

*El Cabildo Catedralicio de Plasencia en la Edad Media*

*El Cabildo Catedralicio de Plasencia en la Edad Media*

No es posible conocer la historia de una comunidad, ciudad, región e, incluso, país sin el estudio del papel que la Iglesia desempeñó. Los cabildos catedralicios adquirieron durante la Edad Media un protagonismo notable en la vida de las ciudades, convirtiéndose en uno de sus centros de poder económico, social e ideológico.

Este libro pretende contribuir al conocimiento del cabildo de la catedral de Plasencia como colectivo humano representativo de la jerarquía eclesiástica local. Para ello, el trabajo se ha dividido en cuatro partes, analizando en la primera el marco geográfico donde tenía su zona de influencia y ofreciendo una visión general de lo que fue su Reconquista y Repoblación. En la segunda y tercera partes se han estudiado el régimen interno de la comunidad y las bases económicas que permitieron la existencia de esta institución, desde su separación de la mesa episcopal hasta finales del siglo XV; y, por último, en la cuarta parte se refleja el marco social en el que vivían los miembros del cabildo placentino.

*El Cabildo Catedralicio de Plasencia en la Edad Media*





**TÍTULO**

*El Cabildo Catedralicio de Plasencia durante la Edad Media*

**CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Trinidad Nogales Basarrate

**DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

Pilar Merino Muñoz

**CENTRO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES**

Dirección del Proyecto

**TEXTO**

Maria del Carmen Martín Martín

**FOTOGRAFÍAS**

Dirección General de Patrimonio Cultural

**EDITA**

Editora Regional de Extremadura

**PROYECTO GRÁFICO**

*asimplevista*, factoría de ideas

**DISEÑO Y MAQUETACIÓN**

Jesús Burgos Berzosa

**ISBN**

978-84-9852-387-4

**DEPÓSITO LEGAL**

CC-000077-2014

*El Cabildo Catedralicio  
de Plasencia durante la Edad Media*





**MAPA GEOGRÁFICO**  
**DEL OBISPADO DE**  
**PLASENCIA,**  
 QUE COMPREHENDE  
 el Partido de su nombre: las vicarías de  
*Truxillo, Bejar, Medellin, Jarajicejo, Jarajiz, y Cabezuela,*  
 y tambien la abadía de Caracinas.  
 Por D. TOMAS LOPEZ, Geógrafo de los dominios de S.M.  
 del numero de la Academia de la Historia, de la de S. Fernando,  
 y de otras.  
 Madrid año de 1797.



El Sr. Don Joseph Gonzalez Lora, digno Obispo  
 de esta diócesis, con el natural zelo que le asiste, y particular-  
 mente para aumento de su jurisdicción e ilustracion pública,  
 protegió la formacion de este mapa, mandando á los Señores  
 Vicarios y Curas párrocos reconstruir las noticias antiguas  
 de la obra, que descomponian como mejor pudieron. Entre  
 otros que se le nombraron ahora, distinguieron en recoger documen-  
 tos, en el partido de Plasencia D. Christian Hernandez Gomez  
 y Arango, canónigo, provisor, y vicario general: en las vicarías  
 de Truxillo Bejar, Medellin, Jarajicejo, Jarajiz, y Cabe-  
 zuela, los Señores Vicarios respectivos D. Victor Pargo y Be-  
 zar, D. Manuel Gil de Zalazar, D. Diego Garcia de Paredes,  
 D. Antonio Martinez de Oliva, D. Vicente Sanchez Zamora,  
 y D. Francisco Beltri y Albalá. Para la abadía de Caracinas re-  
 mitió noticias D. Julian Martinez Plasencia.

**Explicacion de las señales.**  
 Una Ciudad de Villa grande una Villa regular  
 un Lugar grande un Lugar regular un Barrio  
 un Caserío, Hermita, y Ermita  
 un Poblado un Caserío arruinado un Caserío  
 un Molino un Baitan y molino un Baitan  
 un Cortijo y casa un Puente un Barco  
 un Camino principal un Tronco y sendero  
 un Tronco del antiguo camino de la plata  
 un Camino de Obispo desde el partido  
 de Plasencia, las vicarías y la abadía de Caracinas.  
 una Ciudad Mayor Menor, y Villa. A la izquierda  
 el Partido de Plasencia. A la derecha el Partido  
 de Bejar. Los puntos que de él salen al pueblo donde terminan  
 la mar. Señales las coronas de religion y religion en  
 un numero 1 letra en otra forma D. Dominico. L. Dominico.  
 2. Puntos menores de religion. 3. Puntos de religion. 4. Capel-  
 lanas de religion católica. 5. Puntos de religion de Comendades  
 de religion. 6. Puntos de religion.

Escala de leguas de 10 al grado llamado de maraca vale cada una 4876 varas de Castilla.  
 Escala geográfica de España de las que entran en un grado 174 vale cada una 70224 de Castilla.  
 Escala leguas de Castilla de las que entran 264 en un grado: cada una de 8600 varas de Castilla.

A Carlos y a Juan Carlos



“Inde est, quod intentionem regiam modis omnibus commendantes, deamplificandis xpiane religionis terminis, iam conceptam in placentina ciuitate, quam in terra per strenuitatem tuam de manu ysmaelitarum acquisita, diuina properante clementia, popullasse disnosceris, auctoritate apostolica episcopalem cathedram constituimus”.

**Bula fundacional del obispado de Plasencia**  
(Transcripción de Benavides Checa)

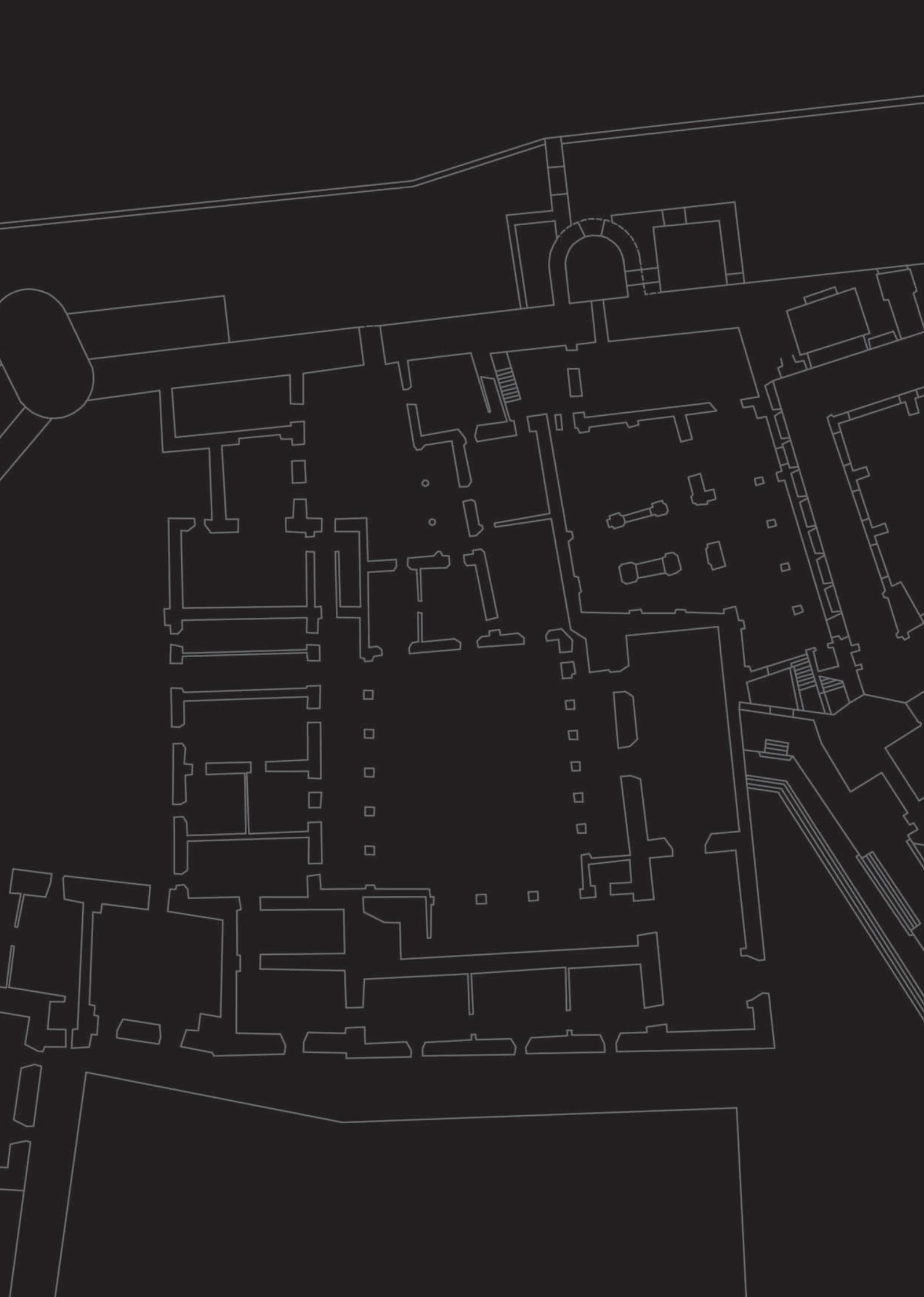


## AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura el interés mostrado para la edición de esta monografía, sin cuyo apoyo no hubiera sido posible.

También expresar mi gratitud al profesor don José Luis Martín Martín, director de este trabajo, a quien debo todas las correcciones y sugerencias, realizadas como gran conocedor de la institución catedralicia en la Edad Media y de la historia de Extremadura.

Por último, hago extensivo el agradecimiento a los dos archiveros que me facilitaron la consulta de la documentación existente en el Archivo Catedralicio de Plasencia: don Román Gómez y don Francisco González Cuesta, el primero de ellos ya fallecido. También quisiera hacer mención especial a mi familia y a E. Javier Berrocoso, cuyo apoyo fue fundamental para la finalización de esta monografía.



La ciudad de Plasencia ha sido y es un tema importante dentro de la investigación. Existen numerosos estudios desde perspectivas muy diferentes del saber. No hay duda de la cantidad de análisis parciales que se han producido en los últimos años, con matices distintos y con metodologías dispares a la hora de enfrentarse a un conjunto histórico de gran relevancia patrimonial.

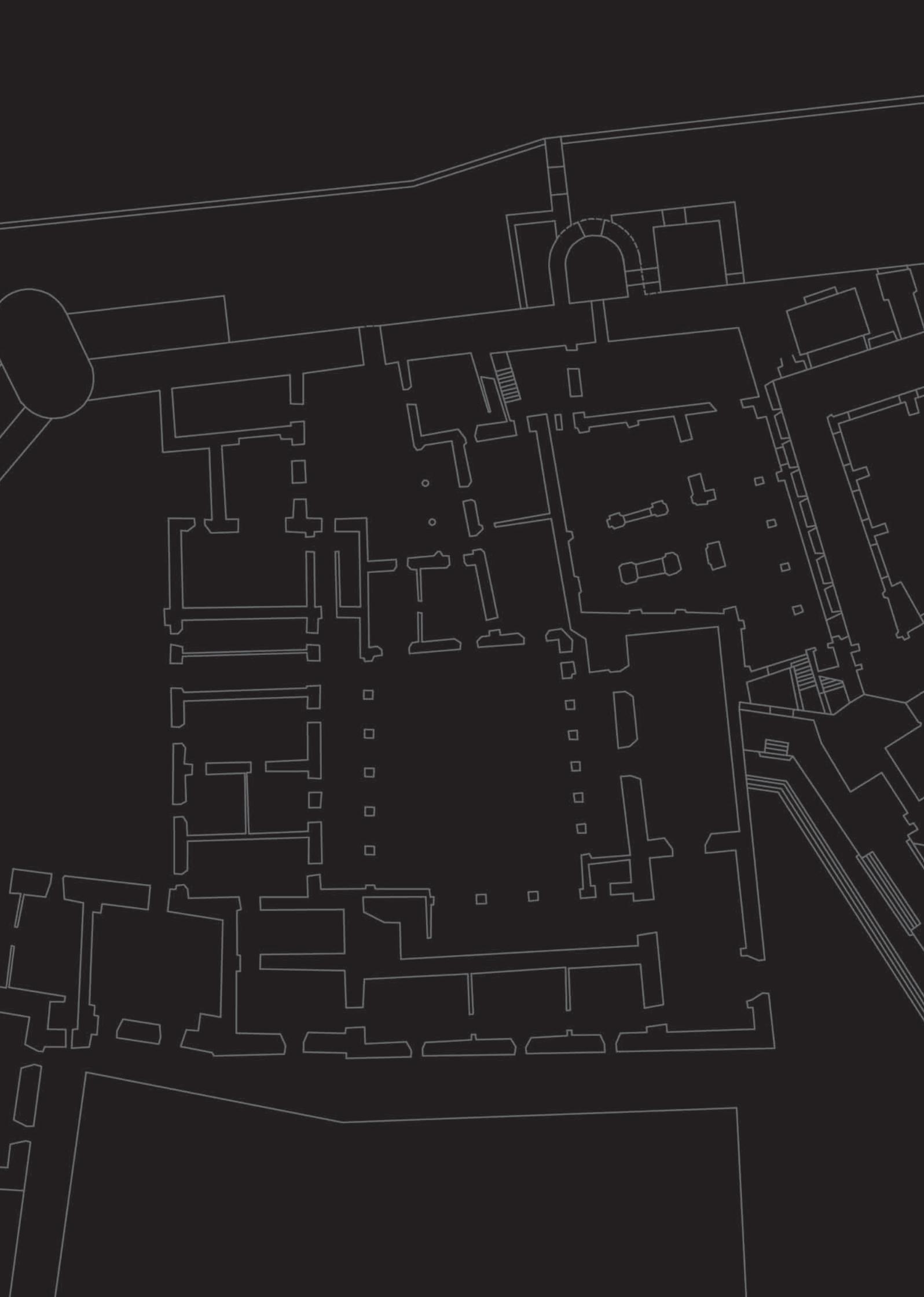
Se han hecho indagaciones sobre la historia general de la ciudad, sobre los monumentos que han configurado su paisaje a lo largo de los siglos, sus crónicas y su fuero, sus singularidades etnográficas o sobre los maestros que trabajaron en sus palacios e iglesias, sobre el desarrollo urbanístico en la Edad Moderna o sobre su Plaza Mayor. Indudablemente todo ello suma a la hora de desentrañar la historia de uno de los parajes más emblemáticos de Extremadura. Sin embargo, quizá, falte ahondar en los orígenes que determinaron la fisonomía de una ciudad que se fundó sobre un paso y sirvió de marca en la repoblación peninsular. Y, con ello, poner de relieve el papel jugado por la Iglesia, por los cabildos catedralicios, a lo largo de la Edad Media.

La publicación de El Cabildo Catedralicio de Plasencia en la Edad Media nos brinda la oportunidad de adentrarnos en la ciudad de Plasencia desde una mirada que engloba distintas disciplinas bajo el prisma de una historiadora que parte del medio físico para pasar a analizar el impacto de la Reconquista y de la Repoblación y la influencia de la jerarquía religiosa a la hora de organizar el territorio. Para tal fin María del Carmen Martín Martín ha recurrido a una metodología investigadora donde se entrecruzan la labor documental con la estadística, la economía, la sociología o la referencia geográfica, con el único objetivo de ofrecer una visión global del régimen interno de una comunidad concreta hasta el siglo XV.

A lo largo todas las páginas de esta interesante investigación descubrimos los límites de una ciudad medieval, sus entresijos económicos, el marco social en que se desarrolla un grupo colegiado, las transformaciones urbanas y rurales o su participación en diversas actividades...Trazando con todo ello un paisaje en toda regla de la Iglesia durante la Repoblación y la estabilización de las fronteras del suroeste peninsular. He aquí pues una investigación ejemplar donde se puede ver cómo la Universidad conforma uno de los pilares importantes que nos ayudan a solucionar problemas con los que diariamente nos topamos en nuestro trabajo relacionado con el patrimonio.

Todos estos motivos han llevado a la Consejería de Educación y Cultura a apoyar este tipo de iniciativas, dirigidas por profesores meticulosos, con el propósito de crear un documento que sirva de herramienta para todos aquellos que emprendan estudios sobre el patrimonio documental o para los que se acerquen simplemente a observar cómo se construye una diócesis, la de Plasencia en este caso, y sus tierras. La Dirección General de Patrimonio Cultural quiere también con este gesto dar un paso más en sacar a la luz todo un corpus documental de una gran riqueza que todavía está por descubrir.

*Pilar Merino Muñoz*  
*Directora General de Patrimonio Cultural*



ÍNDICE

EL CABILDO CATEDRALICIO DURANTE LA EDAD MEDIA

INTRODUCCIÓN. 21

PARTE I.- INTRODUCCIÓN GEOGRÁFICA E HISTÓRICA

EL MARCO GEOGRÁFICO. 31

INTRODUCCIÓN  
ESTUDIO DEL RELIEVE

El Sistema Central  
La Penillanura  
Montes de Toledo Extremeños  
Vegas Altas del Guadiana

EL CLIMA

Factores  
Precipitaciones  
Temperaturas

HIDROGRAFÍA

Cuenca del Tajo  
Guadiana

## FAUNA Y VEGETACIÓN

Vegetación  
Fauna

## LOS CAMINOS

## RECONQUISTA Y REPOBLACIÓN. 41

RECONQUISTA  
REPOBLACIÓN

## FUNDACIÓN DEL OBISPADO DE PLASENCIA. 45

PLASENCIA ARCEDIANATO DE ÁVILA  
ERECCIÓN DEL OBISPADO

Fecha de fundación del obispado  
Territorio concedido

PARTE II.- RÉGIMEN INTERNO DEL CABILDO PLACENTINO  
Y “STATUS” SOCIOECONÓMICO DE SUS MIEMBROS

## ORGANIZACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL CABILDO PLACENTINO. 59

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA  
CONSTITUCIONES SINODALES, 1229  
ESTATUTO FUNDAMENTAL, 1254  
ESTATUTOS DEL SIGLO XV  
SÍNODOS DEL SIGLO XV  
ESTATUTOS DE 1585

## ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL CATEDRALICIO Y PROVISIÓN DE CARGOS. 69

NORMAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAL EN EL CABILDO PLACENTINO  
CLERO PRINCIPAL: DIGNIDADES, CANÓNICOS Y RACIONEROS

Dignidades  
Canónigos

Racioneros

MINISTROS INFERIORES

Compañeros  
 Capellanes  
 Mozos de Coro  
 Sochantre

PERSONAL SUBALTERNO Y COLABORADORES CIRCUNSTANCIALES DEL CABILDO  
 EMPLEADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CABILDO

**DOTACIÓN DE BENEFICIOS Y SUELDO DE LOS MINISTROS INFERIORES Y EMPLEADOS DEL CABILDO. 83**

DOTACIÓN DE LAS PREBENDAS

Derechos percibidos por su cargo: emolumentos, sueldo, residuo y otras rentas  
 Derechos por la asistencia a los oficios divinos y ceremonias: las dietas  
 Ingresos con otras procedencias

SUELDOS DE LOS MINISTROS INFERIORES

Compañeros  
 Capellanes  
 Mozos de Coro  
 Cantor

SUELDO DE OTROS CARGOS Y EMPLEADOS DEL CABILDO

**RESIDENCIA Y ASISTENCIA AL CORO. 111**

RESIDENCIA DE LOS NUEVOS  
 RESIDENCIA ANUAL  
 ASISTENCIA Y CONDUCTA EN EL CORO  
 CAUSAS QUE EXIMEN DE ASISTENCIA

Enfermedad  
 Estudio  
 Viajes y peregrinación  
 Citaciones judiciales  
 Destierro  
 Otras causas

Licencias

## REUNIONES CAPITULARES. 121

### TIPOS DE CABILDO

Cabildos ordinarios  
Cabildos extraordinarios  
Cabildos espirituales  
Cabildos de oficio

### MODO DE CELEBRARSE

Convocatoria y presidencia de los cabildos  
Secreto del cabildo  
Votaciones  
Temas tratados en cabildo

## VIDAS Y COSTUMBRES. 131

### FORMACIÓN CULTURAL

VESTIDO

CONDUCTA

RELACIONES DENTRO Y FUERA DE LA COMUNIDAD

Relaciones internas  
Relaciones externas

CELIBATO Y CONCUBINATO CLERICAL

ENTERRAMIENTOS

CAUSAS CONTRA LOS BENEFICIADOS

## PARTE II.- BASES ECONÓMICAS DEL CABILDO EN LA EDAD MEDIA

## FORMACIÓN DEL PATRIMONIO CAPITULAR. 175

PERÍODO 1189 - 1254. UNA ÚNICA MESA

FORMACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO CAPITULAR. PERÍODO 1254 - 1399

Donaciones  
Compras y permutas

## CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPIEDADES DEL CABILDO A FINALES DEL SIGLO XIV. EL INVENTARIO DE 1399

Inventario de 1399  
Propiedades capitulares  
Modo de explotación

## PROPIEDADES DEL CABILDO EN EL SIGLO XV. 189

## TIPOS DE PROPIEDADES

Propiedades urbanas  
Propiedades rurales en los alrededores de Plasencia  
Ordenación del espacio. El paisaje de la ciudad de Plasencia y el paisaje agrario periurbano  
Propiedades rurales                      Ordenación del espacio. El paisaje rural

## PROCEDENCIA DE LAS PROPIEDADES

Donaciones  
Compras realizadas por el cabildo  
Permutas  
Ventas del patrimonio capitular  
Evolución del patrimonio

## EXPLOTACIÓN DE LAS PROPIEDADES

Gestión económica indirecta: los contratos de arrendamiento  
Explotación de los bienes urbanos  
Explotación de los bienes rurales

## DERECHOS SEÑORIALES Y ECLESIASTICOS. 303

## DIEZMOS Y PRIMICIAS

Normativa  
Tipos de diezmos  
Recaudación de los diezmos y primicias  
Problemas en el cobro de los diezmos  
Distribución de los diezmos

## PORTAZGOS DE PLASENCIA Y TORNAVACAS

Concesión del portazgo al cabildo placentino

Cuantía, lugares y modo de recaudar el portazgo  
 Conflictos debidos a la percepción del portazgo

#### TRIBUTOS DE JARAICEJO

Derechos que el obispo y el cabildo poseían en Jaraicejo  
 Conflictos entre el cabildo y varios obispos por la posesión de Jaraicejo

### BALANCE DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA MESA CAPITULAR EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV. 329

INGRESOS  
 GASTOS  
 BALANCE

#### PARTE IV.- RELACIONES SOCIALES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

### OBRAS SOCIO-CULTURALES DEL CABILDO PLACENTINO. 383

#### HOSPITALES

Hospital de Santa María  
 Hospital de los Pobres  
 Hospital del Arcediano

LIMOSNAS  
 ENSEÑANZA GRATUITA

### RELACIONES DEL CABILDO CON OTRAS ENTIDADES ECLESIASTICAS. 391

RELACIONES CON LA JERARQUÍA: PONTÍFICES Y ARZOBISPO DE SANTIAGO  
 RELACIONES CON LA JERARQUÍA INMEDIATA: LOS OBISPOS  
 RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS DEL OBISPADO

### RELACIONES CON ENTIDADES CIVILES. 395

RELACIÓN CON LOS MONARCAS  
 RELACIONES CON LAS FAMILIAS DE NOBLES Y CABALLEROS

Nobles y caballeros miembros del cabildo  
 Las donaciones como medio de relación

Relaciones derivadas de pleitos y litigios

RELACIONES CON EL CONCEJO

APÉNDICE. 411

## FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

FUENTES. 429

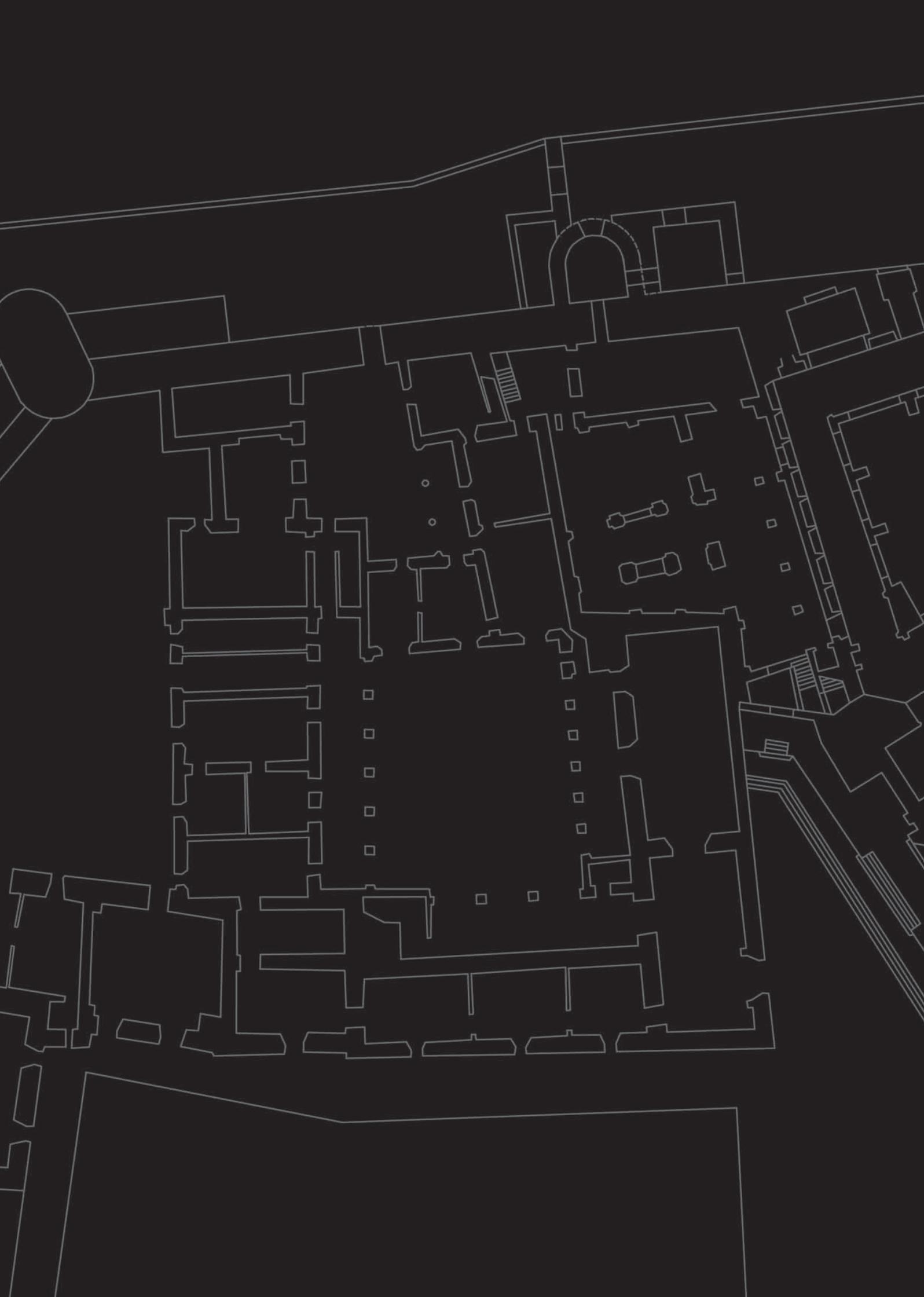
- I.- DOCUMENTACIÓN INÉDITA
- 1. Libros de actas
- 2. Legajos

II.- FUENTES PUBLICADAS

- 1. Crónicas y fuentes narrativas
- 2. Colecciones diplomáticas
- 3. Fueros

BIBLIOGRAFÍA. 434

- I.- GEOGRAFÍA
- II.- HISTORIA
- III.- HISTORIA DE PLASENCIA
- IV.- HISTORIA ECLESIASTICA EN GENERAL



## INTRODUCCIÓN

En la Edad Media los cabildos catedralicios adquirieron un protagonismo notable en la vida de las ciudades castellanas, convirtiéndose en uno de sus centros de poder económico, social e ideológico, como así lo demuestran los trabajos realizados, por ejemplo, sobre las instituciones capitulares de Ávila<sup>1</sup>, Salamanca<sup>2</sup> o Segovia<sup>3</sup>; que, como veremos en el presente estudio, tienen muchos puntos en común con el cabildo placentino.

En cuanto a la historia de Plasencia han sido numerosos los libros y artículos escritos<sup>4</sup>, así como sobre los Zúñiga, o sobre el obispado, aunque en este último caso de una manera muy general, siendo en su mayoría meros episcopologios y, en otras ocasiones, anales que quieren ofrecer una visión del mismo a través de la vida de los obispos. Por esta razón creemos que la historia de Plasencia no estaría completa sin el estudio del papel que la Iglesia desempeñó no sólo en esta villa sino también en su tierra y en todo el obispado.

1.- A. Barrios, *La Catedral de Ávila en la Edad Media: Estructura Socio-Jurídica y Económica*, Ávila, 1973; y *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila*, Salamanca, 1983, 2 vols. J. R. López Arévalo, *Un cabildo de la vieja Castilla. Ávila: su estructura jurídica*, s. XIII-XX, C.S.I.C. Madrid, 1966.

2.- J. L. Martín Martín, *El patrimonio de la catedral de Salamanca*, Salamanca, 1985. y *El cabildo de la catedral de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, 1975.

4.- M. Santamaría Lancho, "La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia. Siglos XIII-XIV", *En la España Medieval*, III, Madrid, 1982, pp.505-540, y "El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV", *Stvdia Historica*, VIII, Salamanca, 1990, pp.47-77. J. L. Rodríguez y otros, *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a finales del siglo XIII*, Salamanca, 1981.

Este trabajo fue presentado como Estudio Histórico, acompañado de un apéndice Documental, para la Tesis Doctoral leída en la Universidad de Salamanca en 1997<sup>5</sup>. Después de tantos años pasados desde su lectura, en este volumen se ha intentado actualizar su bibliografía y modernizar su contenido evitando, en la medida de lo posible, su original aspecto formal académico para permitir una lectura más ágil y amena. Con este estudio se quiso contribuir al conocimiento de esta institución durante la Edad Media por medio del estudio del cabildo catedralicio placentino como colectivo humano representativo de la jerarquía eclesiástica local. Nos interesa resaltar tanto su organización interna como las complejas bases económicas que lo convirtieron en una fuerza social con gran influencia en la vida urbana<sup>6</sup>, no sólo derivada de su condición clerical sino también de su poder económico, así como del prestigio social que representaba el pertenecer a esta institución.

La base documental de nuestro estudio, prácticamente inédita, consta de dos Libros de Actas<sup>7</sup> y de los documentos de los siglos XIII-XV<sup>8</sup> que se conservan en el Archivo Catedralicio de Plasencia<sup>9</sup>, así como de otra serie de documentos conservados en diversos archivos como el de la catedral de Ávila o el del monasterio de Guadalupe. Hemos pretendido analizar toda la Edad Media, pero los límites cronológicos han sido, en parte, impuestos por la propia documentación: 1399 señala el inicio del primer Libro de Actas, si hubo alguno anterior no se ha conservado, y, por otro lado, los documentos pertenecientes a los siglos XIII y XIV son escasos; por esta razón nos hemos centrado principalmente en el siglo XV.

Nuestro estudio ha sido estructurado en cuatro partes temáticas, siguiendo un orden cronológico dentro de las mismas. La primera parte es introductoria, en ella se analiza de forma muy general el espacio geográfico donde el cabildo tenía su zona de influencia. Además se ofrece una visión de lo que fue la Reconquista y posterior Repoblación de dicho espacio, así como del origen y fundación del obispado placentino y los problemas que esto originó con el abulense.

La segunda parte está dedicada al estudio del régimen interno del cabildo. En el primer capítulo se analizan los fundamentos legislativos, básicamente estatutos, por los que se regía la vida en

4.- Muchos han sido los autores que, desde distintos puntos de vista, han intentado elaborar una historia de la ciudad y de su obispado. El primero de ellos fue Luis de Toro, quien en 1573 escribió su obra *Placentiae urbis et ejusdem episcopatus descriptio*, consta de 58 folios y se encuentra recogida en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, en ella ofrece una visión de Plasencia y de su obispado en la primera mitad del siglo XVI. Esta obra fue transcrita y traducida por Domingo Sánchez Loro, quien, además, realizó una recopilación y comparación de todos los manuscritos existentes anteriores al siglo XX, así como del de José Benavides (1907) en su obra *Historias placentinas inéditas*. Primera parte. *Catalogus episcoporum ecclesiae placentinae*, Cáceres, vol.A 1982, vol.B 1983 y vol.C 1988; por ello se citará dicha obra y no los autores en ella recogidos. Respecto a las publicaciones posteriores, como se haría muy largo especificar en una nota todos los estudios realizados sobre Plasencia, remitimos al apartado correspondiente de la bibliografía.

5.- Martín Martín, M<sup>o</sup> del Carmen: *El Cabildo Catedralicio de Plasencia en la Edad Media*. Estudio social, económico y administrativo, 2 vol., Tesis inédita, Universidad de Salamanca, 1997.

6.- Ya lo señalaba el profesor J. L. Martín Martín en su artículo "Los obispos de Extremadura en la Edad Media", opus cit., p.81: "La catedral

comunidad. En el segundo y tercer capítulos destacamos la estructura jerárquica que tenían los miembros del cabildo y el personal que dependía directamente de él, así como las funciones, deberes y derechos económicos que correspondían a cada uno, y los conceptos por los que recibían dichas remuneraciones. El cuarto capítulo está dedicado a las obligaciones generales de todos los beneficiados, es decir, la asistencia diaria al coro y la residencia anual que debían llevar a cabo. En el quinto se estudian los distintos tipos de reuniones que los capitulares realizaban para dirigir la vida en comunidad. Y, por último, en el sexto capítulo tratamos de ofrecer una visión general de la vida y costumbres de dicha comunidad durante el siglo XV.

En la tercera parte, la más amplia, se analizan las bases económicas que permitían la existencia de esta institución. En el primer capítulo tratamos de esbozar lo que fueron los orígenes y la formación del patrimonio capitular gracias a un inventario elaborado en 1399 y recogido en el primer Libro de Actas, y decimos esbozar porque la documentación es tan escasa que no permite efectuar un análisis en profundidad. A partir del segundo capítulo desarrollamos el estudio del siglo XV, comenzando por el examen de las propiedades urbanas y rurales del cabildo, su procedencia, la gestión económica empleada por la mesa capitular para los distintos tipos de explotación y la condición social de sus renteros. En el tercer capítulo se analizan las otras fuentes de ingresos del cabildo, es decir, las rentas derivadas de los derechos señoriales y eclesiásticos. Terminamos este apartado con un balance de la gestión económica.

La última parte de nuestro estudio, aunque breve, pretende dar un marco social al cabildo y no ofrecer una visión aislada del mismo, como si no existiese nada a su alrededor. Por ello, se analizan en el primer capítulo las obras piadosas que esta institución realizó en Plasencia; y en el segundo y tercero las relaciones que mantenía con otras instituciones eclesiásticas y civiles, dentro o fuera de dicha ciudad.

constituía en las tres ciudades extremeñas el centro urbano, y el palacio del obispo era el foco de poder más importante ... Es el grupo que controlaba la percepción del diezmo y cobraba las rentas de los bienes de la iglesia. Los eclesiásticos no trabajaban directamente la tierra y tenían unas rentas constantes, por lo que se convirtieron en los animadores del mercado de productos tanto alimenticios como artesanales”.

7.- Libros que hemos transcrito y que se presentaron como Apéndice Documental de la Tesis Doctoral.

8.- Algunos de los cuales ya fueron transcritos por otros autores y reunidos por D. Sánchez Loro en la citada obra. El resto los hemos consultado y transcrito, aunque no se recogieron en el Apéndice Documental de la Tesis por constituir un volumen excesivamente abultado. La documentación de estos siglos es muy diversa e incluye bulas, privilegios, estatutos, pleitos, donaciones, arrendamientos, documentos referidos a diezmos, portazgos, etc.; sin embargo, no se han conservados Libros de Aniversarios, ni Libros de Cuentas de la Fábrica de la Iglesia.

9.- Toda la documentación que se conserva en el Archivo Diocesano de Plasencia es posterior al siglo XV.

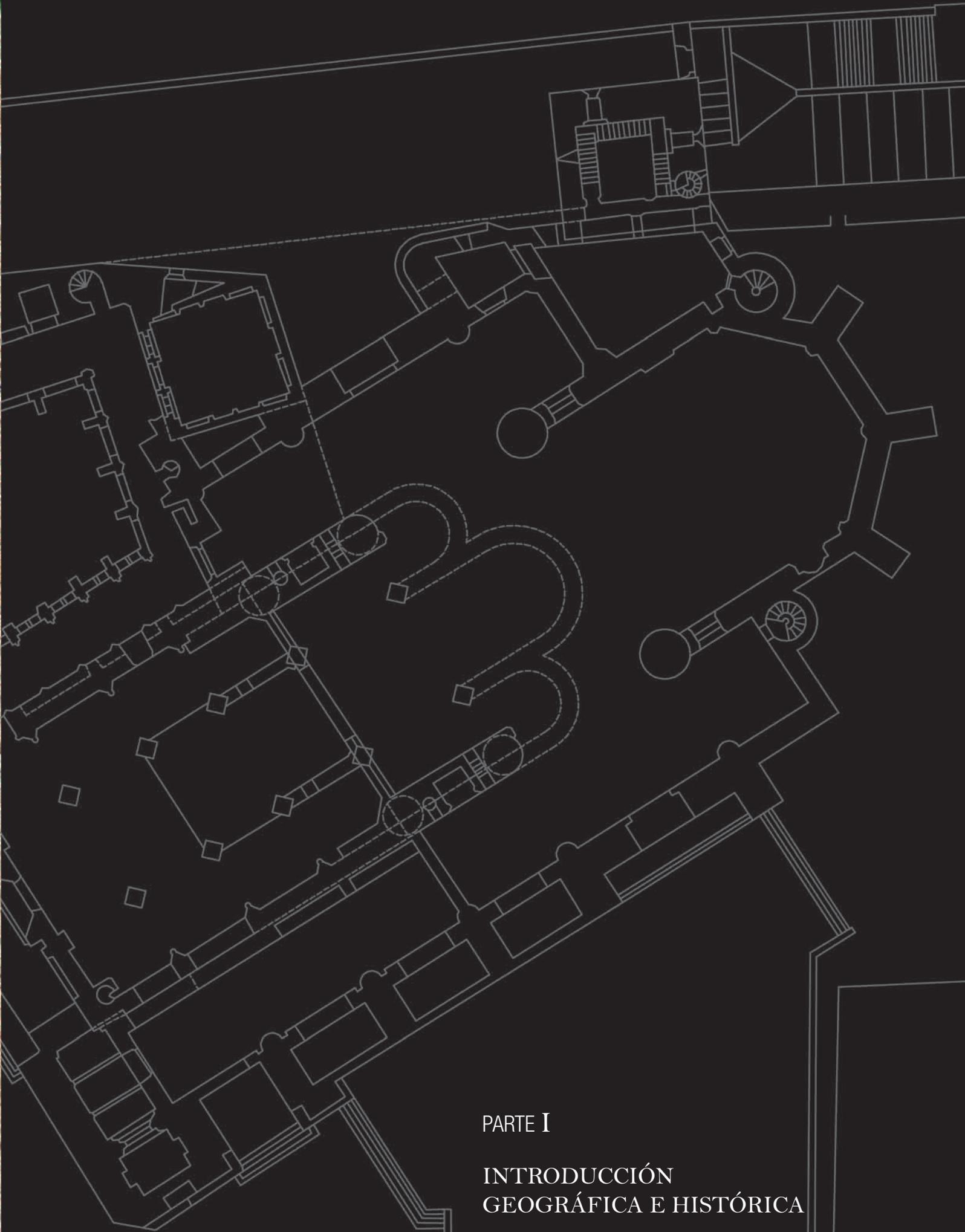












PARTE I

INTRODUCCIÓN  
GEOGRÁFICA E HISTÓRICA



## EL MARCO GEOGRÁFICO DEL OBISPADO DE PLASENCIA

### INTRODUCCIÓN

Se hace necesario realizar un estudio del espacio de la diócesis de Plasencia, aunque de una manera sucinta, porque su propia configuración influirá en el desarrollo de la sociedad asentada en el mismo, sobre todo en una época como la medieval donde los avances tecnológicos alcanzados fueron escasos. Es la gente que vive en un ámbito definido la que transforma un espacio geológico en un espacio geográfico, configurando una estructura determinada de hábitat y de paisaje agrario. Por ello, se impone un análisis, primeramente, del relieve, de las características geológicas y de los suelos que, sobre todo, en función del clima, de la cobertura vegetal y de la acción del hombre sobre los mismos, ofrecerán unas posibilidades u otras de aprovechamiento; en segundo lugar, del clima que, dependiendo de las temperaturas y precipitaciones, no sólo influirá en el régimen hidrológico sino también en los suelos, marcando zonas diferenciadas de tipos de explotación e influyendo, además, considerablemente en el paisaje agrario; en tercer lugar, de la red hidrográfica, que vendrá determinada por los dos factores anteriores, siendo económicamente más rentables aquellos ríos no encajados que forman ricas vegas; por otra parte, esta red ofrecerá grandes posibilidades para su utilización como fuerza motriz de molinos, empleada en la transformación de los cereales. Como consecuencia de los distintos tipos de suelos, clima y red hidrográfica en cada espacio se producirá una vegetación determinada con una fauna concreta.

Por lo tanto, si bien nuestro trabajo se centrará en el estudio del cabildo catedralicio, presentando solamente una visión general del obispado, y aunque la formación de éste último no respondiera a características geográficas sino de índole política y de conquista, no hemos querido pasar por alto el estudio del territorio diocesano, puesto que las propiedades que la mesa capitular logró acumular durante el siglo XV estuvieron repartidas a lo largo del mismo, destacando unas zonas concretas. Por ello, trataremos de mostrar una visión geográfica general de dicho espacio, cosa harto compleja debido a la amplitud del mismo.

La diócesis placentina se encontraba delimitada al norte por el Sistema Central con el obispado abulense y por el Arroyo de la Mula, en la Tierra de Béjar, que lo separaba del obispado Salmantino; al sur se extendía hasta la línea del Guadiana en Medellín; por el este hasta la Sierra de las Villuercas; y al oeste la calzada de la Plata era el límite con la diócesis de Coria. Durante la Edad Media comprendía un territorio que en la actualidad forma parte de cuatro provincias: Salamanca, Ávila, Cáceres y Badajoz, lo que nos ofrece una idea de la diversidad de paisajes y de espacios totalmente diferenciados que vamos a encontrar.

Este espacio, como veremos con posterioridad, no fue tan amplio en un principio, puesto que en la primera bula otorgada por Clemente III sólo se concedieron las villas de Trujillo, Medellín, Monfragüe y Santa Cruz<sup>1</sup>, ninguna de las cuales había sido aún reconquistada. Después de varios años de pleitos con el obispado abulense, en 1221 Fernando III confirmó los términos definitivos del obispado placentino asignándole las villas de Béjar, Trujillo, Medellín, Santa Cruz y Montánchez<sup>2</sup>.

#### ESTUDIO DEL RELIEVE.

Las unidades protagonistas del relieve son muy distintas y están constituidas, a su vez, por diversas comarcas, sobre cuya delimitación no existe unanimidad entre los distintos autores que las han estudiado<sup>3</sup>.

#### El Sistema Central

La primera unidad que nos encontramos de norte a sur, y quizá la más notoria, aunque no la más característica de Extremadura, es el Sistema Central, cuyo punto más elevado lo encontramos a 2.592 m. en el pico Almanzor, en la Sierra de Gredos; de menor altura, la de Béjar culmina en el Calvitero a 2.400 m. Está orientado de este a oeste quedando dividido en esta zona por la dolina hundida del Alagón<sup>4</sup>, que forma un paso natural entre las dos submesetas debido al descenso de altitud hasta los 800 m. Por el sur, el contacto con la penillanura se realiza por medio de la depresión tectónica del Tiétar.

Los materiales que constituyen el Sistema Central son rocas ígneas y metamórficas, dominando los granitos que proporcionan una gran complejidad a la estructura de la cordillera. La acción de la tectónica alpina produjo la formación de un paisaje en «teclas de piano» con bloques de horsts, como Gredos y Béjar, que alternan con fosas en las que se han encajado numerosos ríos, de gran poder erosivo, como son el Ambroz, el Jerte y el Tiétar<sup>5</sup>. Estos escarpes tectónicos contrastan con la horizontalidad de las cumbres, como el LLano del Calvitero en Béjar, derivada de la penillanura originaria.

El Sistema Central fue afectado en el Cuaternario por la erosión glacial, más en su lado norte que en el sur, pudiéndose apreciar en la Sierra de Béjar en las Lagunas del Duque y en las Hoyas (Garganta del Oso, Hoya Moros, Hoya Cuevas, etc.). En la ladera sur del Sistema Central encontramos una serie de valles formados por los ríos Ambroz, Jerte y Tiétar que siguen los antiguos bloques hundidos o fosas.

La comarca de Hervás está delimitada por el río Ambroz, encajado en una falla de dirección NE-SW, y sus afluentes; constituye una zona de transición entre la Sierra de Gredos y la de Gata. Su Sierra también fue afectada por el glaciario del Cuaternario, aunque en menor medida que la de Béjar. Los suelos están compuestos por tierra parda húmeda sobre granito.

El Valle del Jerte se encuentra situado sobre una falla que separa la Sierra de Béjar de la de Gredos, cuya dirección es paralela a la del Ambroz. La zona alta del valle está formada por vertientes muy escarpadas, con numerosas gargantas causadas por la erosión torrencial de los ríos; por el contrario, la parte baja del Jerte está compuesta por depósitos sedimentarios cuaternarios. Los suelos son de tierra parda húmeda y subhúmeda, excepto en el valle que son aluviales.

La Comarca de La Vera, localizada en la vertiente sur de Gredos, puede ser dividida en tres unidades comprendidas desde los 2.000 m. de altura media en la Sierra hasta los 300 m. del Tiétar. Este desnivel provoca la existencia de una gran variedad de paisajes: la Sierra Llana, formada por una serie de fracturas paralelas y por pequeños escalones muy afectados por la erosión torrencial, aquí los suelos están compuestos por tierra parda subhúmeda sobre granito; La Vera, en la zona media, está separada de Gredos por una falla longitudinal y del Valle del Tiétar por otra paralela a ésta, recibe arroyos y torrentes de la sierra formando numerosas gargantas, los suelos son de tierra parda húmeda y subhúmeda sobre granitos; por último, una zona distinta es la del Valle del Tiétar, formado por arcillas y depósitos aluviales, se encuentra situado en la falla inferior de La Vera y delimitando ésta, sus vertientes son muy distintas, caracterizándose por la existencia de terrazas en la margen derecha y su ausencia en la izquierda.

Ocupa una gran extensión situada entre el Sistema Central y Los Montes de Toledo. Se caracteriza por un relieve suave y alomado «poco retocado por la erosión actual»<sup>6</sup>, con una altitud de entre 300 y 500 m.

La Penillanura

En el norte se sitúa el Campo de Arañuelo, llanura aluvial de topografía aplanada que se encuentra, entre los ríos Tiétar y Tajo, ligeramente inclinada hacia el N y NW; a fines del terciario fue modelada por la red hidrográfica del Tajo.

En el sur, la comarca del Almonte es una zona constituida por materiales precámbricos muy replegados y arrasados, que ofrecen un paisaje alomado donde se encaja la red fluvial del Almonte y sus afluentes; aunque en menor medida que en el oeste, ya que el nivel de base (río Tajo) está situado a mayor altura que en dicha zona. En esta penillanura subsisten algunos islotes graníticos de tipo residual como el monte isla de Trujillo.

La tercera unidad a considerar son los Montes de Toledo, que experimentaron la misma evolución morfológica que el Sistema Central, pero con dos diferencias fundamentales: los primeros, sufrieron en mayor medida las influencias estructurales hercínianas dando lugar a un relieve apalachiense y, además, no les afectó el glaciario.

Montes de  
Toledo Extremeños

Los Montes de Toledo en su parte extremeña se encuentran entre la depresión del Tajo y la del Guadiana, convirtiéndose en eje y dividiendo la submeseta sur en dos mitades: la Alta Extremadura, al norte, y la Baja, al sur. Están constituidos por las sierras de Guadalupe (1.603 m.), de Las Villuercas (1.143m.), Montánchez (994m.) y Sierra de San Pedro (994m.), aunque ésta última, más occidental, queda fuera de nuestro estudio.

La Sierra de las Villuercas se encuentra formando el límite oriental de la Alta Extremadura y es un claro ejemplo de apalachismo donde alternan los anticlinales y sinclinales, con cimas cuarcíticas que alcanzan los 1.600 m. y valles pizarrosos<sup>7</sup>.

La Sierra de Montánchez tiene una composición geológica distinta a la anterior, ya que predominan los granitos, más resistentes a la erosión, formando berrocales que alternan con depresiones de pizarras precámbricas. La altitud de esta sierra es inferior a la de Las Villuercas.

#### Vegas Altas del Guadiana

Es una estrecha franja que va desde el sur del macizo de Las Villuercas hasta la Sierra de San Pedro. Se pueden distinguir dos zonas<sup>8</sup>: la vertiente sur de la Sierra de Guadalupe, formada por pizarras precámbricas, presenta barrancos producidos por el encajonamiento de los torrentes, que contrasta con la uniformidad en la línea de cumbres; y Las Vegas y Rañas, que es una penillanura de pizarras precámbricas en la que se han depositado horizontalmente arenas y arcillas cubiertas de cantos rodados y cuarcita formando plataformas horizontales sobre las que sobresalen las rañas sometidas a la erosión torrencial.

### EL CLIMA

#### Factores

Para el estudio del clima en el amplio territorio comprendido por el obispado de Plasencia hay que tener en cuenta una serie de factores como la latitud, la altitud y las alineaciones montañosas.

Teniendo en cuenta la latitud, el área que abarca nuestro estudio se encuentra situado en la zona templada, entre los 40° 30' de latitud norte y los 39° de latitud sur, en una franja de contacto entre las altas presiones subtropicales y las bajas presiones subpolares y, por lo tanto, expuesta a la variación estacional «pasando alternativamente del dominio del anticiclón de Azores al dominio del frente polar»<sup>9</sup>.

Por su parte, la altitud favorece la existencia de enclaves microclimáticos; dependiendo de ella se producen grandes diferencias en las temperaturas y precipitaciones. Las primeras experimentan una modificación de medio grado cada cien metros de altitud<sup>10</sup>, lo cual provoca una gran variación entre el punto más alto, El Calvitero a 2.400 m., y Las Vegas del Guadiana a 200 m. En cuanto a las precipitaciones, las máximas se registran en las zonas altas del Sistema Central y las mínimas en la zona de menor altura.

De las alineaciones montañosas hay que destacar fundamentalmente el Sistema Central que actúa como barrera ante las penetraciones del aire frío del norte. Por otra parte, existe una modificación

climática según la orientación de las vertientes «a barlovento o a sotavento de las penetraciones húmedas»<sup>11</sup> y dependiendo de la altitud.

Todos estos condicionamientos hacen que sea una zona de transición «entre la continentalidad de la Meseta, la suavidad atlántica y la rigurosidad mediterránea»<sup>12</sup> con grandes diferencias climáticas comarcales.

Las precipitaciones son muy irregulares, adquiriendo, en ocasiones, la característica de torrencialidad, lo que provoca inundaciones y que los ríos y torrentes consigan gran capacidad erosiva.

Precipitaciones

En cuanto al número de precipitaciones, podemos señalar un máximo en el invierno que lo destaca del resto de estaciones, la media más alta anual se localiza en enero, seguido de febrero y noviembre. Primavera y otoño son dos estaciones intermedias, el descenso de las lluvias comienza en abril y vuelve a elevarse en septiembre. El verano se caracteriza por una ausencia casi absoluta de precipitaciones, julio y agosto son los meses más secos<sup>13</sup>. Los valores mínimos se registran en las Vegas Bajas del Guadiana y el máximo en el sistema Central y en la Sierra de las Villuercas.

Exceptuando la zona alta del Sistema Central, el resto del territorio está sometido a una alta insolación siendo las temperaturas elevadas, con una evaporación también grande, lo que conlleva un verano muy caluroso y seco, con temperaturas medias de 26° y 27° y máximas superiores a los 40°, y un invierno corto y frío. Debido a la influencia continental se producen grandes oscilaciones térmicas, no sólo anuales sino también diarias<sup>14</sup>. Por el contrario, en las zonas altas del Sistema Central (como Béjar y Hervás) los inviernos son muy fríos y rigurosos, mientras que los veranos son cortos y suaves.

Temperaturas

La conjunción de los factores anteriormente expuestos determina que la mayor parte del territorio pueda definirse como seco subhúmedo, teniendo un sector subhúmedo-continental en los Montes de Toledo y piedemonte del Sistema Central, y otro húmedo en las zonas altas de la Cordillera. Hay que señalar, además, una mancha semiárida en las Vegas Bajas del Guadiana debido a las escasas precipitaciones en determinados meses del año y a las altas temperaturas que provocan una alta evapotranspiración, que hace que se acentúe la aridez, lo que tenía gran incidencia en la vida agraria de la zona durante la Edad Media<sup>15</sup>. Por otra parte, cabe destacar La Vera como una de las comarcas con clima bien definido, pudiendo ser clasificado «como de tipo intermedio entre subtropical y el mediterráneo» debido a su elevada pluviosidad y a una temperatura media alta<sup>16</sup>.

## HIDROGRAFÍA.

La red hidrográfica actual quedó configurada en el terciario, con una suave declinación hacia el oeste. De los principales ríos peninsulares dos atraviesan el obispado de Plasencia creando dos cuencas bien diferenciadas: la del Tajo y la del Guadiana.

Cuenca del Tajo El Tajo al entrar en territorio del obispado de Plasencia se encaja en todo su curso entre pizarras y granitos. Está alimentado por las nieves del Sistema Central, las lluvias y los aportes de sus afluentes, destacando de entre ellos el Alagón y el Tiétar. Baña los términos de Navalморal de la Mata, Peraleda, Valdecañas de Tajo, Almaraz, Romangordo, Serrejón y Monfragüe.

La red hidrográfica de esta cuenca se caracteriza por la torrencialidad y la irregularidad. Debido a la poca altitud de la meseta sur y a su proximidad al Sistema Central todos los ríos que vierten al Tajo por la margen derecha deben salvar un gran desnivel en un corto espacio, por lo que la característica principal es la torrencialidad. Por otra parte, estos ríos son muy irregulares debido a su régimen pluvio-nival, lo cual provoca fuertes y prolongados estiajes, pero con grandes crecidas en determinadas épocas del año.

La torrencialidad y las crecidas anuales hacen que los ríos arrastren numerosos materiales, que serán depositados en las terrazas fluviales de los ríos principales, creando unas zonas privilegiadas para el aprovechamiento agrícola<sup>17</sup>.

Por la margen izquierda, los afluentes proceden de los Montes de Toledo y de la Penillanura: Pedroso, Gualija, Ibor, Almonte y Salor<sup>18</sup>; nacen a escasa altitud, caracterizándose por su limitada pendiente; además, la exigüidad de precipitaciones los convierte en corrientes de agua poco caudalosas.

Guadiana El Guadiana no tiene una cabecera montañosa y depende de las aportaciones fluviales de régimen exclusivamente pluvial por ser una cuenca casi plana y por lo tanto de caudal escaso e irregular, con fuertes estiajes; solamente se encaja en un breve tramo, entre Las Villuercas y Siberia<sup>19</sup>. De Medellín hasta Mérida se ve interrumpida la llanura por el Guadiana, dividiendo las Vegas en dos mitades, Altas y Bajas. Sus principales aportes por la derecha son los ríos Rucas, Guadalupejo y Gargálidas que nacen en la Sierra de Guadalupe, y por la izquierda Zújar, Ortigas, Guadamez y Machel (fuera de la diócesis).

#### FAUNA Y VEGETACIÓN.

El paisaje del obispado placentino, y con ello su fauna, ha sufrido numerosas transformaciones desde la Edad Media. Las causas de dichos cambios han sido diversas y habría que buscarlas en primer lugar en la deforestación, ocasionada por una roturación excesiva; luego, en las repoblaciones de algunas zonas con pinos, como en las sierras de Béjar y Guadalupe, añadiéndose, a éstos, eucaliptos en Monfragüe; y, por último, en la implantación del regadío en muchas áreas de Extremadura.

Para hacernos una idea aproximada de cómo era el paisaje en aquella época debemos recurrir a la documentación medieval, a las noticias recogidas por cronistas locales como fray Alonso Fernández<sup>20</sup> y a las ofrecidas desde la Corte como es el caso del *Libro de la Montería*.<sup>21</sup>

Durante toda la Edad Media el tipo de vegetación existente en una zona determinada tuvo una gran importancia para sus pobladores. En el obispado placentino tanto el estrato arbóreo como el matorral se aprovecharon al límite de sus posibilidades: frutos para la alimentación humana; bellota y ramones para mantener a los animales; así como extracción de leña, madera y corcho. Árboles y matorrales que el cabildo intentó proteger en sus propiedades del abuso de talas, procurando, al mismo tiempo, que los arrendatarios mantuviesen limpias dichas propiedades para evitar que los fuegos pudiesen afectar a encinas, alcornoques o robles<sup>22</sup>.

Todas las noticias apuntan a que se trataba de un monótono paisaje de encinas y alcornoques de gran aprovechamiento ganadero, predominando en las zonas de sierra los bosques de robles y castaños. A este paisaje arbóreo sucedía el matorral de jaras, madroños, brezos, tomillo, retama, cantuesos, piornos, gamones, etc.

El Libro de la Montería recoge una serie de topónimos que corroboran lo anteriormente expuesto: en los montes del Jerté<sup>23</sup>, «Castañar», «Piornal»; en los de Plasencia<sup>24</sup>, «Enzinar», «Endrinal», «Val Morisco de Robledo Famoso», «Xara del Torno», «Xara de las Lagunas», «Cabeça del Madroñal»; en Trujillo<sup>25</sup>, «La Xara de Xaharizejo», «Robredo», «La Madroñera», «Encinar Hueco», «Robredillo», «Sierra de Encina Famosa»; y en Guadalupe<sup>26</sup>, «Cerro del Castañar», «Acolgadizos del Castañar», «Cabeza de Enzinoso», «Robredo Famoso», «Nava de Espinarejo», «Majada del Helechar».

En lo que respecta a la zona de La Vera podemos afirmar la existencia de un micro-clima. Se encontraban bosques de castaños, nogales y avellanos. Fray Alonso Fernández nos ofrece una rica descripción de los cultivos de esta zona<sup>27</sup>: «*en los bajos y quebradas, de viñas, olivares, higuerales, jardines y frutales (...) manzanos, camuesos, perales de muchas diferencias, endrinos, cermeños, y, en muchas partes, moreras y naranjos, cidros y limones*»; «*Hay vinos muchos y regalados; aceite mucho y en calidad de lo mejor (...) Lino muy aventajado, de que se hacen lienzos escogidos*».

En cuanto al Valle de Plasencia nos indica<sup>28</sup>: «*está todo lleno de viñas, jardines, frutales, vergeles de naranjas y de todo género de frutas (...) Hay, también, mucha miel y cera. Las frutas no tienen número, especialmente camuesas, muchas diferencias de peras, peros, manzanas, niñeruelos, damasquiños, alberchigos, melocotones, priésigos, duraznos, endrinas, ciruelas de muchas diferencias, higos de muchos veduños, granadas, membrillos, cerezas, guindas, nueces y avellanas (...) también, de Plasencia, naranjas, limas, limones, ceoties, cidras y toronjas*». Por su parte, en los libros de Actas también se citan estos tipos de árboles frutales en las huertas que el cabildo poseía en la ciudad de Plasencia: «*que son en ella ocho morales e dos nogales e çiruelos e andrinos e otros aruoles*»<sup>29</sup>; «*vna su huerta con morales*»<sup>30</sup>.

Sobre la zona de Béjar hemos encontrado noticias en las ordenanzas de Candelario y en la documentación medieval de Béjar<sup>31</sup>. A raíz de su lectura hemos podido observar cómo el viñedo adquirió un gran desarrollo, así lo demuestran las numerosas donaciones de viñas que se efectuaron a la Universidad de Clérigos de Béjar<sup>32</sup>; y cómo el cereal ocupaba un segundo lugar debido a la situación de la villa en terreno montañoso. Entre los productos hortícolas podemos destacar las berzas, los puerros, las cebollas, los ajos, los nabos, las hortalizas, etc. También se

sembraban plantas destinadas a la fabricación, curtido y tinte de las prendas de vestir como el lino, el cáñamo, el esparto, el zumaque y la rubia<sup>33</sup>.

En las vegas de los grandes ríos se encontraban los suelos más profundos y aptos para la agricultura, además la vegetación aquí era más variada.

El resto del territorio estaba compuesto por suelos poco profundos sobre zócalo paleozoico, formando berrocales sobre el granito y «uñas del diablo» sobre pizarras, por lo que no eran aptos para el cultivo del cereal<sup>34</sup>. Estas zonas se veían favorecidas por otoños e inviernos suaves, con abundantes precipitaciones que producían un buen pastizal lo que convirtió a Extremadura durante la Edad Media en «la principal reserva ganadera de los reinos occidentales»<sup>35</sup>. En cambio, en verano las altas temperaturas y la escasa pluviosidad producían un herbazal pobre, más aprovechable en los prados, por lo que la ganadería necesitaba de amplios espacios para su alimentación, solucionado en el medievo con los pastos comunales y la gran propiedad.

Fauna En lo que respecta a la fauna, las noticias ofrecidas son menores, solamente sabemos que los bosques del obispado albergaban osos y jabalíes<sup>36</sup>; también se ofrecen referencias a colmenares, fundamentalmente a través de los topónimos: «Los Colmenarejos, Colmenar»<sup>37</sup>, «Los Colmenares, monte de oso en tiempo de las colmenas»<sup>38</sup>. Otro topónimo más nos indica la existencia de buitres, «Garganta de los Buytres»<sup>39</sup>, en la zona de Jerte, aunque debían de estar muy extendidos por todas las zonas rocosas como Monfragüe y las sierras de Béjar y Guadalupe. En cuanto a la fauna piscícola tenemos noticias de la existencia de truchas, barbos, anguilas y tencas.

## LOS CAMINOS

Durante la Edad Media, las calzadas romanas no sólo no perdieron importancia sino que se convirtieron en las vías principales, ya que el Estado, ocupado en la Reconquista, no podía dedicarse a la construcción de nuevas calzadas, procurando conservar las ya existentes<sup>40</sup>. Una vez asegurada la zona conquistada y al comenzar la repoblación se construyeron caminos que comunicaban las aldeas inmediatas<sup>41</sup>, estos eran, probablemente, de tierra<sup>42</sup>, sin grandes complicaciones de ingeniería.

La Calzada de la Plata<sup>43</sup> sirvió de límite occidental a la diócesis de Plasencia con la de Coria; en su ruta se situaban Béjar y Plasencia, que estaban enlazadas con la vía principal por medio de ramales secundarios. Desde la «mansio» de Caelionico, cerca de Puerto de Béjar, partía un camino que atravesaba el Puerto y se dirigía a Béjar<sup>44</sup>. De la «mansio» Rusticiana, cerca de Galisteo y junto al río Alagón<sup>45</sup>, partía una vía secundaria que conducía al valle del Tiétar, de ella se desprendía otro ramal en dirección norte, que después de atravesar Plasencia, continuaba por el Valle del Jerte hasta Barco de Ávila<sup>46</sup>; otra vía romana transversal comunicaba dicho Valle con Cáparra a través de la Sierra de Hervás<sup>47</sup>. Sin duda, la existencia de estas vías romanas fue un factor determinante en la rápida colonización del Valle del Jerte y de La Vera.

En resumen, se puede hablar de una red de caminos con orientación norte-sur, reforzada por la existencia de cañadas ganaderas que comunicaban las dos Mesetas atravesando el Sistema Central y que, para ello, aprovechaban las fosas que lo cortan<sup>48</sup>. Tres eran los caminos que por el norte penetraban en el obispado: la Calzada de la Plata por el concejo bejarano, y dos calzadas secundarias, una por el Puerto de Tornavacas y otra por el Puerto del Pico. Plasencia estaba comunicada con el sur del obispado por Jaraicejo y Trujillo hasta Medellín. Por el este, un camino partía de Arenas de San Pedro hacia Oropesa y de aquí a Cáceres por Peraleda y Navalморal de la Mata.

Tanto la reparación y conservación de los caminos, como de los puentes correspondía a los concejos del territorio correspondiente<sup>49</sup>, siendo repartida la carga entre los vecinos de la Villa y de la Tierra, incluso entre aquellos, como los clérigos, que estaban exentos de otras prestaciones tributarias; así se establecía en Las Partidas: «*Mostradas son conplidamente en las leyes ante desta las franquezas que han los clerigos por razon de la clerecía. Pero algunas cosas i ha en que tovo por bien la santa Egleſia que non podiesen escusar de ayudar a los legos: así como en las puentes que se facen nuevamente en los lugares, e son menester a pro comunal de todos; otrosí en guardar las que son fechas, como se mantengan e non pierdan, ca en estas cosas tenudos son de ayudar a los legos e de pagar cada uno de ellos así como cada uno de los otros vecinos legos que i hobiere. Et eso mesmo deben facer en las calzadas de los grandes caminos e de las otras carreras que son comunales*»<sup>50</sup>. Sin embargo, en ocasiones, esta obligación no era bien recibida: por ejemplo, en 1491 para realizar ciertas obras públicas en Plasencia se efectuó un Repartimiento al que se negaron a contribuir los lugares de señorío<sup>51</sup>.

Los caminos ganaderos eran denominados cañadas, por las que se desplazaban los travesíos, o ganados que se movían dentro de una misma comarca, y los extremos o aquellos que desde el norte llegaban hasta el obispado para aprovechar los pastos de invierno. La diócesis era atravesada por dos importantes cañadas la leonesa por el oeste y la segoviana por el este. La primera pasaba por el término de Béjar, al oeste de esta villa, continuaba por Aldeanueva del Camino, Plasencia, Malpartida, Albalá y acababa dirigiéndose al sur; la segunda desde Candeleda se dirigía al sur atravesando el valle del Tiétar. Aparte de estas dos vías ganaderas principales existían una serie de ramales: uno desde Ávila llegaba hasta Plasencia a través del Puerto de Tornavacas y del Valle del Jerte; otra desde la leonesa pasaba por Béjar y Becedas en dirección a Barco de Ávila; varias se dirigían desde el norte hacia La Vera<sup>52</sup>. Hay que destacar a tres villas en el obispado como nudos importantes de la red pecuaria: Trujillo, Plasencia y Béjar. En el término de ésta última se enlazaban la leonesa y un ramal de la segoviana.

El obispado de Plasencia está atravesado por numerosos ríos difíciles de cruzar a pie o en caballerías. Gran número de puentes fueron construidos por los romanos para poder pasarlos, pero algunos de ellos quedaron destruidos después de las continuas guerras llevadas a cabo en la Reconquista<sup>53</sup>, de ahí que los vados adquirieran gran importancia. Sin embargo, muchos ríos extremeños no eran fácilmente vadeables, al menos en las estaciones lluviosas, por lo que las barcas sustituyeron a los puentes<sup>54</sup>. Otra solución a la desaparición de los puentes de fábrica fue la construcción de puentes de madera<sup>55</sup>, más baratos de fabricar, aunque más costosos en su mantenimiento. No obstante, a partir del siglo XIV se comenzaron a construir puentes de piedra

El paso  
de los ríos

que solían ser estrechos de calzada por lo que aprovechaban los salientes de los machones para ensancharlos en ese punto y permitir el cruce de carros<sup>56</sup>.

La construcción de puentes no sólo fue tarea del estado o del concejo, también participaron en la misma particulares, siempre con el consentimiento de los anteriores<sup>57</sup>, que trataban de impedir que se establecieran tributos privados que pudieran perjudicar al tránsito de personas y, con ello, al comercio. En esta labor cabe destacar al obispo de Plasencia don Juan de Carvajal, cardenal de Santangelo, que mandó erigir uno en el Tajo en el camino de Plasencia a Trujillo<sup>58</sup> y otro en el Almonte en el camino que iba de ésta última villa hasta Jaraicejo.

## RECONQUISTA Y REPOBLACIÓN

### RECONQUISTA

El área geográfica que comprende nuestro estudio adquirió una importancia significativa a partir del siglo XI. La conquista de Toledo en 1085 por Alfonso VI propició el avance cristiano, lo que facilitó la repoblación de los tres importantes concejos de la «Extremadura» en las últimas décadas del siglo XI y principios del XII: Segovia, Ávila y Salamanca<sup>1</sup>, produciéndose una ocupación permanente de todo el territorio comprendido entre el Duero y el Sistema Central<sup>2</sup>. La muerte de Alfonso VI significó la paralización de la etapa reconquistadora, debido al turbulento reinado de doña Urraca. Con la entrada de Alfonso VII en Toledo en 1117 se inició una nueva etapa ofensiva que culminó con la toma de Coria y Albalá<sup>3</sup>. A este período floreciente siguió otro de equilibrio ante los almohades tras su desembarco en la Península en 1146, situación que se agravó en 1157 a la muerte del rey, debido a la división de los reinos de Castilla y de León entre sus hijos establecida en su testamento. El avance almohade no se hizo esperar y en 1174 ocuparon los territorios de la Transierra, siguiendo hacia el norte y sitiando Ciudad Rodrigo, por lo que se produjo la pérdida de la mayor parte de los territorios anteriormente conquistados<sup>4</sup>. Alfonso VIII obtuvo la ayuda de Alfonso II de Aragón y en 1177 tomó Cuenca después de nueve meses de asedio<sup>5</sup>, lo que supuso el avance por La Mancha y la recuperación de la Transierra. Trujillo fue incorporada en 1185, pero dada su lejanía de las principales ciudades castellanas se había impuesto la fundación de una ciudad intermedia, Plasencia, que protegiese la retaguardia. A pesar de esto, poco tiempo después de ser reconquistadas, tanto esta ciudad<sup>6</sup>, como Trujillo, Montánchez y Santa Cruz se perdieron de nuevo en 1196 después de la batalla de Alarcos<sup>7</sup>.

Estos años se caracterizaron por una constante disputa por el espacio, con continuos avances y retrocesos; según A. Bernal, solamente Plasencia «erigida y fortificada en 1186 como plaza fuerte para defender los corredores que comunican la Meseta Norte, pudo desde sus comienzos mantenerse bajo dominio cristiano»<sup>8</sup> convirtiéndose en el centro defensivo de Castilla, como Coria lo fue de León<sup>9</sup>.

El avance definitivo de la frontera hasta el Tajo sólo se produjo después de la batalla de las Navas de Tolosa<sup>10</sup>, con la toma de Trujillo en 1232 y de Santa Cruz y Medellín dos años después. Ello permitió la defensa del Sistema Central, un dominio estable de la Transierra y la posibilidad de expansión de los alfores de dichos concejos hacia el sur, conquistando nuevos territorios y desempeñando un papel importante en la defensa de las fronteras<sup>11</sup> y en el ataque a Al-Andalus.

En este contexto de expansión de concejos hay que encuadrar la conquista de Plasencia<sup>12</sup>, dirigida por Alfonso VIII, dentro de un marco de ocupación y ordenación del territorio entre el Sistema Central y el Tajo aplicado ya al sur del Duero en los concejos de Salamanca, Ávila y Segovia y que se ha denominado «modelo concejil»<sup>13</sup>. El arzobispo de Toledo Jiménez de Rada en su historia de España nos indica: «Alfonso el Noble agregó a la fe cristiana Cuenca, Alarcón, Moya, Plasencia, Béjar, Alarcos, Calatrava y Caracuel, perdidas tiempo atrás»<sup>14</sup>. De similar forma lo narra la Crónica Compostelana: «En los idus de octubre murió el infante Fernando hijo de Alfonso rey de Castilla. Ese mismo año Salvatierra fue tomada por los sarracenos y Surquera por los cristianos. En el cual siguiente año el rey Alfonso venció al miramamolín el más potente rey de los sarracenos en el lugar que se dice Navas de Tolosa, (...) Este mismo rey pobló mucho tiempo antes a Cuenca, Huete y Cañete y Alarcón y Plasencia y Béjar»<sup>15</sup>.

Sobre la fecha de fundación de Plasencia hay grandes discrepancias y los distintos autores no se ponen de acuerdo. La data más temprana, 1177, la ofrece Juan Correa y Roldán<sup>16</sup>. El padre Juan de Mariana nos señala: «Edificó él mismo (Alfonso VIII) a la frontera del reino la ciudad de Plasencia, y quiso que fuese obispal, donde antes se vía una aldea llamada Ambroz (...) Estas cosas se hacían en el año del Señor de 1178»<sup>17</sup>; Alejandro Matias Gil propone el mismo año: «Pone sitio y gana la ciudad de Cuenca en el año 1177; dilata con esto los términos de su dominio, y en el año siguiente de 1178 en las fronteras de su reino, y donde había una Aldea llamada Ambroz, que pertenecía al obispado de Ávila, empieza a edificar la ciudad que habitamos y que hasta hoy conocemos con el significativo nombre de PLACENCIA»<sup>18</sup>. Ascenso de Morales y Tercero, sin embargo, data la conquista en 1179: «conquistando, este territorio de el poder de los moros, por los años de 1179, después de haber reducido a su dominio la fuerte ciudad de Cuenca»<sup>19</sup>. Domingo Sánchez Loro en un principio se inclinó por 1178 como fecha de la conquista «al año siguiente de ganar Cuenca»<sup>20</sup>, pero más adelante nos indica que es difícil determinar la data exacta y la sitúa entre 1178 y 1180<sup>21</sup>. Es ésta última la que también considera José M. Barrio y Rufo: «Alfonso VIII los expelió en año de 1180, poblándola o reedificándola de nuevo»<sup>22</sup>.

No es fácil determinar la fecha de la reconquista de Plasencia, pero debió de ser entre 1178 y 1180, y no después, ya que en 1182 aparece constituida como concejo y en unión al de Béjar tomaron las torres del Puente Congosto, pertenecientes a Ávila<sup>23</sup>. Sin embargo, existen otras opiniones que retrasan la fundación de Plasencia hasta 1186<sup>24</sup> y 1189<sup>25</sup>.

Lo que sí parece seguro, cuando Alfonso VIII tomó la plaza, es la existencia de una torre llamada Ambroz, citada en el privilegio fundacional, y de una iglesia derruida que concedió el rey en 1188 al arcediano de Plasencia y Arcipreste de Ávila, don Pedro, junto con una presa en el río Jerte<sup>26</sup>. El mismo monarca otorgó una serie de privilegios a Plasencia y le asignó unos términos el 8 de marzo de 1189<sup>27</sup> con la intención de atraer repobladores. Sus límites quedaron establecidos desde

la confluencia del arroyo de la Mula con el Tormes, en el norte, hasta Montánchez, por el sur, pudiendo ser ampliados con los territorios que a partir de ahí pudiesen conquistar. Esa amplitud de términos por el norte llevó aparejado una merma importante de los del concejo abulense. Por otra parte, desde esa misma fecha comenzó a llamarse Plasencia, ya que antes conservaba el nombre de Ambroz: «*in loco qui antiquitus vocabatur Ambroz, urbem hedifico, cui Plaçençia, ut Deo placeat et hominibus, nomine imposui*»<sup>28</sup>.

Sin lugar a dudas, la conquista de esta ciudad debió de ser considerada muy importante por Alfonso VIII ya que así quedó reflejado en las Crónicas: la de Jiménez de Rada nos describe la fundación: «Tornó su atención a las nuevas obras y construyó de raiz una ciudad de gloria. Fijó en ella el baluarte de la patria y su nombre fue el de Plasencia. Llamó a las gentes a la nueva ciudad y glorificó la tiara pontifical. El sacerdocio de la ley la honró y ensanchó las fronteras de su espada»<sup>29</sup>; la Primera Crónica General de España, toma como fuente, entre otras, la del arzobispo toledano<sup>30</sup> e indica: «*et poblo luego de nuevo empos esto la çipdad que dizen de Gloria, et estableçio en ella deffendimiento de la tierra. Et como quier que de luego llamassen a aquella çipdad de gloria, mudol el nombre quando la poblaua de nuevo, segunt dize ell arçobispo, et pusol nombre Plazençia, por que es çipdad de plazerres muchos que toman los omnes en ella, et assi la llamaron todauia despues Plazençia. Et llamo este rey don Alffonso los pueblos a esta çipdad nueva por poblarla bien, et fizola obispado, et affermosola desta guisa, et ensancho los terminos de la su espada*»<sup>31</sup>; la importancia de la fundación de Plasencia también es recogida por algunos autores, como Julio González: «La obra pobladora más destacada había sido la de Plasencia y Béjar, ordenada por el rey»<sup>32</sup>.

## REPOBLACIÓN

La colonización de estos territorios se produjo inmediatamente después de la conquista y fue dirigida por el rey<sup>33</sup> o por delegación en alguna persona allegada<sup>34</sup> que había participado en la reconquista<sup>35</sup>. En la Transierra se impuso, debido a la escasez de población<sup>36</sup>, el sistema de repoblación concejil, como ya se había experimentado en los concejos de las «extremaduras» leonesa y castellana<sup>37</sup>, también denominado de «ciudades de frontera»<sup>38</sup>; mientras que en la zona al sur del Tajo «se produjo simplemente la sustitución de una población por otra»<sup>39</sup>. Por un lado, muchos de los que participaron en la conquista decidieron permanecer en estas tierras gracias a la concesión de bienes raíces que les hizo el rey; por otra parte, se otorgaron importantes privilegios y fueros que propiciaron la repoblación de la zona, interviniendo el concejo en la asignación de terrenos<sup>40</sup>. El Fuero de Plasencia<sup>41</sup> solamente permitía el establecimiento a aquellas personas que hubieran obtenido permiso del rey o del concejo<sup>42</sup>. La gente que allí acudió se dedicaba, principalmente, a la ganadería<sup>43</sup> y a la guerra<sup>44</sup>, respondiendo a los fines militares que tenían estas ciudades, por encontrarse en una zona fronteriza<sup>45</sup> y porque el ganado era fácil de controlar y mover con poca población cuando se producían ataques<sup>46</sup>. Se instalaron, pues, en lugares estratégicos, controlando las calzadas, los valles y los pasos de los ríos. Los ataques serían dirigidos en forma de razias a zona andalusí, lo que les permitiría obtener botín, nuevos territorios y el control de los pasos del Sistema Central, claves para el crecimiento de la ganadería; la cual se convirtió en el soporte económico de los caballeros villanos, que les permitió ir adquiriendo mayor poder dentro del concejo, llegando a monopoli-

zar sus magistraturas. La búsqueda de nuevos pastos para los ganados es un factor importante para explicar la reconquista<sup>47</sup>.

La repoblación de Plasencia se realizó con grupos humanos heterogéneos: en su inicio la mayor parte procedían de los concejos castellano-leoneses más próximos, los de Salamanca y Ávila, sobre todo de ésta última y de sus villas; posteriormente, el Fuero de Plasencia prohibiría el asentamiento de serranos abulenses<sup>48</sup>, probablemente debido a los problemas y luchas existentes entre placentinos y abulenses<sup>49</sup>, puesto que la fundación de Plasencia, por parte de Alfonso VIII, supuso, por un lado, una segregación del territorio de Ávila y, por otro, la creación de un concejo independiente. Esta situación se agravó, aún más, cuando Plasencia dejó de ser un arcedianato de Ávila para convertirse en obispado<sup>50</sup>.

A estos grupos de pobladores estables hay que añadir la permanencia durante varios meses al año, sobre todo en el invierno, de ganaderos procedentes del norte, que cruzaban los pasos del Sistema Central en busca de pastos.

Por otra parte, en un principio, esta zona al ser frontera y avanzadilla y debido a la escasez de pobladores, escapaba, en cierto modo, a la ley, lo que provocó que sirviera de refugio permanente a delincuentes y criminales<sup>51</sup>. J. Benavides nos indica que esta situación se daba en dos zonas concretas: Jaraicejo<sup>52</sup> y la Dehesa de Ferruz<sup>53</sup>, donde los «golfines» se habían instalado libremente.

Todas estas personas fueron acogidas y admitidas por el Fuero de Plasencia para poblar la ciudad debido a la insuficiencia demográfica de la zona. Así, se establece en el título 20: «*que todo poblador que a Plazençia uiniere poblar de qual parte se quisiere (...) uengan seguros et non respondan por enemiztat nin por debdo nin por fiadura, nin por hereditat nin por merinadgo, nin por mayordomia, nin por ninguna cosa que fiziesse*»<sup>54</sup>. Esta parece ser una práctica generalizada, ya que también se establecía en otros fueros como en el de Cáceres<sup>55</sup>.

La repoblación, lenta y desigual, se inició desde Plasencia hacia los valles del Jerte y del Tietar<sup>56</sup>, ya que la conquista de la zona sur fue posterior y, por otra parte, la expansión se encontró limitada por las órdenes militares. La colonización también respondió a motivos económicos por lo que las primeras zonas en ser repobladas fueron aquellas donde la tierra ofrecía mejores condiciones de aprovechamiento, como los valles de los ríos y aquellas mejor comunicadas<sup>57</sup>, lo que originó que villas y aldeas surgieran en los caminos que conducían a Béjar y a Ávila<sup>58</sup>.

J. González, cree que la victoria obtenida en la batalla de las Navas de Tolosa constituyó un factor determinante para el aumento de población en Plasencia. Además, deben tenerse en consideración la serie de privilegios concedidos por los reyes y las exenciones del pago de tributos establecidas en el Fuero, como por ejemplo de mañería<sup>59</sup>, portazgo y montazgo<sup>60</sup>; aunque sí debían contribuir con el debido al castillo<sup>61</sup>; también se otorgaron una serie de facilidades para todo aquel que decidiese vivir en Plasencia. Esta repoblación seguiría lentamente durante los siglos XIII y XIV.

## capítulo 3

# FUNDACIÓN DEL OBISPADO DE PLASENCIA

## PLASENCIA ARCEDIANATO DE ÁVILA

Plasencia, al ser reconquistada se incorporó al concejo abulense, integrándose, además, en su obispado como arcedianato, siguiendo lo que Bonifacio Palacios denominó «plan abulense» en el que el obispo de Ávila Sancho (1161-1190), de acuerdo con Alfonso VIII, habría comenzado la repoblación de la zona conquistada hacia 1181, colocando al frente del proyecto a Pedro Tajabor a quien nombró arcediano de Plasencia<sup>1</sup>. La intención del monarca era contener la expansión leonesa<sup>2</sup> y, por ello, para tener una mayor efectividad decide crear en 1186 un gran concejo independiente con un amplio territorio<sup>3</sup>, una «*civitas*» a la que posteriormente dotaría de un obispado<sup>4</sup>. En compensación el rey Alfonso VIII en 1187 concedió a la catedral de Ávila las tercias reales que le correspondían en Plasencia<sup>5</sup>; sin embargo, según B. Palacios no se puede considerar que se otorgaran derechos jurisdiccionales sobre el territorio<sup>6</sup>. Esto provocó que se iniciaran hostilidades entre ambas villas, discordias que quedan reflejadas en la bula de Clemente III donde instó a los placentinos, al clero y al arcediano para que mantuviesen la obediencia debida al obispo abulense<sup>7</sup>; días después, el pontífice confirmó a Ávila los derechos sobre Segura y Plasencia<sup>8</sup>. Es de suponer que los problemas no terminasen aquí; no obstante, al final, el pontífice a petición del rey constituyó un obispado independiente<sup>9</sup>.

## ERECCIÓN DEL OBISPADO

El obispado placentino fue fundado por Clemente III a petición del rey don Alfonso VIII, monarca encargado de dotarle de un territorio. Esta nueva Iglesia pasó a ser sufragánea de la de Compostela, ya que Calisto II le asignó los territorios pertenecientes al desaparecido arzobispado de Mérida. No obstante, se convirtió en motivo de disputas entre los arzobispados de Toledo<sup>10</sup> y de Santiago, pasando a depender definitivamente de éste último<sup>11</sup>.

#### Fecha de fundación del obispado

Para determinar la fecha de fundación del obispado placentino nos encontramos con una serie de problemas. En primer lugar, la bula original, fechada en 1189, en la que Clemente III concedió a Alfonso VIII potestad para erigir el obispado ha desaparecido y solamente se conoce porque aparece inserta en otra que la confirma, de Honorio III, otorgada en Letrán el 14 de noviembre de 1221<sup>12</sup>.

En segundo lugar, hay una serie de contradicciones surgidas por la comparación de dos bloques de documentos; unos confirman la fecha de 1189 como la de fundación del obispado y otros la retrasan algunos años. Por un lado, la documentación regia nos presenta a don Bricio como primer obispo de Plasencia en 1190, ya que ese año aparece confirmando una serie de documentos: un privilegio otorgado por don Alfonso VIII a la Iglesia de Palencia<sup>13</sup>, una donación que el mismo rey concedió a la Orden de San Juan de Jerusalén, la donación del castillo y villa de Paracuellos que don Alfonso VIII realizó a la Orden de Santiago<sup>15</sup> y una donación que el monarca efectuó a la Iglesia segoviana<sup>16</sup>. Sin embargo, por los pleitos procedentes de la catedral de Ávila parece ser que Plasencia siguió perteneciendo al obispado abulense hasta 1191: el 7 de junio de 1190 Clemente III ordenó a los obispos de Burgos y de Oviedo que interviniesen en el pleito existente entre Plasencia y el obispado abulense<sup>17</sup>; y, en el otro, el arzobispo de Compostela, después de felicitar al pueblo, clero y arcadiano placentinos por las conquistas realizadas, les ordenó que obedeciesen al obispo abulense<sup>18</sup>. A pesar de estos últimos documentos, todo nos induce a pensar que la diócesis debió de ser fundada a fines de 1189 o principios de 1190, ya que en caso contrario no podría aparecer un obispo de Plasencia confirmando documentos reales.

#### Territorio concedido

El pontífice Clemente III dejó al arbitrio del rey la asignación de términos al obispado placentino<sup>19</sup> y solamente exigió que se integrasen en el mismo las villas de Trujillo, Medellín, Santa Cruz y Monfragüe<sup>20</sup>, territorio que aún se encontraba en poder de los musulmanes. Probablemente, con esta actitud el monarca pretendiese incentivar a las personas establecidas en Plasencia para que llevasen a cabo la conquista de esas tierras<sup>21</sup>. Trujillo fue tomada en 1232 con la participación del obispo don Domingo, y Medellín posteriormente. En 1221 el papa Honorio III respetó la concesión de dichos términos<sup>22</sup> al confirmar la bula de Clemente III.

A partir de 1216 la villa de Béjar y sus términos fueron incorporados a la diócesis de Plasencia. El pontífice Honorio III mediante bula confirmaría dicha ampliación<sup>23</sup>. No se ha conservado ningún otro documento que demuestre la inclusión de Béjar con anterioridad a dicha fecha; sin embargo, el mismo pontífice nos señala que Béjar ya pertenecía a Plasencia: «*de Bejar et de terminis suis ecclesias, sicut juste possidet et quiet, auctoritate tibi apostolica confirmamus et praesentis scripti patrocinio communimus*»<sup>24</sup>.

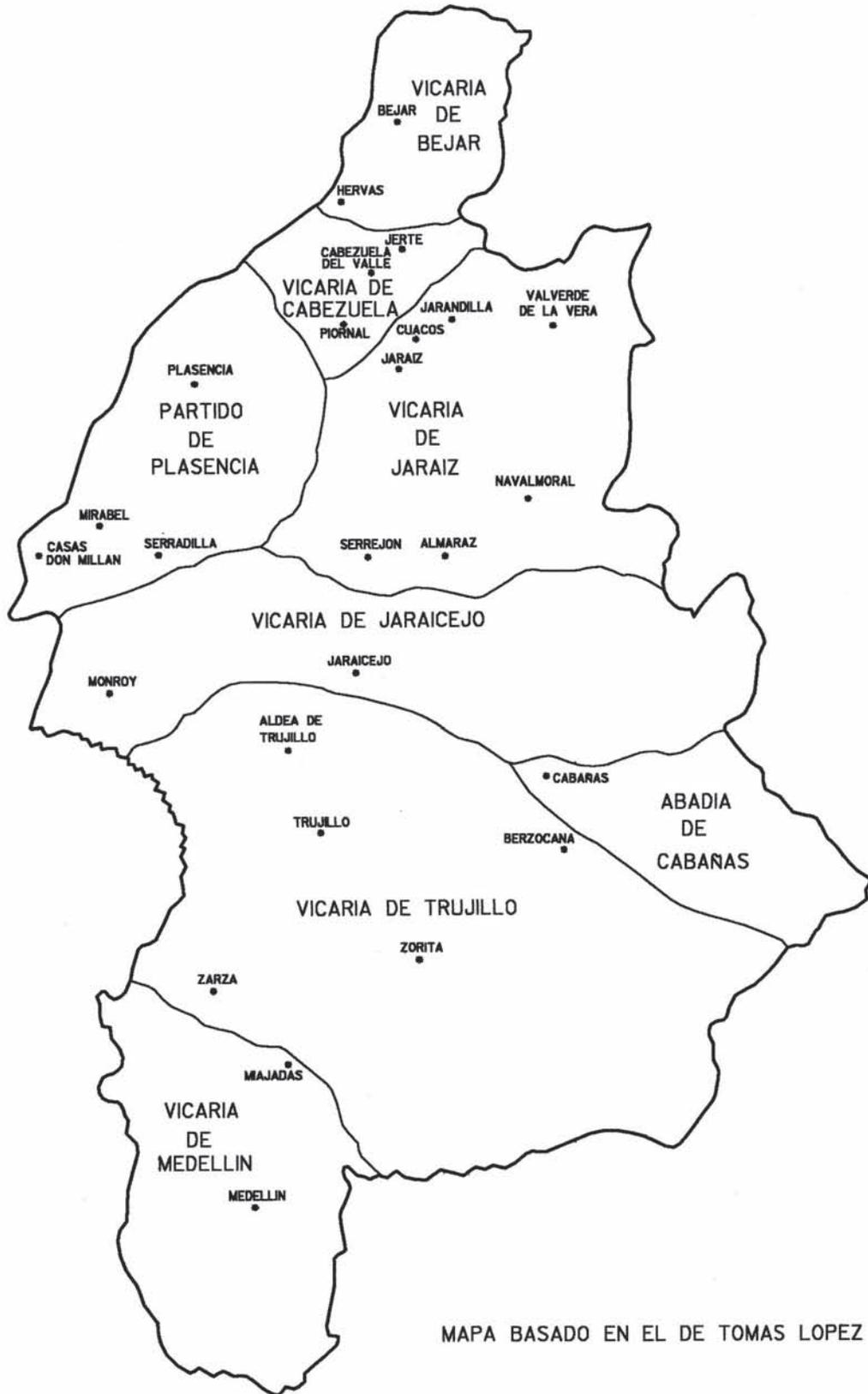
Esta concesión supuso un nuevo motivo de enfrentamiento con el obispado de Ávila<sup>25</sup>, que no se resignó a observar cómo su territorio le era reducido. Por este motivo, al año siguiente, a petición del prelado abulense, quien manifestaba que Plasencia tenía ocupada Béjar en contra de toda justicia, el papa Honorio III ordenó al obispo, deán y chantre de Zamora que interviniesen en el pleito existente entre los obispos de Ávila y Plasencia<sup>26</sup>.

De nuevo en 1221, Fernando III, mediante privilegio, amplió la diócesis placentina, concediéndole la villa de Montánchez<sup>27</sup> y confirmó los términos establecidos por Alfonso VIII, excluyendo los derechos que el arzobispo de Toledo pudiera tener en la zona; recalcó, además, la pertenencia de Béjar a Plasencia: «*et Bejar, quod infra terminos ipsos situm esse provavit*»<sup>28</sup>, lo cual nos indica que no habían cesado los enfrentamientos con Ávila.

Efectivamente, dos años más tarde, Honorio III volvió a pedir al obispo, deán y chantre de Zamora que interviniesen en el pleito y dictasen una sentencia definitiva<sup>29</sup>. Parece ser que al final se llegó a un acuerdo, que sería posteriormente confirmado por el papa Gregorio IX, y según el cual se asignaron Béjar y Tornavacas al obispado de Plasencia, mientras que El Barco y Piedrahita se incluyeron en el de Ávila, con lo que terminaron los enfrentamientos entre ambos obispados<sup>30</sup>.

Estos datos nos permiten obtener una visión de los amplios límites que se concedieron al obispado placentino. A grandes rasgos podemos decir que el término de Béjar, en concreto el Arroyo de la Mula, establecía la linde septentrional con el obispado salmantino, mientras que la ladera sur del Sistema Central lo hacía con el abulense; en el sur, la jurisdicción rebasaba el Guadiana llegando hasta Manchita, aldea de Medellín; por el este limitaba con el arzobispado de Toledo; y en el oeste se respetó la frontera política con el reino de León, establecida en la Calzada de la Plata o de Quinea, de tal forma que los pueblos atravesados por dicha vía quedaron divididos por dos jurisdicciones, como así sucedió con las aldeas de La Calzada, Baños y Aldeanueva del Camino, perteneciendo la mitad de cada una de ellas al obispado de Plasencia y la otra mitad al de Coria.

# OBISPADO DE PLASENCIA



MAPA BASADO EN EL DE TOMAS LOPEZ DE 1.797

# parte I

## Introducción geográfica e histórica

### Capítulo 1

1.- "Turgellum, scilicet, et Medellinum et Monsfragorum et Sancta Cruz cum omnibus pertinentiis suis". Bula otorgada por Clemente III hacia 1189, se conserva inserta en otra de Honorio III concedida en León el 14 de noviembre de 1221. Publicada por D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas inéditas*. Primera parte. *Catalogus Episcoporum ecclesiae placentinae*, Cáceres, 1989, vol.A, pp.46-51.

2.- Privilegio otorgado en San Justo de Alcalá, el 10 de noviembre. "Concedo itaque vobis et confirmo Placentiam cum omnibus terminis suis, (...) et Béjar, quod infra terminos ipsos situm esse provavit; Trugellum etiam et Medellinum, Sancta Crucem, Montanches", publicado por D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas ...*, Vol.A, pp.61-62.

3.- Para que sirva sólo de ejemplo y tomando a dos autores al azar: E. MARTÍNEZ PISÓN en *Los paisajes naturales de Segovia, Avila, Toledo y Cáceres*, Madrid, 1977, pp.209, incluye el Valle del Tiétar dentro de la comarca de La Vera. Sin embargo, J. CORCHÓN en *Introducción al estudio geográfico de la Alta Extremadura*, Valencia, 1952, pp.9-11; considera La Vega del Tiétar como una comarca independiente.

4.- G. BARRIENTOS Y OTROS, "La geografía y los tiempos antiguos", tomo I de la *Historia de Extremadura*, 4 vol. Badajoz, 1985, p.19.

5.- *Gran Atlas de España*, de Planeta, Barcelona, 1989, vol.4, p.711.

6.- M. TERAN Y OTROS, *Geografía General de España*, Barcelona, 1982, p.57.

7.- *Ibidem*, p.711.

8.- E. MARTÍNEZ PISÓN, *opus cit.* p.243.

9.- *Ibidem*, p.23.

10.- *Ibidem*, p.30.

11.- *Ibidem*, p.30.

12.- *Gran Atlas de España*, *opus cit.* vol.4, p.712.

13.- L. GARCÍA GONZÁLEZ, *Los ríos extremeños. Introducción a su régimen*, Badajoz, 1994, pp.28-29.

14.- M-CI. GERBET, *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en estremadure de 1414 à 1516*, Paris, 1979, p.38.

15.- G. BARRIENTOS, *opus cit.* p.40.

16.- W. AA. *Mapa de suelos de la provincia de Cáceres*, Madrid, 1970, p.16.

17.- Ermelindo PORTELA, "Del Duero al Tajo", en *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos del*

VIII al XV

Barcelona, 1985, p.87.

18.- G. BARRIENTOS, *opus cit.* p.26.

19.- G. BARRIENTOS, *opus cit.* p.29.

20.- F.A. FERNÁNDEZ, *Historia y anales de la ciudad y obispado de Plasencia, Cáceres*, 1952. Existe una primera edición de 1627.

21.- ALFONSO XI, *Libro de la Montería que mandó escrevir el muy alto y muy poderoso Rey don Alonso de Castilla y León, vltimo deste nombre*, Sevilla, 1582.

22.- "(...) que non corte ensina nin alcornoque nin roble alguno por pie, saluo ramonar; e sy cortaren ramón que lo arredren del pie por manera que sy fuego veniere que se salga del dicho ramonar, non se queme al pie (...)", L. de A. N-3, fol.220.

23.- *Ibidem*, Libro 3º, cap.XX, fol.73-73v.

24.- *Ibidem*, Libro 3º, cap.XX, fol.72v.

25.- *Ibidem*, Libro 3º, cap.XVIII, fol.70-70v.

26.- *Ibidem*, Libro 3º, cap.XVII, fol.69-69v.

27.- F.A. FERNÁNDEZ, *Historia y Anales ...*, Libro I, cap.5, pp.38-39.

28.- *Ibidem*, Libro I, cap.5, pp.40-41.

29.- L. de A. N-1, fol.89v.

30.- L. de A. N-1, fol.71v.

31.- Recogida por A. BARRIOS y A. MARTÍN, *Documentación medieval de los Archivos Municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca, 1986.

32.- J.C. AGUILAR GÓMEZ y M.C. MARTÍN MARTÍN, *Aproximación a la historia medieval de Béjar*, Salamanca, 1990, p.103.

También puede consultarse nuestro estudio sobre el viñedo en la villa de Béjar, M.C. MARTÍN MARTÍN, "La Universidad de Clérigos de Béjar: los contratos de donación y la explotación vitivinícola en el siglo XIV", Revista de Estudios Bejaranos, Béjar, 1994, N-1, pp.45-58.

33.- J.C. AGUILAR y M.C. MARTÍN, Aproximación ..., p.101.

34.- J. MARTÍN GALINDO, La dehesa extremeña como tipo de explotación agraria, Valladolid, 1965, p.8.

35.- "los repobladores medievales prefirieron explotar el suelo regional preferentemente con montes y pastizales"; A. CABO ALONSO, "Constantes históricas de gran propiedad en el campo extremeño", Congreso de Historia Rural, siglos XV al XIX, Madrid, 1984, p.174.

36.- Según El Libro de la Montería, opus cit.

37.- Referido a Plasencia, ibídem, Libro 3º, cap. XX, fol.72v.

38.- Referido a Trujillo, ibídem, Libro 3º, cap. XVIII, fol.70-70v.

39.- Ibídem, Libro 3º, cap.XX, fol.73-73v.

40.- "Para mantener en buen uso una red de caminos como la romana, hacía falta un estado fuerte, rico y con una amplia visión política; así que por muchos siglos hubo de reconocerse como insuperable el calzamiento romano", G. MENÉNDEZ PIDAL, Los caminos en la historia de España, Madrid, 1951, p.37.

41.- Ibídem, p.39.

42.- "en la Edad Media, si prescindimos de alguna excepción, podemos decir que sólo existieron caminos térreos", ibídem, p.39.

43.- "Con este nombre la conocieron en la Edad Media los árabes y los cristianos", "Otro nombre

... es el de 'Quinea', forma en que el arzobispo don Rodrigo designa parte del que hemos citado antes como 'camino de la plata', entre Mérida y Salamanca", G. MENÉNDEZ PIDAL, opus cit. pp.37 y 38 respectivamente.

Según E. de SANTOS CANALEJO "Esta calzada se denominó en el medioevo 'camino de quinea' en relación al principal medio de transporte: el caballo", La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: la Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos, Cáceres, 1986, p.77.

44.- J. M. ROLDÁN HERVÁS, Iter ab Emerita Asturicam. El Camino de la Plata, Salamanca, 1971, p.159.

45.- Ibídem, pp.86-87.

46.- M. SAYANS, Artes y pueblos de la Alta Extremadura, Plasencia, 1957, pp.225 y 229.

47.- Ibídem, pp.230-231.

48.- E. PORTELA, "Del Duero al Tajo", Organización social ..., p.88.

49.- G. MENÉNDEZ PIDAL, opus cit., p.56.

50.- ALFONSO X, Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio, ed. de la R.A.H., Madrid, 1972, Partida, I, Ley LIV, título VI.

51.- E. de SANTOS CANLEJO, La historia medieval de Plasencia ..., p.81.

52.- "Navalonguilla - Viandar - Talaveruela - Valverde - Villanueva - Madrigal de la Vera", "Bohoyo - Madrigal de la Vera", E. de Santos Canalejo, La historia medieval de Plasencia ..., p.82.

53.- "La guerra y lo precario de la vida en muchas zonas de la España medieval trajeron la ruina de los puentes existentes e impidieron, durante muchos años, la construcción de otros nuevos", G. MENÉNDEZ PIDAL, opus cit. p.52.

54.- "en la tierra placentina se dispusieron en el Tiétar Barcas en La Bazagona, Villanueva, El Losar y Jaranda; las de Albalá, Talaván ...", E. de SANTOS, opus cit. p.83. El cabildo placentino explotaba una barca en Jaraicejo.

55.- En la ciudad de Plasencia el puente que atravesaba el Jerte en el camino hacia el Valle era de madera y sólo a partir de 1500 comenzó a construirse uno de piedra. A menudo es mencionado en las fuentes documentales por encontrarse cerca de la zona de huertas.

56.- G. MENÉNDEZ PIDAL, opus cit. p.54.

57.- El título 698 de El Fuero de Plasencia establecía: "De non fazer puente: Ninguno non faga puente en ningun rio sin mandado de conceio o de los caualleros; qui lo fiziere peche X mrs."; ed. de E. RAMÍREZ VAQUERO, Sevilla, 1987.

58.- Fray Alonso FERNÁNDEZ nos señala: "En el camino real de la ciudad de Plasencia a Trujillo, mandó hacer sobre el río Tajo la insigne puente, que llaman del cardenal, porque parecía mucha gente en las barcas, que allí había, por ir el río muy arrebatado, siendo tan caudaloso, y caminar muy estrecho entre sierras altísimas", Historia y Anales ..., p.176.

## Capítulo 2

1.- J. M. MÍNGUEZ, *La Reconquista*, Madrid, 1989, p.134.

2.- Ermelindo PORTELA, “Del Duero al Tajo”, *Organización social ...*, p.91.

3.- E. CABRERA, “Del Tajo a Sierra Morena”, *Organización social ...*, pp.127-128.

4.- *Ibidem*, p.128.

5.- J. M. MÍNGUEZ, *La Reconquista*, p.167.

6.- La batalla llevada a cabo en Plasencia la describe Julio GONZÁLEZ: “Los musulmanes pasando el Tajo, ‘avanzaron a través del país de los cristianos’ hasta Plasencia, que Alfonso había poblado con gentes del Norte, los cuales se refugiaron en la ciudadela. Los almohades se apoderaron de Plasencia, la arruinaron y asaltaron; los defensores, amparados en una torre, se rindieron, cayendo en cautividad. Entre los prisioneros había 150 más distinguidos y el gobernador; fueron enviados a Marruecos para trabajar en la obra de la mezquita de Salé”, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, p.236.

7.- J. M. MÍNGUEZ, *La Reconquista*, p.168.

8.- Esta afirmación no es del todo exacta ya que en 1196, aunque por unos meses, Plasencia pasó a pertenecer a los musulmanes. Angel BERNAL ESTEVEZ, “Aproximación a la historia urbana de Extremadura en la Edad Media”, *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XLV, Badajoz, 1989, p.70.

9.- Julián CLEMENTE RAMOS, “La sociedad rural extremeña (siglos XII-XIII)”, *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XLVI, Badajoz, 1990, p.541.

10.- E. PORTELA, “Del Duero al Tajo”, *Organización social ...*, pp.91 y 94.

11.- J. M. MÍNGUEZ, *La Reconquista*, p.135.

12.- “hasta la fundación de Plasencia, que responde más a una realidad político-militar que a una poblacional, no se contaba con ningún núcleo importante”; J. CLEMENTE RAMOS, “La sociedad rural extremeña (siglos XII-XIII)”, *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XLVI, p.542.

13.- La política repobladora de Alfonso VIII ha sido ampliamente estudiada por Bonifacio PALACIOS MARTÍN en diversas obras, destacar: B. PALACIOS, “Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 19, CSIC, Madrid, 1989, pp.155-168 y “Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura: la creación de la diócesis de Plasencia”, *En la España Medieval*, nº 15, Madrid, 1992, pp.77-96.

14.- R. JIMÉNEZ DE RADA, *Historia de los hechos de España*, Ed. de J. Fernández Valverde, Madrid, 1984, Libro III, cap.XI, p.174.

15.- De A. HUITI, “Las Crónicas Latinas de Reconquista”, *Estudios prácticos de Latín Medieval*, Valencia, 1913, tomo I, p.76.

16.- Recogido por D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas ...*, Vol.A, p.33.

17.- J. de MARIANA, *Historia de España*, Libro XI, cap.14.

18.- A. MATÍAS GIL, *Las siete centurias de la ciudad de Alfonso VIII*, 2ª ed. Cáceres, 1984, p.23.

19.- Recogido por D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas ...*, Vol.A, p.125.

20.- *Ibidem*, Vol.A, p.33.

21.- *Ibidem*, Vol.A, p.125.

22.- D. SÁNCHEZ LORO, *Historia placentinas ...*, Vol.A, p.80.

23.- Este hecho ha sido recopilado por varios autores: A. HERNÁNDEZ SEGURA, *Crónica de la población de Avila*, Valencia, 1966, p.31; Fray Luis de ARIZ, *Historia de Avila*, cap.4, citado este hecho y autor por Fray Alonso FERNÁNDEZ, *Historia y anales ...*, p.52; J. C. AGUILAR GÓMEZ y M. C. MARTÍN MARTÍN, *Aproximación ...*, pp.17-18.

24.- Bonifacio PALACIOS MARTÍN así lo puso de manifiesto en su ponencia “Fundación y organización de la ciudad de Plasencia” presentada al I Congreso de Estudios Históricos sobre Plasencia y su Tierra, Plasencia 6 de noviembre de 1986.

25.- Fecha indicada por E. de SANTOS CANALEJO en su obra *El siglo XV en Plasencia y su Tierra. Proyección de un pasado y reflejo de una época*, Cáceres, 1981, p.29.

26.- Concedida el 13 de marzo de 1188. D. SÁNCHEZ LORO, *Historia placentinas ...*, Vol.A, p.37.

27.- A. BARRIOS y A. MARTÍN, *Documentación medieval ...*, doc.1, pp.17-18.

28.- *Ibidem*, p.17, “en el lugar que antiguamente se llamaba Ambroz, edificó una ciudad a la que puse el nombre de Plasencia, para que agrade a Dios y a los hombres”.

29.- R. JIMÉNEZ DE RADA, *opus cit.*, Libro VII, cap. XXVIII, p.298.

30.- Para la redacción de la Crónica, la escuela alfonsí utilizó diversas fuentes, entre ellas la obra del arzobispo toledano JIMÉNEZ DE RADA, como así lo demuestra no sólo el contenido de la misma sino también el título puesto a los capítulos: en el Códice Escorialense, (cuya signatura es X-I-4) capítulo 1001, folio 287 vuelto se lee: “El capítulo de la puebla de Plasencia et de la hueste del primas don Martino”, y en la obra *De rebus hispaniae*, de R. JIMÉNEZ DE RADA, en el capítulo 28 el título

dado es: "De populatione Plazentiae et exercitu Martini Primatis".

31.- Códice Escorialense, edición crítica de Ramón MENÉNDEZ PIDAL, Primera Crónica General de España. Que mandó componer Alfonso El Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289, Madrid, 1955, Vol.II, p.268.

32.- J. GONZÁLEZ, "La extremadura castellana al mediar el s. XIII", Hispania, 127, (1974), p.370.

33.- Según J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR este hecho alejó a la sociedad castellana de los patrones de Europea puesto que "las vicisitudes reconquistadoras pusieron en manos de los monarcas extensas posesiones que aseguraron su fortaleza frente a los miembros de la nobleza y garantizaron la continuidad de una masa de hombres libres, en la que pronto destacaron los caballeros villanos", Organización social ..., p.21.

34.- J. GONZÁLEZ, "Reconquista y Repoblación de Castilla, León y Extremadura y Andalucía (siglos XI al XIII)", en La Reconquista de España y la Repoblación del país, Zaragoza, 1951, p.164.

35.- Según J. L. MARTÍN y M. D. GARCÍA, este grupo va a presentar dos características: "han participado o están muy relacionados con los grupos que participaron en las empresas militares, -por lo tanto forman parte de la caballería villana de otros concejos o son miembros de órdenes militares-, y, por otra parte, disponen de los medios necesarios para iniciar la explotación del territorio", en "Los tiempos medievales", Historia de Extremadura, vol. II, p.313.

36.- "la Transierra, con menos o nula presencia musulmana, tuvieron que recrear una vida urbana que, o no había existido o había desaparecido, y vieron nacer un tipo de hábitat, una organización del espacio urbano y del territorio dependiente, unas instituciones, etc., nuevas, de origen cristiano, inspiradas en la organiza-

ción concejil del valle del Duero, del que fueron avanzada, y que como ciudades fronterizas tuvieron que cumplir una función militar", A. BERNAL ESTÉVEZ, "Aproximación a la historia urbana de Extremadura en la Edad Media", Revista de Estudios Extremeños, XLV, 1989, p.71.

J. GAUTIER DALCHÉ, lo describe de forma similar: "si a menudo la ciudad en sentido material existía ya, hubo que recrear verdaderamente una vida urbana que había desaparecido", Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII), Madrid, 1979, p.121.

37.- "el anterior ensayo repoblador de los grandes concejos durienenses servirá de pauta para que en la ocupación cristiana de la Transierra ... se imponga el sistema de repoblación concejil y las actividades ganaderas y militares", J. L. MARTÍN MARTÍN y J. M. SÁNCHEZ ESTÉVEZ, "Plasencia y su Tierra en el siglo XV", Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia, Cáceres, 1981, N-2, p.194.

También lo indica J. L. MARTÍN en su obra "La Repoblación de la Transierra (siglos XII-XIII), en Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano, Cáceres, 1979, pp.477-497.

38.- Así lo expone J. M. LACARRA en "Les villes frontière dans l'Espagne des XIe et XIIe siècles", Le Moyen Age, LXIX, 1963, pp.205-222.

39.- "al sur del Tajo conocían una vida urbana consolidada, compleja y bien organizada, que los cristianos heredaron"; A. BERNAL ESTÉVEZ, "Aproximación a la historia urbana de Extremadura ...", Revista de Estudios Extremeños, XLV, 1989, p.71.

40.- J. L. MARTÍN MARTÍN y M. D. GARCÍA, "Los tiempos medievales", Vol.II de la Historia de Extremadura, Badajoz, 1985, p.299.

En el El Fuero de Plasencia, título 623 se indica que los pobladores que "uinieren a poblar allí

pueblen do el conçeio les mandare. Que si el conçeio de la aldea esto facer non quisier, los alcaldes de la çibdat den a los pobladores logar para morar cerca de las otras casas, en meior logar", Ed. de E. RAMÍREZ, p.151.

41.- El Fuero de Plasencia como todos los derivados del de Cuenca "responden a situaciones similares e intentan regular sociedades de frontera", J. CLEMENTE RAMOS, "La sociedad rural extremeña (siglos XII-XIII)", Revista de Estudios Extremeños, tomo XLVI, p.542.

42.- En su título 24 establece: "todo omne que en Plasencia o en su termino, sin mandado del rey o de conçeio, poblacion fiziere, pierda quanto y fiziere, et el conçeio despueblela. Et si alguno defendiendola allí fuer muerto o ferido, non aya calonna ninguna", Ed. de E. RAMÍREZ VAQUERO, pp.70-71.

43.- "Sólo ésta podía aprovechar, a falta de gente, los espacios controlados pero vacios; sólo ella podía ponerse a salvo en caso de una inopinada incursión musulmana", J. A. GARÍA DE CORTÁZAR, Organización social ..., p.21.

De forma similar se manifiestan J. L. MARTÍN MARTÍN y J. M. SÁNCHEZ ESTÉVEZ, siguiendo la teoría planteada por J. VALDEÓN: "las amplias extensiones, la escasez de 'populadores', las características físicas de las sierras próximas y las misma proximidad de la frontera, imponían la dedicación ganadera", "Plasencia y su Tierra en el siglo XV", Norba, p.193.

También E. CABRERA señala: "la explotación ganadera es el recurso más universalmente utilizado en territorios de bajo nivel de población, dado el notable consumo de espacio que crea esa actividad, en contraste con el consumo de mano de obra que caracteriza a la agricultura", en "Del Tajo a Sierra Morena", Organización social ..., p.134.

44.- "se hace verdaderamente inútil dilucidar

si el ganadero empuja al soldado en sus conquistas o si éstas provocan de manera autónoma la expansión pastoril. Es desde luego muy frecuente la manifestación de ambas actividades en el mismo grupo social”, J. L. MARTÍN MARTÍN y M. D. GARCÍA OLIVA, “Los tiempos medievales”, Historia de Extremadura, vol. II, p.313.

45.- J. VALDEÓN, Historia de España, dirigida por M. Tuñón de Lara, Barcelona, 1980, tomo VI, p.19.

46.- “un rasgo que define a la región, derivado tanto de sus condiciones edafológicas como del carácter semidespoblado de una gran parte de ella, se refiere a la preferente dedicación ganadera que se dio a esas tierras, la cual constituye, por lo común, un modo de vida adecuado a toda sociedad de frontera que puede defender así más fácilmente, en caso de peligro, bienes cuya naturaleza semoviente facilita la oportuna huida en caso de ataque enemigo”, E. CABRERA, “Del Tajo a Sierra Morena”, Organización social ..., pp.133-134.

47.- J. M. MÍNGUEZ, La Reconquista, p.136.

48.- “Esto establece el concejo de Plasencia por siempre, que ningun serrano de Auila non rreciban por uecino; en aquella collaçion que lo reçebieren peche C mrs. al concejo. Todo omne que le uendiere casas o uinnas o ninguna heredit, pierdalo todo et el concejo metanlo en el castiello”, Fuero de Plasencia, título 163.

49.- Las luchas quedaron reflejadas en dos documentos, en los cuales se pedía a Plasencia que restituyese al concejo de Avila los términos ocupados; el primer documento fue otorgado por Fernando III en Sevilla, el 8 de enero de 1251, el segundo por Alfonso X en Avila, el 24 de abril de 1273, ambos han sido publicados por A. J. MOLINERO FERNÁNDEZ, Estudio histórico del Asocio, Avila, 1919, pp.107-109 y 105-106 respectivamente.

50.- La Bula de erección del obispado fue otorgada por Clemente III en 1189, a partir de este momento se iniciaron una serie de litigios entre ambas villas, ya que Avila no se resignó a perder dicho territorio, tampoco el eclesiástico.

51.- J. L. MARTÍN MARTÍN y M. D. GARCÍA, “Los tiempos medievales”, Historia de Extremadura, p.298.

52.- “á Pedro Sánchez veámosle obedeciendo á D. Sancho IV repoblando á Jaraicejo y poniendo en precipitada fuga á los temidos golfines, que en él se refujiaban, sembrando el terror en la región central y septentrional de la moderna Extremadura”, J. BENAVIDES CHECA, Prelados Placentinos ..., Apéndice, XCI-XCII.

53.- “D. Benito Perez el Ballestero á quien más tarde el rey D. Alfonso otorgó el poblado y dehesa de Herruz ó Ferruz, para poblarla y defenderla contra los Golfines que devastaban Extremadura”, ibidem, Apéndice, XCI, en nota a pie de página.

54.- Título 20, “De non responder por ninguna cosa”, E. RAMÍREZ VAQUERO, El Fuero de Plasencia, p.70.

55.- J. L. MARTÍN y M. D. GARCÍA, “Los tiempos medievales”, p.298.

56.- E. de SANTOS recoge una relación de las iglesias existentes en 1254, donde se indican los lugares más poblados de la Tierra de Plasencia: “En el Valle y Transierra: Plasencia, San Pedro, Palacios, Valtravieso, La Oliva, Villar, Cabezavellosa, Cabezadolit, El Esperilla, Ojalvo, Peñahorcada, El Piornal, Navaconcejo”, “En la Vera: Jaríz, Cuacos, El Losar”, “Entre ‘monte y Tajo’: Deleitosa”, “Aldeas Menudas: Mirabel”, en cambio no aparece ninguna en el Campo de Arañuelo, comarca donde la repoblación fue más tardía, “en el siglo XIV continuará muy despoblado”; El siglo XV en Plasencia y su Tierra ..., pp.39-40.

57.- Ya hemos señalado la influencia que en este hecho debió de tener la existencia de caminos romanos que conducían al Valle del Jerte y a La Vera.

58.- Ibídem, pp.301-303.

59.- “otorgo a los pobladores de Plasencia, que non pechen a palacio manneria”, El Fuero de Plasencia, tit.4.

60.- “Que uezino de Plasencia morador non dé montadgo nin portadgo en ningun logar ni alende de Taiio ni aquende, de ningun ganado ni de uenacion”, El Fuero de Plasencia, título 9.

61.- “todo omne que en la cibdat casa auiere et poblada la touiere, sea suelto de todo pecho si non fuere en'l castiello de la cibdad et castiello et en torres de nuestro termino”, El Fuero de Plasencia, título 2.

### Capítulo 3

1.- B. PALACIOS MARTÍN, "Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura: la creación de la diócesis de Plasencia", opus cit, p.81. Este autor realiza un estudio pormenorizado de la fundación de la diócesis placentina.

2.- Así lo sugieren tanto A. BARRIOS como B. PALACIOS. A. BARRIOS, Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila, Salamanca, 1983, 2 vol., pp.163-164. B. PALACIOS MARTIN, "Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura: la creación de la diócesis de Plasencia", opus cit, pp.80-81.

3.- El documento de fundación de Plasencia está fechado el 12 de junio de 1186; véase J. GONZÁLEZ, El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, II, p.779.

4.- "el rey está pensando ya en una <<civitas>>, lo que en la mentalidad de la época implicaba la creación del obispado", B. PALACIOS, opus cit, p.82.

5.- Documento otorgado en Toledo el 2 de enero. Las tercias pertenecían a "los quintos y el portazgo, de los homicidios y caloñas, de las monedas y transacciones, y de todo el marzazgo y vendinazgo de los judíos, y de todas las otras cosas que se hallaren corresponder al derecho real o se puedan hallar", D. SÁNCHEZ LORO, Historias Placentinas ..., Vol.A, pp.35-36. Al año siguiente, concedió una presa en el río Jerte y la iglesia de Santa María, en ruinas, al arcedianato de Plasencia y arcipreste de Ávila, don Pedro Tajabor, Plasencia, 13 de marzo de 1188. *Ibidem*, Vol.A, pp.37-39.

6.- B. PALACIOS, opus cit, p.84.

7.- Otorgada en Letrán el 28 de junio de 1188. Documento publicado por A. BARRIOS, Documentación medieval de la catedral de Avila (1256-1474), Salamanca, 1981, doc.31, p.27.

8.- *Ibidem*, doc.32, p.28. Letrán, 1 de julio de 1188.

9.- B. PALACIOS MARTÍN hace un planteamiento muy interesante sobre los acontecimientos y problemas surgidos con la fundación del obispado placentino en su artículo "Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura. La creación de la diócesis de Plasencia", En la España Medieval, 15, Madrid, 1992, pp.77-96.

10.- B. PALACIOS sospecha que el arzobispo toledano quiso convertir el territorio placentino en arciprestazgo de su diócesis y al conocer, posteriormente, la intención que tenía Alfonso VIII de fundar un obispado, pretendió incluirlo en su provincia eclesiástica. Así Jiménez de Rada, en 1217, obtuvo de Honorio III la confirmación de las iglesias de Medellín, Trujillo, Jaraíz y el Campo de Arañuelo para la diócesis de Toledo. Todo parece indicar que lo que se confirma es el derecho de conquista sobre esa zona, a lo que se adelantó el obispado de Plasencia, repoblando los castillos de Miravete y Belvís. El mismo interés puso el obispo en la conquista de Trujillo para frenar el avance de Toledo; opus cit. pp.92-96.

11.- D. MANSILLA REOYO, La Iglesia Castellano-Leonesa y Curia Romana en los tiempos del rey San Fernando, Madrid, 1945, p.107.

12.- Publicada por D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., Vol.A, pp.46-51.

13.- 20 de abril de 1190. D. SÁNCHEZ LORO, opus cit. Vol.A, p.341.

14.- 1 de junio de 1190. E. RAMÍREZ VAQUERO, El Fuero de Plasencia, p.32.

15.- D. SÁNCHEZ LORO, opus cit. Vol. A. p.343.

16.- Diciembre de 1190. J. GONZÁLEZ, El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, Madrid, 1960, N-562.

17.- Publicado por A. BARRIOS, Documentación

Medieval de la Catedral de Avila (1256-1474), doc.34, pp.28-29.

18.- Fechado por A. BARRIOS en enero-febrero de 1191. *Ibidem*, doc.35, pp.29-30.

19.- B. PALACIOS MARTÍN en su artículo "Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura. La creación de la diócesis de Plasencia", En la España Medieval, N-15, considera que existe una coincidencia territorial entre el concejo y el obispado de Plasencia siendo modelo de ordenación del territorio, como había sucedido en los casos de Avila y Salamanca o Segovia. Así se produciría una ramificación del término siendo "la organización parroquial el cauce adecuado para la vertebración del territorio" en lo civil y en lo eclesiástico, p.78. Sin embargo, la coincidencia de territorio entre concejo y obispado es válida sólo en un primer momento, ya que con la conquista de Trujillo, Medellín y Santa Cruz, y con la incorporación de Béjar, dicha coincidencia dejó de existir y ni siquiera se correspondía con el arcedianato puesto que incluía a las villas de Plasencia y Béjar.

20.- "Diocesim quoque habendam, juxta dispositionem regiam, ab eadem ecclesia cathedrali decernimus, ut villae, sicut praesenti scripto concluditur, quae sua sunt, ei largitione concessae, diocesano jure ad eam perpetuo debeant pertinere: Turgellum, scilicet, et Medellinum et Monsfragorum et Sancta Cruz cum omnibus pertinentiis suis", documento publicado por D. SÁNCHEZ LORO, Historias Placentinas ..., vol.A, pp.46-51.

21.- En el caso de Plasencia se aprecia el claro ejemplo de lo expuesto por E. PORTELLA de que los concejos no fueron "el único instrumento de que se valieron los monarcas para el control del territorio. Junto a ellos, las instituciones eclesiásticas y, en menor medida, algunos nobles pudieron también acceder a la condición de intermediarios en el ejercicio del poder", "Del Duero al Tajo", Organización social ..., p.99.

22.- Bula otorgada en Letrán el 14 de noviembre; D. SÁNCHEZ LORO, opus cit. vol.A, pp.46-51.

23.- Letrán 16 de noviembre. *Ibidem*, Vol.A, pp.52-56.

24.- *Ibidem*, Vol.A, p.52.

25.- A partir del siglo XI, y debido fundamentalmente a la reconquista, los problemas sobre la delimitación diocesana y, por lo tanto, de la extensión de la jurisdicción episcopal fueron normales no sólo entre diócesis colindantes, sino también con abadías, con órdenes regulares y órdenes militares. Véase J. SÁNCHEZ HERRERO, *Las diócesis del reino de León. S.XIV y XV*, León, 1978, pp.29-32.

26.- Anagni, 9 de junio de 1217. Publicado por A. BARRIOS, *Documentación medieval de la Catedral ...*, doc.53, p.48.

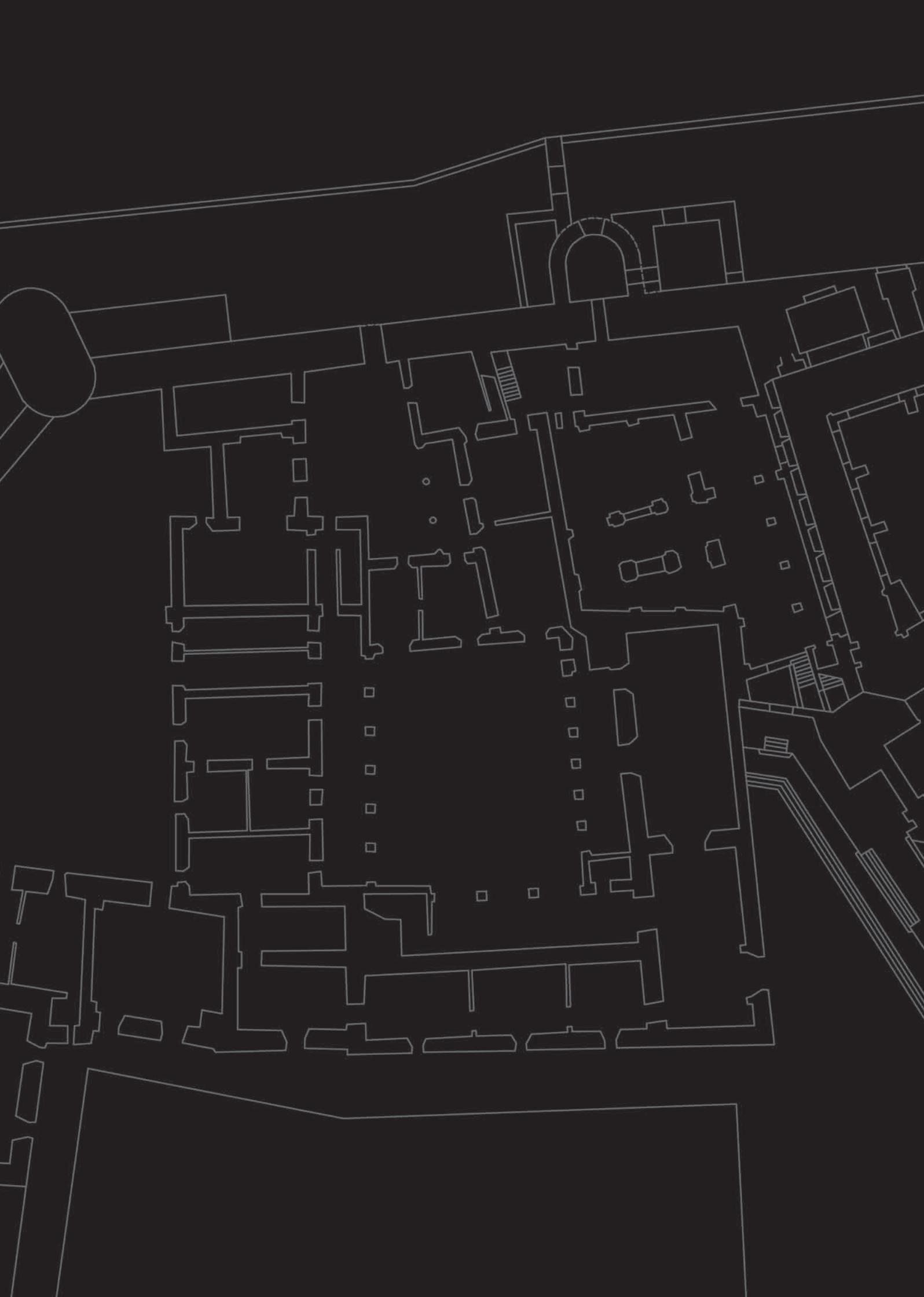
27.- Privilegio Real otorgado el 10 de noviembre. D. SÁNCHEZ LORO, opus cit. Vol.A, pp.59-60. Se incluye la villa de Montánchez a pesar de que no aparece ni en el privilegio de Alfonso VIII, ni en la bula de Clemente III. En realidad Montánchez siempre perteneció a la Orden de Santiago y según Sánchez Loro nunca se sometió ni perteneció a Plasencia.

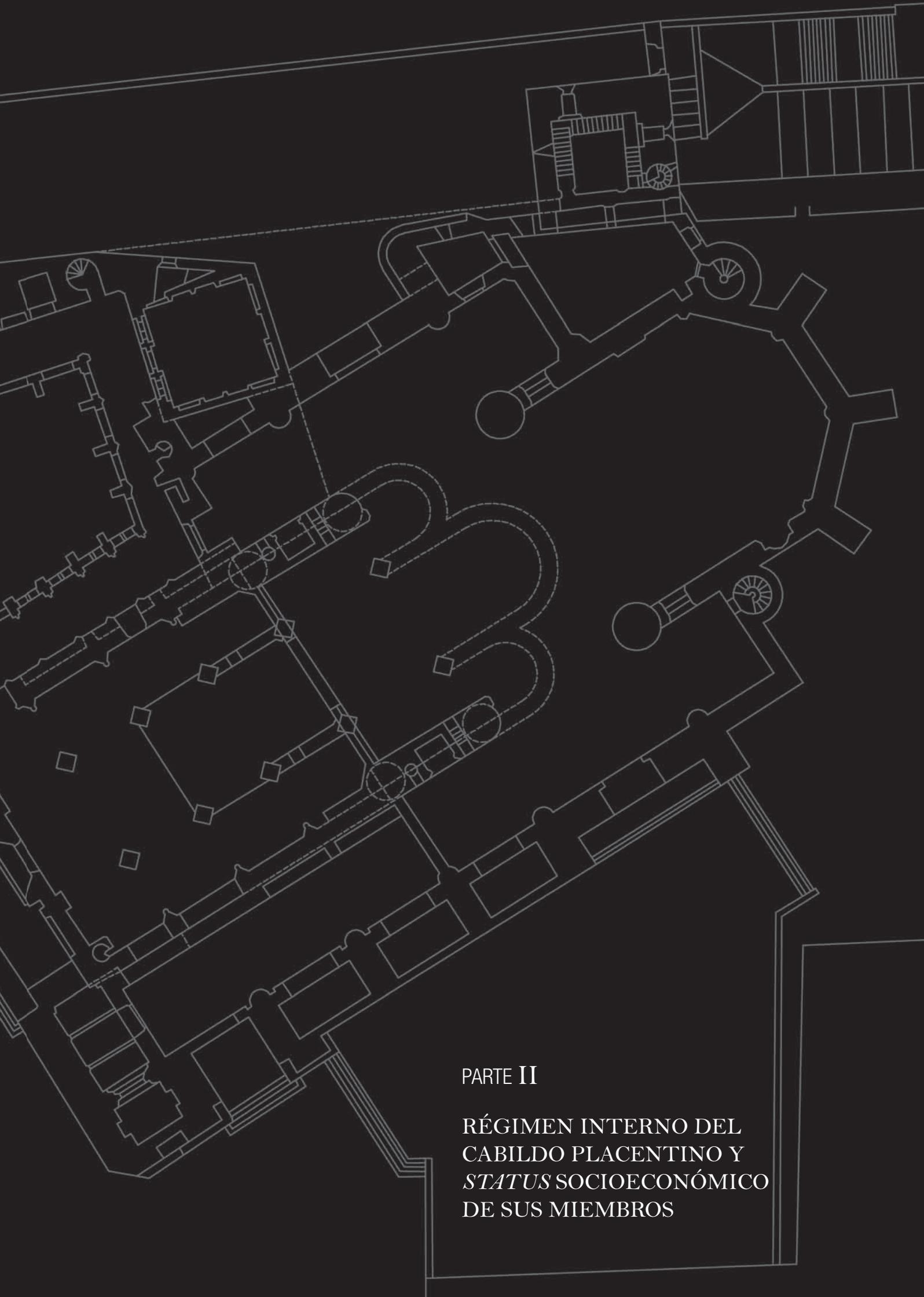
28.- *Ibidem*, Vol.A, p.60.

29.- Documento expedido en Letrán el 20 de noviembre de 1223. A. BARRIOS, *Documentación medieval de la Catedral ...*, doc.57, pp.52-53.

30.- D. SÁNCHEZ LORO, opus cit., Vol.A, pp.52-53. "capitulo placentino (...) Ex parte siquidem vestra nobis fuit humiliter supplicatum, ut cum olio inter vos ex parte una et venerabilem fratrem nostrum episcopum et capitulum abulense ex altera, super ecclesiis de Béjar ac ejus termino et de Tornavacas et quibusdam aliis acclesiis et rebus aliis quaestio verteretur, et super hoc, mediantibus venerabili fratre nostro episcopo

zamorensi et ejus collegis amicabilis compositio facta fuerit, ipsam confirmare dignaremur", bula otorgada en Perugia el 14 de julio de su noveno año de pontificado.





PARTE II

RÉGIMEN INTERNO DEL  
CABILDO PLACENTINO Y  
*STATUS* SOCIOECONÓMICO  
DE SUS MIEMBROS



## ORGANIZACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL CABILDO PLACENTINO

A lo largo del siguiente capítulo vamos a comprobar que sólo a partir de mediados del siglo XIII se establecieron las primeras normas escritas para el gobierno de los miembros del cabildo placentino, normas que se engloban dentro de una política intervencionista por parte de Roma en los cabildos catedralicios castellanos.

La falta de documentación nos obligará a establecer un paréntesis legislativo de un siglo, ya que solamente se han conservado estatutos, constituciones, normas y sínodos a partir del siglo XV, siendo todos ellos instituidos y elaborados a medida que las circunstancias lo exigían.

### EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

El primer obispo, don Bricio, demasiado ocupado en apaciguar el territorio concedido y en terminar de conquistarlo, no tuvo tiempo para otorgar estatutos ni convocar sínodos, o, al menos, no nos han llegado noticias de que así fuera. Esto no quiere decir que los capitulares vivieran sin norma alguna; durante muchos años los cabildos eclesiásticos se rigieron por leyes promulgadas de viva voz o por la costumbre, al igual que lo hicieron los concejos antes de serles concedidos los fueros.

Fue el prelado don Domingo I quien otorgó las primeras normas a los clérigos de su obispado en 1229, aprobadas, así mismo, por el cabildo<sup>1</sup>. Dichas normas constituyen una serie de decretos con los que los clérigos del obispado pudieron regirse; tienen un carácter muy general y apenas tratan lo relacionado con los capitulares.

El punto de partida de la actividad normativa del cabildo placentino es el Estatuto Fundamental, otorgado por el papa Inocencio IV en 1254<sup>2</sup>. A partir de entonces comenzaron a elaborarse una

serie de constituciones a medida que las necesidades así lo exijan, basadas fundamentalmente en la costumbre, siendo ésta considerada una fuente de derecho con el mismo valor que las leyes emanadas de la Santa Sede<sup>3</sup>.

Sin embargo, desde el primer momento no se puede hablar de un conjunto de estatutos armónicos, será necesario esperar algunos años más.

Del siglo XIV nada o poco podemos decir. La documentación, si es que existió, ha desaparecido; sólo se ha conservado una relación de bienes, redactada en 1399 e incluida en el primer Libro de Actas<sup>4</sup>, por la cual podemos intuir que el cabildo se había constituido en una institución compleja, con una legislación propia que lo llevaría a su máximo esplendor en el siglo XV. Sólo a partir de dicho siglo la labor legislativa adquirió gran relevancia. El cabildo junto con el obispo, o bien con su licencia o la del provisor, otorgaron una serie de estatutos que pretendían solucionar problemas planteados en un momento determinado, mediante alguna norma concreta, o, simplemente, suplir la inexistencia de reglamentación en algunos aspectos.

Contrario a lo que pudiera parecer, la legislación placentina no es obra de determinadas personas, ya que los miembros del cabildo cambiaron con el paso de los años, al igual que los obispos. Sin embargo, cabría resaltar a algunos prelados porque durante su mandato se elaboraron la mayor parte de dichos estatutos. Podemos destacar a don Gonzalo de Santa María, a don Juan de Carvajal, cardenal de Santangelo, y a don Rodrigo Dávila; de particular importancia resulta el primero de ellos, al que se le atribuyen doce estatutos y que, además, convocó sínodo el 5 de mayo de 1432.

#### CONSTITUCIONES SINODALES, 1229

Don Domingo I, en 1229, fue el primer obispo que otorgó una serie de normas o decretos a los clérigos del obispado placentino, se aprobaron por el cabildo el 14 de junio y en ellas se recogen los usos y costumbres con los que se había gobernado el obispado hasta ese momento<sup>5</sup>. Estas normas, vertidas al castellano el 3 de abril de 1313, deben ser consideradas más unas constituciones o «decretos episcopales»<sup>6</sup> que un sínodo diocesano.

Esta reglamentación es poco específica, refiriéndose a todo el clero placentino en general, y solamente algunos puntos atañen a los miembros del cabildo. No obstante, en estas constituciones los clérigos ya gozaban de una serie de privilegios que se van a mantener y a aumentar a lo largo de toda la Edad Media. No sólo obtenían ventajas con el cobro de los diezmos, como ya veremos, sino que además se encontraban libres del pago de otros impuestos<sup>7</sup>.

Los diezmos es el tema principal y al que se dedica un mayor espacio, quizá demostrando la preocupación por establecer unas bases sólidas de ingresos. Se fija la división en tercias: para el obispo, para los clérigos y, la última, para la fábrica de la iglesia. Esta división hace que nos cuestionemos una pregunta: ¿existía una sola mesa? Parece evidente que sí, ya que del tercio

que corresponde al obispo no se menciona en absoluto que deba ser repartido entre las mesas episcopal y capitular, sino que sería administrado directamente por el prelado<sup>8</sup>.

En estas constituciones queda reflejada, además, la supremacía del obispo sobre el resto de los miembros del clero diocesano, que debían pagar a aquél, el día de San Martín, el impuesto llamado «catedrático» por una cuantía de 10 mrs<sup>9</sup>.

#### ESTATUTO FUNDAMENTAL, 1254

A mediados del siglo XIII se produjo una intervención de Roma en la legislación de las iglesias catedralicias castellanas<sup>10</sup>, intervención que se corresponde con las actuaciones que el cardenal Gil Torres llevó a cabo en la regulación de los asuntos económicos de dichas iglesias<sup>11</sup>. La de Plasencia no quedaría al margen de este fenómeno: Inocencio IV al comprobar que este obispado, recién constituido, no tenía concertado el número de miembros ni lo que debían percibir por sus funciones<sup>12</sup>, ordenó al cardenal Gil Torres<sup>13</sup> que elaborase unos estatutos para dicha iglesia, los cuales fueron otorgados en Asís mediante bula el 29 de mayo de 1254, bula que iba acompañada de una carta de dicho cardenal fechada en Roma el 1 de mayo del mismo año<sup>14</sup>.

En esta bula se establece por primera vez el número de miembros: cinco dignidades, cinco canónigos y ocho racioneros<sup>15</sup>, así como la dotación de cada beneficio, señalando una clara jerarquización de sus miembros y de sus rentas<sup>16</sup>.

Se puede considerar que el número de componentes del cabildo no era muy elevado, pero esto se debía, sin duda, a los escasos ingresos de la mesa episcopal y capitular<sup>17</sup>, dado que la diócesis fue fundada muy pocos años antes y ocupaba un amplio territorio recientemente conquistado y de reducida población.

En cuanto al tema de las rentas de los beneficiados, al considerar el papa la escasez de las mismas, asignó al cabildo una ración de los ingresos de algunas iglesias de la ciudad: San Martín, San Esteban, San Vicente, San Nicolás; y, además, de las iglesias de Jaraiz, Cuacos, Hervás, Jarrandilla, San Martín de Trujillo; San Martín y Santiago de Medellín; y Santa María de Béjar<sup>18</sup>. También, le asignó las rentas decimales, que hasta entonces había disfrutado el obispo en una serie de lugares de la diócesis<sup>19</sup>, con lo que quedó instituida por vez primera la separación entre las mesas obispal y capitular.

A todo lo anteriormente citado hay que añadir otra serie de disposiciones más puntuales que se estudiarán más adelante.

Es en esta bula donde se redactaron los primeros estatutos y donde quedaron establecidas las bases con las que se rigió la iglesia placentina en lo sucesivo. Posteriormente, fueron reformados y ampliados con nuevos estatutos otorgados por el cabildo con licencia del obispo, y por las disposiciones de los escasos sínodos que se celebraron a lo largo del siglo XV.

## ESTATUTOS DEL SIGLO XV

En el siglo XV se otorgaron una serie de estatutos u ordenanzas que respondían a la necesidad, bien de legislar alguna cuestión concreta surgida en ese momento, o bien de poner por escrito alguna norma que era habitual y se había consolidado con el uso y la costumbre<sup>20</sup>. Dichos estatutos eran examinados, discutidos y aprobados por el cabildo, siempre con licencia del obispo o, en su defecto, del provisor.

Estos estatutos se refieren a los más diversos temas y se irán completando a lo largo del siglo XV, ampliándose a nuevos aspectos a medida que el cabildo vaya evolucionando y su organización se vaya haciendo más compleja.

Por otra parte, se dictaron algunas normas para casos concretos, que aunque continuasen en vigor durante algún tiempo, no llegaron a convertirse en estatutos. Podemos señalar en esta línea, por ejemplo, la normativa que supuso el aumento de 5 mrs. en el reparto de las distribuciones a todos aquellos que asistieran a los Maitines<sup>21</sup>.

Otros estatutos obligaban al cumplimiento de normas anteriores, esclareciendo las dudas que éstas pudieran haber planteado, lo que se observa claramente en la redacción de los mismos: «*el qual estatuto non se auia guardado fasta aquí, asi por los debates que ha seydo en el dicho obispado, como por negligencia de los mayordomos de la obra de la dicha eglesia*»<sup>22</sup>. En ocasiones era la necesidad de poner por escrito una norma establecida de viva voz: «*ordenaron segund que antes ya lo auian ordenado avnque non estaua scripto*»<sup>23</sup>.

En otras ocasiones, por el contrario, no existía para algún tema determinado una normativa por la cual regirse: «*los dichos señores, deán e cabildo e beneficiados, dixeron que por quanto sobre el dar de los ofiçios de las fasedorias e contaduria de sus raçiones en cada vn año (...) non auian çierta forma nin costunbre nin ordenaçion por donde se podiesen determinar*»<sup>24</sup>.

La elaboración de estatutos no siempre se efectuó en paz y armonía, a veces surgieron problemas o diferencias cuando alguno de los miembros del cabildo consideraba que una determinada ordenanza podía perjudicar sus intereses. Esto es lo que sucedió en 1480 cuando en una reunión del cabildo la mayoría de los beneficiados aprobó una normativa para otorgar licencias a todo aquél que deseara ausentarse de su beneficio; sin embargo, el deán no consintió en la realización de dicho estatuto<sup>25</sup>.

En una ocasión, los problemas planteados fueron mayores y se llegó, incluso, a su anulación. Nos referimos a uno de los estatutos sobre desterrados, elaborado el 27 de enero de 1475, con el que se pretendía que no sólo los beneficiados desterrados por la justicia civil, sino también aquellos sancionados y excomulgados por el cabildo y el obispo, percibiesen las distribuciones como si estuviesen presentes.

Debió de existir un libro en el que se asentaran todos los estatutos elaborados por el cabildo<sup>26</sup>; sin embargo, no se ha conservado. Los que conocemos se encuentran recogidos en los Libros de

Actas, mezclados con el resto de asuntos, y, también, en varios legajos sueltos; de algunos de los que se perdieron sólo tenemos noticias a través del chantre Benavides Checa<sup>27</sup>, quien realizó una compilación de los existentes en ese momento<sup>28</sup>.

A continuación detallamos todos los estatutos elaborados durante el siglo XV en cuatro tablas distintas: tres corresponden a los obispados de don Juan de Carvajal, don Gonzalo de Santa María y don Rodrigo Dávila, por tener mayor entidad, y en el cuarto hemos agrupado los restantes.

ESTATUTOS ELABORADOS CONJUNTAMENTE CON EL OBISPO DON GONZALO DE SANTA MARIA		
FECHA	ESTATUTO	FUENTE
28-I-1433	Sobre lo que debe pagar cada beneficiado al ingresar en el cabildo o al hacerse cargo de una nueva prebenda	Leg.25, N-15
24-XII-1433	Sobre el secreto que deben guardar de todo lo tratado en cabildo	Leg.25, N-18, C.2, fol.3v-41 <sup>29</sup>
12-VIII-1437	Sobre el secreto de cabildo	Leg.25, N-18, C.2, fol.4
13-VI-1438	Residencia anual de ocho meses, pudiendo estar ausentes con licencia durante dos	A-1, fols.95v-96
6-III-1440	Sobre los beneficiados desterrados. Estatuto que tendrá una duración de dos años	A-1, fols.105v-107
24-XII-1440	Se insta a los beneficiados a pagar lo que deben al mayordomo	Leg.25, N-18, C.2, fols.6-6v
24-XII-1441	Sobre los oficios que han de decir los compañeros por un beneficiado muerto	Leg.25, N-18, C.2, fols.6v-7
11-X-1443	Sobre la utilización de birretes. Estatuto que recoge la tradición	A-1, fols.101v-102
16-IV-1445	Sobre los "facedores" y "contadores" de los diezmos	A-1, fols.142v-144
8-IV-1446	Sobre los beneficiados desterrados. Tendrá una duración de dos años	A-1, fols.107v-108v
10-II-1447	Sobre los informes que deben dar los beneficiados de su cargo	A-1, fols.145-146v

ESTATUTOS CORRESPONDIENTES AL OBISPADO DE DON JUAN DE CARVAJAL		
FECHA	ESTATUTO	FUENTE
3-I-1466	Sobre lo que deben ganar los capellanes de las ofrendas	A-3, fol.25
31-I-1466	Sobre qué deben hacer los beneficiados para cobrar el residuo	A-3, fols.127-128
24-XII-1466	Sobre el cobro de carneros y gallinas	A-3, fols.224-224v

24-XII-1467	Sobre el cobro de distribuciones	A-3, fol.41
24-XII-1468	Sobre el número de misas diarias que deben celebrar los capellanes	A-3, fol.44v

ESTATUTOS ELABORADOS DURANTE EL OBISPADO DE DON RODRIGO DÁVILA		
FECHA	ESTATUTO	FUENTE
20-III-1472	Por el que se defenderá a todo beneficiado que se vea envuelto en juicios a causa del cabildo	A-3, fols.129v-130v
12-VI-1472	Sobre las licencias para ausentarse de Plasencia	A-3, fols.158v-159
29-XII-1472	Sobre el uso de las capas negras. Sobre el oficio de los capellanes y mozos de coro	A-3, fol.62v
24-XII-1473	Sobre distribuciones	A-3, fol.62
27-I-1475	Sobre desterrados (cancelado al presentar irregularidades)	A-3, fols.177v-178v

ESTATUTOS DEL SIGLO XV		
FECHA	ESTATUTO	FUENTE
1-XII-1402	Sobre enterramientos en la catedral	A-1, fols.21-21v <sup>30</sup>
12-VI-1408	Sobre las ofrendas pertenecientes a los capellanes	A-1, fol.25v
6-IV-1410	Estatuto de las Injurias	Leg.24, N-2, fols.23v-24 <sup>31</sup>
19-VI-1417	Sobre la necesidad de tener licencia para cobrar los bienes del cabildo	A-1, fols.34-35v.
23-V-1422	Sobre los beneficiados desterrados	A-3, fols.114v-116
27-XII-1469	Sobre el oficio de capellanes y mozos de coro	A-3, fol.48v
24-XII-1470	Sobre los días en que debe cantarse la "Salve Regina" y cuándo deben tocarse las campanas	A-3, fol.48
24-XII-1470	Sobre el modo de percibir las distribuciones	A-3, fols.53-53v
15-I-1479	Sobre los manuales que se obtienen de las procesiones. Sobre el oficio de capellanes y mozos de coro	A-3, fol.68
24-XII-1479	Sobre el oficio de los compañeros	A-3, fol.72v
31-XII-1479	Sobre el oficio de los capellanes	A-3, fol.73
1-IV-1480	Sobre las licencias para ausentarse de Plasencia	A-3, fol.230
16-XI-1480	Sobre el secreto de cabildo	A-3, fol.68v

7-VI-1482	Sobre los beneficiados desterrados	A-3, fol.76-77v
2-I-1490	Sobre las sepulturas en la catedral	Leg.25, N-7

## SÍNODOS DEL SIGLO XV

En la Edad Media, el obispo utilizaba los sínodos diocesanos como medio de control del clero, así como para arbitrar los conflictos, sancionar las faltas y aplicar lo establecido en los concilios anteriores.

A pesar de que en el sexto decreto del cuarto Concilio de Letrán (1215) se establecía la periodicidad de los sínodos<sup>32</sup>, en Plasencia su celebración fue esporádica y escasa dependiendo exclusivamente su convocatoria de la voluntad del obispo. Sólo se han conservado noticias y textos de dos sínodos anteriores al Concilio de Trento, uno de 1499 y el otro de 1534.

Son muchas las causas que pueden haber influido en la escasez de sínodos a que acabamos de referirnos. Por un lado se debe tener en cuenta la situación geográfica de la diócesis de Plasencia, frontera entre moros y cristianos y frontera entre Castilla y León en determinada época, lo cual originó una cierta inseguridad. Por otra parte, hay que considerar la continua disputa entre las sedes metropolitanas de Toledo y Santiago por la pertenencia a las mismas de la diócesis placentina<sup>33</sup>. Además, otra de las causas del reducido número de sínodos y, tal vez la determinante, fue que la mayor parte de los obispos placentinos no residían de modo constante en Plasencia. Esta situación originó que el poder recayera sobre el cabildo, ya que los provisos nombrados por los obispos eran beneficiados en la catedral.

### *El llamado "Sínodo" de 1412*

Lo que se ha venido denominando sínodo de 1412 no puede ser considerado como tal, ya que dicho documento solamente supone una serie de decretos episcopales otorgados en Jaraicejo el 22 de enero por el obispo don Vicente Arias de Balboa, los cuales trataban exclusivamente sobre el modo de pagar el diezmo y en los que se putualizaba, aclaraba y ampliaba lo establecido en las constituciones de don Domingo I. El 5 de mayo de 1432 fueron convertidos en constituciones capitulares<sup>34</sup> por don Gonzalo de Santa María; posteriormente, en 1477, se realizó un traslado de dichos decretos y esta copia se incorporó al sínodo de 1499 convirtiéndose aquellos en sinodales.

### *Sínodo de 1499*

Sínodo que, convocado por el obispo don Gutierre de Toledo, comenzó a celebrarse el 22 de febrero en la capilla de San Pablo, situada en el claustro de la catedral, para concluir en el palacio episcopal el día 25 de dicho mes.

El propio sínodo nos describe el modo de celebración del mismo: en primer lugar el obispo convocaba al clero, caballeros, concejos y regidores de Plasencia, Béjar, Trujillo, Medellín y demás villas y lugares de la diócesis<sup>35</sup>. El día establecido se oficiaba una misa del Espíritu Santo, y una vez concluida la misma se marchaba en procesión hasta la capilla de San Pablo donde tenía lugar

la reunión<sup>36</sup>; en ella, los asistentes presentaban los poderes que les permitían asistir<sup>37</sup>. A continuación, el obispo exponía las causas que le habían llevado a la convocatoria del sínodo<sup>38</sup>, para seguidamente establecer las constituciones y ordenanzas<sup>39</sup>.

Los temas recogidos en estas constituciones son de carácter muy general, afectando de igual modo tanto a clérigos como a legos. El diezmo vuelve a ser la cuestión más importante y abarca desde el capítulo 30 hasta el 35. También es destacable la preocupación que existía para que los clérigos fueran naturales de la diócesis, siendo siempre preferidos a los de otras, debiendo estos últimos tener licencia para poder ser admitidos.

Como establecía el cuarto Concilio de Letrán, y hemos señalado con anterioridad, estas constituciones fueron recogidas en un libro, del que han llegado hasta la actualidad cuatro manuscritos: uno se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, otro en la Biblioteca Nacional y dos en el Archivo Catedralicio de Plasencia<sup>40</sup>.

#### ESTATUTOS DE 1585

Aunque quedan comprendidos fuera del período del que se ocupa nuestro estudio, ya que se otorgaron el 8 de mayo de 1585<sup>41</sup>, hemos considerado oportuno mencionarlos al recoger estatutos y costumbres anteriores a dicha fecha que podrían aportar algún dato de interés, (véase el cuadro siguiente).

El obispo don Andrés de Noroña, antes de conceder los estatutos de 1585 *«mandó parecer y que le fuessen traydos los Estatutos, y constituciones antiguas por donde hasta agora ha sido regida y gouernada; y hallando que ay muchas cosas que conforme a los tiempos se deuen mudar y alterar, y vnas dexarlas en su fuerça y vigor, y otras hazerse de nueuo»*<sup>42</sup> ordenó que se elaboraran cambiando las constituciones antiguas que fueran necesarias y respetando las válidas. Por ello consideramos que dichos estatutos son una fuente fundamental para conocer los otorgados con anterioridad al siglo XVI.

ESTATUTOS ANTERIORES AL SIGLO XVI QUE SE RECOGEN EN LOS DE 1585		
FECHA	ESTATUTO	FOLIOS
La costumbre	Sobre las reuniones capitulares y las elecciones <sup>43</sup>	13-16
6-IV-1410	Estatuto de las injurias <sup>44</sup>	23v-32v
1437 y 1480	Sobre el secreto de cabildo	16v
3-XII-1441	Oficios que se deben realizar a la muerte de un beneficiado	22v-23
1447	Sobre lo que ha de ganar un beneficiado cuando se encuentre ausente de Plasencia por cuestiones que atañen a su prebenda	18-19

24-XII-1466	Sobre la cantidad que corresponde a los familiares de un beneficiado cuando éste muere sin haber cumplido la residencia	21v-22v
20-III-1472	Sobre los capitulares excomulgados	19-19v
29-XII-1473	Sobre el oficio de los capellanes y mozos de coro	12-12v
7-VI-1482	Sobre los beneficiados presos y desterrados	21-21v



## ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL CATEDRALICIO Y PROVISIÓN DE CARGOS

La composición de la mesa capitular aparece determinada por primera vez en el Estatuto Fundamental<sup>1</sup>, siendo las diferentes atribuciones de cada miembro y su distinta participación en la renta por medio de las distribuciones lo que establecía una clasificación en grados entre todos los beneficiados del cabildo: en primer lugar, deán, chantre, tesorero y dos arcedianos, uno de Plasencia y otro de Trujillo, constituían las cinco dignidades; en segundo lugar, cinco canónigos; en tercer lugar, ocho racioneros; y, por último, un suficiente número de capellanes y ministros inferiores como para atender dignamente el servicio de la catedral. Este número de miembros es menor que el determinado por el cardenal Gil Torres para otras diócesis vecinas<sup>2</sup>, lo cual podría deberse a la lentitud con que se estaba ocupando el amplio territorio que abarcaba el obispado de Plasencia, desde el Sistema Central por el norte hasta el Guadiana en el sur, y, por otra parte, a la reciente creación del mismo, desgajado del de Ávila hacía poco más de media centuria y en proceso de establecimiento de las bases para su posterior desarrollo.

Esta composición se va a mantener a lo largo del siglo XV, efectuándose solamente algunos cambios en la cantidad de ministros inferiores y empleados del cabildo. Así por ejemplo, se ampliará el número de capellanes, se creará la nueva figura del compañero y se modificará el número de mozos de coro. Todo ello se tratará con más detalle en los puntos siguientes.

En cuanto a la provisión de cargos, en las constituciones elaboradas por el cardenal Gil Torres a mediados del siglo XIII se determinaba el modo de elección de los beneficiados en cada cabildo<sup>3</sup>, tratando de atajar la influencia que los nobles ejercían para colocar a sus familiares en las distintas prebendas<sup>4</sup>. Así mismo, se advierte el interés por disminuir el poder del obispo, aumentando, en cambio, las facultades de los capitulares y constituyendo a los cabildos en instituciones independientes de la mesa episcopal<sup>5</sup>.

En Plasencia, al contrario que en otras diócesis españolas, no se percibe la influencia que la Curia romana o el rey tenían a la hora de colocar en las prebendas a gente cercana a ellos<sup>6</sup>, pero sí

puede observarse dicha influencia en la elección de obispos, muchos de los cuales eran personas procedentes de la Corte, como el obispo don Gonzalo de Santa María, perteneciente a la Audiencia y Consejo del rey; o de la Curia, como don Juan de Carvajal, cardenal de Sant Angelo.

Los beneficiados eran elegidos, bien por el obispo<sup>7</sup> o bien de común acuerdo entre éste y el cabildo, siguiendo la costumbre del lugar como nos indican Las Partidas<sup>8</sup>. Al no residir la mayor parte de los obispos placentinos en la ciudad, la elección la efectuaba el cabildo, por lo que esas ausencias reforzaban el poder de éste último, llegando incluso a nombrar como provisos y vicarios del obispo a beneficiados del mismo cabildo<sup>9</sup>.

En sólo una ocasión encontramos documentada una influencia exterior en la elección de un beneficiado: doña Leonor de Pimentel<sup>10</sup>, duquesa de Plasencia y esposa de don Alvaro de Zúñiga, propuso al papa Sixto IV que nombrara deán a don Diego de Jerez, en contra de la voluntad de éste como así lo indica su testamento<sup>11</sup>. Quizá este intento de dominio sobre el cabildo fuese común en la época en que los condes de Plasencia, ejercieron su poder; pero, no obstante, varios beneficiados podrían haberse opuesto a este intento: son los pertenecientes a la familia Carvajal, numerosos en el cabildo, influyentes y opuestos totalmente al poder de los Estúñiga.

El acaparamiento de prebendas en la Edad Media fue la tónica general, y aunque los Decretales prohibían disfrutar de más de un beneficio, en la práctica no era así<sup>12</sup>. En las Actas Capitulares aparecen varias personas con más de un beneficio en distintas diócesis, y aunque lo común era tener las prebendas en obispos próximos como Coria<sup>13</sup>, también se daba el caso de individuos con beneficios en tierras más lejanas como Zamora<sup>14</sup> y Guadalajara<sup>15</sup>. En otras ocasiones, los capitulares poseían además de su prebenda en la catedral algún cargo fuera del cabildo, como era el caso de don Pedro de Zúñiga, Rector en la Universidad de Salamanca además de racionero en Plasencia<sup>16</sup>. Difícilmente parece que pudieran desempeñar ambas funciones con toda la dedicación que a ellas se les debía.

BENEFICIADOS CON DISTINTAS PREBENDAS		
NOMBRE	EN PLASENCIA	OTRO CARGO
Alvaro de Monroy	Deán	Arcediano de Guadalajara
Alfonso Rodríguez	Racionero	Arcediano de Coria
Sancho de Carvajal	Racionero	Arcediano de Coria
Diego de Carvajal <sup>17</sup>	Racionero	Tesorero de Coria
	Racionero	Arcediano de Coria
Pedro de Carvajal	Canónigo	Arcediano de Cáceres
Alfonso Fernández	Arcediano de Trujillo	Chantre de Coria
Fernando Martínez	Canónigo	Vicario de Soria
Pedro de Zúñiga	Racionero	Rector Universidad Salamanca

Esta acumulación de prebendas siempre se intentó atajar en los concilios, sobre todo en el Lateranense III y en el Lateranense IV, pero, por el contrario, los pontífices concedían cada vez con mayor facilidad dispensas para poder disfrutar de más de un beneficio y, además, tanto los obispos como los monarcas intentaban siempre favorecer en este sentido a sus allegados, por todo lo cual es comprensible que lo dispuesto en los concilios anteriores no se pusiera en práctica<sup>18</sup>.

#### NORMAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAL EN EL CABILDO PLACENTINO

Las líneas generales a seguir en la provisión de cargos en el cabildo placentino se quedaron establecidas en el Estatuto Fundamental de 1254, donde se intentó evitar abusos por parte del obispo otorgando la misma capacidad de elección a éste y al cabildo.

Para la ocupación de los puestos siempre era preferible una persona de Plasencia o de su diócesis antes que de fuera de la misma<sup>19</sup>. Esta premisa, considerada de gran importancia, se resaltó de nuevo en el sínodo celebrado en 1499, según el cual todo clérigo foráneo debía tener licencia y presentar acreditación para servir en su cargo<sup>20</sup>.

La provisión de las dignidades, canonjías y raciones se efectuaba según la legislación canónica<sup>21</sup>.

El Estatuto Fundamental prevé, también, las posibles irregularidades en las provisiones: si tanto el cabildo como el obispo efectuaban una elección incorrecta, la facultad de nombramiento pasaba al superior inmediato<sup>22</sup>; en cambio, si era el obispo quien incumplía las normas, el cabildo debía hacerse cargo de la elección<sup>23</sup>.

El cabildo tenía un plazo limitado de seis meses para realizar el nombramiento que le correspondía<sup>24</sup>. En cuanto al obispo, para evitar problemas y abusos, cuando le concernía realizar la provisión debía tener en cuenta el consejo de dos o tres beneficiados<sup>25</sup>. Además, en las prebendas nombradas conjuntamente se convocaba a todos los candidatos el día de la elección para que no pudieran alegar fraude al estar ausentes<sup>26</sup>.

El obispo don Vicente Arias junto con el cabildo otorgaron un estatuto mediante el cual todo beneficiado al hacerse cargo de una prebenda debía pagar un canon por ella al cabildo. Sin embargo, esto no se cumplía debido, por un lado, a la negligencia del mayordomo en el cobro de dicho canon y, por otro, a los disturbios que se produjeron de forma constante en el obispado placentino a lo largo del siglo XV. En 1443, el cabildo retomó dicho estatuto y lo puso en vigor<sup>27</sup>, determinando que las cuantías a pagar por los beneficiados al obtener una prebenda serían de 20 florines por dignidad, 10 por canónigo y 5 por racionero, cantidades que se harían efectivas, en florines de oro de buen peso y cuño de Aragón, durante el mes siguiente a la fecha de toma de posesión, bajo pena de no hacerles ración, no ganando nada de distribuciones ni de aniversarios.

Los beneficiados, una vez elegidos, debían jurar los estatutos y prometer que desempeñarían correctamente sus cargos, sin negligencia ni abusos<sup>28</sup>.

## CLERO PRINCIPAL: DIGNIDADES, CANÓNICOS Y RACIONEROS.

Dentro del clero catedralicio, las dignidades, los canónigos y los racioneros constituían un grupo privilegiado que no se mantuvo al margen de la elite dominante, sino integrado en ella, existiendo en la mayoría de los casos una vinculación familiar entre aquellos y los caballeros villanos. En efecto, numerosos segundones de los linajes placentinos intentaron participar del poder ostentando algún cargo eclesiástico<sup>29</sup>. Así, encontramos como racioneros, canónigos o dignidades a lo largo del siglo XV a miembros de la familia Carvajal<sup>30</sup>, Zúñiga<sup>31</sup>, Chaves de Trujillo<sup>32</sup> y Villalobos<sup>33</sup>, entre otros. Además, desde el punto de vista económico, este privilegiado grupo de clérigos, como grandes propietarios que eran, se convirtieron en destinatarios de una importante serie de rentas generadas por el pueblo.

## Dignidades

Constituyen el primer grado de los cuatro que existían en los cabildos. En Plasencia debían poseer las órdenes sagradas mayores, lo cual no parece que se cumpliera en todos los casos ya que el 16 de abril de 1500 el obispo don Gutierre de Toledo instó a dos miembros a que se ordenasen según mandaba el derecho, porque «*avia sabido que don Gonçalo Lopes de Carvajal, arçediano de Plasencia, e don Enrique Guzmán, thesorero, non estauan ordenados de orden sacra*»<sup>34</sup>, a lo cual «*los dichos señores arçediano y thesorero dixerón que lo oyan*»<sup>35</sup>.

Todas las dignidades, a excepción de los arcedianos, se elegían de entre los canónigos, por el obispo y el cabildo de común acuerdo<sup>36</sup>, en la forma que establecía el Estatuto Fundamental<sup>37</sup> y que seguiría sin cambios a lo largo de la Edad Media, modificándose solamente cuando la silla episcopal quedaba vacante o cuando el obispo se ausentaba de la diócesis. En tales casos, para evitar conflictos, el nombramiento debía ser ratificado por el vicario general y cabildo de Compostela<sup>38</sup>.

La existencia de las cinco dignidades a las que nos hemos referido anteriormente se corresponde con una clara estructura jerárquica, en la que cada uno de sus miembros desempeñaba distintas funciones que serán estudiadas con detalle en las páginas siguientes. La primacía de este grado sobre los restantes era evidente y le reportaba grandes beneficios, como por ejemplo las dos prebendas o canonjías que a las dignidades les correspondían en las distribuciones.

*Deán*

Era la primera dignidad del cabildo, por lo que le correspondía la presidencia y jurisdicción sobre el resto de los capitulares. Las Partidas le presentan como un juez ordinario que tiene su poder «*por costumbre usada de luengo tiempo*»<sup>39</sup>. Al tomar posesión debía jurar los estatutos para mejor desempeño de su cargo<sup>40</sup>.

Las funciones del deán no están explicitadas en los estatutos, pero se pueden deducir por medio de la lectura de las Actas Capitulares. Como presidente del cabildo convocaba y presidía las reuniones capitulares; dirigía los negocios y la administración de los bienes; y, como administrador de justicia, le correspondía imponer las multas y ordenar a los encargados que las apuntasen.

Inocencio IV en previsión de posibles abusos y negligencias por parte del deán dictaminó al respecto: en el primer caso prohibía a dicha dignidad que suprimiese a cualquier capitular los estipendios obtenidos de su beneficio sin una causa justa<sup>41</sup>; en el segundo caso, obligaba al obispo a intervenir, sancionando al deán, para evitar el caos en el gobierno del cabildo<sup>42</sup>.

Cuando el deán se ausentaba de la diócesis o si quedaba vacante el cargo, tanto sus deberes como derechos pasaban a las otras dignidades por orden de jerarquía: en primer lugar al arcediano de Plasencia y en segundo al chantre<sup>43</sup>. Para evitar posibles conflictos en la sucesión anterior, en algunos casos, aparece la figura del *Lugariente de Deán*<sup>44</sup>, que se encuentra documentado en diversas ocasiones: en 1417 fue el canónigo Fernando García el que desempeñó este cargo<sup>45</sup>, en 1423 y 1425 el tesorero Andrés Pérez<sup>46</sup> y en 1424 Pérez Chivo<sup>47</sup>.

Al igual que el resto de capitulares, el deán debía haber recibido las órdenes sagradas mayores, lo cual no se cumplía en todas las ocasiones, como sucedió con el deán don Martín Pedro: acusado por el obispo, ante el cardenal Egidio, de no haber recibido tales órdenes, fue obligado por sentencia a ordenarse y al no estar conforme con la misma abandonó la diócesis placentina marchándose a Sevilla<sup>48</sup>.

### *Arcedianos*

La figura del arcediano ya aparecía definida en las Constituciones Sinodales de 1229. Su ámbito de actuación sobrepasaba el marco del cabildo, ya que sus obligaciones consistían en el gobierno de una parte de la diócesis<sup>49</sup>, y tenía una jurisdicción propia dentro de su arcedianato aunque dependiendo del obispo<sup>50</sup>, a quien correspondía su nombramiento sin intervención del cabildo<sup>51</sup>, eligiéndole de entre los canónigos y ajustándose a las normas establecidas en el Concilio Lateranense y en el Concilio General<sup>52</sup>.

Estaba encargado de visitar las iglesias de las aldeas y a cambio recibía la «procuración», en cuantía no determinada; si alguna aldea no podía pagarla se agrupaba con otras para poder hacer frente a dicho gasto<sup>53</sup>.

En el Estatuto Fundamental se apunta la existencia de dos arcedianatos: el de Plasencia y el de Trujillo<sup>54</sup>, quedando claramente definidas las funciones de los mismos: nombrar y destituir clérigos siempre que fuese por mandato del obispo, en caso contrario les estaba prohibido<sup>55</sup>; dirimir las causas matrimoniales, presentar clérigos y vigilar la moral y los excesos, especialmente la de los eclesiásticos que tenían concubinas porque ellos podían ser de mal ejemplo para los legos<sup>56</sup>; dictar sentencias de suspensión o excomunión a sus subordinados, o de entredicho a iglesias y lugares, siempre que fueran justas no podrían ser anuladas por el obispo<sup>57</sup>; y, por último, visitar las iglesias de su arcedianato y recibir a cambio una cuantía establecida por el Concilio Lateranense<sup>58</sup>. Si la visita no la realizaban personalmente no podían exigir las comisiones, pero si aún así las recibían dicho Concilio establecía una pena que ni siquiera podía ser levantada por el obispo<sup>59</sup>, a quien sí le correspondía, en cambio, corregir y sancionar el resto de las posibles faltas que cometiesen los arcedianos, no teniendo ninguna otra persona jurisdicción sobre ellos<sup>60</sup>.

Debido a la amplitud del territorio de los arcedianatos surgen los *Arciprestes*, quienes eran considerados como vicarios de los arcedianos<sup>61</sup>, dependían de éstos y desempeñaban algunas de sus funcio-

nes como conferir iglesias, asignar raciones o trasladar clérigos parroquiales<sup>62</sup>. Su nombramiento se hacía conjuntamente entre el arcediano respectivo y el obispo.

#### *Chantre*

En los documentos escritos en latín aparece como «*cantor*». Era el encargado de dirigir el servicio ordinario de altar y coro, tanto a las horas diurnas como a las nocturnas, entonando los cantos y organizando las procesiones. Ya en el Estatuto Fundamental aparecían delimitadas las funciones de organizar el coro y de elegir a las personas más idóneas para ser mozo de coro, para lo que debía tener en cuenta tres premisas: las costumbres, el nacimiento y la instrucción en lectura y canto de cada uno de los candidatos<sup>63</sup>; además, debía confeccionar a diario una lista, posteriormente leída en cabildo, con las personas que debían cantar, leer o desempeñar cualquier otro oficio<sup>64</sup>. Por ser la suprema autoridad en el coro podía corregir y amonestar a quienes no realizaran los oficios con todo el interés debido<sup>65</sup>.

Otras funciones que se encuentran recogidas en diferentes estatutos le permitían dar licencia a compañeros, capellanes y mozos de coro para poder salir del coro cuando se realizaban las Horas<sup>66</sup> y, también, presidir el cabildo cuando el deán y el arcediano de Plasencia se encontraban ausentes<sup>67</sup>.

#### *Tesorero*

Era nombrado de común acuerdo por el obispo y el cabildo<sup>68</sup> y tenía a su cargo la custodia de los bienes y tesoros de la iglesia, esto es, ornamentos, vestiduras, libros, lámparas etc.<sup>69</sup>; además, estaba encargado de suministrar y tener preparado todo lo necesario para realizar la eucaristía y demás actos litúrgicos<sup>70</sup>.

**Canónigos** Ocupaban el segundo grado en el escalafón del cabildo y se encargaban de servir el culto de la catedral y de asistir a los cabildos. Por la realización de su oficio recibían el beneficio, prebenda o canonjía, en cuantía equivalente a la mitad de lo que obtenían las dignidades y al doble de lo que les correspondía a los racioneros. Eran elegidos de común acuerdo por el cabildo y el obispo<sup>71</sup> entre los racioneros de la iglesia placentina.

El Estatuto Fundamental establecía el número de miembros del cabildo en 1254: «*vt in presenti, decem tantum sint canonici numero in ecclesia placentina*»<sup>72</sup>. La traducción literal del texto anterior nos indicaría la existencia de diez canónigos, sin embargo, creemos que realmente se refiere a diez prebendados: cinco dignidades y cinco canónigos, porque a lo largo del siglo XV no aparece en ningún documento un número superior a cinco canónigos; además, al igual que opina D. Sánchez Loro<sup>73</sup>, el número de diez canónigos nos parece excesivo para la sede placentina en un momento en el que dicha diócesis no había llegado aún a consolidarse.

**Racioneros** Los racioneros o «*portionarios*», como aparecen en los textos latinos, son los terceros en grado dentro del cabildo. En el Estatuto Fundamental se establecía su número en ocho y que por su beneficio percibiesen media ración<sup>74</sup>. Eran nombrados de entre los componentes del coro con más méritos, prefiriéndose a los naturales de la ciudad o de la diócesis<sup>75</sup>. La elección se realizaba conjuntamente

por el obispo y el cabildo, o bien, por la mayor parte de miembros de éste último<sup>76</sup>. Sus principales funciones eran asistir a las horas, a las procesiones y realizar el servicio del altar celebrando misa cuando les correspondía.

Con el paso del tiempo la diferencia más importante entre los canónigos y los racioneros fue su retribución, siempre menor para estos últimos, y, en algunos casos, el vestir, como lo demuestra el estatuto llamado de los birretes<sup>77</sup>, según el cual la preeminencia de dignidades y canónigos se evidenciaba por el uso de dichos birretes en los actos litúrgicos; no obstante, en ese mismo estatuto aparecen también las primeras concesiones que irían equiparando progresivamente a racioneros con canónigos<sup>78</sup>.

## MINISTROS INFERIORES

Constituían el cuarto grado del cabildo y aunque se les consideraba miembros del mismo y sujetos a su jurisdicción, no participaban ni en la organización, ni en la gestión del cabildo. Su cometido principal era colaborar en los actos litúrgicos, asegurando la suntuosidad de los mismos y su adecuado desarrollo.

Fueron constituidos por primera vez en el estatuto de 24 de diciembre de 1433<sup>79</sup>, de común acuerdo entre el obispo don Gonzalo de Santa María y el cabildo placentino<sup>80</sup>, ante la necesidad de tener mejor atendida la catedral<sup>81</sup>. Dentro del escalafón se encontraban situados por debajo de los racioneros<sup>82</sup>.

Compañeros

El mencionado estatuto especificaba un número de cuatro compañeros, a los que les correspondían las siguientes funciones: celebrar en el altar mayor todas las misas ordinarias de cada día y todas las extraordinarias que ordenase el cabildo, como aniversarios, entierros, etc., y asistir a todas las procesiones. El incumplimiento de estas obligaciones conllevaba una multa de 10 mrs., pero cabía la posibilidad de ausentarse por alguna razón justificada y con licencia del cabildo<sup>83</sup>.

En 1438<sup>84</sup> el obispo don Gonzalo de Santa María aumentó hasta seis el número de compañeros<sup>85</sup> y especificó aún más sus funciones: «ordenamos que tengan cargo de todo el servicio del altar mayor, así a lo que atañe a la celebración de la misa, como al oficio de diácono y subdiácono: así que, los tres de los dichos seis compañeros, sirvan cada día en el dicho altar, el uno así como preste y el otro por diácono y el otro de subdiácono; y que repartan entre sí el dicho servicio por semanas; y los otros tres, que no sirvieran el altar, que oficien la misa en el coro»<sup>86</sup>. El documento de 1438 también disponía las penas que llevaba aparejado el incumplimiento de estas funciones y lo que los compañeros debían cobrar por su oficio.

Estos ministros podían servir en otras iglesias además de en la catedral, lo cual conllevaba en numerosas ocasiones, especialmente en las fiestas mayores de Jesucristo, Santa María y Pascua, el abandono de sus obligaciones en la catedral y originaba también frecuentes protestas por parte de los beneficiados, protestas que hay que unir a las motivadas por el hecho de que los compañeros tomaran capellanías en las iglesias parroquiales.

Los problemas anteriores se intentaron resolver mediante un nuevo estatuto, otorgado el 24 de diciembre de 1479<sup>87</sup>, que prohibía a los compañeros tomar capellanía o servir en cualquier iglesia parroquial bajo pena de no pagarse la prestación realizada en la catedral, no pudiendo delegar en ningún otro a no ser por causa de enfermedad, o de lo contrario sería multado con 50 mrs. Se especifica, además, que era obligatoria la asistencia los días solemnes a la misa de vísperas y a mañanitas, los días primeros de las tres pascuas, el día de Santa María de agosto y a las Tinieblas, bajo pena igual a la anterior. Tanto la prohibición de servir en otros lugares como el incremento en la cuantía de la multa que supuso este estatuto en relación con el de 1433, debieron ocasionar una importante merma en los ingresos de los compañeros, aunque es previsible que a partir de ese momento el servicio del altar y coro en la catedral estuviera mejor atendido.

**Capellanes** Estaban encargados, bajo la supervisión del cabildo, del servicio de las capillas y debían asistir asiduamente a las misas y oficios de la catedral<sup>88</sup>. En el Estatuto Fundamental se determinaba que fueran cuatro y que para su elección los candidatos debían ser presentados por el obispo o por cualquier otro miembro del cabildo, eligiéndose a continuación al más capacitado. En el caso de que dicha elección no se efectuase siguiendo los criterios establecidos, el obispo se reservaba el derecho de destituirlo<sup>89</sup>.

El Estatuto de las Ofrendas<sup>90</sup> de 1408 establecía que los capellanes se encontraban obligados a celebrar la misa del perdón al amanecer, bajo pena de un maravedí por cada vez que no la realizasen.

En la documentación capitular no aparece reflejado el número de capellanes hasta el cabildo de 24 de diciembre de 1459, en el cual se efectuó el nombramiento de cuatro para el año siguiente<sup>91</sup>, número que, como podemos comprobar, coincide con el determinado en el Estatuto Fundamental y que no se modificará hasta que en 1463 se aumente en dos, uno pagado por el cabildo y otro por el obispo don Juan de Carvajal<sup>92</sup>, siendo el salario de estos dos capellanes el mismo que el del resto, compartiendo con ellos, además, las ofrendas; así mismo, seguirían celebrando, bajo pena de 10 mrs.<sup>93</sup>, las dos misas diarias que ya dejó establecido el cabildo de 1460, una cantada, a la que llaman de Santa María, y la otra rogada por el alma de Alfonso Fernández de la Cámara<sup>94</sup>.

En el cabildo general de 1466 se aumentó el número de capellanes a ocho, así como su dotación, elevándose la cantidad de misas diarias que debían celebrar a tres: la primera cantada, llamada de Santa María o del Perdón, se realizaría al romper el alba y al final de la misma los capellanes se dirigirían hasta la sepultura de doña Sarra a cantarle un responso; la segunda misa era rezada en el altar mayor al terminar la primera; por último, la tercera, rezada al finalizar la anterior, se celebraba en el altar de los Doctores. Se especificaba, así mismo, las penas que se impondrían a todo aquél que no cumpliera lo establecido<sup>95</sup>.

Las disposiciones anteriores fueron ratificadas mediante estatuto el 24 de diciembre de 1468, pero se aumentó en uno el número de capellanes y se incrementó la cuantía de las penas<sup>96</sup>.

En el año siguiente, 1469, también fueron nueve los capellanes, y se añadieron dos misas semanales por el alma de doña Estefanía Suarez, mujer de Gómez de Soria, regidor; finalizada la misa los capellanes debían rezar un responso y una oración sobre su sepultura.

El 24 de diciembre de 1473 se elevó el número de capellanes a diez y a cinco las misas diarias: la primera cantada, llamada del Perdón, y las otras cuatro rezadas en las capillas de San Pablo, de Santa María, del Crucifijo y en el altar de los Doctores. El deán y el cabildo serían los encargados de imponer las penas por el incumplimiento de estas obligaciones<sup>97</sup>.

Este incremento en el número de capellanes sólo pudo ser debido a un aumento de las necesidades de personal catedralicio, ocasionado probablemente por un mayor número de celebraciones litúrgicas, lo que nos estaría señalando un auge de la catedral como centro de la vida religiosa en Plasencia durante el siglo XV.

Por último, además de las funciones a las que nos hemos referido anteriormente, correspondía también a los capellanes poner las capas a los capitulares los días de fiesta, en las procesiones y para asistir al coro, y al más joven de aquellos poner y quitar la capa del preste al incensar<sup>98</sup>.

Los mozos o niños tenían como misiones principales cantar y ayudar en el coro<sup>99</sup> y en la misa<sup>100</sup>. Se encontraban bajo el mandato del chantre<sup>101</sup>, a quien correspondía su elección anualmente por la vigilia de Navidad, atendiendo a sus costumbres, a su nacimiento y a la instrucción que tuvieran en lectura y canto<sup>102</sup>. Si fuese preferido un mozo en lugar de otro más apto, el obispo o, en su ausencia, el cabildo, multaría al chantre con doscientos mrs.<sup>103</sup>. En número de seis, con edades comprendidas entre los doce y los dieciocho años<sup>104</sup>, muchos de ellos habían sido, o lo eran aún, sacristanes en iglesias parroquiales, con lo que mostraban suficiente soltura a la hora de ayudar en misa<sup>105</sup>.

Mozos de coro

El 29 de diciembre de 1473 se otorgó un estatuto para los capellanes y mozos de coro<sup>106</sup> donde se establecía que debían vivir en los aposentos de la catedral, y que no podían ausentarse de la ciudad más de quince días, a no ser por enfermedad o una causa justificada, ya que de lo contrario serían sustituidos por otro mozo. El mismo estatuto ordenaba la obediencia al sochantre, y en relación con sus funciones especificaba: que *«pongan los libros en el coro e abran los libros, que busquen los oficios a mandamiento del sochantre»*<sup>107</sup>.

A partir del estatuto de 1479 se prohibió, bajo pena de expulsión, que los mozos de coro fuesen a la vez sacristanes de iglesias parroquiales, para no entorpecer de este modo su actividad en la catedral<sup>108</sup>. Este mismo estatuto elevaba a veinte el número de mozos, diez mayores y diez menores, retribuidos ambos en la misma cuantía<sup>109</sup>. Hasta esta fecha el número de mozos no había sido constante, como se puede observar en el cuadro siguiente.

Dependía directamente del chantre, quien establecía sus funciones y su retribución, y al cual debía ayudar y, en casos necesarios, sustituir. Por lo tanto, participaba en la dirección del coro y preparaba tanto los libros como todo lo necesario para el culto; comenzaba los salmos y entonaba los cantos, debiendo, además, corregir a aquellos que no lo hicieran bien; por último, y como delegado del chantre, le correspondían las funciones de éste en relación con los mozos de coro.

Sochantre

En la catedral de Plasencia no aparecen referencias directas sobre el sochantre anteriores a 1468, sin embargo sus obligaciones eran llevadas a cabo por parte de los compañeros: «*Et el dicho chantrre, que presente estaua, dixo que el ofiçio de seruir la sochantría pertenesçe a los conpañeros de la yglesia, segund el estatuto e creaçion dellos, lo qual era notorio, e que la siruiesen dos conpañeros e les diese el chantrre 800 mrs. a ambos*»<sup>110</sup>.

En relación con las funciones desempeñadas por el sochantre se encontraba el «cantor», maestro de canto encargado de enseñar a mozos de coro, racioneros y canónigos. Aparece documentado por primera vez en 1467<sup>111</sup>.

NÚMERO DE MOZOS DE CORO A LO LARGO DEL SIGLO XV			
AÑO	M.C Mayores	M.C Menores	FUENTE
1459	6	6	Actas N-3, fol.1v
1460	7	8	Actas N-3, fol.6
1461	7	8	Actas N-3, fol.10v
1463	7	6	Actas N-3, fol.18v
1464	7	6	Actas N-3, fol.22v
1465	6	7	Actas N-3, fol.24v
1466	8	8	Actas N-3, fol.30
1467	8	7	Actas N-3, fol.40
1468	9	8	Actas N-3, fol.45
1469	10	5	Actas N-3, fol.49
1470	10	11	Actas N-3, fol.53
1475	10	9	Actas N-3, fol.66v
1479	10	9	Actas N-3, fol.72v
1480	20		Actas N-3, fol.75
1481	10	10	Actas N-3, fol.75v
1482	10	10	Actas N-3, fol.105
1483	8	10	Actas N-3, fol.106v
1484	10	10	Actas N-3, fol.107v
1485	10	10	Actas N-3, fol.108

## PERSONAL SUBALTERNO Y COLABORADORES CIRCUNSTANCIALES DEL CABILDO

La mayor parte de estos cargos no requerían el ser eclesiástico para su desempeño<sup>112</sup>.

### *Sacristanes*

Eran los encargados de la limpieza del coro, de tocar las campanas a las horas canónicas<sup>113</sup> o en funerales y entierros<sup>114</sup>, de preparar los libros y las vestiduras, y de todo lo relacionado con la sacristía, estando ésta a su cargo y bajo llave.

El oficio de sacristán era desempeñado por un clérigo o por un soltero, no admitiéndose nunca para este cargo a casados<sup>115</sup>.

### *Pertiguero*

Era el encargado de avisar, mediante toque de campana o en persona, a los capitulares cuando hubiera convocatoria de cabildo<sup>116</sup>. Además, a él le correspondía consultar a los beneficiados enfermos cuando hubiese elecciones o algún asunto que tratar<sup>117</sup>. Cuando se encontraba ausente, le sustituía el lugarteniente de pertiguero<sup>118</sup>.

### *Relojero*

Solamente aparece documentado en 1473 en relación con la imposición de una multa por abandono de sus obligaciones<sup>119</sup>. La ausencia de otras referencias nos hace pensar que pudiera tratarse de un oficio contratado circunstancialmente.

### *Portero*

Al igual que en el caso del relojero, este cargo sólo aparece reflejado en un documento de época tardía, pero, sin embargo, a diferencia del caso anterior, se hace referencia a la existencia de dicho oficio con anterioridad. Era el encargado de disponer y colocar los bancos «*en que se asienten los que oviesen de yr al salmo e los quite después que oviere predicado*» y, además, de proveer «*en todas las otras cosas neçesarias e tocantes al dicho ofiçio*»<sup>120</sup>.

### *Viñadero*

Era el encargado de vigilar las viñas<sup>121</sup>. Solamente aparece reflejado en las cuentas, donde se especifica el salario que cobraba<sup>122</sup>.

### *Organero*

Su función no aparece delimitada por lo que cabe pensar que nos encontramos ante un cargo circunstancial, se contrataría exclusivamente en el período de construcción del órgano o cuando éste necesitase una reparación.

En 1425 Juan González, organero de la iglesia aparece en un contrato como arrendador de un parral y como testigo en otros documentos<sup>123</sup>. Además, encontramos otra referencia a este oficio en el estatuto otorgado el 24 de diciembre de 1473, donde se establecía que le fuesen quitados 10 mrs. cuando no cumpliera con su obligación<sup>124</sup>.

Este cargo no debe confundirse con el de organista, el cual, en la catedral de Plasencia, como tal cargo se documenta por primera vez en los estatutos de 1538<sup>125</sup>, y a quien correspondían las labores de tocar el órgano y enseñar a otras personas aptas para ello<sup>126</sup>. Antes de esta fecha encontramos dos menciones a organistas en la relación de bienes que poseía el cabildo; desconocemos si estaban al servicio de la catedral puesto que no se indica nada al respecto en dicha relación<sup>127</sup>.

#### *Médico*

No sabemos a ciencia cierta si cada capitular tenía su médico o existía uno común para todos. Sólo nos han llegado noticias del intento, en 1483, de contratar por parte del cabildo a un médico, recomendado por la duquesa doña Leonor de Pimentel, por don Juan de Estúñiga, maestro de Alcántara, por don Diego de Estúñiga y por don Fadrique, hijo del duque de Alba. Dicho médico, de nombre Salamo, hijo del rabí Symuel, era el único existente en Plasencia. Se reunieron todos los beneficiados para deliberar la conveniencia de contratarlo; el deán, el chantre, el tesorero, los canónigos y un racionero estaban de acuerdo en aceptarlo ya que no había «*fisyco*» cristiano en la ciudad, sin embargo, cinco racioneros se opusieron alegando que «*era contra derecho que infiel leuase salario de la iglesia*» y, además, que «*sy fisyco querían, que lo pagasen de sus cosas y non de la mesa capitular, que ellos non consentían en ello*»<sup>128</sup>. La ausencia posterior de referencias al respecto nos hace suponer que no fue admitido.

### EMPLEADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CABILDO

A medida que las posesiones del cabildo fueron aumentando, la administración de las mismas se hizo más compleja, por lo que fue necesario delegar en personas competentes para lograr una mayor agilidad y corrección en los trámites necesarios.

Por norma general los propios miembros del cabildo desarrollaban estas funciones por un tiempo determinado, puesto que todos tenían estudios y estaban capacitados para ello; no obstante, cuando no se encontraba un candidato apto o los capitulares no tenían tiempo para desempeñar ese cargo, se recurría a profesionales de fuera de la comunidad. La elección de este personal correspondía al cabildo, quien determinaba, así mismo, el salario que debían percibir.

#### *Abogado*

Aparece documentado en Las Cuentas, donde se indica el salario que recibía, y hasta el año 1466 se le conocía por este nombre, fecha en la que cambió su denominación a la de letrado, modificándose también la dotación que le correspondía<sup>129</sup>.

Su función era «*que ayudase en todos los dichos negocios que ansy a la dicha su mesa capitular atangan e a patrocinio de abogaçia*»<sup>130</sup>.

#### *Procurador*

Aparece, como el anterior, en Las Cuentas presentadas por el mayordomo, donde se establece su salario, y era nombrado «*para tratar los dichos negoçios asy judiciales conmo estrajudiciales*»<sup>131</sup>. Los

procuradores designados por el cabildo<sup>132</sup>, cuando el momento o las circunstancias lo requirieran, eran miembros del mismo y lo representaban en la elaboración de documentos<sup>133</sup>.

#### *Notario y escribano*

La mayor parte de las veces estos oficios eran desempeñados por una misma persona<sup>134</sup>, pero en algunos documentos se observa la existencia de dos personas distintas.

El escribano era el encargado de «*faser las escrituras al dicho cabildo, capitularmente atañentes de gracia para de (sic) las partes que contraxeren con los dichos señores*»<sup>135</sup>, como, así mismo, de escribir en los Libros de Actas lo que se acordase en el cabildo<sup>136</sup>.

Se le concedían todos los derechos «*que al escriuano de cabildo pertenesçian aver, asy de presentaciones de bulas o colaciones o prouysiones o posesyones de los bienes de la dicha yglesia, asy por rason de dinidad conno de calongia e racion e conpañia conno en otra manera qualquier de sus personas*»<sup>137</sup>.

Los documentos eran redactados por los escribanos, pero cuando la gestión se llevaba a cabo debía estar presente el notario, quien además supervisaba el documento, dando su visto bueno y firmándolo, con lo cual adquiría validez legal<sup>138</sup>.

#### *Mayordomo*

El mayordomo se elegía anualmente en el cabildo general celebrado el 24 de diciembre<sup>139</sup>, era un oficio desempeñado siempre por los beneficiados del cabildo y, por regla general, le correspondía al que entrase nuevo ese año<sup>140</sup>. De no existir ningún capitular nuevo, dicho cargo lo ejercía aquel beneficiado a quien no le hubiera correspondido hasta ese momento; si, por el contrario, todos habían pasado por ese puesto, era el capitular de menor antigüedad el que lo ocupaba<sup>141</sup>.

Es probable que las percepciones económicas de este cargo no compensasen los múltiples problemas que acarreaba, ya que el nombramiento de mayordomo solía presentar dificultades, e incluso, el elegido acostumbraba delegar en otra persona. Así sucedió en el cabildo celebrado el 24 de diciembre de 1485: este año no entró ningún miembro nuevo a formar parte del cabildo y sólo Fernando de Estúñiga, arcediano de Trujillo, no había desempeñado este cargo; pero al no residir ni llevar los frutos de la iglesia no pudo ser elegido como mayordomo. En este caso debía corresponderle la mayordomía al chantre, puesto que era el beneficiado con menos antigüedad, quien se negó a su nombramiento. Finalmente, se acordó que el deán y un canónigo buscasen un candidato, para lo cual dispondrían del mes de enero como plazo, sirviéndose la mayordomía, mientras tanto, por Diego de Lobera, canónigo<sup>142</sup>.

El mayordomo debía jurar en el cabildo que desempeñaría bien y fielmente su oficio<sup>143</sup> y además estaba obligado a presentar a unos fiadores que avalasen su actuación y que respondiesen por él<sup>144</sup>.

Las funciones del mayordomo consistían en: apuntar la Horas, aniversarios, distribuciones y demás a todos las personas que las ganasen<sup>145</sup>; cobrar las rentas establecidas en los contratos de arrendamiento o de censo<sup>146</sup>; recaudar las rentas de la mesa capitular destinadas para los aniversarios<sup>147</sup>, así como las gallinas y todo lo perteneciente al cabildo; pagar y distribuir

las rentas a cada beneficiado según lo que hubiesen ganado y el sueldo a los ministros inferiores y empleados del cabildo<sup>148</sup>. Los manuales los pagaría cada mes, las distribuciones al finalizar el año, y a los compañeros, capellanes y mozos de coro les daría su salario dividido en tres partes<sup>149</sup>. Además, debía pagar todo lo que se hubiese gastado en reparar las posesiones pertenecientes a la mesa capitular<sup>150</sup>; recaudar, en el plazo de ocho días tras su nombramiento, todo lo que debiesen los beneficiados; y, por último, al finalizar el año, esto es, el 24 de diciembre, debía rendir cuentas de su gestión al cabildo.

#### *Contadores de las rentas*

Los contadores de las rentas solían ser cinco, nombrados anualmente en el cabildo de 24 de diciembre<sup>151</sup>. Les correspondía examinar la cuenta realizada por el mayordomo<sup>152</sup>, así como también, el cálculo de las gallinas que correspondían a cada capitular<sup>153</sup>.

Comenzaban el desempeño de sus funciones el primer lunes después de Año Nuevo<sup>154</sup> o el segundo día después de éste<sup>155</sup>, no abandonando sus obligaciones hasta no concluir su labor.

En el momento de ser nombrados juraban «*en la señal de la Crus (signum), segund de derecho, que en quanto ellos diesen, podiesen e sopiesen, tomarán la dicha cuenta*»<sup>156</sup>.

#### *Hacedores y contador de los diezmos*

Aunque existían desde antiguo y encontramos documentación sobre ellos, no se reglamentarán estos oficios hasta 1445<sup>157</sup> con el fin de evitar las rencillas personales que se producían por ejercerlos, disputas que tenían como consecuencia una merma en las rentas de la mesa capitular<sup>158</sup>. Esta reglamentación establecía que fuera el cabildo<sup>159</sup>, o la mayor parte de él, el encargado de nombrar a las personas más idóneas para el desempeño de dichos cargos durante un año<sup>160</sup>. La elección se realizaba en el mes de abril<sup>161</sup>, debiendo ser los candidatos miembros del cabildo, haber realizado la primera residencia y haber ganado el vestuario en el segundo año<sup>162</sup>. Una vez designados debían jurar atender el oficio debidamente, y el cabildo les otorgaba sus poderes<sup>163</sup>.

Los hacedores se encargaban de fijar las rentas de los diezmos y eran cuatro: dos para Plasencia, uno para Trujillo y Medellín y uno para la villa de Béjar. Por su parte, el contador era uno y estaba encargado de repartir entre los beneficiados las rentas obtenidas de los diezmos.

Tanto los hacedores como el contador eran considerados como presentes y residentes mientras duraba el ejercicio de su oficio<sup>164</sup>. Antes del día de Navidad debían presentar los libros correspondientes para ser guardados en el arca del cabildo<sup>165</sup>. En caso de que el contador no entregase dicho libro sería multado con 1.000 mrs., perdería el salario y no se le haría ración<sup>166</sup>.

## DOTACIÓN DE BENEFICIOS Y SUELDO DE LOS MINISTROS INFERIORES Y EMPLEADOS DEL CABILDO

Todas las personas vinculadas de una u otra forma al cabildo percibían una serie de ingresos anuales dependiendo de su categoría o «status» dentro del mismo y de las labores que desempeñasen. En relación con la categoría, el personal del cabildo se podía dividir en tres grandes bloques: beneficiados, ministros inferiores y empleados; dichos bloques, a su vez, se subdividían en varios grados y a cada uno de ellos le correspondían unas asignaciones determinadas. En cuanto a las labores desempeñadas, los beneficiados y ministros inferiores recibían distinta remuneración dependiendo de su asistencia a los actos litúrgicos. La reglamentación de estos aspectos económicos en el cabildo placentino experimentó diversas modificaciones desde su formación según las necesidades de cada momento.

### DOTACIÓN DE LAS PREBENDAS

La organización económica capitular estaba encaminada fundamentalmente al mantenimiento de sus miembros, los beneficiados, y al pago de un sueldo a todos aquellos que de alguna manera estaban vinculados a la institución.

Los beneficiados percibían unos ingresos anuales que procedían del ejercicio de su cargo: el sueldo, señalado con este término en la documentación; del reparto de las rentas y del residuo; y de lo que vamos a denominar dietas<sup>1</sup>, esto es, lo obtenido por la asistencia a los distintos oficios y ceremonias.

#### *Emolumentos*

Fueron establecidos por Inocencio IV en las constituciones de 1254. Con posterioridad a dicha fecha no se tienen noticias de los mismos, quizá debido a la falta de documentación o quizá podríamos atribuirlo a que hubiera cambiado la terminología con el tiempo como sucede, por ejem-

Derechos percibidos por su cargo: emolumentos, sueldo, residuo y otras rentas.

plo, en Salamanca donde tampoco vuelven a aparecer con posterioridad a 1265<sup>2</sup>. La cantidad de mrs. que se asignó en dichas constituciones a los beneficiados de Plasencia como emolumentos fue la siguiente: al deán<sup>3</sup> 90 mrs.; al chantre<sup>4</sup>, al tesorero<sup>5</sup> y a los dos arcedianos<sup>6</sup>, 60 mrs. a cada uno; a los canónigos<sup>7</sup> 30 mrs. y a los racioneros<sup>8</sup> 15 mrs.

Si llevamos a cabo un estudio comparativo con lo otorgado en las constituciones de otras diócesis próximas, podemos comprobar que esta dotación prestimonial es notablemente menor en la diócesis de Plasencia que en aquellas.

EMOLUMENTOS RECIBIDOS POR LOS BENEFICIADOS EN DISTINTAS DIOCESIS					
		PLASENCIA	ÁVILA	SALAMANCA	SEGOVIA
DIGNIDADES	DEAN	90 mrs.	200 mrs.	350 mrs.	370 mrs.
	CHANTRE	60 mrs.	150 mrs.	250 mrs.	220 mrs.
	TESORERO	60 mrs.	150 mrs.	150 mrs.	220 mrs.
	ARCEDIANOS	60 mrs.	180/150 mrs. <sup>9</sup>	300 mrs.	270 mrs.
CANONIGOS		30 mrs.	50 mrs.	80 mrs.	50 mrs.
RACIONEROS		15 mrs.	26/13 mrs. <sup>10</sup>	40 mrs.	25 mrs.

Las cantidades percibidas en Salamanca<sup>11</sup>, Ávila<sup>12</sup>, y Segovia<sup>13</sup> superaban el doble de las correspondientes a Plasencia, aunque la diferencia no es tan acusada como en el caso del cabildo de Burgos<sup>14</sup>, cuyo deán tenía asignado 700 mrs.

#### *Sueldo*

Se entiende por sueldo<sup>15</sup> la cantidad entregada a cada prebenda o canonjía<sup>16</sup>, siendo idéntica para todos los miembros de una misma jerarquía que hubiesen efectuado la residencia. Así, las dignidades percibían dos sueldos (uno por cada prebenda), los canónigos uno y los racioneros medio.

REPARTO DEL SUELDO		
BENEFICIADOS	Nº de CANONJIAS	Nº de SUELDOS
Dignidades	2	2
Canónigos	1	1
Racioneros	1/2	1/2

Estudiando las cuentas de los Libros de Actas podemos observar que lo destinado para sueldo de las prebendas era siempre una cantidad fija<sup>17</sup> que se dividía, posteriormente, entre el número de prebendas de los miembros que hubiesen cumplido la residencia. Lo que significa que si algún beneficiado no realizaba dicha residencia, el resto de los miembros se aprovechaba de su salario<sup>18</sup>.

SUELDO A REPARTIR ENTRE LOS BENEFICIADOS	
AÑOS	CANTIDAD
1459-1470	1.094 mrs. y 2 cs.
1471-1473	1.100 mrs.
1474	1.118 mrs.

### *Residuo*

Como su propio nombre indica, era el resto, lo que sobraba de las rentas de la mesa capitular una vez pagadas las distribuciones, sueldos, aniversarios, horas y gastos ordinarios y extraordinarios; esto es, el balance entre el cargo<sup>19</sup> y el descargo<sup>20</sup>, o lo que es lo mismo, entre ingresos y gastos. Una vez hallada la diferencia, el montante era repartido entre el número de canongías o prebendas que ya hubiesen realizado la primera residencia y la de dicho año<sup>21</sup>; si el beneficiado moría habiendo efectuado dicha residencia, el residuo lo cobraban sus herederos<sup>22</sup>. En algunos años los gastos superaron a los ingresos por lo que el balance resultó negativo, en estos casos el mayordomo indica que deja a deber el residuo a los capitulares.

Solamente tenemos datos del residuo para los años 1460-1465<sup>23</sup> y 1467<sup>24</sup>. Las cuentas no lo señalan para los otros años y no lo hemos podido hallar debido a la falta de información, ya que las cantidades correspondientes a los reparos de las posesiones, pleitos, mandamientos, limosnas y otros gastos generales aparecen en blanco<sup>25</sup>. Ello no indica que en esos años no se destinase dinero a dichos fines sino que, sencillamente, por error u omisión deliberada, no se consignaron.

### *Otras rentas*

Sobre la percepción de estas rentas el cabildo se guiaba por estatutos antiguos, usos y costumbres que fueron plasmados en un estatuto el 24 de diciembre de 1466, donde se establecía que «*para ganar las rentas asy de los vestuarios conmo de apreçiaduras e raçiones, anexas e anexos e renta de los carneros estremeños que vienen a invernara a este dicho obispado*»<sup>26</sup> los beneficiados debían haber realizado la primera residencia y la de ese año. Además, en dicho estatuto se determinaba lo que debían cobrar, por estos conceptos, los herederos de un miembro del cabildo a su muerte, modificando lo que se llevaba a cabo hasta ese momento. Con anterioridad a 1466 los familiares no recibían nada si el beneficiado moría antes de haberse recogido la cosecha; pero debido a los problemas y disputas que esto planteó siempre, decidieron establecer que los herederos de un capitular que hubiese realizado la residencia de ocho meses, aunque muriera antes de recogida la cosecha, tendrían derecho a recibir todos «*los vestuarios e apreçiaduras e raçiones anexas e anexos e rentas de carneros e otras cosas*»<sup>27</sup>.

A) *Rentas derivadas del medio diezmo de los carneros que invernaban en territorio del obispado*. Las únicas noticias que sobre el reparto de dicha renta se han conservado se refieren al año 1423 en que el medio diezmo de los carneros rentó 18.000 mrs. y al no ser una cantidad divisible por trece, número de canónjías que residieron dicho año, el mayordomo aportó 200 mrs. de la mesa capitular para que las cuentas saliesen redondas, cobrando 1.400 mrs. cada prebenda<sup>28</sup>.

B) *«raciones anexas»*. Fueron asignadas en un principio por Inocencio IV en el Estatuto de 1254 y correspondían a las iglesias de S. Martín, S. Esteban, S. Vicente y S. Nicolás de Plasencia; S. Martín de Trujillo; S. Martín y Santiago de Medellín; Santa María de Béjar; y a las iglesias de Hervás, Jaraíz, Cuacos y Jarandilla<sup>29</sup>. Sin embargo, es de suponer que con el tiempo fueran adquiriendo raciones en nuevas iglesias.

C) *Carneros y gallinas*. Era otra percepción fija que se cobraba en especie del arrendamiento de las propiedades. Los carneros debían recaudarse por Pascua de Resurrección<sup>30</sup>, fecha en que eran pagados a los beneficiados; un estatuto de 1466<sup>31</sup> establecía que dichas rentas podían ser cobradas por los enfermos que habiendo realizado la primera residencia no pudieran asistir a la reunión del cabildo la víspera de Pascua. En cuanto a las gallinas, sabemos que se recibían y pagaban en la vigilia de Navidad<sup>32</sup>.

Podemos afirmar que lo que percibían los beneficiados en concepto de su cargo dependía de su «status» o grado dentro del cabildo. Hubiésemos querido hacer una aproximación a la cuantía exacta; sin embargo, aunque son muchos los datos que nos faltan para tal aproximación creemos que, a grandes rasgos, ha quedado definida en las líneas anteriores y que ahora resumimos: en primer lugar, cobraban las asignaciones establecidas por Inocencio IV en la Bula Fundacional; en segundo lugar, lo percibido en concepto de sueldo; en tercer lugar, lo repartido del «residuo», es decir, del balance entre gastos e ingresos; en cuarto lugar, lo referido a determinadas rentas decimales; y, por último, lo obtenido de los ingresos en especie -carneros y gallinas- del arrendamiento de las propiedades.

Todo ello era repartido la vigilia de Navidad, excepto en los casos que se ha indicado expresamente otra fecha. Sin embargo, si algún beneficiado necesitaba salir de la ciudad de Plasencia antes de ese día, se le adelantaban los estipendios del vestuario y los prestimonios anuales, como así queda expresado en la Bula de Inocencio IV<sup>33</sup>.

Por los datos aportados anteriormente podemos comprobar que existía cierta discriminación negativa para los beneficiados que hacían el primer año de residencia, ya que además de tener que permanecer durante más tiempo que el resto en Plasencia (ocho meses seguidos sin derecho a vacaciones frente a los seis de presencia y dos de ausencia de los veteranos), el primer año no participaban de determinados repartos, como diezmos, carneros, residuo, etc., lo que nos sugiere que, aparte de los grados de dignidades, canónigos y racioneros, existían otras categorías dentro de los mismos dependiendo de la antigüedad de los miembros y de su asistencia a los distintos oficios divinos,<sup>34</sup> como estudiaremos a continuación.

Como ya indicamos con anterioridad, vamos a denominar dietas a todo aquello que los beneficiados percibían por su asistencia a las horas, aniversarios, procesiones, fiestas y celebraciones especiales; y a las que se denomina distribuciones<sup>35</sup>, pudiéndolas dividir en dos grandes grupos, ordinarias y extraordinarias<sup>36</sup>.

Derechos por asistencia a los oficios divinos y ceremonias: las dietas

#### *Distribuciones ordinarias*

Por este concepto se cobraba la asistencia a las distintas horas: maitines, prima, tercia, misa, sexta, nona, vísperas y completas. Su asignación era diferente según la importancia de la misma, el momento en que se celebraba o su duración. En el cabildo placentino las mejor remuneradas fueron la misa, los maitines y las vísperas.

De estas horas, fueron los maitines los únicos que experimentaron un aumento paulatino en la retribución a lo largo del siglo XV, pasando de 5 mrs. cobrados antes de 1467<sup>37</sup>, hasta los 21 mrs. repartidos a partir de 1485<sup>38</sup>, lo que indica que adquirieron gran importancia.

Durante la primera mitad del siglo XV por las horas y la misa se distribuían 13.500 mrs. anuales<sup>39</sup> a razón de 37 mrs. diarios. Si observamos el cuadro siguiente se puede apreciar que en este período la misa y las vísperas eran las horas más pagadas, en otros cabildos la retribución de la hora principal era denominado «gruesa»<sup>40</sup>.

El 24 de diciembre de 1467 los señores beneficiados, considerando que la iglesia debía ser mejor servida, decidieron, mediante estatuto, duplicar la cantidad repartida hasta entonces entre las distintas horas<sup>41</sup>. Así a partir de 1468 y hasta 1474 fueron 74 los mrs. diarios, es decir, 27.320 mrs. anuales, como aparece reflejado en las cuentas del tercer Libro de Actas<sup>42</sup>. Con este estatuto no solamente se pretendía recompensar la asistencia a las horas; sino que, además, se intentaba adecuar la cuantía de las distribuciones, ya que parecía desfasada y escasa para ese momento.

DISTRIBUCIONES DIARIAS A LAS HORAS (en mrs.)						
HORAS	Hasta 1467 <sup>43</sup>	1468-1469	1470	1471-1474	1475-1485	Desde 1485
Maitines	5	10	30	10	16	21
Prima	3	6	6	6	6	6
Tercia	4	8	8	8	8	8
Misa	10	20	20	20	20	20
Sexta	2	4	4	4	4	4
Nona	2	4	4	4	4	4
Vísperas	9	18	18	18	18	18
Completas	2	4	4	4	4	4
TOTAL	37	74	94	74	80	85

En 1469, el 24 de diciembre, decidieron aumentar la cuantía distribuída para los maitines en 20 mrs., pero sólo durante el año de 1470 a las dignidades, canónigos y racioneros «*porque en el desir de los maitines auia muchas burlas e desonestidades por los compañeros e capellanes e moços de coro*», además consideraban que los maitines eran «*el ofiçio prinçipal e seruiçio de Dios e primero*»<sup>44</sup>. Estos 20 mrs. debían ser repartidos de la siguiente manera:

- a maitines de Santa María      5 mrs.
- a maitines del día                10 mrs.
- a maitines de las raciones      5 mrs.

No puede considerarse que en esta disposición se establecieran distribuciones extraordinarias ya que tenían como premisa que si sólo había maitines del día se pagarían los 20 mrs. a dicha hora. La hora más pagada durante este año ya no fue la misa sino los maitines, a los que, como dice el documento, se les dio toda la importancia y primacía que merecían. La disposición fue suspendida el 24 de diciembre de 1470<sup>45</sup>.

En 1474 se aumentó, de nuevo, la cuantía de los maitines; pero en esta ocasión en menor medida, fueron 6 mrs. diarios, lo que hizo un total de 2.190 mrs. anuales<sup>46</sup>. A partir de ahora se distribuirían 16 mrs. diarios, lo cual relega a los maitines al tercer puesto, detrás de la misa, con 20 mrs., y las vísperas, con 18 mrs.

Sin embargo, a partir de 1485 los maitines fueron considerados como la hora principal, y se aumentó la cuantía de su retribución en 5 mrs. lo que hizo un total de 21 mrs. diarios<sup>47</sup>.

También hay que señalar que debido a distintas causas, se produjeron incrementos anuales en las distribuciones, que fueron repartidos aparte de las distintas horas. Así por ejemplo, en 1467 se distribuyeron 9.080 mrs.<sup>48</sup>, en 1472 fueron 160 mrs. los que se cobraron por un día más al ser año bisiesto<sup>49</sup>, y en 1474 se repartieron 2.190 mrs.<sup>50</sup>.

Si las cantidades entregadas en Plasencia en concepto de distribuciones ordinarias las ponemos en relación con cobradas en otros cabildos, como es el caso de Ávila, podemos apreciar que en éste último para el año 1397<sup>51</sup> la cuantía en los maitines, prima y tercia era superior, sin embargo nona y vísperas estaban retribuidas en menor medida. En cambio, los datos aportados para el siglo XV<sup>52</sup> varían y la cantidad parece haber disminuido; en este caso sólo los maitines tienen una mayor remuneración en Ávila, mientras que en el resto de las horas lo distribuído era inferior.

A continuación vamos a analizar quiénes cobraban las distribuciones ordinarias. En primer lugar los asistentes, pero para ello debían cumplir una serie de requisitos establecidos en el derecho capitular, como era el asistir con traje coral, permanecer en el coro y en su puesto durante el tiempo que durase la hora<sup>53</sup>, rezar en voz alta<sup>54</sup> y estar en el coro antes de iniciarse el «*Benedicamus*»<sup>55</sup>.

En segundo lugar, había un grupo de personas que, aún no pudiendo asistir por estar impedidas legítimamente, teniendo licencia ganaban las distribuciones, aunque quedaban excluidas del co-

bro de los maitines, estos eran: los enfermos, los desterrados<sup>56</sup> y los mozos de coro que tuviesen permiso de estudio.

DISTRIBUCIÓN A LAS HORAS EN DISTINTAS DIÓCESIS			
HORAS	Plasencia (hasta 1467)	Ávila 1387	Ávila s.XV
Maitines	5 mrs.	20 mrs.	12 mrs.
Prima	3 mrs.	15 dineros	1 mrs.
Tercia	4 mrs.	5 mrs. y medio	4 mrs.
Misa	10 mrs.	-	-
Sexta	2 mrs.	-	-
Nona	2 mrs.	1 mrs. y medio	1 mrs.
Visperas	9 mrs.	6 mrs.	4 mrs.
Completas	2 mrs.	-	-

### *Distribuciones extraordinarias*

Las distribuciones extraordinarias engloban a un mayor número de celebraciones y se diferencian de las anteriores en que no son habituales y su dotación es superior<sup>57</sup>. Distinguiremos tres grupos dentro de las mismas: aniversarios, fiestas y procesiones.

#### *A) Entierros y aniversarios*

El fin último y principal de la celebración de entierros y de distintas misas de aniversario era la salvación del alma, purgar lo más rápidamente posible los pecados cometidos durante la vida del difunto<sup>58</sup>, siendo el mejor modo de conseguirlo la misa<sup>59</sup>, cuyo número dependía generalmente de las posibilidades económicas de los donantes.

Lo obtenido de la celebración de estos actos litúrgicos iba a engrosar las arcas de la mesa capitular, siendo repartido posteriormente en concepto de distribuciones entre los beneficiados del cabildo.

*Entierros:* toda persona que lo desease podía ser enterrada en la catedral siempre que pagase por ello. Evidentemente sólo los más poderosos y pudientes lo lograban. El cabildo, preocupado en defender sus intereses, estableció mediante estatutos la cantidad a pagar según el lugar elegido, quiénes debían asistir a las exequias y cuánto se percibía por ello.

A este respecto se han conservado dos estatutos del siglo XV, uno realizado en sus comienzos, 1402<sup>60</sup>, y el otro al finalizar el siglo, 1490<sup>61</sup>. Las diferencias entre uno y otro son grandes, no en vano son casi noventa años los que separan a ambos en un siglo lleno de acontecimientos donde

el hambre, la peste, las guerras civiles y la inflación jugaron un papel importante, como veremos con posterioridad. A pesar de las desigualdades, los datos aportados por ambos estatutos nos permiten afirmar que en la catedral de Plasencia sólo podían ser enterradas personas de cierto nivel económico, cuyas rentas les permitían despedirse ostentosamente de este mundo y pagar una sepultura costosa.

En el estatuto de 1402 se determina la dotación de los entierros y sepultura atendiendo a dos características: la pertenencia al cabildo y la vecindad. Los beneficiados no estaban obligados a pagar nada a cambio de sus exequias, y todos debían asistir a los actos litúrgicos que se efectuasen por cualquier otro capitular. En cuanto a lo estipulado para las personas que no eran miembros del cabildo, dependía de si eran vecinos de Plasencia o residían fuera de dicha villa: por todas las ceremonias religiosas los primeros debían pagar 700 mrs. y los segundos 800 mrs., dividiéndose dichas cuantías en la forma indicada en el cuadro adjunto, aunque no era necesario que se realizasen todas ellas. En todos esos actos, los beneficiados debían asistir revestidos con los hábitos<sup>62</sup>.

DOTACIÓN DE LOS ACTOS LITÚRGICOS (1402)		
ACTO	NO VECINO	VECINO
Encomendación	100 mrs.	100 mrs.
Vigilia	200 mrs.	200 mrs.
Entierro y Sepultura	150 mrs.	200 mrs.
Septenario <sup>63</sup>	150 mrs.	100 mrs.
Cabo de año	200 mrs.	100 mrs.
TOTAL	800 mrs.	700 mrs.

A finales de siglo, después de casi noventa años, los cambios habían sido considerables y las cantidades que se debían pagar por el entierro y la sepultura no tenían nada que ver con lo establecido en 1402.

En el estatuto elaborado el 1 de diciembre de 1490 solamente se determina lo que se debía pagar por el entierro, por el cabo de año y por las sepulturas en la catedral. Se delimitaban también los lugares reservados para el obispo y los beneficiados, siendo estos el crucero, la nave central, la capilla mayor y el coro. Sin embargo, se podía hacer una excepción para cualquier persona que *«dotase a la dicha obra e cabildo o cada vno dellos en tal manera que non se le podiese negar el lugar que pidiese conmo a bienfechor de la dicha yglesia»*<sup>64</sup> concediéndosele el mencionado privilegio. El precio que se debía pagar por enterrarse en cualquier otro sitio de la catedral variaba según el lugar:

Estas cuantías se refieren exclusivamente a una sepultura sencilla, en el suelo, que constase de una lápida con una inscripción y con las armas<sup>65</sup>. Las sepulturas sencillas en las capillas tienen una dotación mayor, pagándose por ellas 3.000 mrs.<sup>66</sup>

Si alguien deseaba algo más ostentoso<sup>67</sup> «*esto sería otra cosa que con más madura deliberación e voto e consejo del dicho señor obispo o de su prouisor o ofiçial e del dicho cabildo e segund que se dotare e pagare la dicha obra, por cada cosa destas susodichas, asy se deue conçeder*»<sup>68</sup>. Como puede apreciarse cualquier deseo de permanecer vivo en piedra y de recordar a los demás lo poderoso que se llegó a ser en otro tiempo podía ser satisfecho si se dotaba para ello adecuadamente a la obra de la catedral y al cabildo.

DOTACIÓN POR SEPULTURAS EN LA CATEDRAL	
LUGAR	MRS. EN RENTA DE HIERBA
- El crucero, entre el coro y la capilla mayor.	1.000 mrs.
- A ambos lados de la capilla mayor.	500 mrs.
- En las naves laterales, en el claustro o en cualquier otro lugar de la iglesia no reservado.	500 mrs.

En cuanto a los beneficiados, solamente pagaban en renta de hierba 250 mrs. por una sepultura sencilla en el claustro, 2.000 mrs. en las capillas y 300 mrs. por cualquier otro lugar de la catedral.

Lo que los beneficiados percibían por realizar el entierro y el cabo de año, también había variado desde principios de siglo: se debían repartir 80 florines en concepto de distribuciones por cada entierro y 40 florines por el cabo de año<sup>69</sup>.

*Los aniversarios* aparecen reflejados en la documentación de tres modos distintos, siendo su dotación distinta en cada caso.

En primer lugar nos referiremos a los celebrados los días de Santa Bárbara, Santa Catalina, San Andrés y San Bartolomé; dentro de este grupo podemos incluir, además, el aniversario celebrado en un principio el 26 de diciembre, «*aniversario del segundo día del año*», y, a partir de 1467, el día de Navidad, «*aniversario del primero día del año*»<sup>70</sup>; además, se solía efectuar una procesión.

En segundo lugar, hay una serie de aniversarios que las Cuentas<sup>71</sup> denominan aniversarios «*que ouo este año*». Su número variaba cada año y, por lo tanto, también las distribuciones que debían repartirse entre los beneficiados. Los maitines y las vísperas de difuntos eran pagados aparte.

Y en tercer lugar, hemos agrupado todos aquellos aniversarios en los que sólo se indicaba el nombre del difunto por el que se realizaban. Los datos los hemos obtenido a través del tercer Libro de Actas ya que no se han conservado los libros en los que se anotaban los días en que había aniversario y por quénes se realizaban. Estos aniversarios eran anuales por regla general,

aunque vamos a encontrar tres excepciones: en 1466 se dijeron seis por doña Sarra que a partir del año siguiente aumentaron a doce<sup>72</sup>, en 1471 se comenzaron a celebrar tres aniversarios por el canónigo Juan Gómez<sup>73</sup>, y en 1472 otros tres por el deán don Alvaro de Salazar<sup>74</sup>.

"ANIVERSARIOS QUE OJO ESTE AÑO"			
AÑO	Nº ANIV.	DISTRIBUCIONES	MAITINES Y VISPERAS
1459	-	32.480 mrs.	920 mrs.
1460	237	34.050 mrs.	948 mrs.
1461	230	33.530 mrs.	920 mrs.
1462	230	33.440 mrs.	920 mrs.
1463	230	33.460 mrs.	920 mrs.
1465	230	33.470 mrs.	924 mrs.
1466	232	34.146 mrs.	924 mrs.
1467	229	34.580 mrs.	916 mrs.
1468	233	34.550 mrs.	932 mrs.
1469	226	33.990 mrs.	904 mrs.
1470	232	33.830 mrs.	928 mrs.
1471	229	33.900 mrs.	916 mrs.
1472	232	34.600 mrs.	928 mrs.
1473	233	34.780 mrs.	932 mrs.
1474	185	30.440 mrs.	904 mrs.

ANIVERSARIOS EN FECHAS DETERMINADAS			
DIA O FIESTA	DISTRIBUCIONES		
	Hasta 1470	1471	Desde 1472
Santa Bárbara	100 mrs.	100 mrs.	100 mrs.
Santa Catalina	100 mrs.	100 mrs.	100 mrs.
San Andrés	100 mrs.	100 mrs.	100 mrs.
San Bartolomé	200 mrs.	300 mrs.	400 mrs.
Navidad	95 mrs.	205 mrs.	205 mrs.

El primer estatuto que regula la dotación de los aniversarios y que se ha conservado es de 1470, realizado la vigilia de Navidad. En él se intenta acomodar la cuantía distribuída, al

considerar que con el paso del tiempo se había quedado obsoleta; por ello los mrs. entregados a la vigilia y misa se duplican, repartiéndose 200 mrs. por ambas, y se sube hasta 100 mrs. la cantidad abonada a las procesiones que hasta entonces no alcanzaban dicha cuantía<sup>75</sup>. Ya estudiamos, en el apartado dedicado a las distribuciones ordinarias, cómo el año de 1470 también se produjo un incremento en la cuantía de las horas debido a la depreciación que sufrió la moneda de cuenta en los años sesenta.

ANIVERSARIOS POR DETERMINADOS DIFUNTOS			
AÑO <sup>76</sup>	DIFUNTOS	DISTRIBUCIONES	
		hasta 1470	Desde 1471
1459	Reyes de Aragón.	200 mrs.	400 mrs.
	Alvaro de Monroy, deán, y Gonzalo Blázquez, canónigo.	214 mrs.	400-407 mrs.
	Alfonso de Hamusco, racionero, y Gil González.	200 mrs.	400 mrs.
1463	Nicolás Fernández de Sandoval, racionero.	200 mrs.	300 mrs.
	Alfonso García de Santa María, tesorero.	150 mrs.	200 mrs.
1466	Dr. Juan Fernández, canónigo.	110 mrs.	210 mrs.
1467	Doña Sarra (6 anuales <sup>77</sup> ).	1.200 mrs.	2.400 mrs.
1469	Vasco Gómez.	100 mrs.	200 mrs.
1470	Rui García, chantré <sup>78</sup> .	200 mrs.	200 mrs.
	Estefanía Suarez, (2 anuales) <sup>79</sup> .	400 mrs.	
	Alvaro de Salazar, deán.	100 mrs.	200 mrs. <sup>80</sup>
	Por peticiones (2).	200 mrs.	
1471	Juan Gómez (3 anuales).		600 mrs.
	Por peticiones (tres).		600 mrs.
1472	Por peticiones (uno).		200 mrs.

## B) Fiestas

Las fiestas tienen distinta dotación dependiendo de su importancia, de entre ellas cabría destacar la celebrada el 15 de agosto en honor de la Virgen, ya que es la más remunerada<sup>81</sup>, Navidad que experimentará un gran incremento a partir de 1464<sup>82</sup>, y Pascua de Resurrección<sup>83</sup>.

Podríamos diferenciar dos grupos o tipos de fiesta: por una parte aquellas que se celebraban varias veces al año como los Domingos de Cuaresma (D.C.)<sup>84</sup>; todos los sábados (T.S.), en las que el obispo celebraba una misa; las fiestas Dobles (F.D.), cuyo número anual varió en el período estu-

diado: de 1459 a 1469 fueron setenta y una fiestas, excepto en 1461 que se realizaron setenta y cinco, y a partir de 1470, setenta y seis fiestas<sup>85</sup>; las diecisiete fiestas de Jesucristo y Santa María (F.J.M.); las quince fiestas por Devoción (Dev.); las fiestas Mayores (F.M.), de las que sólo sabemos la cantidad global que se distribuía por las mismas, sin haber podido averiguar nada sobre su número ni la fecha en que se celebraban, y que aparecen reflejadas en las cuentas de los años 1460, 1461 y 1462; y las de los doce apóstoles, cuatro evangelistas y cuatro doctores (A.E.D.), que sumaban un total de veinte fiestas anuales.

DOTACIÓN DE LAS FIESTAS CELEBRADAS VARIAS VECES AL AÑO (en mrs. y cs.)							
AÑO	D.C.	T.S.	F.D.	F.J.M.	DEV.	F.M.	A.E.D.
1459	18 y 3	50	142	340	150	--	200
1460	18 y 3	50	142	340	150	17.300	200
1461	18 y 5	40	150	340	150	21.797 y 1	200
1462	18 y 3	39	142	340	150	18.000	200
1463	18 y 3	39	142	340	150	--	200
1465	18 y 3	39	142	340	150	--	200
1466	18 y 3	39	142	340	150	--	200
1467	18	35	142	340	150	--	200
1468	18 y 3	43	142	340	150	--	200
1469	18 y 3	37	142	340	150	--	200
1470	18 y 3	37	152	340	150	--	200
1471	18	84	152	340	150	--	200
1472	18 y 3	74	152	340	150	--	200
1473	18 y 3	78	152	340	150	--	200
1474	18 y 3	82	152	340	150	--	200

Por otra parte, hemos agrupado aquellas que se celebraban una vez al año y que se encontraban mejor dotadas que las anteriores: Navidad (Nav.), Pascua de Resurrección (P.R.), Santa María de Agosto (S.M.A.), Santa María de Septiembre (S.M.S.), Todos los Santos (T.S.), día de los Difuntos (D.D.) y Vigilia de Navidad<sup>86</sup>. En las cinco primeras, de este segundo grupo, se celebraba, además, una procesión (véanse los cuadros siguientes).

DOTACIÓN DE LAS FIESTAS ANUALES (en mrs.)						
AÑO	NAV.	P.R.	S.M.A.	S.M.S.	T.S.	D.D.
1459	100	--	2.000	--	--	100
1460	100	--	2.000	--	--	100
1461	100	--	2.000	--	--	100
1462	100	--	2.000	--	--	100
1463	100	--	2.000	--	--	100
1465	100	--	2.000	--	--	100
1466	415	--	2.200	--	--	100
1467	400	--	2.600	--	--	200
1468	500	830	2.500	--	--	100
1469	750	700 <sup>87</sup>	3.550	--	--	100
1470	400	700	3.550	--	--	100
1471	1.000	700	3.500	--	--	250
1472	2.000	700	3.500	--	--	250
1473	1.000	700	5.000	600 <sup>89</sup>	500 <sup>90</sup>	150
1474	1.000	700	3.50017	600	500	150

### C) Procesiones

Las procesiones también van a tener distinta dotación. Aparte de las celebradas los días de las fiestas indicadas anteriormente<sup>91</sup>, se realizaban en Plasencia una serie de procesiones extraordinarias en las que se repartían 20 mrs.<sup>92</sup>; de igual dotación eran las dieciséis que se llevaban a cabo fuera de la iglesia<sup>93</sup>; además, todos los domingos era efectuada otra procesión dotada con 5 mrs.<sup>94</sup>; en cada una de las diecisiete fiestas de Jesucristo y Santa María se realizaba otra procesión que tenía una dotación independiente de dicha fiesta y en la que se repartían 20 mrs. en cada una<sup>95</sup>; por último, hay que señalar las dos procesiones que se celebraban en Fuentes Dueñas, lugar próximo a Plasencia<sup>96</sup>.

En 1479, el 15 de enero, se elaboró un estatuto en el que se estableció lo que debía distribuirse en concepto de manual a los beneficiados en las procesiones: 100 mrs. por las efectuadas fuera de la catedral, 50 mrs. en las realizadas los días «solepnes» de Jesucristo y Santa María, llevando capas de seda, y 1.000 mrs. en la procesión del Corpus Christi<sup>97</sup>.

PROCESIONES EXTRAORDINARIAS		
AÑO	Nº	DOTACIÓN
1459	2	40 mrs.
1461	1	20 mrs.
1466	3	60 mrs.
1467	4	80 mrs.
1468	15	300 mrs.
1469	4	80 mrs.
1470	7	140 mrs.
1471	1	100 mrs.
1472	4	80 mrs.
1473	5	100 mrs.
1474	3	60 mrs.

PROCESIONES DE LAS FIESTAS <sup>98</sup>	
FIESTA	DOTACIÓN
Navidad	200 mrs.
Pascua	500 mrs.
Virgen de Agosto	500 mrs.
Virgen de Septiembre	100 mrs.
Todos los Santo	100 mrs.

DOTACIÓN DE OTRAS PROCESIONES			
NOMBRE	Nº	DOTACIÓN	TOTAL
Extraordinarias	2	20 mrs.	Varía
Fuera de la Iglesia	16	20 mrs.	320 mrs.
Todos los Domingos	52	5 mrs.	260 mrs.
F. de Jesucristo y St <sup>a</sup> M <sup>a</sup>	17	20 mrs.	340 mrs.
Fuentes Dueñas 1	1	1.000 mrs.	1.000 mrs.
Fuentes Dueñas 2	1	200 mrs.	200 mrs.

Para cobrar las distribuciones extraordinarias, tanto aniversarios como fiestas y procesiones, los beneficiados debían asistir a dichas celebraciones. Según el derecho capitular, los legítimamente impedidos no tenían derecho a percibirlos<sup>99</sup>, aunque en el cabildo placentino existen una serie de excepciones: los enfermos percibían todo menos lo repartido en los aniversarios<sup>100</sup>; los ausentes por alguna citación judicial sólo recibían los aniversarios<sup>101</sup>; y en cuanto a los desterrados se produjeron variaciones a lo largo de los distintos estatutos: en el de 1422 se establecía que tenían derecho a todo, en el de 1440 sólo a los aniversarios, en el de 1446 se indicaba que podían recibir lo distribuido en aniversarios, manuales y procesiones, y en el de 1482 se les privaba de los manuales pudiendo percibir el resto<sup>102</sup>.

Aparte de los ingresos anteriores, los beneficiados buscaban otros medios para llenar sus arcas y mantener un status socioeconómico alto que siguiese equiparándolos a la nobleza de la ciudad, familias de las que provenían. Para ello, los capitulares tenían otros dos modos de aumentar sus ingresos: uno detentando varias prebendas y, el otro, mediante el arrendamiento de las propiedades del cabildo.

Ingresos con  
otras procedencias

#### *Detentación y uso de varias prebendas*

En el capítulo referido a la provisión de cargos, ya hemos señalado cómo en la Edad Media el acaparamiento de prebendas era normal en todos los cabildos porque, a pesar de las disposiciones de las Decretales y de los Concilios Lateranenses III y IV, el pontífice concedía gran número de dispensas a todas las personas influyentes en la Curia, para que ellos o sus allegados pudiesen disfrutar de varias prebendas a la vez.

El cabildo placentino no quedó al margen de estas prácticas y así encontramos algunos beneficiados que, además de la prebenda en dicho cabildo, poseían otra, que quizá podía serles más rentable, en otras sedes o incluso cargos en la Universidad.

Esto provocaba que el absentismo fuera grande al no poder encontrarse en dos lugares al mismo tiempo, cuestión que quedaba reflejada en las Actas, donde en numerosas ocasiones son nombrados como ausentes o, sencillamente, no se les incluye en los documentos. Por otra parte, difícilmente podían ejercer los cargos que les correspondían, como sucedió con don Pedro de Zúñiga, Rector de la Universidad de Salamanca y racionero del cabildo, quien debía haber ocupado el cargo de mayordomo el año 1471, teniendo que ser sustituido por otro miembro<sup>103</sup>; lo mismo le sucedió a Diego de Carvajal cuando debía haber servido la mayordomía de 1462 y no pudo realizarlo al tener que ejercer de Tesorero en la catedral de Coria<sup>104</sup>.

Del mismo modo, los otros beneficiados buscarían hacer la residencia completa en el lugar que les fuese más rentable, en unas ocasiones sería Plasencia y en otras cualquier otra ciudad. Así, Diego de Carvajal, quien años antes no pudo desempeñar la mayordomía por encontrarse ausente al ser tesorero de Coria, posteriormente, sin embargo, siendo arcediano de dicha catedral, fija su residencia en Plasencia y arrienda unas casas al cabildo para vivir en ellas<sup>105</sup>.

Al contrario de lo que sucedía en otros cabildos, en el de Plasencia eran los racioneros quienes detentaban más de una prebenda, quizá precisamente debido a la parquedad de sus sueldos y rentas anejas.

*Arrendamiento de las propiedades del cabildo*

Como veremos en el capítulo correspondiente, las propiedades pertenecientes a la mesa capitular no eran explotadas directamente, sino que se cedían en arriendo mediante tres tipos de contratos: censo, arrendamiento vitalicio y temporal. No había ninguna discriminación religiosa ni personal para acceder a la explotación de dichas propiedades, por ello vamos a encontrar tanto a judíos como a musulmanes en dichos contratos, aunque el grupo más numeroso estuvo representado por los cristianos, y dentro de éstos los beneficiados ocupaban un lugar destacado.

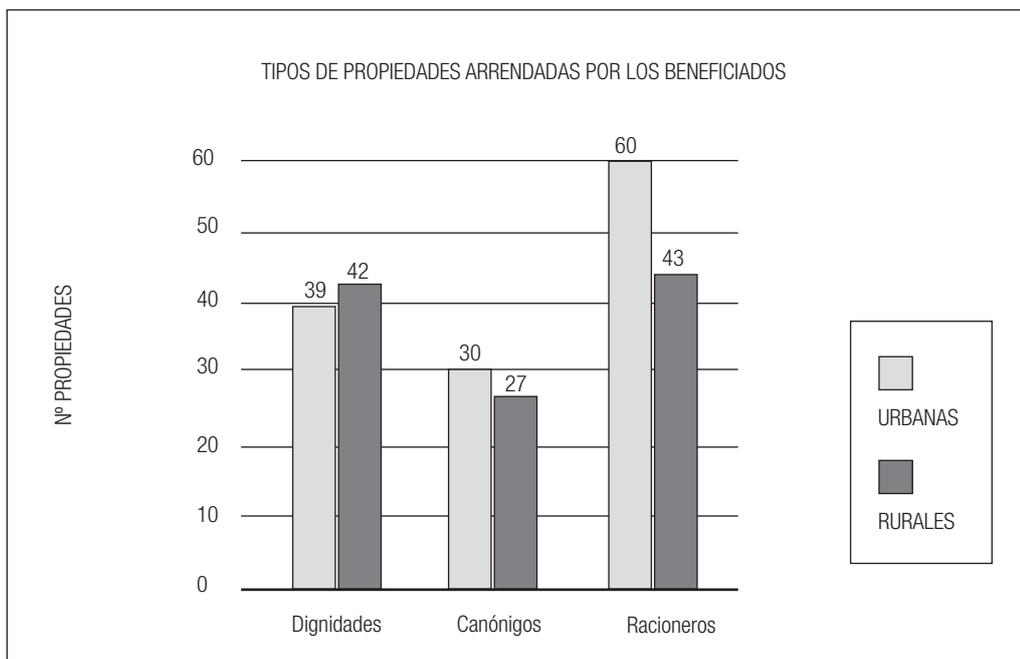
Los capitulares placentinos efectuaron 241 contratos de un total de 725, lo que representa el 33'24 por ciento; de ellos, los racioneros fueron los miembros del cabildo que mayor número de contratos realizaron, seguido de las dignidades<sup>106</sup>.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO			
		Nº Contratos	Porcentaje
Cristianos	Beneficiados	241	33'24 %
	Legos	360	49'66 %
	Clérigos <sup>107</sup>	38	5,24 %
	Sin Especificar	25	3'45%
Judíos		39	5'38 %
Musulmanes		22	3'03 %
TOTAL		725	100,00 %

CONTRATOS REALIZADOS POR BENEFICIADOS				
BENEFICIADOS		Nº CONTRATOS		%
Dignidades	Deán	18	81	33'61
	Arcedianos	26		
	Cahantre	19		
	Tesorero	18		
Canónigos		57		23'65
Racioneros		103		42'74
TOTAL		241		100

En cuanto al tipo de propiedades, observese que se arriendan casi por igual<sup>108</sup> urbanas, casas en su mayoría<sup>109</sup>, y rurales<sup>110</sup>, a excepción de los racioneros que prefirieron más las urbanas<sup>111</sup>. Sin embargo, como estudiaremos en capítulos posteriores, los mayores beneficios los obtenían de la explotación o subarriendo de las propiedades rurales, que tendían a concentrarse, en ocasiones, en manos de una misma persona, principalmente dignidades<sup>112</sup>. Así, por ejemplo, el arcediano de Plasencia don Sancho de Carvajal tenía arrendadas las heredades de La Hornilla, Asperilla de Valnegro, Juanejo de los Morenos, Santa María del Campo y un cuarto de Pizarral por 11.000 mrs. y 6 carneros<sup>113</sup>; y el deán don Alvaro de Salazar explotaba las heredades de Fresnedoso<sup>114</sup>, Castillejo, Campillo y Val de Doña Sol<sup>115</sup>.

TIPOS DE PROPIEDADES ARRENDADAS POR LOS BENEFICIADOS							
BENEFICIADOS		URBANAS		RURALES		TOTAL	
Dignidades	Deán	9		9		18	
	Arcedianos	13		13		26	
	Chantre	7		12		19	
	Tesoreso	10		8		18	
Canónigos		30		27		57	
Racioneros		60		43		103	
TOTAL		53'5%	129	46'5%	112	100%	241



En cuanto a la tipología de los contratos que el cabildo llevó a cabo con los beneficiados, como hemos señalado con anterioridad, hay que destacar que predominaron los arrendamientos de tipo vitalicio, representando el ochenta y siete por ciento; sin embargo, también encontramos censos y arrendamientos temporales, aunque en una proporción muy pequeña.

TIPOS DE CONTRATOS		
TIPO	BENEFICIADOS <sup>116</sup>	
	Nº	%
Vitalicios	210	87'14
Temporales	4	1'66
Censos	13	5'39
Sin Especificar	14	5'81
TOTAL	241	100

#### SUELDO DE LOS MINISTROS INFERIORES

Ya vimos con anterioridad, que la principal misión de los ministros inferiores era la de celebrar los actos litúrgicos y procurar que tanto el altar como el coro estuviesen bien atendidos. Su salario dependía de ello siendo mayor cuanto mayor fuese su participación.

**Compañeros** En 1433 fueron instituidos cuatro compañeros y se les equiparó a los racioneros en el cobro de las distribuciones ordinarias<sup>117</sup>, asignándoles, además, las dos terceras partes «*de la parroquia de la dicha nuestra iglesia*», perteneciente al obispo y cabildo, y 2.000 mrs. anuales de la mesa capitular<sup>118</sup>.

Cuando en 1438 su número se aumentó a seis, también se incrementaron las distribuciones, al considerar que no ganaban lo suficiente para su mantenimiento, en 24 mrs. diarios, repartidos de la siguiente manera: 6 mrs. a los maitines; tres a vísperas y tres a completas, debiendo asistir a ambas para ganarlos; 12 mrs. a la misa, tres serían para los que la oficiasen, cuatro para el preste, tres al diácono y dos para el subdiácono<sup>119</sup>. Esta cantidad suponía un total anual aproximado de 8.760 mrs. y aparece reflejada en las cuentas de 1459-1474<sup>120</sup>. Para que dichas percepciones no supusieran una gran merma de las rentas de la mesa capitular, el obispo les asignó cierta cuantía de la renta de las hierbas de Plasencia<sup>121</sup>.

Además se estableció que, a las dos partes del diezmo de la parroquia de la catedral, que ya cobraban, se les uniese la parte correspondiente de la fábrica «*de guisa que todos seis hayan todo el diezmo de la dicha iglesia y lo repartan entre sí por partes iguales, para ayuda a su mantenimiento*»<sup>122</sup>. De igual modo se señaló que recibiesen 1.200 mrs. el día de Todos los Santos, a razón de 200 mrs. cada compañero<sup>123</sup>, lo que aparece reflejado en las cuentas del cabildo<sup>124</sup>.

DISTRIBUCION ANUAL POR ANIVERSARIOS <sup>125</sup>					
AÑO	Nº ANIV.	BENEFL.	COMPAÑ. <sup>126</sup>	CAPELL.	M. de C.
1459	-	32.480 mrs.	2.070 mrs.	575 mrs.	-
1460	237	34.050 mrs.	2.133 mrs.	592,5 mrs.	-
1461	230	33.530 mrs.	2.070 mrs.	575 mrs.	-
1462	230	33.440 mrs.	2.060 mrs.	575 mrs.	-
1463	230	33.460 mrs.	2.070 mrs.	575 mrs.	-
1465	230	33.470 mrs.	2.070 mrs.	575 mrs.	-
1466	232	34.146 mrs.	2.079 mrs.	577,5 mrs.	-
1467	229	34.580 mrs.	2.061 mrs.	72 mrs.	-
1468	233	34.550 mrs.	2.097 mrs.	582 mrs.	-
1469	226	33.990 mrs.	2.034 mrs.	577,5 mrs.	339 mrs.
1470	232	33.830 mrs.	2.088 mrs.	580 mrs.	348 mrs.
1471	229	33.900 mrs.	2.060 mrs.	572 mrs.	343 mrs.
1472	232	34.600 mrs.	-	580 mrs.	348 mrs.
1473	233	34.780 mrs.	2.097 mrs.	582,5 mrs.	339 mrs.
1474	185	30.440 mrs.	2.034 mrs.	565 mrs.	339 mrs.

En las mismas se nos indica, además, que los compañeros recibían 9 mrs. por cada aniversario que se celebraba anualmente<sup>127</sup>, como el número variaba cada año, también lo hacía el importe total, pero siempre estaba en torno a los 2.000 mrs. anuales, como se puede observar en el cuadro «*Distribución anual por aniversarios*». Ya a finales de siglo, en el estatuto de las Sepulturas<sup>128</sup> se estableció que los compañeros podían repartirse en concepto de distribuciones 12 florines por cada entierro y 6 florines por cada cabo de año a los que asistiesen.

Escasas noticias, pero que nos ofrecen una idea de la gran diferencia existente entre los beneficiados y los ministros inferiores sobre los que normalmente recaía el peso de las celebraciones diarias.

Por otra parte, los compañeros, al igual que los beneficiados, buscaron otros medios para incrementar sus ingresos mediante el arriendo de propiedades del cabildo. En este caso se realizaron fundamentalmente contratos vitalicios de bienes urbanos.

Capellanes La mesa capitular fue la encargada de pagar el sueldo de todos los capellanes hasta que su número fue aumentando. Así, cuando el 24 de diciembre de 1463 su número pasó a ser seis<sup>129</sup>, el sexto recibía el sueldo de la mesa episcopal<sup>130</sup>. Años más tarde, la vigilia de Navidad de 1468, se estableció que, además de los ocho capellanes existentes, se pagaran 1.000 mrs. a Iohanes recibiendo 500 de la fábrica y otros 500 de la mesa episcopal<sup>131</sup>.

Por otra parte, cuando las necesidades de la iglesia lo requerían se contrataba el servicio de un capellán ajeno al cabildo, como así sucedió en 1469, cuando por estatuto eran ocho y se pagó a nueve<sup>132</sup>. También, se solicitaron los servicios del capellán Iohan de Aguilar para algunos días de los años 1466, 1467, 1469, 1470 y 1472 cobrando por ello 207, 500, 375, 375 y 416 mrs. respectivamente<sup>133</sup>. Igualmente en 1467 se pagaron 1.000 mrs. a otro capellán<sup>134</sup>.

Para saber lo que cobraban dichos capellanes nos vamos a basar fundamentalmente en las cuentas del tercer libro de Actas, en las disposiciones realizadas por el cabildo y en algún estatuto.

Las primeras noticias datan de 1408, año en que se estableció que los capellanes recibirían 10 mrs. de las ofrendas de cada día, o su equivalente en panecillos, cera o cualquier otra cosa; para ello debían asistir a los maitines y decir un responso, al terminar, sobre la sepultura del arcediano Miguel Sanches<sup>135</sup>.

El sueldo de los capellanes se fue incrementando a lo largo del siglo XV, desde los 1.000 mrs. que percibían en 1459 hasta los 3.000 mrs. de 1474, aumento que, además, estaba en relación con el número de misas diarias que debían realizar, desde dos en 1463 hasta cinco en 1473.

Aparte de dicho sueldo recibían una serie de compensaciones, como por ejemplo todo el vino que se ofrecía en cueros; sin embargo, a partir de 1466<sup>136</sup> esta situación varió después de una disputa mantenida con los sacristanes por el derecho a esta ofrenda. En esa fecha se estableció, mediante estatuto, que a partir de entonces los capellanes sólo tendrían derecho a recibir las tres cuartas partes del vino ofrecido en cueros, correspondiendo el cuarto restante a los sacristanes, lo que nos indica una pérdida de poder de los primeros.

SUELDO DE LOS CAPELLANES			
AÑO	Nº CAPELL.	SUELDO/CAP.	TOTAL
Hasta 1463	4	1.100 mrs.	4.400 mrs.
1464-66	5	1.100 mrs.	5.500 mrs.
1467	8	1.500 mrs.	12.000 mrs.
1468	7	1.500 mrs.	10.500 mrs.
1469	9 y 1/4 <sup>137</sup>	2.000 mrs.	18.500 mrs.
1470	8 y 1/2 <sup>138</sup>	2.000 mrs.	17.000 mrs.
1471-72	9	2.000 mrs.	18.000 mrs.
1473-74	10	3.000 mrs.	30.000 mrs.

En 1469<sup>139</sup> el cabildo ordenó que los capellanes debían decir dos misas a la semana por el alma de Estefanía Suares, por lo que recibían 2.000 mrs. más el vestuario. Es probable que nunca llegaran a cobrar nada ya que el cabildo no recibió las heredades que había dotado dicha señora<sup>140</sup>.

En 1472, el 29 de diciembre, se les aumentaron 4 mrs. a los maitines para que estuviesen mejor atendidos<sup>141</sup>, cantidad que se ve reflejada el año siguiente en las cuentas junto a otras 5 blancas (2 mrs. y medio) que recibían de vestuario.

En 1473 se estableció cómo debían repartirse los 30.000 mrs. anuales: se entregarían «*por cada una pitança de las dichas misas dies mrs.*», pagados por el mayordomo en cuatrimestres, el resto sería repartido para distribuciones<sup>142</sup>.

En 1483 se les incrementaron 10 mrs. diarios, del mismo modo que para los mozos de coro «*por quanto fasta oy los capellanes non ganan nin avian distribuções algunas, a causa de lo qual se yvan del coro y quedauan los beneficiados solos*»: 3 mrs. a los maitines de difuntos, 4 a la misa de aniversario y 3 a las vísperas de difuntos<sup>143</sup>.

Aparte de todo esto, las cuentas nos indican que cobraban 5 blancas del vestuario de los aniversarios anuales, suponiendo un total de entre 572 mrs. y 592 dependiendo del número de los mismos<sup>144</sup>; así como que a partir de 1469 recibían una cantidad conjuntamente con los mozo de coro por la *Salve Regina* de cada día, en dicho año fueron 267 y obtuvieron 801 mrs., al año siguiente fueron 365 días lo que supuso un total de 1.095 mrs., cantidad que se mantuvo hasta 1474<sup>145</sup>.

Su número, como ya vimos, también experimentó variaciones a lo largo del siglo XV, comenzando con seis para llegar a veinte a finales de dicha centuria.

Mozos de Coro

En las cuentas se indica que su percepción anual por distribuciones, anterior al año 1438, era de 1.500 mrs. y que las mismas fueron incrementadas en dicha fecha por el obispo don Gonzalo en 2.190 mrs.<sup>146</sup>, es decir, 6 mrs. diarios; lo que a partir de entonces supondría un total anual de 3.690 mrs. Desde este momento dicha cifra experimentó constantes modificaciones.

Aparte de las distribuciones recibían ciertos estipendios por el vestuario de los aniversarios anuales, y a partir de 1490 se repartían 4 florines entre los mozos de coro que asistiesen a los entierros y 2 florines por los cabos de año<sup>147</sup>. Otro concepto por el que su trabajo estaba retribuido era por la asistencia a la *Salve Regina* por la que, desde 1469 se repartían, junto con los capellanes, 3 mrs. diarios<sup>148</sup>. Por otra parte, también tenían derecho a recibir cierta cantidad de paño<sup>149</sup> que, a partir de 1479, se aumentó para que la iglesia «*sea mejor prouida*», ordenándose que fueran diez varas de paño para cada mozo de coro mayor y seis varas para cada mozo menor, con un equivalente de 80 mrs. por vara, lo que supuso un total de 160 varas ya que dicho año, además, se estableció que sirviesen veinte mozos de coro, diez mayores y diez menores<sup>150</sup>.

La percepción en concepto de distribuciones por cada mozo de coro fue irregular a lo largo del siglo XV, siendo necesario en 1469 aumentar la dotación en 500 mrs. para adecuar los ingresos

al momento de descenso en el valor de la moneda de cuenta –el maravedí–, como se indica en las cuentas de dicho año<sup>151</sup>. En los diez años siguientes dicha percepción experimentó un descenso al aumentar en cinco el número de mozos de coro, pero se estabilizó produciéndose un aumento importante a partir de 1479.

DISTRIBUCIONES ANUALES MEDIAS POR MOZO DE CORO			
AÑO	TOTAL REPARTIR	Nº M. C.	MRS./M.C.
1459	3.805 mrs.	12	316'8 mrs.
1460-62		15	253'6 mrs.
1463-65		13	292'7 mrs.
1466		16	237'8 mrs.
1467	5.190 mrs.	15	346 mrs.
1468	5.690 mrs.	17	334'7 mrs.
1469		15	379'3 mrs.
1470	6.190 mrs.	21	294'7 mrs.
1475		19	325'7 mrs.
1479	9.110 mrs.	20	455'5 mrs.
1483	12.760 mrs.	20	638 mrs.

ESTIPENDIOS POR VESTUARIO	
AÑO	CANTIDAD
1450	114 mrs.
1468	349 mrs. y 3 cs.
1469	339 mrs.
1470	348 mrs.
1471	343 mrs.
1472	348 mrs.
1473	339 mrs.
1474	339 mrs.

INCREMENTO EN LAS DISTRIBUCIONES DE LOS M. DE C. EN EL S. XV		
AÑO	INCREMENTO ANUAL	PERCEPCION ANUAL <sup>27</sup>
1466	112 mrs. <sup>28</sup>	3.802 mrs.
1467	1.500 mrs.	5.190 mrs.
1468	500 mrs. <sup>29</sup>	5.690 mrs.
1469	500 mrs.	6.190 mrs.
1479	2.920 mrs. <sup>30</sup>	9.110 mrs.
1483	3.650 mrs. <sup>31</sup>	12.760 mrs.

Aparece documentado por primera vez en el Cabildo General de 1467 donde se establecía que, aparte del sueldo que tenía como capellán, se le entregasen 500 mrs. «*e más sus aneuerarios e esequias e euenençias*»<sup>157</sup>; ese mismo año aparece reseñado en las cuentas<sup>158</sup>. Sin embargo, su sueldo era superior, como se indica en el acta del cabildo celebrado el 24 de diciembre del año siguiente, aunque a la mesa capitular solamente le correspondía aportar dicha cantidad<sup>159</sup>. Ese mismo día se estableció que se debían abonar 1.500 mrs. al año a Iohanes por cantor, entregados en mensualidades<sup>160</sup>; sin embargo, dicha cantidad no aparece reflejada en las cuentas de los años posteriores. Sólo en 1472 se asienta el pago a un cantor, en esta ocasión es a Iohan de Aguilar, quien recibió 200 mrs.<sup>161</sup>

Cantor

No volvemos a tener más datos del sueldo del cantor hasta el 13 de febrero de 1498 cuando el cabildo ordenó al mayordomo de la fábrica que entregase a Martín de la Fuente 10.000 mrs. cada año, desde el primero de enero, pagados por meses<sup>162</sup>. Diez días más tarde el cabildo volvió a reunirse para establecer el sueldo de otro cantor «*mandaron asentar e asentaron de salario a Arias, cantor, desde el día de Año Nuevo, que pasó en adelante, por cada un año doze mill mrs. e a su hermano seys mill, e que ge los paguen en fin de cada mes*»<sup>163</sup>.

## SUELDO DE OTROS CARGOS Y EMPLEADOS DEL CABILDO

### *Sacristanes*

Son pocas las noticias al respecto pero nos permiten indicar que los sacristanes no tenían un salario fijo y que lo recibido por el desempeño de sus funciones estuvo siempre supeditado a las ofrendas diarias y a lo que los capellanes les quisiesen entregar. Sólo tenemos dos datos para aproximarnos a esta cuestión: en el Estatuto de las Ofrendas, realizado en 1408<sup>164</sup>, se establecía que no iba a ser el cabildo el encargado de pagarles directamente, sino que los capellanes debían separar una parte de las ofrendas diarias que les correspondían para entregársela a los sacristanes; la otra referencia que nos ha llegado es lo establecido por el cabildo en 1466<sup>165</sup> para terminar con los problemas existentes entre sacristanes y capellanes, así se dictaminó, como hemos visto anteriormente, que los primeros recibirían una cuarta parte del vino ofrecido en cueros, más lo ofrecido en jarras.

*Portero*

Como ya indicamos, sólo se menciona al portero en un documento de 1500, donde se indica que ya existía con anterioridad y que su sueldo acostumbrado era de 600 mrs. y seis varas de paño<sup>166</sup>. Si observamos el caso de una sede vecina, en Salamanca en el siglo XV el portero parecía tener serios problemas<sup>167</sup> para sobrevivir, ya que pidió al cabildo que le entregase una cantidad de trigo porque no tenía para comer. No conocemos su salario pero sí que recibía una cantidad de cada dignidad, canónigo o racionero que ingresara en el cabildo o subiera en el escalafón<sup>168</sup>.

*Pertiguero*

No hemos encontrado ninguna disposición referente a cuánto y cómo debía cobrar el pertiguero. Sin embargo, sabemos que desde 1459 hasta 1474 su sueldo fue invariable a pesar de la crisis y del descenso de la moneda a finales de los años 60 y principios de la década de los 70; en las cuentas aparece reflejado que cobraban 300 mrs. anuales<sup>169</sup>.

*“Viñadero” o viñador*

Al igual que el pertiguero sólo aparece reflejado en las cuentas. Su salario varió a lo largo del período 1459-1474 siendo el inferior de 268 mrs. en 1465 y el superior de 600 mrs. en 1474<sup>170</sup>.

SUELDO DEL PERTIGUERO Y DEL VIÑADOR					
AÑO	PERTI.	VIÑA.	AÑO	PERTI.	VIÑA.
1459	300 mrs.	--	1467	300 mrs.	340 mrs.
1460	300 mrs.	--	1468	300 mrs.	371 mrs.
1461	300 mrs.	321 mrs.	1469	300 mrs.	350 mrs.
1462	300 mrs.	--	1470	300 mrs.	385 mrs.
1463	300 mrs.	322 mrs. y 5 cs.	1471	300 mrs.	--
1464	300 mrs.	303 mrs. y 2 cs.	1472	300 mrs.	450 mrs.
1465	300 mrs.	268 mrs. y 2 cs.	1473	300 mrs.	500 mrs.
1466	300 mrs.	300 mrs.	1474	300 mrs.	600 mrs.

*Abogado*

Lo encontramos reseñado desde 1459 hasta 1465 con un salario de 533 mrs. y 2 cs., excepto el primer año que sólo recibió 530 mrs.<sup>171</sup>. A partir de 1466 aparece indicado con el nombre de «Letrado» y su sueldo es superior: 933 mrs. y 2 cs.

*Procurador*

Su salario va a variar para el período 1459-1474, desde 300 hasta 600 mrs. Al ser desempeñado este puesto, generalmente, por beneficiados la percepción económica les suponía un ingreso adicional a lo recibido por su «status».

*Escribano y Notario*

Como ya indicamos, estos dos oficios eran desempeñados por una misma persona la mayor parte de las veces, y, además, en ocasiones solía ser un beneficiado, por lo que el salario del notario sólo lo vamos a encontrar reseñado en dos ocasiones, en 1472 y 1473 -años en que no aparece el escribano-, con una dotación de 500 mrs.<sup>172</sup>. Sin embargo, en 1470 se estableció por estatuto que el escribano don Pedro González de Toledo cobrara 1.500 mrs. de la fábrica y 1.500 mrs. del cabildo, suponiendo un total de 3.000 mrs.<sup>173</sup>; pero los correspondientes al cabildo no aparecen reflejados en las cuentas posteriores.

*Mayordomo*

Sobre él recaía la mayor parte del peso de la administración del cabildo, su sueldo se duplicó en el período 1459-1474, desde 400 hasta 800 mrs. En muchas ocasiones el beneficiado encargado delegaba en terceras personas y en otras el cabildo tenía serios problemas para nombrar mayordomo, como sucedió en 1485<sup>174</sup>, quizá fuese debido a que el sueldo no se correspondía con la gran responsabilidad del cargo.

*Contadores de las rentas*

Su sueldo sólo viene indicado en las cuentas del tercer libro de Actas, donde se observa que experimentó un incremento a lo largo del período estudiado, desde 165 mrs. hasta 250. Este cargo, al igual que los anteriores, era desempeñado por beneficiados.

*Contador y Hacedores de los diezmos*

Sus salarios no están reflejados en las cuentas, sin embargo mediante el estatuto de 16 de abril de 1445<sup>175</sup> quedaba establecido su número, sus funciones y su sueldo. Dichos cargos estuvieron desempeñados por beneficiados.

Los *hacedores* de Plasencia eran dos y recibían un salario 200 mrs. cada uno, percibiendo, además, lo correspondiente a las horas, aunque no asistiesen a las mismas, mientras desempeñasen su cargo<sup>176</sup>. Para Trujillo y Medellín había otro *hacedor* con un sueldo de 800 mrs. y al que se le haría ración de todas las horas, excepto de los maitines<sup>177</sup>. Por último, la villa de Béjar contaba con otro *hacedor* que cobraba 500 mrs. de sueldo y la ración de las horas, excepto de los maitines, mientras durase su cargo<sup>178</sup>. La cuantía percibida por estos dos últimos *hacedores* era superior puesto que les obligaba a desplazarse fuera de la ciudad, lo cual conllevaba una serie de gastos<sup>179</sup>.

El contador tenía establecido de sueldo 500 mrs. además de «*los diezmos de sus repartimientos, saluo de los repartimientos de las rentas e vestuarios de los dichos beneficiados*»<sup>180</sup>.

A lo largo de estas páginas hemos podido comprobar que a partir de 1470 se produjo un incremento en la cuantía de la mayor parte de las distribuciones, ordinarias y extraordinarias, así como

en el sueldo del personal dependiente del cabildo. A continuación vamos a tratar de analizar por qué se produjo dicho incremento.

SUELDO DE EMPLEADOS DEL CABILDO (mrs. y cs.)							
AÑO	NOTAR.	ESCRIBA.	PROCU.	ABOGA.	LETRAD.	MAYORD.	CONTA. R.
1459	--	300	300	530	--	400	165
1460	--	300	300	533 y 2	--	400	180
1461	--	300	300	533 y 2	--	400	180
1462	--	300	300	533 y 2	--	400	180
1463	--	300	300	533 y 2	--	400	180
1464	--	--	150	533 y 2	--	--	180
1465	--	300	300	533 y 2	--	400	210
1466	--	300	400	--	933 y 2	400	180
1467	--	466 y 4	400	--	933 y 2	400	180
1468	--	500	466 y 4	--	933 y 2	600	200
1469	--	500	600	--	933 y 2	600	250
1470	--	500	600	--	933	800	250
1471	--	500	600	--	933 y 2	800	250
1472	500	--	600	--	933 y 2	800	250
1473	500	--	600	--	933 y 2	800	250
1474	--	500	600	--	933	800	250

El aumento o disminución en la cuantía de las distribuciones y de los sueldos se vio afectado por los procesos generales que en el siglo XV, sobre todo en el período 1465-1473, se desarrollaron en Castilla; años en los que a la guerra civil se sumaron una serie de factores como la peste, las malas cosechas, el incremento de los precios y el descenso del valor de la moneda.

El fortalecimiento que experimentó la nobleza en este siglo se puso de manifiesto en el apoyo que ofrecieron a uno u otro candidato al trono, sumiendo al reino en constantes guerras civiles y provocando que tanto uno como otro bando se dedicasen al pillaje en las zonas por las que pasaban, lo cual ha llevado a algunos autores a hablar de «*bandidaje nobiliario*»<sup>181</sup>. Así, en este período, la alta nobleza, encabezada por el conde de Plasencia don Alvaro de Estúñiga<sup>182</sup>, apoyó al

príncipe Alfonso frente a Enrique IV. La ciudad de Plasencia jugó un papel importante en estos años, recibiendo primero a Alfonso como rey legítimo, y cambiando posteriormente de partido a medida que el conde cambiaba de actitud y se acercaba a Enrique IV para recuperar todos sus dominios confiscados; este cambio se manifestó claramente el 24 de diciembre de 1467<sup>183</sup> cuando la ciudad abrió sus puertas al rey Enrique IV, quien permaneció en la misma durante cuatro meses<sup>184</sup>.

El fortalecimiento de la nobleza tuvo su culminación en una serie de mercedes que el rey les hizo, lo cual provocó una caótica situación en la hacienda regia al producirse una disminución en su patrimonio y en sus derechos<sup>185</sup>.

Por otra parte, los brotes epidémicos se sucedieron a lo largo del siglo, yendo unidos siempre a carestías alimenticias. El peor momento ha sido considerado el correspondiente a los años 1465-1473, que llegó a obligar en 1468 al príncipe Alfonso a abandonar Arévalo<sup>186</sup>, ciudad donde había instalado la Corte<sup>187</sup>.

A todo lo anterior hay que añadir el alza de los precios provocado por las malas cosechas y que llevó a sucesivas crisis de subsistencia en el período 1400-1474.

Por último, hay que hablar del descenso del valor de la moneda de cuenta en este período<sup>189</sup>. Debido a la guerra civil se produjo un caos monetario provocado por el aumento del número de acuñaciones<sup>190</sup>: por una parte, los partidarios del príncipe Alfonso comenzaron a emitir moneda; de otro lado el rey decidió incrementar el número de cecas y de acuñaciones<sup>191</sup>; y, por último, surgieron acuñaciones clandestinas<sup>192</sup>. Además, las emisiones se realizaban con baja ley, llegando a acuñarse enriques de siete quilates en las cecas reales y de menor cuantía en los talleres ilegales<sup>193</sup>.

Como es evidente, el valor del maravedí de principios de siglo no era el mismo que el de los años 60, ya que comenzó una fase de profunda inflación que duró hasta 1470<sup>194</sup>. De 1462 a 1468 se produjo una caída radical de la moneda de cuenta<sup>195</sup> que se depreció al mismo ritmo que la moneda de vellón (como ya se ha dicho anteriormente, la moneda de oro, los enriques, perdieron valor facial) lo que provocó que a lo largo del siglo XV los precios y salarios expresados en maravedíes experimentasen una gran inflación «*cuando no cesa de aumentar la masa monetaria en vellón, de calidad cada vez más baja*»<sup>196</sup>.

Sólo en 1470 y 1471 se intentaron solucionar estos problemas reduciendo «*el valor de curso de la moneda mala*»<sup>197</sup>. Sin embargo, la situación de caos no varió mucho hasta que los Reyes Católicos llevaron a cabo su primera reforma monetaria en 1475<sup>198</sup>.

Debido a estas fluctuaciones monetarias y a la caída del valor del maravedí, el cabildo se vio obligado a doblar la cantidad entregada en las distribuciones cotidianas a las horas y a aumentar la cuantía de las distribuciones extraordinarias.



## RESIDENCIA Y ASISTENCIA AL CORO

La primera ley general de residencia se estableció en 1179, en el Concilio III de Letrán<sup>1</sup>; esta ley, a la que estaban sujetos todos los cabildos, se vio modificada y ampliada por medio de las reglas individualizadas que se estatúan en cada cabildo.

Para asegurar la asistencia de los beneficiados a los oficios se instituyeron una serie de normas, obligándolos a vivir en la ciudad de Plasencia por un período de tiempo determinado; Inocencio IV estableció que debían ser ocho meses seguidos, lo que se mantuvo hasta que en 1565, el obispo Ponce de León, ejecutando los decretos del Concilio de Trento, dispuso que la residencia sería de nueve meses, a lo cual el cabildo de Plasencia se resistió presentando las bulas de Inocencio IV y de León X<sup>2</sup>.

### RESIDENCIA DE LOS NUEVOS

A su ingreso en el cabildo o al adquirir una nueva prebenda, todos los beneficiados debían pagar un canon que, al parecer, era norma generalizada desde la segunda mitad del siglo XIII<sup>3</sup>, aunque en Plasencia no tenemos noticias de ello hasta el siglo XV. Fue el obispo don Vicente Arias quien, de acuerdo con el cabildo, intentó establecer dicho canon de entrada, sin embargo no se llegó a cobrar habitualmente debido a «*los debates que ha seydo en el dicho obispado conmo por negligencia de los mayordomos de la obra de la dicha egleſia que non curaron de lo recaudar*»<sup>4</sup>. Por este motivo, en 1433, el obispo don Gonzalo de Santa María y el cabildo establecieron que todos los que fuesen recibidos «*nueuamente a qualquier de las dignidades, calongias e prebendas o raciones*» debían entregar para capas diez florines por prebenda «*de buen oro e justo peso, del cuño de Aragón*»<sup>5</sup>. Por tanto, las dignidades debían pagar veinte florines, ya que eran dos prebendas las que obtenían, los canónigos pagaban diez y los racioneros 5 florines, al ser media prebenda. Para efectuar el abono tenían el plazo de un mes desde la toma de posesión, en caso contrario no se les hacía ración ni ganaban nada de las distribuciones ni de los aniversarios.

Todos los beneficiados, durante la primera residencia, estaban obligados a permanecer y a residir durante los ocho meses, al menos una hora diaria, siempre que no estuviesen enfermos o impedidos legítimamente. Solamente podían ausentarse y pedir licencia al cabildo en caso de muerte de sus padres o hermanos, o bien cuando debiesen acudir a juicio para defender su prebenda<sup>6</sup>. A este respecto, un estatuto de 1447, recogido en los de 1585<sup>7</sup>, establecía que cualquier beneficiado, ya fuera dignidad, canónigo o racionero, que estuviese realizando su primera residencia, si era requerido por algún pleito concerniente a su prebenda podría ausentarse para defenderla; pero, en el caso de que se descubriese que dicho pleito lo hubiese provocado voluntariamente el mismo beneficiado, no recibiría nada.

#### RESIDENCIA ANUAL

Una vez cumplida la primera residencia, los prebendados tenían que vivir en la ciudad durante un tiempo determinado, aunque ya no estaban obligados a que fuera de una manera tan continuada, pudiendo ausentarse gracias a licencias concedidas o a períodos de vacaciones, en los cuales no sólo no perdían la ración sino que además ganaban ciertas distribuciones.

Según el derecho capitular, las dispensas de residencia sólo podían ser episcopales o pontificias. El papa las concedía exclusivamente por dos causas: en caso de enfermedad o porque el beneficiado tuviera que realizar algún cometido para la iglesia. Las otorgadas por el obispo sólo podían ser para un tiempo determinado y no necesitaba el consentimiento del cabildo<sup>8</sup>.

Como ya se ha indicado, en las constituciones otorgadas por Inocencio IV se estableció que la residencia fuera de ocho meses al año<sup>9</sup>, excepto cuando con licencia del obispo y del cabildo se encontrasen estudiando, necesitasen resolver algún problema o tuviesen una causa justificada para ausentarse. Todo aquél que no cumpliera con dicha residencia sería privado de las gratificaciones y estipendios de aquel año, que pasarían a engrosar la hacienda del cabildo; si, además, fuese amonestado en tres ocasiones por no cumplir lo establecido se le quitaría el beneficio<sup>10</sup>.

En 1438, el cabildo, con licencia del provisor, estableció que de los ocho meses de residencia seis fueran continuos, pudiendo los capitulares ausentarse los otros dos, para ser contados como residentes «*e interesentes*». Este estatuto solamente era válido para los que ya hubiesen realizado la primera residencia, que seguiría siendo de ocho meses. Las causas que llevaron al cabildo a realizar esta modificación quedaron reflejadas en las actas: «*esta çibdad es muy enferma e trabajosa et tal que a los dichos deán e cabildo e beneficiados et a cada vno dellos les sería muy dapñoso e peligro de sus cuerpos sy en la dicha çibdad, la dicha resydençia de los dichos ocho meses oviesen de faser et tanto tienpo en cada vn año de resydir et era e es manifiesto que por cabsa de ser asy enferma la dicha çibdad conmo dicho es, que los más de los beneficiados adolesçian cada año et a llegar a peligro de muertes*»<sup>11</sup>.

El comienzo de la residencia se realizaba cada año el día de Todos los Santos<sup>12</sup>, según lo indican los estatutos de 1585 que dicen recoger lo establecido en el Estatuto Fundamental<sup>13</sup>.

## ASISTENCIA Y CONDUCTA EN EL CORO

La principal obligación de los beneficiados era la de asistir diariamente a las horas y oficios divinos que se celebraban en la catedral, tomando parte activa en los mismos; para ello era necesario que habitasen en la ciudad, aunque en ocasiones podían ausentarse con las licencias correspondientes. Normalmente, para ganar la ración era suficiente acudir a una hora canónica aunque tenían el deber de asistir personalmente a todas ellas. En los estatutos se suele señalar el momento en que ha de entrarse en el coro y hasta cuándo deben permanecer en él para ganar la hora; así mismo, se indica cómo y a quién se ha de pedir permiso para salir.

El chantre, como ya señalamos anteriormente, era el encargado de dirigir los oficios en el coro. Cada día elaboraba una lista con las personas que debían leer, cantar o efectuar cualquier otro rito. Todos los designados tenían que cumplir con su obligación si no querían incurrir en pena, a no ser que tuvieran licencia<sup>14</sup>. Para mayor dignidad del culto, los capellanes debían asistir asiduamente a las misas y al resto de los oficios<sup>15</sup>. Sin embargo, a pesar de las sanciones, los beneficiados tendían a abandonar sus obligaciones, lo que provocaba que todo el peso de los oficios recayera en los capellanes y compañeros.

El absentismo se producía por numerosas causas, pero entre las principales podríamos señalar la posesión de varias prebendas en distintas catedrales, como ocurría con algunos beneficiados de Plasencia<sup>16</sup>; el tener posesiones lejos de la ciudad, lo cual provocaba numerosos desplazamientos para su buena administración; o el desempeñar algún cargo en otra institución, como en la Universidad<sup>17</sup> o en la Corte. Esta tendencia de los beneficiados a abandonar sus obligaciones era común en todos los cabildos<sup>18</sup> por lo que se intentó, por un lado, dar una normativa que sancionase estos abusos al mismo tiempo que fomentar la asistencia aumentando la cuantía de las distribuciones, y, por otra parte, prohibir el acaparamiento de prebendas.

Sobre la asiduidad con que los beneficiados placentinos acudían al coro no tenemos ningún dato, ya que no se ha conservado ningún libro de asistencias, ni tampoco hay reseñas en las Actas sobre las personas que frecuentaban las celebraciones litúrgicas. Sin embargo, podemos hacernos una idea a través de su asistencia a los cabildos, donde observamos que eran los arcedianos, los canónigos y los racioneros los que faltaban con más frecuencia.

El servicio de altar y de coro debía realizarse con esmero, siendo respetuosos los asistentes y estando atentos en todo momento<sup>19</sup>. Cada uno debía ocupar su sitio en silencio y rezar o cantar cuando se le indicase, no pudiendo salir sin licencia del deán o del «*mayor*» que estuviese en el coro<sup>20</sup>. No podían llegar después de iniciado el «*Benedicamus*», ni molestar pasando de un coro a otro, o de lo contrario no recibían lo estipulado en cada hora<sup>21</sup>. Los «*multadores*» o «*executores*»<sup>22</sup> eran las personas encargadas de anotar el nombre de los asistentes y las faltas cometidas, así como de multar y ejecutar las penas impuestas.

En cuanto al modo de vestir, debían hacerlo convenientemente según la época del año; así, en el período comprendido entre Todos los Santos y Pascua de Resurrección acostumbraban a llevar capas negras, lo que en ocasiones desmerecía la celebración de alguna fiesta. Por este motivo, en 1472,

el 29 de diciembre, se estableció que en las fiestas de Jesucristo y de Santa María que se realizasen dentro de dicho período, no se utilizarían capas negras, sino que llevarían sobrepellizas en todas las horas<sup>23</sup>. El resto del año, es decir, desde Sábado Santo hasta Todos los Santos no llevarían capas<sup>24</sup>.

No tenemos noticias de las causas que permitían a los beneficiados salir del coro con licencia, aunque no creemos que variaran mucho de las de otros cabildos. Siguiendo lo establecido en León podemos decir que podían ausentarse si eran requeridos por el obispo, si tenían que asistir a una audiencia por causa propia, para confesarse, cantar en una capilla o decir misa en la catedral; del mismo modo se les concedía una hora para el propio aseo<sup>25</sup>.

#### CAUSAS QUE EXIMEN DE ASISTENCIA

Había varios motivos por los cuales los beneficiados y el personal del cabildo podían ausentarse legalmente y dejar de asistir al coro. A medida que fueron surgiendo las necesidades se elaboraron los estatutos que, en ocasiones, lo único que hicieron fue poner por escrito una práctica común que, además, ya se reconocía en *Las Partidas*<sup>26</sup>.

Enfermedad Todos los beneficiados y los otros miembros del cabildo que estuvieran enfermos y no pudiesen asistir al servicio del coro serían considerados como residentes, siempre que, previamente a los actos litúrgicos, lo comunicasen al cabildo<sup>27</sup>, ganando todas las distribuciones excepto los aniversarios, en los cuales era normal que se especificara esta exención<sup>28</sup>. El papa Bonifacio VIII ya incluía la enfermedad entre las causas justificadas que eximían a los miembros de la asistencia a coro<sup>29</sup>.

En los Libros de Actas, cuando se especifican las funciones que debía desarrollar cada miembro, siempre se exige a los enfermos de llevarlas a cabo. Así, el compañero que «*non viniere por su persona non estando enfermo a servir el oficio que le copiere al altar, que aya en pena de çinquenta mrs.*»<sup>30</sup>; o los mozos de coro que no podían ausentarse «*de la çibdad por quinze días, (...) el que estouiere absente por quinze días que pierda la moçeria de coro e luego se pueda poner otro en su logar, saluo si fuere enfermo o tenga otra legítima causa*»<sup>31</sup>.

La enfermedad también era causa eximente de la asistencia a los cabildos ordinarios: «*los viernes que non vinieren a cabildo los señores, que pierdan todas las oras de dicho día, saluo si fueren enfermos*»<sup>32</sup>. Análogamente sucedía con los cabildos generales: «*dixeron e ordenaron que a los enfermos, dolientes que a oy ovieren fecho la primera resydençia en el segundo año, que ovieren de ganar las gallinas e carneros, sy non vinieren al cabildo de la vigilia de Nabadad (...) enbiando a decir al cabildo o a algunos beneficiados conno está enfermo, que gose e aya las gallinas e carneros avnque non venga a la vigilia nin al cabildo*»<sup>33</sup>. Sin embargo, en León no se tiene en cuenta a los enfermos en los repartos extraordinarios de la víspera de Navidad<sup>34</sup>.

Estudio En cuanto a la residencia, el cabildo ofrecía un trato especial a los que se encontraban estudiando. Esta causa de ausencia aparece ya determinada en las constituciones de Inocencio IV<sup>35</sup>. El

obispo y el cabildo eran los encargados de designar las personas más idóneas, favoreciendo, de este modo, su formación intelectual y dispensándoles del servicio eclesiástico. El permiso se les concedía por un período de tres años<sup>36</sup>, pudiendo ser ampliado si el obispo y cabildo lo consideraban necesario, terminado el cual estaban obligados a regresar y cumplir con su residencia<sup>37</sup>.

Los mozos de coro también debían recibir una formación especial; se elegía a cuatro que quedaban exentos de realizar determinados oficios, considerándolos como presentes en todas las horas excepto en los maitines, pero tenían que asistir a «*la vigilia de cada fiesta de guardar y domingo a las vísperas e el día a terçia y proçesion e misa de terçia e víspera*»<sup>38</sup>.

Siempre que un miembro era comisionado para resolver algún asunto del cabildo fuera de la ciudad se le concedía un permiso especial teniéndole como presente. Sin embargo, si el viaje se realizaba por asuntos privados debía pedir permiso, no contándosele la residencia el tiempo que permaneciese ausente<sup>39</sup>.

Viajes y  
peregrinaciones

En cuanto a las peregrinaciones no hay nada estipulado, como ocurre en otros cabildos<sup>40</sup>, para que se cuente como presentes a aquellos que quieren cumplir alguna promesa yendo a Roma, Santiago o a Guadalupe como peregrino.

Sólo tenemos noticia de un beneficiado, el chantre, que fue en peregrinación a Roma para ganar el santo Jubileo y a quien, aprovechando el viaje, se le encomendó solucionar unos asuntos de la mesa capitular. A cambio, el cabildo se comprometía a tenerle como presente en las horas y oficios divinos, «*e mandaron al contador que le contase por el tiempo que ocupare en yda y venida e estada en (...) Roma y despacho de los dichos negocios. Y si despacho oviese ynpedimento de enfermedad o prisión o lisió por que su venida fuese enpachada de la contar conmo dicho es, e le mandauan contar fasta que libremente pueda tornar a la dicha yglesia a residir en ella (...) que desde agora le dauan e dieron liçençia para que se pueda absentar*»<sup>41</sup>. A la luz del documento parece que el contarle como presente se debía exclusivamente a que iba como procurador del cabildo y no porque realizase una peregrinación.

Parece una práctica generalizada el otorgar licencias en estos casos. El estatuto que se conserva es del 20 de marzo de 1472<sup>42</sup> y en él se establecía que cuando algún beneficiado se encontrase envuelto en juicios a causa del cabildo y por ello pudiese perder sus bienes, el cabildo se comprometería a apoyarle y a ayudarle, ya que actuaba en defensa de los intereses de la mesa capitular<sup>43</sup>. Durante el tiempo que durase el proceso o procesos al capitular se le haría ración «*de las oras menudas e aniuersarios, e gane los vistuarios enteramente e anexos e anexas e rentas de carneros e apreçiaduras e las otras cosas que ganan los beneficiados presentes e interesentes*»<sup>44</sup>.

Citaciones  
judiciales

Así, cuando en 1499 se promovió un pleito por una compañía, el cabildo no sólo apoyó al compañero Marcos Hernández, sino que, además, decidieron darle siete ducados y medio, los mismos que le había concedido el obispo, para que pudiese proseguir en Roma el pleito seguido contra él por Juan González<sup>45</sup>.

En cuanto a los que realizaban su primera residencia, según un estatuto elaborado en 1447, también podían ausentarse si tenían algún pleito debido a su prebenda, siendo contados como residentes y ganando «*vestuarios nuevos y viejos, diezmos y rediezmos, y los carneros y la renta y hazedurias*»; los repartimientos se les harían igual que a los demás, excepto de vigiliias, aniversarios de difuntos, distribuciones de las horas y divinos oficios<sup>46</sup>.

Destierro Sobre este punto tenemos una amplia legislación que trata de solucionar una serie de problemas debidos a la situación de inestabilidad política existente en el reino de Castilla durante el siglo XV.

El primer estatuto conservado data del 23 de mayo de 1422<sup>47</sup>, pero en él se hace mención a otro anterior, que los beneficiados quieren aprobar de nuevo debido a la situación de luchas constantes que se vivía en Extremadura durante estos años por la actuación de los infantes de Aragón que «*fazian grandes robos e daños e males en la tierra del Rey. E de cada día yba creciendo la su osadía, y extendiéndose más el poder de aquellos, por no aver quien los resistiese lo que fazian*»<sup>48</sup>. Esta inseguridad queda plasmada, igualmente, en el estatuto de 1442, donde se nos indica que en Plasencia se habían quemado algunas casas y la iglesia de Santa Isabel<sup>49</sup>. Algunos beneficiados, aprovechando la ocasión, habían tomado parte activa en los hechos acaecidos, convirtiéndose en perturbadores de la paz; si por este motivo fuesen desterrados, no se les aplicaría dicho estatuto. Sin embargo, todos los beneficiados que se encontrasen presos o desterrados injustamente serían tenidos como presentes, ganando todo, excepto «*las hazedurias (...) sy non vivnieren a tienpo que puedan haver en aquél año la residençia de ocho meses, seys de presençia e dos de absençia*»<sup>50</sup>.

Esta situación de inestabilidad fue solucionada parcial y temporalmente por don Alvaro de Luna en 1429. Los Infantes de Aragón se retiraron al castillo de Alburquerque, difícil de asediar y próximo a la frontera portuguesa por la que podían recibir el apoyo de su hermana Leonor, casada con el rey de Portugal. Sin embargo, fueron derrotados aunque no definitivamente, ya que en 1440 presionaron de nuevo al rey y el infante don Enrique solicitó que le fuese entregada la villa de Cáceres<sup>51</sup>.

El segundo estatuto fue realizado el 6 de marzo de 1440<sup>52</sup> y en este caso habría que relacionarlo con las revueltas y los bandos formados a raíz de las guerras civiles. Plasencia no fue una excepción y vivió esta situación desde principios de siglo «*porque los nobles que en esa ciudad habitaban eran rivales entre sí desde tiempo atrás*»<sup>53</sup>. Esta división en bandos afectaba a los beneficiados y a sus privilegios, así como a la inmunidad, libertad y justicia eclesiástica<sup>54</sup>.

En dicho estatuto se estableció que todos aquellos beneficiados que no pudiesen hacer la residencia de los ocho meses por tener prohibida la entrada en Plasencia, como le sucedía al arcedianos don Rodrigo de Carvajal, miembro de uno de los linajes de dicha ciudad, le sería «*fecha ración de los aniuersarios e de todas las oras, saluo de los maitines e misa e vísperas e manuales e gallinas e carneros en pie, e que sea auido por presente residente e personalmente interesente para ganar los vistuarios con apreçiaduras e anexos e anexas e rentas de carneros e Medellín*»<sup>55</sup>.

La duración establecida para dicho estatuto fue de dos años, ya que se esperaba que durante dicho período se tranquilizara la situación<sup>56</sup>. En 1442, cuando la ciudad pasó a convertirse en se-

ñorío, se produjo una paz relativa ya que «*los linajes placentinos más poderosos y rivales se fueron de la ciudad en señal de protesta*»<sup>57</sup>.

Benavides Checa nos presenta otro estatuto elaborado el 6 de marzo de 1444<sup>58</sup>, sin embargo pensamos que se trata del establecido en 1440.

El 8 de abril de 1446<sup>59</sup> se otorgó otro estatuto debido a que la situación de calma que se esperaba bajo el mandato de los Estúñiga duró poco tiempo y pronto comenzó a empeorar; así se manifiesta al citar el estatuto realizado en 1440: «*las razones que a los (signum) dichos señores deán e cabildo mouieron a faser el dicho estatuto non avian cesado, antes se avian aumentado e aumentauan de cada día, segund la grand maliçia del tienpo e poco sosiego del regno; e de tal manera, los dichos beneficiados eran tratados e perseguidos por los de la dicha çibdad*»<sup>60</sup>.

Al convertirse la ciudad en señorío de los Zúñiga se produjo un período de relativa estabilidad al finalizar la etapa de los bandos; pero, al poco tiempo, todo parece indicar que los linajes que habitaban anteriormente en Plasencia no se resignaron, ni aceptaron que otro señor viniera a privarles del control del Concejo, lo cual provocó nuevas luchas para participar en la dirección de la ciudad. El cabildo no era una institución que pudiese quedar al margen de estos acontecimientos ya que sus miembros pertenecían a los linajes en conflicto, motivo por el cual en el estatuto se relata la expulsión del deán don Alvaro de Salazar, del arcediano de Plasencia Rodrigo de Carvajal, del chantre Gonzalo Gutiérrez de la Calleja y del racionero Ruy González<sup>61</sup>.

Debido a todos estos problemas se determinó que aquellos que no pudieran efectuar su residencia por causa de destierro tendrían derecho a ganar «*las distribuciones de maitines, prima, terçia, mysa, sesta, nona e vísperas e completas, manuales e proçesyones (...) aniuersarios e prebendas e capellas e vestuarios con sus anexos e anexas (signum) e rentas de Medellín e de carneros en pie e gallinas e anguilas e fasedurias e oes e residuo e todos los otros manuales*»<sup>62</sup>.

El 27 de enero de 1475 se pretendió ampliar el estatuto de los injustamente desterrados a todos los expulsados o sancionados con razón por el cabildo o por el obispo porque se consideraba que «*cosa indigna es que alguno aya de auer dos penas por un delito: destierro e pérdida de rentas*»<sup>63</sup>, además se pretendía que fuera un estatuto perpetuo. Sin embargo, este estatuto no fue aceptado por el deán ya que la reunión se celebró sin un presidente, porque tanto el deán como el arcediano de Plasencia estaban ausentes y el chantre, que era a quien correspondía la presidencia en ausencia de los otros dos, tampoco asistió<sup>64</sup>. Por otra parte, para la elaboración de dicho estatuto se necesitaba la licencia del obispo o de su provisor<sup>65</sup> y aunque en el documento se señala que el canónigo don Pedro de Carvajal era provisor del obispo, al encontrarse éste excomulgado<sup>66</sup>, la realidad era muy distinta y así es declarado por el deán: ni el obispo estaba excomulgado, ni don Pedro era su vicario<sup>67</sup>, por lo tanto el estatuto no era válido. Finalmente esta constitución fue considerada ilógica y absurda por parte del deán<sup>68</sup>, no siendo aceptada tampoco por algunos beneficiados por lo que se canceló<sup>69</sup>. Por este motivo los folios correspondientes al estatuto se encuentran tachados<sup>70</sup>.

El último estatuto del siglo XV, que conservamos sobre los desterrados, data del 7 de junio de 1482<sup>71</sup> y en él se refleja una situación de inseguridad civil, sobre todo para los miembros de la

iglesia<sup>72</sup>. Aunque en 1482 las circunstancias políticas, en general, parecen haberse estabilizado bajo el reinado de los Reyes Católicos, no hay que olvidar que durante todo el siglo XV se produjo un proceso de señorialización en Extremadura que provocó una serie de usurpaciones de tierras concejiles y de obispados, como ocurrió en Coria<sup>73</sup>. Quizá sea este mismo estado de usurpación de tierras y de derechos jurisdiccionales en Plasencia lo que se intenta reflejar<sup>74</sup>.

En el mencionado estatuto se establecía que todos los beneficiados que fuesen desterrados y no pudiesen cumplir la residencia serían tenidos por presentes siempre que anteriormente hubiesen realizado la primera residencia; ganarían todas las horas, excepto manuales, carneros y gallinas. También se estableció que la duración de dicho estatuto fuera para siempre, pero que no afectase a aquellos miembros que se procurasen ellos mismos el destierro o el arresto.

Otras causas No nos ha llegado ninguna normativa del siglo XV o anterior por la que se concediese licencia a los miembros del cabildo en caso de muerte de sus padres o hermanos; sin embargo queda reflejado en los estatutos de 1585, donde se recoge la tradición y las costumbres legislativas del cabildo<sup>75</sup>. Así mismo, es de suponer que tendrían permiso para asistir a bautizos y bodas de los familiares, teniéndoles por presentes, como sucedía en otros cabildos como en los de León<sup>76</sup> y Ávila<sup>77</sup>. Aunque no explícitamente, esto queda señalado en las disposiciones de Inocencio IV donde nos indica que no quiere imponer una ley estricta al obispo y al cabildo, pudiendo ellos dispensar a determinadas personas del tiempo obligado de residencia si debían ausentarse por una causa imprescindible y honesta<sup>78</sup>.

Licencias Ya en el Estatuto Fundamental, otorgado por Inocencio IV, se establecía que las licencias que pudieran concederse a los beneficiados para ausentarse por cualquier causa justa, como estudio, enfermedad, etc. debían ser otorgadas por el obispo y el cabildo<sup>79</sup>. Sin embargo, con el paso del tiempo se experimentaron variaciones a este respecto, debido, por un lado, a la importancia y poder que fue adquiriendo el cabildo y, por otro, a las ausencias continuadas de los obispos; así, en el siglo XV el cabildo se encargaba de conceder dichas licencias.

En 1474, el 12 de junio se elaboró un estatuto mediante el cual se establecía que todo beneficiado que deseara pedir licencia para los dos meses de ausencia a los que tenía derecho de los ocho de residencia, y no pudiera solicitarlo personalmente al encontrarse fuera de la ciudad, podría hacerlo por medio de mensajeros; no obstante, para que se lo concediesen debería haber realizado la primera residencia y, además, haber comenzado la de ese año<sup>80</sup>.

No obstante, debían ser muchos los abusos cometidos a la hora de conceder las licencias, sobre todo por parte del deán, como así se manifiesta en el estatuto de 1 de abril de 1480, donde se expone que en ocasiones se reunían dos o tres beneficiados, sin haber llamado a los demás y conferían «*gracias y remisiones*»; debido a esto se estableció que para otorgar licencias era necesario que, al menos, dos terceras partes del cabildo, es decir doce miembros, dieran su consentimiento, ya que de modo contrario no sería válido. Este estatuto fue aprobado por todos los capitulares excepto por el deán, que se encontraba ausente en ese momento y que al leer dicho estatuto no lo aceptó por sentirse perjudicado, probablemente se debiera al hecho de que quizá él fuera uno

de los que otorgaba licencias sin el beneplácito de los demás<sup>81</sup>. A partir de entonces el cabildo, reunido, sería el único encargado de otorgar las licencias, como lo demuestra un acuerdo fechado el 31 de enero de 1499 en el que «*los dichos señores capitularmente ayuntados, dieron liçençia al arçediano de Coria don Diego de Caruajal, canónigo de dicha yglesia para que esté absente de la dicha yglesia por todo el mes de junio, primero que viene deste presente año, para que en absençia le sea contada residençia por el dicho mes*»<sup>82</sup>.



## REUNIONES CAPITULARES

Como estudiaremos en el presente capítulo los diversos tipos de reuniones, independientemente del carácter de su convocatoria o de los temas a tratar, seguían un modelo en la forma de celebrarse, estando todas ellas encaminadas a regir la vida espiritual y material de los miembros del cabildo.

### TIPOS DE CABILDOS

El modelo de convocatoria o la temática determinaban las distintas clases de reuniones. A grandes rasgos podemos distinguir cuatro grupos de cabildos: ordinarios, extraordinarios, espirituales y de oficios.

Según expone T. Muniz en su *Derecho Capitular*, los cabildos ordinarios son «*aquellos para cuya celebración tienen asignado día, hora y lugar los estatutos o la costumbre; no se requiere citación especial y pueden tratarse en ellos todos los asuntos que ocurran*»<sup>1</sup>. Dentro de los mismos se puede realizar una clasificación atendiendo a la frecuencia de celebración: cabildos ordinarios, celebrados una o dos veces por semana; y cabildo general, una vez al año.

Cabildos  
ordinarios

En la catedral placentina los días de realización de los *cabildos ordinarios* propiamente dichos se regían por la costumbre, según se nos indica en los estatutos de 1585, debiendo efectuarse, a lo largo de todo el año, los lunes y viernes de cada semana, siempre que no fuese fiesta de guardar, en cuyo caso se pasaría al día siguiente, con la excepción del período de la Cuaresma, en el que se realizarían los lunes y jueves<sup>2</sup>. En la diócesis abulense se celebraban diez mensualmente<sup>3</sup>.

La única referencia del siglo XV sobre la celebración de dichos cabildos ha llegado hasta nosotros a través de la recopilación de los estatutos de dicho siglo realizada por J. Benavides Checa<sup>4</sup>.

En el elaborado el 24 de diciembre de 1433 se indica que todos los beneficiados que estuviesen presentes en la ciudad, debían asistir cada viernes al cabildo cuando fuese tocada la campana, bajo pena de perder las distribuciones ordinarias y aniversarios de ese día; quedaban excluidos de la asistencia los enfermos<sup>5</sup>.

Si analizamos detenidamente las Actas Capitulares podemos observar que las reuniones llevadas a cabo para la elaboración de estatutos o para formalizar contratos de arrendamiento eran efectuadas en su mayor parte los viernes; los lunes, sin embargo, no parecen tener tanta relevancia.

En 1473, el 24 de diciembre, se vuelve a insistir en la obligación que tenían los beneficiados de asistir los viernes al cabildo<sup>6</sup>.

En cuanto al *cabildo general*, se convocaba para el 24 de diciembre, vigilia de Navidad y último día del año en el cómputo llevado a cabo entonces por la catedral de Plasencia. Aunque no estaba establecido en ningún estatuto, en las Actas Capitulares se observa que dicho día se reunía el cabildo para tratar los asuntos concernientes al año que comenzaba<sup>7</sup>, para recibir las cuentas del mayordomo y hacer las distribuciones, para elaborar estatutos, para llevar a cabo contratos de arrendamiento, y para nombrar oficiales; teniendo en cuenta esta última circunstancia lo podríamos considerar, además, como cabildo de oficio, pero no lo haremos así porque los temas a tratar en el mismo son muchos y dispares, no centrándose exclusivamente en el nombramiento o elección de oficiales.

El día para la realización de dicho cabildo dependía de cada catedral, así en Ávila se estableció en 1402 que debía convocarse para la fiesta de San Cebrián, recibiendo cada beneficiado seis maravedís por su asistencia<sup>8</sup>.

#### Cabildos extraordinarios

Estos cabildos no tenían una fecha determinada de celebración sino que se convocaban cuando surgían asuntos importantes que no podían tratarse en un cabildo ordinario debido a que su prioridad o premura exigía una solución inmediata<sup>9</sup>. Requerían una citación especial por parte del deán, quien mandaba al pertiguero que avisase uno por uno a los capitulares. Para la realización de estas reuniones el cabildo se regía, en el siglo XV, por la costumbre, ya que no se estableció un estatuto al respecto hasta 1585<sup>10</sup>. No podían celebrarse en días de fiesta ni mientras se estuviesen realizando las horas, a no ser que el asunto a tratar fuese tan urgente que así lo requiriese; en tal caso no era necesario que se reuniesen todos los beneficiados, pudiendo delegar en dos capitulares<sup>11</sup>. Al igual que en Plasencia, en el cabildo abulense la convocatoria quedaba en manos del presidente<sup>12</sup>.

#### Cabildos espirituales

Los cabildos espirituales se celebraban una vez al mes para tratar exclusivamente los temas que afectasen al servicio del altar y coro, para corregir las negligencias y, en general, para hablar de cualquier tema relacionado con la vida espiritual de la comunidad. En Plasencia se regían por la costumbre y tenían lugar el primer lunes o viernes de cada mes<sup>13</sup>, costumbre que fue recogida y plasmada en el estatuto de 1585. En Ávila, sin embargo, se convocaba para el primer miércoles de cada mes<sup>14</sup> y en León el provincial de Santiago ordenó que se realizase en 1566<sup>15</sup>.

Existían unas reuniones determinadas que se efectuaban para elegir a las personas que debían desempeñar los distintos cargos u oficios y que recibían el nombre de cabildos de oficio.

Cabildo  
de oficio

En Plasencia se regían por la costumbre, no habiendo ningún estatuto en el que se determinase cuándo debían efectuarse. Existía una reunión anual convocada para un lunes o viernes del mes de abril o a principios de mayo con el fin de elegir contador y hacedores de los diezmos<sup>16</sup>; el resto de cargos, normalmente, eran asignados en el cabildo general. En la catedral de León el mes de agosto era el designado para la elección de las personas que debían desempeñar los distintos oficios<sup>17</sup>.

## MODO DE CELEBRARSE

Todos los cabildos seguían unas líneas generales en el modo de desarrollarse, variando en ciertas particularidades que determinaban su tipología. Para ello se regían por la costumbre establecida que suplía la carencia de disposiciones legales a este respecto, costumbre que no fue recogida y plasmada en estatutos hasta 1585 por el obispo Andrés de Noroña. No debe pensarse, sin embargo, que esta desidia fuera exclusiva del cabildo placentino, puesto que tampoco en León la celebración de los cabildos fue normalizada hasta el siglo XV<sup>18</sup>.

La facultad de convocatoria correspondía al deán<sup>19</sup>, quien ordenaba al pertiguero<sup>20</sup> que tocara la campana como llamamiento de los cabildos establecidos de antemano<sup>21</sup>, es decir, los ordinarios, espirituales y de oficio, o bien, que avisase personalmente a cada uno de los miembros cuando se tratase de uno extraordinario<sup>22</sup>.

Convocatoria y  
presidencia de  
los cabildos

Las reuniones capitulares se celebraban habitualmente, y siguiendo la costumbre, en la capilla de San Pablo, sita en el claustro de la catedral<sup>23</sup>. Sin embargo, el coro<sup>24</sup> o la capilla de Santa Catalina<sup>25</sup> la sustituían numerosas veces, pero sin llegar a alcanzar la consideración de la primera como sala capitular<sup>26</sup>.

En otras ocasiones, aunque no tan numerosas, se celebraban los cabildos en el palacio del obispo<sup>27</sup> y habitaciones aledañas<sup>28</sup>; o bien en la parte posterior de la catedral, presumiblemente en las escaleras que dan vista al palacio episcopal<sup>29</sup>.

Las reuniones capitulares en las iglesias de la ciudad de Plasencia eran menos corrientes, casi excepcionales: en 1423, el 16 de diciembre, el cabildo se reunió en la de San Nicolás por motivo que desconocemos<sup>30</sup>; y el 13 de marzo de 1424, lo hicieron en la de San Esteban, al estar cerrada la catedral<sup>31</sup>.

Y más raro aún era celebrar cabildo fuera de la ciudad. Lo encontramos documentado en una sola ocasión, en la iglesia de San Juan de Malpartida, aldea cercana a Plasencia. Ignoramos la razón que llevó a los miembros del cabildo a reunirse en dicho lugar<sup>32</sup>.

Las sesiones no tenían una hora fija y podían realizarse en cualquier momento del día, pero no debían coincidir con los oficios divinos para no entorpecer la celebración de los mismos<sup>33</sup>. En la

documentación se nos indica en numerosas ocasiones cuándo se llevaban a cabo: al salir de las horas<sup>34</sup>, después de misa<sup>35</sup>, al terminar las vísperas<sup>36</sup>, a la hora de tercia<sup>37</sup>, al finalizar un aniversario<sup>38</sup>, etc.

Para determinar el modo de celebrar las reuniones tenemos que recurrir de nuevo a los estatutos promulgados en 1585<sup>39</sup>. En ellos se indica que cada miembro debía orar delante del altar al entrar; cuando estuviesen todos presentes se pondrían en pie, sin bonetes, para rezar una antífona al Espíritu Santo, iniciada por el presidente; a continuación dirían la oración «*Deus que corda fidelium*» y terminada ésta se comenzarían a tratar los temas correspondientes a cada cabildo. Si la sesión coincidía con algún oficio divino, el capitular encargado ese día tendría dispensa para salir, pudiendo delegar su voto en otro miembro.

Según la tradición, recogida en los estatutos de 1585, la presidencia del cabildo correspondía al deán y en su ausencia al miembro que más tiempo llevase detentando una dignidad<sup>40</sup>. Sin embargo, en la práctica y a través de otro estatuto<sup>41</sup>, observamos que cuando el deán no se encontraba presente, era el arcediano de Plasencia<sup>42</sup> el encargado de sustituirlo, y en ausencia de ambos, el chantre<sup>43</sup> se convertía en el presidente del cabildo; en estos dos últimos casos se solía indicar en el texto como «*presydenste de deán*»<sup>44</sup>. Por otra parte, cada vez que el obispo, o su provisor, asistían a dichas reuniones, recaía en ellos la presidencia de las mismas<sup>45</sup>.

En cuanto al número de miembros necesario para la celebración de cabildo apenas se indica nada en la documentación, sólo que cuando debía convocarse uno extraordinario, con tanta urgencia que no pudiera esperar, el cabildo tenía la facultad de delegar en dos beneficiados, que serían los encargados de solucionar el problema<sup>46</sup>. Para T. Muniz, el número de asistentes puede variar e incluso bastar con un solo individuo ya que «*los ausentes se constituyen en contumaces y renuncian a su derecho*»<sup>47</sup>. Creemos que esto podría ser válido, como se ha indicado anteriormente, para un caso de extrema urgencia, pero no para los cabildos ordinarios, espirituales y de oficio.

#### Secreto del cabildo

Estaba prohibido revelar lo tratado en cabildo ya que podía ir en perjuicio de toda la comunidad; por ello, todos los capitulares cuando entraban a formar parte de la misma juraban mantener el secreto sobre los temas hablados. Sin embargo, esta práctica no debía llevarse a cabo con todo rigor puesto que aparecen sucesivamente estatutos que castigan a aquellos que se dedicaban a la difusión de lo tratado en cabildo. Así, el 12 de agosto de 1437 los beneficiados juraban ante Dios, Santa María y la Señal de la Cruz, que no revelarían el secreto, bajo sanción de pagar una comida al resto de los miembros y cualquier otra pena que el cabildo pudiera imponerles<sup>48</sup>.

En 1480 sigue sin cumplirse lo estipulado<sup>49</sup> por lo que el 16 de noviembre se vuelve a estatuir al respecto. De nuevo todos los miembros juraron no revelar el secreto<sup>50</sup> pero, en esta ocasión, las penas se aumentaron: las dignidades debían pagar 10.000 mrs., los canónigos 5.000 mrs. y los racioneros 2.500 mrs. Por otra parte, todos los capitulares tenían el deber de ayudar en las averiguaciones de la persona que no había cumplido con lo establecido<sup>51</sup>.

Desde luego las intrigas y habladurías estaban servidas no sólo en Plasencia sino también en el resto de las diócesis. En Ávila ya aparece la prohibición de hablar sobre los temas tratados en el









cabildo en las constituciones otorgadas por Inocencio IV en 1256<sup>52</sup>; en León las disposiciones son más tardías y hasta el siglo XVI no se impondrá a los capitulares dicha prohibición<sup>53</sup>.

Según el código, todos los capitulares que estuvieran presentes tenían el derecho de votar, a no ser que se les hubiese privado del mismo por alguna sentencia o porque su estado de salud mental se lo impidiese; tan solo no podían emitir su voto cuando la causa tratada les afectase personalmente<sup>54</sup>.

Votaciones

En Plasencia, la documentación medieval no nos indica nada sobre el modo de realizar las votaciones y las personas que tenían derecho a voto. Podemos sospechar que los temas se exponían, se trataban verbalmente y que sólo en caso de conflicto se recurriría a la votación<sup>55</sup>.

Habría que esperar a los estatutos elaborados en 1585 para encontrar una legislación al respecto. En ellos se nos indica que había un estatuto de 1536 que instituía el voto secreto pero que no se había cumplido, lo cual había provocado «*muchos inconuenientes, y causas de passiones por el votarse muchas cosas grandes públicamente*»<sup>56</sup>. Para evitar que esto siguiese sucediendo se estableció que las propuestas serían hechas por el deán o presidente, estudiadas por todos los miembros y votadas en secreto<sup>57</sup>.

Al describir el modo de elección de los miembros se nos indica que la votación se hacía según la tradición, teniendo derecho a la misma todos los beneficiados<sup>58</sup> y pudiendo los enfermos votar o delegar su voto en otra persona<sup>59</sup>. La delegación de voto o la representación de un beneficiado por otro la encontramos en la realización del estatuto de la «*faseduria e contaduria*»; en él comprobamos cómo el arcediano don Rodrigo de Carvajal representaba al racionero Pedro Fernández de Logroño y el canónigo Toribio Martínez al arcediano de Trujillo y a un racionero<sup>60</sup>.

Los asuntos a tratar, que básicamente van a determinar la tipología de las reuniones, eran numerosos y de diversa índole, abarcando todas las facetas de la vida en comunidad: la administrativa, la económica, la jurídica y la espiritual.

Temas tratados en cabildo

Temas relacionados con el culto divino y servicio de la iglesia, con la observancia de los estatutos, con el comportamiento moral de los beneficiados, y con todo aquello que afectase a la vida espiritual de la comunidad<sup>61</sup>.

Elección de las personas encargadas de desempeñar cualquier oficio de la administración del cabildo y elección de ministros inferiores<sup>62</sup>.

Temas relacionados con el régimen temporal, es decir, la administración de todos los bienes pertenecientes al cabildo y el reparto de las ganancias entre sus miembros<sup>63</sup>. Estos temas abarcan desde la elaboración de contratos de arrendamiento hasta la distribución de las rentas.

Concesión de licencias para ausentarse de la ciudad de Plasencia<sup>64</sup>.

Elaboración de estatutos que permitían regir la comunidad más armónicamente, impidiendo numerosos conflictos en asuntos no legislados.

Temas relacionados con la vida y costumbres que debía seguir la comunidad, así como con los pleitos contra los beneficiados.

Asuntos relacionados con la cabeza visible de la sede, el obispo, como, por ejemplo, la obligación que tenía éste de jurar su nombramiento ante el cabildo<sup>65</sup>; y, por otra parte, en alguna ocasión la participación en la elección del prelado por parte del cabildo<sup>66</sup>.

## VIDA Y COSTUMBRES

Tanto el conocimiento de la religiosidad medieval como una aproximación a la vida y costumbres de los capitulares vendrían dados por dos tipos de fuentes fundamentales: los sínodos y las visitas pastorales<sup>1</sup>. De estas últimas no tenemos testimonio alguno en Plasencia en el período estudiado, por lo que para nuestra investigación tendremos que basarnos fundamentalmente en los estatutos, en las referencias ofrecidas por los Libros de Actas, por el Fuero y por los sínodos<sup>2</sup>. Sin embargo, hay que tener cierta precaución con la utilización de estos últimos porque podría suceder lo mismo que con los cánones conciliares que, en palabras de J. Sánchez Herrero, «legislan condenando las situaciones contrarias a la ley moral vigente y olvidando aquellas en que la vida de los hombres está en conformidad con ella, haciéndonos concebir, con facilidad, una idea excesivamente pesimista de la religiosidad de su época»<sup>3</sup>, o lo que es lo mismo, nos podrían ofrecer una idea equivocada de esta época al no existir una equivalencia entre la práctica y lo legislado<sup>4</sup>. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la normativa establecida en los sínodos tiene un carácter muy general, afectando a todos los clérigos de la diócesis y no exclusivamente a los capitulares. Tal es el caso del sínodo placentino de 1499, que regula fundamentalmente el comportamiento y la religiosidad de todos los miembros de la Iglesia de dicho obispado.

Pocos son los estatutos conservados en Plasencia que hagan referencia a la vida y costumbres, quizá porque lo consuetudinario era la guía de la vida en comunidad y sólo se legislaba al respecto cuando surgía algún problema concreto. Esto sucede, por ejemplo, con la forma de vestir o los atributos que les correspondían a los distintos beneficiados según el escalafón que ocupasen dentro del cabildo<sup>5</sup>, con las honras funerarias que merecía cada miembro<sup>6</sup> y con el comportamiento a seguir<sup>7</sup>.

En cuanto a lo establecido en el Fuero, sólo podemos apuntar que abarca un ámbito más amplio que la catedral, es decir, afecta a todos los clérigos de la villa y prácticamente sólo regula la relación entre estos y los legos<sup>8</sup>.

## FORMACIÓN CULTURAL

La formación cultural del clero es una preocupación que ya se manifestó en el III Concilio de Letrán, sobre todo en su canon número 18, inquietud que sería retomada en el Lateranense IV (1215), canon 11<sup>9</sup>, donde, además, en el sexto decreto se estableció la periodicidad de los sínodos<sup>10</sup>, único medio de impartir una formación a un clero disperso en las parroquias rurales de la diócesis<sup>11</sup>.

En Castilla, esta preocupación se vería plasmada inmediatamente en el Concilio Nacional de Valladolid de 1228<sup>12</sup>, aunque las constituciones de 1224 de León y las de 1227 de Salamanca ya se hacían eco de ello<sup>13</sup>.

Sin embargo, la formación del clero no fue una cuestión que correspondiese solamente a la legislación eclesiástica. Alfonso X, retomó esta inquietud en las *Partidas* y estableció que todos los clérigos, tanto los que sirviesen en las parroquias como aquellos que detentasen una ración o canonjía, debían, al menos, saber latín, cantar y leer<sup>14</sup>.

En el Concilio Nacional de Valladolid de 1322, canon 21, se insistió de nuevo en dicha formación al establecer que en las diócesis se debía impartir gramática y lógica, permitiendo a todo aquél que deseara estudiar que percibiese todos los frutos de su beneficio durante tres años; así mismo, se consideraba necesario que todo el que fuese apto para el estudio lo llevase a cabo, obligándole si se negaba<sup>15</sup>. Por otra parte, en cada catedral se designaría, al menos, a uno de cada diez beneficiados para ingresar en la Universidad con el fin de estudiar Teología, Derecho Canónico y Artes Liberales<sup>16</sup>.

Todas estas disposiciones surtieron gran efecto, ampliándose en todas las diócesis las enseñanzas a lo largo del siglo XV<sup>17</sup>. En Extremadura, al menos desde el punto de vista legislativo, el clero contaba con una formación elevada al existir una gran competencia para obtener los distintos cargos<sup>18</sup>.

Inocencio IV en 1248 concedió al obispo de Plasencia la creación de una Academia<sup>19</sup>. Años más tarde, en las Constituciones de 1254 se otorgaba un trato especial a todos aquellos que quisieran estudiar. El obispo y el cabildo eran los encargados de elegir a las personas más idóneas, dispensándoles del servicio eclesiástico durante un período de tres años<sup>20</sup>.

En esta misma línea de favorecer el estudio y la promoción cultural de los miembros del cabildo está la creación de una escuela de gramática. En 1468 el obispo don Juan de Carvajal estableció «una cátedra de Gramática, a la sombra de la catedral»<sup>21</sup>. En efecto, el 12 de febrero el racionero Gil Fernández de Carvajal, provisor del obispo, comunicó al cabildo el deseo de dicho prelado de «fundar junto a la catedral una casa-escuela, cátedra y auditorio, donde se leyese y enseñase de continuo la ciencia y arte liberal y la facultad de gramática, principal puerta de todas las otras ciencias»<sup>22</sup>. Para ello, el cabildo y el citado provisor designaron una casa perteneciente a la mesa capitular como sede de la escuela, y los préstamos de Asperilla y Cabezuela para la remuneración del lector, quien no podría cobrar nada a los mozos de los beneficiados, ni a los capellanes, ni a los mozos de coro, ni a los pobres de la ciudad<sup>23</sup>, enseñándoles «las disciplinas, para que los pobres puedan soportar los estudios y los clérigos entiendan lo que leyeren o rezaren y puedan mejor informar a sus prójimos y parroquianos de aquellas cosas que están escritas en latín»<sup>24</sup>.

El curso duraría desde octubre hasta junio, quedando para vacaciones los tres meses restantes<sup>25</sup>. El lector, también llamado maestro, que debía tener el título de bachiller o el de licenciado, sería elegido conjuntamente por el obispo y el cabildo<sup>27</sup>, y no podría ausentarse de la ciudad sin dejar a una persona idónea en su puesto<sup>28</sup>.

Por último, a finales de siglo, en 1484 se estableció que entre los mozos de coro se designasen cuatro para recibir una formación especial, quedando exentos de realizar determinados oficios<sup>29</sup>.

En el cuadro siguiente se recogen los miembros pertenecientes al cabildo placentino en el siglo XV, que poseían algún tipo de estudios, con mención del cargo que desempeñaban. Puede que no estén todos incluidos debido a lo fragmentario de la documentación, sin embargo, nos hemos arriesgado a hacer una aproximación que viene a corroborar lo dicho con anterioridad sobre los clérigos extremeños. En Plasencia hemos encontrado seis doctores, uno de ellos en decretos (Dr.D.), desconociéndose la especialidad de los otros cinco; tres licenciados: uno en leyes (Ldo.L.), otro en decretos (Ldo.D.) y un tercero de licenciatura no precisada; quince bachilleres: seis en decretos (B.D.), uno en leyes (B.L.) y los ocho restantes sin especificar; y por último tres notarios.

MIEMBROS DEL CABILDO CON ESTUDIOS			
DOCTORES	CARGO	BACHILLERES	CARGO
Alvaro de Salazar, Dr.	Deán		
Gil Martínez de Soria, Dr.D.	Racionero		
Juan Fernández de Betanzos, Dr.	Canónigo	Martín Fernández, B.D.	Arc. Plas.
Gutierre Álvarez de Sevilla, Dr.	Canónigo	Juan Sánchez, B.D.	Chantre
García López de Madrid, Dr.	Capellán	Andrés Domínguez, B.L.	Racionero
Diego González, Dr.	Compañero	Lope Martínez de Sahavedra, B.	Racionero
		Pedro Fernandez de Soria, B.	Canónigo
LICENCIADOS	CARGO	Juan Fernández de Betanzos, B.D.	Canónigo
		Ruy García de Salamanca, B.	Rac./ Cano.
		Juan Gómez de Soria, B.D.	Racionero
		Gonzalo Fernández de Aguilar, B.	Racionero
Rodrigo de Carvajal, Ldo.L.	Arc.Pla.	Gil González de la Fuente, B.	Racionero
Diego de Heredia, Ldo.D.	Racionero	Alvaro de Trujillo, B.	Racionero
Bernardino de Carvajal, Ldo.	Canónigo	Luis Fernández, B.	Cape./Comp.
Cornejo, letrado Ldo.	Racionero	Juan Rodríguez de Fuenteveros, B.D.	Racionero
		Juan Fernández, B.	Racionero
		Gonzalo González de Carvajal, B.D.	Arc. Plas.

NOTARIOS	CARGO	MAESTROS	CARGO
Pedro González	Racionero	Andrés de Carmona	Canónigo
García Fernández	Racionero	Alfonso Rodríguez de Camarena	Racionero
Diego González	Mayordomo		

A continuación, en otro cuadro, detallamos el número de beneficiados de cada década con estudios y el porcentaje que suponen del total de capitulares. Podemos observar que se cumple con creces lo establecido en el Concilio Nacional de Valladolid de 1322 en el que se ordenaba que al menos uno de cada diez beneficiados tuviese estudios, porcentaje que se supera en todas las épocas, apreciándose los valores más altos en los años centrales del siglo. No obstante, estos datos deben ser considerados con cautela puesto que tal vez no se dejara constancia por escrito de los estudios que poseían algunos beneficiados, o incluso debido a que no tengamos referencia documental sobre la pertenencia al cabildo de alguna persona. Esta falta de documentación puede ser motivo de que a finales de siglo se den los niveles más bajos de capitulares con estudios.

Nº DE BENEFICIADOS CON ESTUDIOS Y PORCENTAJE POR DECADAS					
PERIODOS	Nº	PORCENTAJE	PERIODOS	Nº	PORCENTAJE
1400-1409	3	17,6 %	1450-1459	6	35,3 %
1410-1419	5	29,4 %	1460-1469	6	35,3 %
1420-1429	6	35,3 %	1470-1479	2	11,7 %
1430-1439	7	41,2 %	1480-1489	3	17,6 %
1440-1449	8	47,1 %	1490-1499	2	11,7 %

## VESTIDO

Los clérigos, y más aún los capitulares, tenían que prestar especial atención al modo de vestir y de comportarse, ya que eran fiel reflejo de la Iglesia. Por ello debían seguir una serie de directrices para no dar una idea equivocada a los fieles que llevase a malas interpretaciones.

En el IV Concilio Lateranense se establecieron unas normas generales para todos los eclesiásticos, normas que sirvieron de guía a las disposiciones particulares impuestas en cada diócesis.

Según la legislación eclesiástica medieval los clérigos debían estar tonsurados, tener el pelo cortado en redondo, por encima de las orejas, y la barba afeitada o corta<sup>30</sup>. En lo que respecta al vestido no podía ser excesivamente largo, que arrastrase, ni demasiado corto, que dejase ver las piernas; lo normal era que lo llevasen un palmo por debajo de la rodilla. Esto mismo ocurría con el largo de las mangas, que debía ser el justo, ni largo ni corto. En cuanto a los colores, no serían claros, verdes o rayados y tampoco hay alusión a que tuviesen que ir de negro<sup>31</sup>.

En cuanto al tipo de vestido, J. Sánchez Herrero considera que en el coro usarían el hábito clerical, consistente en la sobrepelliz y la capa coral<sup>32</sup>, mientras que en la calle llevarían la ropa habitual del hombre de aquella época correspondiente a su posición social, esto es, «saya, pellote y manto o capa; para los viajes el tabardo; y como prenda especial, que confirma su pertenencia a los estamentos altos de la sociedad, la garnacha»<sup>33</sup>.

Todas estas normas serían aplicadas igualmente en Plasencia, con sus particularidades especificadas en los distintos estatutos<sup>34</sup>. Así, se determina que «*traygan hecha la barba sin bigotes*»<sup>35</sup>. En cuanto a la ropa, en la iglesia utilizarían la loba, vestidura talar cuyo largo no pasaría de un palmo por debajo de la rodilla; siempre que no llevasen sotana, el sayo no debía ser corto, tampoco sería «*frisado, ni de color*»<sup>36</sup>; las mangas no tendrían ni cuchilladas, ni trenzados, ni pespuntos; en los lugares públicos, además, llevarían el manteo o capa, no demasiado cortos, pero no se les autoriza el uso de monteras; del mismo modo se les prohibía el uso de la chaqueta o «*cuera de cuero con pasamanos, ni pespuntos, ni cuellos altos, ni calças bordadas, ni de seda de color*». En el coro se utilizaban capas negras desde el día de Todos los Santos hasta Pascua de Resurrección, como ya se ha indicado anteriormente<sup>37</sup>.

En cuanto a los colores y telas los estatutos especifican «*que no traygan sobre la seda de color en ningún lugar público, salvo que si el tal color fuere de paño morado, ó chamelote, ó raso, ó tafetán del dicho color morado, ó leonado, sin ningún género de guarnición*»<sup>38</sup>, sin embargo, en casa o en la vecindad sí podían utilizarlo siempre que no hubiese ni misa, ni boda, ni reunión de cualquier tipo; tampoco podían ponerse «*polay[nas] de camisas labradas, ni lechuguillas en el cuello o en las mangas aunque fuesen pequeñas*»<sup>39</sup>.

El uso de birretes o bonetes era exclusivo de los canónigos y dignidades como símbolo de su «status», no obstante, en ciertas ocasiones algunos racioneros habían utilizado dicho símbolo de poder queriéndose equiparar así a los grupos superiores, dando lugar con esto a confusiones y problemas. Por ello, en 1443<sup>40</sup> se decidió adoptar una determinación al respecto estableciendo el cabildo que el uso del bonete era privilegio exclusivo de canónigos y dignidades, aunque con licencia del mismo se podía autorizar a cualquier otro miembro que lo solicitase su empleo en un momento determinado<sup>41</sup>.

En cuanto a las armas, les estaba prohibido llevarlas a la iglesia, al cabildo y a la plaza a no ser que tuvieran licencia del obispo<sup>42</sup>.

## CONDUCTA

Los beneficiados, debido a su condición, no podían permitirse errores en su comportamiento, llevando una vida digna y unas costumbres modélicas para los fieles de la Iglesia<sup>43</sup>.

En primer lugar, los miembros del cabildo debían atender a su vida espiritual, exigiéndoseles una piedad que sólo era demostrable a través de la realización de la confesión, de la comunión y del cumplimiento de sus deberes en la catedral.

La confesión era obligatoria al menos una vez al año para todos los fieles del obispado, según establece el sínodo placentino de 1499<sup>44</sup>; obligación que por lo tanto, aunque no se especifique, afectaría también a los beneficiados. Sin embargo, no tenemos documentación para poder precisar la frecuencia con que se realizaba. A pesar de ello, es posible que en Plasencia las cosas no difiriesen mucho del resto de las diócesis, por lo que la frase de J. Sánchez Herrero cuando habla de «la pereza de los capitulares, no sólo en cuanto a la confesión frecuente, sino también a la anual»<sup>45</sup> se podría aplicar en nuestro caso.

Algo parecido a lo anteriormente expuesto sucedía con el sacramento de la eucaristía ya que sólo sabemos que se obligaba a comulgar el domingo de Resurrección<sup>46</sup>, lo que no se diferenciaba en gran medida de lo sucedido en otros lugares<sup>47</sup>.

Por lo que respecta al cumplimiento de sus deberes con la catedral ya lo hemos expuesto en capítulos anteriores. Sólo nos queda añadir que, aparte de esas obligaciones, debían guardar una serie de fiestas anuales, unas generales y otras específicas del obispado, ordenadas en los sínodos. En el de 1499 se recuerdan cuáles son<sup>48</sup>.

Por último, nos ocuparemos de los aspectos sociales y lúdicos de la vida de los beneficiados, comenzando con la asistencia y participación de los mismos en la fiesta de los toros. En las *Cantigas de Santa María de Alfonso X*<sup>49</sup>, concretamente en la número 144, se relata un milagro acaecido en Plasencia: con motivo de los esponsales de un caballero se corrieron toros en la plaza, algo muy corriente en aquella época; un hombre, a quien las miniaturas nos lo presentan como piadoso y que socorre a los pobres, al cruzar la plaza para ir a visitar a un clérigo amigo suyo que contempla el espectáculo desde una ventana, es perseguido por el toro; el eclesiástico implora a la Virgen pidiendo la salvación de su amigo y el animal cae desplomado<sup>50</sup>. La narración de este milagro nos indica que al menos durante el siglo XIII les estaba permitido contemplar festejos públicos como los toros<sup>51</sup>. Sin embargo, en el estatuto de 1534 se les ordena que «no salgan à toros ni a jugar cañas»<sup>52</sup>, tal vez porque entonces las normas se volvieron más estrictas y no se les permitió participar en dos fiestas características de los caballeros, quienes eran, sin embargo, familiares suyos y hombres de su misma condición social.

Las disposiciones en cuanto a los juegos no eran tan rigurosas. Los más comunes eran los dados, la baraja y las tablas<sup>53</sup> y sólo se les prohibía su práctica en determinados lugares como iglesias y cementerios, en los que tampoco los capitulares debían celebrar comidas ni reuniones nocturnas<sup>54</sup>. Por otra parte, ya en las *Partidas* se prohibía que los clérigos jugaran llevando el hábito<sup>55</sup>.

Otras serie de actividades como las danzas y los paseos a caballo por la villa debían ser muy frecuentes en el período estudiado pero fueron prohibidas en el estatuto de 1534, estableciéndose que los miembros del cabildo no podrían bailar «con máscaras, ni sin ellas ni de día ni de noche, en Missas nuevas, ni en otros regocijos públicos, ni con hachas»<sup>56</sup>, ni tampoco pasear cabalgando por ninguna parte de la villa, ni siquiera por la Isla<sup>57</sup>. También se prohibió llevar armas y gente armada a la iglesia<sup>58</sup>. En un estatuto posterior se impidió al maestro de capilla, a los

músicos y cantores que cantasen por las calles a cualquier hora del día porque es «*indecente a los ministros de la Iglesia*»<sup>59</sup>.

## RELACIONES DENTRO Y FUERA DE LA COMUNIDAD

Las relaciones entre los capitulares en muchas ocasiones no fueron amistosas, lo que dio lugar a riñas y altercados verbales. Desconocemos hasta qué punto pudieron desembocar en conflictos más serios. Dichas diferencias ya las hemos estudiado, por ejemplo, en la elaboración de estatutos<sup>60</sup>. En otras ocasiones las divergencias afectaban a los miembros inferiores del cabildo, como sucedió con las disputas que mantuvieron capellanes y sacristanes por el reparto de las ofrendas<sup>61</sup>.

Relaciones  
internas

Para solucionar todos estos problemas existían desde 1410 unas disposiciones contra las injurias verbales o de hecho. El obispo don Vicente Arias de Valboa junto con el cabildo redactaron un estatuto, llamado del «*Becerro*» por encontrarse escrito en un libro con la cubierta hecha con la piel de este animal, donde se estableció que «*ningun constituydo en dignidad, è presoñado, è oficio, nin Canonigo, nin Racionero, nin capellan de la dicha Iglesia non sea osado de fazer, nin dezir injuria de fecho, nin de dicho, nin de señas en contempto a otro de los dichos beneficiados, e capellanes dentro en la Iglesia*»<sup>62</sup>. Sin embargo, tal disposición no pareció ser muy efectiva, como lo demuestran las sucesivas disputas que se produjeron y el hecho de que el estatuto de 1545 informe de que no se había respetado lo dispuesto, provocando perturbaciones que rompían la paz en el cabildo<sup>63</sup>; por ello, se retoma el estatuto de 1410 entrando nuevamente en vigor.

En la mencionada recopilación de 1585 hay unas disposiciones de 1534 en las que se sigue recordando el respeto y obediencia que debe haber entre los beneficiados<sup>64</sup> y lo innecesario que son las imprecaciones entre ellos<sup>65</sup>.

Las relaciones entre clérigos y legos no están reguladas y es de suponer que fuesen las normales en una convivencia vecinal. Lo que sí se reglamenta son los posibles choques o disputas que pudiera haber entre ambos grupos. Tanto el Fuero de Plasencia como las Constituciones de 1229 legislan al respecto, siendo lo estipulado similar y dejando claro que los clérigos serían juzgados siempre por el arcipreste, el arcedianos o el obispo, mientras que los legos quedarían sometidos al Fuero<sup>66</sup>.

Relaciones  
externas

En el caso de que un clérigo fuese atacado por un lego, el primero podría probarlo presentando tres testigos: dos clérigos y un lego o viceversa. Si el agresor negase el hecho debería acudir con doce vecinos de su misma colación quedando libre si siete de ellos testificaran a su favor; en caso contrario sería juzgado por el Fuero<sup>67</sup>.

Las Constituciones también establecían las sanciones previstas en caso de robo: si un clérigo era robado el ladrón debía entregar el doble de lo sustraído y pagar la multa que estipulase el Fuero<sup>68</sup>.

Por último, debemos indicar que tanto en el Fuero como en las Constituciones se prohibían los retos entre legos y clérigos<sup>69</sup>.

## CELIBATO Y CONCUBINATO CLERICAL

En el IV Concilio de Letrán (1215) la Iglesia condenó oficialmente por primera vez el concubinato clerical. En España habría que esperar hasta la celebración del Concilio Nacional de Valladolid de 1228 para que esta condena se llevara a cabo. A partir de entonces una serie de concilios y sínodos se sucedieron reprobando dicha actitud<sup>70</sup>, así como la unión matrimonial del clérigo. Sin embargo, no se pudo terminar con la costumbre del concubinato, aceptada popularmente y que veremos perdurar durante siglos, como así vienen a demostrar las sucesivas prohibiciones<sup>71</sup>.

La legislación civil también se preocupó del tema; así, en las Partidas se indican las mujeres que podían vivir con los clérigos<sup>72</sup>, prohibiéndoles tener barraganas<sup>73</sup> y «morar con las mugeres sospechosas»<sup>74</sup>. Por otra parte, y para evitar murmuraciones, deberían abstenerse de ir a los monasterios de monjas con cierta asiduidad<sup>75</sup>.

En las Constituciones otorgadas por Inocencio IV a la catedral de Plasencia no aparece ningún artículo sancionador de tales prácticas, como tampoco lo encontramos en las de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo, todas ellas inspiradas por el cardenal Gil Torres quien «eliminó a sus compatriotas las reprimendas que sobre el concubinato determinara Juan de Abbevilla»<sup>76</sup>.

A pesar de que todos los sínodos y concilios del siglo XIV y gran parte del XV celebrados en Castilla y León se basan para condenar el concubinato en el Concilio de Valladolid de 1322, en Plasencia no encontramos referencia alguna a ello en los decretos episcopales de 1412 ni en el sínodo de 1499; sin embargo, en Coria, diócesis vecina, en el sínodo de 1537 se prohibía específicamente el que los clérigos viviesen con mujeres sospechosas<sup>77</sup>. La única alusión que hemos encontrado sobre este tema se refiere a los eclesiásticos de Béjar. En un documento del 31 de diciembre de 1281, se les dispensaba, a cambio de cierta contribución para la cruzada, de la sentencia que había impuesto el cardenal de Sabina a todos los clérigos que tuviesen mancebas públicamente<sup>78</sup>.

Por otra parte, en algunos documentos hay menciones referentes a hijos de capitulares, como sucede con Pascuala Jiménez, hija del arcediano don Jimeno<sup>79</sup>, o con Sarra, hija del deán don Rodrigo de Carvajal<sup>80</sup>, aunque no podemos determinar si se trata de hijas legítimas o habidas una vez tomadas las órdenes religiosas.

## ENTERRAMIENTOS

A la muerte de un beneficiado el cabildo debía rendirle los últimos honores: se tocaban las campanas, como correspondía a su grado<sup>81</sup>, y todos los miembros acudían a su casa para acompañar el cadáver hasta la catedral, donde se le oficiaba la misa de cuerpo presente y el oficio<sup>82</sup>. En caso de que el cuerpo fuese traído desde fuera de la ciudad, irían a esperarlo a la puerta de la muralla por la que entrara<sup>83</sup>. Terminado el sepelio se dirigirían nuevamente a la casa del difunto para rezarle allí una última oración<sup>84</sup>. Todos los miembros del cabildo debían llevar hábito en las honras, en la vigilia, en el entierro y en el cabo de año<sup>85</sup>. Cualquiera de ellos que encontrándose en

la ciudad, y no estando enfermo, no asistiese debía pagar cierta cantidad en pena<sup>86</sup>. Aparte de las honras funerarias, se le ofrecía un septenario y una misa al cabo de un año<sup>87</sup>.

Ningún miembro del cabildo percibía cantidad alguna por la asistencia a estas ceremonias<sup>88</sup>. Al comparar esto con lo establecido en otros cabildos, podemos comprobar que los miembros del placentino, al no percibir ningún derecho económico, eran más desinteresados que los de otros. En Ávila, obispado vecino, el deán y cabildo percibían 12.000 mrs.; y en Palencia por asistir al septenario, las dignidades obtenían una carga de trigo, media los canónigos y una fanega los racioneros<sup>90</sup>.

Por último el estatuto de 1490 especifica los lugares preeminentes de la catedral destinados para el enterramiento de los miembros del cabildo: crucero, nave central, capilla mayor y coro<sup>91</sup>.

#### CAUSAS CONTRA LOS BENEFICIADOS

El cabildo placentino, a pesar de tener una legislación interna, dependía en última instancia del prelado tanto en cuestiones judiciales como penales<sup>92</sup>. Como hemos visto anteriormente, ya en el Fuero y en las Constituciones de don Domingo I se señalaba que los clérigos de las parroquias serían juzgados por el arcipreste y el arcediano correspondientes, siendo el obispo la máxima autoridad sobre los beneficiados del cabildo<sup>93</sup>.

Del ejercicio de dicha autoridad deriva el poder que los obispos adquirieron durante la Edad Media, ya que no solamente controlaban las causas judiciales de los beneficiados y los pleitos existentes entre los clérigos, sino además todos los que afectaban a las relaciones entre aquéllos y los legos. Dicha autoridad provocó el abuso de determinados obispos, como sucedió con don Sancho, que intentó detener al prior de Guadalupe en la iglesia de dicho monasterio<sup>94</sup>.

Desgraciadamente no tenemos documentación para estudiar y analizar las causas que eran juzgadas por el obispo. En cuanto a las faltas sancionadas por el deán y el chantre ya las hemos analizado a lo largo de este estudio.



## *parte II*

### *Régimen interno del cabildo placentino y “status” socioeconómico de sus miembros*

#### *Capítulo 4*

1.- Ordenadas el 14 de junio de 1229, fueron traducidas al castellano el 3 de abril de 1313. Esta última versión es la que transcribe el chantre BENAVIDES y que recoge D. SÁNCHEZ LORO en *Historias placentinas ...*, vol.A, pp.373-383.

2.-Fue elaborado por el cardenal Egidio, concluido en Roma el 1 de mayo de 1254, y otorgado en Asís por Inocencio IV mediante bula, el 29 de mayo del mismo año. La bula original no se ha conservado; sin embargo, una copia se recogió en el tercer Libro de Actas, correspondiente a los años 1459-1476, fols. 226-228v.

Ya en el siglo XVI, en Coria, el 7 de octubre de 1544 se relizó una nueva copia, con autorización del obispo de la citada diócesis don Francisco de Bobadilla. Esta bula también se insertó en los estatutos que el 8 de mayo de 1585 fueron otorgados por el obispado de Plasencia don Andrés de Noroña, impresos en 1658.

El Estatuto o Bula Fundamental fue transcrito y traducido por el chantre Benavides Checa, se encuentra en el A.C.Pl. en el Leg.25 N-18. D. SÁNCHEZ LORO en su obra *Historias placentinas...* opus cit. recoge la transcripción realizada por Ascensio de MORALES Y TERCERO (pp.404-418), pero efectúa una nueva traducción al considerar la del chantre como “macarrónica y arbitraria” (p.418).

3.- Este mismo tratamiento da T. MUNIZ en su obra *Derecho Capitular*, Madrid, 1925: “... también son fuente de derecho particular con la misma fuerza que el pontificio las costumbres legítimamente introducidas...”, p.138.

4.- L. de A. N-1, fol.1-14.

5.- “(...) estatuto que solían tener y todas las costumbres no corrompidas, que hubieron con los nuestros antecesores desde la primera población de Plasencia hasta nuestros tiempos (...)”, *Constituciones sinodales*, 1229. Transcritas por el chantre J. BENAVIDES CHECA en *Prelados placentinos*, pp. LXXV-LXXXV; y recogidas por D. SÁNCHEZ LORO en *Historias placentinas ...*, vol. A 1982, p.373.

6.- J.L. MARTÍN MARTÍN nos señala, al hacer la transcripción del sínodo placentino de 1499, que las constituciones de 1229 deben ser consideradas como meros decretos del obispo. A GARCÍA GARCÍA, *Synodicum Hispanum V: Extremadura. Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, B.A.C. Madrid, 1990.

7.- “Todo clérigo sea libre y excusado de fonsado y de toda labor de castiello y de toda petición de mando y de todo pecho. Y no haga servicio a ninguno constreñido, sino a su iglesia ...” D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas ...*, p.379.

8.- Tendremos que esperar a la bula de Inocencio IV, otorgada en 1254, para atisbar la división de ambas mesas.

9.- *Constituciones sinodales*, 1229, en D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas ...*, p.379.

10.- Se otorgan bulas fundamentales para la organización de sus cabildos, por ejemplo: a Salamanca en 1245 (vid. J.L. MARTÍN MARTÍN, *El cabildo de la catedral de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, 1975, p.27); a Avila en 1250 (vid. A. BARRIOS, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Avila*, Salamanca, 1983, Vol. II, p.194); o a Segovia, en 1245, siendo fijados los emolumentos en 1247 (vid. M. SANTAMARÍA LANCHO, “La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia. siglos XIII-XIV”, En *la España Medieval*, III, Madrid, 1982, pp.505-540).

11.- Véase: P. LINEHAM, *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, pp.236 y siguientes; y D. MANSILLA REOYO, *La Iglesia Castellano-Leonesa y Curia Romana en los tiempos del rey San Fernando*, C.S.I.C. Madrid, 1945, pp.195-196.

12.- “(...) Sane cum ecclesia uestra, veluti nouella plantatio, in numero ministrorum et eorum stipendiis ac aliis spectantibus ad congruum ordinem ecclesiasticum inordinata maneret (...)”, *Estatuto Fundamental*, L. de A. N-3, fol.226.

13.- “(...) Nos de probata circumspectione dilectii filii nostri et (sic) sanctorum Cosme et Damiani diaconi cardinalis, plenam in domino fiduciam obtinentes, sibi commissimus, ut dictam ecclesiam super hiis et aliis quae ad bonum statum ipsius facerem, tam in capite quam in membris, utiliter disponeret prout expedire videret (...)”, *ibídem*, L. de A. N-3, fol.226.

14.- *Estatuto Fundamental*, Bula de Inocencio IV, 1254, recogida en el Libro de Actas N-3, fol.226-228v.

15.- “Ut in presenti, decem tantum sint canonici numero in ecclesia placentina et octo portionarii.

Qui portionarii pro integro beneficio dimidias percipiant portiones.” L. de A. N-3, fol.226.

16.- L. de A. N-3, fol.226v-227.

17.- “(...) qui tenuitatem proventum episcopalis mense et capituli ecclesie praefatae”, L. de A. N-3, fol.226.

18.- L. de A. N-3, fol.227.

19.- L. de A. N-3, fol.227. En las iglesias de las aldeas de Plasencia: Asperilla, Peñaforcada, Navaconcejo, Cabezavellosa, Villar, Cabezadolit, El Piornal, Oliva, Valtravieso, Berrocales de Palacios, San Pedro, Mirabel, Losar y Deleitosa. En las iglesias de Medinilla y Puerto, aldeas de Béjar; y en las iglesias de San Pablo y Santo Domingo de Trujillo.

20.- “por quanto de vso e costunbre era en la dicha egleſia, de tanto tienpo aca que memoria de omes non es en contrario caso, desde el fundamento della”, Estatuto sobre el uso de birretes, 11 de octubre de 1443, L. A. N-1, fol.101v.

21.- L. de A. N-3, fol.102, 24 de diciembre de 1485.

22.- Se refiere al pago que debía efectuar cada beneficiado al obtener la prebenda. Leg.25 N-15, fol.1, 28 de enero de 1433. Fue otorgado con anterioridad por el obispo don Vicente Arias.

23.- L. de A. N-3, fol.62v, 29 de diciembre de 1472. Normativa sobre cuándo se deben llevar capas negras, y sobre el oficio de los capellanes y mozos de coro.

24.- L. de A. N-1, fol.142v, 16 de abril de 1445.

25.- L. de A. N-3, fol.230, 1 de abril de 1480.

26.- En el L. de A. N-3, fol.117v se hace mención a dicho libro: “pidieron a mí, Pero

Gonçales de Toledo, notario apostólico e real, notario e secretario de los dichos señores, que lo asentase en el libro de sus estatutos e lo firmase de mi nombre.”

27.- Estos estatutos son: en el cuaderno número 1, el que reglamenta sobre los desterrados, otorgado el 6 de marzo de 1444, fol.8v-10v; en el cuaderno 2: estatuto para que asistan al cabildo los prebendados que se encuentren en la ciudad, elaborado el 24 de diciembre de 1433, fol.3v-4; sobre los que revelan el secreto del cabildo, 12 de agosto de 1437, fol.7; para que los beneficiados paguen al mayordomo lo que debiesen, 24 de diciembre de 1440, fol.6-6v; sobre las misas que se han de decir por los compañeros difuntos, 24 de diciembre de 1441, fol.6v-7.

De los estatutos conservados he decidido realizar la transcripción, a pesar de ya haber sido efectuada por el chantre, puesto que la suya es muy subjetiva y no tiene en cuenta ninguna regla de transcripción. No por ello hay que quitarle ningún valor a este gran investigador de la historia placentina.

28.- En el leg.25 N-18 cuadernos 1 y 2, el chantre BENAVIDES CHECA tiene transcritos la mayor parte de los estatutos. Nos indica que están recogidos en el Libro de Actas N-2, hoy desaparecido.

29.- Recogido por el chantre BENAVIDES CHECA. Se encuentran en el A.C.Pl. en el Leg.25, N-18, cuadernos 1 y 2.

30.- Para abreviar hemos decidido escribir “A-1” para indicar que se trata del L. de A. N-1; y “A-3” para el L. de A. N-3.

31.- Otorgado por el Obispo don Vicente Arias y considerado como uno de los estatutos más rígidos, fue recogido por el obispo Noroña en los de 1585. Se encontraba en un libro con la piel de becerro por lo que también se le denominó Estatuto del Becerro.

32.- También fue en este concilio donde se obligó a poner por escrito en libros todo lo estatuido en estas sesiones. O. PONTAL, “Les statuts Synodaux” en *Typologie des sources du moyen âge occidental*, dir. L. Genicot. Fascículo nº11, Brepols, Turnout, 1975, p.25.

33.- J.L. MARTÍN MARTÍN, Sínodo de Plasencia de 1499 en *Synodicum Hispanum V*, p.331.

34.- *Ibidem*, p.331

35.- *Ibidem*. Sínodo de 1499. Actas del Sínodo. Proemio, líneas 43-49. p.342.

36.- *Ibidem*, líneas 55.57, p.342.

37.- *Ibidem*, líneas 57-61, p.342.

38.- *Ibidem*, líneas 62-63, p.342.

39.- *Ibidem*, líneas 64-66, p.342.

40.- El primero en B.R.A.H. MS.9/2031; el segundo en B.N. MS.5788; el tercero en A.C.P. Leg.91 N-18, y el cuarto en A.C.Pl. Leg.91 N-21. Han sido estudiados por don J.L. MARTÍN MARTÍN en el *Synodicum Hispanum V*, pp.331-381, donde se detallan las diferencias existentes entre los cuatro y los criterios seguidos para su transcripción.

41.- Estatutos otorgados por el obispo don Andrés de Noroña en 1585 e impresos en 1658. Se encuentran en el A.C.Pl. en el leg.24 N-2.

42.- Estatutos de 1585. Leg.24, nº2, fol.2.

43.- No existía ninguna ordenanza al respecto y se regían por la costumbre.

44.- Dicho estatuto solamente se ha conservado en éstos de 1585.

## Capítulo 5

1.- Bula otorgada por Inocencio IV en Asís el 29 de mayo de 1254.

2.- Salamanca queda constituida en 1245 con 8 dignidades, 26 canónigos y 20 racioneros, J.L. MARTÍN MARTÍN, *El cabildo de la catedral...*, pp.27-28; o Avila en 1250 con 7 dignidades, 13 canónigos, 8 racioneros y 12 mediorracioneros, A. BARRIOS, *Estructuras agrarias...*, Vol.II, p.194, y J.R. LÓPEZ-ARÉVALO, *Un cabildo catedral de la vieja Castilla. Avila: su estructura jurídica*, s.XIII-XX, Madrid, 1966, p.77

3.- J.L. MARTÍN MARTÍN, "Cabildos catedralicios del occidente español", *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, Silos, 1977, vol.II, p.136.

4.- *Ibidem*, p.134.

5.- D. MANSILLA REOYO, *La Iglesia Castellano-leonesa ...*, pp.218-129.

6.- En Salamanca la curia romana no sólo otorgaba vacantes sino que además concedía beneficios ocupados para cuando éstos quedasen libres, lo que dio lugar a disputas entre los distintos aspirantes. Por lo que respecta a los monarcas, éstos también presionaban al cabildo para que sus parientes o miembros destacados de su corte pudieran gozar de prebendas, J.L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio ...*, p.259.

7.- En los cabildos del occidente español las elecciones hechas por el obispo dieron lugar a abusos, anteponiendo la elección de sus familiares y allegados al resto de aspirantes; J.L. MARTÍN MARTÍN, "Cabildos catedralicios...", vol.II, p.135.

8.- "E estos beneficios deuenlos dar los obispos, e los otros perlados mayores en las Iglesias onde non ay obispos (...) e esto se entiende que lo deuen fazer con consentimiento de sus Cabildos, segund derecho comunal. Pero porque en algunas Iglesias non fue guardado

este derecho, e hobieron costumbre, en tales e houo, de dar beneficios los perlados, e en otras los Cabildos, por esso touo por bien Santa Iglesia, que en cada Iglesia fuese guardada la costumbre que vsaron de luengo tiempo para darlos", *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio*, ed. R.A.H., Madrid, 1972, e vol., Partida 1ª, t.XVI, ley 1.

9.- Así nos encontramos provisosos que eran miembros del cabildo como Gil Martínez de Soria, arcediano de Trujillo y Medellín, L. de A. N-1, fol.56, 29 de enero de 1427; Juan Fernández, bachiller en decretos, canónigo de Plasencia, L. de A. N-1, fol.88, 27 de abril de 1436; Gonzalo Gutiérrez de la Calleja, tesorero de la iglesia de Plasencia, L. de A. N-1, fol.94, 9 de agosto de 1437, y posteriormente chantre, L. de A. N-1, fol.153, 18 de enero de 1440; y Rui González de Salamanca, canónigo, L. de A. N-1, fol.102 bis, 12 de octubre de 1443.

10.- Según SÁNCHEZ LORO la duquesa doña Leonor "además tenía en su mano el nombramiento de cargos con fabulosas rentas en la diócesis placentina", *Historias placentinas ...*, en nota a pie de página, vol.C, p.162. No hemos encontrado ningún dato que apoye la afirmación de este autor.

11.- "... fui bien tratado de los dichos señores que, vacando, como vacó, el deanazgo de la dicha iglesia catedral, al un día después de Navidad, comienzo del año 1482, por fin y muerte de don Francisco de Orellana, la dicha duquesa, mi señora, contra mi voluntad y sin yo se lo suplicar, antes suplicándole lo contrario, envió correo a Roma y suplicó por el dicho deanazgo en mi favor a nuestro muy santo padre Sixto IV ..." D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol.C, p.93.

12.- En Salamanca, J. L. MARTÍN insiste en la acumulación de beneficios dentro del mismo cabildo y en la ocupación de cargos en éste y fuera de él, como en la Universidad; *El patrimonio ...*, p.260.

13.- Alfonso Rodríguez era racionero en Plasencia y arcediano de Coria, L. de A. N-1, fol.53. Sancho de Carvajal fue arcediano de Coria y racionero en Plasencia, L. de A. N-3, fol.1. Diego de Carvajal, tesorero en Coria y racionero en Plasencia, L. de A. N-3, fol.9v. Pedro de Carvajal, arcediano de Cáceres y canónigo en Plasencia, L. de A. N-3, fol.13. Alfonso Fernández de Medina, chantre en Coria y arcediano de Trujillo en Plasencia, L. de A. N-3, fol.173.

14.- Juan Ruiz de Camargo, canónigo en Coria y Zamora; presente en numerosos documentos placentinos. L. de A. N-1, fol.130v.

15.- Don Alvaro de Monroy, deán en Plasencia y arcediano de Guadalajara. L. de A. N-1, fol.96.

16.- L. de A. N-3, fol.5, 24 de diciembre de 1460.

17.- Era tesorero de Coria el 24 de diciembre de 1461 y Arcediano de la misma el 5 de marzo de 1468.

18.- "De este modo lo más frecuente es que los miembros más destacados de los cabildos, las dignidades y algunos canónigos, absentistas casi siempre, disfrutaran de varias prebendas, a veces compatibles y en otras incompatibles; pero conseguían dispensas con facilidad", J.L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio ...*, p.289. En Plasencia, por el contrario, son fundamentalmente los racioneros los que disfrutaban de más de una prebenda u otro cargo.

19.- "Cum autem ad locum vacantium porcionum aliqui fuerint assumendi, de servitoribus chori benemeritis, de civitate vel diocesi oriundis..." *Estatuto Fundamental*, L. de A. N-3, fol.226.

O también: "Nec ad aliquam de dignitatibus seu personatibus, canonicis et porcionibus antedictis, extraneus assumatur, quandiu in

ipsa ecclesia, civitate uel diocesi ydoneus poterit inueniri.” *Ibidem*, fol.226v.

J.L. MARTÍN MARTÍN señala la preocupación existente en relación con este asunto en los cabildos de Calahorra y Salamanca, “Cabildos catedralicios ...”, p.136. Particularmente en Salamanca, muchas prebendas estaban ocupadas por foráneos, lo que provocaba un gran absentismo. J.L. MARTÍN, *El patrimonio ...*, p.257.

J. SÁNCHEZ HERRERO indica en este mismo sentido que a pesar de la preferencia, en todas las catedrales españolas, por personas de la misma diócesis los “extranjeros y extradiocesanos ocuparon puestos capitulares”, *Las diócesis del reino ...*, pp.109-110.

20.- Transcrito por J.L. MARTÍN MARTÍN, *Synodicum ...*, “Que los clérigos estrangeros no sean admitidos sin liçençia del ordinario.” capítulo 11, p.351.

“Que los clérigos naturales sean preferidos a los estrangeros”, “que aviendo capellanes naturales del obispado, sean preferidos, porque suelen ser mejores los clérigos en su naturaleza que en la agena. E, asimesmo, que religiosos non sean rescibidos para seruiçio alguno en nuestro obispado, sin nuestra espeçial liçençia o mandado o de nuestro provisor.” capítulo 12, p.351.

21.- “Hiis ergo circa collaciones porcionum, canonicatum, dignitatum seu personatum, secundum quitatis canonice modum taliter ordinatis”, L. de A. N-3, fol.226v.

22.- “Et cum episcopus et capitulum in huius modi delinquerint, conferendi potestas ad superiorem proximum deuoluatur”, L. de A. N-3, fol.226v.

23.- “Si vero placentinus episcopus delinquerit (...) ea vice conferendi potestas ad placentinum capitulum deuoluatur”, L. de A. N-3, fol.226v.

24.- “Et capitulum in conferendis dignitatibus seu personatibus, qui per eos fuerint conferendum, infra semestre tenporis spatium suum exequantur officium, modo et ordine supradictis.” L. de A. N-3, fol.226v.

25.- “Ut autem episcopus tam fame quam honori in conferendis dignitatibus, quae ad eius collationem pertinent, decenter consulat, necessario duximus providendum, ut cum dignitas aliqua ab eo fuerit conferenda, sub testimonio trium uel duorum de collegio ecclesiae placentinae, qui fuerint fidedigni, conferat, quod fuerit conferendum, et ne collatio eius furtiva uel clandestina uideatur”, L. de A. N-3, fol.227.

Esto mismo estableció el cardenal Gil torres para Avila, J.R. LÓPEZ ARÉVALO, *Un cabildo ...*, pp.150-151; y D. MANSILLA REOYO, *La Iglesia Castellano-leonesa ...*, p.74, p.374.

26.- “In aliis autem personatibus et beneficiis, quae per episcopum et capitulum sunt communiter conferenda, ne quisquam qui uocandus fuerit contempnatur, et per hoc collatio sit secundum iuris illa irrentanda, illi quorum inter est ubicumque in civitate uel diocesi remoti fuerit, ad diem qui competens uideatur super hoc assignandum canonice conuocentur, ne si absentia captata fuerit uocandorum fraus et dolus collationem huiusmodi decolorent et cum nota conferentium per superiorem proximum preuocentur legitime.” L. de A. N-3, fol.227.

27.- Mediante nuevo estatuto otorgado el 28 de enero. Leg.25, N-15.

28.- Por ejemplo, el deán juró “en forma deuida que guardaría los estatutos e vsos e costumbres”, L. de A. N-1, fol.109; el mayordomo “juró de vsar fielmente el dicho ofiçio de mayordomía”, L. de A. N-3, fol.105v; y los contadores “fisieron juramento en forma deuida de vsar [...] e fielmente de la dicha contaduría”, L. de A. N-3 fol.1v.

29.- Esto no fue privativo del obispado placentino, sucedía en todos los concejos fronterizos cuando los caballeros veían alejarse sus posibilidades de ascensión social al avanzar la frontera. Algo semejante sucede en el caso de Avila: “es como si los guerreros al ver cercenadas las posibilidades económicas de la guerra de frontera, hubieran decidido volver su vista hacia atrás hacia los aparatos de coerción y dominio social que existían en las villas. En la práctica, el episcopado y los cargos más poderosos del cabildo les pertenecen”, A. BARRIOS, *Estructuras agrarias...*, Vol.II, p.190.

30.- Diego González de Carvajal, al servicio de la reina doña Berenguela, madre de Fernando III, y fallecido en 1253, fue el primer miembro de esta familia que se estableció en Plasencia. El linaje de los Carvajal, junto al de los Zúñiga, llegará a ser uno de los más importantes no sólo en Plasencia sino en toda Extremadura. Entre los miembros de esta familia que pertenecieron al cabildo podemos citar a: Gonzalo González de Carvajal, Rodrigo de Carvajal y Sancho de Carvajal, arcedianos de Plasencia; Alvaro de Carvajal, tesorero; Sancho Francisco Luis de Carvajal, Juan de Carvajal, Pedro de Carvajal, Diego de Carvajal y Bernardino de Carvajal, cardenal posteriormente, canónigos; Luis González de Carvajal, Gil Fernández de Carvajal, Sancho de Carvajal y Diego de Carvajal, racioneros. Esta familia dominará el cabildo placentino prácticamente a lo largo de todo el siglo XV; sobre su historia véase fray A. FERNÁNDEZ, *Historia y Anales...*, Lib. I, cap.11 y Lib.II, cap.9.

31.- A Diego López de Zúñiga se le otorgó la villa de Béjar, en compensación por la de Frías, en 1396. Su familia fue aumentando el poder político y económico obteniendo el condado de Plasencia, entre otros, y posteriormente el ducado de Béjar. De esta familia, don Gonzalo de Zúñiga llegó a ser obispo de Plasencia y don Fadrique deán. Véase fray A. FERNÁNDEZ, *op. cit.* Lib. I, cap.27 y 28, Lib. II, cap. 10, 15 y 23.

32.- Don Nuño García de Chaves se trasladó de Ciudad Rodrigo a Trujillo, y su familia llegó a convertirse en la más importante de esta villa en el siglo XV, pudiendo destacar a don Luis de Chaves, gran aliado de Enrique IV y luego de su hermana la reina Isabel. miembros del cabildo fueron: Alfonso de Chaves, Benito de Chaves y Diego de Chaves, racioneros en Plasencia; y don Diego Martínez de Chaves y Rodrigo de Chaves, arcedianos de Trujillo. Véase fray A. FERNÁNDEZ, op. cit. Lib. II, cap.9.

33.- Dice fray A. FERNÁNDEZ: "Este linaje de Villalobos es muy antiguo en Plasencia, del cual se cree fue Sevilla López, mujer de Diego González de Carvajal, padres de todos los desta familia en Extremadura..." opus cit. Lib. II, cap.23, p.301.

34.- L. de A. N-5, fol.8.

35.- Ibídem. Poseer las órdenes sagradas era en el cabildo salmantino un factor más de desigualdad entre los miembros del mismo, llegando a influir en la percepción económica. J.L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.256.

36.- Del mismo modo, en Avila la elección de las dignidades correspondía al obispo y al cabildo conjuntamente. Sin embargo, el nombramiento de los arcedianos era un derecho episcopal. Sobre los canónigos no hay nada claro, pero los racioneros eran elegidos, también, por el obispo y el cabildo. J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.151.

37.- "Praeterea cum autem in ecclesia placentina de consuetudine sit obtentio quod decanatus, cantoria \et thesauraria/ per episcopum et capitulum communiter conferantur, quod nos in posterum decernimus inviolabiliter observandum. Ad easdem dignitates canonici, quibus nihil obinet de canonicis institutis, iudicio episcopi et capituli assumantur." L. de A. N-3, fol.226v.

38.- Así sucedió en la elección del deán don

Domingo Jiménez, efectuada el 2 de junio de 1285, al estar vacante la sede placentina: "(...) de venerabili ac discreto viro Domino Xemenii, decano ipsius ecclesiae; et confirmatione a nobis petita per eudem electum, necnon per procuratores ejusdem capituli, videlicet, dominum Adam Garsiae, thesaurarium, et Alvarum Gundisalvii, canonicum, placentinos; et examinatis diligenter tam processu et forma electionis quam persona electi; quia invenimus eamdem electionem concorditer et canonice celebratam et de persona idonea et apta ad regimen ecclesiae placentinae, habita diligenti deliberatione, ego praefatus vicarius, de consensu capituli compostellani, praesentis et concedentis, dictam electionem auctoritate metropolitana confirmo". Transcripción de Ascensio de MORALES, recogida por D. SÁNCHEZ LORO Historias Placentinas ... vol.B p.30.

39.- Las Partidas, P.1ª, tit.VI, ley III, vol.1, p.253; "et debent obedecer en las cosas que fueren guisadas et derechas: et él ha poder de judgar á los de la eglefia, asi como juez ordinario, et puede vedar e descomulgar a los que lo meresciesen, et facerles emendar los yerros que hobieren fechos".

40.- "(...) juró en forma deuida que guardaría los statutos e vsos e costumbres", L. de A. N-1, fol.109. 30 de Abril de 1444.

41.- "(...) ne decanus uel eius vicarius sine manifesta et rationabili causa quemquam de capitulo distributionis beneficio privare presumat. Quod si presumpserit injuriam passo ad interesse per episcopum condepnetur." L. de A. N-3, fol.227v.

42.- "Et si decanus in hiis quae ad officium decani pertinent, negligens uel remissus fuerit, episcopi providentia corrigatur." L. de A. N-3, fol.227v.

43.- L. de A. N-3, fol.178v.

44.- Esta figura también aparece en Avila

con el nombre de teniente-deán. J.R. LÓPEZ-ARÉVALO, Un cabildo catedral..., pp.83-84.

45.- L. de A. N-1, fol.34.

46.- L. de A. N-1, fol.40, fol.43 y fol.48.

47.- L. de A. N-1, Fol.40v. En éste no nos indica qué grado tenía.

48.- D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas... vol.A, p.400.

49.- Las Partidas..., los describen: "los arcedianos son vicarios de los obispos ... cada uno de ellos puede visitar las eglefias de su arcedianadgo, et ordenarlas, et oir los pleitos que hi caescieren et que pertenescrieren á juicio de santa eglefia. Et han poder sobre los clérigos que hi fueren de los judgar, et castigar et facerles emendar los males que fecieron", Part. 1ª, tit.VI, ley VI, vol.1, p.253.

50.- Según A. BARRIOS "hacían el oficio de auténticos prelados en sus respectivos arcedianatos", La catedral de Avila en la Edad Media: Estructura Socio-Jurídica y Económica, Avila, 1973, p.31.

51.- L. de A. N-3, fol.226v.

52.- Estatuto Fundamental, 1254. "Archidiaconatus quoque civitatis ac de Trujillo, quorum collatio ad episcopum tantum de consuetudine expectat, conferat episcopus alicui de canonicis ipsius ecclesiae, qui, tam lateranensis quam generalis concilii, congruat institutis, iuxta modum et ordinem praelibatum. Nec ad aliquam de dignitatibus seu personatibus, canonicis et porcionibus atendictis, extraneus assumatur, quandiu in ipsa ecclesia, civitate uel diocesi ydoneus poterit invenire". L. de A. N-3, fol.226v.

53.- D. SÁNCHEZ LORO Historias placentinas... vol.A, p.381.

4.- "Archidiaconatus quoque civitatis ac de Turgello", L. de A. N-3, fol.226v.

55.- "Et eisdem archidiaconis, tam clericorum institutionem quam destitutionem, necnon beneficiorum vacantium collationem penitus interdicimus, nisi de episcopi proceserit voluntate." L. de A. N-3, fol.227v.

56.- "(...) in matrimonialibus causis, in praesentationibus clericorum ad ordines, cum per hoc officium archidiaconorum, (...) In corrigendis excessibus clericorum presertim eorum qui publice detinenter concubinas, quorum exemplum ostenditur in contagium laicorum", L. de A. N-3, fol.228.

57.- "Cum ergo per archidiaconos suspensionis uel excommunicationis in aliquo subditorum uel in ecclesiis seu in loca interdicti sententiae rationabile in casu licito probate fuerint, non praesumat episcopus, irrequisitis archidiaconis, sine causa cognitione et absque congrua satisfacione, relaxare sententias intales, taliter promulgatas; relaxatione tali, si contra hoc atentata fuerit, minime profutura, quominus a delinquente debita satisfactio uel emmenda prestetur." L. de A. N-3, fol.228.

58.- "Quibus penitus interdicimus ne in procuracionibus exigendis euentorum \hoc[...]/ modum in Laterani Concilio definitum excedant." L. de A. N-3, fol.227v.

59.- "Ne procuraciones exigant, nisi cum personaliter ad ecclesias sibi subiectas acaserint visitationis officium impensuro, ac huius comodi transgressores penam subeant statutam in Concilio Generali, quam non liceat episcopo relaxare, nec quemquam eorum relevet relaxatio taliter atentata." L. de A. N-3, fol.227v.

60.- "Archidiaconorum excessus, si in visitationis officio uel alias culpabiles inventi fuerint, per episcopum corrigantur." L. de A. N-3, fol. 227v.

61.- T. VILLACORTA RODRÍGUEZ, El Cabildo

Catedral de León. Estudio histórico-jurídico, siglos XII-XIX, León, 1974, p.115.

62.- L. de A. N-3, fol.228.

63.- "Sane, cum ad cantoris officium disponere chororum et benemeritos et ydoneos in chorum introducere pertinere noscatur, volumus hanc solitudinem ad ipsum extendit, quo circa introducendos diligenter examinet, primo de moribus, secundo de natalibus, tertio de congrua literatura in legendo pariter et in cantu. Et, nisi sic idoneus repertus fuerit, in corum neminem introducat." L. de A. N-3, fol.226v.

64.- "Unde statuimus ut cantor uel ipsius vicarius diebus singulis ordinet matriculam in capitulo recitandam et quis cantare, quis legere et alium officium altaris facere debeat, exprimat nominatim." L. de A. N-3, fol.227.

65.- "Chantre tanto quiere decir como cantor, et pertenesce á su officio de començar los responsos, et los himnos et los otros cantos que obieren á cantar tambien las procesiones que fecieren como en el coro: et él debe mandar et ordenar quien lea et cante las cosas que fueren menester de leer ó de cantar ..." Las Partidas..., Part.1ª, tit.VI, ley V, vol.1, p.254.

66.- Estatuto del 24 de diciembre de 1473. L. de A. N-3, fol.62. Habla del "mayor", se refiere claramente al encargado del coro.

67.- L. de A. N-3, fol.178v.

68.- Estatuto Fundamental. L. de A. N-3, fol.226v.

69.- En el libro de Actas N-4, fol.1v, se le encomiendan "todos los ornamentos de brocado e seda e otras cosas de plata quel yllustre e muy reverendo señor obispo don Gutierre de Toledo demandare de la sacristanía, que ge lo dé, dandogelo por memorial e tomando conoçimiento formado de su nombre", 23 de marzo de 1498. Realiza la misma función que

en Avila: "era el encargado de guardar todos los ornamentos y el tesoro de la Catedral", A. BARRIOS, La catedral de Avila..., p.38. Para ayudarlo estaban a su servicio dos sacristanes, que al parecer no existían en Plasencia. J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo catedral..., p.87.

70.- Las Partidas ..., lo describen: "Tesorero tanto quiere decir como guardador del tesoro, ca á su officio pertenesce de guardar las cruces, et los calices, et las vestimentas, et los libros et todos los ornamentos de la iglesia: et él debe componer los altares, et tener la iglesia limpia et apuesta, et abundada de encienso et de candelas et de las otras luminarias ..." , Part.1ª, tit.VI, ley VI, vol.1, p.255.

71.- Estatuto Fundamental, 1254. "Ad canonias etiam vacantes de predictis portionariis benemeritis et non alii per episcopum et capitulum asumantur". L. de A. N-3, fol.226v.

72.- L. de A. N-3, fol.226.

73.- Historias placentinas... Vol.A, p.330.

74.- "... et octo portionarii. Qui portionarii pro integro beneficio dimidias percipiant portiones." L. de A. N-3, fol.226.

Un número de racioneros muy pequeño en comparación con el de otras diócesis vecinas: Salamanca contaba con veinte y Avila con ocho racioneros mayores y doce menores. J.L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.77; J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo catedral ..., p.255.

75.- L. de A. N-3, fol.226.

76.- Estatuto Fundamental, 1254. "Cum autem ad locum vacantium porcionum aliqui fuerint assumendi, de servitoribus chori benemeritis, de civitate vel diocesi oriundis, in quos episcopus et capitulum uel maior et sanior pars consenserit, assumantur. Nec ad hoc alii admittantur, dum ibidem ydonei poterunt reperiri". L. de A. N-3, fol.226-226v.

77.- Otorgado el 11 de octubre de 1443. L. de A. N-1, fol.101v-102.

78.- Los racioneros podían llevar birretes previa licencia concedida mediante acuerdo del cabildo. Así, se otorga al racionero Juan Gómez el poder llevar birrete sencillo o doblado, dentro o fuera de la iglesia. L. de A. N-1, fol.101v-102.

79.- Estatuto recogido por BENAVIDES CHECA, Leg.25 N-18, cuaderno 2, fol.3v-4.

80.- Así lo expresa el obispo en un documento otorgado en Covarrubias el 21 de octubre de 1438 para, de acuerdo con el cabildo, aumentar el número de compañeros en dos. "Don Gonzalo ... obispo de Plasencia ... a vos, deán y cabildo de nuestra iglesia ... deseando que la dicha nuestra iglesia fuese bien servida, así en el servicio del altar como en el oficio del coro, en lo cual padecía asaz defecto, habido consejo y deliberación con vosotros, constituimos y creamos de nuevo cuatro beneficios simples ... Los cuales ordenamos que fuesen nombrados y llamados compañeros ...", D. SÁNCHEZ LORO, Historia placentinas ..., vol.B, pp.403-408.

81.- "(...) los compañeros fueron instituydos para seruiçio de altar e del coro a fyn que la yglesia fuese bien seruida e por tal fueron elegidos para que vno sea preste e otro diácono e otro subdiácono; e los otros que canten en el coro, para lo qual les fueron asygnadas çiertas rentas", L. de A. N-3, fol.72v.

82.- "(...) los compañeros de la dicha iglesia que son debaxo de los dichos racioneros", "(...) los compañeros de la dicha iglesia que son de yuso de los dichos racioneros", L. de A. N-1, fol.101v.

83.- Leg.25, N-18, cuaderno 2, fol.3v-4.

84.- Documento otorgado en Covarrubias el 21 de octubre de 1438. Recopilado por D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., Vol.B, pp.403-404.

85.- "... acordamos de acrecentar el dicho número de los dichos cuatro compañeros, añadiendo a ellos otros dos, así que sean por todos seis beneficiados compañeros en la dicha iglesia." *Ibidem*.

86.- *Ibidem*, p.404.

87.- L. de A. N-3, fol.72v.

88.- "Circa ministerium quoque quatuor capellanorum, qui in ecclesia cathedrali, tam in celebratione missarum quam aliis diuinis officiis asiduis esse debent", L. de A. N-3, fol. 228.

89.- Estatuto Fundamental: "Circa ministerium quoque quatuor capellanorum, qui in ecclesia cathedrali, tam in celebratione missarum quam aliis diuinis officiis asiduis esse debent, ita duximus obseruandi ut cum aliquis in capellanum fuerit asumendum, per decanum uel alium de capitulo episcopo praesentetur. Et si ab eo bone vite, laudabilis et conuersationis reperiantur, obedientia et reuerentia, quam debat decet premissa episcopo, licentia habeat, quan diu placuerit capitulo, in ipsa ecclesia celebrandi. Si aliquid actum stiterit, ex tunc episcopo in quemlibet eorum qui taliter si admitti consenserit, sue iudictionis officium exequatur". L. de A. N-3, fol.228.

90.- Otorgado el 12 de junio. L. de A. N-1, fol.25v.

91.- L. de A. N-3, fol.1v. No tenemos datos anteriores a esta fecha ya que el segundo Libro de Actas no se ha conservado y a través de la lectura del primero no se ha podido determinar su número.

92.- En 1464 y 1465, el sexto capellán fue pagado por el provisor del obispo, don Gil Fernández. L. de A. N-3, fol.22v y fol.24v.

93.- Cabildo general del 24 de diciembre. L. de A. N-3, fol.18v.

94.- L. de A. N-3, fol.5v.

95.- 24 de diciembre. L. de A. N-3, fol.29v.

96.- L. de A. N-3, fol.44v.

97.- L. de A. N-3, fol.59.

98.- Establecido en el estatuto de 1463, nos ha llegado recogido en los otorgados por el obispo don Andrés de Noroña en 1585. Leg.24 N-2, fol.12. También encontramos referencias en el L. de A. N-3, fol.62 y 62v.

99.- En 1473, el 29 de diciembre, el deán y cabildo ordenaron "que los moços de coro mayores pongan los libros en el coro e abran los libros, que busquen los ofiços a mandamiento del sochantre", L. de A. N-3, fol.62v.

100.- Estatuto de las Ofrendas, otorgado el 12 de junio de 1408. L. de A. N-1, fol.25v.

101.- Si por encontrarse ausente el chantre no podía efectuar la elección, en su lugar sería realizada por el sochantre.

102.- Estatuto Fundamental, 1254. L. de A. N-3, fol.226v. También en las Actas Capitulares aparece reflejado que el chantre es el encargado de su nombramiento y posterior presentación al cabildo: "Otro si, reçebieron por moços de coro que nonbre el chantre estos que se siguen (...)". L. de A. N-3, fol.49. "Presentó el señor chantre a los dichos señores por moços de coro (...)". L. de A. N-3, fol.105.

103.- "... los dichos seis mozos de coro sean escogidos cada año por el chantre, si fuere presente, o por el sochantre, en su ausencia, en la vigilia de Navidad; y que sean presentados al cabildo; y así en cada año de nuevo.

Y si hallaren que el chantre o el sochantre, por favor, dejando al que es más apto y presentan a otro, que sea multado ... por el obispo, si fuere presente, o por el deán y cabildo, seyendo el

obispo ausente, en doscientos maravedies.” Documento otorgado por el obispo don Gonzalo en Covarrubias el 21 de octubre de 1438, recogido por D. SÁNCHEZ LORO, op. cit. vol.B, pp.405-406.

104.- En el documento firmado por el obispo don Gonzalo, en Covarrubias, el 21 de octubre de 1438, se indicaban que debían ser “seis los mozos de coro, los más aptos que para el servicio dél hallaren”; en cuanto a la edad de los mismos establecía que “no sean menores de doce años ni mayores de dieciocho, si se pudieren haber en la entremedia”; por último, en lo referente a su oficio ordenaba que “los dos más iguales y más aptos para ello ayuden al servicio del altar y los otros cuatro estén al atril a oficiar la misa”. Recogido por D. SÁNCHEZ LORO op.cit. vol.B, pp.403-408.

105.- En las Actas, además de sus nombres aparece, en ocasiones, reflejada su anterior actividad: sacristanes en su mayoría o mozos de capitulares. También suele mencionarse el nombre de su padre o de algún familiar en el caso de que fuese persona importante.

106.- L. de A. N-3, fol.62v.

107.- L. de A. N-3, fol.62v.

108.- Realizado el 15 de enero. L. de A. N-3, fol.68.

109.- Lo que se refleja claramente en las cuentas: “que ayan más los moços de coro quinientos mrs. e los repartan yualmente mayores e menores”, L. de A. N-3, fol.49.

110.- L. de A. N-3, fol.40v.

111.- L. de A. N-3, fol.41. J. SÁNCHEZ HERRERO nos indica que el cantor aparece a finales del siglo XV, Las diócesis del reino de León ..., p.98.

112.- Lo mismo sucedía en Avila. A. BARRIOS, La catedral de Avila ..., p.32.

113.- Estatuto de las Ofrendas, 1408. L. de A. N-1, fol.25v.

114.- Constituciones Sinodales, 1229. D. SÁNCHEZ LORO, Historia placentinas ..., vol.A, p.376.

115.- Sínodo de 1499, Capítulo 40. A. GARCÍA GARCÍA, Synodicum... p.370.

116.- Se encuentra reflejado, prácticamente, en el enunciado de todos los documentos: “llamados a canpana tañida e por perteguero, segund que lo han de vso e de costunbre”, L. de A. N-1, fol.97v.

117.- Estatuto de 1585, otorgado por el obispo don Andrés de Noroña. Leg.24, N-2, fol.15.

118.- “Esteuan Santsanta, de la dicha iglesia lugarteniente de perteguero, por Diego Sanches, perteguero de la dicha iglesia”, L. de A. N-1, fol.103v.

119.- Le serán quitados 10 mrs. si “por su culpa non andudiere bien el reloj”. En estatuto elaborado el 24 de diciembre. L. de A. N-3 fol.62.

120.- Documento de 1 de febrero de 1500 en el que se designa a Juan Paniagua como portero para ese año. L. de A. N-5, fol.6v.

121.- “De Alfonso Blasques, por guardar las viñas de las raciones de la parte del cabildo”, L. de A. N-3, fol.58.

122.- L. de A. N-3, fol.3v, 12v, 21v, 23, 28, 32v, etc.

123.- Como arrendador: contrato de 22 de enero de 1425, L. de A. N-1, fol.48v; y como testigo: el 22 de enero, L. de A. N-1, fol.48; el 28 de noviembre en dos, L. de A. N-1, fol.53v y fol.54 y el 5 de diciembre, L. de A. N-1, fol.55.

124.- L. de A. N-3, fol.62.

125.- Recopilados en los de 1585. Leg.24, N-2, fol.11-12.

126.- Son citados en la relación que hace el cabildo de los bienes que posee, en el folio 81 se puede leer: “Tiene en esta dicha calle Nuño Alfonso, organista, otra casa por su vida”; y en el fol.86 “Andrés, organista, criado del señor clérigo.” L. de A. N-3.

127.- “Tiene en esta dicha calle Nuño Alfonso, organista, otra casa por su vida”, L. de A. N-3, fol.81 y “Andrés, organista, criado del señor clérigo”, L. de A. N-3, fol.86.

128.- Se reunió el cabildo el 2 de mayo. L. de A. N-3, fol.106.

129.- “(...) tomaron por su letrado de cabildo al bachiller Gutierre de Trejo”, L. de A. N-3, fol.30.

130.- L. de A. N-1, fol.96v.

131.- 27 de abril de 1442. L. de A. N-2, fol.96v-97.

132.- Así por ejemplo, se eligió en cabildo celebrado el 24 de abril de 1483 a Diego de Chaves como procurador general, sin revocar los procuradores existentes hasta el momento.

133.- Encontramos referencias de los procuradores en distintas ocasiones en las Actas Capitulares, por ejemplo, en un arrendamiento realizado el 3 de junio de 1407 aparece Fernando Núñez como representante del cabildo, L. de A. N-1, fol.22; el 13 de enero de 1424 Fernando Martínez, sochantre, racionero y mayordomo, L. de A. N-1, fol.41v; y el 6 de abril de 1427, Alfonso Fernández de Carrión, canónigo, L. de A. N-1, fol.59v. Nos limitamos a dar sólo estos nombres ya que sería tedioso enumerar aquí todos los casos en que esto sucede.

134.- Como lo reflejan innumerables documentos: “Pero Gonçales, racionero de

la dicha iglesia, notario público apostólico e escriuano e notario público de la dicha iglesia e en todo el obispado". L. de A. N-1, fol.21v.

135.- 27 de abril de 1442. L. de A. N-1, fol.97.

136.- En un cabildo celebrado el 24 de diciembre de 1406 firma el escribano: "Et yo, Pero Gonçales, escriui aquí mi nonbre por parte del cabildo porque me lo mandaron así conmo su escriuano." L. de A. N-1, fol.15.

137.- L. de A. N-1, fol.97.

138.- Así, en los documentos en que el notario es distinto al escribano aparece siempre una misma fórmula: "Et yo, el dicho notario, (nombre), notario público sobre dicho, fuy presente a todo lo susodicho en vno con los testigos, e al dicho ruego e otorgamiento e porque pasó ante mí, por otro fielmente fis escriuir este público instrumento para el dicho cabildo, signado, que ante mí pasó (...) e al pie de cada plana va señalado de mi roblica. Et fis aquí myo syg(signature)no a tal, en testimonio de verdad" le sigue la firma. L. de A. N-1, fol.142.

139.- "(...) el dicho cabildo pusieron por su mayordomo, por el año siguiente de", L. de A. N-1, fol.15.

140.- "(...) cabia e pertenesçia seruir por beneficiado nueuo (...)", L. de A. N-3, fol.1. 24 de diciembre de 1459.

141.- "(...) por seer más nueuo antiguo e nunca aver seruido el dicho oficio", L. de A. N-3, fol.44v; "que de razon pues non ay beneficiado nueuo nin viejo que non aya seruido la mayordomía, quel menos antiguo beneficiado deue seruir la dicha mayordomía", L. de A. N-3, fol.108.

142.- *Ibidem*.

143.- Viernes, 3 de enero de 1483. L. de A. N-3, fol.105v.

144.- "(...) dio por sus fiadores para la renta de la mayordomía deste año (...) Los quales se obligaron a bos de vno (signum), otorgaron contrato fuerte con renunçiaçion de leyes." 6 de enero de 1483. L. de A. N-3, fol.105v.

145.- "(...) e de escriuir a cada vno lo que meresciere", L. de A.N-1, fol.15; "escriuiendo las oras e aniuersarios e distribuçiones a las personas que las ganaren", L. de A. N-3, fol.5-5v.

146.- En el contrato de censo de una viña, puede leerse: "e se obligó a gelos pagar a los sus mayordomos en cada año, so pena del doblo (...) que pague por ella al su mayordomo, del dicho cabildo, de la moneda que corriere al tiempo de la paga", L. de A. N-1, fol.67. Esto es común en todos los contratos.

147.- "(...) recabdando las rentas del dicho cabildo deputadas para los aniuersarios", L. de A. N-3, fol.1.

148.- "(...) pagase a los beneficiados e personas lo que meresciesen e les fuese deuido e eso mesmo a los conpañeros e capellanes e moços de coro", L. de A. N-3, fol.5-5v.

149.- "Que los manuales los pague cada mes a cada beneficiado; a las distribuçiones que las pague a los dichos señores en fyn del año; y a los conpañeros, capellanes y moços del coro por tercias del año." L. de A. N-3, fol.108.

150.- "(...) e pagase los reparos de las posesiones de la dicha yglesia e salarios e qualesquier otras cosas segund vso e costunbre", L. de A. N-3, fol.58v.

151.- "Luego los dichos señores deán e cabildo e beneficiados posyeron contadores a los honrados ..." L. de A. N-3, fol.1-1v.

152.- "(...) para que tomen cuenta a (...), mayordomo del dicho cabildo", L. de A. N-3, fol.5v. O también: "Mandaron que

fuesen contadores para tomar las cuentas al mayordomo", L. de A. N-3 fol.108v.

Aunque designados con el mismo nombre, los contadores de Avila y los de Plasencia no desempeñan funciones similares. Mientras que los primeros son los encargados "de contar los haberes eclesiásticos después de la celebración de prima", siendo supervisada su labor por los mayordomos, en Plasencia ocurre lo contrario. A. BARRIOS, *La catedral de Avila ...*, pp.33-34.

153.- "Iten, quel contador de las rentas haga el repartimiento de las gallinas e le dé al mayordomo para que sepa quantas ha de pagar a cada vno; e que lo ha de faser vispera de Todos Santos." L. de A. N-3, fol.108.

154.- Siempre teniendo en cuenta que cuando en los documentos del cabildo del siglo XV se mencione el Año Nuevo se refiere al 25 de diciembre: "que comiençen a faser la dicha cuenta desde el lunes primero, después de Año Nuevo, primero que viene en adelante, e que non alçen de la dicha cuenta fasta que la acaben e fenescan. E la dicha cuenta fenescida la escriua e firme, so pena de perder el salario", L. de A. N-3, fol.1v.

155.- "(...) e que comiençen faser la dicha cuenta desde segundo día del año, primero que viene en adelante, que non alçen (...)", L. de A. N-3, fol.22-22v.

156.- L. de A. N-3, fol.24v.

157.- El 16 de abril, "Estatuto sobre nombramientos de comisionados de diezmos y contadores de las rentas", Leg.25, N-14; y en el L. de A. N-1, fol.142v-144.

158.- Se elaboró este estatuto porque "çerca dello non avia, en éste, forma nin costunbre nin ordenança" y porque "les era muy grand cargo de consciencia por razon de las tales discordias y para evitar males a sus rentas y mesa capitular y evitar daños y escándalos para que todos vivan

en paz y concordia como buenos hermanos”, Leg.25, N-14, fol.1.

159.- “(...) ordenaron y estatuyeron ‘in perpetuum’ que los dichos señores deán e cabildo e beneficiados, con tiempo debido, quando entendiere que cunple, que den e deputen e nonbren los tales fazedores e oficiales e contadores”, Leg.25, N-14, fol.1; o que “fueren deputedos para los dichos officios por los dichos cabildo o por la mayor parte, en la forma susodicha”, Leg.25, N-14, fol.1.

160.- “(...) tales officios avian algunas personas que non eran aptas para fazer las dichas rentas de lo qual se seguía mucho daño a la su mesa capitular”, Leg.25, N-14, fol.1.

161.- Normalmente el nombramiento se realizaba a mediados del mes de abril, aunque en ocasiones se efectuaron a finales de dicho mes, y en un caso a primeros de mayo. L. de A. N-3, fol.17v-18, 19v, 67v, 68, 69 y 107.

“Primeramente dixeron que fallauan e fallaron que la contaduría de los diezmos deste obispado de Plasencia deste dicho año de sesenta e tres años cabía e pertenesçia seruir (...). Et luego, los dichos señores deán e cabildo e beneficiados dixeron que fallauan e fallaron que cabía e pertenesçia seruir las fasedurías de los dichos diezmos viejos de la dicha cibdad de Plasencia e su tierra, con los lugares de señoríos della, deste dicho año a (...)”, L. de A. N-3, fol.17v.

162.- Así era como se había realizado hasta entonces: “por quanto los beneficiados que fazen la primera residencia e ganan el vestuario en el segundo año nunca acostunbraron aver officio en aquellos años de la primera residencia e segundo año de vestuario, nin emolumento del tal officio. E este estatuto se entienda tan solamente en los beneficiados que ovieren ya fecho la primera residencia e ganado el segundo vestuario”, Leg.25, N-14, fol.1v.

163.- “Otrosi que los dichos fazedores e

contador sean tenudos de fazer juramento, que bien e fielmente faran las dichas rentas (...) de dar al cabildo syn fraude nin engano (...) e así mismo quel dicho contador repartirá fielmente las dichas rentas”, Leg.25, N-14, fol.1v.

Así mismo queda recogido en los Libros de Actas, cuando se lleva a cabo la designación de los officios: “juraron de vsar fielmente de los dichos sus officios en quanto ellos mejor podieren e ovieren, sin más prouecho de las dichas raciones”; “Et luego, los dichos señores, les otorgaron poderes firmes a los dichos contadores para faser las dichas rentas”, L. de A. N-3, fol.18.

164.- “(...) en los tiempos que fizieren las dichas rentas sean abidos por presentes e interesentes en la dicha iglesia”, Leg.25, N-14, fol.1v.

165.- “(...) e sean tenudos de traer de Trogillo e de Medellín e de Béjar los libros de las rentas e los mrs. de los diezmos de las fazedorias e contaduria”, Leg.25, N-14, fol.1v.

166.- “E quel dicho contador sea tenido de dar el libro de las rentas para que se ponga en el arca del cabildo fasta el día de Nabadia, primero syguiente, so pena de mill mrs. e de perdimiento del dicho salario; e que no le cuenten pasado el dicho día primero de Navidad fasta que el dicho libro les sea dado e entregado”, Leg.25, N-14, fol.1v.

## Capítulo 6

1.- Siguiendo la terminología empleada por Angel BARRIOS hemos preferido hablar de dietas para designar todo lo que se cobraba por las distribuciones, ordinarias y extraordinarias, además de las otras cantidades provenientes de distintas rentas. Véase A. BARRIOS, *La catedral de Avila ...*, p.32.

2.- “Desde el Libro de los Préstamos de 1265 no tenemos más documentación explícita de que esto sucediera. Nos parece que implícitamente lo confirman muchos documentos.”, J.L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral de Salamanca*, Salamanca, 1985, p.284.

3.- “Decernimus ut decanus, qui nobilis membris capituli esse dignocitur, praeter duas portiones sibi debitas et solitas distributiones, habeat nonaginta moravetinos usualis monete”, *Estatuto Fundamental*, L. de A. N-3, fol.226v.

4.- “Et eidem cantori, preter portiones sibi debito in solitus distributiones, sesaginta morabetinos assignari mandamus”, L. de A. N-3, fol.226v.

5.- “Et simili modo thesaurario alios sesaginta”, L. de A. N-3, fol.226v.

6.- En estos 60 mrs. estaban incluidas las gratificaciones y los diezmos anejos a las dignidades: “Quilibet duorum archidiaconorum, quamplures ad praesentem nequeunt essi in ecclesia placentina, habeat sesaginta de proventibus communimus, sicut de cantore thesaurario superius est expresum. Ita tamem quod in hac distributione redditus et prestimonia ac reddecime computentur, quae nunc dignitatibus seu personatibus sunt anexa”, L. de A. N-3, fol.226v-227.

7.- “Canonicus, praeter portionem et solitas distributiones, habeat triginta morabetinos nomine vestuarii”, L. de A. N-3, fol.226v.

8.- “Quilibet portionarii, praeter quotidianam portionem et solitas distributiones, habeat quindecim morabetinos, nomine praestimonii, de proventibus in communi per placentinum capitulum annis singulis dividendis”, L. de A. N-3, fol.226v.

9.- Las dos cantidades indican la diferencia existente entre los dos arcedianos, el de Avila y el de Arévalo y Olmedo. J.R. LÓPEZ ARÉVALO, *Un cabildo ...*, p.216.

10.- 26 mrs. cobrarían los racioneros mayores y 13 mrs. los menores. J.R. LÓPEZ ARÉVALO, *Op. cit.* p.216.

11.- J. L. MARTÍN MARTÍN, *El cabildo de la ...*, p.28.

12.- Datos tomados de J.R. LÓPEZ ARÉVALO, *Un cabildo ...*, p.216.

13.- SANTAMARÍA LANCHO, “La organización de la gestión...”, p.510.

14.- J.R. LÓPEZ ARÉVALO, *Un cabildo ...*, p.217. Esa gran diferencia no se mantiene en la misma proporción en el caso de los restantes miembros de ambos cabildos, puesto que, por ejemplo, un racionero menor sólo cobraba en Burgos 5 mrs. más que en Plasencia.

15.- “Que dio de los sueldos de las prebendas cada un día a la canongía un sueldo y al doble dos sueldos”, L. de A. N-3, fol.11v.

16.- Son palabras sinónimas e indican el grado de jerarquización de los miembros del cabildo. El vocablo más empleado en la documentación va a ser canonjía; sin embargo, en el *Estatuto placentino* de 1254 recibía el nombre de ración, término utilizado, así mismo, en la documentación de la catedral de Salamanca. J.L. MARTÍN, *El patrimonio ...*, p.285.

17.- Solamente poseemos datos de 1459 a 1474 en L. de A. N-3 fol.3, 7v, 11v, 16, 21,

26v, 32, 42v, 46v, 50, 55, 57, 60, 63v y 65v respectivamente.

18.- Así por ejemplo, en 1460 estuvieron presentes todos los miembros, lo que representaba 19 canonjías: dos correspondían al deán, al chantre, al tesorero y a los arcedianos, que hacen un total de diez; una por cada canónigo, total 5; y media por cada racionero, total 4; dicho año cada prebenda salió a 57 mrs. y 3 cs. Sin embargo en 1465 un canónigo no efectuó la residencia por lo que el sueldo se repartió entre 18 prebendas, obteniendo 60 mrs. y 4 cs. cada una.

19.- L. de A. N-3, fol.2, 6v, 11, 15, 20, 23, 25, 31, 42, 46, 49v, 54, 56v, 59v y 63.

20.- L. de A. N-3, fol.8v, 12v, 17, 21v, 23, 28v y 33.

21.- Así se repartía antiguamente y seguirá haciéndose después del estatuto de 31 de enero de 1466.

22.- Esto solamente comenzó a realizarse así después del estatuto de 1466, ya que con anterioridad surgían numerosos problemas a la hora del reparto, como se indica en dicho estatuto. L. de A. N-3, fol.127v.

23.- En las Cuentas sólo nos aparece el reparto realizado en 1460, 1461 y 1462. El total de prebendas fueron diecinueve, es decir, todos los beneficiados efectuaron la residencia. L. de A. N-3, fol.9, 12 y 17 respectivamente.

24.- El documento correspondiente al año 1466 está inacabado y falta por indicar cuál es el alcance, sin embargo, lo podemos obtener hallando la diferencia entre los gastos e ingresos ya que los datos están completos.

25.- Cantidades correspondientes a los años 1468-1474.

26.- L. de A. N-3, fol.224.

27.- L. de A. N-3, fol.224v.

28.- L. de A. N-1, fol.39. Las canonjías correspondían: dos al arcediano de Plasencia, dos al de Trujillo, dos al tesorero, tres a tres canónigos y cuatro a ocho racioneros.

29.- "(...) in singulis singulas portiones integras placentino capitulo in perpetuum assignamus", L. de A. N-3, fol.227.

30.- Véase el apartado correspondiente a Arrendamientos.

31.- Realizado el 24 de diciembre. L. de A. N-3, fol.224-224v.

32.- L. de A. N-3, fol.224-224v.

33.- L. de A. N-3, fol.227.

34.- En Salamanca esta desigualdad venía dada, además, por las órdenes sagradas que hubiesen recibido los miembros del cabildo. J. L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.256.

35.- T. MUNIZ dice que son "un aliciente, no la causa de la asistencia", sin embargo, remarca que aquél "que sólo por las distribuciones asistiera a coro, se expondría a cometer un pecado muy próximo a la simonía", Derecho Capitular, p.221.

36.- T. MUNIZ, las clasifica en "cuotidianas" a las que "se destinan a fomentar la asistencia diaria" e "inter praesentes" a las que "se destinan a remunerar ciertos actos especiales y servicios extraordinarios", Derecho capitular, p.220.

37.- Así está indicado en el estatuto realizado el 24 de diciembre de 1467. L. de A. N-3, fol.41.

38.- 24 de diciembre. L. de A. N-3, fol.108.

39.- Como está reseñado en el L. de A. N-3, fol.2v, 7, 11v, 15v, 20v, 26, 31v y 42v.

40.- J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., "La gruesa venía a ser el cuerpo de la prebenda, se hallaba distribuida diariamente y asignada por dotación a la hora más principal", pp.164-165. T. VILLACORTA, El cabildo ..., "ración mayor o gruesa", "llamada comúnmente cuerpo de prebenda", p.244.

41.- L. de A. N-3, fol.41: "considerando que la yglesia fuese mejor seruida e que los beneficiados e compañeros con mejor voluntad e deuocion se mouiesen a servir e continuar el coro e asistiesen a las oras e diuinales ofiçios".

42.- Fol.46v, 50, 54v, 57, 60, 63v y 65v.

43.- Estas cuantías las conocemos porque se encuentran recogidas en el estatuto mediante el cual se aumentaron en 37 mrs. las distribuciones antiguas, donde, además, se indica que está realizado "como primera e antiguamente se repartían". L. de A. N-3, fol.41.

44.- L. de A. N-3, fol.49.

45.- L. de A. N-3, fol.53.

46.- L. de A. N-3, fol.65v.

47.- 24 de diciembre. L. de A. N-3, fol.108.

48.- L. de A. N-3, fol.43.

49.- L. de A. N-3, fol.60.

50.- L. de A. N-3, fol.65v.

51.- A. BARRIOS, La catedral de Avila ..., p.39. No menciona la retribución percibida por la asistencia a la misa, a sexta y a completas.

52.- J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., pp.165-166. Al igual que A. Barrios, tampoco especifica lo cobrado en misa, sexta y completas.

53.- No pudiendo salir nadie sin permiso del "mayor" que estuviese en el coro, ni pasar de un

coro a otro. L. de A. N-3, fol.62, 24 de diciembre de 1473.

54.- T. MUNIZ, Derecho Capitular, p.228.

55.- L. de A. N-3, fol.62.

56.- Sólo en el estatuto de 1440 no se les concedía el percibir distribuciones de los maitines, de la misa y de las vísperas; en el resto sí. Véase el capítulo "Causas que eximen de asistencia".

57.- J.R. LÓPEZ ARÉVALO, para Avila, hace una triple división de la renta de las prebendas: a) las pitanzas manuales "asignadas por diferentes días del año y según la voluntad de sus fundadores, ... Se pagaban a final de mes, ganándolas exclusivamente los presentes, en sentido riguroso, es decir, que se excluyan aún los legítimamente impedidos y enfermos", vendrían a ser una parte de las distribuciones extraordinarias; b) Las horas, distribuciones diarias que se pagaban a fin de año, y c) la gruesa, "venía a ser el cuerpo de la prebenda, se hallaba distribuida diariamente y asignada por dotación a la hora más principal". Un cabildo..., pp.164-165.

En León, T. VILLACORTA, hace una división similar a la nuestra: distribuciones ordinarias, donde tendrían cabida las horas, la gruesa y "otras distribuciones, que toman su nombre del oficio en que se reparten, como son los aniversarios, procesiones, tinieblas, pórticas, sermones, salves, antifonas ..."; y las extraordinarias, "que se conceden en ocasiones señaladas y tienen una dotación más cuantiosa", El cabildo..., pp.245-246 y 252.

58.- "La creencia en el juicio individual inmediato y en el purgatorio lleva a los testadores a organizar sus misas de manera acumulativa, lo más cerca posible del deceso para abreviar tanto como se pueda la duración de las penas sufridas en el mismo", L. GÓMEZ NIETO, "Las misas por los difuntos.

Testamentos madrileños bajomedievales”, p.357, En la España Medieval, 15, Madrid, 1992, pp.353-366.

59.- L. GÓMEZ NIETO, nos habla así de las misas de difuntos: “La misa era indudablemente el instrumento salvador esencial, capaz de hacer beneficiarse a los vivos y a los muertos de los méritos acumulados por el sacrificio divino renovado sobre el altar, la base más consistente para poner en relación el mundo de los vivos con el de los muertos”, en “Las misas por los difuntos...”, opus cit, p.354.

60.- 1 de diciembre. L. de A. N-1, fol.21-21v.

61.- Leg.25, N-7. 2 de enero.

62.- L. de A. N-3, fol.21-21v.

63.- Denominada Septimio en la documentación, consistía en decir una oración con la cruz sobre la sepultura del difunto durante los siete días siguientes al entierro.

64.- Leg.25, N-7, fol.3.

65.- Leg.25, N-7, fol.3.

66.- Leg.25, N-7, fol.3.

67.- “demandase lugar para arco o para vulto o para tener altar o fazer capilla”, Leg.25, N-7, fol.3v.

68.- Leg.25, N-7, fol.3v.

69.- Leg.25, N-7, fol.3.

70.- Solamente en este último caso y para el año 1474 se indica el nombre del difunto: el aniversario se realizó por el arcediano Miguel Sánchez. L. de A. N-3, fol.66.

71.- Cuentas del tercer Libro de Actas, en el que aparecen reseñadas únicamente las correspondientes a los años 1459-1474.

72.- L. de A. N-3, fol.43, 47v, 51, 55v, 57v, 61, 64 y 66, para los años 1467-1474 respectivamente.

73.- L. de A. N-3, fol.57v, 61, 64 y 66, para los años 1471-1474.

74.- L. de A. N-3, fol.61, 64 y 66, para los años 1472-1474.

75.- L. de A. N-3, fol.53v.

76.- Fecha desde la que comienzan a celebrarse los aniversarios.

77.- En 1467, el 14 de marzo, el cabildo estableció que en los aniversarios de doña Sarra, hija de don Rodrigo de Carvajal, deán de Plasencia, y madre del cardenal de Sant Angelo don Juan de Carvajal, obispo de Plasencia, se pagasen 100 mrs. a la vigilia y otros 100 en la misa; percibiéndolos exclusivamente los asistentes tal como ella lo dispuso en su testamento: “que los ganen los presentes, resyentes y non los enfermos nin otro alguno”, donde determina que sean 6 aniversarios anuales, algo irregular, ya que solamente solían hacerse uno o dos. L. de A. N-3, fol.232v.

78.- En 1468, el 8 de octubre, el cabildo se ofreció a realizar cada año, el día de S. Lorenzo, 10 de agosto, una procesión por el señor chantre don Ruy García, con capas de seda por toda la iglesia, rezándole los responsos de dicho santo y de la Virgen María; además debían decir una oración por las almas del chantre, de sus parientes y del obispo don Gonzalo de Santa María. Por la procesión se repartían 200 mrs. entre los asistentes. L. de A. N-3, fol.128v. Sin embargo, en las cuentas no aparece reflejado hasta el año 1470. L. de A. N-3, fol.55v

79.- Solamente aparecen dos aniversarios ese año, con posterioridad no se refleja en las cuentas.

80.- A partir de 1472 se celebraron tres anuales.

81.- Denominada como Santa María de agosto, su dotación varió de 2.000 mrs. en 1459 hasta los 5.000 mrs. en 1473. L. de A. N-3, fol.3v, 8, 12, 16v, 21v, 23, 28, 32v, 43v, 47v, 51, 55v, 57v, 61, 64 y 66, para el período 1459-1474.

82.- En este día se celebraba además el inicio del Año Nuevo. De 1459 a 1465 se distribuyeron únicamente 100 mrs., 415 mrs. en 1466, 400 mrs. en 1467, 500 mrs. en 1468, 750 mrs. en 14569, descendiendo a 400 mrs. en 1470, y aumentando a 1.000 en 1477, lo mismo se repartió en 1473 y 1474; la dotación de 1472 fue la más alta, con 2.000 mrs. L. de A. N-3, fol.3, 8, 12, 16v, 21, 26v, 32v, 43, 47v, 51, 55v, 57v, 61, 64v y 66, para el período 1459-1474.

83.- El primer dato es de 1468 donde se repartieron 830 mrs. L. de A. N-3, fol.47v. De 1469 a 1474 se distribuyeron 700 mrs., 300 a maitines de Tinieblas y 400 a maitines de Resurrección. L. de A. N-3, fol.51, 55v, 57v, 60v, 64 y 66.

84.- Las iniciales que se indican entre paréntesis a continuación de cada fiesta, son las empleadas en el cuadro correspondiente para designar a cada una de ellas.

85.- Se distribuían, además, por llevar capas: 8 mrs. hasta 1470, haciendo un total anual de 568 mrs., y 16 mrs. a partir de 1471, 1.216 mrs. anuales.

86.- En el estatuto de 1473, se establecía que por asistir a los oficios la noche del 24 de diciembre se repartían 600 mrs. entre los asistentes.

87.- De 1469 a 1472 los 700 mrs. se dividían en: 300 mrs. por asistencia a Maitines de Tinieblas y 400 mrs. por los Maitines de Resurrección.

88.- El 24 de diciembre de 1473 se estableció que a partir de entonces se cobrarían 3.500 mrs. del modo siguiente: por las primeras vísperas 500 mrs., por los maitines 1.000 mrs., por la

procesión 500 mrs., por la misa mayor 1.000 mrs. y por las últimas vísperas 500 mrs. L. de A. N-3, fol.62.

89.- En el estatuto de 1473 se establecía que las distribuciones se repartiesen a partes iguales entre los maitines, la misa mayor y la procesión. L. de A. N-3, fol.62.

90.- En el mencionado estatuto se indica que el reparto se hiciese: 200 mrs. en los maitines y misa mayor, y 100 mrs. en los Maitines de Difuntos.

91.- L. de A. N-3, fol.62.

92.- El número variará de unos años a otros. L. de A. N-3, fol.3, 17, 31v, 42v, 46v, 50, 54v, 57, 60, 63v, 65v. En una sola ocasión se indica que la procesión se realizó fuera de Plasencia, por lo que la dotación fue mayor, de 100 mrs. L. de A. N-3, fol.57, celebrada en 1471.

93.- L. de A. N-3, fol.2v, 7v, 11v, 16, 20v, 26v, 31v, 42v, 46v, 50, 54v, 57, 60, 63v y 65v.

94.- Lo que hace un total de 260 mrs. anuales. La dotación no va a variar a lo largo del siglo XV. L. de A. N-3, fol.2v, 7, 11v, 15v, 20v, 26, 31v, 42v, 46v, 50, 54v, 57, 60 y 63v.

95.- L. de A. N-3, fol. 2v, 7, 11v, 15v, 20v, 26, 31v, 42v, 46v, 50, 54v, 57, 60, 63v y 65.

96.- Sólo tenemos noticia en las Cuentas de los años 1473 y 1474, donde se especifica que por la primera procesión de Fuentes Dueñas se repartían 1.000 mrs. y por la segunda 200 mrs. L. de A. N-3, fol.64-64v y 66.

97.- L. de A. N-3, fol.68.

98.- Estas distribuciones se establecieron por estatuto el 24 de diciembre de 1473. L. de A. N-3, fol.62.

99.- T. Muniz, op. cit. Derecho capitular.

100.- Véase el apartado referido a las "Causas que eximen de asistencia: enfermos".

101.- Véase el apartado: "Citaciones judiciales".

102.- Véase el apartado: "Desterrados". Estatuto de 1442 en L. de A. N-3, fol.114v-116; Estatuto de 1440 en L. de A. N-1, fol.105v-107; el de 1446 en L. de A. N-1, fol.107v-108v; y Estatuto de 1482 en L. de A. N-3, fol.76-77v.

103.- "(...) fallaron que la mayordomía del dicho cabildo del año venidero de sesenta e vn años cabia e pertenesçia servir al reuerendo don Pedro Destuñiga, Rector de la ínclita Universidad de Salamanca, raçionero en la dicha yglesia, que es absente (...) E por quanto el dicho don Pedro al presente es absente, los dichos señores deán e cabildo e beneficiados dixeron que rogauan e rogaron e encomendauan e encomendaron al dicho doctor Juan Ferrandes, canónigo susodicho, que buscasse e catasse alguna buena persona, clérigo, que quisyese servir e siruyese la dicha mayordomía por el dicho señor don Pedro Destuñiga (...)", L. de A. N-3, fol.5-5v.

104.- L. de A. N-3, fol.9.

105.- "Los dichos señores dieron por su vida al dicho señor don Diego de Carujal, arcediano de Coria, las casas en que de presente mora (...) Que de aquí adelante, dé e pague mill mrs. e çinco pares de gallinas por ellas en cada vn año", L. de A. N-3, fol.169.

106.- En Salamanca, sin embargo, eran los canónigos y racioneros los que arrendaban en mayor medida las propiedades del cabildo. "Los canónigos y racioneros, cuyas influencias y posibilidades a niveles supradiocesanos eran frecuentemente muy inferiores a las de las dignidades, encontraban una compensación en la explotación de las tierras, casas y derechos del cabildo", J. L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio..., p.291.

107.- En este grupo se han incluido los veinte compañeros que realizaron contratos con el cabildo.

108.- Los contratos de propiedades urbanas suponen un 53'53 por ciento del total y los de propiedades rurales el 46'47 por ciento.

109.- En alguna ocasión se arrienda un horno, o un mesón, o algún solar, el resto son casas, que en la mayor parte serán subarrendadas, aunque otras pasaban a ser morada del beneficiado arrendador, en cuyo caso se indicaba.

110.- Fundamentalmente se arrendaron heredades "con la labrança e pasto e montes e caça e aguas", seguido de viñas y, en tercer lugar, tierras, en algunas de ellas se especificaba que con "açeitunos"; otros bienes eran: linares, berrocales, huertas, prados y los molinos de Segura en el río Tajo.

111.- De los ciento tres contratos realizados por racioneros, sesenta fueron de propiedades urbanas (58'25%) y cuarenta y tres de propiedades rurales (41'75%).

112.- Lo mismo sucedía en Salamanca, donde el deán obtenía unas rentas anuales significativas del arrendamiento de los huertos del Zurguén, el lugar de La Orbada y el cuarto de La Moral de Martín Vicente. Así mismo, el chantre obtenía 50.000 mrs. anuales de las rentas de distintos lugares. J.L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio..., p.291.

113.- O bien 100 mrs. por cada carnero si así lo prefería. L. de A. N-3, fol.168, 8 de enero de 1468.

114.- Por 4.000 mrs. y 20 gallinas. L. de A. N-1, fol.160v-161, 31 de enero de 1453.

115.- Estas tres fueron arrendadas por 7.000 mrs. el 10 de octubre de 1455. L. de A. N-3, fol.220.

116.- No están incluidos los veinte contratos realizados por los compañeros, al no corresponderse con el apartado estudiado.

117.- "ordenamos ... que cada uno dellos hubiese en las distribuciones cotidianas tanto como uno de los racioneros de la dicha iglesia", D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas inéditas ..., Vol.B, p.403.

118.- D. SÁNCHEZ LORO, op. cit. Vol.B, p.403.

119.- D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas inéditas ..., Vol.B, pp.404-408.

120.- Dicha cifra varió ligeramente en algunos años: 8.660 mrs. en 1461, 8.770 mrs. en 1465, 8.750 mrs. en 1467 y 8.780 mrs. en 1474. L. de A. N-3, fol.3, 7v, 12, 16, 21, 26v, 32, 42v, 47, 50v, 55, 57, 60v, 63v y 65v.

121.- D. SÁNCHEZ LORO, Historia placentinas Inéditas ..., Vol.B, pp.404-407.

122.- D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas inéditas ..., Vol.B, p.405.

123.- "... que de los mil mrs. que dábades por el servicio del altar a los dichos cuatro compañeros, no dedes de aquí adelante sino doscientos maravedíes a cada uno de todos los dichos seis compañeros en cada año; los cuales les sean pagados por vuestro mayordomo en la vigilia de Todos los Santos", D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas inéditas ..., Vol.B, p.407.

124.- L. de A. N-3, fol.3, 8, 12v, 16v, 21v, 23, 28, 32v, 43v, 47v, 51, 56, 58, 61, 64v y 66v.

125.- Cantidades distribuidas solamente por los "aniversarios que ouo este año" entre los distintos miembros del cabildo.

126.-En algunos casos, estas cantidades no son el resultado de multiplicar los 9 mrs. diarios por el número de aniversarios, puede que se deba a un error del escribano al realizar

la operación, o bien que se entregase algún maravedí más.

127.- L. de A. N-3, fol.2v, 7, 11v, 15v, 20v, 26, 31v, 42v, 46v, 50, 54v, 57, 60, 63v y 65v. Véase el siguiente cuadro, en el cual se muestra lo que percibían por dichos aniversarios los beneficiados, compañeros y capellanes. Suponiendo que todos los beneficiados cobrasen lo mismo y que todos hiciesen su residencia, cosa harto difícil, vemos que cada uno recibiría en torno a 4.000 mrs. por los aniversarios, mientras que los compañeros sólo obtendrían 345 mrs.

128.- Realizado en 1490, el 2 de enero. Leg.25, N-7.

129.- L. de A. N-3, fol.18v.

130.- Así sucedió en 1464 y 1465. L. de A. N-3, fol.26v y 32.

131.- L. de A. N-3, fol.44v.

132.- L. de A. N-3, fol.50.

133.- L. de A. N-3, fol.32, 43, 50v, 55 y 60v.

134.- L. de A. N-3, fol.43.

135.- Se trata de lo dispuesto en el Estatuto de las Ofrendas, realizado el 12 de junio de dicho año. Así mismo, se indica que de lo recibido debían pagar a los sacristanes unos panecillos. L. de A. N-1, fol.25v.

136.- El 3 de enero. L. de A. N-3, fol.25.

137.- Sirven nueve capellanes y otro lo hace durante un cuarto del tiempo, por lo que le corresponde sólo un cuarto del sueldo, 500 mrs.

138.- Sirven ocho capellanes y el otro, que recibe 1.000 mrs. debió de ser el pagado entre el cabildo, la fábrica y el obispo.

139.- El 24 de diciembre. L. de A. N-3, fol.48v.

140.- L. de A. N-3, fol.55v.

141.- L. de A. N-3, fol.62v.

142.- L. de A. N-3, fol.59.

143.- L. de A. N-3, fol.107.

144.- L. de A. N-3, fol.2v, 7, 11v, 15v, 20v, 26, 31v, 42v, 46v, 50, 54v, 57, 60, 63v y 65v, para los años desde 1459 hasta 1474.

145.- "tres mrs. cada día por la reuerencia de nuestra Señora de la Salve Regina", L. de A. N-3, fol.55.

146.- L. de A. N-3, fol.12. De los 6 mrs. se repartirían tres por la asistencia a maitines y tres por la misa. D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas inéditas ..., Vol.B, p.405.

147.- Estatuto de las Sepulturas.

148.- Dicho año se repartieron 801 mrs. ya que sólo fueron 267 los días en que se cantó; a partir de 1470 fueron 1.095 mrs. anuales, correspondientes a los 365 días.

149.- "(...) çierto paño de la fábrica de la yglesia, por la vara menor a reparto de 30 mrs. la vara, que porque la moneda es abaxada en grande cantidad e sobido todas las cosas más que el doblo, mandaron que por los 30 mrs. que ganaren se tornen en 60 mrs. a reparto de 60 mrs. ayan vna vara de paño blanqueta por la vara mayor", 24 de diciembre de 1469. L. de A. N-3, fol.49.

150.- L. de A. N-3, fol.68.

151.- "porque la moneda es abaxada en grande cantidad e sobido todas las cosas más que el doblo", L. de A. N-3, fol.49

152.- A repartir entre los mozos de coro asistentes.

153.- Mrs. que se incrementaron solamente para ese año. L. de A. N-3, fol.32.

154.- Aumento ordenado por el obispo don Juan de Carvajal. L. de A. N-3, fol.40v.

155.- Se produjo un incremento de 8 mrs. diarios: 3 mrs. por la misa de tercia, 2 mrs. a las vísperas y 3 mrs. a los aniversarios. 15 de enero de 1479. L. de A. N-3, fol.68.

156.- Ultimo aumento realizado en el siglo XV del que tenemos noticia. Se incrementaron 10 mrs. diarios: tres a los maitines de difuntos, cuatro a la misa de aniversario y tres a la víspera de difuntos. L. de A. N-3, fol.107. 24 de diciembre.

157.- 24 de diciembre de 1467. L. de A. N-3, fol.41.

158.- "Más a lohanes, capellán e cantor (...) 500 mrs.", L. de A. N-3, fol.42v.

159.- "(...) e más al dicho lohanes dos mill mrs. en esta manera: mill del señor Cardenal, e del cabildo quinientos, e de la obra quinientos e más tres mill de las obras, e que sea releuado de desir misas", L. de A. N-3, fol.44v.

160.- "(...) e más a lohanes de los 2.000 mrs. por capellán que gane por sus distribuciones, le escriuieron 1.500 mrs. por cantor, que ge lo den cada mes segund e con las condiciones e penas que le notificaron (...)" L. de A. N-3, fol.48v-49.

161.- L. de A. N-3, fol.60v.

162.- "que dé a Martín de la Fuente por cantor, desde primero día del mes de henero, deste presente año de XCVIII, diez mill mrs. de salario cada vn año, e que le pague por meses" L. de A. N-4, fol.5v.

163.- L. de A. N-4, fol.6.

164.- El 12 de junio. L. de A. N-1, fol.25v.

165.- El día 3 de enero. L. de a. N-3, fol.25.

166.- "(...) le asignaron el salario que es acostumbrado de se dar, que son seysçientos mrs. e seys varas de paño" 1 de febrero de 1500. L. de A. N-5, fol.6v.

167.- "La situación económica del portero en algunas épocas del siglo fue, sin duda, muy precaria", J.L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio...*, p.263.

168.- En nota a pie de página indica: "Aparte del salario, el portero cobraba una cantidad fija por cada beneficiado que se integrara en el cabildo o ascendiera en el escalafón según el siguiente baremo:

Cada racionero nuevo pagará a su ingreso 30 maravedís, el canónigo 40 y la dignidad 60; el racionero ascendido a canónigo le pagará 10 maravedís y el canónigo convertido en dignidad 20 maravedís", J.L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio...*, p.263.

169.- L. de A. N-3, fol.3v, 8v, 12, 16v, 21v, 23, 28, 32v, 43v, 47v, 51, 56, 58, 61, 64v y 66, para el período 1459-1474. Véase el cuadro siguiente sobre los salarios del pertiguero y del viñador.

170.- Cuentas de 1459 hasta 1474, L. de A. N-3, fol.3v, 12v, 21v, 23, 28, 32v, 43v, 47v, 51, 56, 57v, 61, 64v y 66.

171.- Período 1459-1466. L. de A. N-3, fol.3v, 8v, 12v, 16v, 21v, 23 y 28.

172.- L. de A. N-3, fol.61 y 64v respectivamente.

173.- 24 de diciembre de 1470. L. de A. N-3, fol.53.

174.- Ya lo vimos con anterioridad, al hablar del oficio de la mayordomía. L. de A. N-3, fol.108.

175.- Dicho estatuto nos ha llegado copiado en

el Libro de Actas N-1, fol.142-144 y, además, en el Leg.25, N-14.

176.- "(...) que aquí, en la çibdad de Plazencia se posesen dos facedores por sienpre, e que ayan en salario por razon de su trabajo cada vno dozientos mrs., e que les fagan raçion de las oras en tanto que estouieren faziendo las rentas", Leg.25, N-14, fol.1.

177.- "E que en Trogillo e Medellín sea dado e deputado vn fazedor, al qual den por su trabajo e para su costa ochoçientos mrs., e que en tanto que estoviere en fazer las rentas le cuenten de todas las oras, saluo de maytines", Leg.25, N-14, fol.1.

178.- "Y en la villa de Béjar se dé un fazedor, al qual den por su trabajo quinientos mrs. e le fagan raçion de las oras saluo dichas", Leg.25, N-14, fol.1-1v.

179.- Y "no podrían yr fuera de la dicha çibdad con tan poco salario", L. de A. N-1, fol.143.

180.- Leg.25, N-14, fol.1v.

181.- J. VALDEÓN, *Los conflictos sociales en el reino de castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1983, 4ª ed. pp.150-151.

Estos hechos no son privativos de Castilla sino que están generalizados en Europa Occidental, como lo pone de manifiesto M. MALOWIST en su obra *Croissance et régression en Europe, XIV-XVIIIè siècles*, Paris, 1972, p.218.

182.- El cual fue "un buen valedor para la candidatura del príncipe poniendo a Plasencia a disposición de los rebeldes", por lo que dicha ciudad "jugará un papel estrella como embrión de la Corte alfonsina en la primavera de 1465 y ya, a fines del reinado, como centro de las conversaciones para la paz del reino"; M.D.C. MORALES MUÑIZ, "Contribución al estudio de la nobleza extremeña durante el reinado de Alfonso XII de Castilla", *Revista de Estudios*

Extremehios, XLV, N-3, Badajoz, 1989, pp.505-506.

183.- El último día del año los miembros del cabildo suspendieron la sesión, no celebrando Cabildo General, para salir a recibir al rey: "En la çibdad de Plasencia XXIII días del mes de desienbre, año de M CCCC LX VII años, vigilia de Nauidad.

Estando los señores deán e cabildo, juntos en la capilla de Sant Paulo que es en el claustro de la yglesia, ayuntados capitularmente según lo han de uso e de costunbre, en espeçial en este día para poner mayordomo e capellanes e moços de coro e otros oficiales de la dicha yglesia e cabildo e faser e ordenar las cosas conçernientes seruiçio de Dios e validad de la dicha yglesia e cabildo; lo qual non podieron ansi faser nin conplir porque ouieron de salir a reçibir al señor Rey don Enrique que vino aquel día a la çibdad (...)", L. de A. N-3, fol.41.

184.- M.D.C. MORALES, "Contribución ..." op. cit. p.512.

185.- M.A. LADERO, La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV, Universidad de La Laguna, 1973, p.242.

186.- "porque la gente moría allí de pestilencia", J. VALDEÓN, Los conflictos ..., p.142.

187.- M.D.C. MORALES, "Contribución ...", p.508.

188.- A. MAC KAY, "Popular Movements and Programs in Fifteenth-century Castile", Past and Present, N-50, 1972, p.56. Donde, además, demuestra que después de 1460 el precio del trigo en Sevilla sufrió un notable ascenso, pp.65-67.

189.- Esta situación queda reflejada en las Actas en un estatuto realizado el 24 de diciembre de 1470, donde se indica "que porque la moneda anda baxa", L. de A. N-3, fol.53v.

190.- M.A. LADERO, "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)", En la España Medieval, 11, Madrid, 1988, pp.104-105.

191.- "Enrique IV se aseguraba la masa de moneda precisa para sus pagos, aún a costa de generar una gran inflación"; M.A. LADERO, "La política monetaria ...", p.106.

192.- En la Cronica incompleta de los Reyes Católicos, Madrid, 1934, p.95, se habla así de ellas: "ovo muchas más de falso, que publicamente sin ningund temor labraban quand falsamente podían y querían".

193.- O. GIL FARRÉS, Historia de la moneda española, Madrid, 1976, 2ª ed. p.370.

194.- A. MACKAY, "Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política", En la España Medieval, I, 1980, p.238.

195.- *Ibidem*, p.246.

196.- M.A. LADERO QUESADA, "La política monetaria ...", En la España Medieval, 11, 1988, p.81.

197.- M.A. LADERO, "La política monetaria ...", p.110.

198.- Según O. GIL FARRÉS "obedece a una necesidad apremiante: sustituir el caótico numerario del reinado de Enrique IV. En conjunto, esta reforma representa nada más que la revalorización y saneamiento de la moneda castellana", Historia de la moneda ..., p.375.

## Capítulo 7

1.- T. MUNIZ, Derecho Capitular, p.167.

2.- D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas..., Vol.A, p.419, en nota a pie de página.

3.- Debido a la disminución de los ingresos de las iglesias, se produjo un acuerdo entre los obispos y los cabildos donde se estableció que “todos los que comenzaran a gozar de un beneficio en el cabildo catedralicio cediesen en favor de la fábrica de la catedral una cantidad”, J. SÁNCHEZ HERRERO, Las diócesis del reino..., p.136.

4.- No se ha conservado el estatuto realizado por el obispo don Vicente Arias y el cabildo; sin embargo, queda reseñado este hecho en otro estatuto otorgado por el obispo don Gonzalo de Santa María el 28 de enero de 1433. Leg.25, N-15, fol.1-1v.

5.- Leg. 25, N-15, fol.1v.

6.- Leg.24, N-2, fol.17v; estatuto de 1585 que recoge la costumbre anterior. En León también se establecía que debían residir durante los ocho meses, asistiendo diariamente, al menos a la hora de mayor ración. Sin embargo, la disposición sobre las licencias es mucho más dura, ya que no se las concedían para ausentarse, y si así fuera, debían completar la residencia a la vuelta. Sólo se dispensa a los enfermos, aunque una vez restablecidos debían hacer los ocho meses de residencia. T. VILLACORTA, El cabildo catedral ..., pp.222-227.

7.- Realizado por el cabildo y por don Iván Fernández, provisor del obispo don Gonzalo de Santa María, el 10 de febrero de 1447. Leg.24, N-2, fol.18-19.

8.- T. MUNIZ, Derecho capitular, pp.174-175.

9.- En cambio, las constituciones de Avila y Burgos establecían seis meses de residencia;

J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.159. Por lo que respecta a Salamanca, la residencia sería continuada, a no ser que se encontrasen enfermos o tuviesen que hacer alguna peregrinación, J.L. MARTÍN MARTÍN, El cabildo de la ..., p.29. Esto mismo sucedía en Calahorra, D. MANSILLA REOYO, Iglesia castellano-leonesa ...,p.206.

10.- “(...) tam in dignitatibus et personatibus constituti, quam canonici seu portionarii in ecclesia placentina quolibet anno ad minus per octo menses in eadem ecclesia residentiam facere teneantur, nisi de licentia episcopi et capituli fuerint in scolis aut pro negociis ecclesiae placentinae uel suis uel ex alia causa rationabili et magnifera eos abesse contingit.

Et qui cesantibus causis antedictis per spacium tenporis supradicti non residerint, canonici uel in personatibus seu dignitatibus constituti, de vestuario illius anni, et portionarii, de praestimonio, nullum comodum asequantur, sed mesae capituli applicetur.

Et si nec resipuerint, tertio legitime requisiti, in totum eis beneficium cum vestuario subtrahantur.” L. de A. N-3, fol.227v.

11.- Estatuto realizado el 13 de junio de 1438, L. de A. N-1, fol.95v.

D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., Vol.A, p.419, nos dice que en 1513 León X confirmó un estatuto realizado por el cabildo setenta años antes para que la residencia fuera de seis meses por lo “mal sano del aire en los meses estivos y los extremados calores”. Suponemos que se refiere al de 1438 (setenta y cinco años anterior) ya que no tenemos referencia alguna que nos indique que en 1443 se realizara otro estatuto similar.

12.- En el cabildo de León. el primero de septiembre era el día indicado para que se comenzase con la residencia, debiendo estar presentes todos los beneficiados; T.

VILLACORTA, El cabildo catedral ..., p.228.

13.- Leyendo la bula de Inocencio IV, no hemos encontrado nada que nos señale el día de comienzo de la residencia. De todos modos, los estatutos de 1585 se basan en la tradición y en otras constituciones anteriores y, quizá, por error involuntario indicaron que el día de comienzo de residencia estaba recogido en dicha bula. Es de suponer que la residencia comenzara el día de Todos los Santos desde épocas anteriores, ya que con estos estatutos lo que se hace es confirmar lo ya existente.

14.- Estatuto Fundamental. L. de A. N-3, fol.227.

15.- Ibídem, L. de A. N-3, fol.228.

16.- Ya hemos señalado que había numerosos beneficiados que, además de en Plasencia, poseían prebendas en Coria, en Zamora o en Soria. Véase el apartado de Provisión de Cargos.

17.- Es el caso de don Pedro de Zúñiga, rector de la Universidad de Salamanca. L. de A. N-3, fol.5.

18.- T. VILLACORTA, en El cabildo catedral ..., p.219, nos indica que es un “mal común a todos los cabildos y en todas las épocas”.

En Salamanca, el absentismo era tan grande que, incluso, afectaba a las festividades más importantes. Esto provocó que las medidas contra las ausencias se endureciesen en el siglo XIV, obligando al obispo don Alfonso a todos los prebendados a cumplir con su residencia. Solamente los que tenían más influencias pudieron librarse de esta obligación; J.L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., pp.255-261.

19.- Estatuto Fundamental, L. de A. N-3, fol.227: “ut circa cotidianum altaris et chori ministerium in horis noturnis et diurnis in diuinis exacta diligentia exequendis, quilibet sit seduliis, diligens et atentus, nec de negligentia seu desidia posit merito denotari.”

20.- Se refiere a la persona de mayor edad que, en caso de no estar el deán, era la encargada de otorgar la licencia para abandonar el coro. L. de A. N-3, fol.62. Constituciones realizadas por el cabildo el 24 de diciembre de 1473.

A este respecto, SÁNCHEZ HERRERO, en Las diócesis del reino ..., nos indica que en "el coro se debía estar con el hábito convenientemente ... sentado cada uno en su sitio, en silencio y rezando o cantando. Nadie podría abandonarlo hasta que todo hubiesen terminado, o con licencia del deán o de su lugarteniente", p.126.

21.- *Ibidem*.

22.- L. de A. N-3, fol.44v, 24 de diciembre de 1468.

23.- L. de A. N-3, fol.62v, 29 de diciembre de 1473 (1472 en el cómputo actual, ya que el año comenzaba el 25 de diciembre).

24.- En los estatutos de 1585 se recogen otros anteriores y la costumbre sobre el uso de capas negras. Leg.24 N-2, fol.4.

25.- T. VILLACORTA, El cabildo catedral ..., p.240.

26.- En la Partida I, tit.XVI, Ley XIX quedaba establecido: "Por qué razones pueden los clérigos tomar las rentas que han de las iglesias, maguer non moren en ellas. (...) quando fueren en romería ó estudiesen en escuelas: et esto se entiende si lo ficiesen con otorgamiento de sus perlados. Pero si postura ó costumbre fuese en alguna iglesia de non demandar licencia á su perlado en estas razones sobredichas, bien pueden haber sus beneficios, faciéndolo saber á su cabildo primeramente (...) Otrosi yendo algunt clérigo en servicio de su iglesia, asi como sobre pleitos ó otras cosas recabdar, bien puede tomar el beneficio mientras que allá andudiere (...) et esto se entiende fueras las distribuciones cotidianas", Las siete partidas ..., ed. R.A.H.

27.- Para ser considerados como presentes en los distintos oficios divinos y cabildos debían comunicarlo primeramente "enbiando a deçir al cabildo o a algunos beneficiados conmo está enfermo" L. de A. N.3, fol.224v; "lo qual sea fecho saber al chantre ..." L. de A. N-3, fol.62v.

Esto mismo sucedía en otros cabildos, en León: "deben avisar tan pronto como enfermen para que les cuenten como presentes", T. VILLACORTA, El cabildo ..., p.267. En Avila, además, había una persona encargada de comprobar si estaba enfermo realmente: "Una vez que habían pasado aviso de estar enfermos, el contador se lo comunicaba a los visitadores ... para que fueran a visitarle", J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.180.

28.- Así, por ejemplo, en el testamento de doña Sarra se dispone: "que se repartan a cada vigilia çient mrs. y otros çiento a la misa del aniuersario y que los ganen los presentes, resyentes y non los enfermos nin otro alguno", L. de A. N-3, fol.232v, 14 de marzo de 1467.

29.- T. VILLACORTA, El cabildo ..., pp.266-267.

30.- Estatuto sobre compañeros y capellanes, 24 de diciembre de 1479. L. de A. N-3, fol.72v.

31.- Estatuto de Ordenanzas, 29 de diciembre de 1472. L. de A. N-3, fol.62v.

32.- Estatuto de las Ordenanzas, L. de A. N-3, fol.61v, 24 de diciembre de 1473.

33.- L. de A. N-3, fol.224v, 24-XII-1466.

34.- T. VILLACORTA, El cabildo ..., p.267.

35.- "(...) quod tam in dignitatibus et personatibus constituti, quam canonici seu portionarii in ecclesia placentina quolibet anno ad minus per octo menses in eadem ecclesia residentiam facere teneantur, nisi de licentia episcopi et capituli fuerint in scolis"; "Circa scolares tam in numero quam in tempore

studere volentes taliter moderaretur ut episcopi et capituli iudicio decernatur, quod et qui magis ydonei et ecclesiae plus utile videantur, ut ad studium ab ecclesiae servitio relaxentur. Et qui ad hoc fuerint relaxandi per trienium tantum in scolari militia demorentur, ex tunc ad ecclesiam reversus, nisi episcopo et capitulo placuerit sibi facere gratiam tenporis anplioris." L. de A. N-3, fol.227

36.- En las constituciones que este mismo pontífice otorgó al cabildo abulense se establecía un permiso de cinco años, susceptible de ser ampliado igualmente. J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.181.

37.- En León, el cabildo también dispensa a todos aquellos que "se hallan en estudios generales y universidades, así como a quienes desean dedicarse al estudio en los mismos centros", T. VILLACORTA, El cabildo ..., pp.261-262.

38.- L. de A. N-3, fol.107v, 24 de diciembre de 1484.

39.- Tanto en León como en Avila, los beneficiados podían desplazarse fuera de la ciudad para resolver asuntos del cabildo siendo contados como residentes. T. VILLACORTA, El cabildo ..., p.270 y J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.170.

40.- En Avila se les permitía ir en peregrinación siempre que jurasen que era por devoción y no por otra causa. En ese tiempo sólo se les descontaba el préstamo de Cuaresma y el cornado de tercia, visperas y maitines, pudiendo ir a Santiago, Guadalupe o a cualquier otra parte "de los Reinos de Castilla"; J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.176. En León se les permitía ir en peregrinación ganando ciertas distribuciones. Se les concedía un año si iban a Tierra Santa, seis meses para ir a Roma y un mes si era a Santiago o a Guadalupe. En otro tipo de romerías o peregrinaciones era el cabildo el encargado de decidir el tiempo y en

dar la licencia; T. VILLACORTA, El cabildo ..., pp.270-271.

41.- L. de A. N-5, fol.7, 27 de marzo de 1500.

42.- L. de A. N-3, fol.129v-130v.

43.- En Avila necesitaban haber poseído durante tres años una o varias prebendas para que fueran contados como presentes si tuviesen que acudir a algún proceso por su prebenda o en defensa de los intereses del cabildo; en tal caso, se les contarían todas las horas, aniversarios y pitanzas, excepto maitines y el préstamo de Cuaresma; J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.175.

44.- L. de A. N-3, fol.130.

45.- Plasencia, 31 de mayo de 1499. L. de A. N-5, fol.2.

46.- Recogido en los estatutos de 1585, Leg.24, N-2, fol.18-19.

47.- L. de A. N-3, fol.114v-116.

48.- Crónica de don Alvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago, ed. y estudio de J. de Mata Carriazo, Madrid, 1940, Cap. XXVI, pp. 98-99.

Así mismo, en la carta redactada por el rey el 3 de enero de 1430 en Piedrabuena, nos relata las fechorías realizadas por los infantes: "se juntaron ambos en uno con ciertas gentes de armas e de pie e han andado robando e destruyendo e quemando mi tierra e combatiendo villas y castillos e fortalezas e matando e prendiendo hombres e venciendo los e haciendo otros muchos males e daños", E. DUARTE INSUA, "Los infantes de Aragón en Extremadura: Sitio de Alburquerque por D. Alvaro de Luna", en Revista de Estudios Extremeños, XII-2, Badajoz, 1938, p.180.

49.- Manifestando la inseguridad a la que

estaban sometidos los beneficiados ya que "non podían venir a su iglesia e cabildo, ni estar en ella, hazer e dezir los divinos ofiçios, libre e seguramente e conmo eran obligados, nin la otra cleresia e las otras iglesias parrochiales, antes todas, estauan ocupadas de soldados e gente de guerra con munición", L. de A. N-3, fol.114v.

50.- L. de A. N-3, fol.116

51.- J.L. MARTÍN MARTÍN y M.D. GARCÍA OLIVA: "Los tiempos medievales", en Historia de Extremadura, Vol.II, Badajoz, 1985, p.375.

52.- L. de A. N-1, fol.105v-107.

53.- E.C. de SANTOS, La historia medieval ..., p.67.

Fray ALONSO FERNÁNDEZ nos describe la rivalidad existente entre Hernán Rodríguez de Monroy y Garci Alvarez de Toledo, señor de Oropesa, "que, como ambos viviesen en Plasencia y muchos lugares de una y otra casa eran vecinos, no podían sufrirse", Historia y Anales ..., Lib.I, cap.24, p.143.

54.- Con este estatuto querían "proueer e conservar los bienes de la dicha egleſia e de su mesa capitular e eso mesmo los bienes pertenescientes a las personas singulares de los dichos egleſia e cabildo e las inmunidad, libertad e justiçias eclesiásticas e priuillegios dellas", L. de A. N-1, fol.106.

55.- L. de A. N-1, fol.106v.

56.- Este estado de intranquilidad quedó reflejado en las Actas cuando se contrató a un abogado, el sueldo que le designaron para ese año, 600 mrs., fue menor que en años anteriores "por quanto la mesa está mucho diminuida por los grandes robos e disminuciones e (sic) han avido sus rentas", pero ya comenzaba a vislumbrarse una mejoría, porque el salario que se estableció

para el año siguiente fue de 1.000 mrs. 27 de abril de 1442; L. de A. N-1, fol.96v.

57.- E. C. de SANTOS, La historia medieval ..., p.67.

Fray ALONSO FERNÁNDEZ describe: "aunque salieron de Plasencia Garçia Alvarez de Toledo, señor de Oropesa y Jarandilla, don Rodrigo de Monroy, señor de Monroy, y el señor de Belvis y Deleitosa; y fuéronse a sus pueblos, llevando mal, que otro que el rey fuese señor de Plasencia", Historia y Anales ..., Lib.I, cap.27, p.160.

58.- Leg.25, N-18, cuaderno 1, fol.8v-10v. Creemos que se trata de un error cometido al transcribir la fecha, ya que es exactamente igual que el de 1440; por otra parte, en el que se realizó en 1446 sólo se hace mención al estatuto de 1440.

59.- L. de A. N-1, fol.107v-108v.

60.- L. de A. N-1, fol.107v-108.

61.- L. de A. N-1, fol.108.

62.- L. de A. N-1, fol.108-108v.

63.- L. de A. N-3, fol.177v.

64.- "(...) fue de derecho quel venerable señor chantre, que a la sazón era presente e residente, e por absençias de los señores el deán e arçediano de Plasencia, era presidente e prinçipal, e presidente entre todos los otros presentes, lo qual no fue, antes él, luego lo contradixo e otros canónigos de la dicha egleſia (...)", L. de A. N-3, fol.230.

65.- "(...) porque para hazer el dicho statuto, segund las cosas en él contenidas, puesto que fueren justas, que no son, era e fue neçesario que ynteruiniera liçençia e auctoritat del muy reverendo señor el obispo de Plasencia e de su prouisor ofiçial (...)", L. de A. N-3, fol.178v.

66.- "(...) pidieron liçençia e auctoridad al señor don Pedro de Caruajal, arçediano de Caçeres e canónigo de la dicha egleſia, offiçial e vicario general en lo eſpiritual e tenporal por los dichos deán e cabildo, estando el señor obispo descomulgado", L. de A. N-3, fol.177v

67.- "(...) porquel arçediano de Caçeres, canónigo en la dicha egleſia, non era a la sazon offiçial ni prouisor ni tenía juridiçion para dar la dicha auctoridat; lo otro, porquel muy reverendo señor obispo non estaua nin estouo en el dicho tienpo ynpedido por ynpedimento de derecho nin de hecho", L. de A. N-3, fol.177v.

68.- "(...) hizieron estos asurdos estatutos", "en estos asurtos statutos", L. de A. N-3, fol.178v.

69.- "Que no fue consentido en este estatuto por el chantre e otros beneficiados, segund se contiene en su contradिçion justa que fisieron segund está adelante e nin el dicho arçediano de Caçeres era offiçial nin tal vicario nin llamados los beneficiados", L. de A. N-3 fol.177v.

"Yo, el deán, digo que non consiento en el statuto desta otra parte contenido (...) antes los contradigo", L. de A. N-3, fol.178v.

70.- Más adelante, en el fol.221 del mismo Libro de Actas, se copia de nuevo, aunque también en esta ocasión se anula dicho estatuto; en este caso es el chantre el que no lo acepta.

71.- L. de A. N-3, fol.76-77v.

72.- "dañan y escandalisan la sacro santa egleſia e a sus ministros y ynmunidad", L. de A. N-3, fol.76.

73.- J.L. MARTÍN MARTIN y M.D. GARCÍA OLIVA, "Los tiempos medievales", en Historia de Extremadura, Vol. II, p.331.

74 .- J.L. MARTÍN MARTÍN y J.M. SÁNCHEZ ESTEBEZ, "Plasencia y su Tierra en el siglo XV", Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia, nº2,

Cáceres, 1981, pp.200 y ss.

75.- Leg.25, N-2, fol.17v.

76.- T. VILLACORTA, El cabildo catedral ..., p.274.

77.- J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.178.

78.- "Per hoc tamen non intendimus episcopo et capitulo legem inponere, qui in certis personis absentibus ex causa necessaria uel onesta posint remittere, quamdiu sibi videbitur, necessitatem pro tempore residendi." L. de A. N-3, fol. 227v.

79.- "(...) nisi de licentia episcopi et capituli fuerint in scolis aut pro negociis ecclesie placentinae", L. de A. N-3, fol.227v.

80.- L. de A. N-3, fol.158v-159.

81.- Al final del estatuto el deán escribe lo siguiente: "Yo, el deán, non consiento en este statuto conmo hecho en mi absençia y en perjuysio mío y de mi dignidat, y conmo fecho contra la disposyçion del derecho común, en conclusion, yo me refiero a lo quel derecho dispone en este caso. El deán." No hay ninguna otra queja. Por otra parte, a pesar de que el deán declarase que la reunión carecía de presidencia y de que no tenían la utorización del obispo, la realización del estatuto fue legal ya que se encontraban presentes el provisor del obispo, que además era chantre, y el arcediano de Plasencia, encargado de presidir el cabildo en ausencia del deán. L. de A. N-3 fol.230.

82.- L. de A. N-5, fol.2v.

## Capítulo 8

1.- T. MUNIZ, Derecho Capitular, p.192.

2.- “Por quanto de la visita que hemos hecho desta nuestra santa Iglesia Catedral parece que el orden que se ha tenido, y tienen en ella en el juntar a cabildo, puesto que dello no ha auido, ni ay estatuto, ni ordenança alguna, ha sido, y es que en los cabildos ordinarios, que se hazen lunes y viernes de cada semana, no siendo días de fiesta de guardar, porque siendolo, se transfiere à otro siguiente, ò en Quaresma, en la que haze en los lunes y iueues, se llama à ellos por vna canpana”, Leg.24, N-2, fol.13-13v.

T. MUNIZ, en su Derecho Capitular nos señala, así mismo, que era norma general no celebrar cabildo en día de fiesta: “No es costumbre celebrarlos en los días de fiesta, y cuando en alguno de ellos coincide el señalado para celebrar cabildos ordinarios, éstos se trasladan al inmediato”, p.197.

3.- J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.248.

4.- Recopilación que se encuentra en el A.C.Pl., Leg.25, N-18, cuadernos 1 y 2.

5.- Leg.25, N-18, cuaderno 2, fol.3v-4.

6.- “Otro si, los viernes que non vinieren a cabildo los señores, que pierdan todas las oras de dicho día, saluo si fuere enfermos”, L. de A. N-3, fol.62.

7.- Los enunciados de los cabildos generales en las Actas son todos similares por lo que hemos tomado uno al azar; se trata del llevado a cabo en 1467: “ayuntados capitularmente, segund lo han de vso e de costunbre, en especial en este día para poner mayordomo e capellanes e moços de coro e otros ofiçiales de la dicha yglesia e cabildo; e faser e ordenar las cosas conçernientes seruicio de Dios e validad de la dicha yglesia e cabildo”, L. de A. N-3, fol.41.

8.- A. BARRIOS, La Catedral de Avila ..., p.39.

J. R. LÓPEZ ARÉVALO, en Un cabildo ..., p.293, nos indica que el cabildo general en Avila “tenía lugar el miércoles de Pascua de Resurrección, el día de los Santos Inocentes y el día de San Cebrián”.

9.- T. MUNIZ, en su Derecho Capitular, los define: “Los que se celebran en otros días, se llaman extraordinarios; requieren una citación especial y no debe tratarse en ellos sino los asuntos para que se han convocado ... Cuando los asuntos son tan urgentes que no admiten espera, o de tan de puro trámite que su resolución no causa estado ni perjuicio alguno, se suelen celebrar otros cabildos extraordinarios, terminadas las horas canónicas, con aviso verbal a los presentes en coro”, p.192.

10.- “(...) en los cabildos extraordinarios manda juntar el deán, estando en la ciudad, por el pertiguero, ausiando a cada vno de los capitulares en particular que acudan, y en ellos preside el dicho deán, ò el más antiguo en dignidad, como dicho es, por tanto conformándonos con la dicha costunbre, establecemos y ordenamos, que de aquí adelante para siempre jamás se guarde assi”, Leg.24, N-2, fol.13v.

11.- “no se hagan cabildos extraordinarios en días de fiesta de guardar, sino fuere para negocio vrgente que no requiera dilación, y aún en tal caso se podría cometer la determinación dél a dos capitulares, no siendo forçoso auerse de juntar todos, y en los demás días que no son fiesta, no se hagan cabildos extraordinarios mientras las horas, sino fuere negocio tan vrgente como dicho es, pues de lo contrario recibe tanto menoscabo y detrimento el seruicio del coro y culto divino”, Leg.24, N-2, fol.17.

12.- “los extraordinarios que quedaban al arbitrio del presidente”, J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.248.

13.- “Conformándonos con la costunbre loable que ay en esta nuestra santa Iglesia de hazer cabildo espiritual el primer lunes, ò viernes de cada mes para tratar de las cosas que contienen al seruicio de nuestro Señor, culto diuino, y seruicio de la iglesia, establecemos, y ordenamos, que de aquí adelante assi se haga, guarde, y cumpla inuiolablemente, y no se trate en el tal cabildo espiritual ninguna otra cosa de negocios”, Leg.24, N-2, fol.13v.

14.- J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.242.

15.- T. VILLACORTA, El cabildo catedral ..., p.290.

16.- Estudiando las Actas, solamente tenemos noticias de los mismos en el tercer Libro para determinados años, así podemos observar que estas fueron realizadas el viernes 15 de abril de 1463 (fol.17v-18), el lunes 23 de abril de 1464 (fol.19v), el viernes 18 de abril de 1477 (fol.67v), el viernes 8 de mayo de 1478 (fol.67v), el viernes 21 de abril de 1480 (fol.68), el viernes 27 de abril de 1481 (fol.69), y el 23 de abril de 1484 (fol.107).

17.- T. VILLACORTA, El cabildo catedral ..., p.282.

18.- “Hasta el siglo XV no existe un cuerpo de normas capitulares que regule la celebración de los cabildos”, T. VILLACORTA, El cabildo catedral ..., p.301.

19.- La convocatoria y presidencia del cabildo era competencia de la misma persona, como así lo indica T. MUNIZ: “... la presidencia del Cabildo, y por lo tanto el derecho de convocarlo, corresponde a la primera dignidad, pasando a las sucesivas y a los canónigos por orden de antigüedad en casos de vacantes, ausencias y enfermedades”, Derecho Capitular, p.195.

20.- “llamados a canpana tañida e por pertiguero, segund que lo han de vso e de costunbre”, L. de A. N-1, fol.97v.

En Avila, también era el pertiguero el encargado de comunicar a los beneficiados la decisión del presidente de celebrar cabildo: “el presidente se preocupaba de llamar a todos y a cada uno por medio del pertiguero”, J.R. LÓPEZ ARÉVALO, *Un cabildo ....*, pp.241-242. En el caso de León, era el portero el encargado de avisar a los capitulares el día anterior a la celebración. T. VILLACORTA, *El cabildo catedral ...*, p.302.

21.- La tradición es la que señala el modo de convocatoria ya que no hay ningún estatuto anterior al de 1585: “en el juntar à cabildo, puesto que dello no ha auido, ni ay estatuto, ni ordenança alguna, ha sido, y es que (...) se llama à ellos por vna campana”, Leg.24, N-2, fol.13-13v. Y así lo encontramos reflejado en las Actas: “Viernes, veynte e quatro días del mes de desienbre (...) Estando el cabildo, señores beneficiados de la iglesia de Santa María, la catedral (sic) de la dicha çibdat ayuntados en vno capitularmente e por canpana tañida, segund que otras veces lo han de huso e de costunbre en tal día”, L. de A. N-1, fol.40.

22.- Igualmente se rigen por la costumbre: “en los cabildos extraordinarios manda juntar el deán, estando en la ciudad, por el pertiguero, ausiando a cada vno de los capitulares en particular que acudan”, Estatutos de 1585, Leg.24, N-2, fol.13v.

23.- Así se nos indica tanto en documentos del siglo XIV como en los del XV: “Estando juntos en su cabildo el deán e los beneficiados en la capilla de Sant Pablo, segund que lo han de vso e de costunbre”, año 1399, L. de A. N-1, fol.14; o bien en 1417: “ayuntados en vno capitularmente, dentro en la capilla de Sant Pablo, que es en la claustra de la dicha iglesia, por canpana tañida, segund que lo han de huso e de costunbre”, L. de A. N-1, fol.34. Dicha costumbre se seguía manteniendo en 1500: “En Plazençia, viernes veynte e siete días del mes de março, año del Nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos años. Estando los reverendos señores presidente e cabildo

de la yglesia de Plazençia capitularmente ayuntados en la capilla de Sant Paulo, llamados por canpana tañida, segund que lo han de vso e costunbre”, L. de A. N-5, fol.7.

24.- Estas reuniones en el coro también eran habituales, pero no tan numerosas como en la capilla de San Pablo: “ajuntados dentro en el coro de la dicha yglesia, segund que lo han de huso e de costunbre”, L. de A. N-1, fol.26, 12 de junio de 1410.

25.- La documentación nos indica que las reuniones en la misma eran habituales: “ayuntados en su cabildo en vno capitularmente por canpana tañida, dentro en la capilla de Santa Catalina de la dicha iglesia, segund que lo han de vso e de costunbre”, L. de A. N-1, fol.104, 20 de septiembre de 1438. Del mismo modo, nos indica que se encontraba situada en el claustro de la catedral: “ajuntados en vno capitularmente e por canpana tañida, dentro en la capilla de Santa Catalina, que es en la claustra”, L. de A. N-1, fol.84v. En cambio, J. BENAVIDES CHECA sitúa dicha capilla en la parte posterior de la nave izquierda de la catedral románica, con lo que desaparecería al construirse la catedral nueva; véanse los planos de la “Antigua Catedral Placentina” y de la catedral nueva, pp.2 y 67 respectivamente de su obra *Prelados placentinos*, Plasencia, 1907.

26.- Así aparece reflejado en la obra de J. BENAVIDES, *Prelados placentinos*, p.21.

27.- En León, en un principio, era el lugar acostumbrado, sin embargo “traía consigo muchas incomodidades”, T. VILLACORTA, *El cabildo catedral ...*, p.302.

28.- El 13 de mayo de 1440 “estando los señores deán e cabildo e beneficiados de la iglesia cathedral de la dicha çibdad de Plasencia ayuntados en vno capitularmente dentro en el palacio del señor obispo desta dicha çibdad”, L. de A. N-1, fol.152v; o bien “ayuntados a su cabildo, capitularmente dentro

en el corral de los palacios del señor obispo desta dicha çibdad”, L. de A. N-1, fol.156v.

29.- “Este día, estando los dichos deán e cabildo de la dicha egleſia de Plasencia llamados por canpana tañida para su cabildo a las gradas que son a las espalda[s] de la dicha egleſia”, L. de A. N-3, fol.177.

30.- “ajuntados capitularmente, dentro en la iglesia de Sant Nicolás de la dicha çibdat”, L. de A. N-1, fol.46.

31.- “ajuntados capitularmente dentro en la iglesia de Sant Estevan, llamados por el pertiguero porque la dicha iglesia catedral (sic) está çerrada”, L. de A. N-1, fol.42.

32.- “En Malpartida, aldea e término de la cibdad de Plasencia (...) estando los señores deán e cabildo e beneficiados de la yglesia cathedral de la dicha çibdad, ayuntados en su cabildo en vno capitularmente, dentro en la yglesia de Sant Juan del dicho logar de Malpartida”, 13 de febrero de 1450. L. de A. N-3, fol.206v.

33.- T. MUNIZ lo recoge en su *Derecho Capitulare*: “El tiempo oportuno para celebrar cabildos es la mañana o la tarde después de celebrar oficios divinos en el coro; no antes, para que éste no se retrase, ni se entre en él precipitadamente; ni durante el oficio divino, pues no se cumpliría con él por no ser actos sociables el oficio divino y la sesión capitular ...”, p.197.

34.- “estando ajuntados en vno saliendo de las oras, en el coro de la dicha iglesia, segund que otras veces lo han de huso e costunbre”, L. de A. N-1, fol.75.

35.- “Estando ayuntados el cabildo e beneficiados de la dicha iglesia, capitularmente por canpana tañida, después de la misa de choro”, L. de A. N-1, fol.85v.

36.- “El cabildo de la iglesia de Plasencia,

estando en el coro de la dicha iglesia, después de dicho bisperas”, L. de A. N-1, fol.74.

37.- “En la çibdad de Plasencia, sábado, a la abdiencia de la terçia”, L. de A. N-1, fol.102 bis. O bien: “a ora terçia, estando los señores deán e cabildo e beneficiados de la iglesia cathedral de la dicha çibdad ayuntados en su cabildo en vno capitularmente”, L. de A. N-1, fol.104.

38.- “estando los señores deán e cabildo de la dicha egleſia, ayuntados en el coro della, saliendo de la procesión de la misa del aniversario”, L. de A. N-3, fol.166v.

39.- Leg.24, N-2, fol.13v-14.

40.- Leg.24, N-2, fol.13v.

41.- Lo podemos observar al leer los libros de Actas Capitulares y en el estatuto que sobre desterrados fue elaborado el 27 de enero de 1475 donde se nos indica a quién correspondía dicha presidencia: “fue de derecho quel venerable señor chantre, que a la sazón era presente e residente, e por ausencias de los señores el deán e arçediano de Plasencia, era presidente e prinçipal, e presidente entre todos los otros presentes”, L. de A. N-3, fol.178v.

42.- “Estando dentro en la capilla de Sant Paulo, los venerables señores presydenete de deán y cabildo ayuntados en su cabildo. Estando presentes don Sancho de Caruajal, arçediano de Plasencia, e don Ruy Garçia, chantre, y don Alvaro de Caruajal, thesorero”. La enumeración de los miembros en los documentos siempre sigue un orden: deán, arçediano de Plasencia, chantre, arçediano de Trujillo y Tesorero; canónigos y racioneros. En este caso no aparece el deán y nos indica “presydenete de deán” siendo el primero en nombrar al arçediano de Plasencia ya que es a él a quien corresponde dicha presidencia. L. de A. N-3, fol.73, 31 de diciembre de 1479.

43.- “Ese día, estando los señores presydenete

de deán y cabildo en la capilla de Sant Paulo, ayuntados a su cabildo a canpana tañida segund lo han de vso e costunbre. Estando presentes don Ruy Garçia de Salamanca, chantre, y don Diego Martines de Chaues, arçediano de Trugillo, y don Alvaro de Caruajal, tesorero”. En este caso el “presydenete de deán” es el chantre don Ruy Garcia de Salamanca. L. de A. N-3, fol.75v, 24 de diciembre de 1481.

44.- L. de A. N-3, fol.73 y 75v.

45.- Esto mismo sucedía en otras diócesis, por ejemplo en la de León: “Dado por supuesto que el obispo es el presidente nato de las reuniones a que asiste, en su ausencia, este derecho pasa al deán, o primera dignidad cuando no asiste el deán; también puede presidir el canónigo más antiguo, si no hay presente alguna dignidad.” T. VILLACORTA, El cabildo catedral ..., p.295.

46.- Costumbre recogida en los estatutos de 1585. Leg.24, N-2, fol.17.

47.- T. MUNIZ, Derecho capitular, p.198.

48.- Estatuto transcrito por J. BENAVIDES CHECA. “por quanto algunos del dicho cabildo (...) revelan algunos secretos que se decian e facian en el dicho cabildo por ende dixeron que amaior abundamiento que juravan a Dios ea santa maria e a la señal de la cruz en que corporalmente pusieron cada uno su mano derecha de no revelar secreto alguno por leve que sea a persona alguna so pena que el dicho cabildo le coma un yantar y mas que este a la pena que el dicho Cabildo mas mandare”, Leg.25, N-18, cuaderno 2, fol.4.

49.- “Dixeron que por quanto conmo quier que cada vno dellos tienen jurado de guardar los secretos y cosas que pasaren en el dicho cabildo, pero porque fueron çertificados que algunas veses las cosas y secretos que pasaren en el dicho cabildo se descubren y saben por la çibdad y porque lo tal es en detrimento de sus ánimas y conçiencias y entregan daño y

perjuicio dellos y de los bienes de su mesa capitular”, L. de A. N-3, fol.68v.

50.- “Por ende, dixeron que jurauan y cada vno dellos juró a Dios y a Santa María y a la Señal de la Crus, conmo está (signum) en que cada vno dellos puso su mano derecha en manos de mí, lohan Hernandes, notario, su secretario, y a las palabras de los santos Euangelios que de aquí adelante ellos y cada vno dellos guardarán los secretos y cosas que pasaren en el dicho cabildo”, L. de A. N-3, fol.68v.

51.- “que faran toda diligencia para saber quién lo dixo o fablo”, L. de A. N-3, fol.68v.

52.- J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.244.

53.- T. VILLACORTA, El cabildo catedral ..., p.308.

54.- T. MUNIZ, Derecho capitular, “Tienen derecho a emitir su voto los capitulares presentes que no estén privados actualmente del voto por derecho de natura, como el demente, o por sentencia declaratoria o condenatoria de censura o “infamia iuris”, o por sentencia judicial de privación del voto, o por ley particular ... el capitular ... tampoco tiene derecho a votar en causa propia ... El código no prohíbe el voto del capitular en asuntos o elección de sus parientes”, pp.201-201.

55.- Así se realizaba, por ejemplo, en el cabildo leonés. T. VILLACORTA, El cabildo catedral ..., p.306.

56.- Leg.24, N-2, fol.15v.

57.- Leg.24, N-2, fol.15v.

58.- En León los miembros tenían voz y voto en las decisiones que debían ser tomadas por el cabildo en conjunto; pero sólo tenían voz en las decisiones que competían a su presidente. T. VILLACORTA, El cabildo catedral ..., p.299.

59.- “el tal enfermo responda por escrito firmado assimismo de su nombre, y cerrado a quien da su voto, y escoge, o sino a qual capitular lo remite”, Leg.24, N-2, fol.15.

60.- “et don Rodrigo de Caruajal, arçediano de Plasencia, por sí e en nonbre de Pero Ferrandes de Logroño, raçionero”, “et el dicho Toribio Martines en nonbre de don Pero Gonçales de Yllescas, arçediano de Trogillo, e del bachiller Gonçalo Ferrandes de Aguilar, raçionero”; L. de A. N-1, fol.142v.

61.- Se regirán por la costumbre, recogida en los estatutos de 1585. Leg.24, N-2, fol.13v.

62.- Para ello se elaboraron una serie de estatutos que ya hemos visto a lo largo de este estudio.

63.- Tratados en los cabildos ordinarios, en el general y en algún extraordinario cuando fuese necesario solucionar algún problema con urgencia.

64.- Se concedían en los cabildos ordinarios siguiendo la legislación al respecto.

65.- La documentación sólo nos ofrece el juramento que realizó el obispo don Rodrigo de Avila el 8 de abril de 1475. Era una prerrogativa que tenía el cabildo para evitar la intromisión del obispo en los asuntos capitulares, ya que debía jurar los estatutos, usos y costumbres de la iglesia; guardar los privilegios, exenciones e inmunidades de la comunidad, así como sus derechos, aprobándolos y no perturbándolos; del mismo modo “será en guarda e conprouacion de los bienes e rentas de la dicha eglesia e de la mesa capitular”, L. de A. N-3, fol.222.

66.- J.L. MARTÍN MARTÍN nos indica que los obispos “en su promoción al episcopado contaron normalmente con el apoyo de alguna de estas instancias: el cabildo, el rey o el papa, todos los cuales tuvieron competencias en la elección. El cabildo era la institución encargada

en algún momento de proponer al prelado en un principio”; “Los obispos de Extremadura en la Edad Media”, Revista de Estudios Extremeños, Cáceres, 1991, (XLVII) N-1, p.79.

## Capítulo 9

1.- J. SÁNCHEZ HERRERO, "Vida y costumbres de los componentes del cabildo de Palencia a finales del siglo XV", Historia, Instituciones, Documentos, 3, 1976, N-121, p.487.

2.- Ya señalamos que en Plasencia sólo se ha conservado la documentación referente al sínodo celebrado en 1499 y que tanto las constituciones sinodales de 1229 como lo que se había venido denominando sínodo de 1412 no son más que meros decretos episcopales; de todos modos, nos aportan información valiosísima sobre todo en cuestión de diezmos.

3.- Concilios provinciales y Sínodos toledanos en los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo, La Laguna, 1976, p.20.

4.- J.L. MARTÍN MARTÍN y M.D. GARCÍA OLIVA nos señalan que esto vendría ocasionado por el carácter normativo de los sínodos. "Los tiempos medievales", Historia de Extremadura, Vol.II, p.370.

5.- A este respecto legislan el estatuto de 1443 sobre el uso de birretes, y el de 1472 sobre la época en que debían vestir capas negras.

6.- Estatuto de 1490.

7.- Estatuto de 1410, Compilado en los de 1585 donde, además, se nos ofrecen otras noticias sobre la vida de los capitulares ya que recoge las tradiciones y estatutos anteriores.

8.- Fuero de Plasencia, rúb.253, 317-331, así como determinados privilegios establecidos en la rúb.14. Edición de E. RAMÍREZ VAQUERO, El Fuero..., p.69, 97 y 105-107.

9.- J. SÁNCHEZ HERRERO, Las diócesis del ..., p.111.

10.- O. PONTAL, "Le status sinodaux", en Typologie des sources du moyen âge occidental,

dirigido por L. Genicot; N° XI, p.25.

11.- J. SÁNCHEZ HERRERO, Concilios provinciales ..., p.22.

12.- *Ibidem*.

13.- J. SÁNCHEZ HERRERO, Las diócesis del reino ..., p.112.

14.- "Letrados et honestos et sabidores del uso de la iglesia deben ser los clérigos á quien dieren las dignidades, et los personajes et las iglesias parroquiales que han cura de almas: eso mismo deben haber en si aquellos á quien diesen los menores beneficios, asi como calongias et raciones, ó á lo menos que sean letrados que entiendan latín, et que sean sabidores del uso de la iglesia que es cantar et leer: ca los primeros que han cura de almas deben ser los mas sabidores (...)", Alfonso X, Las siete partidas..., Partida I, tit.XVI, ley II.

15.- J. SÁNCHEZ HERRERO, Las diócesis del reino ..., p.112.

16.- "Establecemos que en las catedrales y colegiadas se elijan beneficiados aptos y de talento a juicio del obispo, de su prelado o cabildo, uno al menos por cada diez, a los que se obligue a pasar a las universidades para cursar teología, derecho canónico y artes liberales, y que allí continuen con utilidad hasta que adquieran la ciencia necesaria y puedan de este modo ser más útiles en su iglesias", canon 21 del Concilio Nacional de Valladolid de 1322; J. TEJADA Y RAMIRO, Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América, Madrid, 1859, tomo V, p.67.

17.- J. SÁNCHEZ HERRERO, Las diócesis del reino..., p.112.

18.- J.L. MARTÍN MARTÍN y M. D. GARCÍA OLIVA, "Los tiempos medievales", Historia de Extremadura, Vol.II, p.370.

19.- "Propter quod non tam consideratione tui, frater Alberte, nobis super hoc instanter supplicantis, quam etiam ob ipsius civitatis augmentum generale ibi fieri studium cupientes, ut ipsam civitatem Placentiae ad hauriendum aquas cum gaudio hominum copiosa confluat multitudo, et ibi turris David, cum suis propugnaculis construatur, ex quo non solum dependeant mille clypei, sed etiam omnium fortium armatura, omnibus doctoribus et scholaribus in quacunque facultate in praedicta civitate studentibus, quod eisdem privilegiis, indulgentiis, libertatibus et immunitatibus gaudeant, quibus Parisiis, seu Bononiae, vel aliis studiis generalibus laetantur, auctoritate praesentium indulgemus", Bullarum. Diplomatum et privilegiorum. Sanctorum romanorum pontificum, Turín, 1858, tomo III, pp.536-537.

20.- Estatuto Fundamental, 1254, L. de A. N-3, fol.227.

21.- ALDEA, Q.; MARTÍN, J.; VIVES, J.: Diccionario de Historia Eclesiástica de España, Madrid, 1973, vol.III, p.1986.

22.- Añadimiento del deán Pedro Cancho Bernardo, D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., Vol.B, p.478.

23.- Dichos préstamos pertenecían al provisor y rentaban 6.000 mrs. anuales. La paga se le entrega "para que les lea y enseñe bien, como a los otros de quien haya de llevar salario"; añadimiento de Pedro Cancho, D. SÁNCHEZ LORO, opus cit., vol. B, p.478. La gratuidad de la enseñanza para dichos grupos también la manifiesta el maestrescuela Juan Correa y Roldán, D. SÁNCHEZ LORO, opus cit. Vol. B, p.456. No coincide con los anteriores el bachiller Diego Martínez: "a los mozos de coro y criados de los señores capitulares, gratis. Y a todos los demás hijos de vecinos de la ciudad, pagando por cada temporada una dobla por la doctrina scholástica", D. SÁNCHEZ LORO, opus cit., Vol. B, p.461.

24.- Añadimiento de Pedro Cancho, D. SÁNCHEZ LORO, opus cit., Vol. B, p.478.

25.- “porque son enfermos y peligrosos en esta ciudad”; añadimiento de Pedro Cancho, D. SÁNCHEZ LORO, opus cit., Vol.B, p.478.

26.- Ibídem.

27.- “y no el uno sin el otro”; añadimiento de Juan Correa y Roldán, en D. SÁNCHEZ LORO, opus cit., Vol. B, p.456.

28.- Añadimiento del deán Pedro Cancho, D. SÁNCHEZ LORO, opus cit., Vol. B. p.478.

29.- 24 de diciembre de 1484, L. de A. N-3, fol.107v.

30.- En León debían ir totalmente afeitados. J. SÁNCHEZ HERRERO, Las diócesis del reino..., p.169. Sin embargo, en Avila se permitía que llevaran la barba corta, A. BARRIOS, La catedral de ..., p.37. En Extremadura se insta a los clérigos a que se afeiten “con frecuencia, es decir, una vez al mes como mínimo”, J.L. MARTÍN MARTÍN y M.D. GARCÍA OLIVA, “Los tiempos medievales”, p.370.

31.- J. SÁNCHEZ HERRERO, Las diócesis del reino..., p.171. A. BARRIOS, La catedral de ...,p.37. Para Extremadura, el sínodo de Coria de 1537, que recoge normas de épocas anteriores, nos indica en su título 21 que los colores no debían ser “verde ni colorado ni azul ni amarillo ni pardillo picado”, J.L. MARTÍN MARTÍN y M.D. GARCÍA OLIVA, “Los tiempos medievales”, p.370.

32.- La sobrepelliz era una pieza litúrgica “de lino, flotante, de forma de túnica, que se ponía sobre la piel”, Las diócesis del reino ..., p.118.

33.- Ibídem, p.119.

34.- Aunque del siglo XV sólo poseemos algunos datos, podemos tomar como referencia los

estatutos otorgados en 1534 por el obispo don Gutierre de Carvajal y el Cabildo en los que, recogiendo tradiciones anteriores, establecen las normas de vestir y comportarse. Estos se encuentran insertados en los estatutos de 1585, leg.24, N-2, fol.4v-6.

35.- Leg.24, N-2, fol.6.

36.- Leg.24, N-2, fol.5-5v.

37.- Estatuto otorgado el 29 de diciembre de 1473, L. de A. N-3, fol.62v.

38.- Leg.24, N-2, fol.5v.

J.SÁNCHEZ HERRERO también nos dice que “no podían usar seda en el jubón ni en ninguna otra ropa, salvo en el forro o guarnicionera del manto y en los capirotos”, Las diócesis del reino ..., p.170.

39.- Leg.24, N-2, fol.5v.

40.- Estatuto otorgado por el cabildo el 11 de octubre de 1443. L. de A. N-1, fol.101v-102.

41.- Este mismo conflicto o “pleito de los bonetes”, como lo califica el autor, se planteó en Segovia en 1456. La sentencia fue similar en el sentido de que desde entonces los racioneros podrían utilizar bonetes previa autorización de los canónigos; sin embargo, dicha sentencia también supuso una merma en algunos de los privilegios de los racioneros, cuestión que en absoluto se planteó en Plasencia. Véase M. SANTAMARÍA LANCHO, “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV”, Stvdia Historica, VIII, Salamanca, 1990, p.59.

42.- “ni tampoco él mismo pueda traer daga, puñal, ni espada a la Iglesia, Cabildo ni plaça, ni otras armas ofensivas sin licencia del Prelado”, Leg.24, N-2, fol.5v.

En Avila, la prohibición de llevar armas

afectaba solamente para la asistencia al coro, A. BARRIOS, La catedral ..., p.37.

43.- A esto J. SÁNCHEZ HERRERO añade, que al ser personas con una posición importante en la ciudad debían “comportarse en público como tales, dejando para su servidumbre la realización de ciertos oficios propios de ella”, Las diócesis ..., p..20.

44.- “(...) la santa madre Yglesia ordenó que a lo menos una vez en el año nos confesásemos a nuestros propios curas en la Quaresma, e por Pascua de Resurrección resçibiesemos el santo Sacramento, salvo si de consejo de nuestro saçerdote lo dejásemos de tomar (...) E los que no se confesasen hasta el día de Quasimodo, queremos que por el mesmo fecho sean excomulgados e caya, mas, cada uno en pena de un real nuevo para la fabrica de su yglesia.” J.L. MARTÍN MARTÍN, Sínodo placentino de 1499, en A. GARCÍA, Synodicum ..., Vol.V, pp.346-347.

45.- Las diócesis del reino ..., p.110.

46.- J. L. MARTÍN MARTÍN, sínodo placentino de 1499, Synodicum ..., Vol.V, pp.346-347.

47.- En Palencia sólo el 75% de los capitulares tomaban la comunión y en Zamora se insiste y ordena, en 1503, que comulguen el día de Jueves Santo, lo que hace pensar a J. SÁNCHEZ HERRERO que “los capitulares recibían sólo anualmente la comunión”, Las diócesis del reino ..., pp.110-111. Así mismo en “Vida y costumbres...”, p.494, manifiesta que la situación sería similar a la confesión.

48.- La Navidad, día de la Circuncisión, Epifanía, Resurrección, Ascensión, Pentecostés, la Trinidad, Corpus Christi, S. Marcos, Stº Cruz de mayo, las fiestas de los apóstoles y San Bernabé, Nacimiento de S. Juan Bautista, Stº María Magdalena, Transfiguración del Señor, S. Lorenzo, S. Miguel de septiembre, S. Francisco, Todos los Santos, S. Martín de noviembre, todos

los domingos, y todas las fiestas de la Virgen, estas son: la Purificación, la Anunciación, la Asunción, la Natividad, la Concepción y Stª María de la O. Además de éstas, hay otras que no son obligatorias pero que el obispo ofrecía cuarenta días de indulgencia a todos aquellos que las guardasen: S. Antón, S. Sebastián, S. Blas y Stª. Ana. Sínodo de 1499, J.L. MARTÍN MARTÍN, en A. GARCÍA, *Synodicum ...*, Vol.V, pp.344-345.

49.- Contenidas en tres códices, uno llamado el Toledano, por encontrarse en dicha ciudad, escrito hacia 1255, y los otros dos, posteriores, hacia 1280, denominados Escorialense. J.L. MAJADA NEILA, Alfonso "El Sabio". Dos testimonios sobre Plasencia, Plasencia, 1972, p.10.

50.- J.L. MAJADA NEILA, Alfonso ..., pp.14-43.

51.- Ratificando estas noticias, J. SÁNCHEZ HERRERO nos señala que la presencia de capitulares en los toros no era nada extraña durante el siglo XV, Las diócesis del reino ..., p.123.

52.- Recogido en los estatutos de 1585, Leg.24, N-2, fol.6.

Jugar cañas: "Fiesta de a caballo en que diferentes cuadrillas hacían varias escaramuzas, arrojándose recíprocamente las cañas, de que se resguardaban con las adargas", R.A.E., *Diccionario de la Lengua Española*, ed. 1992.

53.- J. SÁNCHEZ HERRERO, *Las diócesis del reino ...*, p.123.

Tablas reales: "juego antiguo parecido al de las damas donde se combina la habilidad con el azar, ya que son los dados los que deciden el movimiento de las piezas", R.A.E., D.L.E.

54.- Sínodo de 1499. "Que no se tengan veladas en las yglesias, ni en ellas se hagan comidas ni otras desonestidades", "Que no jueguen ni

coman en las yglesias ni en sus cimiterios", J.L. MARTÍN MARTÍN, en A. GARCÍA, *Synodicum ...*, Vol.V, pp.354-355.

En Palencia se critica que algunos jugaban mientras se hacía el rezo de las horas, J. SÁNCHEZ HERRERO, "Vida y costumbres ...", p.497.

55.- "Cómo los clérigos nin otros homes non deben facer juegos de escarnio con hábito de religión", "(...) et si por ventura clérigo feciere tal cosa, porque le estarie é él peor que á otro home, debel su prelado poner grant pena (...)", Alfonso X, *Partidas*, Part.I, tit.VI, Ley, XXXVI, p.277.

56.- Estatuto de 1534, recogido en el de 1585. Leg.24, N-2, fol.6.

57.- Leg.24, N-2, fol.6. "Que non anden a la gineta en la ciudad, ni Isla, ni otra parte por vía de passear".

58.- Leg.24, N-2, fol.5v-6.

59.- 1548, recogido, así mismo, en los estatutos de 1585, Leg.24, N-2, fol.10v.

60.- Como sucedió en 1475, cuando unos cuantos beneficiados, sin consentimiento de todo el cabildo intentaron poner en vigor un estatuto que les favoreciese personalmente,

a lo que posteriormente, se opondría el resto de la comunidad. Estatuto sobre los desterrados, 27 de enero de 1475. L. de A. N-3, fol.177v-178v.

También observamos ciertas tensiones en la redacción del estatuto sobre las licencias, 1 de abril de 1480, donde se especificaba que para favorecer a determinados miembros se juntaban dos o tres capitulares y otorgaban licencias sin la aprobación del resto; L. de A. N-3, fol.230.

61.- Por ello se llegó a la elaboración de

un estatuto que puso punto final a dichas diferencias; 3 de enero de 1466, L. de A. N-3, fol.25.

62.- Recogido en los estatutos de 1585, Leg.24, N-2, fol.23v-25v.

63.- "Los dichos señores dixerón que por la experiencia sea prouado que en el tiempo que el dicho estatuto llamado Becerro, no sea guardado ni executado o remissamente sea auido en la obseruancia, y executado dél, se han seguido algunos inconuenientes y turbaciones en este cabildo, e Iglesia contra la paz y sosiego que deuia auer entre personas Eclesiasticas", Leg.24, N-2, fol.25.

64.- "Que los capitulares de nuestra santa Yglesia Catedral, y los demás beneficiados, y ministros della, quando se encontraren vnos con otros, y en toda parte se guarden mucho respeto, obediencia y comedimiento", Leg. 24, N-2, fol.5.

65.- "Que no aya juramentos entre los capitulares, dignidades, canónigos, racioneros, ni capellanes", Leg.24, N-2, fol.5.

66.- Así la rúbrica 320 del Fuero de Plasencia establece: "Et es de saber que quantas uegadas el lego del clerigo querella ouiere, deue'l demandar segunt la orden del Eglefia. Si el clerigo del lego querella ouiere demande'l segunt fuero de Plazencia", edición de E. RAMIREZ VAQUERO, *El Fuero de Plasencia ...*, pp.105-106. También la rúbrica 317 nos lo indica: "Que si el lego demandare por querella que del clerigo á non se puede echar si non al cabildo o al arcipreste o al obispo", *ibidem*, p.107.

Por otra parte, en las Constituciones realizadas por el obispo don Domingo en 1229 se indicaba que si el lego se querellase contra el clérigo debería hacerlo ante el arcipreste, el arcediano o el obispo. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas ...*, Vol.A, p.377.

67.- Constituciones de 1229, D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas ...*, Vol.A, pp.377-378.

Algo similar estipula el Fuero en su rúbrica 329: "Si el lego al clérigo firiere et el clérigo firmar non pudiere, iure al lego con XII uecinos de su colaçion et sea creydo (...)", ed. E. RAMÍREZ, *El Fuero ...*, p.106.

68.- Constituciones de 1229, D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas ...*, Vol.A, p.378.

69.- "Entre clérigos et legos non aya riepto por que el clérigo con el lego aya de lidiar", rúb.326, ed. E. RAMÍREZ, *El Fuero ...*, p.106.

"Clérigo, ni alguno de sus hombres, no se purgue con fierro o con lide por alguna razon, más esté a juicio de los prelados de santa iglesia", *Constituciones de 1229*, D. SÁNCHEZ LORO, *Historia Placentinas Inéditas ...*, Vol.A, p.379.

70.- J. SÁNCHEZ HERRERO, "Vida y costumbres ...", p.502.

71.- "Los concilios y sínodos, para evitar confusiones, substituyeron poco a poco el término barragana por el de concubina. Sin embargo, lo que no pudieron desterrar fue la costumbre, ya adquirida como buena, de la barragania y la aceptación popular de tal modo de proceder", J. SÁNCHEZ HERRERO, *Las diócesis del reino ...*, p.156.

72.- Esta son: "madre, et abuela, et hermana, e tia hermana de padre ó de madre, sobrina hija de hermano ó de hermana, su hija mesma que hobiese habido de muger de bendiciones ante que recibiese órden sagrada, ó su nuera muger velada de su fijo legitimo, ó otra que fuese su parienta en segundo grado (...)", *Partidas*, Part.1, tit.VI, ley XXXVII.

73.- *Partidas*, Part.1, tit.VI, ley XLIII, "De cómo

los clérigos no deben tener barraganas, et qué pena merescen si lo fecieren".

74.- *Partidas*, Part.1, tit.VI, ley XXXVIII, "Que los clérigos no deben morar con las mugeres sospechosas, maguer fuesen sus parientes". Se considera sospechosa toda mujer, incluso siendo de la familia, que se crea cohabita con el clérigo.

75.- *Partidas*, Part.1, tit.VI, ley XXXVI. "(...) otrosi los clérigos nin los legos non deben ir mucho á menudo á los monesterios de las mugeres religiosas, fueras ende si lo feciesen por cosa aguisada et manifiesta por que lo debien facer".

76.- J. SÁNCHEZ HERRERO, *Las diócesis del reino ...*, p.158.

77.- De todos modos la distinción entre la mujer sospechosa y la honesta plantea problemas a los asistentes a dicho sínodo, J.L. MARTÍN MARTÍN y M.D. GARCÍA OLIVA, "Los tiempos medievales", p.371.

78.- A. MARTÍN LÁZARO, "Colección Diplomática de la Iglesia del Salvador de la ciudad de Béjar", *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de Madrid, XIII (1921), pp.145-146.

79.- L. de A. N-1, fol.1.

80.- L. de A. N-3, fol.232v.

81.- Estatuto realizado el 2 de enero de 1490. Leg.25, N-7, fol.2v. En el cual se establece que sólo se debían tocar las campanas por la muerte de un obispo, dignidad, canónigo, racionero o compañero de dicha iglesia y en el caso de que alguna persona importante hubiese dotado para ello; "(...) la campana mayor de la dicha iglesia no sea tocada nin tañida por muerte, vigilia nin enterramiento, nin por honras e cabo de año de persona alguna de qualquier preminencia e sagrado orden o condiçion que sea sy non por las personas del dicho señor obispo o de dignidad,

canónigo, racionero o compañero de la dicha yglesia, saluo por persona que se mandare enterrar en la dicha yglesia e la dotare o mandare dotar".

82.- Así fue establecido en un estatuto realizado el 3 de diciembre de 1441, retomado en 1533 y recopilados, ambos, en los de 1585. Leg.24, N-2, fol.22v-23.

En el realizado en 2 de enero de 1490 se establecía que le harían la vigilia y la misa. Leg.25, N-7, fol.4.

83.- Estatuto, 2 de enero, 1490. Leg.25, N-7, fol.4. Este privilegio era concedido a todas las personas notables, entre ellas al "arçobispo, obispo, duque, conde o marqués o rico onme, o señor de vasallos o de otra dignidad eclesiástica o seglar".

84.- "Et aquella ora del entierro salgan en oraçion a su casa e non ayan más de salir fuera de la dicha iglesia con abitos a más oraçion a su casa del tal difunto", leg.25, N-7, fol.4.

85.- Pero solamente sucedía cuando el muerto era el obispo o un beneficiado: "nin salir con abito a vigilia nin entierro, nin onras, nin cabo de año, nin otros ofiços de ninguna persona, por calificado que sea, de la dicha yglesia, fuera con cruz o syn ella, saluo a las personas del dicho señor obispo y de los beneficiados de la dicha yglesia", Leg.25, N-7, fol.4.

86.- En el estatuto de 1402 se establece que cada beneficiado debía pagar 4 mrs. y los capellanes 2; L. de A. N-1, fol.21-21v. En la recopilación de 1585 se actualizan las penas impuestas en el de 1441 (no nos han llegado hasta nosotros): las dignidades entregarían 6 reales, los canónigos 4, los racioneros 3, los compañeros 2 y tanto capellanes como mozos de coro 1; Leg.24, N-2, fol.22v-23.

87.- Estatuto del 1 de diciembre de 1402, L. de A. N-1, fol.21-21v.

88.- Designado así tanto en el estatuto de 1402, “otrosi que le fagan su enterramiento e su septimo e \ e (sic) su/ añal, todo conplidamente et que non lieuen por los dichos ofiçios del dicho beneficiado nin de sus herederos cosa alguna”, L. de A. N-1, fol.21; como en el de 1441, “y esto sin lleuar ningunos derechos”, Leg.24, N-2, fol.22v.

89.- J.R. LÓPEZ ARÉVALO, Un cabildo ..., p.258.

90.- J. SÁNCHEZ HERRERO, Las diócesis del reino ..., p.125.

91.- Leg.25, N-7, fol.2v-3.

92.- El deán y el chantre solamente podían sancionar sobre las faltas cometidas en los oficios y en el coro. Esto mismo sucede en otros cabildos, como es el caso de León. T. VILLACORTA, El cabildo ..., p.331.

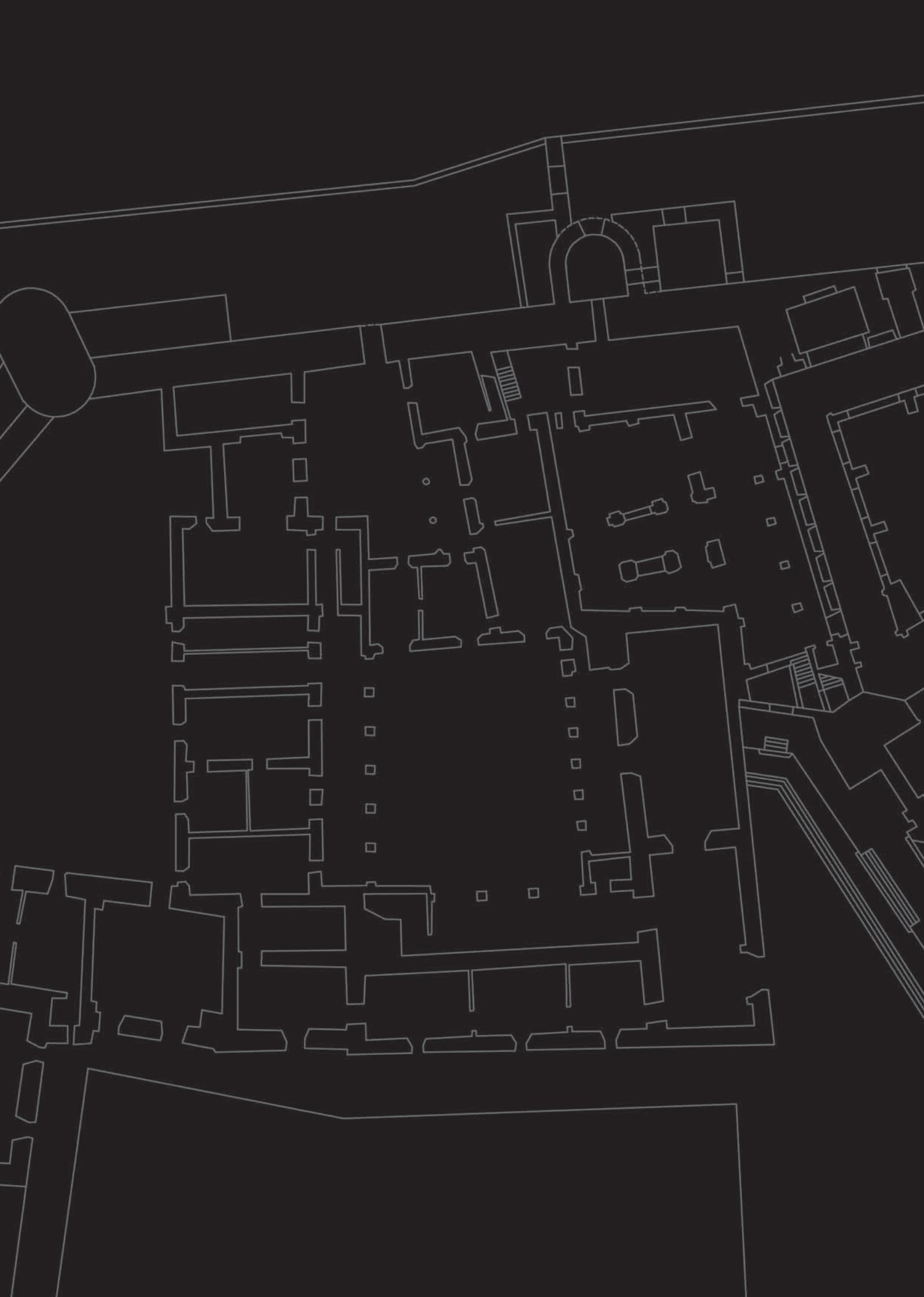
93.- Fuero de Plasencia, rúb.317 y 320. Ed. E. RAMÍREZ, El Fuero ..., pp.105-106.

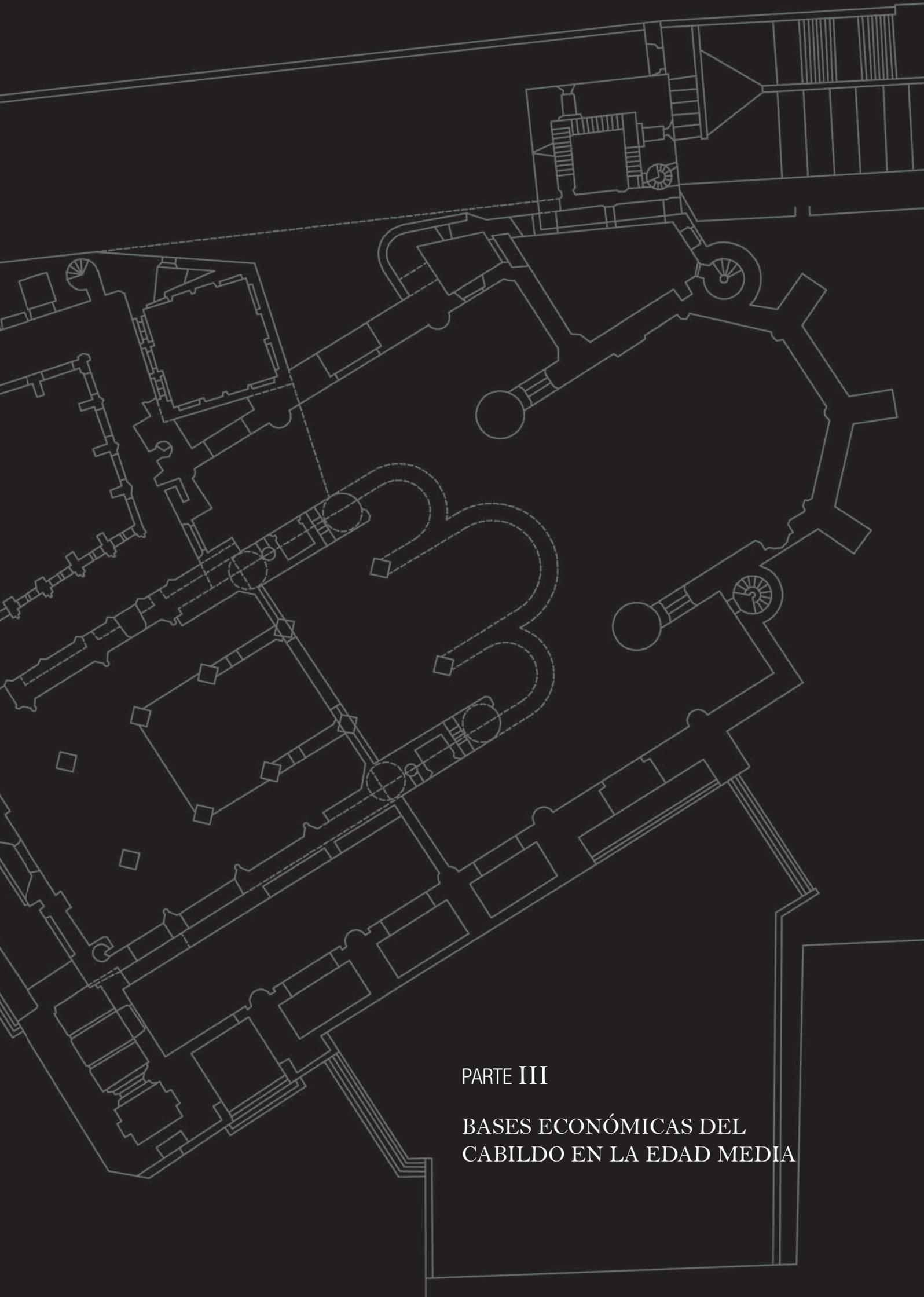
Constituciones de don Domingo I, 1229, D. SÁNCHEZ LORO, Historias Placentinas Inéditas ..., Vol.A, p.377.

94.- M.F. CERRO HERRANZ, Documentación del monasterio de Guadalupe. Siglo XV., Badajoz, 1987, doc.30, pp.27-28, “Pedro I ordena al obispo de Plasencia que no vaya contra la Iglesia de Guadalupe”, 22 de julio de 1350.

J.L. MARTÍN MARTÍN, “Los obispos de Extremadura”, p.85.







### PARTE III

## BASES ECONÓMICAS DEL CABILDO EN LA EDAD MEDIA



## FORMACIÓN DEL PATRIMONIO CAPITULAR

Como se ha indicado en alguna ocasión, no es posible conocer la historia de una comunidad, ciudad, región e incluso país, sin el estudio del papel que la Iglesia desempeñó como fuerza política, económica e ideológica. El segundo de estos aspectos, referido al grupo capitular placentino, lo trataremos de analizar en los siguientes capítulos, en los que intentaremos mostrar cómo la catedral se convirtió en un centro económico fundamental, animando considerablemente las actividades mercantiles y artesanales, ya que aunque el cabildo posía numerosas tierras los beneficiados no las trabajaban directamente sino que las entregaban en arrendamiento, obteniendo unas rentas constantes que, unidas a las procedentes del cobro de los diezmos, les permitían disfrutar de una posición económica privilegiada, de la que mostraban ostentación por medio de gastos suntuosos tanto a nivel personal como de comunidad<sup>1</sup>.

Antes de comenzar un análisis económico del cabildo placentino en el siglo XV hemos considerado oportuno describir el proceso de formación y desarrollo de dicho patrimonio; aunque sólo de una manera muy sucinta, debido a la escasez de documentación para los primeros siglos de existencia de la mesa capitular, que nos ha obligado a utilizar fuentes de época posterior, fundamentalmente el inventario realizado en 1399, en el que se detallan los lugares donde el cabildo tenía sus propiedades, permitiendo reconstruir el mapa del dominio catedralicio a finales del siglo XIV<sup>2</sup>.

La fundación del obispado, y con ello el origen del dominio, se debió a una decisión regia. Efectivamente, Clemente III erigió la catedral placentina a finales de 1189 a petición de Alfonso VIII; así, el señorío jurisdiccional capitular surgió paralelamente a las donaciones territoriales pontificias y reales, a las que se añadiría posteriormente la concesión de determinados privilegios y exenciones. Al igual que lo acontecido en otros dominios eclesiásticos, en Plasencia se produjo un proceso más o menos lento de acumulación de tierras, fundamentalmente gracias al apoyo real y a las donaciones efectuadas por dos grupos de personas: los clérigos y los legos.

En este proceso se pueden diferenciar dos períodos: uno anterior a 1254, que podemos considerar como de implantación del dominio, donde la administración episcopal y capitular fue conjunta debido a la existencia de una única mesa; y el otro a partir de 1254, momento en el que se produjo la separación de las mesas capitular y episcopal con la bula de Inocencio IV<sup>3</sup> y desde el cual se puede hablar propiamente de formación y ampliación del dominio capitular.

Para llevar a cabo todo este análisis económico deberemos plantearnos una serie de cuestiones: ¿Cuándo consigue la catedral de Plasencia un soporte económico patrimonial? ¿De dónde procede? ¿Quiénes son los donantes? ¿Hay otros factores que contribuyan a este proceso, como compras o permutas? ¿Dónde se encuentran situados dichos bienes patrimoniales? ¿Qué modos de explotación se utilizan en dicho período? A todo ello trataremos de responder a continuación.

#### PERÍODO 1189-1254. UNA ÚNICA MESA

Sólo podemos referirnos aquí a los privilegios y bulas que afectan al obispado en general, ya que la administración era conjunta al no existir una división de mesas.

Al crearse el obispado se le señalaron unos límites y se le otorgaron unas villas en un territorio aún sin reconquistar, con el objeto de que el prelado ayudase a su reconquista y posterior repoblación. Por otra parte comenzaron las donaciones de los fieles, aunque tanto las noticias como la documentación al respecto son escasas.

Los pontífices, mediante la concesión de bulas, contribuyeron a la formación del obispado placentino:

Bula fundacional del obispado placentino, otorgada por Clemente III en 1189 donde dejó al arbitrio real el establecimiento de los límites. Incluye como villas pertenecientes al mismo: Trujillo, Santa Cruz, Medellín y Monfragüe<sup>4</sup>.

Bula de Honorio III otorgada el 16 de noviembre de 1216 en Letrán, donde confirmaba la pertenencia de la villa de Béjar al obispado de Plasencia<sup>5</sup>.

Bula de Inocencio IV, 12 de septiembre de 1244, por la que concede al obispo de Plasencia la suspensión de las provisiones pertenecientes a su mesa debido a que es una iglesia de reciente creación y está situada en la frontera musulmana<sup>6</sup>.

Por medio de un privilegio, Alfonso VIII concedió los límites al obispado placentino, que fueron confirmados posteriormente por Fernando III el 10 de noviembre de 1221, así como las villas de Béjar, Trujillo, Monfragüe, Santa Cruz y Medellín, excepto los derechos que la Iglesia de Toledo pudiera tener en ellas<sup>7</sup>.

Las noticias de donaciones en este primer momento son escasas:

Hacia 1193, Juan Tajabor donó parte de una aceña en el río Jerte, junto a la iglesia de Santa María, por la salvación del alma de su hermano Pedro Tajabor, arcediano de Plasencia, quien la había recibido de Alfonso VIII en 1188 cuando Plasencia aún era un arcedianato de Ávila<sup>8</sup>.

El obispo don Domingo I, a su muerte (1233), donó unas heredades al cabildo a cambio de ciertos aniversarios<sup>9</sup>.

Solamente hemos encontrado referencias a una permuta realizada por el obispo don Adán el 13 de octubre de 1248, y confirmada por el cabildo<sup>10</sup>, en la que cambió una hacienda con Domingo Yañez.

Tampoco faltaron las compras, lo que nos está indicando que la mesa en ese momento tenía liquidez: el obispo don Domingo, compró a Dionisio Martín y a su mujer doña Andierazo las aldeas de Mirillos y Cantilla, en el alfoz de Talavera, por 1.150 mrs. alfonsinos<sup>11</sup>.

Por otra parte, en la bula de 1254 se nos indica que los ingresos destinados para las asignaciones del clero de la catedral procedían de determinadas iglesias: en Plasencia de las de S. Martín, S. Esteban, S. Vicente y S. Nicolás; en Trujillo de S. Martín; en Medellín de Santiago y S. Martín; en Béjar de Santa María; y de las iglesias de las aldeas de Jaraiz, Cuacos, Jarandilla y Hervás<sup>12</sup>.

#### FORMACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO CAPITULAR. PERÍODO 1254-1399.

Es a partir de 1254 cuando podemos comenzar a hablar de un dominio capitular, que heredará parte del patrimonio acumulado junto a la mesa episcopal y obtendrá de Inocencio IV el apoyo suficiente para iniciar una administración propia. Así mismo, el cabildo obtendrá el favor real, con lo que a partir de este momento se sucederán gran número de privilegios y exenciones que contribuirán a que se incremente el patrimonio del cabildo.

De nuevo los pontífices trataron de beneficiar el desarrollo de la catedral. Inocencio IV, al considerar que los ingresos que tenía el cabildo para las asignaciones del clero catedralicio no eran suficientes, estableció en la bula otorgada el 29 de mayo de 1254 que desde entonces le perteneciesen las rentas decimales que hasta ese momento percibía el obispo en las iglesias de Asperilla, Peñaforcada, Navaconcejo, Cabezabellosa, Villar, «*Cabezadolib*», Piornal, Oliva, Valtravieso, Berrocales de Palacios, S. Pedro de Mirabel, Deleitosa y Losar, todas ellas aldeas de Plasencia; en Trujillo las de S. Pablo y Santo Domingo; y en las iglesias de Puerto y Medinilla, aldeas de Béjar<sup>13</sup>.

En este período los privilegios fueron numerosos, así como sus confirmaciones, ofreciendo los reyes, de esta manera, su protección y apoyo. Se eximió al cabildo del pago de moneda<sup>14</sup>; del tributo de fonsado, fonsadera y facendera a los miembros de la mesa capitular, así como a sus mayordomos, aportellados y paniaguados<sup>15</sup>; exención de yantares<sup>16</sup> y hospedaje<sup>17</sup>; inmunidad eclesiástica<sup>18</sup>; y la confirmación de todos los privilegios y libertades adquiridas por el cabildo desde su formación como tal<sup>19</sup>. Por otra parte se protegió al cabildo ante los agravios cometidos por distintas instituciones o personas particulares, por ejemplo en el cobro del diezmo o del portazgo.

Por otra parte, el cabildo consiguió ampliar su patrimonio por tres medios: donaciones, compras y permutas.

Donaciones A tenor de los tipos de documentos conservados, que creemos pueda ser fiel reflejo de los elaborados en el siglo XV, se puede afirmar que las donaciones fueron el principal método utilizado en la ampliación del patrimonio, lo cual parece corresponderse con lo sucedido en la formación del dominio de otros cabildos, ya se encuentren situados próximos al placentino ya lejos de él<sup>20</sup>. La documentación que al respecto ha llegado hasta nosotros no es mucha ya que solo tenemos noticia de once donaciones, que probablemente supongan una mínima parte de las que debieron de existir.

¿Quiénes efectuaron dichas donaciones? Podemos distinguir dos grupos: los reyes y los particulares, diferenciando dentro de este último grupo entre legos y clero.

#### *Donaciones reales.*

Los monarcas jugaron un papel importante en la creación, formación y consolidación de las catedrales<sup>21</sup>. Plasencia surgió como deseo real a pesar de no haber sido una sede episcopal en época visigoda y obtuvo todo el apoyo del monarca para su desarrollo<sup>22</sup>. Alfonso VIII no sólo pidió a Clemente III que la erigiera en obispado sino que además le señaló unos límites que llegaban hasta las puertas del Guadiana, territorio aún sin conquistar.

Al contrario de lo sucedido con otros cabildos<sup>23</sup>, los reyes no dotaron al placentino de bienes territoriales, al menos no nos ha llegado documentación al respecto. Sin embargo, el prelado sí se benefició de este favor ya que en 1257 el rey don Fernando hizo donación al obispo don Adán de diez yugadas de tierra en término de Trujillo como gratificación por la ayuda prestada en la conquista de esta villa y la de Medellín<sup>24</sup>.

Por eso, en el caso placentino, el apoyo real, no por ello menos importante, se plasmó en la concesión de una serie de privilegios<sup>25</sup> que no sólo permitieron la ampliación del patrimonio sino también la consolidación del mismo, así como la consecución de un poder político y económico en la zona de influencia.

#### *Donaciones Particulares*

Fueron éstas las que hicieron posible el aumento patrimonial del cabildo placentino. Es poca la documentación que al respecto ha llegado hasta nosotros; en los dos períodos que estamos estudiando sólo tenemos noticia de trece donaciones, que probablemente supongan una mínima parte de las que debieron de existir.

Podemos distinguir dos grupos de donantes: el de los eclesiásticos, fundamentalmente obispos y dignidades, y el de los legos, personas acomodadas pertenecientes a la oligarquía de la villa o de las aldeas.

Las donaciones privadas comenzaron a efectuarse en fecha muy temprana, poco después de la creación del obispado, y siguieron creciendo a lo largo de los siglos XIII y XIV, consistiendo fundamentalmente en tierras cultivadas y heredades en los alrededores de Plasencia o aldeas de su territorio, gracias a ellas, el cabildo consiguió ampliar su patrimonio.

Al no tener descendencia Pedro Sánchez de la Cámara y su mujer doña Sol donaron, el 11 de julio de 1294<sup>26</sup>, las tierras y heredades de Miajadas y Jaraicejo al obispo y cabildo a cambio de ofrecerles a su muerte ocho misas diarias, cuatro el obispo y cuatro el cabildo, además de una misa y vigilia de difuntos la víspera de la Asunción por el alma de don Pedro, y una misa y vigilia la víspera de la Anunciación por el alma de doña Sol. Por medio de un acuerdo entre el obispo y el cabildo Jaraicejo pasó al primero y Miajadas al segundo<sup>27</sup>. Aunque no nos han llegado hasta nosotros referencias documentales, podemos suponer que algunos obispos hicieron donación de bienes al cabildo puesto que éste realizaba aniversarios por ellos. Esto sucedía, por ejemplo, con don Pedro I<sup>28</sup> y don Pedro II<sup>29</sup>.

DONACIONES DE PARTICULARES		
DONANTE	BIENES DONADOS	FECHA
Pedro Sánchez de la Cámara y su mujer doña Sol	Tierras y heredad en Miajadas y Jaraicejo	1294
Gracia de Monroy.	1 parra <sup>30</sup> Una parte de la heredad de "La Habaza"	1338
Pedro Fernández de Soria, obispo.	La dehesa "La Tiesa" <sup>31</sup>	1382
Doña Gracia y marido.	1 caballería en la Moheda del Juglar	(1399) <sup>32</sup>
María Alonso.	1 casa en el Cortijo de Jaraicejo <sup>33</sup>	Id.
Doña Oria, mujer de Juan Martín.	La mitad del dinero obtenido por la venta de unas casas en Albalá <sup>34</sup>	Id.
Juan Simón, chantre.	2 pedazos de tierra en "Mobermejo" <sup>35</sup> La dehesa de los Aguijones, Trujillo <sup>36</sup>	Id.
Gracia, mujer de García González.	Una parte en "La Habaza" <sup>37</sup>	Id.
Arcediano don Simón.	Dehesa en el Campo Calamoco <sup>38</sup>	Id.
Obispo don Diego.	1 haza de tierra 1 dehesa en Santa María del Campo <sup>39</sup>	Id.
Alfonso Martín, arcipreste.	3 viñas en Trujillo <sup>40</sup>	Id.

Esta serie de donaciones vendría a coincidir en el tiempo con el inicio de la construcción de la catedral más antigua en el siglo XIII de la catedral y con el desarrollo de las obras en el XIV. Como asegura J.L. Martín Martín para Salamanca, también aquí en Plasencia la edificación de la catedral supone una inversión para el cabildo ya que aquella «es al mismo tiempo señal de riqueza de los clérigos y causa de ella»<sup>41</sup> al atraer la generosidad de gran número de donantes. Las motivaciones que llevaban a la gente a efectuar estas donaciones eran prácticamente las mismas y solían tener un carácter religioso; se pretendía la salvación de sus almas y las de sus familiares a través de la celebración de misas y aniversarios por parte de los miembros del cabildo.

#### Compras y permutas

Las donaciones no fueron el único medio de ampliación del patrimonio, las compras y permutas no llegaron a adquirir la misma relevancia pero no por ello hemos de olvidarlas, ya que también contribuyeron a incrementarlo.

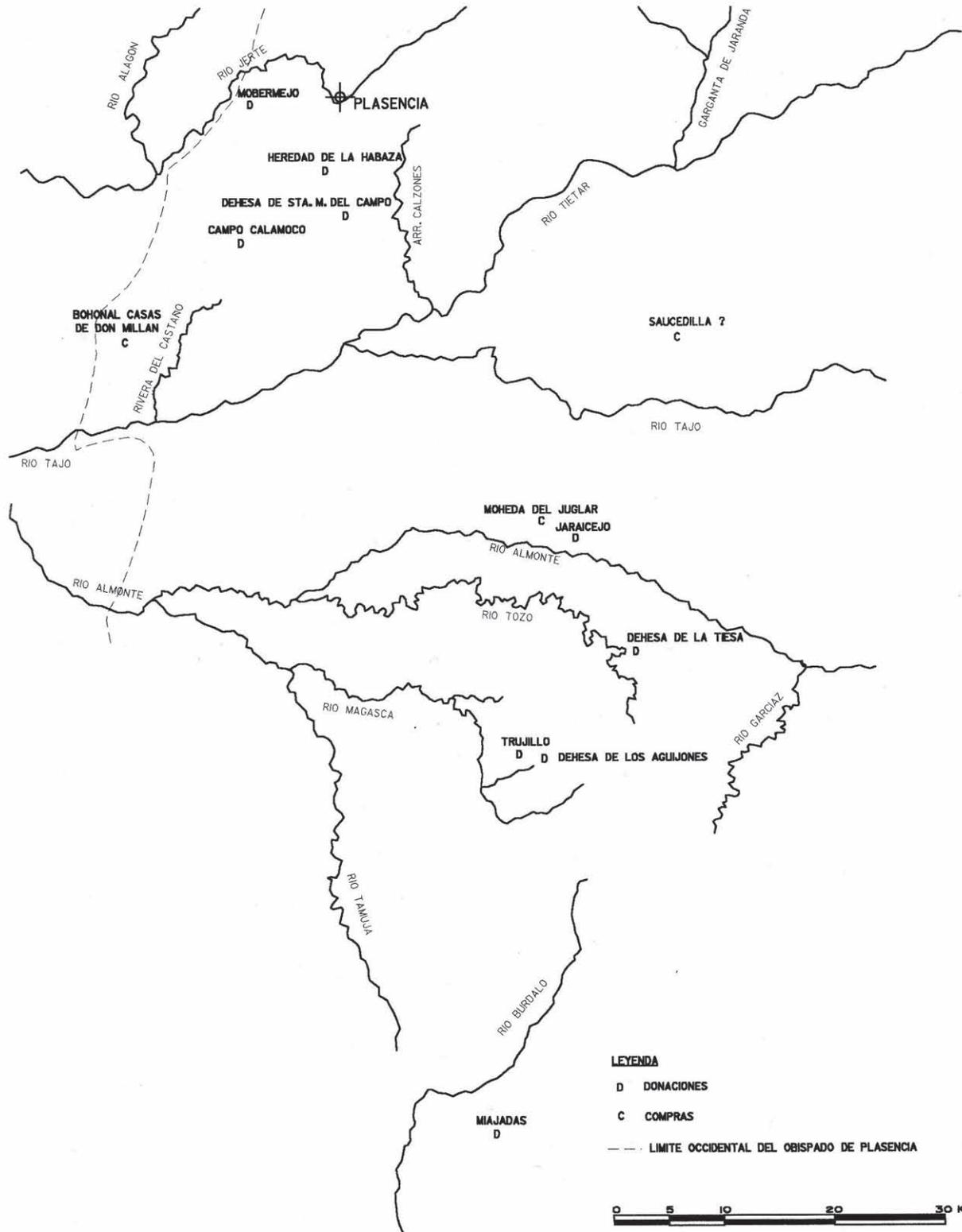
Al igual que en las donaciones consistieron fundamentalmente en compras de tierras cultivadas y dehesas, a excepción de una ocasión en que el obispo don Domingo, junto con el cabildo, compraron dos aldeas en el alfoz de Talavera<sup>42</sup>. La adquisición de estas propiedades sólo pudo estar posibilitada por donaciones anteriores en metálico, como sucedió con la compra de una caballería en Saucedilla realizada con el dinero donado por Pascuala Jiménez<sup>43</sup>.

COMPRAS		
VENDEDOR	TIPO DE BIENES	FECHA
Pascuala Jiménez, hija del arcedianio Jimeno	1 caballería en la Moheda del Juglar <sup>43</sup>	s.e.
Sin Especificar. Se compró con el dinero donado por Pascuala Jiménez	1 caballería en Saucedilla <sup>44</sup>	s.e.
Abadesa de S. Marcos	2 casas junto a calle Talavera <sup>45</sup>	1328
Martín Martínez	2 caballerías en Herguijuela <sup>46</sup>	1332
Gil Gutierrez, racionero.	Heredad Casa del Bohonal <sup>47</sup>	1391

Las permutas no necesitaban numerario y se efectuaban, posiblemente, para concentrar las propiedades en un área geográfica determinada. Los cambios de posesiones siguen siendo insignificantes, solamente tenemos referencias de la permuta que el cabildo hizo de una casa cerca de la iglesia de S. Pedro por una caballería en el echo de Callejuela, aunque no se señala quién es la otra parte<sup>49</sup>.

Las noticias no son muy abundantes pero todo nos hace pensar que las donaciones y adquisiciones fueron constantes y no escasas a lo largo de los siglos XIII y XIV, ya que siglo y medio después de la constitución del cabildo como mesa independiente poseía un amplio patrimonio.

DONACIONES Y COMPRAS 1.254 - 1.399



## CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPIEDADES DEL CABILDO A FINES DEL SIGLO XIV. EL INVENTARIO DE 1399.

El dominio capitular se fue configurando a lo largo de los siglos XIII y XIV por medio de donaciones y compras. En ciento cincuenta años adquirió cierta entidad que en nada va a parecerse a la alcanzada por los cabildos vecinos, debido fundamentalmente a dos causas: en primer lugar, el rápido avance de la frontera<sup>50</sup> en vez de favorecer el asentamiento en la zona, ya apaciguada de ataques musulmanes, provocó la emigración de la población castellana y leonesa a los territorios del sur, más atractivos que los de la actual Extremadura, dando lugar a que no hubiera un gran impulso repoblador sino una ocupación lenta en la zona a la que se refiere nuestro estudio<sup>51</sup>; en segundo lugar, todo el norte de Extremadura fue testigo a lo largo de los siglos XIII y XIV de una serie de guerras civiles en las que, además, participó el vecino reino de Portugal<sup>52</sup>, lo que produjo una gran inestabilidad política y dificultades económicas<sup>53</sup> que tuvieron como consecuencia más inmediata la escasez de población en este territorio, lo que repercutió en el número de donaciones que pudieran efectuarse al cabildo.

Al margen de estos acontecimientos históricos hay que hacer mención a la dificultad que representa el estudio de las características de las propiedades del cabildo en este período debido a la escasez de documentación, conservándose solamente algunos diplomas reales y bulas papales.

Todo nuestro estudio lo vamos a basar en la recopilación hecha de las propiedades capitulares en el primer Libro de Actas en 1399, fecha en que comienza a redactarse el mismo.

Inventario  
de 1399.

Mientras que la documentación estudiada hace referencia a menudo al «Becerro», donde parece ser que estaban recopilados los estatutos y aniversarios que debían realizarse cada día, no encontramos referencias semejantes sobre la existencia de algún libro en el que se detallaran las posesiones de la mesa capitular. Tal vez la inexistencia de dicho libro o la preocupación ante la posibilidad de perder los documentos donde se reflejaran los bienes del cabildo motivó que éste comenzase la redacción del primer Libro de Actas detallando y deslindando las propiedades pertenecientes al mismo<sup>54</sup>. También podría pensarse que el cabildo estaba siendo objeto de usurpaciones y por ello decidieron elaborar dicho inventario, pero no tenemos ninguna noticia al respecto aunque podría mantenerse como hipótesis<sup>55</sup>.

El inventario recoge las propiedades rurales del cabildo en una treintena de lugares, así como tres contratos de arrendamiento. Aunque no aparecen en el mismo bienes urbanos, del análisis de los mencionados contratos cabe plantearse la hipótesis de que el inventario esté incompleto: el primer contrato se refiere al arrendamiento de unas casas y un corral en la calle de Trujillo al arcediano de Trujillo<sup>56</sup>; el segundo, al alquiler de una casa al chantre, de cuantía mayor lo que nos hace suponer que también se localizaba en Plasencia<sup>57</sup>; y el tercero, al arrendamiento de unas casas con establo en la calle de Trujillo a un canónigo, documento que señala como uno de los linderos de dichas casas «*la casa e lagar del dicho cabildo*»<sup>58</sup>. Por otro lado, igual que estas casas están alquiladas a dos dignidades y a un canónigo, es de suponer que el resto de los beneficiados vivieran en casas pertenecientes al cabildo, como así lo vienen a indicar los contratos de arren-

damiento que se conservan de los primeros años del siglo XV<sup>59</sup>. Por eso creemos que, aunque no están reflejados en dicho inventario, la mesa capitular poseía una serie de bienes urbanos.

El estudio que a continuación se va a desarrollar del patrimonio capitular se hará exclusivamente sobre las propiedades rurales, al ser éstas las únicas que aparecen reflejadas en el inventario de 1399, fuente principal empleada para dicho estudio<sup>60</sup>. De ella podemos deducir que las propiedades del cabildo placentino a finales del siglo XIV eran de muy diversa naturaleza.

Propiedades capitulares

En primer lugar hay que señalar que poseía la mitad del lugar de Jaraicejo<sup>61</sup>, que fue donado por Pedro Sánchez de la Cámara al obispo y cabildo<sup>62</sup>. Los elementos que lo componían según la donación eran<sup>63</sup>: «con las casas y la torre que yo allí he, y con su cortijo, y con los vasallos que son allí agora poblados, y con los que poblaren de aquí en adelante, y con sus términos, y con todas sus heredades labradas y por labrar, y con sus dehesas, y con fuentes y ríos y aguas corrientes y no corrientes, y con viñas, y con huertos, y con el molino que he en Almonte, y con la barca que tengo en este mismo río, con todas sus pertenencias, y con todas sus entradas y sus salidas» y, además, «que se lo entreguen con los bueyes con que yo labro allí; y aquellos que lo tienen arrendado de mí, que les hagan que los den el pan de la renta que a mí han de dar»<sup>64</sup>. De lo cual podemos deducir que se trata de un núcleo importante de explotación, con un grupo de población ya establecido, a lo que hay que unir el valor que le da la posesión de una barca en el río Almonte, lugar obligado de paso, que favorecería el desarrollo de la zona y que nos señala la existencia de unos ingresos constantes y significativos para el obispo y el cabildo.

El documento va más allá estableciendo la no enajenación de los bienes donados y la obligación de labrarlo y conservarlo en buen estado<sup>65</sup>. Por otra parte, ante una futura partición que se pudiera hacer del lugar por petición de sus habitantes, prevé que lo puedan realizar excepto de todo «aquello que yo labro allí agora y lo que tengo, que es dehesa que ha de ser libre y quita del obispo y del deán y del cabildo, en que los del lugar no han de repartir ninguna cosa, salvo ende que les dejen labrar y pacer allí, así como se lo agora yo dejo»<sup>66</sup>. A finales del siglo XIV no se había efectuado dicha partición por lo que no podemos ratificar la conversión de este tipo de explotación en unidades más pequeñas.

Era dueño, además, el cabildo de cinco dehesas:

- Una en el Campo del Calamoco, llamada el «*Canpillo del Arcediano*». A pesar de conservar su nombre el Campo delimita hoy una zona más pequeña, quedando fuera de la misma la Dehesa del Campillo, lo que creemos se corresponde con «*Canpillo del Arcediano*». Dentro de la misma había encinares, «*carrasquillos*», tomillares y gamonales.
- Una denominada la «*Habasa*» que estaría situada en lo que actualmente se denomina Vega de las Abazas, muy cerca del Campo del Calamoco como indican los límites<sup>67</sup>. Al igual que la anterior es un sitio poblado de encinas; de nuevo aparecen «*carrascalejos, carrascas*», gamonales y tomillares.
- Una en «*Santa María del Canpo*» que, ateniéndonos a los límites establecidos en el inventario, estaría situada en la zona que actualmente se denomina Santar Campo, muy próxima a las

dehesas anteriores. Aquí aparecen encinares y «eras», lo cual nos estaría indicando un doble aprovechamiento de suelo y vuelo<sup>68</sup>; además se menciona que dicha dehesa posee un manantial.

- Una en Trujillo, en el lugar denominado de los «*Aguijones*».

- Una en Miajadas, término de Medellín.

Las tres primeras se encuentran situadas en una zona de monte alto entre los 400 y 600 m. de altitud, conservando la toponimia de dehesas.

El término dehesa designa a unidades de explotación integradas por tierras de cultivo, pasto y aprovechamiento del monte<sup>69</sup>, teniendo, además, en su término casas pajizas o incluso tejadas para las personas encargadas de su explotación. Por otra parte, cuando la dehesa era atravesada por algún río o tenía fuentes se propiciaba la existencia de prados y huertos.

Teniendo en cuenta el tipo de explotación -cultivos y pastos- heredad y dehesa serían palabras sinónimas, no así jurídicamente, ya que las dehesas se crearon para proteger la tierra de los ganados ajenos, mientras que en las heredades se permitía la derrota de las mieses. En estudios de zonas próximas, como por ejemplo Trujillo, en ocasiones no se produce esta diferenciación puesto que las dehesas pertenecientes a particulares eran denominadas «*heredades*»<sup>70</sup>.

En tercer lugar, el cabildo poseía veintitres hazas<sup>71</sup>, tres caballerías<sup>72</sup> y tres pedazos<sup>73</sup> de tierras dedicadas al cultivo, agrupadas en dos zonas fundamentales: el Campo de Arañuelo y el valle de Plasencia.

En el Campo de Arañuelo se encontraban las propiedades de:

Herguijuela («*El Elguijuela de Arañuelo*»), muy próxima al río Tiétar, en una zona de huertas, a una altitud media de 250m.

Albalá, que comprendía las tierras de «*Ensinilla, Mojantial y Val de Oliva*», todas ellas situadas en los alrededores de lo que es hoy el pueblo de Higuera. Zona de relieve suave (400 m.) rodeada de altos cerros (700 m.), cuya dedicación principal debía de ser el cultivo del cereal como lo vienen a indicar los límites, donde aparece en varias ocasiones el término era<sup>74</sup>. También debían de existir huertas en las proximidades de los arroyos<sup>75</sup>.

En el Valle de Plasencia la zona denominada «*Mobermejo*», topónimo que no se ha conservado pero que hemos podido situar gracias a los amplios límites que ofrece la documentación. Estaría localizada al oeste de Plasencia, delimitada por la actual carretera N-630, el río Jerte y la desembocadura de éste en el Alagón, en terrenos pertenecientes al obispado placentino y de Coria (véase el mapa al final del capítulo). Comprendía las tierras situadas en: El Pico, Torrejón, Dehesa de los Cebollares, la Peñuela, Val de Ginere, Los Barriales, Sendero de Medio, Río Bermejo, Val de Milana, Birrancos, Finojal y arroyo Tamujal, en una amplia zona dedicada al cultivo del cereal como lo indica al final de la descripción, al hacer un resumen de lo que poseían en «*Mobermejo*»: «*que cotan de pan veynte e dos haças*»<sup>76</sup>; por otra parte, del análisis del tipo de linde-

ros, con un alto porcentaje delimitado por «otras tierras», nos está señalando la agrupación de campos de cultivo. Hay que destacar también que las tierras se encontraban situadas próximas al río Jerte y en una zona de abundantes arroyos, lo que nos indica que además habría huertos y prados en los sitios más fértiles<sup>77</sup>.

Aparte de las tierras dedicadas al cultivo, mencionadas anteriormente, poseían dos caballerías en la Moheda del Juglar, lindante al este con el término de Jaraicejo; una caballería en Callejuela, tierra que no hemos podido localizar debido a que no se especifican sus límites<sup>78</sup>; y una caballería en Saucedilla, topónimo que podría identificarse con la homónima actual pero que debido a los límites tan ambiguos e imprecisos que nos ofrece la documentación («entre el monte e Tajo» o bien «entre al? monte (Almonte?) e Tajo» podría situarse en un lugar completamente distinto<sup>79</sup>.

Como se ha indicado, todas ellas serían tierras de dedicación cerealística fundamentalmente, aunque en el valle de Plasencia, además, alternarían con zonas dedicadas al olivar.

Tanto el Valle de Plasencia como la Transierra y luego La Vera parece ser que fueron las zonas más atractivas para la población. La rápida repoblación del valle es lógica dada su proximidad a la villa y por encontrarse en un área fertilizada por los ríos Jerte y Alagón. El establecimiento en el Campo de Arañuelo fue más tardío pero según los datos ofrecidos por los Fuegos de la Tierra de Plasencia de 1400<sup>80</sup> se produce, al parecer, un incremento importante de las explotaciones<sup>81</sup>.

Por otra parte, el cabildo tenía derecho al aprovechamiento comunal en los ejidos de Santa María del Campo y de Río Bermejo, lo cual nos está indicando que poseía ganados aunque no lo especifique la documentación, dado el interés que muestra por tener acceso a la utilización de una parte del primer ejido mencionado; al no llegar la dehesa hasta el mismo tomaron un haza de tierra que limitase con él<sup>82</sup>. En Río Bermejo le correspondía la quinta parte del ejido al tener tres hazas de tierra que llegaban hasta él<sup>83</sup>.

En cuanto a las viñas, en este momento no son muy numerosas las pertenecientes al cabildo como sucederá en el siglo XV; sólo poseían ocho pedazos, distribuidos tres en Albalá, tres en Trujillo, uno en Jaraicejo y uno en el Puerto del Castaño. Las viñas solían estar agrupadas en pagos como lo indican los límites y las referencias en los documentos<sup>84</sup>. Lo mismo sucedía con los prados y huertos: tenían un prado en Val de Ginere, tres huertos en el Puerto del Castaño y uno en Talaván. Aunque son propiedades de menor valor y dedicadas fundamentalmente al autoabastecimiento experimentaron una gran ampliación en el siglo posterior, constituyendo una parte importante de los ingresos del cabildo.

También poseía la mitad de dos aceñas situadas al lado del paso que tiene el río Tajo en Talaván, una en cada parte del río, y la mitad de dos cañales en la margen izquierda. No sabemos qué renta recibían, ni siquiera si las aceñas molían. Es posible que estuvieran paradas ya que como indica la documentación las muelas estaban gastadas y una de ellas arruinada<sup>85</sup>. Además, tenían dos molinos, uno en Jaraicejo y el otro en el Puerto del Castaño; este último estaba hecho de piedra y barro, cubierto con corchos y tejas, era de una sola rueda y fuera de él conservaba una pocilga que tenía el anterior molinero<sup>86</sup>.

Por último, tenemos que indicar las casas que el cabildo poseía en la zona rural: seis y un corral en Albalá<sup>87</sup>, una en Jaraicejo, dos en Portezuelo<sup>88</sup>, la mitad de dos casas realizadas en paja en Talaván<sup>89</sup>, una en Santa María del Campo y otra en Trujillo. En Río Bermejo tenía, además, dos solares.

Podemos comprobar que el patrimonio del cabildo placentino a fines del siglo XIV no era muy amplio pero estaba muy diversificado: poseía tierras para el cultivo del cereal, viñas, huertas, zona para el desarrollo de la ganadería y dehesas donde existía una integración de pastos, tierras de cultivo y aprovechamiento forestal.

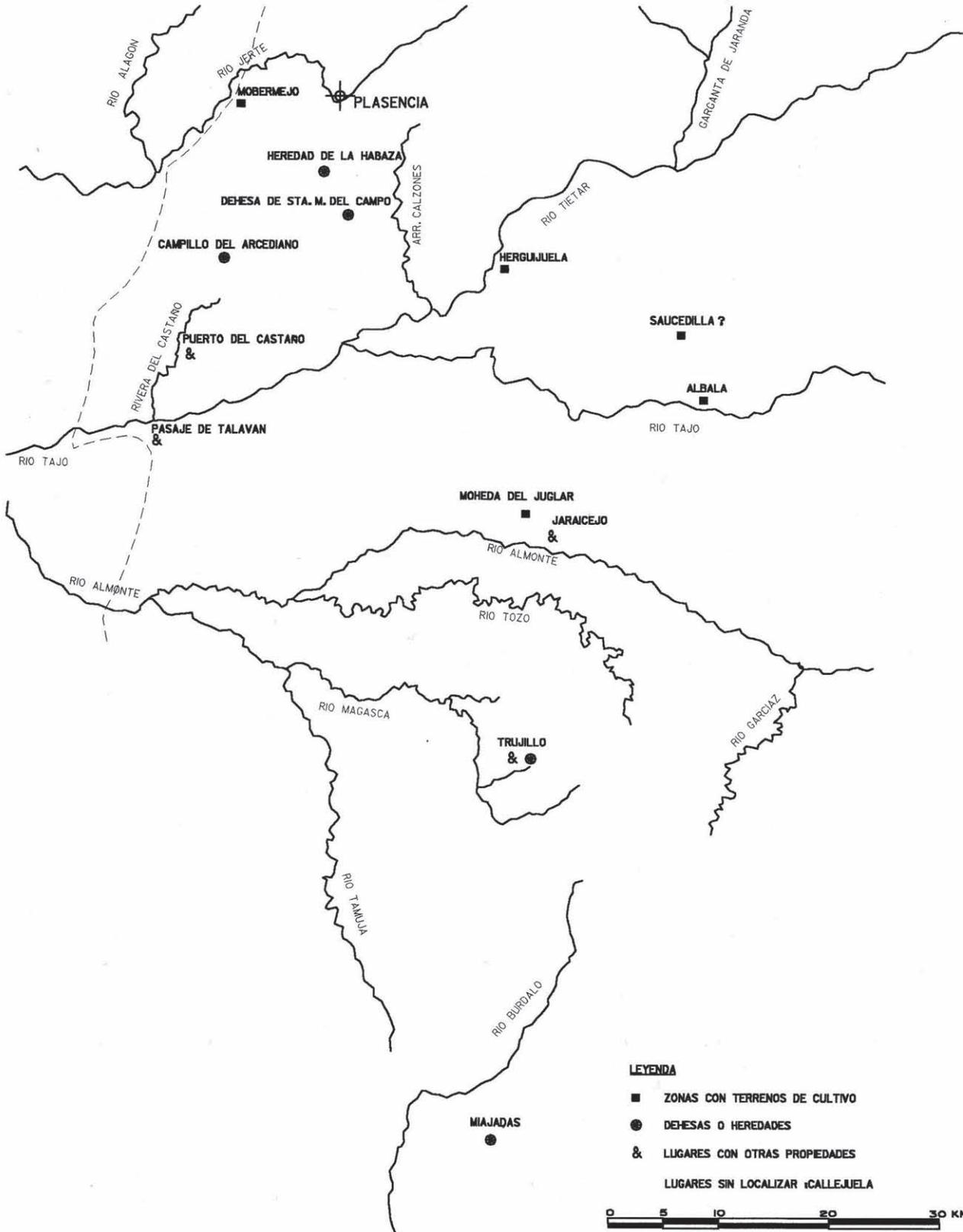
#### Modo de explotación

Escasas son las noticias, por no decir nulas, que nos aporta la documentación al respecto. Podemos plantearnos la hipótesis de que en un primer momento pudiera haber existido una gestión directa por parte de los miembros del cabildo, sin embargo, no tenemos datos que apoyen dicha conjetura.

Los tres únicos contratos de arrendamiento<sup>90</sup> que han llegado hasta nosotros de esa época, así como una noticia ofrecida al establecerse los linderos de una tierra en Albalá<sup>91</sup>, nos están indicando que la gestión indirecta era el método empleado. El cabildo daría las posesiones en arrendamiento o en censo a terceras personas, particulares o miembros del propio cabildo, quienes serían los encargados de explotarlas directamente y de mantenerlas en buen estado. Los arrendamientos serían temporales o vitalicios<sup>92</sup>, pudiendo ser estos últimos por una o dos vidas. Los censos serían una forma de favorecer la explotación de la tierra en una zona semidespoblada<sup>93</sup>, ya que la cuantía a pagar solía ser menor y la posesión pasaba al censatario pudiendo éste transmitirla hereditariamente siempre que se siguiese pagando el censo, aunque no podría enajenarla sin antes ofrecerla de nuevo al cabildo. Esta figura jurídica la veremos más ampliamente cuando estudiemos el siglo XV en Plasencia.

Los tipos de explotación, como ya hemos indicado, serían tres: cultivo de la tierra, pastos y aprovechamiento forestal. En cuanto al primero habría dos modalidades: el cultivo extensivo, de secano, principalmente viñas y cereales, y el cultivo intensivo, de regadío, huertas que se situarían cerca de los ríos y arroyos. El Fuero nos indica, además, la existencia de linares y tierras para el cáñamo. No hay que olvidar la dedicación de determinadas zonas para el cultivo del olivo y las destinadas a alcaceres o cebadales. La forma dominante de aprovechamiento de la tierra sería la pequeña explotación; es lo que A. Barrios en su estudio del obispado abulense ha denominado «unidad fundamental de producción»<sup>94</sup>. Unidades familiares tomarían en arriendo parcelas de tierra que pudieran cultivar por sí mismas y que les permitieran obtener excedentes.

INVENTARIO DE 1399										
LUGARES	Edificios	Tierras	Viñas	Molinos y otros	Lugar	Dehesa	Ejido	Prado	Huerto	Diezmo
Albalá:	4 casas		3 pedaz.							
Encinilla		1 haza								
Mojantial	2 casas, 1 corral	1 haza								
Val de Oliva		1 haza								
Callejuela		1 caballería								
Campo Calamoco						1				
La Habasa						1				
Hergujuela		1 caballería			1				1	
Jaraicejo:	1 casa y 1 torre		1 pedaz	1 barca y 1 molino						
Medellín										
Miajadas										
Mobermejo:		Un pedazo								
A. Tamujal		1 haza								
D. Cebollares		Un pedazo								
El Finojal		1 haza								
El Pico		2 hazas								
Los Barriales		1 haza								
Peñuela		2 hazas					1/5			
Río Bermejo	2 solares	3 hazas								
Sendero de Medio		1 haza								
Torrejón		3,5 hazas								
Val de Miliana		5 haza								
Val de Birrancos		1 haza								
Valle Ginere		Un pedazo						1		
Moheda Juglar		2 caballerías								
Portezuelo	2 casas									
Pº del Castaño										
Stº Mº del Campo	1 casa		1 viña	1 molino					3	
Saucedilla		1 caballería								
Talaván	½ de 2 casas			2 aceñ, ½ de 2 cañal						
Trujillo	1 casa		3 pedaz.							



## PROPIEDADES DEL CABILDO EN EL SIGLO XV

Una vez esbozada la composición del patrimonio capitular en los siglos XIII y XIV, pasaremos a analizar y estudiar dicho patrimonio en el último siglo de la Edad Media.

En los capítulos siguientes vamos a realizar un análisis económico tanto descriptivo, como cuantitativo. Para este último, la documentación nos ofrece gran cantidad de datos, todos ellos mensurables, relativos a distintos aspectos. De este modo podremos analizar: el número de propiedades, urbanas y rurales, que poseía el cabildo en el período estudiado; tipos de bienes urbanos y número de los mismos en las distintas calles de Plasencia; tipos de bienes rurales y su número en Plasencia; total de localidades en las que el cabildo tenía propiedades; número de contratos de arrendamiento y distintos tipos; número de arrendatarios; cuantía de la renta en especie o en dinero; aperos de labranza incluidos en las propiedades; número de donaciones realizadas a la mesa capitular; número de permutas y compras efectuadas por la misma y tipos de dichas propiedades; etc.

Este análisis se complementará con otro de carácter cualitativo o descriptivo, más difícil de mensurar, pero que, sin duda, matizará, aclarará o explicará los datos y cifras aportados; por ejemplo, las características de cada tipo de propiedad, el modo de explotación, los sistemas de cultivo, las labores de conservación y mejora de las propiedades, el nivel social de los arrendatarios, etc.

Dentro del análisis cuantitativo, a la hora de estudiar las propiedades del cabildo y su explotación nos vamos a encontrar con un problema difícil de solventar, común, por otra parte, a todos los investigadores de la historia agraria, nos estamos refiriendo a las distintas medidas y equivalencias.

Las Actas Capitulares de Plasencia son escasas en noticias al respecto y rara vez se especifica la superficie que tenían los distintos tipos de propiedades. Para los cereales, los términos más utilizados son: hazas, yugadas y caballerías. El primero de ellos se refiere a una «porción de tierra labrantía o de sembradura»<sup>1</sup>, pero no disponemos de una equivalencia que nos pueda aproximar

a su tamaño real; para M. González, más que una medida, se trataría de un término agrícola que identificaría «una extensión de tierra dedicada al cultivo del cereal, por lo general de pequeñas o medianas proporciones»<sup>2</sup>. En cuanto a la yugada, sabemos que es el espacio de tierra de labor que una yunta puede llegar a arar en un día. La equivalencia entre yunta y yugada parece clara, pero puede resultar un problema cuando la intentemos equiparar a cualquier otra medida de superficie actual, ya que dichas medidas variaban de unas zonas a otras<sup>3</sup>. En cuanto a la caballería<sup>4</sup>, en la documentación podemos apreciar que equivaldría a la yugada; así, de las cuatro ocasiones que en un contrato de arrendamiento se menciona la extensión de una propiedad, en tres de ellas se indica que era de cuatro yugadas<sup>5</sup>, y en otra de cuatro caballerías<sup>6</sup>, de lo que se deduce que, al menos en Plasencia, una yugada sería igual a una caballería.

Otros términos que se utilizan en la documentación son: pedazos, peonadas, pies, suerte. En cuanto a su significado, «pedazo» lo encontramos, tanto para designar a tierras de cereal, como a huertas o viñas. En cambio, «peonadas», solamente se refieren a la extensión de viñas, pero no tenemos datos suficientes para convertirlo en una medida actual<sup>7</sup>, aunque tal vez, en otro sentido, más que a la superficie puede referirse a lo que produce: «*que en ellas es cada año, en ella, dos peonadas piestegras? o mugrones o vides de calidad*»<sup>8</sup>. Los «pies» nos señalan el número de olivos que tenía un terreno, aunque no indican la superficie que ocupaban los olivares<sup>9</sup>. En cuanto a «suerte», parece ser un término que pueda designar distintas cosas. En un documento de una propiedad en Trujillo se refiere a heredades: «*la suerte de la Iglesia e suerte del Asperilla de Arriba (...) e dos suertes e media del Açuquen de los Fierros*»<sup>10</sup>; en otro aparece como lindero de una viña: «*Et de la otra suerte, viña del dicho señor arçediano*»<sup>11</sup>; y en uno de 1399, se refiere a los terrenos que lindan con el ejido: «*qualquiera de las otras suertes que llegan a este exido*»<sup>12</sup>. Para M. González, tanto pedazo como suerte designarían a una «parcela de olivar o viña»<sup>13</sup>.

En otro sentido, también surgen problemas al intentar hallar el valor que podía representar la paga en especie, la documentación nos ofrece una referencia clara sobre la equivalencia en mrs. de un carnero, aunque solamente aparece reflejada para el año 1468 y no es válida para todo el período estudiado. En este documento, la paga en especie podía ser sustituida con 100 mrs. por cada carnero<sup>14</sup>.

Otras equivalencias que aparecen documentadas son las monetarias, debido a la devaluación de la moneda. En varias ocasiones se especifica que la renta debería pagarse en mrs. teniendo en cuenta que 1 mr. era igual a dos blancas viejas<sup>15</sup>.

Por otra parte, desde el punto de vista documental, la mayor información de la que podemos disponer para abordar el análisis económico es proporcionada por dos inventarios de finales del siglo XV y por una serie de contratos de arrendamiento realizados a lo largo de dicho siglo.

Los dos inventarios, próximos en el tiempo, se encuentran recogidos en el Tercer Libro de Actas; libro que al no seguir un orden cronológico, puesto que los folios se cosieron y numeraron con posterioridad, origina que el inventario más moderno esté colocado antes que el más antiguo: el numerado con los folios 78 al 104v corresponde al más moderno, que llamaremos segundo a pesar de estar situado en primer lugar; el más antiguo, entre los folios 133v y 157v, al ser de

fecha anterior lo hemos denominado primer inventario. Ninguno de los dos tiene fecha pero hemos podido obtenerla a través de su propia información y por la recibida de los contratos de arrendamiento. Así, se deduce que el primero fue realizado entre 1472 y 1474: después de 1472 porque en él se detalla que unas casas de la calle Trujillo, enfrente del hospital de doña Gracia, las tenía arrendadas Francisco Fernández por su vida, por 300 mrs. y seis gallinas<sup>16</sup>, y el contrato de las mismas fue realizado el 18 de marzo de 1472<sup>17</sup>, por lo tanto sólo pudo escribirse con posterioridad a dicha fecha; y anterior a 1474 porque cuando cita la aceña de Santa María, el primer contrato está tachado y hay un añadido posterior en el que se indica que dicha aceña la tenían arrendada dos individuos de Talaván por 2.000 mrs. y cuarenta gallinas<sup>18</sup>, y dicho contrato fue realizado el 10 de septiembre de 1474<sup>19</sup>; por lo tanto, podemos concretar la fecha entre el 12 de marzo de 1472 y el 10 de septiembre de 1474.

En cuanto al segundo inventario podríamos señalar que fue escrito en 1489 ya que en el mismo se señala, al citar la heredad de Río Bermejo, que «*Valió este año de LXXXVIII que cunplio en el año de LXXXIX años*»<sup>20</sup>, lo cual nos indica que el año de 1488 ya había transcurrido y en ese momento discurría el de 1489, año en que se está realizando el inventario. Hay otro dato que nos hace abundar en esta idea: al aludir a la venta de un censo en Trujillo la fecha que da es «*dies y nueue de março de CCCCXC*»<sup>21</sup>, pero está escrito inmediatamente después de la realización del inventario, donde se detalla que dicho censo lo tenía Francisco de Salas, posterior comprador.

Estos inventarios recogen las propiedades rurales y urbanas que poseía el cabildo, sus arrendadores y la cuantía que pagaban por ellas. En ambos se han realizado anotaciones posteriores cuando ha cambiado el arrendador o se ha vendido o permutado una propiedad, tachando siempre la cuantía anterior y en ocasiones el resto de los datos.

Todo ello nos permite conocer la composición cuantitativa del patrimonio capitular, y aunque excepcionalmente nos indican datos referentes tanto a su composición cualitativa, como estado de conservación, dedicación, etc., hemos intentado complementarlos utilizando los contratos de arrendamiento, al ser mucho más completos en la información referente a estos temas. En ellos se detallan, aparte de las propiedades, arrendadores, tipos de contrato, etc., noticias como las labores que debían llevar a cabo para mantener la propiedad en buen estado; la dedicación: pasto, agricultura, o monte; los anejos que la acompañaban; la cuantía que debían pagar y la época del año en que debían efectuarlo.

Los contratos de arrendamiento que se conservan son trescientos siete, fueron realizados a lo largo del siglo XV y se encuentran recogidos en su mayor parte en los dos Libros de Actas que utilizamos para nuestro estudio. Creemos que no son todos los que se efectuaron ya que hay referencias a otros, pero sí la mayor parte, lo cual hace que sean representativos.

## TIPOS DE PROPIEDADES

Para el estudio del patrimonio capitular hemos considerado necesario hacer una división entre los bienes ubicados en la ciudad de Plasencia y los bienes rurales, es decir, las heredades del tér-

mino de dicha villa y las propiedades situadas en las aldeas y villas dentro o fuera del territorio del obispado placentino, procurando mantener la misma toponimia empleada en los Libros de Actas aunque actualizando la grafía. Además, señalaremos, en la medida de lo posible, cómo estos bienes pasaron a ser propiedad del cabildo -donaciones, compras y permutas-, para lo cual nos hemos ayudado de los contratos existentes relativos a dichas transacciones.

En cuanto a las posesiones urbanas, distinguiremos entre aquellas que se encontraban dentro del recinto amurallado o sus arrabales, esto es, casas, solares, corrales, mesones, bodegas, vergeles y callejas; y aquellas otras que denominaremos bienes o propiedades rurales en los alrededores de Plasencia, es decir, los molinos, huertas, olivares, parrales, viñas, majuelos, eriales y tierras, que se situaban en las proximidades de la ciudad y por lo tanto interrelacionadas con la misma.

#### Propiedades urbanas

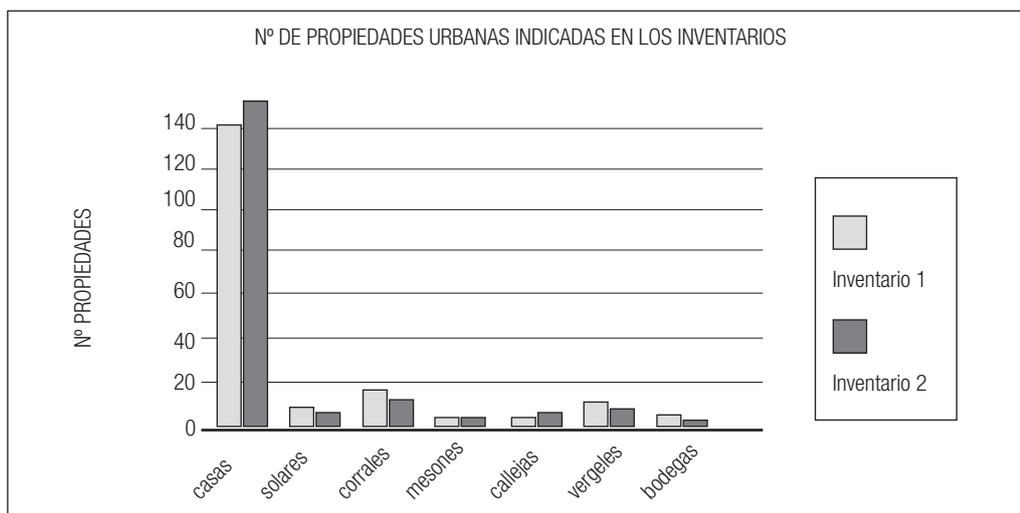
Nada sabemos del interés que el cabildo mostró en los siglos anteriores por los bienes urbanos, aun que podemos suponer que en lo sustancial no variase mucho de lo sucedido en el siglo XV.

Los bienes urbanos tuvieron una doble orientación, por un lado servir de vivienda a los beneficiados de la catedral y como almacén de los productos obtenidos en el campo, y, por otro, ser arrendados por personas ajenas al cabildo, proporcionando de esta forma unos ingresos fijos y constantes a la mesa capitular.

Observando los datos aportados por los inventarios y los contratos de arrendamiento podemos deducir que las casas constituían el tipo de propiedad urbana más abundante. En la documentación viene designada como casa para el singular y casas tanto para el plural como para el singular; es decir, cuando aparece con los artículos *las* y *unas* se refiere a una construcción más amplia que estaría formada por la casa y otros edificios anejos como corrales, establos, etc.; por lo tanto, a la hora de contabilizarla para la realización de los cuadros, la denominación *unas casas* la hemos considerado como una sola<sup>22</sup>. En los inventarios se detallan ciento treinta y cuatro casas en el primero y ciento cuarenta y cuatro en el segundo. Aparte de éstas, en los contratos de arrendamiento se indica la existencia de una en el Horno de Santa María<sup>23</sup> y dos en el Horno de San Nicolás<sup>24</sup>.

Los solares constituían otro tipo de propiedad que el cabildo poseía, pero en menor número. En el primer inventario aparecen detallados nueve, de los cuales sabemos que en los tres solares de la calle de Trujillo y en el de la calle de Santa María se construyeron casas con posterioridad<sup>25</sup>; que el de la calle de don Marcos se convirtió en corral<sup>26</sup>; que otro se permutó por una yugada de tierra en Río Bermejo perteneciente a García López de Carvajal<sup>27</sup>; otro no se vuelve a mencionar<sup>28</sup> y los dos restantes, también situados en la calle de Trujillo<sup>29</sup>, se recogen en el segundo inventario, donde, además, se indica la existencia de otro junto al monasterio de San Marcos<sup>30</sup>.

En los contratos de arrendamiento son cinco los solares que figuran, dos en la calle de Trujillo, uno en la de Tras Santa María, otro en la calle de Coria y otro en la Puerta del Sol<sup>31</sup>; estos dos últimos no están inventariados.



Es posible que estos solares hubiesen estado ocupados con anterioridad por edificios que pudieran haberse arruinado al ser abandonados como consecuencia de la crisis agraria y el consiguiente retroceso demográfico del siglo anterior. Como hemos podido comprobar, el fin último de un solar era la construcción de casas, aunque en ocasiones se destinasen a corrales o huertos.

En cuanto a los anejos, en una ocasión se menciona un pozo, que posiblemente incrementase el valor de la propiedad a la hora de edificar una casa, al tener el agua dentro de la misma; en otro caso aparece un corral y una «casa», que probablemente se refiere a una caseta para guardar útiles de labranza, o para encerrar animales.

Del análisis de los datos suministrados tanto por los inventarios como por los contratos de arrendamiento se constata la existencia de cinco mesones propiedad del cabildo placentino. Los inventarios nos proporcionan información relativa a dos situados ambos junto al monasterio de San Marcos. Sabemos por el primer inventario que uno de los mesones se encontraba derruido<sup>32</sup>, aunque debió de reconstruirse posteriormente ya que en el segundo no se señala esta circunstancia; del otro sólo conocemos el nombre: *mesón del Arco*<sup>33</sup>.

Además, se conservan cinco contratos de arrendamiento relativos a cuatro mesones. Uno de ellos se refiere a un mesón situado en las proximidades del monasterio de San Marcos<sup>34</sup>, el cual coincide con el denominado en los inventarios como del *Arco*. Los otros tres se encontraban en las inmediaciones de San Juan del Arrabal: uno conocido como *mesón de ayuso*<sup>35</sup>, otro que en 1424 estaba derrumbado<sup>36</sup> y un tercero, llamado del *chantré*<sup>37</sup>, al que corresponden dos de los cinco contratos.

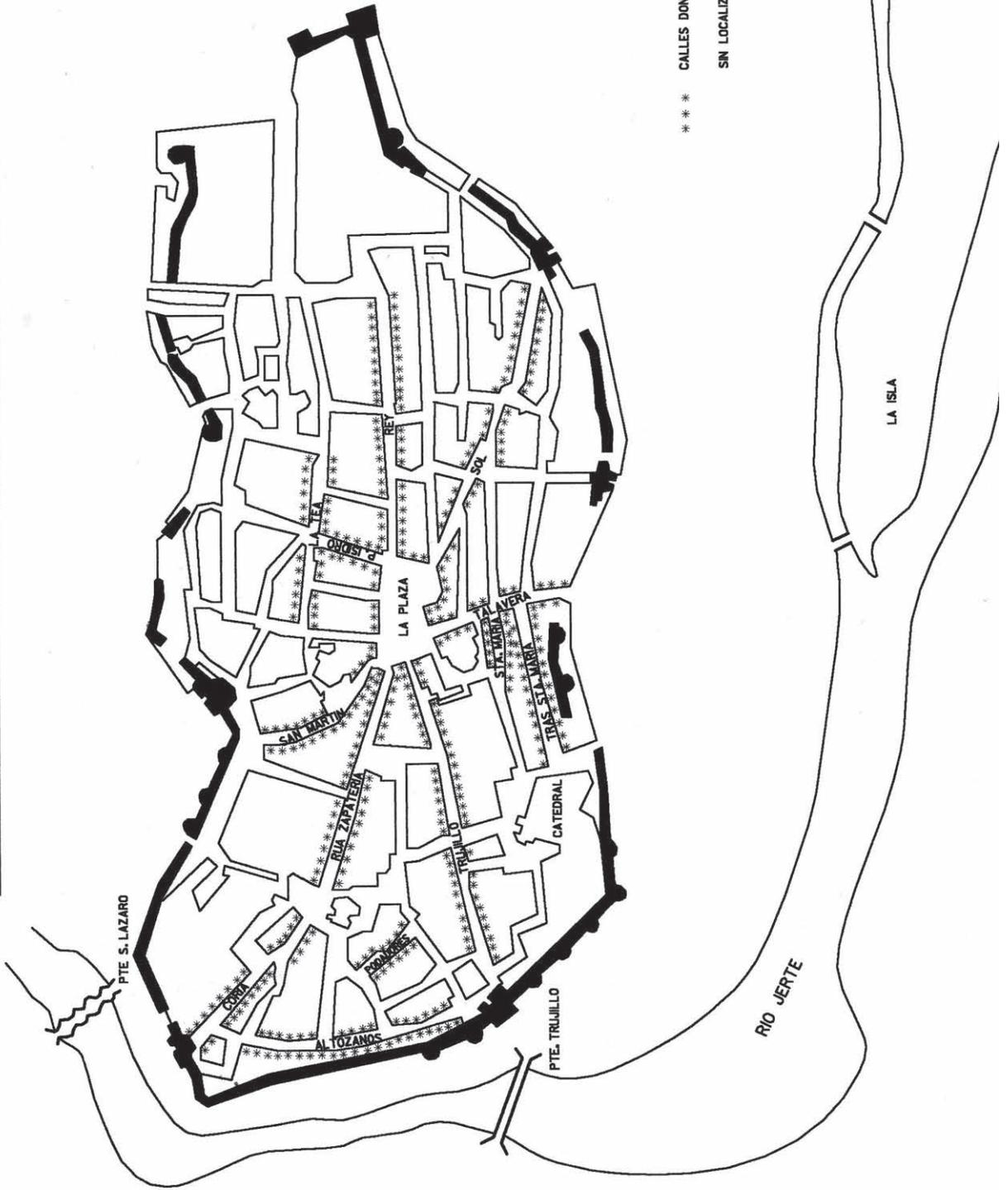
Las bodegas, como ya hemos comentado, solían encontrarse anexas a las casas. Sin embargo, en una ocasión se arrienda una independientemente, tal vez debido a su importancia. Se trata de la situada en la calle de Talavera, en la morería, alquilada junto con un corral, vasijas y herramientas, al deán don Alvaro de Salazar, por su vida por 350 mrs. y seis gallinas<sup>38</sup>.

También algunos corrales son arrendados con independencia de otros bienes, a lo largo del siglo XV tenemos noticias de cinco, uno de ellos poseía, además, una caseta.

El resto de corrales, bodegas, sótanos, vergeles y callejas aparecen anexionados a casas y mesones, siendo arrendados conjuntamente.

PROPIEDADES URBANAS48														
CALLE	CASAS		SOLARES		CORRALES		MESONES		CALLEJAS		VERGELES		BODEGAS	
	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º
Trujillo	25	24		4										
Altozanos	2	2	3		1				1					
Podadores	2	2			1									
Don Marcos	3	5			1									
Coria	7	7			1				2					
Rúa o Zapatería	19	19	1		1						2			
San Martín	5	12							1	2				
La Plaza	21	23												
Pedro Isidro		1												
Sol	14	14			1								2	1
Rey	5	4									1			
Talavera	11	16			3	1					1			
Santa María	7	5	1		3	2					1			
Tras Stª María	10	8		1	2	2					2			1
de la Teja	2	2	1		1	1					1			
Peres Toro	1		1		1	1						1		
Junto S. Marcos				1	1			2	2					
TOTAL	134	144	7	6	15	13	2	2	2	4	9	6	3	2

CALLES DE PLASENCIA DONDE EL CABILDO POSEÍA CASAS EN EL S. XV



CALLES DONDE EL CABILDO POSEÍA SOLARES



PTE. S. LAZARO

PTE. TRUJILLO

RIO JERTE

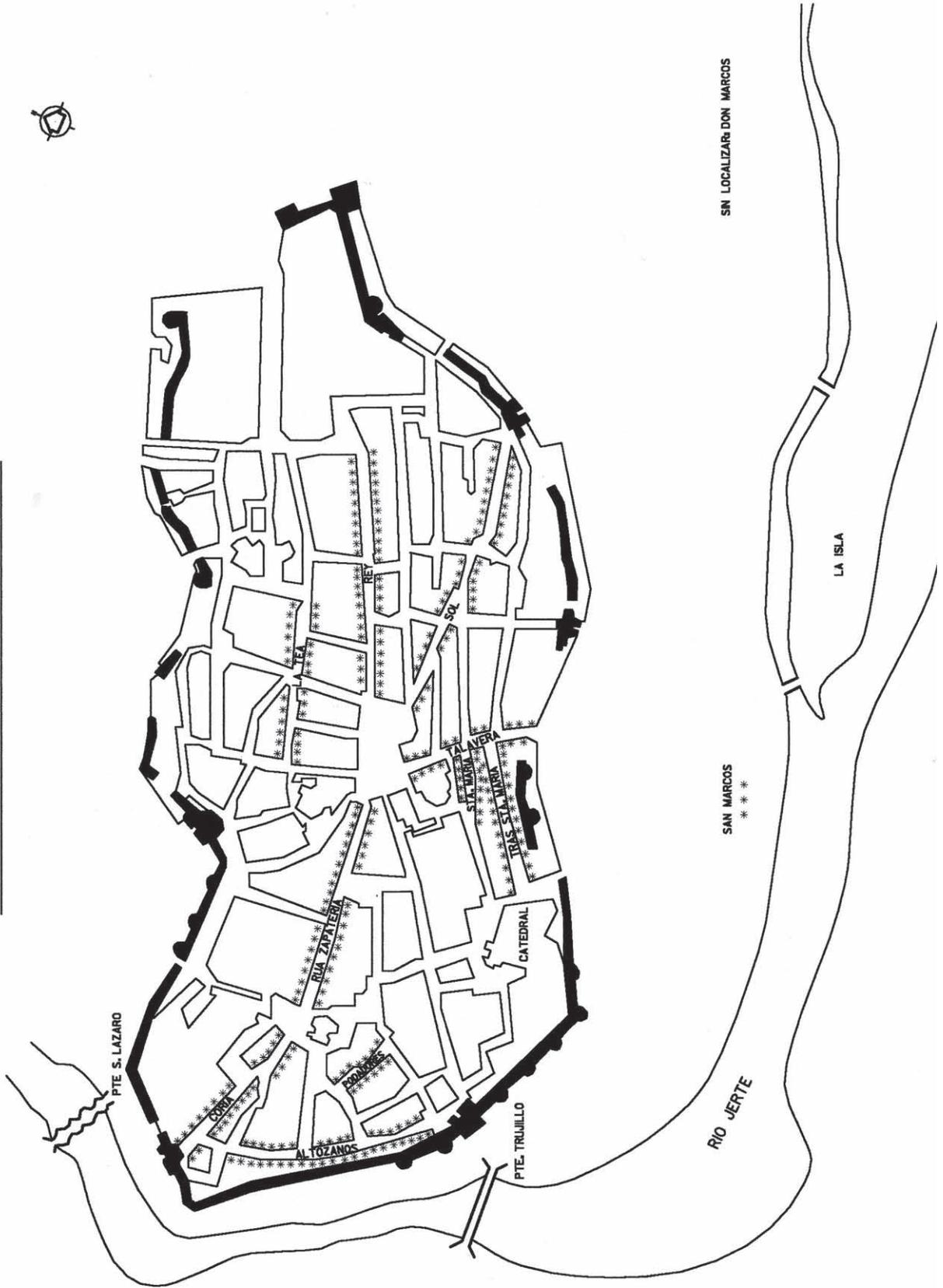
LA ISLA

SAN MARCOS  
\* \* \*

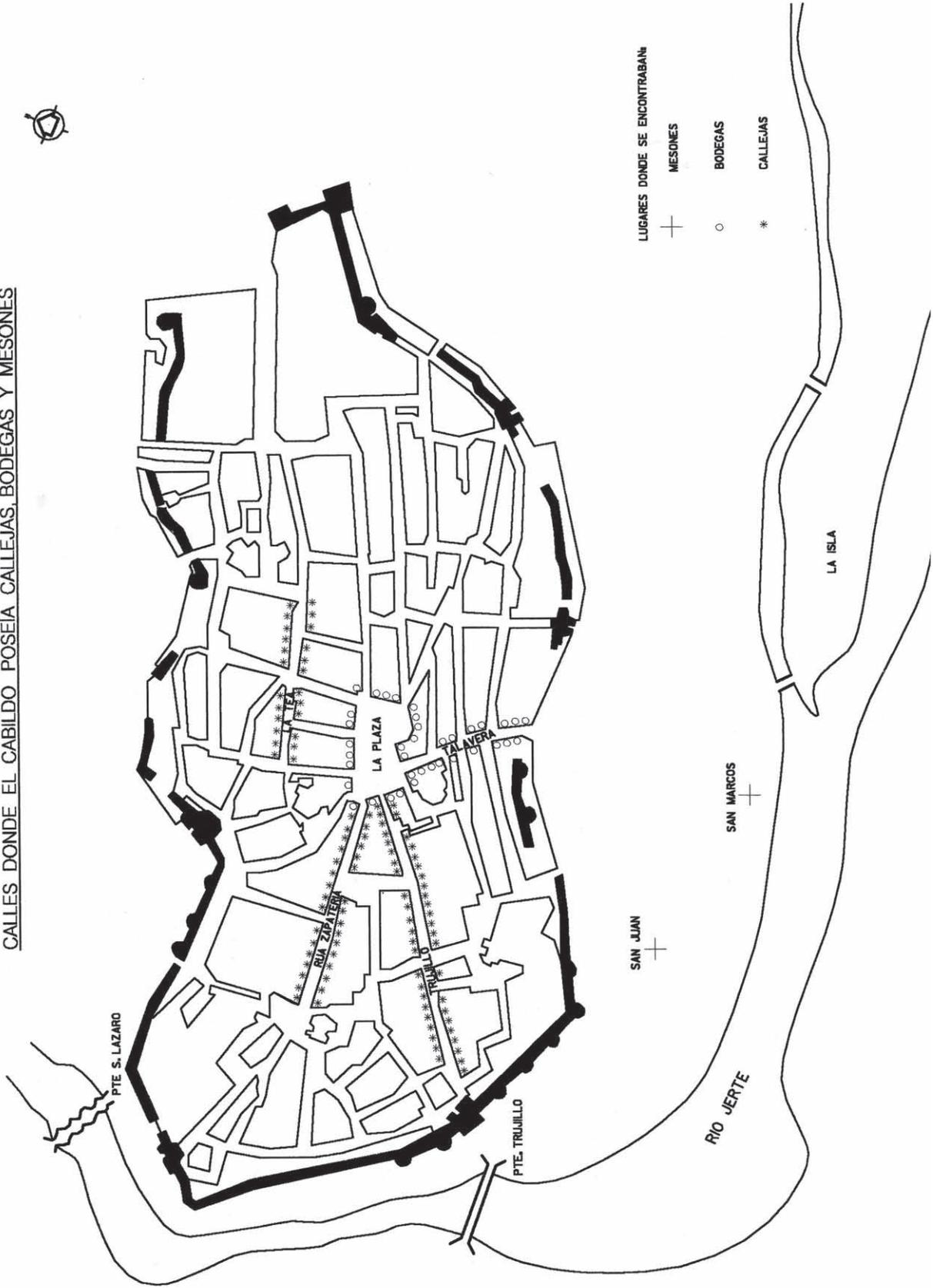
ST. MARIA  
\* \* \*  
TRAS ST. MARIA  
\* \* \*

SIN LOCALIZARI DON MARCOS

CALLES DONDE EL CABILDO POSEÍA CORRALES



CALLES DONDE EL CABILDO POSEÍA CALLEJAS, BODEGAS Y MESONES



LUGARES DONDE SE ENCONTRABAN:

- + MESONES
- BODEGAS
- \* CALLEJAS

Si observamos los cuadros correspondientes a las propiedades urbanas y rurales que el cabildo poseía en Plasencia podemos comprobar un amplio predominio de las primeras sobre las segundas; no obstante, el número de propiedades rústicas no puede considerarse despreciable.

Es claramente visible que la mesa capitular mostraba predilección por el cultivo de la vid, tanto en viñas como en parrales, suponiendo un total de treinta y tres explotaciones en el primer inventario y venticinco en el segundo, lo cual indica una sensible disminución a finales de siglo.

Aunque lo estudiaremos ampliamente en un capítulo posterior, podemos anticipar que el cultivo de la vid, por diversas razones, tuvo un desarrollo importante en Plasencia siguiendo la tendencia experimentada en toda Europa a partir del siglo XIII. En efecto, terrenos dedicados a huertas y tierras de cereal se convirtieron en viñas, plantándose cepas nuevas -majuelos<sup>40</sup>. Según la documentación existían dos formas de cultivar la vid: mediante parra, con un armazón de madera para levantarla artificialmente, y en viñas. Todas ellas se encontraban agrupadas en pagos<sup>41</sup> en los alrededores de la ciudad y sobre todo distribuidas en torno al río Jerte, al arroyo de Nieblas, en los Barrales, en Calzones, en la Dehesa de los Caballos, en el vado de San Juan y camino de Malpartida principalmente (véase mapa).

Los inventarios también especifican que el cabildo poseía un terreno sin cultivar ni labrar -«eriazo»-; aunque no nos indica su localización lo describe al enumerar las viñas<sup>42</sup>. Lo tuvieron arrendado primero el mesonero Francisco García y luego, por dos gallinas, a Pedro Fernández, tapiador, y a su madre. En un contrato de arrendamiento realizado en 1454<sup>43</sup> se señala otro erial, aunque no sabemos si se trata del mismo, fue viña anteriormente y se situaba entre las viñas del pago del Arguello<sup>44</sup>, no rentándoles nada por lo que decidieron entregarlo en censo.

En segundo lugar en importancia cuantitativa hay que destacar que el cabildo poseía numerosas huertas en la ribera del río Jerte situadas más allá de los vados de San Francisco<sup>45</sup> y de San Miguel<sup>46</sup>, en el «*fondadero de la regadera*»<sup>47</sup> enfrente de la Isla, en la otra parte del río<sup>48</sup> y cerca del puente de madera, camino del Valle<sup>49</sup>.

Estas huertas eran, como veremos más adelante, los únicos cultivos de regadío y se explotaban en régimen intensivo. En los inventarios se señala, además, la existencia de distintos árboles en algunas de las huertas<sup>50</sup>, evidenciándose una dedicación hortofrutícola: morales<sup>51</sup>, perales<sup>52</sup>, almendros<sup>53</sup>, nogales<sup>54</sup>, o higueras<sup>55</sup>. En ocasiones, dichas explotaciones, estaban asociadas a otros tipos de cultivo como el olivar<sup>56</sup> o el viñedo<sup>57</sup>, llegando incluso a convertirse por entero en viñas, como ya hemos afirmado.

Tampoco en este caso las fuentes nos indican la superficie que ocupaban las huertas, solamente señalan si se trataba de hazas o pedazos, llegando a veces a provocar confusión ya que aparece como «*haza de tierra*» lo que en realidad corresponde a una huerta. En el apartado que los inventarios tienen para describir las huertas suelen figurar como hazas de tierras; lo mismo ocurre en las lindes que se dan en los contratos de arrendamiento, no siendo posible diferenciar en estos últimos cuándo se trata de huertas y cuándo de tierras dedicadas a otro cultivo. Debido a su situación todo nos hace pensar que eran huertas ya que no es un terreno apto para el cereal u otro tipo de cultivo de secano excepto viñas.

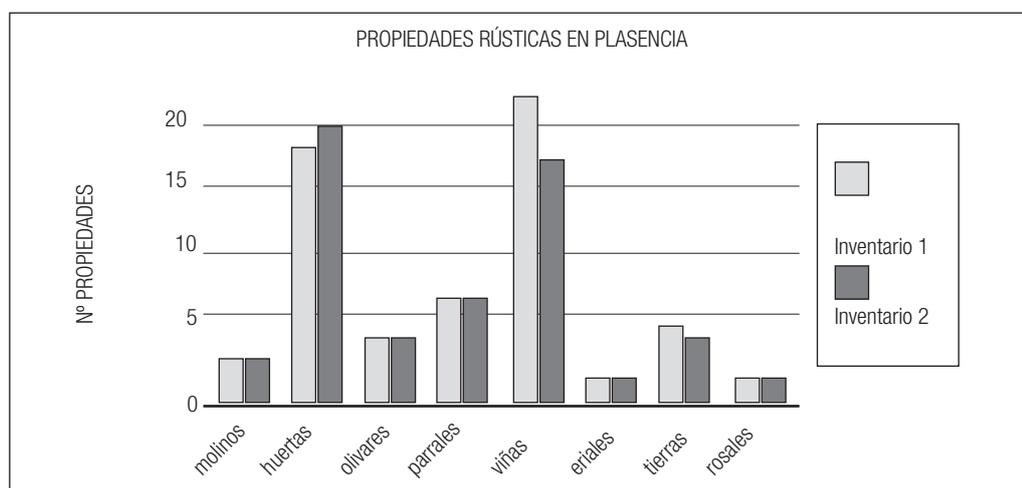
Teniendo en cuenta esto último y considerando que las «tierras» de los linderos en realidad son «huertas», podemos señalar que las huertas se encontraban agrupadas y a veces asociadas al cultivo de la vid (en siete ocasiones); solamente una vez aparecen junto a un prado.

El olivar en el siglo XV, al igual que en la actualidad, formaba parte del paisaje extremeño. Sin embargo, el cabildo sólo poseía tres tierras dedicadas a dicho cultivo<sup>58</sup>. Se encontraban situadas entre las viñas, en el camino de Aldeanueva de Berengues y en el de la Dehesa de los Caballos.

En cuanto a las tierras que el cabildo poseía en torno a la ciudad de Plasencia, tres en total, nada sabemos de su dedicación. Debido a la confusión de términos entre «tierras» y «huertas», señalada con anterioridad, y dada su situación<sup>59</sup>, al otro lado del río, entre huertas, viñas y olivares, nos inclinamos a pensar que no se tratase de tierras cultivadas de cereal sino más bien de huertas. Los contratos de arrendamiento tampoco aportan gran información, sólo sabemos que en 1451 se entregaba en censo un pedazo cerca de la Puerta de Berrozana que «*estaua perdido e se perdía más de cada día, fasiendo muladar en éb*»<sup>60</sup>.

Por último debemos mencionar los molinos que la mesa capitular poseía en los alrededores de Plasencia. De los de Tajabor le correspondía la octava parte, cuyo alquiler rentaba 840 mrs. y 4 gallinas en 1471<sup>61</sup>, pasando a 1.500 mrs. a finales de siglo<sup>62</sup>. También eran de su propiedad los molinos de Segura «*que son ençima de las huertas*»<sup>63</sup>, en el río Jerte. Estos últimos debían de estar abandonados a principios de siglo puesto que al entregarlos en arrendamiento se favoreció al arrendador con dos años de moratoria en el pago de la renta desde el momento en que entraran en funcionamiento<sup>64</sup>. El hecho de que dichos molinos tardaran dos años en comenzar a trabajar apoya la hipótesis de su mal estado de conservación<sup>65</sup>. Fueron arrendados al canónigo Fernando García por su vida y por 600 mrs.<sup>66</sup>. En 1435 los tomó en arrendamiento el canónigo Juan Núñez de Villalobos por siete años, debiendo pagar por ellos 800 mrs. en Navidad<sup>67</sup>. Luego los tuvo Juan de Vergara, alguacil, por 800 mrs. y 4 gallinas. Por último, Francisco Fernández, molinero, los tuvo por 6.100 mrs. y 22 gallinas<sup>68</sup>.

PROPIEDADES RUSTICAS EN PLASENCIA		
TIPO DE ROPIEDAD	1º INVENTARIO	2º INVENTARIO
Molinos	1/8 de Tajabor Los de Segura	1/8 de Tajabor Los de Segura
Huertas	18	20
Olivares	3	3
Parrales	11	11
Viñas	22	17
Eriales	1	1
Tierras	4	3
Rosal	1	1



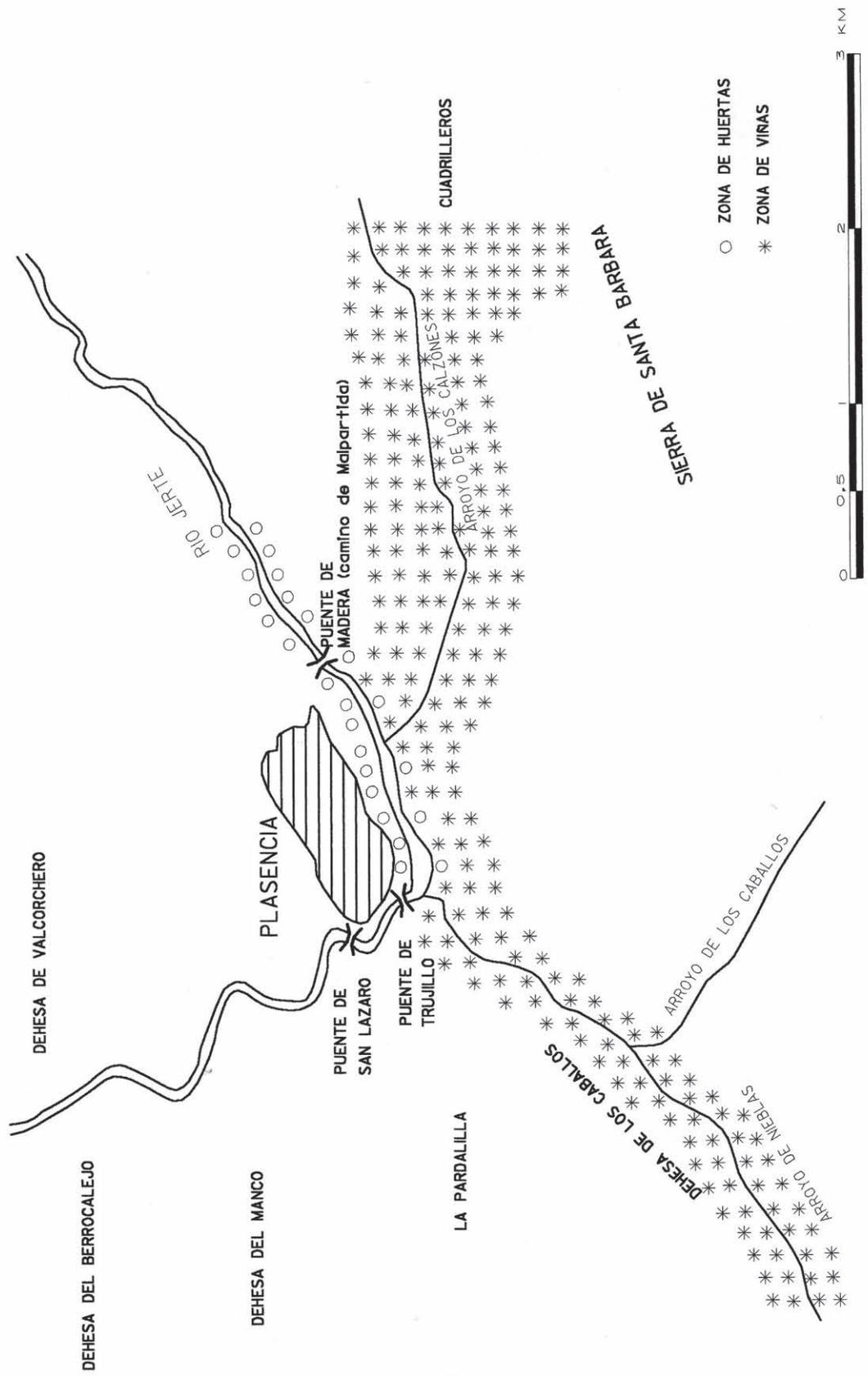
La ciudad de Plasencia presentaba en el siglo XV una planta radiada con siete puertas de acceso, estructurada en barriadas en torno a las iglesias, tanto intramuros como en los arrables; su centro geográfico y económico era La Plaza, organizada en soportales donde se colocaba el mercado, teniendo cada producto delimitado su lugar. Así, por ejemplo, en la documentación se indica que algunas casas del cabildo estaban situadas junto a la carnicería o junto a la panadería<sup>69</sup>. La Plaza de la Catedral era la segunda en importancia, siendo el centro religioso placentino. Las casas pertenecientes al cabildo se encontraban situadas en su totalidad dentro del recinto amurallado, distribuidas entre La Plaza, las calles principales, fundamentalmente las de Trujillo, Rúa, Sol y Talavera, y los alrededores de la catedral.

Había una delimitación de los barrios judío y mudéjar, aunque la población vivía indistintamente en uno u otro, no existiendo, durante el siglo XV, segregación étnica como lo demuestra el hecho de que familias principales, como los Almaraz y Monroy tuvieran sus palacios junto a la judería o dentro de ella y que el cabildo poseyera casas tanto en la judería como en la morería, estando arrendadas muchas de ellas por cristianos. Solamente existió un intento de cerrar el barrio judío a partir del ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1412, entonces se delimitó y cercó el espacio de la judería de La Mota<sup>70</sup>; sin embargo, perdió su efectividad a partir de 1419 y no se llegó a cumplir estrictamente, ya se ha señalado que algunos cristianos vivían dentro de dicha cerca<sup>71</sup> y los judíos fuera de ella.

El barrio judío estuvo situado en su inicio en el sudoeste de la ciudad y la sinagoga en La Mota; sin embargo a partir de 1477, con la construcción del monasterio de San Vicente Ferrer en este lugar, se trasladó a la calle de Trujillo, quedando el barrio situado entre esta calle y la de Zapatería<sup>72</sup>, en estas dos era donde el cabildo tenía el mayor número de casas, aunque también tenía propiedades en la de Coria, Podadores y San Martín. El barrio mudéjar se encontraba al sudeste, entre las calles Sol y Talavera<sup>73</sup>, la mesa capitular tenía casas en estas dos calles y en las de Santa María y Tras Santa María, cerca de la catedral. También hay que situar un pequeño núcleo musulmán extramuros, al sur de la ciudad, junto al puente de Trujillo, donde se encontraba la ollería o alfarería, aunque no

Ordenación del espacio.  
El paisaje de la ciudad  
de Plasencia y el paisaje  
agrario periurbano

HUERTAS Y VIÑAS EN PLASENCIA S. XV



hay que descartar que también se fabricasen ladrillos y tejas. Las familias más importantes de la ciudad vivían en la calle del Rey, calle que unía La Plaza con la fortaleza<sup>74</sup>; el cabildo sólo tenía aquí cinco casas, una de las cuales había sido usurpada por una de estas familias.

La mesa capitular era propietaria de 134 casas, 144 en el segundo inventario, de las cuales la mayor parte estaba en manos de laicos, ochenta y siete, y el resto<sup>75</sup> estaban arrendadas por clérigos de la catedral<sup>76</sup>. Muchos de los beneficiados tenían alquiladas varias viviendas<sup>77</sup>, entre ellos, podemos destacar al racionero Francisco Fernández con catorce casas en alquiler; doce arrendaron el tesorero Álvaro de Carvajal y el chantre Rui García; menor número de casas tenían el racionero Alfonso de Chaves, el canónigo Juan de Gata, o el compañero Juan de Aguilar, siete, seis y cinco respectivamente. Sólo unos pocos tenían alquilada una casa, que les servía de vivienda. Los beneficiados con más de una casa es de suponer que las subarrendaran o las dieran a familiares; sin embargo, no se han conservado contratos de estos posibles subarrendos<sup>78</sup>.

DISTRIBUCIÓN DE LAS CASAS DEL CABILDO SEGUN LOS INVENTARIOS				
INVENTARIO	TOTAL CASAS	Nº de casa por beneficiado o laico	RELIGIÓN	%
PRIMERO	134	47 Beneficiados	47 cristianos	82,84
		87 Laicos	64 cristianos	
			14 judíos	10,45
			9 musulmanes	6,71
TOTAL			134	100,00
SEGUNDO	144	57 Beneficiados	57 cristianos	83,30
		87 Laicos	63 cristianos	
			14 judíos	9,70
			10 musulmanes	7,00
TOTAL			144	100,00

Sin tener en cuenta las casas que los beneficiados pudieran subarrendar, el cabildo daba morada a ochenta y siete familias placentinas, sesenta y cuatro cristianas, catorce judías y nueve musulmanas; si tenemos presente que a finales de siglo<sup>79</sup> la ciudad de Plasencia tenía aproximadamente 1.000 vecinos<sup>80</sup>, esas ochenta y siete familias vendrían a suponer casi el 9 por 100 del total de la población<sup>81</sup>, porcentaje que se vería incrementado si añadiésemos las casas que no habitaban los beneficiados y daban en subarriendo.

Teniendo sólo en cuenta las casas del cabildo ocupadas por laicos, hemos elaborado un cuadro en el que se reflejan el número de familias arrendatarias del cabildo y su porcentaje, que vamos a comparar con otro cuadro en el que se recogen los vecinos de Plasencia según las religiones y su porcentaje correspondiente. Del estudio de los mismos podemos deducir que los arrendatarios cristianos y judíos estaban representados en menor medida respecto del porcentaje pobla-

cional; sin embargo, los mudéjares o musulmanes arrendatarios suponían el 10'34%, porcentaje muy superior al que este grupo representaba en el total de la población de Plasencia, el 2'5%.

FAMILIAS ARRENDATARIAS DEL CABILDO		
RELIGIÓN	Nº DE FAMILIAS	PORCENTAJE
Cristiana	64	73,56 %
Judía	14	16,10 %
Musulmana	9	10,34 %
TOTAL	87	100,00 %

POBLACIÓN DE PLASENCIA EN EL SIGLO XV (vecinos)		
RELIGIÓN	Nº VECINOS	PORCENTAJE
Cristiana	775	77,5 %
Judía <sup>83</sup>	200	20,0 %
Musulmana <sup>84</sup>	25	2,5 %
TOTAL	1.000	100,0 %

De las viviendas ocupadas por laicos, catorce familias eran judías y tenían las casas arrendadas en La Rúa (7), La Plaza (4) y S. Martín (3); y nueve eran musulmanes que residían en la calle de Talavera (4), La Plaza (4) y La Rúa (1). Los beneficiados tenían sus casas, preferentemente, en las calles de Santa María, Tras Santa María y Trujillo, todas ellas agrupadas en torno a la catedral, las dos primeras en la morería y la tercera en la judería, lo que viene a apoyar la teoría de que, al menos para el siglo XV, no existía segregación étnica y que muchos judíos y musulmanes, debido a sus oficios, vivían en La Plaza, centro económico y comercial.

Los datos aportados por los inventarios y los contratos de arrendamiento<sup>85</sup> sobre los oficios de algunos arrendatarios del cabildo nos indican que las casas de los artesanos y comerciantes estaban situadas principalmente en La Plaza, aunque también las encontramos en las calles de Talavera, Trujillo, S. Martín, La Rúa y Coria; y que las profesiones artesanales más desarrolladas estaban relacionadas con el trabajo de la madera, con la elaboración de paños, con el trabajo del cuero y del hierro, estando este último muy vinculado con la fabricación de herramientas para el trabajo agrícola.

Por lo tanto, podemos afirmar que en el interior de la ciudad predominaban las actividades secundarias y terciarias, a los artesanos ya citados hay que añadir oficios como barberos, cirujanos, criados, escuderos, etc., y que los barrios situados extramuros, desde el sudeste hasta el

sudoeste de la ciudad, en torno a las iglesias de Santiago, S. Roque, Santa Elena, S. Miguel, S. Francisco, San Juan y Santo Tomé, estaban vinculados con las actividades agrícolas debido a su proximidad con las zonas de cultivo<sup>86</sup>.

ARTESANOS Y COMERCIANTES RENTEROS DE LAS CASAS DEL CABILDO <sup>84</sup>					
SEGUN LOS INVENTARIOS			SEGUN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO		
CALLE	OFICIO Y Nº	ETNIA	CALLE	OFICIO - Nº	ETNIA
La Plaza	2 sastres	cristianos	La Plaza	1 platero	cristiano
	1 trapero	cristiano		1 joyero	musulmán
	2 tundidores	1 cristiano		1 tundidor	judío
		1 judío		1 zapatero	judío
	1 platero	cristiano	Junto a San Esteban	1 carpintero	musulmán
	1 herrador	musulmán		1 herrador	musulmán
	1 zapatero	musulmán	Podadores	1 matarife	cristiano
Del Sol	1 carnicero	cristiano	Rúa o	1 jubetero	judío
Rúa o	1 sastre	s.e.		1 zapatero	judío
	Zapatería	1 zapatero	judío	Zapatería	1 carpintero
1 herrero		judío	2 herreros		judíos
Talavera	1 carpintero	musulmán	Talavera	1 herrero	cristiano
	1 molinero	cristiano		2 carpinteros	musulmanes
Trujillo	1 carpintero	musulmán	Los Cantos	1 zapatero	musulmán
Coria	1 cedacero	cristiano	s.e.	1 tejedor	musulmán
	1 matarife	cristiano			
S. Martín	1 zapatero	judío			
Pedro Isi.	1 tundidor	cristiano			

Por lo tanto, podemos afirmar que en el interior de la ciudad predominaban las actividades secundarias y terciarias, a los artesanos ya citados hay que añadir oficios como barberos, cirujanos, criados, escuderos, etc., y que los barrios situados extramuros, desde el sudeste hasta el sudoeste de la ciudad, en torno a las iglesias de Santiago, S. Roque, Santa Elena, S. Miguel, S. Francisco, San Juan y Santo Tomé, estaban vinculados con las actividades agrícolas debido a su proximidad con las zonas de cultivo<sup>86</sup>.

Las casas del cabildo solían estar agrupadas unas al lado de otras, como así se indica en las lindes en los contratos de arrendamiento: «*de parte de la dicha Plaza casas de los dichos señores deán e cabildo*», «*que han por linderos: de la vna parte casas de los dichos señores en que mora Yuda Caçes*»; y en los inventarios: «*Tyene (...) otras casas ençima destas*»<sup>89</sup>, «*Tyene (...) otras casas pegadas a éstas*»<sup>90</sup>, o «*casas que son frente de las susodichas*»<sup>91</sup>.

BARRIOS DE PLASENCIA



— x — x — x — LIMITE DE BARRIOS

BARRIO JUDIO



BARRIO MUSULMAN



BARRIO CRISTIANO



PTE. S. LAZARO

PTE. TRUJILLO

CATEDRAL

SAN BARTOLOME

RUA ZAPATERIA

STA. SIBRI

SAN PEDRO

LA PLAZA

P. ISIBRO

P. LETA

SOSOYO SUT

P. ALVARO

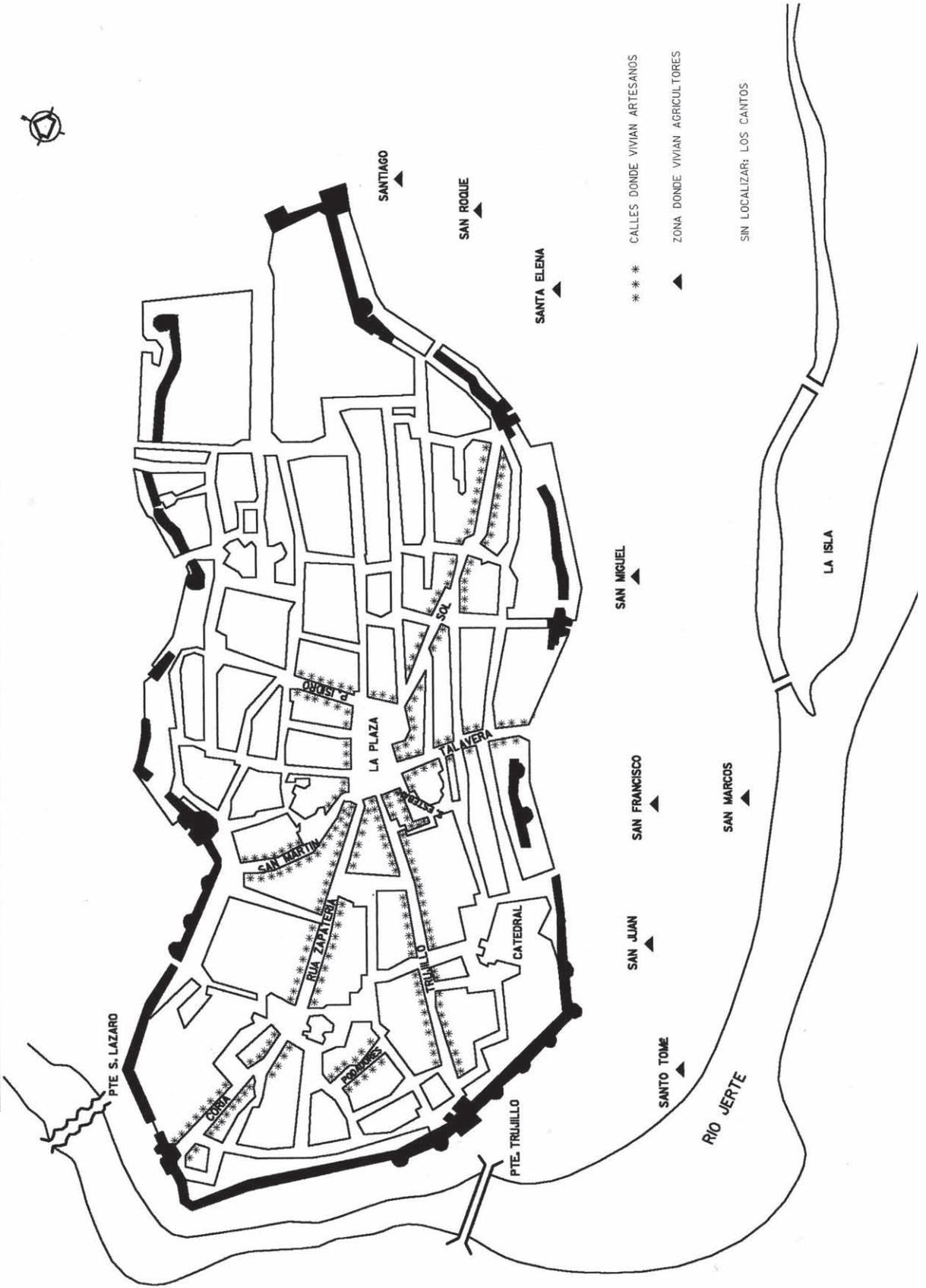
P. ALFONSO

P. ALVARO

LA ISLA

RIO JERTE

SITUACIÓN DE LAS CASAS OCUPADAS POR ARTESANOS, COMERCIANTES Y AGRICULTORES



Frecuentemente las casas constaban de una planta baja y un sobrado<sup>92</sup>, es decir, un piso superior dividido en habitaciones; en ocasiones se señala que este sobrado debía ser reparado y arreglado por los arrendatarios. A veces poseían, además, una bodega o un sótano<sup>93</sup> dedicados a almacén, establos para albergar a los animales, corrales y vergeles<sup>94</sup>, lo que nos hace pensar en casas con patios y jardines interiores, típicas de la zona extremeña. En menor medida se señalan otros anexos: un pozo, una cocina, una posada, una calleja y un lagar<sup>95</sup>. Esta ordenación de las construcciones con almacenes, lugares para la transformación de productos agrarios<sup>96</sup>, establos y corrales nos está indicando que las casas de Plasencia no estaban exentas del carácter que la vida agraria marcaba a la ciudad<sup>97</sup>. En su mayoría, se trataba de casas amplias que no se diferenciaban mucho de las que normalmente ocupaban artesanos y comerciantes en las ciudades de toda Europa<sup>98</sup>, sirviéndoles, además, de taller y venta de sus productos<sup>99</sup>.

Teniendo en cuenta los materiales empleados en su construcción podemos deducir que se trataba de edificios con una cierta categoría. Se asentaban sobre cimientos<sup>100</sup>, la estructura estaba realizada en madera<sup>101</sup>, las paredes eran de piedra en el piso inferior<sup>102</sup> y de adobe en el sobrado<sup>103</sup>, y la techumbre era compleja, con una tablazón de cábríos y cubierta de teja<sup>104</sup>, lo cual asemejaba mucho estas casas a las del resto de ciudades de Europa occidental<sup>105</sup>, dependiendo siempre sus características diferenciales del tipo de clima predominante en la región<sup>106</sup>.

Por lo que se refiere a los mesones<sup>107</sup>, todos se encontraban extramuros y su ubicación próxima a la iglesia de San Juan y al monasterio de San Marcos se justificaría por la cercanía al cruce de caminos en dirección a Béjar, Trujillo, La Vera y El Valle.

Según R. Izquierdo Benito, los mesones estarían compuestos de varias dependencias, unas destinadas al hospedaje y otras al almacenamiento, fabricación y comercialización de distintos productos<sup>108</sup>.

En cuanto a las propiedades rústicas periurbanas que tenía el cabildo, se encontraban situadas al sudoeste y sudeste de la ciudad, al otro lado del río: las viñas en torno al río Jerte, al arroyo de los Calzones y al arroyo de Nieblas, llegando, incluso, a la Dehesa de los Caballos, que, a juzgar por la documentación, en el siglo XV debía de tener una gran parte de la misma dedicada al cultivo de la vid; las huertas, de extensión, más restringida, se situaban en los vados de San Francisco, San Miguel, enfrente de la Isla, al otro lado del río y cerca del puente que conducía al Valle; los olivos no tenían una zona delimitada apareciendo asociados a los cultivos anteriores.

En Plasencia, al contrario que en otros lugares, no existía una distribución de los cultivos en bandas concéntricas alrededor de la ciudad debido a que los suelos que se encuentran al noroeste y nordeste de la misma están constituidos principalmente por berrocales no cultivables, dedicados fundamentalmente a la ganadería<sup>109</sup>.

Los cultivos se encontraban agrupados en pagos y, en numerosas ocasiones, asociados unos a otros, como así lo demuestra el estudio del tipo de linderos que delimitan las viñas. De las cuarenta y dos viñas que aparecen en los contratos de arrendamiento quince no especifican sus lindes; del resto, la mayor parte están delimitadas por otras viñas<sup>111</sup>, viñas y camino<sup>112</sup>, o viñas y río<sup>113</sup>, hasta

un total de diecisiete, lo cual nos indica que se trataba de explotaciones dedicadas unicamente a la vid, apareciendo en menor número asociadas a otro tipo de explotación: en dos casos a huertas, en uno junto al ejido, y en siete a tierras de cultivo.

AGRUPACIÓN DE LAS VIÑAS EN PAGOS <sup>10</sup>		
TIPOS DE LINDEROS	Nº DE PARCELAS	PORCENTAJE
Sin especificar	15	35,7
Viñas	12	28,6
Viñas y camino	4	9,5
Viñas y río	1	2,4
Viñas y huertas	2	4,8
Viñas y tierras	7	16,6
Viñas y ejido	1	2,4
TOTAL	42	100

AGRUPACION DE LAS HUERTAS		
TIPOS DE LINDEROS	PARCELAS	PORCENTAJE
Sin especificar	14	46,7 %
Huertas y caminos	1	3,3 %
Huertas y arroyo	1	3,3%
Huertas y tierras	1	3,3 %
Huertas y viñas	1	3,3 %
Caminos	1	3,3 %
Viñas y camino o río	3	10,0 %
Viñas y tierras	3	10,0 %
Tierras	4	13,6 %
Tierras y prado	1	3,3 %
TOTAL	30	100

En cuanto a la superficie que ocupaban estas viñas, nada podemos concretar ya que las fuentes son poco explícitas y no nos aportan ninguna información al respecto, sólo en alguna ocasión indican «*pedaço*», quizá para señalar que se trataba de una viña más pequeña que las demás.

Por otra parte, también en la documentación hay expresiones que nos señalan una agrupación de huertas: «*tres pedaços de huertas (...) entre las huertas labradas*»<sup>114</sup>.

Junto a las huertas tenía el cabildo un rosal en explotación que a mediados de siglo les rentaba 20 mrs., renta que experimentó un notable incremento hasta alcanzar los 300 mrs. y 6 gallinas a finales de dicha centuria<sup>115</sup>.

En cuanto al cereal, tampoco existía una banda delimitando este cultivo, sino que se cultivaba en aquellas heredades cuyos suelos eran más favorables para el desarrollo del mismo.

Si nos atenemos a lo expuesto en las Ordenanzas Concejiles<sup>116</sup>, la distribución de las propiedades del cabildo era la misma que la que tenía el resto de explotaciones de la ciudad; es decir, en torno a Plasencia se encontraban los viñedos, huertas, linares, alcaceres y, en último término, los campos de cereal.

La única banda que podríamos delimitar es la que estaba constituída por las dehesas, en torno a la ciudad y a los cultivos mencionados anteriormente, de ellas podemos destacar las dehesas de Valcorchero, de Fuentidueñas, de los Caballos, de Navalanguilla y la perteneciente al cabildo denominada Berrocal de Garci-López, situada al noroeste de Plasencia.

#### Propiedades rurales

Aparte de las propiedades situadas dentro de la ciudad de Plasencia y en sus alrededores, el cabildo poseía una serie de heredades próximas a ella, así como numerosos bienes en otras villas y aldeas. A todos ellos los hemos englobado bajo la denominación de propiedades rurales; sin embargo, hay que aclarar que aunque algunos bienes están dentro de las villas, como las casas de Trujillo y Béjar, y, por lo tanto, el calificativo de «rural» podría estar fuera lugar, hemos decidido agruparlas en este apartado al considerar urbanas exclusivamente aquellas propiedades que se encontraban en Plasencia, cabeza del obispado.

Dentro de los bienes rurales vamos a hacer dos grupos: por un lado estudiaremos las heredades de Plasencia y por otro aquellas posesiones situadas en villas y aldeas.

#### *Heredades de Plasencia*

Lo que los inventarios denominan «Heredades de Plasencia» engloba a una serie de propiedades que se encontraban fundamentalmente en la zona de influencia directa de la villa.

Si nos fijamos en el mapa de las heredades de Plasencia, podemos comprobar que dichas posesiones estaban situadas dentro de un radio de veinte kilómetros, teniendo a la villa como centro de la circunferencia. Hay dos excepciones: la zona sudoeste, en la que este radio se extiende hasta los cuarenta y cinco kilómetros, y dos heredades al sudeste, alejadas del resto: Malueñez, cerca de Jaraicejo, y Herguijuela de Serrejón.

Hemos tenido algunos problemas a la hora de situar determinadas heredades ya que en los documentos no se indican ni su ubicación ni sus límites. Estos casos los hemos señalado en el mapa añadiendo signos de interrogación a los nombres: hemos identificado Aldea de don Gil con San Gil, cerca de Galisteo, por su semejanza toponímica; la Tahona de río Tajo suponemos que se corresponde con las aceñas y cañales que el inventario de 1399 situaba en el pasaje de Talaván; Herguijuela de Serrejón, al no encontrarla, la hemos situado en Serrejón ya que se nos indica que estaba en su término, y, por último, de Saucedilla solamente se indica que estaba «*entre el monte e Tajo, término de la dicha cibdad*»<sup>117</sup>, probablemente esta Saucedilla coincidiría con la homónima indicada en el inventario de 1399. Además, hay otras heredades que no hemos podido situar: Cabezas de Mariague, Hosada, La Bohona, Las Mederas, Los Casares y Urdemala.

Por otra parte, hay una serie de heredades que no aparecen en los inventarios pero sí en los contratos de arrendamiento: una parte en la heredad de las Garrovillas<sup>118</sup>; el Venero del Ganso, donde el cabildo poseía, además, una casa, una viña y una huerta con árboles<sup>119</sup>; cuatro caballerías de tierra y una casa tejada en Río Bermejo<sup>120</sup>; y una heredad en la Tahona del río Tajo<sup>121</sup>.

La mayor parte de las propiedades que pertenecían a la mesa capitular se encontraban en la Tierra de Plasencia y en su obispado, excepto Viñuela y Pizarroso que estaban situadas en la diócesis de Coria.

Estas posesiones se caracterizaban por ser tierras de pan, pasto, caza y monte. Muchas de ellas pertenecían al cabildo por entero (17 en el primer inventario y 15 en el segundo); de algunas (22 en el primer inventario y 23 en el segundo) sólo poseían parte o simplemente unas yugadas o caballerías; y en otras tenían renta en hierba<sup>122</sup>, que en unos casos se indican como mrs. en renta de hierba y en otros como mrs. en heredad. Algunas de estas heredades tenían dentro de sus límites aceñas, cañales y pesqueras como en Santa María del Campo o en la Tahona del río Tajo.

Podemos comprobar que el cabildo poseía un alto número de heredades debido fundamentalmente a que constituían una explotación característica de una zona en donde el suelo generalmente no era apto para la agricultura y, al mismo tiempo, estos lugares recibían gran número de ganado trashumante durante el invierno, lo que hacía que la explotación de los pastos proporcionara los mayores ingresos al cabildo. Por otra parte, donde existían los mejores suelos eran aprovechadas para el cultivo del cereal y en las heredades atravesadas por arroyos o ríos se solían construir molinos o aceñas, para moler los cereales aprovechando la fuerza del agua, y cañales y pesqueras para su explotación piscícola.

#### *Propiedades en villas y aldeas*

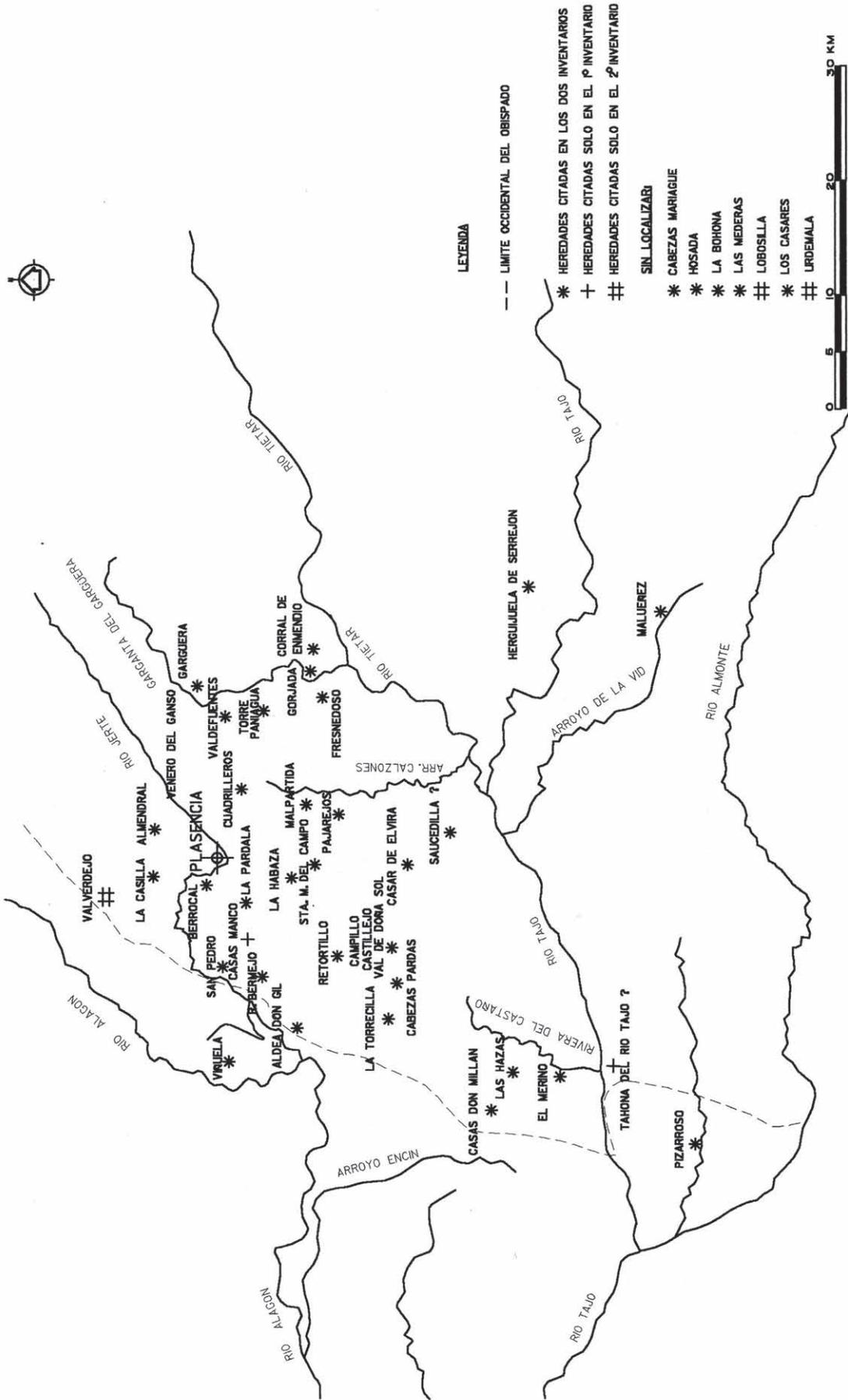
Los bienes que el cabildo poseía en villas y aldeas se encontraban distribuidos en seis zonas muy concretas: en el Puerto del Castaño, en el Valle y la Transierra, en Trujillo, en Béjar, en Coria y, fundamentalmente, en La Vera.

Exceptuando Trujillo y Béjar, que eran concejos independientes con su propio alfoz, y Coria, centro de su mismo obispado, el resto de las zonas estaban vinculadas directamente con Plasencia.

HEREDADES DEL CABILDO EN LA TIERRA DE PLASENCIA

NOMBRE	CANTIDAD		DINERO EN HIERBA	
	1º INVENTARIO	2º INVENTARIO	1º INVENTA.	2º INVENTA.
Aldea de don Gil	Casas	Casas		
Almendral	1 Heredad	1 Heredad		
Berrocal de Garci-Lopez	2/5 partes	2/5 partes	15 mrs.	15 mrs.
Cabezas de Mariague	1/6 parte	1/6 parte		
Cabezas Pardas	1/4 parte	1/4 parte	90 mrs.	
Campillo	1/6 parte	1/6 parte		
Casar de Elvira	1 Heredad	1 Heredad		
Casas del Manco			H. 1.500 mrs.	
Casas de don Millán			H. 100 mrs.	H. 100 mrs.
Corral de Enmedio	1 Herdad	1 Heredad		
Cuadrilleros			H. 370 mrs.	H. 120 mrs.
El Merino			200 mrs.	200 mrs.
Fresnedoso	1 Heredad	1 Heredad		
Gargüera	1/4, 1/8, 1'5/20	1/4, 1/8, 1'5/20		
Gorjada	Hazas	Hazas		
Herguiluela de Serrejón	1 caballería	1 caballería		
Hosada	Parte del cabº	8'5 yugadas		
La Bohona	1 Heredad	1 Heredad		
La Casilla	1/2 Heredad	1/2 Heredad		
La Habaza	1 Heredad	1 Heredad		
La Pardala	1/3 parte	1/3 parte		
La Torrecilla	1 Heredad	1 Heredad		
Las Mederas	1 caballería	1 caballería		
Lobosilla		1 Heredad		
Los Casares	1 caballería	1 caballería		
Malpartida	1 Heredad	1 Heredad		
Malueñez	1 Heredad	1 Heredad		
Pajarejos	1 Heredad	1 Heredad		
Pizarroso	1/3 parte	1/3 parte	500 mrs.	500 mrs.
Retortillo	4 yugadas	4 yug. + 1 parte		
Rio Bermejo	6 yugadas	6 yugadas	500 mrs.	500 mrs.
San Pedro	2 yugadas	2 yugadas	4.000 mrs.	4.000 mrs.
Santa María	1 dehe, 1 aceñ, 1 cañal	1haza, 1 aceña		
Saucedilla	1 Heredad	1 Heredad	H. 1.000 mrs.	
Tahona del río Tajo	1 pesquera y 1 cañal			
Torre Paniagua	1 caballería	1 caballería		
Urdemala		1 parte		
Valdedoñasol-Castill-Cam.	2/3 de cada una	2/3 de cada una		
Valdefuentes	1 Heredad	1 Heredad		
Valsalgado	1/4 y 1/6	1/4 y 1/6		
Valverdejo				3.000 mrs.
Venero del Ganso	1 Heredad			
Viñuela	1 Heredad	1 Heredad		

HEREDADES DEL CABILDO EN LA TIERRA DE PLASENCIA



cia<sup>123</sup>, estableciendo unos lazos económicos fuertes con una interdependencia entre la ciudad y las aldeas de su término.

#### a) La Vera

Repoblada más tardíamente que El Valle, a partir del siglo XIV experimentó un incremento importante de población, principalmente judía<sup>124</sup>, favorecido probablemente por su situación en una zona microclimática donde los cultivos predominantes eran viñedos, olivares y huertos, como ya nos indicara fray Alonso Fernández<sup>125</sup>. Esto nos anticipa en cierta medida qué tipo de propiedades poseía el cabildo en esta comarca.

La Vera era la principal zona donde el cabildo tuvo posesiones, no sólo por la cantidad de las mismas sino también por encontrarse repartidas entre distintas aldeas.

En primer lugar hay que destacar el número de casas: en el primer inventario se detallan treinta y una y en el segundo veintinueve, distribuidas entre Aldeanueva, Collado, Cuacos, Jarandilla, Garganta la Olla y, sobre todo, Pasarón (nueve) y Jaraiz (doce casas y media). Todas ellas se encontraban arrendadas, en su mayoría conjuntamente con el resto de los bienes de cada lugar, o parte de ellos, lo cual permitía que el arrendador dispusiera del lugar para vivir y del medio de ganarse la vida. En ocasiones aparecen estas casas arrendadas a beneficiados de la catedral, quienes las aprovecharían para descansar y escapar del verano placentino.

La construcción de las casas que se encontraban en el interior de las aldeas no variaría mucho de las situadas en la ciudad de Plasencia, constando de un piso inferior con bodega, sobrado y cubiertas de teja. Los corrales serían más amplios para que sirvieran de almacén además de lugar destinado a los animales. Sin embargo, aquellas que se encontraban en los lugares de cultivo, fuera de las aldeas, tendrían una construcción más precaria y se cubrirían con escobas o materiales similares, dando lugar a lo que la documentación denomina «casa pajiza» o «casa escobiza».

En cuanto al tipo de explotación que el cabildo prefirió adoptar en esta zona, que no varió del existente en Plasencia, fue el viñedo, un total de trece explotaciones, aunque aquí fundamentalmente en cepas bajas, ya que sólo poseían un parral.

Las huertas, los olivares y las tierras de cereal le seguían en importancia. Sin embargo, el tipo de propiedad más rentable económicamente fue la heredad: en Jaraiz el cabildo era propietario de la del Rincón y de una parte en otra.

#### b) El valle y la transierra

A pesar de ser ésta una zona tempranamente repoblada<sup>126</sup> y la más vinculada con Plasencia, el cabildo sólo tenía propiedades en Ojalbo<sup>127</sup>, Peñahorcada y Segura.

Los bienes de Ojalbo no eran muy rentables al cabildo, recurriendo incluso a bajar la cuantía de la renta de 100 mrs. a 10 para que siguieran en explotación y no se perdieran<sup>128</sup>.

En Peñahorcada tenía la mesa capitular cuatro casas, dos viñas, un majuelo, dos huertos, tres tierras de cereal y unas tierras que no rentaban nada.

Segura, situada en las estribaciones de la Sierra de Hervás, se encuentra próxima a Plasencia, siendo una de las aldeas de su alfoz y dependiendo directamente de ella. Las propiedades que el cabildo tenía aquí se reducían a una casa, unas tierras y tres cubas, que durante cierto tiempo no les rentaron nada, ya que el arrendador no pagaba por ser pobre, situación que cambió a partir de 1477, cuando los posteriores arrendadores comenzaron a entregar 200 mrs. anuales.

Todo ello nos indica que la explotación estaba diversificada al igual que sucediera en Plasencia y La Vera.

#### c) Puerto del castaño

Situado a orillas de la Rivera del Castaño, en el camino que desde Talaván conducía a Plasencia. Las únicas propiedades que poseía el cabildo en esta zona eran dos solares, un molino, un huerto y una viña que les rentaba 250 mrs. anuales<sup>129</sup>.

#### d) Trujillo y Garciaz

Era Trujillo un concejo independiente, con su propio alfoz, estando vinculado a Plasencia solamente en cuestiones religiosas y lo que ello conllevaba, como el pago de los diezmos.

Dentro de este apartado hemos incluido a Garciaz al ser ésta una aldea de Trujillo. Las propiedades del cabildo aquí estaban en función de la explotación de los pastos, mediante arrendamiento, en una zona donde muchos ganados trashumantes pasaban el invierno, lo cual les proporcionaba grandes ingresos: la heredad de los Aguijones llegó a rentar 40.000 mrs. en 1477<sup>130</sup>; la de Pizarroso y los cinco sextos de la Hornilla, 11.000 mrs. en 1468<sup>131</sup>; y por el tercio de Cerralbo percibían 6.000 mrs. en 1476<sup>133</sup>. Esta parte sería permutada por un sexto de la Hornilla, con lo que, según el segundo inventario, a finales de siglo poseían tres heredades completas: Aguijones, Pizarroso y Hornilla. En los contratos de arrendamiento se señalan además otras heredades y dehesas: heredad de Asperilla de Valnegro<sup>134</sup>, un octavo de la heredad «*principal de cima*»<sup>135</sup>, heredad de la Tiesa<sup>136</sup>, dehesa de la Iglesia<sup>137</sup>, un cuarto de la dehesa de Pizarral de Budo<sup>138</sup>, la Dehesilla de Toribia Gil<sup>139</sup>, la dehesa del «*Açuque de los Fierros*»<sup>140</sup> y el Juanejo de los Morenos<sup>141</sup>.

El resto de propiedades, casas, viñas, molino y linares, tanto en Garciaz como en Trujillo no les proporcionaban grandes ingresos.

#### e) Béjar, Hervás y Becedas

Béjar era otro concejo independiente de Plasencia, aunque vinculado a ésta eclesiásticamente y por haber sido ambas señorío de los Estúñiga. Incluimos aquí a Hervás y Becedas por ser aldeas comprendidas dentro de la Tierra de Béjar.

En Becedas el cabildo sólo poseía un prado que en otro tiempo debió de pertenecer a la mesa obispal, como así lo indica su nombre «prado del obispo»; apenas les rentaba 70 mrs. anuales por lo que fue vendido para obtener numerario que sirviese de ayuda para comprar el Arenalejo, en Coria<sup>142</sup>.

Las propiedades que la mesa capitular tenía en Hervás eran numerosas: cinco casas, ocho viñas, un majuelo, un prado y cuatro tierras, de las cuales obtenía sustanciosos ingresos en el último tercio del siglo XV, como así lo indica el primer inventario<sup>143</sup>; sin embargo, en el segundo sólo aparecen reflejadas dos viñas y una casa, que rentaban 1.030 mrs. anuales. No sabemos qué motivo llevó al cabildo a deshacerse del resto de propiedades, pero a fines de siglo no les quedaba ninguna posesión en Hervás ya que fueron permutadas por una parte en la dehesa de Valverdillo, en Coria<sup>144</sup>.

En Béjar, los bienes eran menos numerosos y siguieron una trayectoria similar. En el primer inventario se citan tres casas, ocho viñas y un huerto que rentaban 1.900 mrs. anuales<sup>145</sup>. Sin embargo, en el segundo ya sólo aparecen cuatro viñas, que fueron vendidas posteriormente para ayudar a comprar el Arenalejo<sup>146</sup>.

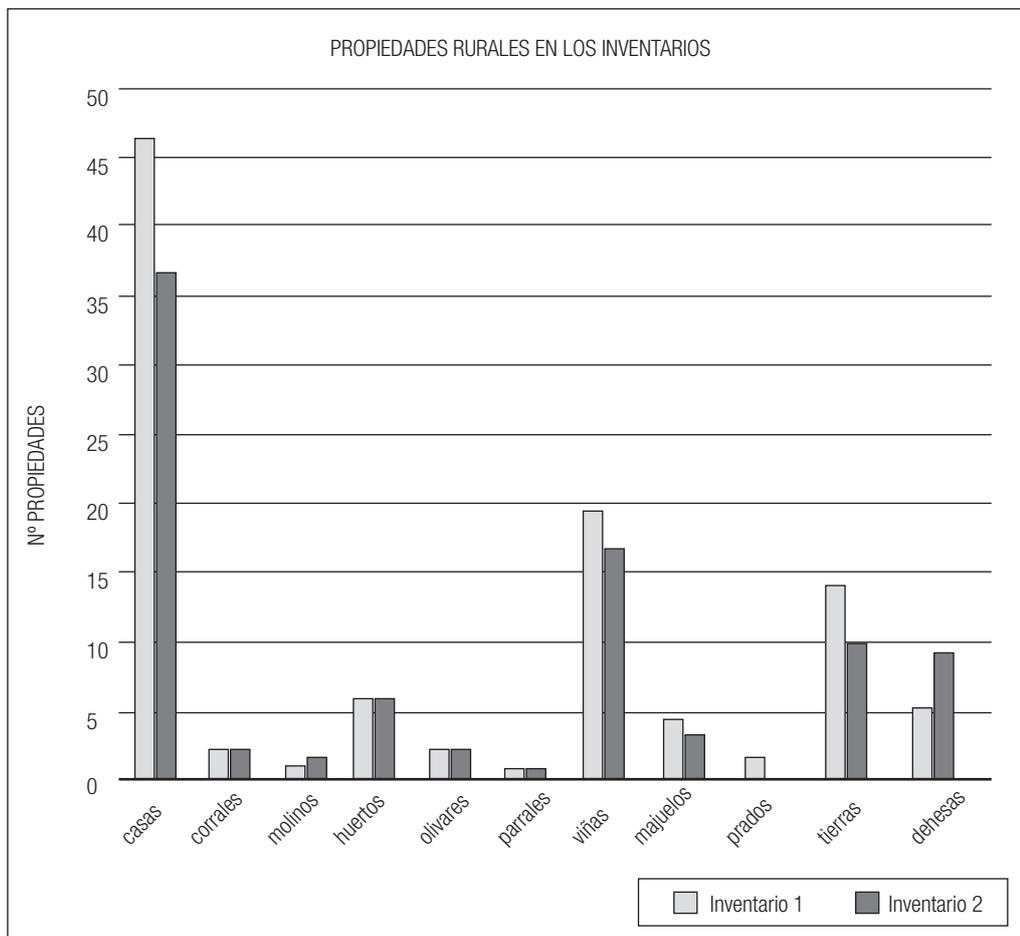
#### f) Coria

Las propiedades que el cabildo adquirió en la tierra y obispado de Coria fueron a costa de vender e intercambiar otras que tenía tanto en la tierra de Plasencia como en la de Béjar. Así, a finales de siglo el cabildo había logrado adquirir un sexto de la Dehesilla en Torrejoncillo, doce partes y media de dieciseis que componían la dehesa del Arenalejo, una parte de cuarenta de la dehesa de Valverdillo y 1.400 mrs. de renta de hierba en la heredad de San Pedro<sup>147</sup>.

VENTA DE PROPIEDADES PARA COMPRAR EL ARENALEJO			
LUGAR	PROPIEDAD	LUGAR	PROPIEDAD
Plasencia	30 casas	Jaraiz	8 casas
	11 viñas		1 majuelo
	5 huertas		1 huerta
	1 olivar	Collado	1 casa
	1 solar		1 corral
	1 corral		1 viña
Valverdejo	1 tierra	Cuacos	3 viñas
Santa María	1 tierra		2 casa
Casas Don Millán	1 bodonal	Valverde	Olivos
Cuadrilleros	1 heredad		Otros bienes
Ojalbo	Bienes	Béjar	4 viñas
Trujillo	1 casa		3 cubas
Becedas	1 prado		3 azadas

Además, con la permuta del tercio de la heredad de Cerralbo (Trujillo) el cabildo obtuvo un sexto de la Hornilla (Trujillo) y 30.000 mrs. para comprar el Arenalejo. Por otra parte, Valverdillo lo consiguió al permutar dos viñas y una casa que poseía en Hervás. Las propiedades que el cabildo tuvo que vender para poder comprar el Arenalejo están indicadas en el cuadro de la página siguiente.

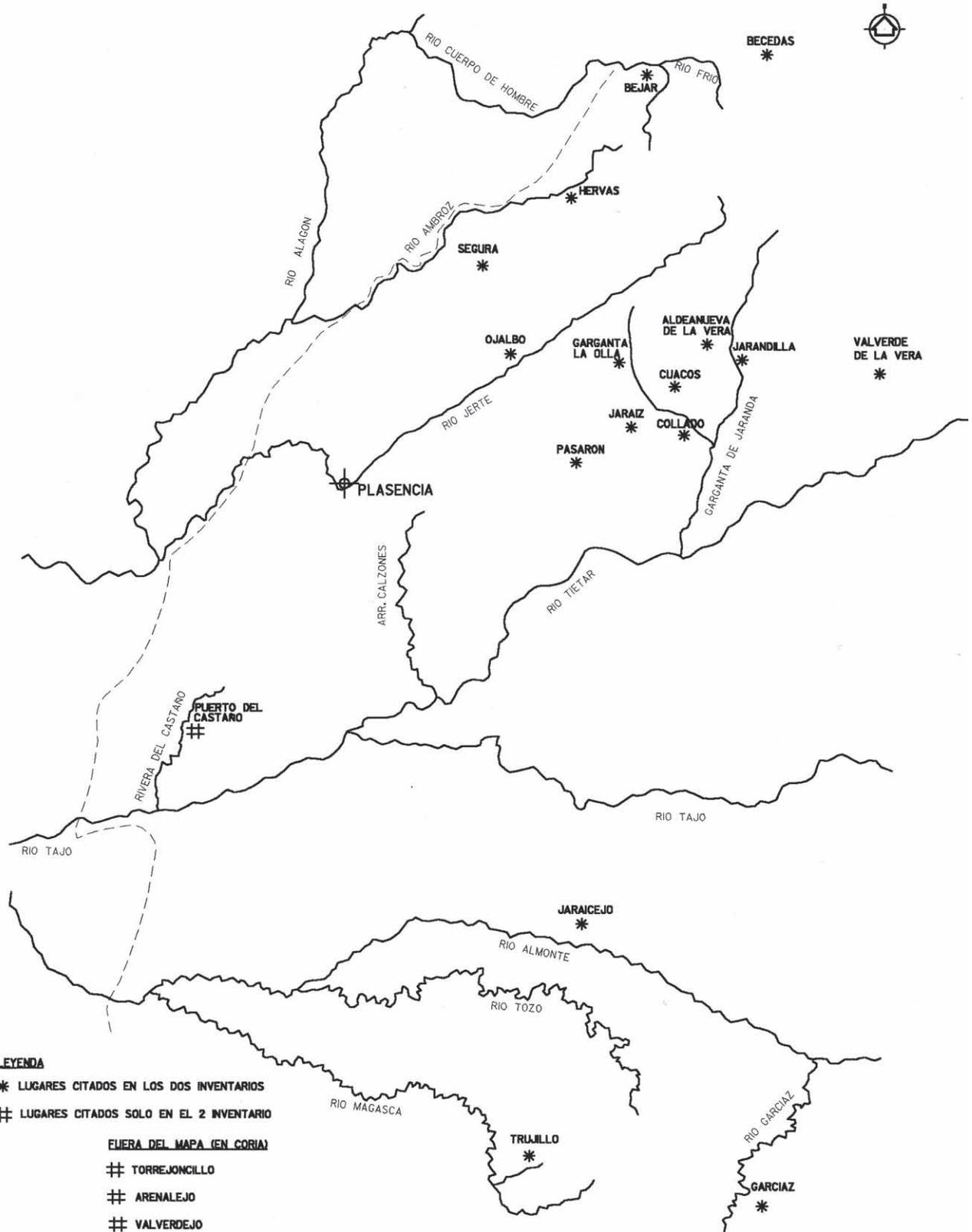
Durante el siglo XV se puede observar una diversificación del tipo de explotación en las propiedades del cabildo, con una dedicación de las tierras al viñedo y olivares y con la existencia de numerosos huertos cercanos a los ríos y arroyos. Se observa también un deseo de concentración y aumento de la gran propiedad, heredades y dehesas, de las cuales se obtenían los mayores beneficios dado el importante desarrollo de la ganadería y los sustanciales ingresos que se obtenían del arrendamiento de los pastos. Por lo tanto, el cabildo trató, a finales de siglo, de ampliar las propiedades dedicadas a este tipo de explotación en perjuicio de otras que les eran menos rentables, como casas, viñas, olivos y huertos.



ROPIEDADES RURALES PRIMER INVENTARIO									
Tierra	Casas	corral	Molino	Huerta	Olivar	Viñas	Prado	Tierra	Heredad
Aldeanueva	1								
Becedas	3					8			
Béjar	1				1	3		1	
Collado	2			1		3			
Cuacos	4			1			1	4	
Garganta O.	5	1				9			
Hervás	1								
Jaraicejo	2					1		2 yuga.	
Jarandilla	12,5					2		1	
Jaraiz	2					2		3	1H. y 2 yuga.
Ojalbo	9					4	1		
Pasarón	1			2				1	
Peñahorcada	2	1		2				1	
Segura	1			2				1	
Trujillo	2					1			
Garciaz	1		1		1	1		2	2, 5/6, 1/3
Valverde									
TOTAL <sup>148</sup>	46,5	2	1	7	2	34	2	13 y 2 yg.	3, 5/6, 1/3 y 2 yg.

ROPIEDES RURALES SEGUNDO INVENTARIO									
Tierra	Casas	corral	Molino	Huerta	Olivar	Viñas	Prado	Tierra	Heredad
Aldeanueva									
Becedas	1								
Béjar						4			
Collado					1	2			
Coría:	1								
Torrejuncillo				1				1	
Arenalejo									1/6 dehesa
Valverdillo		1							12'5/16 dehesa
Cuacos	2					3			1/40 dehesa
Garganta O.	4								
Hervás	1					2	1		
Jaraicejo	1								
Jarandilla						1			
Jaraiz	12,5					3		1 y 2 yuga.	
Ojalbo	2					2		3	
Pasarón	9					3			1 H, 1 p H, y 2 yuga.
Peñahorcada								1	
Pº del Castaño	2 solares	1	1	1		1		1	
Segura	1								3 H.
Trujillo	2			1		1			
Garciaz	1		1		1			2	
Valverde									
TOTAL	37,5 2 solares	2	1	7	2	22	1	9 y 2 yg.	3, 5/6, 1/3 y 2 yg.

PROPIEDADES RURALES SEGUN LOS INVENTARIOS DEL SIGLO XV



LEYENDA

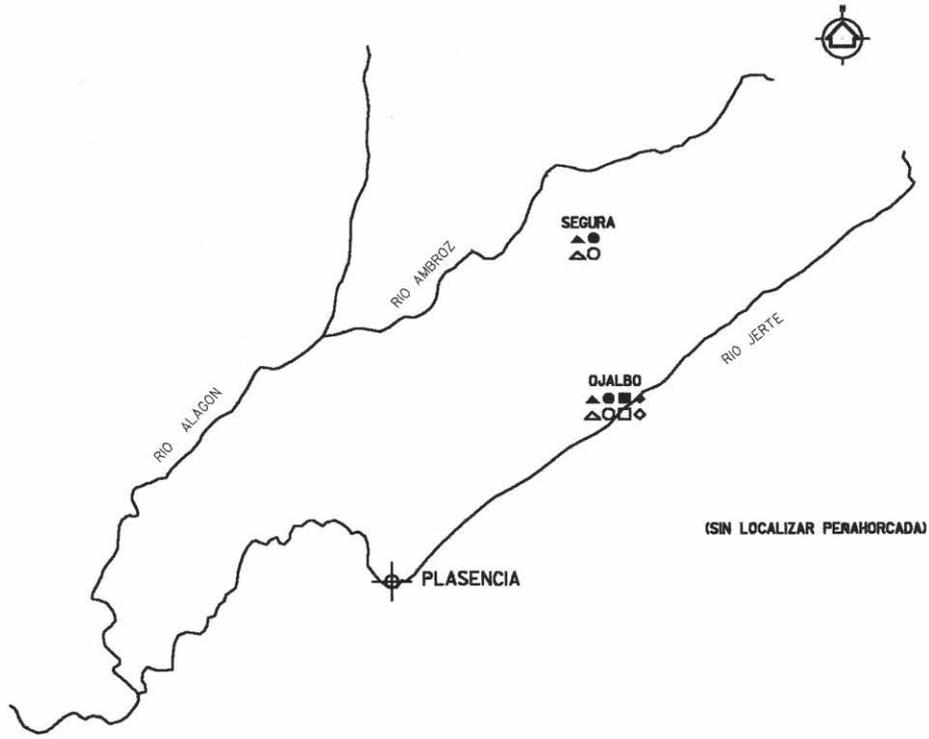
- \* LUGARES CITADOS EN LOS DOS INVENTARIOS
- ## LUGARES CITADOS SOLO EN EL 2 INVENTARIO

FUERA DEL MAPA (EN CORIA)

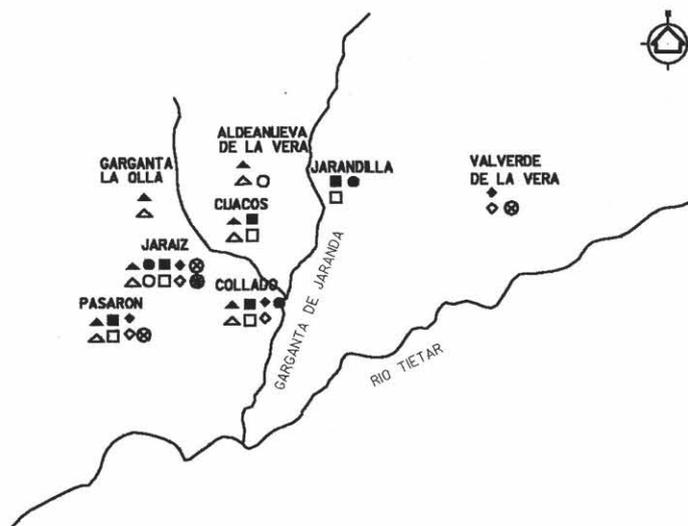
- ## TORREJONCILLO
- ## ARENALEJO
- ## VALVERDEJO



TIPO DE PROPIEDADES DEL CABILDO EN EL VALLE



TIPO DE PROPIEDADES DEL CABILDO EN LA VERA



**LEYENDA**

**INVENTARIOS**

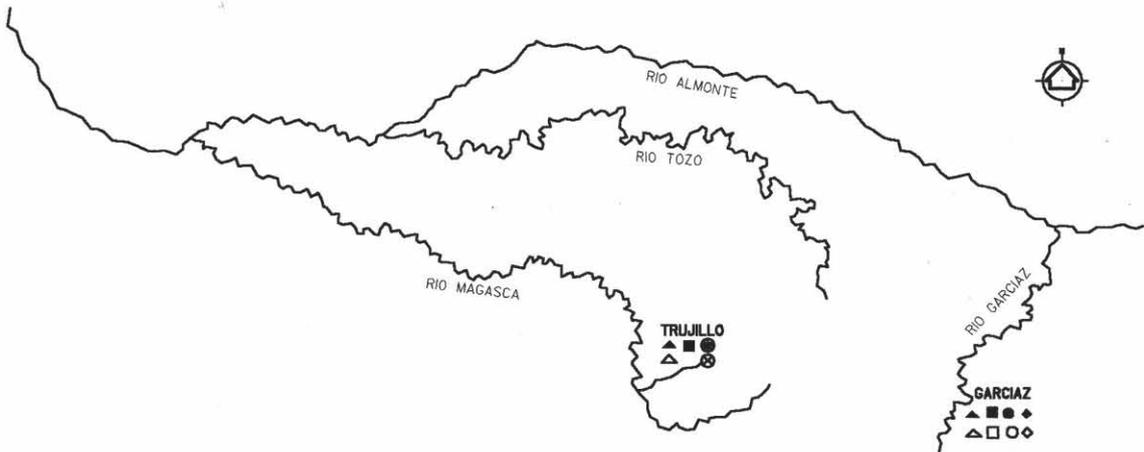
- △ △ CASAS
- □ VIÑAS
- ○ TIERRAS
- ⊗ ⊕ HEREDADES / DEHESAS
- ◆ ◇ OTRO TIPO DE PROPIEDADES



TIPO DE PROPIEDADES DEL CABILDO EN EL PUERTO DEL CASTAÑO



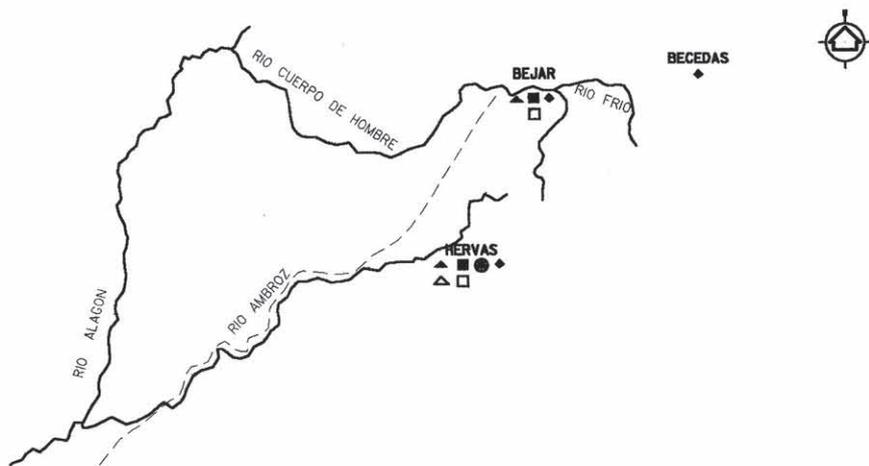
TIPO DE PROPIEDADES DEL CABILDO EN TRUJILLO



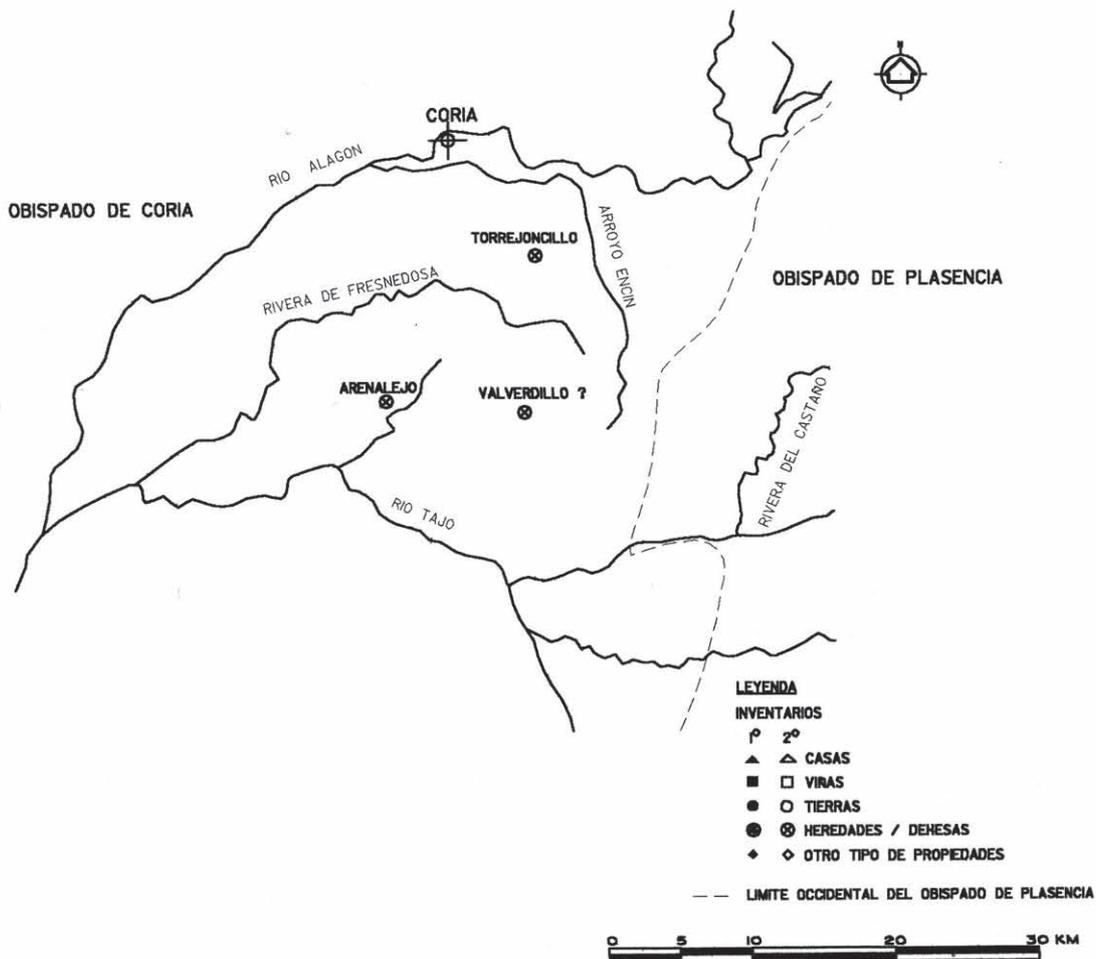
- LEYENDA**  
**INVENTARIOS**
- ⌒ 2°
  - ▲ CASAS
  - VIRAS
  - TIERRAS
  - ⊙ HEREDADES / DEHESAS
  - ◆ OTRO TIPO DE PROPIEDADES



TIPO DE PROPIEDADES DEL CABILDO EN BEJAR



TIPO DE PROPIEDADES DEL CABILDO EN CORIA



Ordenación del  
espacio.  
El paisaje rural

Como hemos analizado anteriormente, las posesiones del cabildo en el medio rural estaban compuestas por un conjunto de heredades en la zona de influencia directa de Plasencia, cuyo número apenas varió a lo largo del siglo XV, y por una serie de propiedades dispersas en distintas villas y aldeas. Dicha dispersión fue consecuencia de las donaciones más o menos cuantiosas realizadas por los distintos benefactores en unos lugares u otros, posesiones que la mesa capitular trataría de agrupar por medio de permutas. Por lo tanto, la variedad y dispersión de las propiedades catedralicias van a ser las características fundamentales del dominio capitular, pudiéndose apreciar que el paisaje rural placentino durante el siglo XV se caracterizaba por dos tipos de agrupamientos humanos: las heredades y las aldeas, que respondían a determinadas formas de producción.

La reconquista y repoblación de la diócesis de Plasencia fue muy lenta y desigual dejando su huella en el paisaje y una clara diferenciación entre las zonas situadas al norte y al sur de la ciudad.

La mayoría de los lugares en los que el cabildo tenía propiedades se encontraban situados en el norte y noreste de la diócesis, en una zona delimitada por La Calzada de la Plata y el río Tiétar, es decir, en La Vera, El Valle, La Transierra y Béjar. Territorios que comprendían un mayor número de núcleos de población y que habían experimentado una colonización más intensa, sobre todo en La Vera, zona que reunía mayor número de vecinos por pueblo, destacando Valverde con 600 o Jarandilla con 500 vecinos<sup>149</sup>. Sus términos eran pequeños, lo que suponía un aprovechamiento intensivo de la tierra y una gran fragmentación del terrazgo. Ello nos está indicando la existencia de una propiedad bastante dividida, fundamentalmente con un policultivo de subsistencia adaptado a las condiciones edáficas y climáticas: huertos, viñedos, árboles frutales, etc. Economía que sería complementada con la explotación de la ganadería que pastaba en ejidos y terrenos comunales, aunque existían también tanto heredades como dehesas privadas pero en menor número y extensión que en el sur.

En pueblos y aldeas se apreciaba un paisaje en bandas en torno al núcleo de población, formado por un conjunto desordenado de casas, corrales, establos, pajares, etc. construidos fundamentalmente con adobe. En torno a ellos se encontraban, en primer lugar, los cultivos intensivos de huertos y alcaceres en régimen de propiedad privada; una segunda franja de viñas, prados, tierras agrícolas de mayor tamaño, pero siempre en minifundio, y en algunas ocasiones terrenos dedicados a la recogida y trilla de las miesas; y, más allá, en una tercera banda, estaban situadas las heredades, las dehesas y la propiedad comunal, como ejidos y bosques. En algunas zonas, como ocurría en Plasencia, es muy posible que las dos primeras bandas no estuviesen muy diferenciadas, alternando huertos, viñas, prados y alcaceres<sup>150</sup>.

En la zona situada al sur de Plasencia el paisaje variaba notablemente. Los núcleos de población estaban más alejados unos de otros por lo que el término de cada aldea era mucho más amplio dando lugar a un paisaje adeshado. En estos lugares la dedicación principal fue la explotación de la tierra en heredades y dehesas, fundamentalmente como pasto para el ganado. Por ello, el patrimonio rural del cabildo placentino estaba compuesto fundamentalmente por heredades y dehesas<sup>151</sup>, con una dedicación ganadera que contrasta con la escasez de suelo destinado a la agricultura, ocupado básicamente por viñas<sup>152</sup>. Las principales características de la heredad y de la dehesa, en oposición a los cultivos de las aldeas y pueblos, es

el régimen de propiedad de la tierra y su extensión. Se trata de latifundios pertenecientes a un solo propietario o compartidos por varias personas; por ello no es de extrañar que en los inventarios se indique que el cabildo era dueño de un cuarto de Cabezas Pardas, de un sexto de la heredad del Campillo, de la mitad de La Casilla, de un tercio de La Pardala, etc.

En las heredades y dehesas se daba una triple explotación: ganadera, agrícola y forestal: «*pan, pasto, caza e monte*». En los obispados de Coria y Plasencia se encontraban los principales terrenos donde el ganado trashumante pasaba los inviernos, por ello el cabildo placentino, dueño de numerosas heredades en dichos territorios, obtendría los mayores ingresos del arrendamiento de los pastos. Por otra parte, los suelos de algunas de estas propiedades permitían el desarrollo del cereal, u otro tipo de cultivo, aunque no solía estar muy extendido. Sólo a finales de siglo, cuando se produjo una escasez de pan, don Alvaro de Estúñiga trató de solucionar el problema obligando a cultivar tierras comunales y dehesas particulares<sup>153</sup>, encontrando la oposición de los grandes propietarios. La mesa capitular no explotaba las heredades ni las dehesas directamente sino que las arrendaba por entero o simplemente el pasto. En dichas propiedades vivían las personas encargadas de su explotación, la estancia era normalmente temporal por lo que las casas solían ser pequeños cobertizos, realizados fundamentalmente con ramas y cubiertas de pajas, denominadas en la documentación, como ya se ha indicado, «casa pajiza» o «*casa escobiza*».

Según Heers es un error considerar que el paisaje agrario ha permanecido inmutable desde la Edad Media debido a que la formación de dicho paisaje se debe en gran parte a «las estructuras sociales, a la economía, a las solidaridades humanas e incluso a las mentalidades colectivas»<sup>154</sup>. Si bien esto es cierto, el paisaje agrario en Extremadura durante la Edad Media debió de ser muy similar al de la Extremadura de principios del siglo XX, antes de la introducción del regadío, quizá porque las estructuras sociales y la economía de dicha zona también fueron similares en esta época. Leyendo los estudios del profesor Martín Galindo<sup>155</sup> descubrimos que dicho paisaje a mediados del siglo XX apenas había cambiado, conservando su distribución en bandas en torno al núcleo originario medieval<sup>156</sup>.

Existía una red radial de caminos que comunicaba a Plasencia con todos los pueblos y aldeas de su término, además de con otras ciudades fuera y dentro de su diócesis. Entre los principales hay que destacar La Calzada de la Plata o de Quinea que desde el norte hasta el sur servía de límite entre las diócesis de Coria y Plasencia, uniendo a esta última ciudad con Béjar en el norte, y con Cáceres en el sur; hacia el noreste, bordeando el Jerte y atravesando el Puerto de Tornavacas, se localizaba el camino que la unía con Ávila; y, otra vía, en dirección sureste la comunicaba con Trujillo. Aparte de esta red viaria principal, existía otra formada por calzadas, pequeños caminos o senderos que daban acceso a los pagos y dehesas del término.

#### PROCEDENCIA DE LAS PROPIEDADES

En el capítulo referente a la formación del patrimonio estudiamos cómo el cabildo fue aumentando sus posesiones mediante distintos sistemas: por medio de donaciones, compras y permutas, aunque este último no sea propiamente un método de ampliación sino de intercambio para

proceder a una concentración de bienes en un determinado lugar o para el incremento de unos tipos de propiedades en detrimento de otros.

**Donaciones** Las donaciones, a través de testamentos o de contratos de donación, suponían el primer mecanismo utilizado por el cabildo para la obtención de bienes muebles o raíces. Los testimonios que han llegado hasta nosotros no son muchos, como consecuencia de la pérdida de las fuentes, pero intentaremos analizar aquellos que se conservan.

Para el siglo XV conservamos un total de dieciocho documentos: siete testamentos realizados entre 1403 y 1489, y once contratos de donación que van desde 1401 hasta 1477. Además tenemos referencias de cesiones al cabildo a través de los inventarios, de los contratos de arrendamiento y noticias indirectas en la obra del chantre Benavides Checa.

Aparte de las diferencias formales que existen entre testamentos y contratos de donación, la principal distinción radica en que en los primeros siempre se entregaban los bienes una vez muerto el donante, tipo «*post obitum*», por medio de los testamentarios, que eran los encargados, también, de presentar copias o traslados del documento entero o solamente de la manda, es decir, de la parte donde se especificaba lo donado al cabildo; en cambio, en las donaciones lo normal es que la entrega de bienes se realizase en vida de los donantes.

En ocasiones, algunos donantes, tanto en donaciones como en testamentos, entregaron todos los bienes al cabildo con la condición de disfrutar del usufructo mientras viviesen, convirtiéndose en detentadores de los mismos, son las donaciones «*reservato usufructo*»<sup>157</sup>: «*que tenga los dichos bienes e lieue el usufructo dellos por con que se mantenga, e los él repare, et después de sus días que los dichos deán e cabildo que ayan e tomen los dichos bienes*»<sup>158</sup>. En otras ocasiones los donantes establecían que el usufructo lo disfrutasen determinadas personas mientras viviesen, pasando al cabildo una vez muertas éstas. Es lo que sucedió con dos heredades que donó el arcediano Martín Fernández: en el primer caso se ordenaba que su anterior propietaria disfrutase hasta su muerte del usufructo, y en el segundo dejó una heredad a dos mujeres para su manutención mientras viviesen<sup>159</sup>.

Los documentos anteriormente analizados sobre donaciones no fueron los únicos que existieron, muchos otros desaparecieron; sin embargo, nos han llegado noticias de la entrega de bienes al cabildo a través de los inventarios y contratos de arrendamiento, donde en algunas ocasiones se indica la procedencia de las posesiones y su anterior propietario.

En los inventarios se señala que seis propiedades urbanas, siete rústicas y siete rurales fueron donadas al cabildo. Por otro lado, los contratos de arrendamiento designan como procedentes de donaciones nueve bienes urbanos, algunos con anexos, seis rústicos en Plasencia y algo más de una veintena de propiedades rurales.

También aquí las fuentes son poco completas ya que solamente indican la procedencia de algunos bienes, no la de todos, por lo que no se recogen todas las donaciones.

Por último, una fuente indirecta la tenemos en la obra del chantre Benavides Checa<sup>160</sup>, quien tuvo acceso a documentos que posteriormente se perderían debido a la desidia y al paso del tiempo.

DONACIONES A TRAVÉS DE TESTAMENTOS				
FECHA	DONANTE	PROPIEDAD	LUGAR	MOTIVO
1403	Alfonso Fernández, hijo de Juan Díaz.	700 mrs.		Enterrar en la catedral, 12 aniversarios y 200 misas
1406	Leonor Sánchez, la Ferruza.	Heredad de Corral de Enmedio	Plasencia	6 aniversarios por ella
1413	Fernando Martínez, canónigo.	1.000 mrs. para comprar heredad		Enterrar en la catedral, aniversario y septenario
1424	Martín Fernández de Soria, arcediano de Plasencia.	heredad con casas, viñas y tierras	Ojalbo	6 aniversarios
		1 heredad	Ojalbo	3 aniversarios por Diego Sánchez y 2 por Ana Martín, que tendrá el usufructo
		1 heredad	Cuacos	La deja a Leonor y Teresa mientras vivan
		1 breviario, 1 dominical y unas tablas portátiles		
		100 mrs.		Enterrar en la catedral, cabo de año y ofrenda de pan y vino durante un año
		1.000 mrs. para comprar heredad		3 aniversarios por Fernando Martínez
1428	Alfonso Fernández Paniagua	Heredad de Castillejo	Plasencia	Dar sepultura a su mujer e hijos en la catedral. Un aniversario cada mes por él y sus dos mujeres
1489	Martín de Camargo	1 casa en La Plaza	Plasencia	Una memoria por su alma
1489	Gonzalo de Salazar, regidor	Dehesa de Retortillo	Plasencia	Enterrarle en la catedral, la vigilia y una capellanía

DONACIONES AL CABILDO MEDIANTE CONTRATOS				
FECHA	DONANTE	TIPO PROPIEDAD	LUGAR	MOTIVO
1401	Pedro de Soria, obispo de Plasencia.	4 dehesas	Trujillo	2 capellanías y rezar sobre su sepultura
		1 casa y 1 majuelo	Cuacos	
1407	Juan Sánchez, chantre.	Unas casas en c. Talavera y 1 casa con lagar en c. D. Marcos	Plasencia	1 aniversario por tío. Usufructo hasta su muerte
		Casas para hospital en c. Talavera	Plasencia	s.e.
		1 viña	Pasarón	s.e. Usufructo en vida
		1 viña	Jaraiz	
1407	Diego Blázquez, deán.	2 casas, 2 vergeles, pozo y corral en c. Trujillo y 1 casa en c. del Rey	Plasencia	Aniversarios. Usufructo hasta su muerte
		Unas casas	Plasencia	2 aniversarios
		3 hazas de tierra con olivos	Plasencia	Aniversarios. Usufructo hasta su muerte
		4 tierras	Plasencia	
		1 viña, 2 cubas, 1 azada y 1 azadón	Cuacos	s.e.
		1 casa, 1 viña y 1 huerta	Collado	
1408	Gracia, mujer de Gonzalo González.	1 parral	Plasencia	8 aniversarios
1414	Alfonso Martínez, clérigo de La Vera.	Unas casas cerca de S. Martín	Plasencia	s.e.
1422	Obispo Vicente Arias	5.043 mrs.		s.e.
1427	Alfonso Fernández de Logroño, regidor.	2 yugadas y unas casas en la heredad de S. Pedro	Plasencia	s.e.
1437	Pedro Fernández de Soria, racionero.	Unas casas con vergel y dos pozos	Plasencia	2 aniversarios
1467	Sarra, hija del deán Rodrigo de Carvajal.	2.000 mrs. de censo en la heredad de Berengues	Plasencia	s.e.
1472	Juan Gómez de Soria, canónigo.	Unas casas en c. Coria	Plasencia	aniversarios
1477	Alfonso Ruiz de Camargo	6.000 mrs. de renta de hierba en Arenalejo	Coria	s.e.

PROCEDENCIA POR DONACIÓN DE ALGUNOS BIENES URBANOS SEGÚN LOS INVENTARIOS		
BIENES	CALLE / LUGAR	DONANTE
Unas Casas	Trujillo	Dña. Gracia, mujer de Pedro Fernández.
Unas Casas	Coria	Juan García, canónigo.
Unas Casas	La Plaza	Francisco Gil Morales
Unas Casas	La Plaza	Mujer de Diego Fernández Paniagua
Unas Casas	Talavera	Ruy García de Salamanca, chantre.
Unas casas	Sol	Cristobal Sánchez
1 huerta	Allende del río	Herederos de Fernando Gil de Morales
1 viña	"del cerezo"	Toribio Martínez de Villalar
1 viña	Los Barrales	Vasco Gómez, racionero.
1 viña	Dehesa de los Caballos	Vasco Gómez, racionero.
1 viña	"de la puerta"	Alfonso Fernández Reales
1 majuelo	s.e.	Nicolás Fernández, racionero.
Olivos	Camino de Aldeanueva	Gonzálo Blázquez, deán.

PROCEDENCIA POR DONACIÓN DE ALGUNOS BIENES RURALES SEGÚN LOS INVENTARIOS		
LUGAR	TIPO DE PROPIEDAD	DONANTE
Plasencia	Heredad de Cabezas Pardas, 1/8	Luis del Hoyo
Plasencia	Heredad de Cabezas Pardas, 1/8	El arcediano de Plasencia
Plasencia	1.200 mrs. en Heredad de Cuadrillos	Teresa López Ortiz de Montoya
Garganta la Olla	4 casas y 1 vergel	Pascuala Sánchez, la Vartosa
Pasarón	1 viña y 1 huerto	Vasco Gómez, racionero.
Collado	1 viña, 1 casa y 1 corral	Diego Blázquez, deán.
Coria	Heredad de Torrejuncillo, 1/6	Gutierre de Carvajal y mujer

PROCEDENCIA POR DONACIÓN DE ALGUNOS BIENES RURALES SEGÚN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO		
LUGAR	BIENES	DONANTE
Béjar	Casas, viñas, huertos y otros bienes	Miguel Blázquez, arced. Plasencia.
Cuacos	1 viña, 2 cubas, 1 azada, 1 azadón	Diego Blázquez, deán.
	1 viña, 1 cuba de madera, 1 azada, 1 azadón	
Jaraiz de la Vera	1 casa y 1 viña	Juan Sánchez, deán.
	2 yugadas de tierra	Juan Alfonso, yerno del chantre.
	Unas casas	Alfonso Martínez de Logroño, clérigo de La Vera.
	Heredad del Rincón	Alfonso Durán
Ojalbo	2 casas con huerta; 1 viña, 1 majuelo, 4 tierras, 1 huerto, 2 cubas, 3 tinajas, 1 gamellón	Martín Fernández, arcediano de Plasencia.
Plasencia	Heredad de San Pedro	Alfonso Fernández de Logroño, regidor.

PROCEDENCIA POR DONACION DE ALGUNOS BIENES URBANOS SEGUN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO		
BIENES	CALLE / LUGAR	ANTERIOR PROPIETARIO
Casas	Don Marcos	Miguel Sánchez, arcediano.
Horno	s.e.	Arcediano de Trujillo
Las casas	Santa María	Esteban Fernández, bodeguero.
Casas	s.e.	Juan Martínez de Briones, racionero.
Casas	Zapatería	Mari Martín, La Zapatera.
Solar	Pt <sup>a</sup> de Trujillo	Martín Fernández de Soria, racionero
Casas, corral y vergel	s.e.	Pedro Fernández, racionero.
Casa y corral	s.e.	Miguel Sánchez, arcediano.
Casas	La Plaza	Juan Ruy de Camargo
1 viña "La Salgada"		Leonor Sánchez, La Ferruza.
2 tierras con olivos	Dehesa de los Caballos	Diego Blázquez, deán.
1 viña	Dehesa de los Caballos	Cristobal Sánchez, canónigo.
1 viña	Dehesa de los Caballos	Susana, mujer de Martín Fernández.

NOTICIAS OFRECIDAS POR BENAVIDES CHECA				
FECHA	DONANTE	PROPIEDAD	LUGAR	MOTIVO
1415	Álvaro Concho, canónigo.	Dehesa de Malueñez	Plasencia	6 aniversarios anuales
1430	Teresa López, viuda de Lope Ortiz.	120 mrs. anuales en Cuadrilleros	Plasencia	Sepultura en la catedral y 6 aniversarios anuales
1459	Alfonso Fernández Cernate y Teresa González	200 mrs. de renta anual		Sepultura en la catedral y aniversarios
1465	Estefanía Suárez, viuda de Gómez de Soria.	3.000 mrs. de hierba anual en Fresnedilla	Plasencia	
1468	Álvaro de Salazar, deán.	1/12 de la dehesa de Almendral	Plasencia	Sepultura en el coro y 3 aniversarios anuales
2 <sup>a</sup> 1/2 XV	Alonso Sánchez, racionero.	Una casa	Plasencia	Sepultura en la catedral y aniversario con vigilia
1489	Martín Ruiz de Camargo	Una casa	Plasencia	s.e.
1489	Gonzalo de Salazar	Dehesa de Retortillo el Hondonero	Plasencia	Sepultura en el Trascoro. Fundó capellanía con 4 misas por semana.
1498	Sancho de Carvajal, arcediano de Plasencia.	Ciertas rentas		Enterrar en la catedral. 7 aniversarios anuales. Capellanía con 3 misas semanales

### Motivos de los donantes

Tanto los contratos de donación como los testamentos tienen como importante característica común el que las donaciones eran «*pro anima*», para alcanzar la gracia divina de su alma o de las de sus parientes difuntos, teniendo un carácter exclusivamente religioso. A cambio se solicitaba del cabildo que celebrase una serie de misas o aniversarios cada año. La cantidad de oficios encargados dependía de las posibilidades económicas de los donantes. Así, los menos pudientes debían contentarse con la vigilia, misa de funeral y el cabo de año. Solamente los más ricos podían pedir una serie de misas anuales<sup>161</sup>, la fundación de una capellanía o la sepultura en la catedral en un lugar destacado. Esta última solicitud es la más común entre los donantes placentinos, lo que nos indica que se trataba de personas con un alto «status» social.

### Los donantes

No son muchos los datos que tenemos, ni tampoco están completos, para poder hacer un estudio pormenorizado. Sin embargo, teniendo en cuenta todas las noticias, directas e indirectas, que sobre donaciones hemos manejado, podemos hacer una aproximación al donante tipo.

De un total de sesenta y ocho noticias sobre donaciones doce de ellas fueron realizadas por mujeres, indicándose solamente en tres casos que se trataba de viudas, no conociéndose ningún otro dato del resto; cincuenta y cuatro por hombres, de los cuales diecisiete eran legos, dos clérigos y treinta y cinco pertenecían a la elite eclesiástica placentina; y por dos matrimonios.

Hacer una diferenciación social de los donantes no resulta sencillo debido a la parcialidad de los datos, pero a grandes rasgos podemos señalar que la mayor parte de los mismos pertenecían a la capa social más elevada, siendo miembros de las familias más importantes de la ciudad de Plasencia: Carvajal, Paniagua, Camargo, etc.; a esto hay que añadir que se especifica que tres varones eran regidores de Plasencia (4,4%) y que casi el 52% pertenecían a la jerarquía eclesiástica.

De las personas más humildes sólo tenemos noticia de un bodeguero y de una zapatera. Podríamos incluir aquí, además, a todos aquellos cuyos apellidos no parecen pertenecer a la elite de la ciudad: Alfonso Durán, Cristobal Sánchez, la mujer de Gonzalo González y muchos otros. Sin embargo esto no podemos tomarlo como una afirmación categórica ya que estos apellidos pueden estar enmascarando a gente de fortuna, como burgueses y artesanos.

TIPOS DE DONANTES					
DONANTES		Nº	%	TOTAL	%
Mujeres	Sin especificar	9	13,3	12	17,7
	Viudas	3	4,4		
Hombres	Legos	17	25,0	54	79,4
	Clérigos	2	2,9		
	Obispos y beneficiados	35	51,5		
Matrimonios		2	2,9	2	2,9
TOTAL				68	100,0

Por lo tanto, no podemos especificar cuántas personas correspondían a una u otra clase, pero sí se puede afirmar que más de la mitad pertenecían a la clase alta de Plasencia, siendo mayoritariamente de extracción eclesiástica (51`5 %) <sup>162</sup>.

En cuanto a su procedencia, la mayor parte eran vecinos de Plasencia y sólo cuatro lo eran de La Vera.

#### *Bienes Donados*

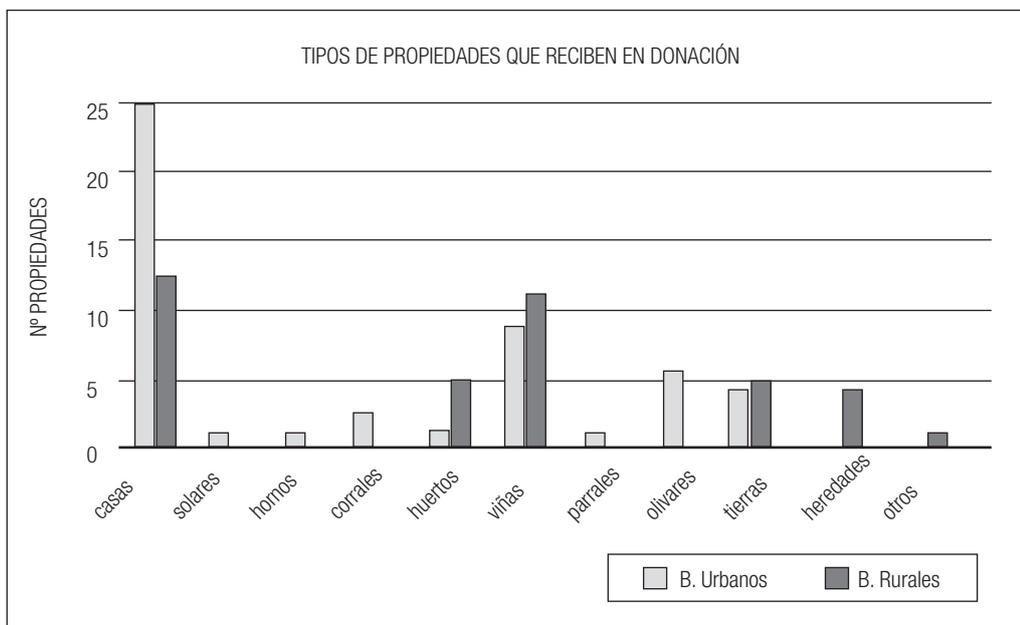
En primer lugar es conveniente advertir que el análisis que a continuación se va a realizar es resultado del estudio de los testamentos, contratos de donación y de otras noticias que sobre bienes donados hemos podido localizar para el siglo XV <sup>163</sup>. Hay que tener en cuenta que no son todas las donaciones que debieron efectuarse pero creemos que los resultados a los que se ha llegado pueden ser representativos.

En las sesenta y ocho donaciones analizadas se entregaron un total de noventa y nueve bienes, cuarenta y nueve urbanos y cincuenta rurales, lo que significa un equilibrio en términos absolutos; además, el cabildo recibió dinero para comprar otras heredades y rentas anuales en determinadas heredades.

TIPOS DE PROPIEDADES QUE RECIBEN EN DONACIÓN			
TIPO BIENES	B. URBANOS	B. RURALES	TOTAL
Casas	25	12	37
Solares	1		1
Hornos	1		1
Corrales	2		2
Huertas	1	5	6
Viñas	8	11	19
Parrales	1		1
Olivares	6		6
T. Cereal	4	4 y 2 yugadas	8 y 2 yugadas
Heredades		13, 1/12, 1/6 y 2 yug.	ld.
Otros Bienes		1	1
TOTAL	49	50	99

Teniendo en cuenta el número de bienes donados, entre los urbanos ocuparían el primer lugar las casas (25), el segundo las viñas (9), le seguirían los olivares (6) y las tierras de cereal (4). En cuanto a los bienes rurales, las heredades y dehesas ocuparían el primer lugar (16), le seguirían las casas (12), las viñas (11), los huertos (5) y las tierras de cereal (5).

Hay que destacar que, al contrario de lo que sucedía en otros lugares, en Plasencia no existía una relación directamente proporcional entre los donantes y el tipo de propiedad donada, es decir, tanto clérigos como legos, tanto hombres como mujeres, donaron los mismos tipos de bienes, ya fueran casas, dehesas, viñas, huertas, tierras o dinero <sup>164</sup>.



En cuanto a la localización de los bienes donados, los urbanos solían estar situados en los mismos lugares donde ya el cabildo era propietario de otros: en la ciudad en las mismas calles y extramuros al otro lado del río y en la Dehesa de los Caballos principalmente. Las donaciones de bienes rurales también se hicieron en aquellos lugares donde el cabildo poseía otras propiedades: Béjar, Trujillo, Ojalbo, La Vera y Coria.

En cuanto a las propiedades de la zona de Coria, hay un dato importante a tener en cuenta, nos estamos refiriendo a las donaciones que en 1477 realizaron Alfonso Ruiz de Camargo de 6.000 mrs. de renta de hierba en la heredad de El Arenalejo y Gutierre de Carvajal y su mujer de un sexto de la dehesa de Torrejoncillo, ambas en zona de pastos en la tierra de Coria y al sur de dicha villa: Torrejoncillo al norte de la rívera de Fresnedosa y El Arenalejo entre ésta y el Tajo, en Sierra Grande. Estas donaciones provocarían la venta, a partir de 1490, de un importante número de propiedades para la adquisición de la heredad de El Arenalejo, lo que supondría para el cabildo su expansión en esta zona del obispado vecino.

En cuanto a otros tipos de donaciones, el cabildo recibió 7.843 mrs. y 11.320 mrs. de renta anual en diferentes heredades: Arenalejo, Cuadrilleros, Fresnedilla y Berengues.

Por otra parte, hemos intentado hacer un análisis de donaciones por períodos, pero los resultados son parciales ya que no poseemos las fechas de todas las donaciones, solamente de los testamentos, contratos y noticias ofrecidas por Benavides Checa. Con ellas hemos elaborado un cuadro que quizá pueda ser representativo, pero que no debe tomarse como concluyente ya que sólo suponen el 46% del total de las donaciones de las que tenemos noticia. En él se indican los diferentes tipos de propiedades donadas ordenados por décadas; de su estudio podemos comprobar que el

mayor número de donaciones se realizó a principios de siglo, disminuyendo progresivamente a medida que avanzaba el mismo y llegando a ser casi nulas en su segunda mitad. Esto provocó que, ante el deseo de adquirir nuevas posesiones, en concreto El Arenalejo, el cabildo se viese obligado a enajenar una serie de bienes.

Por otra parte, las donaciones que se efectuaron a principios de siglo constituían fundamentalmente propiedades mientras que a finales del mismo predominan las entregas de numerario.

Siempre que se produce una disminución en las donaciones parece ser debido a una regresión económica y demográfica. En Plasencia no se puede hablar de descenso demográfico en el siglo XV ya que mantuvo a finales del mismo igual población que a principios, incluso después de la expulsión de los judíos<sup>165</sup>. En cuanto a la regresión económica, ya se ha comentado ampliamente en un capítulo anterior la difícil situación política de la que participó Plasencia, dividida en bandos; a lo que habría que añadir los brotes epidémicos que se sucedieron a lo largo del siglo, sobre todo en el período 1465-73, el alza de los precios provocado por una sucesión de malas cosechas y el descenso del valor de la moneda.

Esta situación social y política pudo haber sido un factor determinante en la disminución de donaciones, pero no podemos declararlo concluyente ya que no poseemos fechas de todas aquellas que han llegado hasta nosotros, y tampoco éstas son todas las que debieron realizarse durante el siglo XV.

TIPOS DE BIENES DONADOS POR PERÍODOS									
PERIODO	Casa	Viñas	Huerta	Olivar	Tierra	Deh. Here.	Renta en H.	Dinero	Otros
1400-1409	8	6	1	3	4	5		700 mrs.	
1410-1419	1					5 y 2 yugadas		1.000 mrs.	
1420-1429	1							6.143 mrs.	3
1430-1439	1						120 mrs.		
1440-1449									
1450-1459							200 mrs.		
1460-1469						1/12	5.000 mrs.		
1470-1479	2						6.000 mrs.		
1480-1489	1					1			
1490-1499							ciertas rentas		
TOTAL	14	6	1	3	4	11, 1/12 y 2 yugadas	11.320 mrs. ciertas rentas	7.843 mrs.	3

Siempre que se produce una disminución en las donaciones parece ser debido a una regresión económica y demográfica. En Plasencia no se puede hablar de descenso demográfico en el siglo XV ya que mantuvo a finales del mismo igual población que a principios, incluso después de la expulsión de los judíos<sup>165</sup>. En cuanto a la regresión económica, ya se ha comentado ampliamente en un capítulo anterior la difícil situación política de la que participó Plasencia, dividida en bandos; a lo que habría que añadir los brotes epidémicos que se sucedieron a lo largo del siglo, sobre todo en el período 1465-73, el alza de los precios provocado por una sucesión de malas cosechas y el descenso del valor de la moneda.

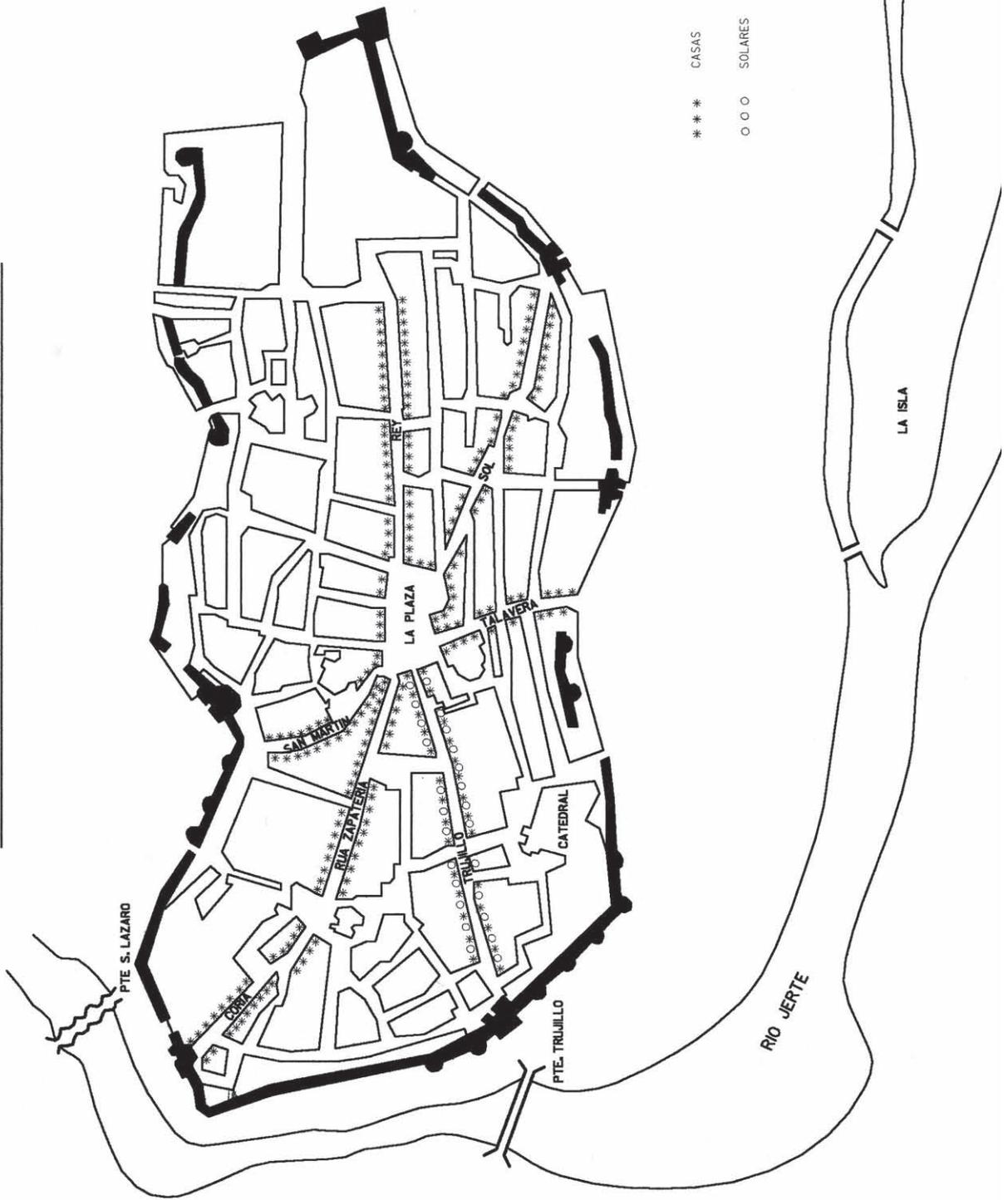
Esta situación social y política pudo haber sido un factor determinante en la disminución de donaciones, pero no podemos declararlo concluyente ya que no poseemos fechas de todas aquellas que han llegado hasta nosotros, y tampoco éstas son todas las que debieron realizarse durante el siglo XV.

BIENES URBANOS DONADOS			
BIENES EN LA VILLA		BIENES RÚSTICOS	
CALLE	TIPO	LUGAR	TIPO
Coria	2 casas	Allende del río	1 huerta
Don Marcos	2 casas	Camino de Aldeanueva	Olivos
La Plaza	4 casas	Dehesa de los Caballos	2 tierras con olivos
Rey	1 casa		
Rúa	1 casa		3 viñas
San Martín	1 casa	Los Barrales	1 viña
Santa María	1 casa	Lugar sin especificar	3 hazas con olivos
Sol	1 casa		
Talavera	2 casas		4 tierras
	Casas para hospital		1 parral
Trujillo	2 casas		Viña "del cerezo"
	1 solar		Viña de "la puerta"
S.E.	7 casas		1 majuelo
	1 horno		viña "la Salgada"
	2 corrales		

DONACIONES DE RENTAS EN HEREDADES, Y OTROS BIENES			
	DINERO	RENTAS EN HEREDADES	OTROS
	700 mrs. 1.000 mrs. 100 mrs. 1.000 mrs. 5.043 mrs.	6.000 mrs. de hierba en El Arenalejo 2.000 mrs. de censo en Berengues 200 mrs. renta anual de hierba 3.000 mrs. de hierba en Fresnedilla 120 mrs. en Cuadrilleros	1 breviario 1 dominical Tablas portátiles
TOTAL	7.843 mrs.	. de renta anual	

BIENES RURALES DONADOS			
LUGAR	TIPO PROPIEDAD	LUGAR	TIPO PROPIEDAD
Plasencia	2 yug. y casa en S. Pedro	Ojalbo	2 heredades
	Heredad de Retortillo		2 casas
	Heredad Castillejo		2 huertos
	Dehesa Retortillo		2 viñas
	Dehesa Malueñez		4 tierras
	1/12 Dehesa Almendral	Cuacos	1 heredad
	Heredad Corral de Enmedio		3 viñas
Béjar	Casas	Collado	1 casa
	Viñas		1 casa
	Huertos		1 viña
	Otros bienes		1 huerta
Jaraiz	2 casas	Pasarón	2 viñas
	2 viñas		1 huerto
	2 yugadas de tierra	Garganta la Olla	4 casas y 1 vergel
	Heredad del Rincón	Coria	1/6 Heredad de Torrejoncillo
Trujillo	4 Dehesas		

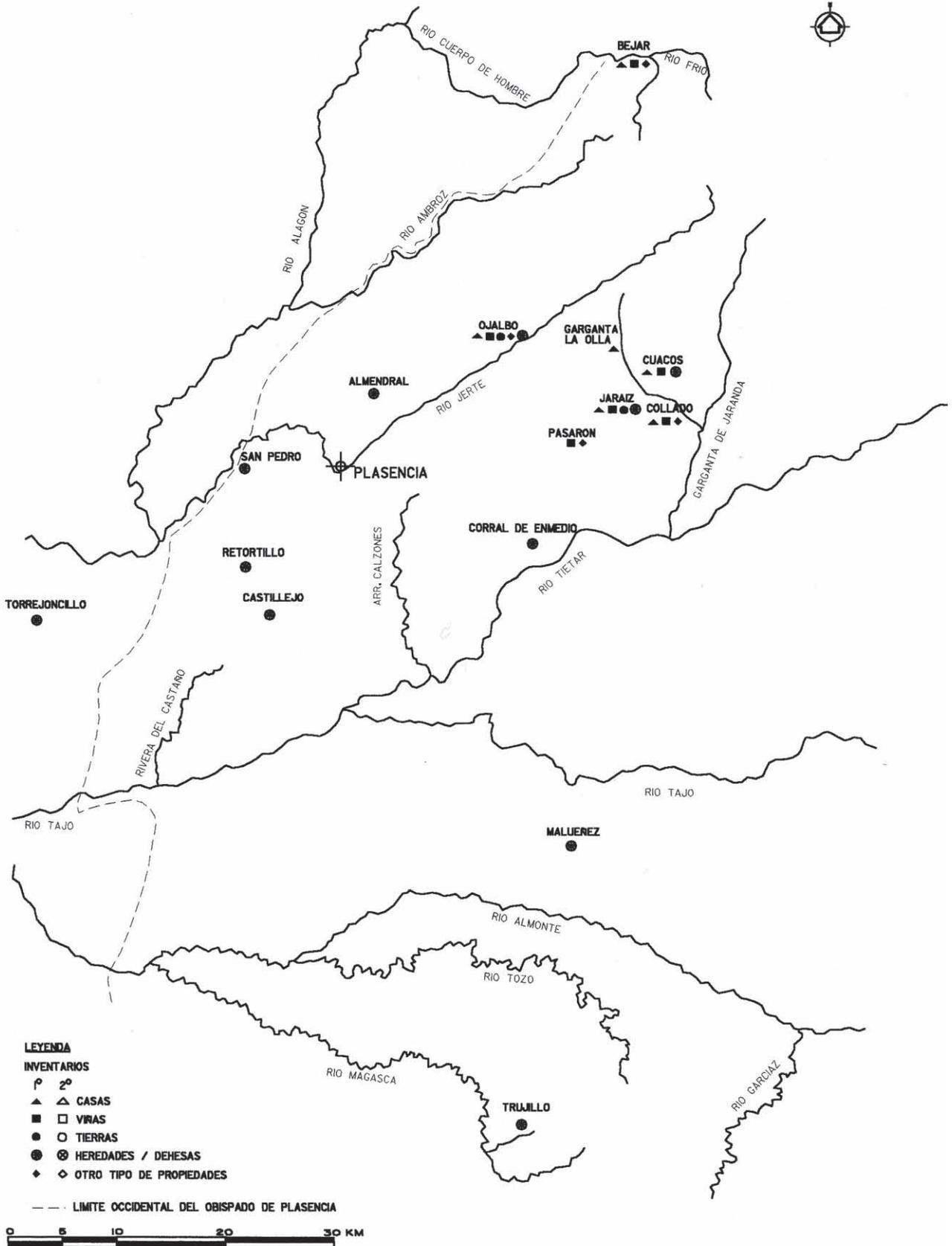
CALLES DONDE EL CABILDO RECIBIÓ DONACIONES S. XV



\*\*\* CASAS

ooo SOLARES

TIPO DE BIENES RURALES DONADOS AL CABILDO



Compras realizadas  
por el cabildo

Las compras eran otro medio por el cual el cabildo fue aumentando su patrimonio. No son muchas las noticias que nos han llegado al respecto, solamente se han conservado siete contratos de compra-venta y catorce referencias en los inventarios. Al igual que ha sucedido con otros documentos, es posible que los relativos a las compras desaparecieran, pero el que se hayan conservado tan pocos puede ser indicativo también de que, en realidad, la transmisión de la propiedad territorial por medio de la venta no fuese elevada<sup>166</sup>.

En Plasencia dichos contratos de compra-venta se han conservado en los Libros de Actas y en algunos legajos<sup>167</sup>, presentando varios de ellos un estado lastimoso que dificulta su lectura.

CONTRATOS DE COMPRA-VENTA REALIZADAS POR EL CABILDO EN EL SIGLO XV				
FECHA	TIPO PROPIEDAD	LUGAR	PRECIO	VENDEDOR
1452	1/5 heredad Carrascal 1/5 heredad Gorjada 1/5 heredad Las Hazas	Plasencia	11.500 mrs.	Luis de Trejo
1458	500 mrs. de hierba en la heredad de San Pedro	Plasencia	11.800 mrs.	Isabel Alvarez de Toledo
1458	500 mrs. de hierba en la heredad de San Pedro	Plasencia	11.800 mrs.	Isabel Alvarez de Toledo
1467	3.000 mrs. de renta en la heredad de San Pedro	Plasencia	75.000 mrs.	Rodrigo de Soria e Isabel Álvarez de Toledo
1467	1/4 de la heredad de Gargüera	Plasencia	110.000 mrs.	Pedro Fernández y Catalina Rodríguez
1469	1/8 de la H. de Gargüera	Plasencia	55.000 mrs.	Francisco de Cepeda
1475	1'5/20 de H de Gargüera	Plasencia	25.000 mrs.	Antón Pacheco

Aparte de los documentos anteriormente citados debieron de existir algunos más, ya que se conservan referencias de otras compras realizadas en el siglo XV. Un total de catorce noticias han llegado hasta nosotros en los dos inventarios elaborados en dicho siglo, puesto que en los mismos a veces se indica la procedencia de las propiedades. Dichas adquisiciones aparecen reflejadas en el cuadro siguiente.

#### *Tipos de bienes comprados*

Como ya se ha comentado, los datos expuestos con anterioridad probablemente no reflejen todas las compras realizadas durante el siglo XV, sin embargo, con ellos podremos efectuar una aproximación a la realidad de la época.

Del estudio de las noticias ofrecidas por los contratos de compra-venta y por los inventarios se deduce que los bienes que fundamentalmente adquirió el cabildo eran rurales (23), ya que so-

lamente en una ocasión compraron un parral en Plasencia, lo que muestra un desequilibrio de adquisición entre ambos tipos de propiedades y el deseo de expansión en la zona rural. También hay que destacar que la totalidad de esas propiedades rurales eran heredades, bien adquiridas como tales o bien en renta de hierba, lo que está reflejando el deseo que tenía el cabildo de invertir en zonas de pastos para, posteriormente, poder arrendarlas y obtener con ello mayores beneficios en una zona de dedicación esencialmente ganadera, no solamente de ganado estante sino, también, trashumante.

REFERENCIAS DE COMPRAS REALIZADAS EN LOS INVENTARIOS		
PROPIEDAD	PROCEDENCIA	VENDEDOR
Plasencia B. Urbanos	1 parral	Herederos de Yçafe, especiero
Plasencia Hereditades	Gargüera, 1/8	Francisco de Cepeda
	Gargüera, 1'5/20	Antón Pacheco
	Valsalgado, 1/4	Gómez de Carvajal
	Valsalgado, 1/6	García de Carvajal
	Cabezas Pardas, 67'5 mrs.	Mujer de Pedro de Horriza
	Almendral, 1/12	Álvaro de Salazar, deán
	Almendral, 1/12	Diego Fernández, racionero
	Almendral, 10/12	Ruy González, racionero
	Cabezas de Mariague, 1/6	Rodrigo de Monroy
	Valverdejo	Gonzalo Giral
Coria	1/4 y 2'5/16 D. Arenalejo	Testamentario del anterior
	1/8 D. Arenalejo	María de Estúñiga
	1/4 Dehesa del Arenalejo	Diego Ruiz de Camargo

En apartados anteriores, al estudiar los tipos de bienes donados comprobamos cómo la donación de heredades jugaba un papel muy importante dentro de la acumulación de propiedades por parte del cabildo. Con el estudio de las compras se refuerza la idea de que para la mesa capitular era mucho más importante la posesión de dehesas y heredades que la de cualquier otro tipo de propiedad.

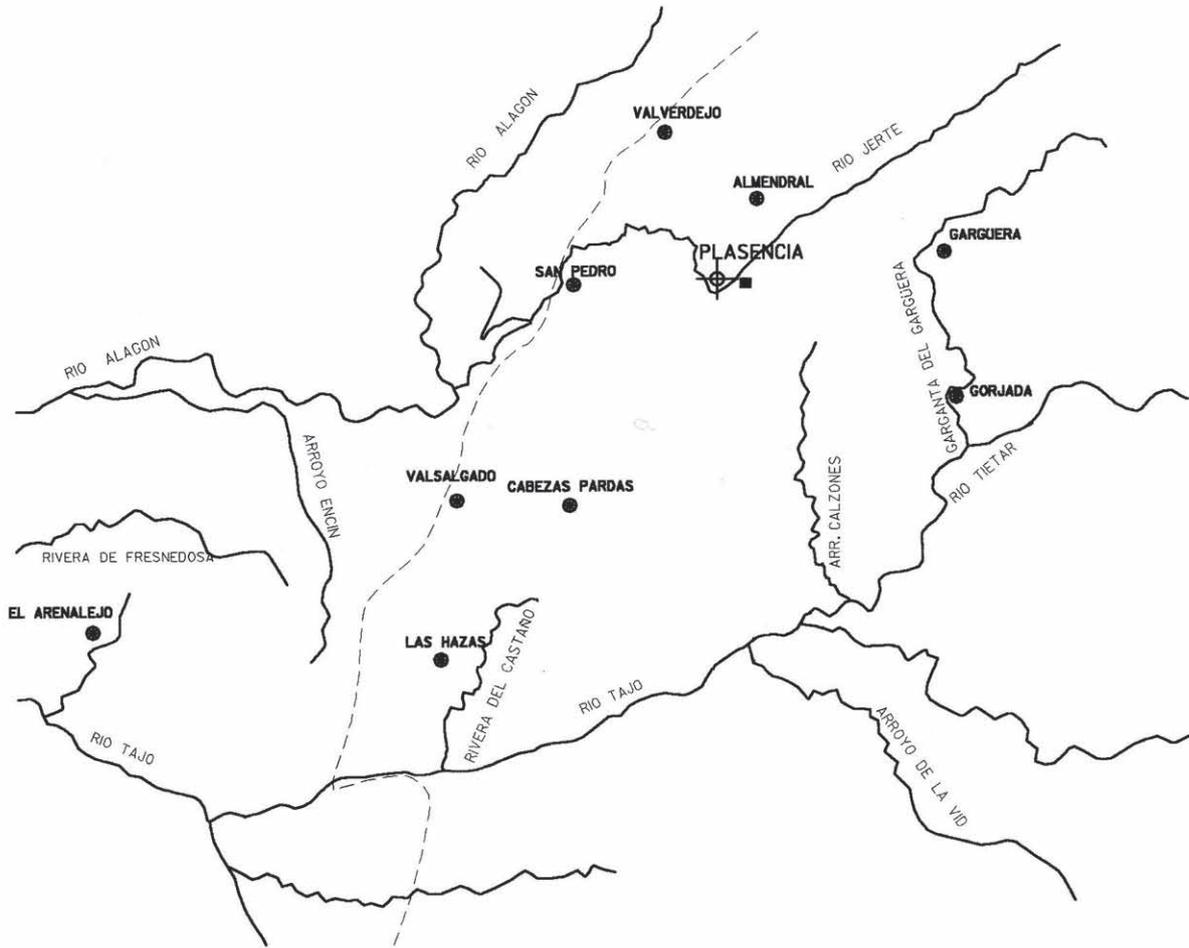
Por otra parte, en el segundo inventario a veces se indican las fechas en que se vendieron algunas propiedades para comprar distintas partes de El Arenalejo. Dichas ventas se realizaron entre

los años 1490 y 1493<sup>168</sup>, lo que nos indica que El Arenalejo se terminó de comprar a finales del siglo XV coincidiendo con la crisis económica y la escasez en las rentas del cabildo<sup>169</sup>, noticias nada alagüeñas ofrecidas por la documentación, lo cual pudo ser debido en parte a la gran inversión que realizaron en el Arenalejo ya que para su compra tuvieron que desprenderse de gran número de propiedades que dejaron de ofrecer ingresos desde el momento mismo de su venta<sup>170</sup>.

TIPOS DE PROPIEDADES QUE COMPRÓ EL CABILDO EN EL SIGLO XV		
BIENES	LUGAR	TIPO DE PROPIEDAD
Rústicos	Plasencia	1 parral
Rurales	Plasencia	Heredad de Almendral
		9/20 de la heredad de Gargüera
		5/12 de la heredad de Valsalgado
		1/6 de la heredad de Cabezas de Mariague
		1/5 de la heredad de Carrascal
		1/5 de la heredad de Gorjada
		1/5 de la heredad de Las Hazas
		67'5 mrs. de hierba en Cabezas Pardas
		4.000 mrs. de hierba en la heredad de S. Pedro
		Heredad de Valverdejo
	Coria	12'5/16 de la dehesa de El Arenalejo

APROXIMACION A LOS MRS. QUE EMPLEÓ EL CABILDO EN LAS COMPRAS REALIZADAS EN EL SIGLO XV	
PROPIEDAD	MRS.
1/5 de Carrascal, Gorjada y Las Hazas	11.500 mrs.
9/20 de Gargüera	190.000 mrs.
12'5/16 de El Arenalejo	aprox.368.440 mrs.
4.000 mrs. de hierba en S. Pedro	98.600 mrs.
Valverdejo	Sin Especificar
Almendral	
5/12 de Valsalgado	
1/6 de Cabezas de Mariague	
67'5 mrs. de hierba en Cabezas Pardas	
1 parral	
TOTAL	+ de 668.540 mrs.

TIPO DE BIENES COMPRADOS POR EL CABILDO



**LEYENDA**

- VIRAS
- HEREDADES / DEHESAS
- SIN LOCALIZAR:
  - CABEZAS DE MARIAGUE
  - CARRASCAL
- LIMITE OCCIDENTAL DEL OBISPADO DE PLASENCIA



De los setenta y seis<sup>171</sup> bienes que se vendieron, en catorce no se especifica el precio de venta, del resto el cabildo obtuvo un total de 368.440 mrs. por lo que, evidentemente, la cantidad necesaria para comprar El Arenalejo sería superior.

Algunos de los bienes del cabildo procedían de transacciones realizadas por medio de permutas. Se han conservado diez contratos de permutas elaborados entre 1403 y 1490 y, además, se recogen diecisiete noticias de trueques en los dos inventarios del siglo XV, una de las cuales se corresponde con un contrato.

Permutas

Los motivos que llevaron al cabildo a utilizar este tipo de contrato fueron varios y diversos: deshacerse de unos bienes para adquirir otros que consideraba de mejor aprovechamiento<sup>172</sup>, aumentar un tipo de propiedad concreta, por ejemplo heredades<sup>173</sup>, o ampliar sus territorios en unas zonas determinadas que podían proporcionarles mayores ingresos<sup>174</sup>.

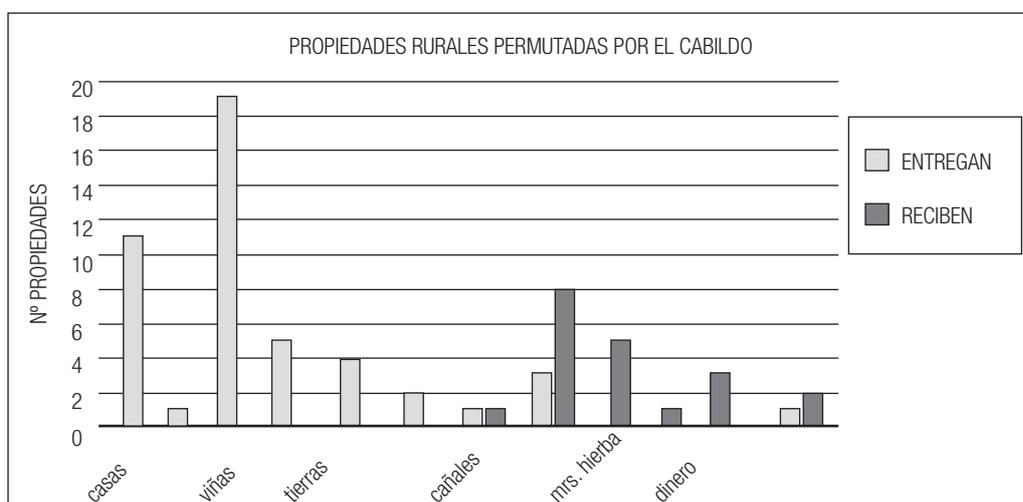
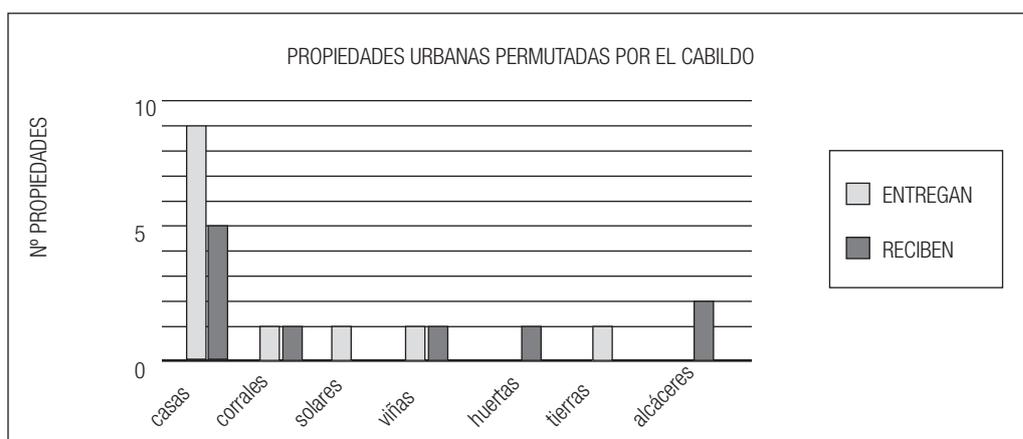
TIPOS DE BIENES PERMUTADOS				
TIPO BIENES	BIENES URBANOS		BIENES RURALES	
	Nº DAN	Nº RECIBEN	Nº DAN	Nº RECIBEN
Casas	9	5	11	
Corrales	1	1		
Solares	1			
Molinos			Una parte	
Viñas	1	1	19	
Huertas		1	5	
Tierras	1		4	
Eriales			2	
Alcáceres		2		
Cañales			1	1
Censo en casas		600 mrs.		
Heredades			5, 1/2 y 4 yug.	6
mrs. en hierba				6
mrs. en heredad				200 mrs.
Dinero <sup>54</sup>				33.400 mrs.
S.E.			1	2
TOTAL	13	11	51	VV.

Si observamos la tabla anterior, se puede comprobar que el cabildo se desprendió, por un lado, y en mayor cantidad, de bienes rurales como casas, viñas y huertas situadas en las aldeas de influencia, y por otro, de unos pocos bienes urbanos. A cambio recibió, principalmente, heredades,

maravedíes en renta de hierba y dinero para comprar otra heredades y dehesas. En cuanto a los diez bienes urbanos que percibieron, cinco de ellos fueron casas obtenidas de intercambios con otras de Plasencia, probablemente buscando la concentración de las mismas.

En ocasiones se trocaron unas heredades por otras, como por ejemplo el tercio de Cerralbo por el sexto de La Hornilla, ambas en Trujillo, con el fin de conseguir la totalidad de una heredad, en este caso La Hornilla. También se observa que de un mismo lugar, como Río Bermejo y Retortillo el cabildo recibió propiedades en diversas permutas, lo cual nos hace suponer que por parte de la mesa capitular había un deseo de concentración de bienes en dicha zona.

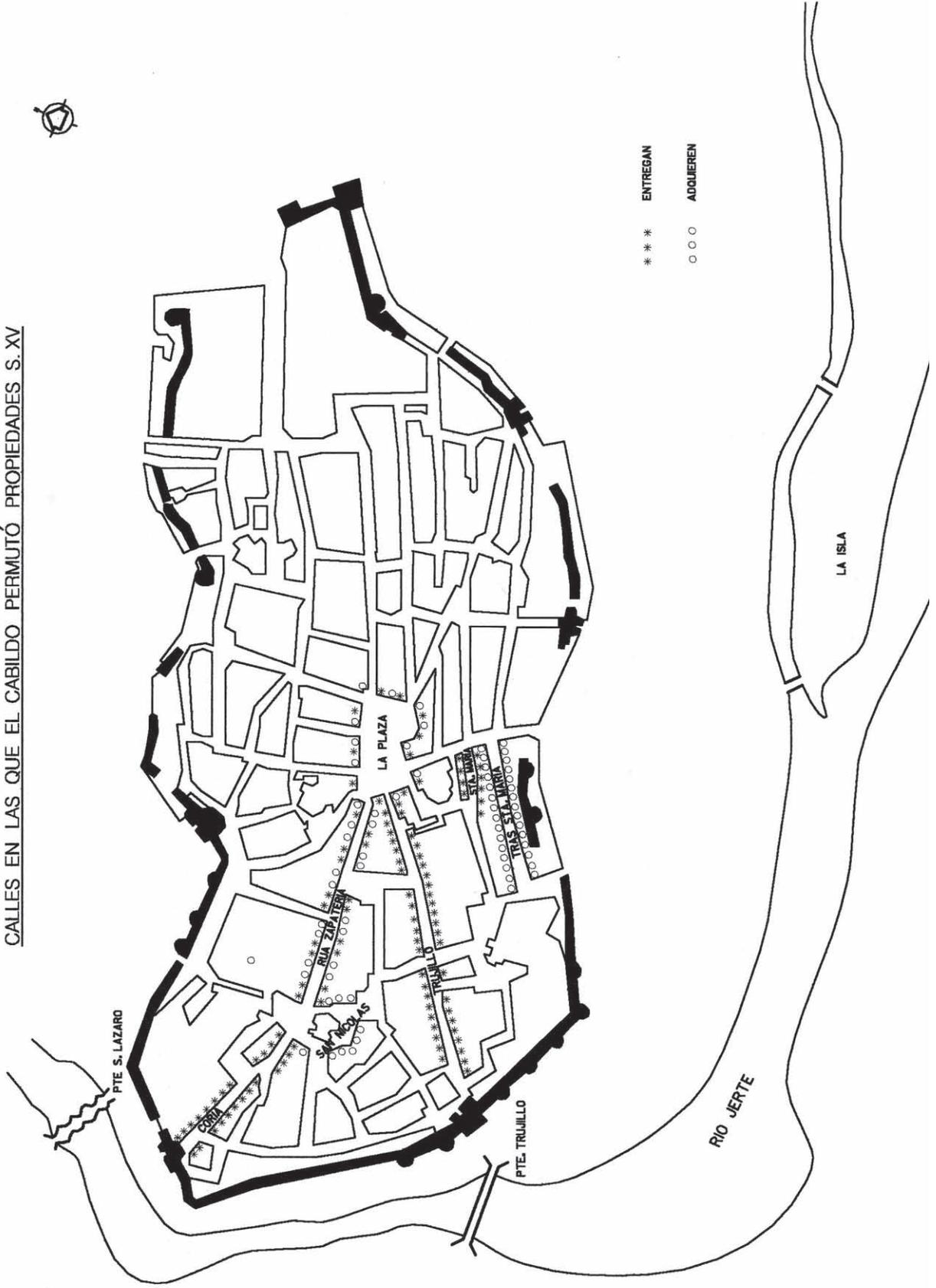
Se puede concluir afirmando que la mesa capitular utilizaba los contratos de permutas, al igual que sucediera con los de compras y donaciones, para adquirir fundamentalmente heredades o rentas en hierba, lo que nos demuestra un deseo de posesión de zonas de pasto en una región cuya dedicación principal era la ganadería.



NOTICIAS DE PERMUTAS DEL PATRIMONIO CAPITULAR INDICADAS EN LOS INVENTARIOS				
BIENES QUE ENTREGARON		BIENES QUE RECIBIERON		
PROPIEDAD	LUGAR	TIPO PROPIEDAD	LUGAR	ANTERIOR PROPIETARIO
Casa, c. Coria	Plasencia	1 parte en el Terciento	s.e.	Diego de Jerez, deán
Casa, La Plaza	Plasencia	Renta de hierba	Retortillo	Gutierre de Carvajal
Casa, La Rúa	Plasencia	1.100 mrs. renta de hierba	Heredad Don Gil	Sin especificar
Casa, La Rúa	Plasencia	2.000 mrs. de hierba	s.e.	Blasco de Villalobos
Casa, c. Trujillo	Plasencia	Heredad	Lobosilla	Isabel de Carvajal
Casa, c. Trujillo	Plasencia	Cañales río Tajo y 1 haza junto molino de Segura	Plasencia	Juan Fernández de Cabrerros
Solar, c. St <sup>a</sup> M <sup>a</sup> .	Plasencia	1 yugada	Río Bermejo	García López de Carvajal
Corral, c. St <sup>a</sup> M <sup>a</sup>	Plasencia	Casas, c. Tras St <sup>a</sup> M <sup>a</sup>	Plasencia	Francisco de Hamusco
1 pesquera y 2 cañales	Río Tajo	s.e.	s.e.	s.e.
Heredad	Río Bermejo	Bienes	Pasarón	s.e.
4 yugadas	Retortillo	5 yug. y 3.000 mrs.	Retortillo	Gutierre de Carvajal
Bienes	Ojalbo	Casas en c. Zapatería	Plasencia	Juan Jiménez
Viña y huerto	Pasarón	300 mrs. de hierba	Río Bermejo	s.e.
1/2 tierra del Rincón	Jaraiz	400 mrs y 8 gallinas		Juan de Castilla
Bienes	Jarandilla	Casas en S. Nicolás, viñas, huerta, 2 alcáceres, cubas, azadas.	Plasencia	Juan Fernández, escribano
Casa y 2 viñas	Hervás	Hierba en Valverdillo	Coria	s.e
1/3 heredad Cerralbo	Trujillo	1/6 de la Hornilla y 30.000 mrs. para comprar el Arenalejo		Mujer e hijos de García de Vargas

CONTRATOS DE PERMUTAS QUE REALIZÓ EL CABILDO EN EL SIGLO XV				
BIENES QUE ENTREGARON			BIENES QUE RECIBIERON	
FECHA	TIPO PROPIEDAD	LUGAR	ANT. PROPIE.	TIPO PROPIEDAD
1403	Unas casas	La Plaza. Plasencia	Fernando Álvarez de Montalván	Casas en calle Zapatería (Plas.)
1410	Heredad de Cuadrilleros y El Campillo	Plasencia	Teresa López	H. Val de Doña Sol
1432	Bienes Garganta la Olla <sup>176</sup> 2 viñas en Jaraiz 1 viña en Cuacos	Garganta la O. Jaraiz de Vera Cuacos	Juan Sánchez	-1/2 H. La Torrecilla -1/2 H. Valdefuentes
1436	Pedazo de tierra	Ribera del Jerte. Plasencia	Alfonso García	Corral en la Ptª de Talavera (Plas.)
1438	Parte del cabildo en H. Carrascales y 15 mrs. de renta en casas calle Trujillo - Plasencia	Malpartida. Plasencia.	García López de Carvajal	1 yugada de tierra en Río Bermejo
1439	Unas casas	Calle de Santa María (Plas.)	Juan Ruiz de Camargo	Unas casas en La Plaza (Plasencia)
1441	Casas con corral e higuera (c. que va de la Catedral a c. Trujillo)	Plasencia	García López de Carvajal	1 yugada de tierra en Río Bermejo
1468	Bienes en Cuacos <sup>177</sup>	Cuacos	Ruy García, chantre	Censo perpetuo de 600 mrs. en 6 casas de la calle Trujillo
1470	Unas viñas	Plasencia, camino de Malpartida	Pedro de Carvajal, canónigo	200 mrs. a perpetuidad en la heredad Pizarroso
1490	Un tercio de la heredad de Cerralbo	Trujillo	Beatriz de Carvajal	1/6 de la H. La Hornilla y 30.000 mrs. para pagar hierba Arenalejo

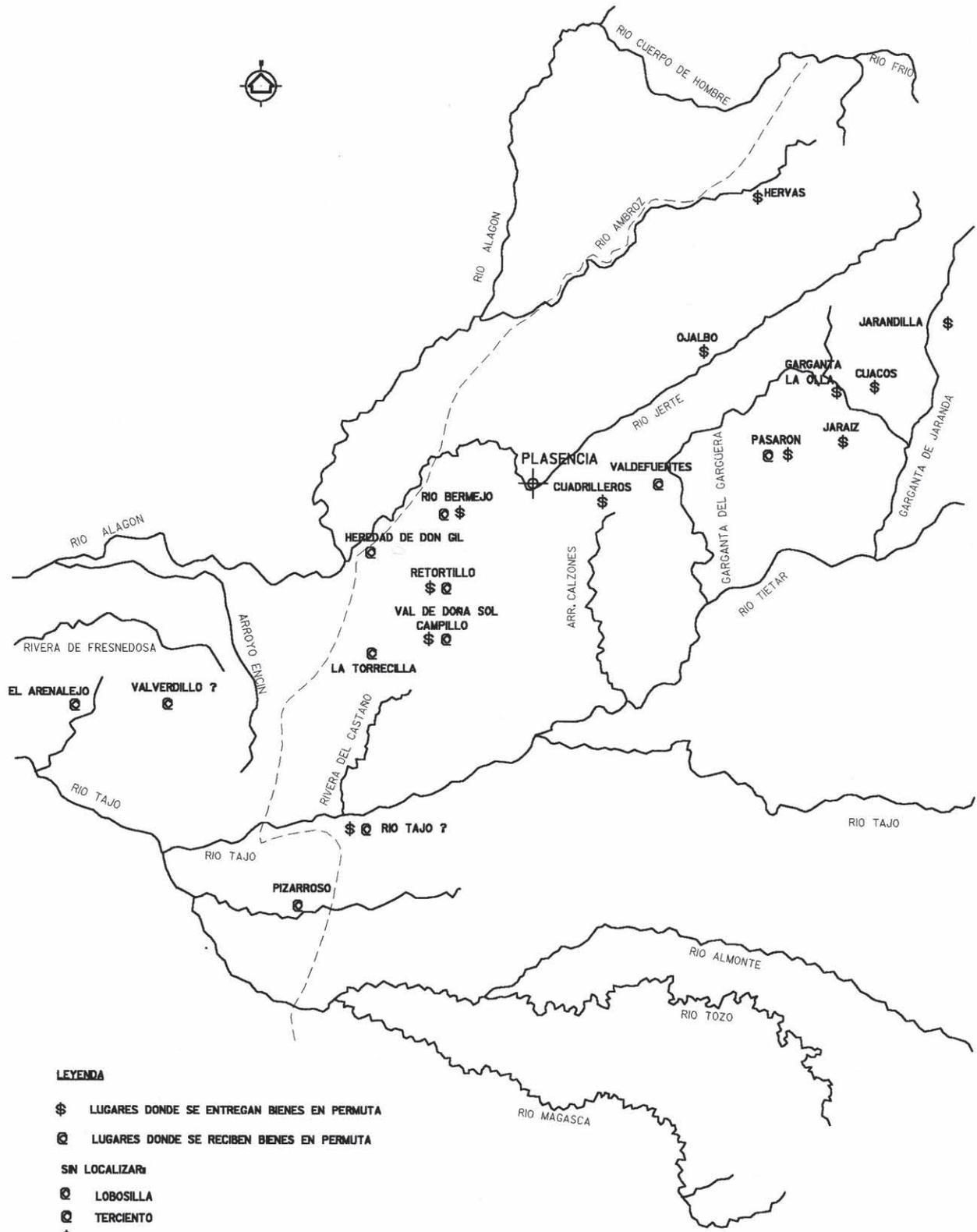
CALLES EN LAS QUE EL CABILDO PERMUTÓ PROPIEDADES S. XV



\*\* \* ENTREGAN

o o o ADQUIEREN

PERMUTA DE BIENES RURALES REALIZADAS POR EL CABILDO



**LEYENDA**

- \$ LUGARES DONDE SE ENTREGAN BIENES EN PERMUTA
- C LUGARES DONDE SE RECIBEN BIENES EN PERMUTA
- SIN LOCALIZAR:
  - O LOBOSILLA
  - Q TERCIENTO
  - \$ LOS CARRASCALES
- LIMITE OCCIDENTAL DEL OBISPADO DE PLASENCIA



innocentius

Postquam

Handwritten Latin text in a dense, cursive script, covering the majority of the page. The text is partially obscured by a white paper strip.

us

71









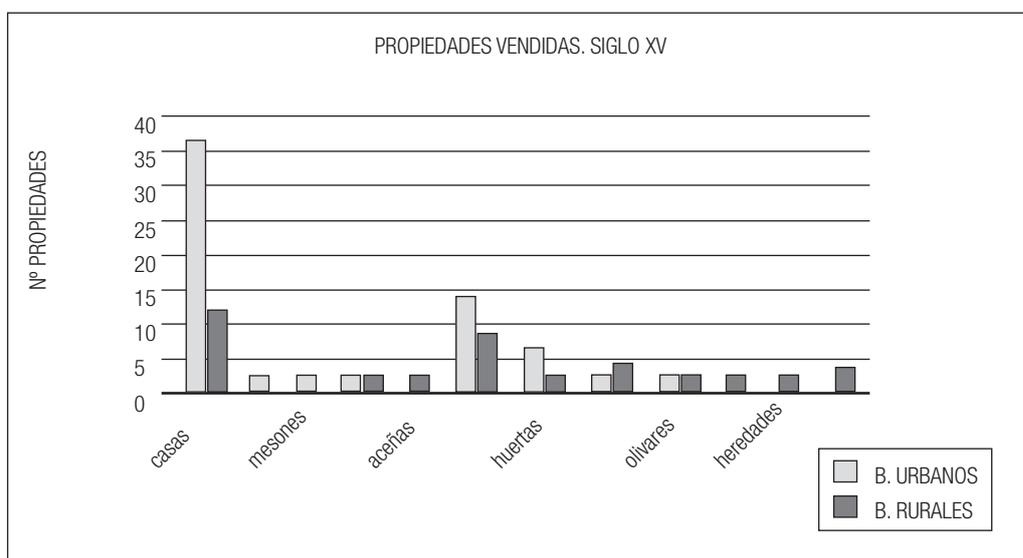
Sabido es que las instituciones religiosas nunca tuvieron propensión a enajenar sus propiedades, sin embargo, el hecho de que en el Archivo de la Catedral de Plasencia se hayan conservado referencias de sesenta y tres ventas de propiedades del cabildo nos hace pensar que el estado financiero de la mesa capitular no debía de ser excesivamente bueno, debiendo recurrir, en ocasiones, a la disminución de su patrimonio para ampliar un tipo de propiedades concretas.

Solamente se ha conservado un contrato de venta, realizado en 1463, por el que el cabildo vendió a don Alvaro de Estúñiga, un pedazo de tierra en los arrabales<sup>178</sup>. Por otra parte, en el segundo inventario<sup>179</sup>, fechado en 1489, se realizaron sesenta y dos anotaciones, posteriores al mismo, de ventas de propiedades; de éstas solamente se encuentran fechadas diecinueve, entre 1490 y 1493; del resto, al estar escritas después de la realización del mencionado inventario, podemos afirmar que se efectuaron en el último tercio del siglo XV.

De las anotaciones realizadas en los inventarios hemos podido deducir que el cabildo vendió noventa y tres propiedades, sesenta y una urbanas y treinta y dos rurales (como se muestra en el cuadro y gráfico adjuntos), lo que nos viene a señalar que la mesa capitular prefirió deshacerse de las posesiones urbanas, fundamentalmente casas, para ampliar las rurales. Quizá la razón por la que se desprendieron de las casas fuera precisamente que éste era el tipo de propiedad que poseía en mayor número. En cuanto a los bienes rurales que vendió, también las casas ocupan el primer lugar. El segundo puesto de las enajenaciones lo ocuparon las viñas, tanto de Plasencia como del medio rural, lo cual parece contradictorio con el hecho de que la explotación del viñedo era muy importante para el cabildo.

TIPO DE PROPIEDADES VENDIDAS POR EL CABILDO EN EL SIGLO XV

BIENES	URBANOS	%	RURALES	%	TOTAL	%
Casas	36	59,02	12	37,8	48	51'62
Solares	1	1,64			1	1'07
Mesones	1	1,64			1	1'07
Corrales	1	1,64	1	3,1	2	2'50
Aceñas			1	3,1	1	1'07
Viñas	14	22,95	9	28,1	23	24'74
Huertas	6	9,83	1	3,1	7	7'53
Tierras	1	1,64	3	9,3	4	4'31
Olivares	1	1,64	1	3,1	2	2'15
Prados			1	3,1	1	1'07
Heredades			1	3,1	1	1'07
S.E.			2	6,2	2	2'15
TOTAL	61	100,0	32	100	93	100,0



NOTICIAS DE VENTAS DEL PATRIMONIO CAPITULAR OFRECIDAS POR LOS INVENTARIOS (BIENES RUSTICOS) <sup>181</sup>					
BIENES	LUGAR	FECHA	CUANTIA	COMPRADOR	MOTIVO
3 viñas	s.e.	s.e.	s.e.	Pedro Posetidor	s.e.
4 huertas	Allende puente de madera	1493	2.600 mrs.	Francisco de Orellana	Comprar Arenalejo
2 huertas	s.e.	s.e.	s.e.	Juan Fernández	
1 olivar	En el Ajarafe	s.e.	8.000 mrs.	Alfonso Martínez	
2 viñas	s.e.	s.e.	s.e.	Lope Blasco de Villalobos	
1 viña	Allende del río	1490	620 mrs.	Ysaque Abenhabe	
1 tierra	Pago del Coquillo	1490	110 mrs.	Fernando López, trapero	s.e.
2 viñas	Pago de la Puerta	s.e.	5.500 mrs.	Juan Fernández, notario	Comprar Arenalejo
1 viña	Dehesa de los Caballos	s.e.	3.000 mrs.	Alfonso Martínez, compañero	
1 viña	s.e.	1490	1.520 mrs.	Ysaque Moho	
1 viña	"de la puerta"	1490	6.000 mrs.	Juan de Vargas, racionero	
1 viña	"Crespilla"	s.e.	8.000 mrs.	Pedro Núñez, canónigo	
1 viña	de la noria	s.e.	21.000 mrs.	Fernando López, trapero	
1 viña	Los Barrales	1490	12.000 mrs.	Rodrigo de Yanguas, racionero	

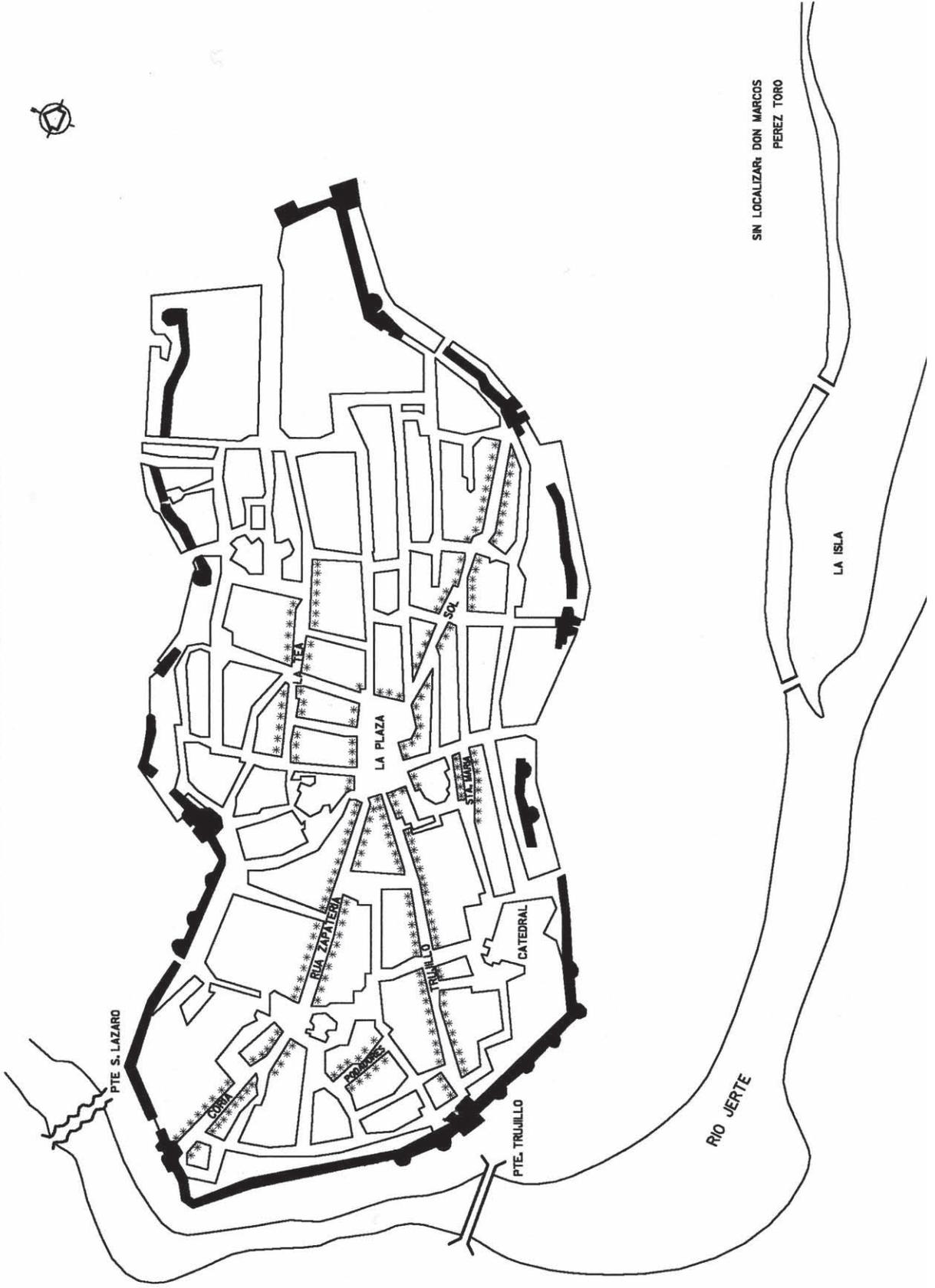
¿Qué razones movieron al cabildo para desprenderse de parte de su patrimonio? Uno de los motivos fue la falta de numerario para afrontar el pago del pleito que se seguía por el cobro del diezmo de las hierbas; otro, la necesidad de expedir unas bulas sobre Jaraicejo; y la razón fundamental fue comprar la dehesa de El Arenalejo<sup>180</sup>. El pago de las costas en el pleito de las hierbas supuso un gasto para la mesa capitular de 4.712 mrs., conseguidos a través de la venta de unas casas en la

calle de la Rúa; expedir las bulas para Jaraicejo costó 46.000 mrs., que se obtuvieron con la venta de la aceña y cañal de Santa María; por último, ya vimos en un apartado anterior que el cabildo, para adquirir El Arenalejo, necesitó vender numerosas propiedades: sólo por las transacciones en las que aparece especificado el precio de venta se deduce que consiguieron un total de 368.440 mrs., a lo que habría que añadir la cantidad obtenida por aquellas ventas de cuantía no especificada.

De la constatación de todas estas ventas, que pudieron no ser las únicas, cabe concluir que el cabildo se encontraba en un momento de crisis económica, incapaz de aumentar su patrimonio sin menoscabo del mismo, interesándose en particular por la ampliación de las dehesas, en detrimento de los bienes urbanos principalmente.

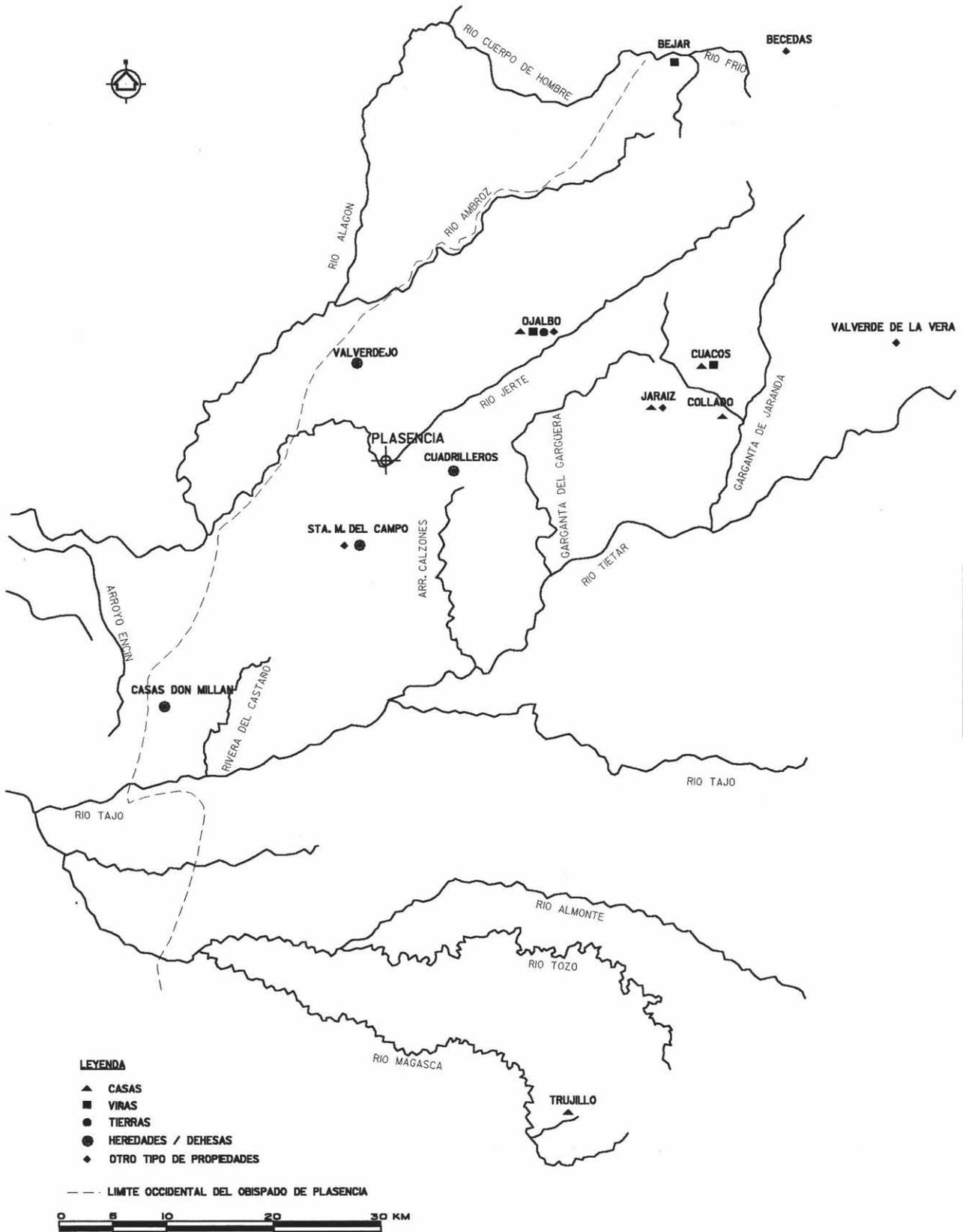
NOTICIAS DE VENTAS DEL PATRIMONIO CAPITULAR OFRECIDAS POR LOS INVENTARIOS					
BIENES	LUGAR	FECHA	CUANTÍA	COMPRADOR	MOTIVO
1 tierra	Valverdejo	1490	105.000 mr.	Juan González de Hontiveros	Comprar Arenalejo
Aceña y cañal	Santa Marina	1490	46.000 mrs.	Alfonso Barahona	Expedir bulas Jaraicejo
1 tierra	Santa Marina	1490	1.200 mrs.	Arcediano de Plasencia	Comprar Arenalejo
Bodonal	Casas de Don Millán	s.e.	s.e.	s.e.	Comprar tierra Coria
Heredad	Cuadrilleros	s.e.	2.400 mrs.	Monasterio de Yuste	Comprar Arenalejo
Bienes	Ojalbo	1493	13.000 mrs.	Martín de Garixo	
4 casas, 1 majuelo	Jaraíz	s.e.	4.840 mrs.	Marcos Prile y Martín Higuero	s.e.
1 casa	Jaraíz	s.e.	1.200 mrs.	Gonzalo Nuñez	Comprar Arenalejo
2 casas	Jaraíz	s.e.	4.000 mrs.	Juan de Castilla, rac.	
1 casa	Jaraíz	1493	2.400 mrs.	Ruy Díaz de Villalobos	
1 huerta	Jaraíz	s.e.	620 mrs.	Francisco de Vargas	
Casa y viña	Collado	s.e.	s.e.	s.e.	
1 viña	Cuacos	s.e.	800 mrs.	Alfonso Nuñez	
Casa y viña	Cuacos	s.e.	6.800 mrs.	Leonor Suárez	
Casa	Cuacos	s.e.	18.000 mrs.	Luis de Carvajal	
Viña	Cuacos	s.e.	5.000 mrs.	Juan de Castilla	
Olivos y bienes	Valverde	s.e.	1.000 mrs.	Juan Martín Portal	
4 viñas	Béjar	s.e.	28.000 mrs.	s.e.	
1 prado	Becedas	s.e.	4.000 mrs.	s.e.	
Casa Valverdejo	Trujillo	1490	6.000 mrs.	Álvaro de Trujillo	

CALLES DONDE EL CABILDO VENDIÓ PROPIEDADES



SIN LOCALIZAR: DON MARCOS  
PEREZ TORO

VENTAS REALIZADAS POR EL CABILDO S.XV



NOTICIAS DE VENTAS DEL PATRIMONIO CAPITULAR OFRECIDAS POR LOS INVENTARIOS (BIENES URBANOS-1)					
BIEN	CALLE	FECHA	CUANTIA	COMPRADOR	MOTIVO
Casa	Coria	s.e.	s.e.	Francisco Romano	Comprar El Arenalejo
Casa	Coria	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
Casa	D. Marcos	s.e.	1.820 mrs.	s.e.	Comprar El Arenalejo
Casa	La Plaza	1490	3.060 mrs.	Gómez de Cepeda	Id.
2 casas	La Plaza	s.e.	17.000 mrs.	s.e.	Id.
Casa	La Plaza	s.e.	s.e.	Luis, boticario.	Id.
Casa	La Plaza	s.e.	s.e.	s.e.	Id.
Casa	La Plaza	s.e.	s.e.	s.e.	Id.
2 casas	La Plaza	1490	1.820 mrs.	Mayr Cohen	Id.
Casa	La Plaza	s.e.	3.240 mrs.	Álvaro de Carvajal, tesorero.	Id.
Casa	Pérez Toro	s.e.	20.000 mrs.	Juan Fernández, recaudador.	Comprar El Arenalejo
2 casas	Podadores	s.e.	5.200 mrs.	Juan de Vargas, racionero.	Id.
3 casas	Rey	1490	1.620 mrs.	Pedro López y Andrés, organista.	Id.
Casa	Rúa	1492	4.712 mrs.	Francisco Ruiz, canónigo de Coria	Costas pleito diezmo de hierbas
Casa	Rúa	s.e.	s.e.	Maestro Juan, entallador.	Pagar El Arenalejo
Casa	Rúa	1492	4.460 mrs.	s.e.	Id.
Casa	Rúa	s.e.	s.e.	Mencia Pantoja	s.e.
Casa	Rúa	s.e.	12.000 mrs.	Doctor Gutierre de Sevilla	Comprar El Arenalejo
Casa	S. Martín	s.e.	1.000 mrs.	Pedro Álvarez de Galisteo	Comprar El Arenalejo
2 casas	Stª. María	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
Casa	Stª. María	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.

NOTICIAS DE VENTAS DEL PATRIMONIO CAPITULAR OFRECIDAS POR LOS INVENTARIOS (BIENES URBANOS-2)					
BIEN	CALLE	FECHA	CUANTIA	COMPRADOR	MOTIVO
6 casas	Sol	1490	3.640 mrs.	Leonor Suárez, hija P. Alfaro	Pagar el Arenalejo
Casa	Trujillo	1462	500 mrs.	Pedro de Villalobos, racionero.	
Casa	Trujillo	1490	420 mrs.	s.e.	Comprar el Arenalejo
Casa	Tras Stª. Mª.	s.e.	5.000 mrs.	Pedro de Villalobos, racionero.	Pagar el Arenalejo
Solar	Trujillo	1491	s.e.	Juan de Vargas	
Mesón	C. de la Tea	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
Corral	Don Marcos	s.e.	20.000 mrs.	Sancho de Carvajal, arcediano Plasencia	Comprar 1.100 mrs. hierba en el Arenalejo

El cabildo placentino, a lo largo del siglo XV, consiguió incrementar su patrimonio a través de donaciones, permutas y compras. Las primeras constituyeron el principal método de aumento de riqueza, las segundas de concentración de determinado tipo de propiedades para hacerlas más rentables, y las terceras, aunque no muy abundantes, ayudaron a incrementar las propiedades en el medio rural.

Evolución  
del patrimonio

Podríamos distinguir dos períodos para las compras realizadas: en el primero, comprendido entre 1452 y 1475 según los datos que poseemos, la economía del cabildo debía de estar más desahogada lo que permitió pagar las propiedades adquiridas sin ningún tipo de problemas; en un segundo momento, el cabildo se vió obligado a recurrir a la venta de una serie de posesiones, tanto urbanas como rurales, para la compra de una heredad que al parecer iba a ofrecerles mayores ingresos: El Arenalejo. Este segundo período abarcaría los últimos veinticinco años del siglo XV, fundamentalmente entre los años 1490 y 1493.

A pesar de las leyes eclesiásticas encaminadas a la no enajenación de los bienes de la iglesia, las ventas anteriormente señaladas pudieron apoyarse legalmente en Las Partidas, según las cuales una venta podía realizarse si era «*por pro de su iglesia, como si vendiese ó camiasse alguna cosa que non fuese buena para comprar otra mejor*»<sup>182</sup>, motivo por el cual en Plasencia<sup>183</sup> se suele indicar que se efectúa la venta para obtener una propiedad de mayor rentabilidad<sup>184</sup>.

Sin embargo, las ventas no fueron el único medio por el cual el patrimonio del cabildo experimentó mermas. En Plasencia durante el siglo XV se manifestaron, al igual que en otros lugares de Castilla<sup>185</sup>, los abusos de la nobleza con la usurpación por parte de ésta no sólo de bienes comunales<sup>186</sup>, sino también del cabildo. Quizá por ello se elaboraron dos inventarios en fechas tan próximas<sup>187</sup>, recogiendo en los mismos, incluso, que algunas posesiones estaban tomadas a la fuerza: una casa en la calle Sol<sup>188</sup>, otra en la calle del Rey<sup>189</sup>, la heredad de Malueñez<sup>190</sup> y el

portazgo de la ciudad de Plasencia que, como veremos con posterioridad, fue usurpado por el duque de esta ciudad, con quien el cabildo mantuvo largos litigios<sup>191</sup>. Por otra parte, hay una serie de propiedades que pertenecían al cabildo y aparecen en el primer inventario, o de las que tenemos noticias a través de los contratos de arrendamiento, y que, sin embargo, no se recogen en el segundo, lo que nos hace suponer que también fueron objeto de apropiaciones ilegales por parte de los señores<sup>192</sup>. El miedo a estas usurpaciones queda patente en la redacción de algunos contratos de censo enfiteútico, donde se especifica que la propiedad entregada en censo no podía ser vendida, ni permutada por otra perteneciente bien a una persona poderosa o privilegiada, o bien a una iglesia o monasterio<sup>193</sup>.

## EXPLOTACIÓN DE LAS PROPIEDADES

En el presente capítulo se pretende analizar la forma en la que el cabildo placentino organizó la gestión económica de su patrimonio, es decir, qué métodos empleó para ponerlo en explotación y qué mecanismos de percepción de la renta utilizó<sup>194</sup>.

El cabildo, como institución, era el encargado de adoptar todas las decisiones concernientes al proceso de gestión; únicamente necesitaba la autorización del obispo o de su vicario cuando deseaba entregar cualquier tipo de propiedad en censo o enfiteusis. En cuanto al mecanismo de toma de decisiones, no se muestra de manera explícita en la documentación, pero cabría pensar que era necesaria una mayoría entre los miembros del cabildo, ya que siempre debía realizarse a través de reuniones capitulares, ordinarias o extraordinarias<sup>195</sup>.

Durante la Edad Media, este tipo de instituciones, así como los grandes señores, administraban su patrimonio de dos formas diferentes: gestión directa y gestión indirecta. A finales del siglo XIV en toda Europa se produjo un retroceso del primero de dichos tipos de explotación, mientras que comenzó a ser aceptada la utilización de los contratos de arrendamiento, puesto que para los señores resultaba más ventajoso arrendar las tierras que explotarlas directamente<sup>196</sup>. Con los pocos datos que para el estudio de dicho siglo se conservan sobre la gestión de las propiedades por parte del cabildo y la abundancia documental existente para el siglo XV, podemos afirmar que las prestaciones obligatorias de trabajo<sup>197</sup> o el empleo de mano de obra asalariada no parecen haber sido métodos utilizados en Plasencia por la mesa capitular.

La totalidad de los bienes que componían el patrimonio del cabildo placentino eran explotados de forma indirecta. Este tipo de gestión consistía en la cesión temporal, vitalicia o a perpetuidad (censos) de las propiedades por parte de la mesa capitular a campesinos, artesanos, caballeros y capitulares, mediante contratos perfectamente tipificados y a cambio de una contraprestación económica. Esta gestión indirecta era, a su vez, colectiva ya que el cabildo como institución, o alguno de sus miembros como representante de la misma, era el que se relacionaba directamente con las personas encargadas de la explotación de las propiedades, esto es, los arrendatarios.

Una vez entregada la propiedad en arrendamiento, existían dos formas de organizar la producción: la primera de ellas consistía en la explotación directa por parte de los arrendatarios, como

es el caso de los campesinos y de todos aquellos a quienes dicho arrendamiento les suponía un complemento económico, por ejemplo, artesanos, judíos y musulmanes; y, en segundo lugar, mediante el subarriendo, caso de los miembros pertenecientes a las familias pudientes de Plasencia; estos arrendatarios, debido a su posición social o a sus actividades profesionales, no podían atender personalmente la explotación de las propiedades si vivían en la ciudad y arrendaban bienes rurales. En este grupo habría que incluir a los capitulares, pertenecientes en su mayor parte a dichas familias, quienes difícilmente cultivarían directamente la tierra; por ello, hay que pensar que estos bienes serían entregados, a su vez, en subarriendo a campesinos por una renta superior a la que aquellos debían pagar al cabildo<sup>198</sup>. Sin embargo, y por alguna razón concreta que desconocemos, en una ocasión se prohibió al deán Alvaro de Monroy el traspaso o arriendo de un parral<sup>199</sup>; creemos que puede tratarse de un caso aislado surgido como consecuencia de algún problema con el cabildo después de haber subarrendado cualquier otra propiedad.

Este tipo de gestión en la que el cabildo entregaba las propiedades a capitulares mediante contratos de arrendamiento, y ellos, a su vez las subarrendaban, tiene amplias similitudes con la gestión indirecta e individualizada que se dio en otros cabildos como el de Ávila o Segovia en el siglo XIII<sup>200</sup>, e incluso podría considerarse como tal gestión, aunque en este caso no era todo el patrimonio el que se dividía en lotes proporcionales entre los capitulares, sino que éstos elegían las propiedades que deseaban arrendar. De este modo el cabildo se aseguraba unos ingresos fijos sin tener que preocuparse por nada más, ya que en caso de producirse daños en la propiedad era el capitular el encargado de responder ante el cabildo y de exigir al subarrendatario la reparación de los mismos; por otra parte, estos beneficiados percibían una renta mayor que la que debían pagar al cabildo.

Por lo tanto, podríamos considerar que en la administración del patrimonio del cabildo placentino se daba una gestión mixta: por un lado, los capitulares arrendaban las propiedades haciéndose responsables de las mismas y entregándolas, posteriormente, en subarriendo<sup>201</sup>; por otra parte, el cabildo arrendaba las propiedades directamente a los cultivadores, en el caso de propiedades rurales, o a sus propios inquilinos, en el caso de bienes urbanos.

No sabemos con exactitud el número de contratos de arrendamiento que el cabildo placentino llevó a cabo durante el siglo XV, debido a que la documentación, a pesar de ser abundante, no está completa. La fuente más importante para conocer dichos contratos son los Libros de Actas números 1 y 3, únicos conservados del siglo XV; en ellos se han anotado un total de 301 contratos y, además, se incluyen dos inventarios de propiedades, en los que se ofrecen referencias claras de los tipos de contratos y de los arrendatarios. Aparte, hemos podido localizar siete contratos en distintos legajos, uno de ellos repetido<sup>202</sup>.

En total se han conservado trescientos siete contratos de arrendamiento efectuados por el cabildo a lo largo del siglo XV. El primero está fechado el 10 de enero de 1402<sup>203</sup> y el último el 23 de octubre de 1495<sup>204</sup>. En el primer Libro de Actas se encuentran recogidos ciento noventa y cinco contratos, todos ellos copiados con posterioridad a su realización, como así se indica en los documentos<sup>205</sup>, por lo que no siguen un orden cronológico. Los contratos del tercer Libro de

Gestión económica indirecta: los contratos de arrendamiento

Actas, ciento seis en total, también fueron copiados con posterioridad: la mayor parte son resúmenes de contratos aunque incluyen todos los datos contractuales<sup>206</sup>, algunos sólo indican los más importantes<sup>207</sup> y otros fueron transcritos completos<sup>208</sup>.

En las referencias que aparecen en los dos inventarios únicamente se indican los arrendatarios, el tipo de contrato y la cantidad que pagaban por cada una de las propiedades en el momento de confeccionarse los mismos. En anotaciones posteriores a la realización de dichos inventarios, al margen o debajo de los datos anteriores<sup>209</sup>, se indican los nuevos arrendatarios. Lógicamente muchas de estas referencias coinciden con los contratos de arrendamiento, sin embargo, cuatrocientas diecisiete se refieren a contratos no conservados, por lo que hemos decidido tenerlas en cuenta para nuestro estudio.

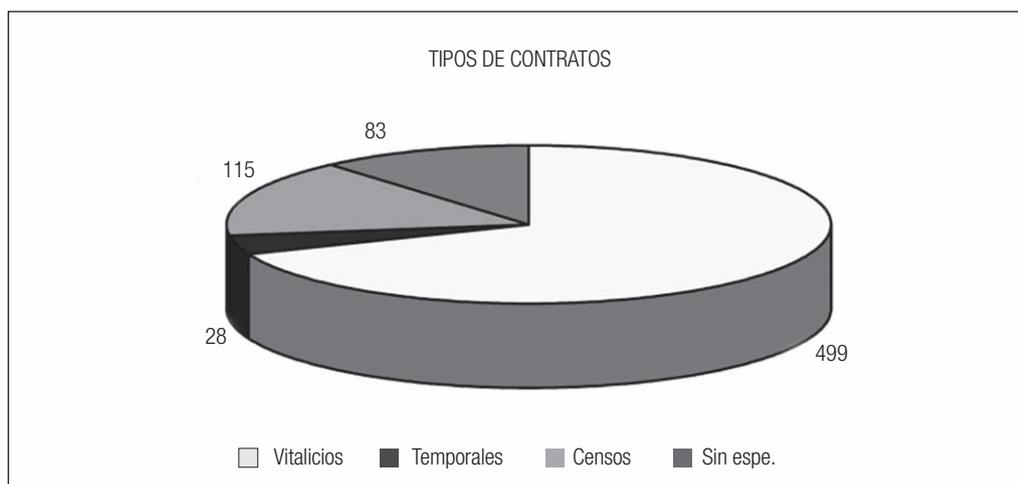
El hecho de que el cabildo recopilase los contratos en los Libros de Actas, además de indicar en los inventarios los arrendatarios de las propiedades, nos está señalando la preocupación que la mesa capitular tenía por conservar dichos contratos, sobre todo, para ejercer un control de las rentas que debían percibir y, también, para disponer de un control sobre todas sus propiedades en una época en la que guerras, luchas familiares y usurpaciones eran corrientes.

Aunque no podemos asegurar que se encuentren recogidos documentalmente todos los contratos realizados en esta centuria, los existentes, junto a las otras referencias de los inventarios, constituyen un importante corpus documental de cuyo análisis hemos obtenido unos resultados que creemos pueden ser representativos para el estudio de la gestión económica llevada a cabo por el cabildo por medio de los contratos de arrendamiento.

#### *Tipos de contratos*

Las propiedades del cabildo placentino eran entregadas en arrendamiento por medio de tres tipos de contratos: vitalicio, temporal y censo enfiteútico. De los tres, el más utilizado por la mesa capitular para la gestión económica de sus propiedades fue el arrendamiento vitalicio, éste suponía aproximadamente el 70% del total<sup>210</sup>; en cambio, los contratos temporales fueron escasos, no llegando al 4%.

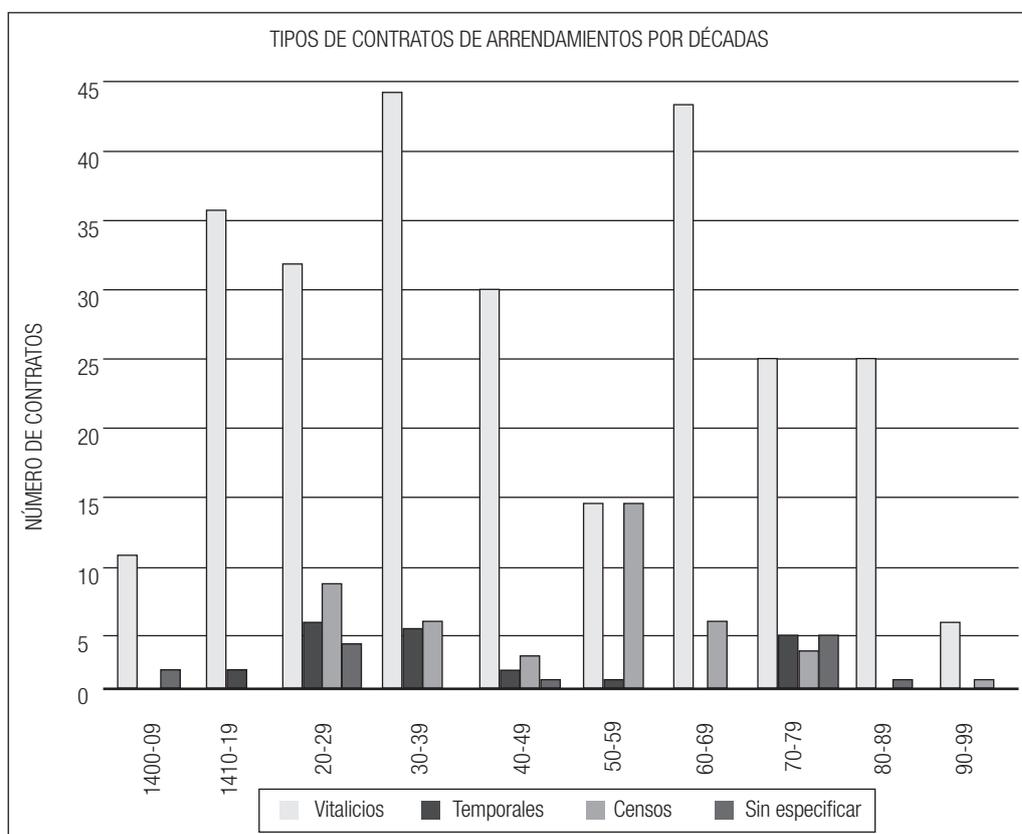
TIPOS DE ARRENDAMIENTOS				
	CONTRATOS	INVENTARIOS	TOTAL	%
Vitalicios	233	266	499	68'8
Temporales	22	6	28	3'8
Censos	42	73	115	15'9
Sin especificar	10	73	83	11'5
TOTAL	307	418	725	100



De las 725 noticias que se conservan sobre contratos de arrendamiento solamente 345 están datadas<sup>211</sup>; a pesar de suponer algo menos de la mitad, creemos que los datos aportados pueden ser representativos por lo que hemos elaborado un cuadro y su gráfica con los tipos de contratos efectuados por décadas. De su estudio podemos observar que los contratos vitalicios se realizaron más o menos por igual a lo largo de todo el siglo XV, exceptuando unos años en los que se produjo un descenso de los mismos (durante los períodos de 1400 a 1410, de 1450 a 1459 y de 1490 a 1499); los arrendamientos temporales se efectuaron en su mayoría durante la primera mitad del siglo; por último, la elaboración de censos corresponde principalmente al período comprendido entre 1420 y 1479, destacando la considerable subida entre 1450-1459, años en los que el aumento de los censos coincidió con una importante disminución de los contratos vitalicios<sup>212</sup>.

El incremento en los censos podría ser explicado por los acontecimientos políticos de dicho período: durante los años 40 se sucedieron en Castilla una serie de luchas nobiliarias entre los bandos originados a raíz de las guerras civiles; concretamente en Plasencia, al entrar a formar parte la ciudad del señorío de los Zúñiga se vivió desde 1442 una estabilidad sólo aparente, puesto que algunos linajes la abandonaron manifestando su desacuerdo con la pérdida de la condición de realengo. Un documento del cabildo del año siguiente nos muestra cómo los pillajes se seguían cometiendo y cómo las tierras eran el principal objetivo<sup>213</sup> de éstos. El estatuto de los Desterrados, elaborado por el cabildo placentino en 1446, nos describe los problemas presentes en la ciudad, que lejos de haber mejorado con el nuevo señor «*non avian cesado, antes se avian aumentado e aumentauan de cada día, segund la grand malicia del tiempo e poco sosiego del regno*»<sup>214</sup>. La situación de los beneficiados no parecía ser muy favorable, habiendo sido alguno de ellos expulsado de Plasencia<sup>215</sup>. Con la subida al trono de Enrique IV no se solucionó gran cosa, al contrario, se inició un período de anarquía<sup>216</sup>. Quizá el cabildo, por temor a la inestabilidad y por el deseo de mantener las posesiones en explotación, prefirió entregarlas en censos enfiteúticos antes que en arrendamientos vitalicios, o tal vez porque así lo exigieran los censatarios como contrapartida a dicha inestabilidad y a la posible pérdida de las cosechas<sup>217</sup>, beneficiándose, de esta forma, del pago de rentas menores y de que la propiedad de hecho de los bienes pasaba a ellos y a sus descendientes.

TIPOS DE ARRENDAMIENTOS POR DECADAS					
FECHA	Nº CONTRA.	VITA.	TEMP.	CENSO	S.E.
1400-1409	14	12	0	0	2
1410-1419	38	36	2	0	0
1420-1429	50	32	6	8	4
1430-1439	57	44	6	7	0
1440-1449	36	30	2	3	1
1450-1459	29	14	1	14	0
1460-1469	49	43	0	6	0
1470-1479	38	25	5	3	5
1480-1489	26	25	0	0	1
1490-1499	8	7	0	1	0
TOTAL	345	268	22	42	13



Tanto los contratos vitalicios como los censos no suponían un lazo de por vida entre la propiedad arrendada y el arrendatario<sup>218</sup>; en algunas ocasiones éste anulaba el contrato vitalicio antes de su muerte<sup>219</sup> o devolvía el censo<sup>220</sup> siendo siempre aceptado por el cabildo. Por lo general no se indicaba el motivo, aunque en ocasiones se mencionaba la imposibilidad por parte del arrendatario de atender la propiedad<sup>221</sup> y en un caso se señala que la propiedad ya estaba entregada en censo<sup>222</sup>.

En cuanto al modo de efectuar el arrendamiento, la documentación nos señala la existencia de almonedas<sup>223</sup>, de pregones<sup>224</sup>, o anuncios<sup>225</sup>, aunque no sabemos con seguridad si esto se llevaba a cabo en todas las ocasiones. Por otra parte, cuando se otorgaba poder a algún beneficiado para efectuar dichos contratos se le indicaba que debía realizarlos con *«las personas que más dieren por ellas en renta, que sean abonadas e dé buenos fiadores por el tiempo e años e vidas que entendiere que cunple, fasiendolo primeramente saber al cabildo»*<sup>226</sup>.

#### a) Contratos vitalicios

Los contratos vitalicios<sup>227</sup> podían ser de una, dos o tres vidas; el tiempo de vigencia del mismo finalizaba a la muerte del último de los arrendatarios, siempre que éstos pagasen puntualmente la renta y cumplieran todas las cláusulas del contrato.

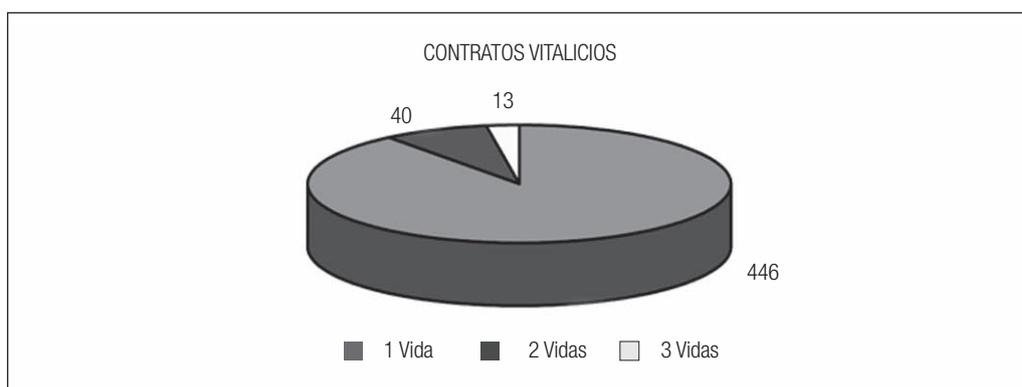
De los contratos y referencias que aparecen en los inventarios sabemos que de cuatrocientos noventa y nueve arrendamientos de tipo vitalicio, casi el 90% eran de una vida, el 7'48% de dos vidas, y algo más del 2% de tres vidas; de lo que se puede deducir que los contratos vitalicios por más de una vida eran escasos. En cuanto al tipo de propiedad, hay cierto equilibrio entre los bienes urbanos arrendados vitaliciamente y los rurales.

El arrendamiento por dos y tres vidas podría estar en relación con el *«foro»* del ámbito gallego<sup>228</sup>, el cual, normalmente, y al igual que en Plasencia, solía ser por el tiempo de vida de los cónyuges y uno de sus herederos. El cabildo placentino solamente en una ocasión arrendó una propiedad por tres vidas a tres beneficiados<sup>229</sup>.

En todos los tipos de contrato vitalicio se suele señalar, como cláusula, que después de muerto el arrendatario las posesiones volverían de nuevo al cabildo<sup>230</sup>, lo que nos puede estar indicando un miedo a la prescripción de la propiedad pasados los treinta años.

Para la mesa capitular estos contratos presentaban un gran inconveniente puesto que al ser el canon fundamentalmente en metálico se encontraba expuesto a las continuas fluctuaciones de la moneda, generalmente a la baja<sup>231</sup>. Sin embargo, con este sistema, al igual que con el censo, el cabildo tenía una serie de ventajas ya que percibía una renta fija independientemente de si la cosecha había sido buena o mala; por otra parte, se aseguraba la conservación y mejora de la infraestructura de la propiedad no sólo con el arreglo y construcción de casas sino también con la puesta en cultivo de terrenos sin explotar o abandonados, especialmente con la plantación de nuevas vides y árboles.

ARRENDAMIENTOS DE TIPO VITALICIO							
Duración		Urbanas	Rústicas	Rurales	Sin Especificar	TOTAL	
						Nº	%
1 vida	Contratos	102	36	72	3	446	89'9
	Inventarios	113	48	72	0		
2 vidas	Contratos	8	1	4	0	40	7'48
	Inventarios	16	4	7	0		
3 vidas	Contratos	4	0	3	0	13	2'62
	Inventarios	3	1	2	0		
TOTAL		246	90	160	3	499	100'00



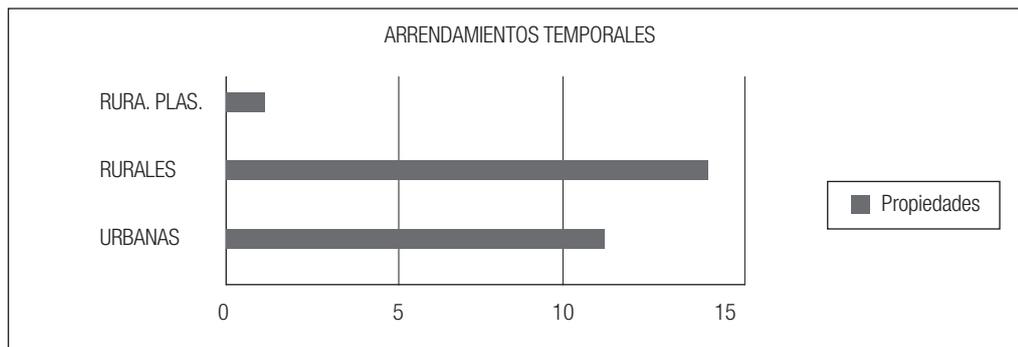
#### b) Contratos temporales

Los contratos temporales fueron muy escasos, no llegando a alcanzar el 4% del total. Su duración variaba entre uno y diez años, siempre sin sobrepasar este tope<sup>232</sup> debido, quizá, a una norma jurídica de *Las Partidas* que advertía de la pérdida de la propiedad por prescripción a los diez años, y siendo los más numerosos los arrendamientos por dos años. En cuanto al tipo de bienes, se arrendaban indistintamente urbanos y rurales; de entre los primeros hay que destacar las casas y los mesones, de los segundos las aceñas y cañales.

Los contratos temporales no debían de ser muy apreciados por los arrendadores de bienes rurales, ya que no garantizaban un buen usufructo inmediato, sobre todo en las viñas, que necesitaban más cuidados al principio para obtener mejores resultados en años posteriores. Sin embargo, el arrendamiento de aceñas y molinos no exigía estos cuidados y los beneficios eran inmediatos; por otra parte, es posible que estos bienes tuviesen una mayor demanda, lo que hacía que el cabildo los arrendase solamente por unos años, ya que de este modo tenía la seguridad de poder arrendarlos de nuevo y con una renta mayor. En cuanto a los bienes urbanos, la persona que arrendaba una casa como morada prefería también un contrato duradero, ya que al no aumentar la renta de dicha propiedad se beneficiaba con ello; así, en un contrato temporal se especifica

que si la propiedad era arreglada debidamente por el arrendatario se le haría un nuevo contrato, en este caso vitalicio<sup>233</sup>.

ARRENDAMIENTOS DE TIPO TEMPORAL				
BIENES	CONTRA.	INVENT.	TOTAL	%
Urbanos	8	4	12	42'86
Rurales Plasencia	1	0	1	3'57
Rurales	13	2	15	53'37
Total	22	6	28	100 '00



CONTRATOS TEMPORALES DE BIENES RURALES		
FECHA	TIPO PROPIEDAD	DURACIÓN
1-I-1413	Berrocal de Garci-López	1 año
14-I-1424	Aceña y cañales, Puerto del Cancho	10 años
12-XII-1425	Heredad de la Habaza	3 años
7-VII-1426	Aceña y cañales en Rodesmera	8 años
8-VIII-1426	Aceña y cañales Puerto del Cancho	9 años
5-X-1430	Aceña y cañales Santa María	6 años
14-II-1433	Tierra en Jaraiz	5 años
6-VI-1433	Heredades en Galisteo	2'5 años
12-X-1435	Molinos de Segura	7 años
26-X-1443	Viña en Trujillo	10 años
30-III-1454	Tierra en Plasencia	8 años
10-IX-1474	Aceña y cañales	6 años
4-II-1475	Heredad de Gargüera	6 años
se.	Dehesa en Campo de Santa María	5 años
se.	Heredad de Gargüera	5 años
se.	Heredad de Gargüera	2 años

CONTRATOS TEMPORALES DE BIENES URBANOS		
FECHA	TIPO PROPIEDAD	DURACIÓN
7-X-1410	Casa con horno	5 años
13-I-1424	Mesón	2'5 años
1-III-1428	Casas con corral	2 años
1-I-1436	Casas	7 años
14-VI-1437	Casas	5 años
16-VIII-1448	Casas	2 años
22-VI-1470	Mesón y casas	8 años
10-X-1472	Casas	10 años
se.	Casas	1 año
se.	Casas	1 año
se.	Mesón	2 años
se.	Mesón	9 años

DURACION DE LOS ARRENDAMIENTOS TEMPORALES											
Nº años	1	2	2'5	3	4	5	6	7	8	9	10
Nº arrendamientos	3	4	2	1	0	5	3	2	3	2	3

### c) Censos enfiteuticos

El censo o enfiteusis<sup>234</sup> es la cesión a perpetuidad de una propiedad a cambio de un canon anual fijo, pagado por el asignatario y luego por sus herederos. Según Las Partidas no puede denominarse venta ni arrendamiento aunque goza de la naturaleza de ambos<sup>235</sup>. Mediante dicho contrato el arrendatario adquiere prácticamente de hecho la propiedad<sup>236</sup> del bien entregado en censo, teniendo, incluso, la posibilidad de enajenarlo con la condición de ofrecerselo previamente al cabildo<sup>237</sup> por si éste quisiera recuperar la posesión. En caso contrario, la propiedad era enajenada a una tercera persona que debía seguir pagando el canon a la mesa capitular<sup>238</sup>, y se solía hacer un nuevo contrato de censo<sup>239</sup>. Sin embargo, el cabildo, como medida preventiva, ante la posibilidad de no seguir percibiendo la renta si las posesiones pasaban a «*personas poderosas*» que pudieran quedarse con la propiedad eminente del bien traspasado, prohibía la donación, «*traspasamiento o vendida o otra qualquier alienaçion a caullero nin a escudero o dueña o convento o comunidad nin a qualquier otra persona poderosa, de tal çenso, porque se presume el señor del çenso non poder aver buena paga llanamente de la renta del çenso por ser las tales personas poderosas e reboltosas*». Incluso, aunque dicha donación, venta o permuta llegara a efectuarse, no tendría ningún valor legal<sup>240</sup>. Con este









144 145 160 147  
Handwritten numbers and titles on the spines of books in the top row of the left shelf.

150 157 160  
Handwritten numbers and titles on the spines of books in the second row of the left shelf.

180  
Handwritten numbers and titles on the spines of books in the third row of the left shelf.

190 198  
Handwritten numbers and titles on the spines of books in the fourth row of the left shelf.

226 227 230  
Handwritten numbers and titles on the spines of books in the fifth row of the left shelf.

241 242  
Handwritten numbers and titles on the spines of books in the sixth row of the left shelf.

Handwritten numbers and titles on the spines of books in the seventh row of the left shelf.

Handwritten numbers and titles on the spines of books in the top row of the right shelf.

Handwritten numbers and titles on the spines of books in the second row of the right shelf.

1793  
Handwritten numbers and titles on the spines of books in the third row of the right shelf.

DUP DUP  
Handwritten numbers and titles on the spines of books in the fourth row of the right shelf.

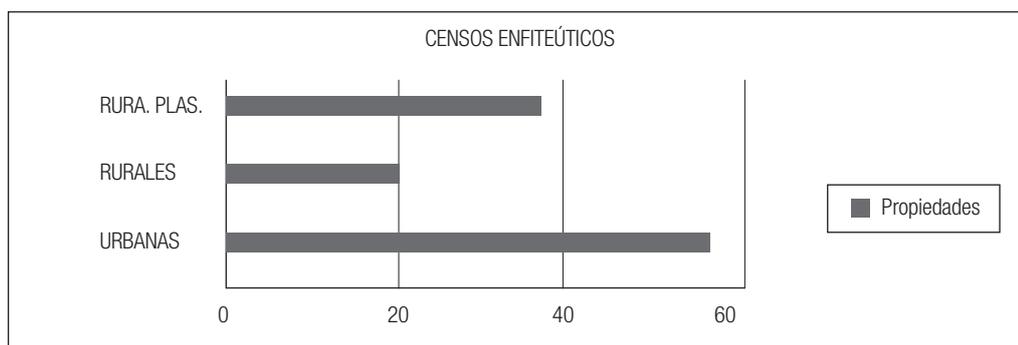
Handwritten numbers and titles on the spines of books in the fifth row of the right shelf.

Handwritten numbers and titles on the spines of books in the sixth row of the right shelf.

Handwritten numbers and titles on the spines of books in the seventh row of the right shelf.

tipo de cláusulas el cabildo pretendía dejar muy claro que el dueño de esas propiedades seguía siendo él. Estos acuerdos suponían en alguna medida cierta pérdida de la posesión para la mesa capitular, por lo que primeramente los beneficiados debían recibir permiso del obispo<sup>241</sup> o de su provisor<sup>242</sup> para llevar a cabo este tipo de contratos.

CONTRATOS DE CENSO				
TIPO BIENES	CONTRA.	INVENT.	TOTAL	%
Urbanos	17	40	57	49,57
Rurales Plasencia	14	23	37	32,17
Rurales	11	10	21	18,26
TOTAL	42	73	115	100,00



En el caso de que el arrendatario no pagase la renta durante dos años seguidos, la propiedad volvía al cabildo libre de todo censo<sup>243</sup>. Aunque no se especifique en todas las ocasiones, debía de ser una norma general el incluir una cláusula impidiendo que la propiedad entregada a censo fuese dividida entre los herederos del arrendatario<sup>244</sup>. Con el paso del tiempo los censos supusieron una desventaja para el cabildo ya que la renta se desvalorizaría debido a los mecanismos inflacionistas de la época; como contrapartida, los arrendatarios se comprometían a conservar en buen estado la propiedad e incluso mejorarla. Todo ello puede indicar una mayor preocupación del cabildo en la percepción de ingresos fijos en dinero más que en la propiedad efectiva de la tierra.

Según E. Cabrera<sup>245</sup> la enfiteusis fue utilizada durante la repoblación para atraer a gente a un territorio casi despoblado, perdurando con ese mismo propósito mucho tiempo después. Con este objetivo podría haberse empleado en Plasencia, intentando atraer nueva población y mantener la ya existente en una zona que, de otro modo, podría haberse visto despoblada dada la mayor atracción que ofrecían los últimos territorios reconquistados del sur del Tajo y del Guadiana.

Desde otro punto de vista, M. Artola apunta que el censo era «una forma de explotación surgida, en su origen, de la necesidad de realizar trabajos de larga duración antes de conseguir el pleno rendimiento de una tierra. Es un contrato que se justifica en casos de roturaciones, desmontes o para ciertos cambios de cultivos, como puede ser la creación de viñedos»<sup>246</sup>. En Portugal<sup>247</sup>, al igual que en Castilla, los censos experimentaron un fuerte auge después de la crisis demográfica y económica del siglo XIV, cuando fue necesario recuperar los campos abandonados, las viñas y las casas destruidas<sup>248</sup>. En Plasencia debieron darse, si no todas estas condiciones, muchas de ellas y así quedó plasmado en la documentación, como por ejemplo cuando el obispo concedió licencia para que el cabildo pudiera utilizar este tipo de contratos porque «se recrescen grandes costas en el reparo dellas (casas) e por auer poca gente para que moren en ellas en manera que ellos non han prouecho»<sup>249</sup>; cuando se realizaban contratos con el fin de convertir las huertas o las tierras en viñedos<sup>250</sup>; cuando querían levantar casas caídas<sup>251</sup>, repararlas o construirlas en antiguos corrales<sup>252</sup>; cuando las tierras o antiguas viñas se habían perdido<sup>253</sup>, o para el cultivo del viñedo que necesitaba trabajos y cuidados de larga duración<sup>254</sup>. En Plasencia, éstas fueron las ocasiones en que preferentemente se utilizaron los contratos de censo para la gestión de dichas propiedades.

#### *Características de los contratos*

Como se ha señalado con anterioridad, el período al que se refiere nuestro estudio -siglo XV- nos ha legado abundante documentación relativa a los contratos de arrendamiento -temporales, vitalicios y censos enfiteúuticos- que, después de un detallado análisis, nos ha permitido señalar una serie de características comunes a todos ellos<sup>255</sup>.

En primer lugar, los contratos no se realizaban en fechas fijas sino a lo largo de todo el año, según iban quedando vacantes las propiedades o cuando se adquirían otras nuevas. Generalmente eran formalizados en la ciudad de Plasencia<sup>256</sup> y solamente hemos encontrado cuatro testimonios referidos a otros dos lugares, Béjar<sup>257</sup> y Malpartida<sup>258</sup>. Lo normal era efectuarlos en la catedral<sup>259</sup>, donde el cabildo tenía sus lugares de reunión: la capilla de San Pablo<sup>260</sup>, situada en el claustro, era donde con más asiduidad se llevaban a cabo dichos contratos; la capilla de Santa Catalina<sup>261</sup>, capilla que el chantre Benavides localiza en el interior de la catedral<sup>262</sup>, del mismo modo que la sitúan documentos, excepto en una ocasión en la que uno de ellos la emplaza, quizá por error, en el claustro<sup>263</sup>; el coro de la iglesia<sup>264</sup>; la capilla del obispo don Vicente Arias<sup>265</sup> y el propio claustro<sup>266</sup>. Sin embargo, en ocasiones los contratos eran formalizados fuera de la catedral, en las gradas de la misma<sup>267</sup>, en el palacio del obispo<sup>268</sup> o en las iglesias de San Esteban<sup>269</sup> y San Nicolás<sup>270</sup>.

LUGARES DE FORMALIZACION DE CONTRATOS			
CIUDAD / VILLA		Nº CONTRATOS	PORCENTAJE
Plasencia	Catedral	223	72'64 %
	Otros lugares	25	8'14 %
Béjar		3	0'98 %
Malpartida		1	0'32 %
Sin Especificar		55	17'92 %
TOTAL		307	100 %

CONTRATOS REALIZADOS EN PLASENCIA		
LUGAR	CAPILLA / IGLESIA	Nº CONTRATOS
Catedral	Capilla de S. Pablo	134
	Capilla de Stª Catalina	9
	Coro	52
	Claustro	10
	Capilla del obispo Arias	2
	Fuera, en las gradas	3
	Sin especificar	13
Otros lugares	Iglesia de S. Esteban	2
	Iglesia de S. Nicolás	2
	Iglesia de S. Juan	1
	Palacio del obispo	2
	Sin especificar	18
TOTAL		248

En cuanto a las partes contratantes, en los documentos se indica todo lo referente a las personas que participaban en la realización de los contratos. Por un lado, el cabildo y beneficiados, o bien la persona en la que delegasen, siempre miembro del cabildo, delegación que ocurría normalmente cuando se realizaban los contratos fuera de Plasencia y con el fin de que no tuvieran que desplazarse todos los capitulares<sup>271</sup>. Por otro lado se indicaba el nombre, apellidos y lugar de residencia de los arrendatarios, y, además, de algunos se señala la filiación y la profesión. En ocasiones, el arrendatario se hacía representar por un procurador cuando no podía asistir a la formalización del contrato y en los casos en que los arrendatarios no eran cristianos, se indicaba su etnia: «*moro*» o judío.

La validación de los contratos venía dada por la asistencia del notario y de los testigos. El notario, además, solía ser escribano y era el encargado de la elaboración y firma de los documentos. De los testigos se indicaba su nombre, apellidos y, a veces, la profesión y filiación. Por lo general se llevaban a cabo dos contratos, uno para cada parte, que siempre eran pagados por los arrendatarios<sup>272</sup>.

Una característica muy importante es que se describía minuciosamente la propiedad que iba a ser arrendada. En los bienes urbanos se indicaba la calle o calles, en caso de situarse en una esquina, los linderos y todos los anejos. En los bienes rurales se señalaba el lugar, aldea, villa o ciudad a la que pertenecía, el nombre de las dehesas o heredades, de los pagos, etc.; además, se reflejaba si tenían algún anejo como una casa pajiza, útiles de labranza y otras cosas. En algunas ocasiones se indicaba cómo había llegado esa propiedad al cabildo, por donación, traspaso o compra, su anterior propietario y su último arrendatario. Todo parece indicar un deseo de evitar posibles confusiones a la hora de hacerse cargo de las propiedades.

Era fundamental, además, indicar las condiciones que debía cumplir el arrendatario: las labores que debían dar a las tierras o reparaciones que debían efectuar en las casas, el estado en que debían ser entregadas al finalizar el contrato y la renta. De la renta se indicaba en primer lugar la cuantía; el cabildo tenía preferencia por el cobro en dinero, ya que así obtenía un rendimiento fijo, pero también se recaudaba en especie, generalmente como complemento al pago en moneda: carneros<sup>273</sup>, que siempre se entregaban por el arrendamiento de heredades y dehesas, gallinas<sup>274</sup> y, en alguna ocasión, anguilas<sup>275</sup>, cuando se arrendaban aceñas. En segundo lugar, se señalaba la fecha en la que debía efectuarse el abono de la renta<sup>276</sup>. El pago se realizaba normalmente de forma fraccionada entre San Juan y Navidad<sup>277</sup>, aunque en otras ocasiones se producía un solo pago en cualquiera de estas dos fechas<sup>278</sup>, o bien el último día de abril<sup>279</sup>, a mediados de mayo<sup>280</sup>, por Santa María de agosto<sup>281</sup>, por San Miguel<sup>282</sup>, San Martín<sup>283</sup>, o por tercios anuales<sup>284</sup>. Y, por último, se indicaban las penalizaciones que se aplicarían a los arrendatarios en caso de no entregar la renta. Por otra parte, ésta debía abonarse en el tipo de moneda «*que corriere al tiempo de las pagas*»<sup>286</sup>, indicando casi siempre que debía ser «*todo forro de diesmo e de alcauala o de otro qualquier tributo*»<sup>287</sup>, es decir, pagados sin descontarles ningún tipo de gravamen. En otras ocasiones, pocas, el cabildo tiende a especificar el tipo de moneda en que desea que paguen la renta, para así intentar paliar una posible disminución en su valor: «*desta moneda blanca o su valía al tiempo de las pagas*»<sup>288</sup>, aunque en realidad en algún documento no parece importarle en qué moneda sea efectuado el abono: «*desta moneda vsual, que dos blancas viejas valen vn mrs., o de la moneda que corriere al tiempo de las pagas*»<sup>289</sup>.

#### *Obligaciones de las partes contratantes*

En todos los arrendamientos cada una de las partes estaba obligada a cumplir una serie de condiciones para que el contrato se mantuviese en vigor. Ni que decir tiene que las obligaciones de los arrendatarios eran cuantitativa y cualitativamente superiores a las del cabildo. Veámos a continuación cuáles eran las exigidas para unos y otros.

En primer lugar, los arrendatarios estaban obligados a pagar puntualmente la renta al mayor-domo en la misma ciudad de Plasencia<sup>290</sup>, y en caso de incumplimiento eran penados, la mayor parte de las veces, con el doble de la cuantía establecida<sup>291</sup> y en otras ocasiones con la pérdida de la propiedad<sup>292</sup>. Quedaban obligados a entregar la renta incluso si la propiedad sufría cualquier tipo de daño fortuito o provocado, aunque el «*derecho en tal caso faga remisyon o rencompensaçion*»<sup>293</sup>, para ello siempre introducía la cláusula: «*arrendó de los dichos señores deán e cabildo e benefiçiadados, a toda su aventura e peligro e toma e fuerça e robo e guerras e a todo otro qualquier caso fortuyto, ansy del çielo conno de la tierras*»<sup>294</sup>.

En segundo lugar, los arrendatarios, se obligaban a devolver la propiedad, al menos, en las mismas condiciones que la recibían y a ser posible mejorada, así como «*libres e quitas e desenbargadas, syn tenençia nin embargo de persona alguna*»<sup>295</sup>; cuando lo arrendado eran casas el cabildo exigía que se devolvieran reparadas «*a vista de maestros*»<sup>296</sup>. Tanto las labores que debían darse a las tierras como los cuidados que necesitaban los bienes urbanos los veremos más adelante al hablar de la explotación de dichos bienes. Sólo excepcionalmente el cabildo era el encargado de reparar las propiedades, generalmente porque al entregarlas no estaban en buenas condiciones<sup>297</sup>; otras veces la reparación de los bienes era compartida por el cabildo y el arrendatario<sup>298</sup>, o bien el primero

ayudaba económicamente al segundo<sup>299</sup>; y, en pocas ocasiones, se especificaba que el arrendatario debiera arreglarlas sólo en aquello que él quisiera<sup>300</sup>.

Cuando el cabildo recuperaba la propiedad sin reparar y la volvía a arrendar, el nuevo arrendatario era el encargado de exigir el arreglo o su equivalencia en dinero al último que la explotó, siempre con el consentimiento y beneplácito del cabildo<sup>301</sup>, que les solía entregar una carta de poder para que así pudiesen cobrar dicha reparación<sup>302</sup>. De esta manera los nuevos arrendatarios recibían la propiedad como si estuviese en buen estado y por ello debían devolverla en las mismas condiciones. Otras veces era el cabildo el que exigía el arreglo o llegaba a un acuerdo sobre el dinero que debía pagar por ello el arrendatario<sup>303</sup>.

Para mantener el contrato, los arrendatarios obligaban «*a sí e a sus bienes muebles e rayses, presentes e futuros*»<sup>304</sup>, y en el caso de los censos, aparte de esta cláusula, debían especificar una serie de propiedades que ofrecían como fianza<sup>305</sup>; sin embargo, en los contratos temporales y vitalicios lo normal era «*dar fiadores*» que respondieran si los arrendatarios no podían pagar la renta ni cumplir con lo pactado<sup>306</sup>.

Todos aquellos que arrendaban propiedades debían someterse a la jurisdicción eclesiástica<sup>307</sup> y a las sentencias<sup>308</sup> que ésta les pudiera imponer, renunciando, para ello, a las leyes, derechos y privilegios que pudieran ampararlos<sup>309</sup>. Así mismo, la mujer renunciaba a la ley de los emperadores «*Justiniano e Valeriano*»<sup>310</sup>, siempre después de haber sido informada por el escribano o el notario, cuando era ella quien arrendaba la propiedad o lo hacía junto a su marido. Si el arrendatario era un clérigo debía renunciar a las leyes dictadas en su favor<sup>311</sup>.

En cuanto a los musulmanes y judíos que formalizasen un arrendamiento con el cabildo debían jurar por sus respectivas leyes que se obligaban a mantener dicho contrato<sup>312</sup>.

Por lo que se refiere a los censos enfiteúuticos, aparte de las obligaciones ya vistas, los arrendatarios tenían otras específicas. Cuando desearan vender la propiedad, debían comunicárselo previamente al cabildo por si éste quería recuperar dicha propiedad<sup>313</sup>; en algún caso se llegó a especificar, como ya hemos visto anteriormente, que no se vendiera a personas privilegiadas que pudieran dejar de pagar la renta a la mesa capitular. Por otra parte, no estaban obligados a nombrar fiadores sino a ofrecer bienes como fianza<sup>314</sup>.

En los contratos con miembros del cabildo se incluían algunas cláusulas coactivas, como por ejemplo, amenazar a los beneficiados con no hacerles «*raçion fasta que pague*»<sup>315</sup>. Por otra parte, en muchas ocasiones los miembros del cabildo son los propios fiadores por lo que la institución capitular se aseguraba el cumplimiento del contrato y la perfecta conservación de las propiedades; quizá por ello Las Actas Capitulares no parecen reflejar muchos conflictos del cabildo con sus renteros.

En cuanto al cabildo, como arrendador, apenas tenía obligaciones que cumplir: debía designar a unas personas encargadas de controlar la reparación de las propiedades, denominados «*veedores*» en los Libros de Actas<sup>316</sup> y «*visitadores*» en los sínodos<sup>317</sup>; prometían no quitar la propiedad

mientras durase el contrato<sup>318</sup> y comprometían todos los bienes de la mesa capitular, muebles y raíces, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales<sup>319</sup>. Sólo en algunas ocasiones se especificaba que el cabildo debía pagar una cantidad en numerario si no cumplía el contrato<sup>320</sup>.

#### *Condición social de los renteros del cabildo*

La mayoría de los arrendamientos que el cabildo realizó a lo largo del siglo XV fueron efectuados con una sola persona, hombre o mujer, en menor medida se firmaron contratos vitalicios con dos o tres personas y solamente se conserva un contrato llevado a cabo con una asociación de agricultores o de presores<sup>321</sup>.

La mayor parte de los renteros de la mesa capitular vivía en Plasencia, aunque también había vecinos de aquellos lugares en los que el cabildo tenía propiedades, como Béjar, Hervás, Trujillo, Jaraiz, Cuacos, etc.

RENTEROS DEL CABILDO <sup>322</sup>						
RELIGION	TIPOS DE CONTRATO				TOTAL	%
	VITA.	CENSO	TEMPO.	SIN ESPE.		
Cristianos	462	97	27	78	664	91'59
Judíos	25	10	0	4	39	5'38
Musulmanes	12	8	1	1	22	3'03
TOTAL	499	115	28	83	725	100

Todas las personas podían acceder como renteros a las propiedades capitulares. A este respecto no hemos encontrado legislación que prohibiese o determinase quiénes debían de ser los arrendatarios. Dado que en Plasencia convivían tres grupos étnico-religiosos, aunque en distinta proporción, en los contratos de arrendamiento del cabildo van a estar representados dichos grupos. Podemos destacar que predominaban mayoritaria y abrumadoramente los renteros cristianos, tanto en contratos vitalicios como temporales o enfiteúticos. Dicho predominio, sin duda, está relacionado con la proporción de población cristiana que habitaba en Plasencia, ya que suponía el 77'5 % del total, mientras que los judíos representaban el 20 % y los musulmanes solamente el 2'5 %<sup>323</sup>.

RENTEROS CRISTIANOS						
	TIPOS DE CONTRATO				TOTAL	%
	VITA.	CENSO	TEMPO.	SIN ESPE.		
Beneficiados <sup>59</sup>	222	15	4	21	262	39'46
Legos	213	72	20	55	360	54'22
Clérigos	27	6	3	2	38	5'72
Sin especificar	0	4	0	0	4	0'60
TOTAL	462	97	27	78	664	100

En el grupo de renteros cristianos hemos hecho una diferenciación entre los beneficiados o miembros del cabildo, los clérigos y los legos. En general, y teniendo en cuenta el total de contratos, el cabildo realizó más contratos con estos últimos que con sus propios miembros. En cuanto al tipo de contrato, los beneficiados del cabildo efectuaron más vitalicios que los legos y éstos más censos que los anteriores, probablemente porque los capitulares realizaban los contratos pensando en sus propias ganancias, mientras que los matrimonios, aparte de pensar en los beneficios que ellos podían obtener, tenían en cuenta el futuro de sus hijos.

Los datos sobre la actividad profesional de los arrendatarios recogidos en los documentos nos permiten conocer qué sectores sociales y profesionales arrendaban las propiedades del cabildo. Muchos arrendatarios, sobre todo de bienes urbanos, ejercían una actividad artesanal, eran los denominados menestrales que recibían un salario en dinero por su trabajo y que, en general, podríamos clasificar en los grupos que a continuación se especifican. Artesanos textiles: sastres, traperos, tundidores, jubiteros y tejedores; artesanos del cuero: zapateros; artesanos del trabajo de los metales: platero, joyero, herrero, herrador; trabajo en la construcción: carpintero; alimentación y comercio: carnicero, molinero, cedacero, matarife, tendero y alfarero (pisabarro y ollero). Otros desarrollaban su trabajo en el campo: hortelano, labrador, acemilero, ovejero, agrario y presor. Algunos renteros fueron comerciantes o tuvieron diversos oficios como barbero o alfajeme, remero, organero, cirujano, pintor, pertiguero y barquero. Tanto los judíos como los mudéjares desarrollaban actividades comerciales y artesanales: eran zapateros, carpinteros tejedores, joyeros, herreros, tundidores, jubiteros, etc. que posiblemente alquilaban las casas para establecer sus negocios, ya que éstas se situaban sobre todo en La Plaza y en La Rúa; por otra parte, algunos judíos fueron recaudadores de las Tercias y Alcabalas<sup>325</sup>.

En otro grupo podríamos incluir a aquellas personas que formaban parte del servicio de otras, sobre todo de los miembros del cabildo, por lo que estaban directamente relacionadas con la mesa capitular aunque no pertenecían al cabildo: criados de beneficiados, el escudero del tesorero, criado del obispo, contador del obispo, escudero o alguacil del obispo; y, ya fuera de dicha institución, el criado del regidor, etc. También eran arrendatarios del cabildo algunos servidores del conde de Plasencia: un criado, el mayordomo, un alguacil, el aposentador y el montero mayor.

En una escala superior se encontraban las personas relacionadas con la administración del concejo, lo que hoy denominamos funcionarios y políticos, algunas de las mismas pertenecientes a las familias nobles de Plasencia: el notario, el escribano, el regidor, el comendador, un procurador, un alguacil y un consejero del rey.

Por último, como ya hemos comprobado, gran parte de los arrendatarios del cabildo eran clérigos, unos cuantos de las iglesias de Plasencia o de las rurales, pero la mayoría eran miembros del cabildo: deán, tesorero, chantre, arcedianos, canónigos, racioneros y compañeros.

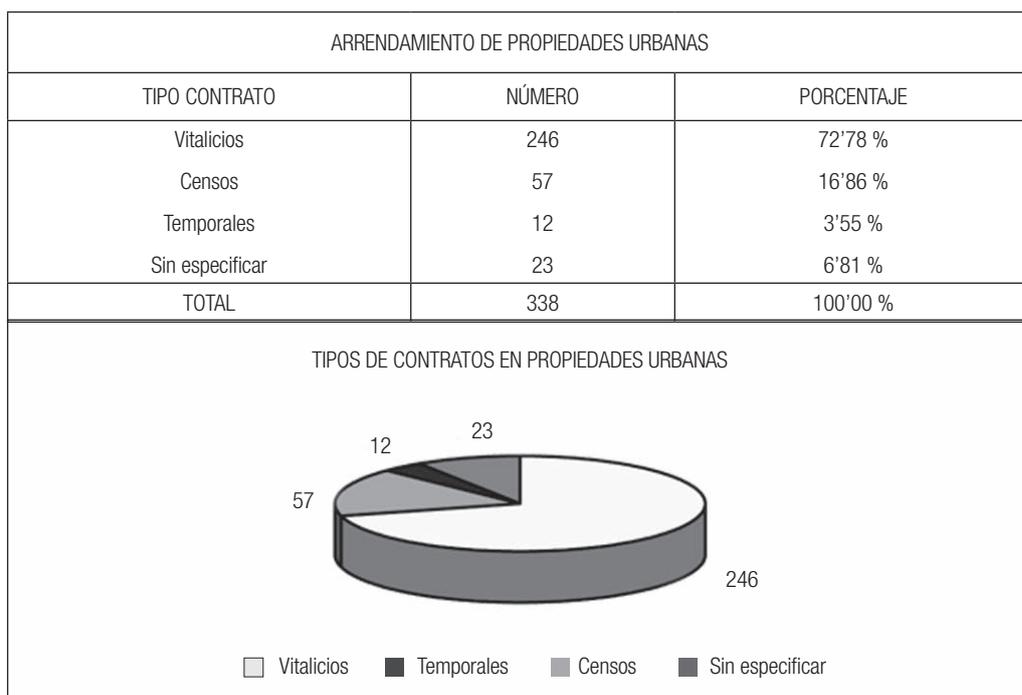
En cuanto a las propiedades que preferentemente arrendaba cada uno de ellos, ya vimos que las casas tenían sobre todo renteros artesanos y beneficiados de la catedral. Los bienes rurales de los alrededores de Plasencia eran tomados a renta por los artesanos, labradores, hortelanos y bene-

ficiados fundamentalmente, al igual que las viñas, huertos y tierras de las aldeas. Sin embargo, las heredades y dehesas eran arrendadas principalmente por beneficiados y personas pertenecientes a las familias nobles de la ciudad o villas del obispado, o bien por personas a su servicio: miembros de los Paniagua, Solís, Estúñiga, Ruiz de Camargo, Carvajal ..., caballeros de Trujillo, criados del obispo, etc., ya que eran éstas las propiedades que más beneficios proporcionaban pero también por las que había que pagar mayores rentas, lo que suponía que un simple campesino o un artesano no tenía acceso a ellas. Por otra parte los racioneros y los canónigos eran, de entre los capitulares, los que más dehesas arrendaban, quizá porque como las rentas que obtenían del cabildo eran menores que las del resto de los beneficiados, necesitaban buscar ingresos suplementarios por otros medios.

#### Explotación de los bienes urbanos

Tanto para el estudio de la explotación de las propiedades urbanas como para el de las rurales, hemos utilizado los datos aportados por los contratos de arrendamiento y por todas las referencias de los inventarios, excepto aquellas que coinciden con dichos contratos.

Todos los bienes urbanos de la mesa capitular eran explotados por ésta de forma indirecta mediante contratos de arrendamiento. De los que se han conservado predominan los de tipo vitalicio, que suponían algo más del setenta por ciento, y de los cuales el más empleado fue el de una sola vida, casi en el noventa por ciento de las ocasiones; los censos enfiteúticos fueron los contratos utilizados en segundo lugar, aunque en menor medida que los anteriores; y los arrendamientos de tipo temporal únicamente se redactaron para un horno, siete casas y cuatro mesones.



CONTRATOS VITALICIOS		
Nº VIDAS	NÚMERO	PORCENTAJE
1 Vida	215	87'40 %
2 Vidas	24	9'75 %
3 Vidas	7	2'85 %
TOTAL	246	100'00 %

TIPOS DE CONTRATOS				
TIPO PROPIEDAD	VITA.	CENSO	TEMP	S.E.
Casas	233	39	7	25
Solares	2	8	-	1
Corrales	2	7	-	1
Mesones	4	1	4	-
Bodega	1	-	-	-
Horno60	1	-	1	-
Callejas	-	3	-	-
Establo	-	1	-	-
Sin especificar	3	-	-	-
TOTAL	246	57	12	23

Ya hemos descrito en un capítulo anterior cada una de las propiedades urbanas que tenía el cabildo. Aquí sólo cabe destacar que del arriendo de las casas era de donde la mesa capitular obtenía mayores beneficios, no sólo porque su número era superior sino, también, porque ellas tenían establecidas las rentas más altas de todos los bienes urbanos.

Debido a la fragmentación de las fuentes, es prácticamente imposible estudiar la evolución del precio de los arrendamientos de los bienes urbanos, y, por consiguiente, de las casas; así mismo, es muy difícil conocer los sucesivos alquileres de una misma casa. El precio es muy variable, dependiendo del tamaño, la localización en la ciudad y los anejos que llevase incorporada la vivienda. Por otra parte, en un mismo período se pueden dar precios muy dispares, existiendo alquileres desde 50 mrs. hasta 3.000 mrs., es decir, algunas casas tenían una renta 60 veces superior a otras.

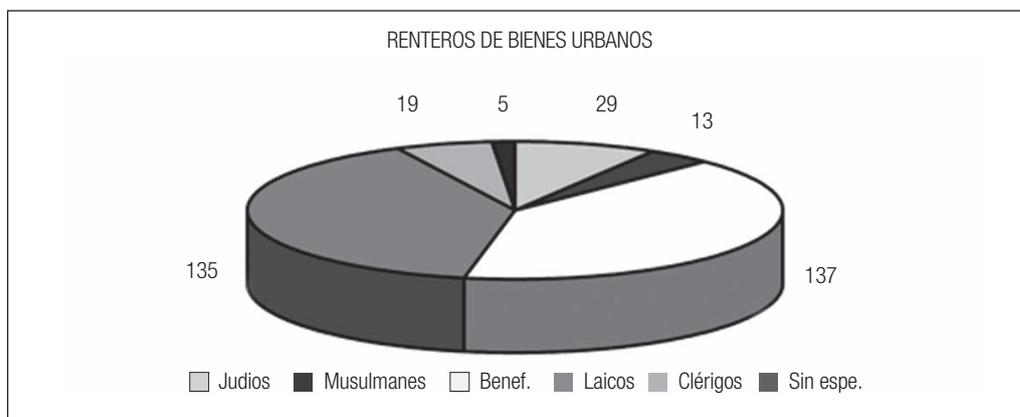
Los datos también nos permiten establecer una relación entre las zonas donde las casas tenían rentas superiores y aquellas donde el alquiler era menor: las más valoradas, en orden decreciente, eran las situadas en las calles de Santa María, Don Marcos, La Plaza, Tras Santa María, S. Martín, Talavera, Trujillo y Sol. Además, como es lógico, la cuantía varió a lo largo del siglo XV pagán-

dose por una misma casa 600 mrs. en 1455 y 3.000 mrs. a finales de dicho siglo<sup>327</sup>. Las casas cuyo alquiler era menor estaban situadas en las calles de Podadores, Pérez Toro, La Tea y del Rey<sup>328</sup>.

En otro sentido, hay que destacar el alquiler del uso de ventanas y balcones de las casas que el cabildo tenía en La Plaza siempre que había corridas de toros<sup>329</sup>.

En cuanto a los renteros de las propiedades urbanas del cabildo a lo largo del siglo XV, podemos observar que se trataba fundamentalmente de cristianos, y, que tanto judíos como musulmanes, representaban un porcentaje muy bajo. De los arrendatarios cristianos, los beneficiados y laicos estaban representados en igual número en el total de contratos, no así según los distintos tipos. Los miembros del cabildo prefirieron realizar contratos vitalicios, de una vida; en cambio, los laicos optaban por los censos, aunque también usaron los vitalicios, que en ocasiones eran de dos y tres vidas, lo que hacía que el arrendamiento pasara a la esposa e hijos.

RENTEROS DEL CABILDO DE BIENES URBANOS Y TIPOS DE CONTRATOS							
ARRENDATARIOS	VITA	CENSO	TEMP	S.E.	TOTAL	%	
Judíos	21	4		4	29	8'58	
Musulmanes	10	3			13	3'84	
Cristianos	Beneficiados	116	13	2	6	137	40'53
	Laicos	84	32	7	12	135	39'94
	Clérigos	12	3	3	1	19	5'63
Sin especificar	3	2			5	1'48	
TOTAL	246	57	12	23	338	100'00	



RENTEROS DE LAS PROPIEDADES URBANAS						
TIPO	ARRENDATARIO		VITA.	CENSO	TEMP.	S.E.
Casas	Cristianos	Beneficiados	111	8	1	5
		Laicos	79	24	5	11
		Clérigos	12	1		1
		Judíos	21	2		4
		Musulmanes	10			
		Sin especificar	3	2		3
Solares	Cristianos	Beneficiados	1	2		
		Laicos	1	5		1
		Clérigos		1		
Corrales	Cristianos	Beneficiados	1	3		1
		Laicos	1	1		
		Clérigos		1		
		Musulmanes		2		
Mesones	Cristianos	Beneficiados	1			
		Laicos	3	1	2	
		Clérigos			3	
Bodega		Beneficiados	1			
Horno		Beneficiados	1		1	
Callejas		Laicos		1		
		Judíos		2		
Establo		Musulmanes		1		

Hay que destacar que los arrendatarios de bienes urbanos pertenecían fundamentalmente a dos sectores de la población: el secundario y el terciario; del primario solamente tenemos referencias de un hortelano. Integrados en el secundario estaban los zapateros, carpinteros, joyeros, plateros, tundidores, jubiteros y herreros; el grupo de renteros más numeroso era del terciario que englobaba a clérigos, beneficiados, criados y sirvientes de éstos y del conde, notarios, escribanos, escuderos, alguaciles, barberos, remeros, etc.

En cuanto a los miembros del cabildo, no hemos advertido diferenciación alguna a la hora de alquilar los bienes urbanos, pudiendo todos ellos hacerlo en igualdad de condiciones. Sin embargo, hay que destacar que de canónigos y racioneros se conservan más contratos, lo cual es lógico puesto que entre ambos grupos suponían más de la mitad de los componentes del cabildo.

CONTRATOS REALIZADOS POR MIEMBROS DEL CABILDO					
MIEMBROS	VITA.	CENSOS	TEMP.	SIN ESP.	TOTAL
Deán	7	2		1	10
Arcedianos	13		1	1	15
Tesorero	9				9
Chantre	5				5
Canónigos	26	4	1		31
Racioneros	49	7		2	58
Compañeros	7			2	10
TOTAL	116	13	2	6	138

En lo que respecta al precio de las casas, por lo general los beneficiados pagaban rentas similares a las del resto de arrendatarios, excepto cuando las casas que iban a alquilar eran para su propia vivienda. Así aparece reflejado en los once contratos de arrendamiento elaborados, el 11 de octubre de 1416, para once miembros del cabildo: dos arcedianos, cinco racioneros y cuatro canónigos. En todos ellos la renta a pagar era de 5 mrs., una cantidad muy inferior a la que se abonaba en esa fecha y en ocho de estos contratos se especificaba que era donde dichos beneficiados vivían<sup>330</sup>.

Las propiedades arrendadas por clérigos de otras iglesias de Plasencia eran pocas, sólo se conservan diecinueve contratos.

En cuanto al mantenimiento, reparación o mejora de los bienes urbanos, en los contratos de arrendamiento solamente se señalaban los trabajos que debían realizarse en las casas y en los mesones, y excepcionalmente en un corral.

En aquellas casas cuya conservación era buena, las cláusulas eran generales y similares en todos los contratos, destacando dos formas: «a todo su reparamiento; que repare todo caso fortuito, ansi de fuego e agua e qualquier otro peligro que le pueda recreçer. Et después de sus días que las tales casas queden enfiestas e bien reparadas e limpias de uasura, et el dicho vergel cercado de tapias segund agora está»<sup>331</sup>; o bien, «arriendo de vos por toda mi vida, a todo mi reparamiento de teja e ropía e cábríos e vigas e paredes e todo el otro reparamiento que les fueren nesçesario, que las adobe e repare bien a mi costa»<sup>332</sup>. Dichos trabajos debían efectuarse a «vista de maestros»<sup>333</sup> o de «veedores»<sup>334</sup>, por lo general bajo pena de dos mil mrs.<sup>335</sup>.

Por otra parte, había otra serie de casas, cuyo estado debía de ser lamentable y necesitaban reparaciones más serias, en estos casos se especificaban las labores que debían realizarse en cada una de ellas, como por ejemplo: «Et otrosi que le fagan reparar luego las dichas casas en esta guisa: que ponga en la delantera della dos vigas o filoras vigas con sus pies, a para (sic) de otras dos vigas que pareçe que están quebradas, so el sobrado de la dicha casa; et así fagan adelan vnas paredes que se quiere caer, que está al rencon de la entrada de las dichas casas, donde agora está la cantarera, et que fagan poner vn pie con vna çapata o cabritel bueno devaso de vna viga que está dentro en el çillero de las dichas

*casas; et arriba, en el sobrado dellas, que adoben e fagan vnas paredes de adobes que están caydas dellas e más que pongan vn pie a vna viga que está en el dicho sobrado, que está quebrada o en pandada, et con estas condiçiones et así reparadas dello que les fuere neçesario»<sup>336</sup>.*

En otras ocasiones se exigían mejoras en las casas, sin que, al parecer, fueran totalmente necesarias, como la construcción de corrales<sup>337</sup>, hacer balcones<sup>338</sup>, levantar muros<sup>339</sup>, reparar el sobrado<sup>340</sup>, abrir puertas y construir corredores<sup>341</sup>, etc. En estos últimos casos si no se efectuaban los trabajos pertinentes se ponían multas que oscilaban entre los mil mrs.<sup>342</sup> y la ruptura del contrato de arrendamiento<sup>343</sup>. Estos trabajos debían realizarlos los arrendatarios a su costa y sólo en raras excepciones el cabildo les ayudó económicamente, como sucedió en tres casos conservados en la documentación: dos contratos realizados con beneficiados y un tercero con un vecino de Plasencia; en los dos primeros se favoreció con dicha ayuda a los propios miembros del cabildo y en el último, el cabildo<sup>344</sup> se encargó de habilitar la casa ya que ésta no debía encontrarse en buenas condiciones, supuesto éste que también encontramos en otras ocasiones, sin que el cabildo prestara ayuda económica alguna. Desconocemos la razón exacta por la que se benefició a aquella persona en concreto y a otras no.

En cuanto a los mesones, uno estaba totalmente derrumbado<sup>345</sup>, por lo que fue arrendado a largo plazo, una vida<sup>346</sup>, con una renta muy baja, 15 mrs., señalándose, además, que «*después de su vida que lo dexé vien çerrado çerrado (sic) de tapias e con sus puertas e cerradura e llave*»<sup>347</sup>; en otro contrato se obligaba a dejar las casas y la techumbre en buen estado, a vista de maestros<sup>348</sup>; por último, de otro mesón se establecía que los trabajos se realizarían entre el cabildo y el arrendatario: «*que ge lo faga reparar luego a costa del cabildo, así el mesón conmo el corral de çercar ganados que rasonable sea de se reparar, saluo los peseures e el alimpiar del que lo adobe e alienpie a su costa el dicho Bartolomé Sanches. Et desde el día de Sant Juan de junio, primero siguiente, en adelante, que ellos sean tenudos e obligados fasta los dichos dos años, primeros conplidos, de reparar todo a su costa de todo lo que le fuere neçesario, saluo de tapias e çimientos e viga mayor*»<sup>349</sup>.

En cuanto a la única ocasión que se cita el mantenimiento de un corral en buen estado, se señala que «*quede el dicho corral todo en derredor, çerrado e bien adobado*»<sup>350</sup>.

En algunas ocasiones, la mejora de dichas propiedades tenía como recompensa la reducción de la renta<sup>351</sup>, que, a veces, llegó a ser considerable<sup>352</sup>. Dicha disminución afectó casi siempre a beneficiados<sup>353</sup>, aunque también se concedió a laicos por este mismo motivo<sup>354</sup>.

La explotación de las propiedades rurales del cabildo<sup>355</sup> también se realizaba de una manera indirecta, por medio de contratos de arrendamiento, dedicándose la mesa capitular casi exclusivamente a cobrar las rentas establecidas en dichos documentos. A través de estos contratos podemos obtener gran información sobre los tipos de explotaciones, sistemas de cultivo y utillaje agrícola empleado durante el siglo XV en la Tierra de Plasencia y parte de su obispado.

Explotación de los bienes rurales

En líneas generales podemos afirmar que las distintas explotaciones estaban muy condicionadas por las características edáficas y climáticas; que todas ellas, excepto las dehesas y las heredades,

se cultivaban en minifundios por campesinos, artesanos y comerciantes; y que los productos obtenidos estaban destinados, por un lado, al autoconsumo y, por otro, a la comercialización en los mercados locales donde los arrendatarios obtendrían un beneficio, una parte del cual les serviría para satisfacer las obligaciones contractuales con el cabildo.

Vamos a encontrar una economía que intentará combinar y mantener un equilibrio entre la ganadería y la agricultura, aunque siempre primando la primera sobre la segunda, llegando a estar los cultivos supeditados al aprovechamiento de los pastos y parte de la producción agrícola destinada a la alimentación del ganado, como por ejemplo, los alcaceres, donde se sembraba cebada.

#### *El cultivo del viñedo*

El cultivo de la vid, por diversas razones, experimentó un desarrollo importante en la ciudad y Tierra de Plasencia, siguiendo la tendencia y vocación vitícola de toda Europa a partir del siglo XIII<sup>356</sup>, que continuada en el XIV, a pesar de la crisis agraria que provocó el abandono de numerosas viñas<sup>357</sup>, llegó a su máximo auge durante el siglo XV, lo que provocó que el cultivo se extendiese incluso hasta zonas que no parecen muy aptas<sup>358</sup> para el mismo debido al clima y a la altitud<sup>359</sup>.

Sin duda, el desarrollo del cultivo de la vid pudo deberse a la conjunción de diversos factores económicos, sociales y religiosos. Por un lado, el vino, junto al pan<sup>360</sup>, se convirtió en elemento primario de la dieta alimenticia de la población<sup>361</sup>, y junto con el olivo constituían la producción básica en las culturas mediterráneas. Por otra parte, el vino era uno de los componentes principales en la realización de los actos litúrgicos, a lo que habría que unir el hecho de su utilización para el autoconsumo de los miembros de la Iglesia, lo que hizo que las instituciones religiosas se preocuparan especialmente por su desarrollo a pesar de necesitar cuidados constantes y una mayor inversión de mano de obra. En otro sentido, en los centros urbanos como Plasencia se produjo una creciente demanda, sobre todo entre los grupos más acomodados, convirtiéndose el vino en un producto de prestigio social<sup>362</sup>, mientras que, para otros grupos, el vino representaba un complemento que les «aportaba la energía necesaria que el artesano o el campesino necesitaban para soportar sus duras jornadas de trabajo en una dieta alimenticia por lo general bastante pobre en calorías»<sup>363</sup>. También fue utilizado, sin duda, con fines sanitarios<sup>364</sup>, e incluso se llegó a mezclar con el agua para hacerla más salubre<sup>365</sup>. Por último, el vino tuvo una fácil comercialización en los mercados placentinos, sobre todo en las épocas de prohibición de entrada de caldos producidos fuera de su término. Estas medidas de fomento del viñedo adoptadas por el Concejo de Plasencia no fueron únicas, también se establecieron disposiciones similares en Ávila<sup>366</sup>, Guadalupe<sup>367</sup> y prácticamente en todas las villas y ciudades castellanas<sup>368</sup>. De este modo, en toda la Tierra de Plasencia, excepto en el Campo de Arañuelo<sup>369</sup>, se produjo una expansión del viñedo, llegando incluso a imponerse a los repobladores de alguna villa la condición de plantar vides para obtener a cambio una serie de exenciones<sup>370</sup>.

A pesar de la importancia que el cultivo de la vid adquirió en Plasencia, el cabildo no hizo grandes inversiones para obtener nuevos viñedos, sino que fue ampliando su número a través de las donaciones<sup>371</sup> y de las transformaciones de huertas y tierras a dicho cultivo<sup>372</sup> plantando majuelos<sup>373</sup>. Después de la explotación de heredades y dehesas, el viñedo fue el cultivo que más rentas produjo al cabildo. A pesar de ello, y cuando en todos los lugares de Castilla se incrementaban

las viñas, también así en Plasencia, a finales del siglo XV el cabildo se desprendió de algunas para poder comprar nuevas dehesas<sup>374</sup>, explotación que les era más rentable. El cabildo vendió viñas en Jaraiz, Cuacos, Hervás, Collado, Béjar y Plasencia, probablemente porque con la venta de las mismas obtuvo mayor beneficio que con la venta de cualquier otro tipo de propiedad.

A pesar de dichas ventas, realizadas a finales de siglo, en la ciudad de Plasencia y, también, entre las propiedades del cabildo se produjo un incremento de la producción vitícola a lo largo del siglo XV, debido a que se obtenía un mayor rendimiento que con cualquier otro tipo de explotación<sup>375</sup> y, además, su desarrollo se vio favorecido por el incremento de población de la ciudad donde principalmente tenía su mercado. Por lo tanto, el vino se convirtió en uno de los productos más consumidos y su demanda aumentó no sólo entre las familias acomodadas que exigían un vino de mayor calidad, sino también entre los grupos populares<sup>376</sup>. Por otra parte, a pesar de las numerosas y constantes labores que exigían las viñas, aquéllas se distribuían a lo largo de todas las estaciones y la recolección de la uva se efectuaba en un momento en el que ya habían concluido las otras labores del campo, por lo que quedaba mucha mayor mano de obra libre; además, su almacenamiento era fácil una vez que la uva se había convertido en vino.

Después de un análisis detallado de la documentación, podemos señalar que las viñas del cabildo en Plasencia se agrupaban en pagos<sup>377</sup>: «pago de entre amas callejas»<sup>378</sup>, del «Coquillo»<sup>379</sup>, de la Puerta<sup>380</sup>, de San Leonardo<sup>381</sup>, del «Argüello»<sup>382</sup>, del «cabse»<sup>383</sup>, pago de «Val de Rosales»<sup>384</sup>..., son algunas muestras; encontrándose situados al sudoeste y sudeste de la ciudad, en torno al río Jerte y a los arroyos Calzones y Nieblas, e incluso se extendían por la Dehesa de los Caballos. La explotación de viñas en estos pagos no era exclusiva sino que se encontraba asociada a otros tipos de cultivos<sup>385</sup> como el olivo<sup>386</sup>, árboles frutales y huertas. Por otra parte, las viñas que la mesa capitular poseía en las otras villas y aldeas del obispado, parece ser que se encontraban igualmente agrupadas en pagos<sup>387</sup>.

El análisis del tamaño de las parcelas y de la fragmentación del terrazgo es muy difícil, ya que la información que nos aportan las fuentes es escasa. En la mayoría de los casos solamente se especifica el número de las mismas, pero no su superficie; otras veces indican que son «*pedaços*»<sup>388</sup>; solamente en alguna ocasión se refleja su tamaño: «ha quinse haças», «*ha dos peonadas e medias*», «*ha dies e seis peonadas*»<sup>389</sup>; y, raramente, en la documentación se señala el tamaño a través de la cantidad de vino que las viñas producían. Si tenemos en cuenta la diferencia de renta de los viñedos situados en una misma zona, que oscilaba entre 30 y más de 800 mrs., podemos deducir que su tamaño también variaba en función de dicha renta; por lo tanto habría pequeños viñedos y otros de mayor tamaño, siempre en minifundio, cultivados por campesinos o artesanos que buscaban un complemento a su economía.

Para establecer la fragmentación del viñedo hemos considerado el número de linderos de cada viña, que en general y por término medio solía variar entre uno y cuatro, en el caso de Plasencia está documentado el predominio de viñas con tres, cuatro y más linderos, es decir, un número elevado; a partir de este dato y teniendo en cuenta, además, que según E. Gavilán «un número de linderos elevado expresa una elevada parcelación de la tierra»<sup>390</sup> podemos asegurar que existía una gran fragmentación del terrazgo vitícola.

Las parcelas de viñedos se encontraban cercadas<sup>391</sup> con paredes de piedra de hasta cinco palmos de altas<sup>392</sup> o setos vegetales para impedir la entrada de ganado. Ya en el Fuero<sup>393</sup> de Plasencia y en otros, como en el de Béjar<sup>394</sup>, se protegía el cultivo de la vid para mantener el equilibrio con la ganadería. En él se establecía el acotamiento de las viñas desde el primero de enero hasta la vendimia; así mismo, el propietario podía poner vigilancia para impedir daños en los viñedos.

Esa protección se mantuvo a lo largo de la Edad Media con nuevas disposiciones, como las establecidas en las ordenanzas de 1499<sup>395</sup>, afectando estas medidas, sobre todo, a los meses de julio y agosto, época en la que madura la uva. De nuevo se dictaminó sobre la colocación de colmenas, que en Plasencia se llevarían a una legua de la ciudad desde primeros de agosto hasta terminada la vendimia, mientras que en Béjar se adelantaba el comienzo de ese período al primero de mayo<sup>396</sup>. En cuanto al ganado<sup>397</sup>, tanto en Béjar como en Plasencia, se prohibía meterlo en las viñas; solamente el propietario podía introducir una cabalgadura, dejándola atada para no perjudicar a los viñedos colindantes<sup>398</sup>. Tampoco las personas ni los perros podían entrar, ni se podía cazar, desde mayo hasta Navidad<sup>399</sup>. Para evitar todo esto se nombraban guardas y el cabildo tenía sus propios *viñadores*<sup>400</sup> para vigilar sus tierras; los nombrados por el Concejo no podían ausentarse de su trabajo nada más que para cobrar el sueldo y recoger la comida los jueves y domingos<sup>401</sup>, eran los encargados de perseguir a los ladrones de sarmientos y uvas<sup>402</sup>. Esta serie de medidas de vigilancia se acentuaban con otras de tipo proteccionista como la prohibición de la entrada de caldos foráneos<sup>403</sup>, teniendo prioridad los vecinos de la ciudad para vender el vino producido por sus cosechas<sup>404</sup>.

Esta prohibición perjudicaba a los miembros del cabildo, ya que los beneficiados poseían viñedos, arrendados de la mesa capitular, fuera del alfoz de Plasencia y querían introducir vino en la villa en época vedada, lo que les llevó a una serie de litigios con el Concejo. En 1428 se llegó a un acuerdo, por el cual el cabildo solamente podría introducir vino en la villa si era para el consumo de sus miembros y de las personas dependientes de ellos; además, tenía permiso para regalar un azumbre o dos a quien quisiera. En cambio, se le prohibió importar vino para vender, bajo pena de perder el vino, las bestias y vasijas que lo portasen<sup>405</sup>.

La constante preocupación por proteger los viñedos nos permite afirmar que la viticultura gozó de una gran importancia en toda la Tierra de Plasencia<sup>406</sup>; en casi todas las aldeas existía una zona, cercana a la población, dedicada al cultivo de la vid, como por ejemplo, en Jaraiz, Jarandilla, Jaraicejo, Cuacos, Aldeanueva, etc.; y, así mismo, en otras villas y territorios de su obispado como Béjar<sup>407</sup> y Trujillo<sup>408</sup>. Villas y aldeas tenían sus viñedos cercanos al núcleo poblado, proximidad que vendría determinada por el hecho de que el cultivo de la vid necesitaba de la atención de labores continuadas a lo largo del año y porque el traslado de las uvas a los lagares resultaba más fácil.

En Plasencia la vendimia se realizaba en septiembre, antes de San Miguel. La fecha era fijada por el Concejo o por el señor en época señorial<sup>409</sup>, siendo necesaria licencia de los mismos para comenzar a vendimiar antes de la fecha prevista<sup>410</sup>.

Por consiguiente, podemos destacar que el número de tierras que el cabildo tenía dedicadas al viñedo era superior en número y valor<sup>411</sup> que las dedicadas al cereal.

### *Sistema de cultivo*

El cultivo de la vid necesitaba mayor inversión de trabajo<sup>412</sup>, debían relazarse una serie de labores que estaban repartidas a lo largo de las cuatro estaciones: excavar, podar, cavar, alumbrar, binar, y labrar. Solían comenzar a finales de septiembre o principios de octubre, después de la vendimia, y duraban hasta finales de junio, es decir, al comienzo del verano. Esta repartición de las labores y el bajo coste del utillaje agrícola hacia que este trabajo se adaptase muy bien al pequeño campesino, ya que no podía acceder a comprar suficiente tierra y aperos para dedicarse al cultivo del cereal, aunque éste exigiese menor esfuerzo.

La documentación del cabildo placentino es bastante explícita al informarnos sobre los trabajos que debían realizarse en los viñedos. Dicha información nos viene reflejada exclusivamente en los contratos de arrendamiento, donde los arrendatarios se comprometían a efectuar las labores que eran necesarias para un buen cultivo de la vid. En algunos contratos solamente se indicaba: «*que le dé sus lauores segund que es vso et costunbre*»<sup>413</sup>, o bien, «*las lavores que le fueren nesçesarias, con tiempo e con sason, segund vso de la çibdat*»<sup>414</sup>. Sin embargo, en otros aparecían detalladas cada una de dichas labores, aunque no en todos se especificaban las mismas tareas, ni debían darse con la misma regularidad. En algunos viñedos sólo se debía excavar y cavar o alumbrar año y vez, es decir, cada dos años, y podar todos los años<sup>415</sup>. En otros contratos se indicaba: «*escauar e cauar e podar al escauar año e ves; el año que non escauare que la vine sobre la caua e que la dese bien poblada*»<sup>416</sup>. Sin embargo, lo más corriente era que durante el primer año se efectuaran tres labores: escavar, podar y cavar; y durante el segundo otras tres: podar, cavar y alumbrar<sup>417</sup> o binar<sup>418</sup>. Por lo tanto, podemos observar que los trabajos obligatorios eran podar, cavar y excavar, debiendo realizar los dos primeros anualmente y que tanto binar como alumbrar se realizaban en unas viñas sí y en otras no. En todos los contratos se indicaba, además, que las labores debían ejecutarse «*con tiempo e sason*», es decir, en su justo momento.

Al ser la vid un cultivo de secano, las labores se sucedían en el siguiente orden: en primer lugar, se excavaba alrededor de la cepa para remover y mullir la tierra, con ello se conseguía un buen drenaje y que las sustancias minerales aflorasen y se mezclasen, labor para la cual se empleaba el azadón. En segundo lugar, se realizaba la poda para facilitar el crecimiento de los retoños y para que diesen mejores frutos, se solía efectuar en los primeros meses del año. En tercer lugar, y en el mes de marzo<sup>419</sup> normalmente, se cavaba removiendo la tierra en profundidad y se arrancaba la maleza, utilizando para ello la azada. Tanto alumbrar como binar solían realizarse en el segundo año. La primera es similar al excavado, con ella se deshogaba y desembarazaba la vid de la tierra que se le había arrimado para abrigo, con el fin de que pasada la vendimia se pudiese introducir agua en ella. Binar, en realidad, es la misma labor que cavar pero llevada a cabo en dos veces, de ahí lo de binar; en este caso se removía la tierra de un modo superficial, a principios de verano. A parte de estas labores, el estercolado también debió de tener un papel importante; se utilizarían, para ello, los excrementos de animales y posiblemente de palomas.

Estas labores eran necesarias y obligatorias ya que si no se realizaban, el arrendatario, como pena, perdía el fruto de las viñas<sup>420</sup> e incluso se le podía anular el contrato de arrendamiento<sup>421</sup>. Para que el arrendatario pudiera efectuar los trabajos necesarios sin necesidad de invertir dinero, en numerosos contratos, junto a la viña, el cabildo entregaba algunos útiles de labranza como la azada y el azadón<sup>422</sup>.

En ocasiones, además, se indicaba que el arrendatario debía poner nuevos sarmientos y mugrones para que ocupasen los lugares vacíos de cepas muertas o para ampliar el terreno de viñedo; se suele expresar en la documentación como «*echando en ella vides de cabeça e piertegos e mugrones*»<sup>423</sup>, «*et que le echen a la dicha viña las vides de cabeça e la amugrone*»<sup>424</sup>, «*echen vides de cabeça e de mugronar las que fueren menester*»<sup>425</sup>. La diferencia entre poner sarmientos y amugronar está en que en el segundo caso el mugrón es un sarmiento que se entierra sin cortarlo de la cepa madre, para que arraigue. Esta operación se realizaba a partir del mes de enero, casi simultáneamente con la poda.

Una vez realizada la vendimia, la uva era trasladada a las casas con bodega o «*soterranos*» donde eran pisadas en lagares y gamellones, o prensadas en vigas. Posteriormente se dejaba fermentar el mosto en cubas de madera y tinajas de barro, y una vez que el vino estaba hecho era almacenado. También en los contratos de arrendamiento de viñas, y a veces en los de casas, se solían incluir como anejos lagares, vigas, gamellones, cubas y vasijas<sup>426</sup>.

En cuanto al sistema de explotación, ya hemos visto anteriormente que el cabildo no explotaba las viñas directamente sino que las entregaba en arrendamiento, fundamentalmente mediante contratos de tipo vitalicio, aunque, también, se realizaron censos y uno sólo temporal.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIÑAS <sup>427</sup>	
TIPOS DE CONTRATO	Nº
Vitalicios	78
Censos	18
Temporales	1
Sin especificar	6
TOTAL	103

ARRENDATARIOS DE LAS VIÑAS			
ETNIA		CONTRATOS	
Cristianos	Beneficiados	28	95
	Clérigos	8	
	Legos	59	
Judíos		6	
Musulmanes		2	
TOTAL		103	

En lo que respecta a los arrendatarios, sabemos que eran vecinos de Plasencia, o bien de las aldeas o villas en las que se encontraban las propiedades. Hay que destacar que en su mayoría eran legos, de

los que se especifica su profesión en algunas ocasiones<sup>428</sup>, observándose que se trataba de artesanos, labradores o personas que buscaban en el cultivo de la vid un complemento económico<sup>429</sup>, como, así mismo, lo buscaban los judíos y musulmanes. En cuanto a los medios técnicos que estaban a su alcance, ya hemos visto que se trataba de herramientas muy sencillas y rudimentarias: azadas y azadones.

#### *El cultivo de los cereales*

El cereal, junto a la vid, constituía uno de los productos básicos y elementales para los hombres en la Edad Media. En el período estudiado, los cereales cultivados principalmente fueron el trigo, el centeno y la cebada; los dos primeros formaron parte de la dieta alimenticia humana, mientras que el último se dedicaba al consumo animal.

Las tierras de cereal ocupaban una extensión variable en las distintas zonas del obispado placentino, siempre en función de la calidad de los suelos, lo que hacía que algunos lugares no pudieran autoabastecerse y fuera necesaria su importación. Las aldeas, por lo general, eran las principales proveedoras de cereal, aunque en ocasiones su producción no llegara a ser suficiente.

El cabildo placentino cultivaba cereales en unas pocas tierras próximas a villas y aldeas<sup>430</sup>, y en algunas heredades y dehesas se aprovechaba una parte de las mismas para explotarlas con dicho cultivo. En los contratos de arrendamiento eran arrendadas como heredades o dehesas de «*yerua e de pan e pasto e caça e monte*»<sup>431</sup>, o bien: «*con la labrança e pasto e monte e aguas*»<sup>432</sup>. Estas eran: San Pedro, Viñuela<sup>433</sup>, Pajarejos, Malpartida<sup>434</sup>, La Habaza<sup>435</sup>, La Casilla<sup>436</sup>, Castillejo, Campillo, Val de doña Sol<sup>437</sup>, Pizarroso<sup>438</sup>, Saucedilla, los Casares, Corral de Enmedio<sup>439</sup>, El Rincón (Jaraiz de la Vera) y una en Trujillo. Aparte de éstas, en las que se indicaba expresamente el cultivo del cereal en los contratos de arrendamiento, había otras, cuya referencia nos viene ofrecida en los inventarios, de las que el cabildo sólo poseía unas yugadas, hazas o caballerías, términos que nos indican que eran tierras dedicadas a labor.

HEREDADES Y DEHESAS CON CULTIVO DE CEREALES	
DEHESA	CANTIDAD
Herguijuela de Serrejón	1 caballería
Hosada	8'5 yugadas
Las Mederas	1 caballería
Los Casares	1 caballería
Retortillo	4 yugadas
Río Bermejo	6 yugadas
San Pedro	2 yugadas
Santa María	1 haza
Torre Paniagua	1 caballería
Jaraiz	2 yugadas

No conocemos la extensión que este cultivo pudo llegar a ocupar, ni tampoco su productividad, pero no creemos que fuera muy importante. En la documentación no siempre se indica el tamaño de las tierras, y cuando se hace se refiere a pequeñas explotaciones de dos a cuatro yugadas<sup>440</sup>. El cultivo del cereal se vio desplazado por los viñedos y sobre todo por la explotación de los pastos que proporcionaba mayores ganancias a la mesa capitular.

Esta mayor rentabilidad económica de los pastos, unida a la baja calidad del suelo fueron los determinantes de que en todo el obispado placentino las tierras dedicadas al cultivo del cereal fueran insuficientes para abastecer a la población<sup>441</sup>. En Plasencia la escasez de pan a mediados del siglo XV llegó a ser tan importante que, según don Alvaro de Estúñiga, estaba llegando, incluso, a causar la despoblación de algunos lugares<sup>442</sup>. Por esta razón en 1471 el duque, en la segunda parte de sus Ordenanzas, intentó solucionar el problema autorizando la roturación de la cuarta parte de las dehesas de la ciudad y de su término, incluyendo las de propiedad privada<sup>443</sup>, lo que provocó las protestas de los dueños de dichas dehesas. Se llegó al acuerdo de roturar solamente una parte de las mismas a cambio de pagar una renta superior a la inicialmente determinada<sup>444</sup>.

El tipo de explotación empleada por el cabildo era el arrendamiento y los sistemas de cultivo utilizados por los arrendatarios variaban dependiendo de la calidad de los suelos. En las tierras más aptas se empleaba un sistema bienal, dividiéndose la parcela en dos hojas<sup>445</sup>, una para el cultivo y la otra para barbecho, donde los rastrojos servían de pasto al ganado que, a la vez, abonaba la tierra. Debido al bajo índice y a la irregularidad de precipitaciones, el grado de humedad del suelo también era bajo, por lo que era necesario dejar una parte en barbecho ya que éste tiene mayor facilidad para el almacenamiento de agua que el terreno sembrado. Sin embargo, en suelos de peor calidad se cultivaba al tercio, en cuartos o en quintos<sup>446</sup>, dividiendo la tierra en tres, cuatro o cinco hojas y donde el mismo terreno no produciría más que una cosecha cada tres, cuatro o cinco años respectivamente. En el cultivo al tercio se dejaba reposar la tierra un año en barbecho, otro se sembraba de trigo y cebada, alternativamente, y el otro año se aprovechaba el rastrojo. En el sistema al cuarto se dejaba un año en barbecho, pudiendo sembrar una parte de leguminosas para nitrogenar el suelo; el segundo año se plantaba trigo; el tercero se aprovechaban los rastrojos y se sembraba de avena; y el cuarto año se dejaba en erial<sup>447</sup>.

En Trujillo, el sistema más utilizado fue el bienal, comenzándose a sembrar a partir de S. Miguel y pudiendo solamente entrar los ganados a partir de la siega, a principios de verano<sup>448</sup>. Dicho procedimiento probablemente también fuera el utilizado por los arrendatarios del cabildo en las tierras que la mesa capitular tenía en dicha villa, así como en las situadas en Jaraiz, Retortillo, en la zona de Galisteo y en la de Torrejoncillo, donde la calidad de los suelos era superior a la de otros lugares.

En cuanto a las labores y al utillaje empleado para la siembra y siega de cereales, las fuentes documentales no nos ofrecen gran información; solamente una vez, en un contrato de arrendamiento se indica que el erial debía ser labrado y limpiado de todo árbol y matojo<sup>449</sup>. Basándonos en estudios similares hemos podido efectuar una aproximación a los trabajos que necesitaban realizarse en las tierras dedicadas al cultivo de cereales<sup>450</sup>. Por norma general, se aplicaban tres labores como mínimo: en primer lugar, se acometía el alzado de los rastrojos, a principios de pri-

mavera; luego la tierra recibía dos rejas consecutivas de arado, denominadas binar y terciar, según fueran la segunda o tercera vez respectivamente y cuya finalidad era la de airear y remover la tierra quedando preparada para la siembra; además de estas labores, cuando la planta comenzaba a desarrollarse, se debía limpiar el terreno de malas hierbas, había que escardarlo, utilizando para ello la azada. Por otra parte, el abonado de los campos era fundamental, se realizaba cuando se dejaba la tierra en barbecho y en septiembre, antes de la siembra. También era normal quemar los rastrojos, en los campos que no tenían árboles, para que la ceniza fertilizara la tierra.

En cuanto a los aperos de labranza, se utilizaba el arado de cama o arado romano, tirado por bueyes, que no permitía un buen drenaje del agua, al no realizar labores profundas, ni removía suficientemente el manto vegetal para que se nutriese la tierra; se empleaban, además, la azada y el azadón; por último, en la siega se utilizaba la hoz. Al parecer, en Plasencia el señor era el encargado de aportar el arado, los bueyes y el alimento de los animales<sup>451</sup>; sin embargo, no creemos que el cabildo llevase a cabo dicha práctica, ya que en ningún contrato de arrendamiento se indicaba que, junto a las tierras, se entregasen útiles de trabajo, como sucedía con las viñas, ni animal alguno.

#### *El Olivar*

El olivar era un cultivo, y lo sigue siendo, característico del paisaje extremeño; sin embargo, el cabildo placentino solamente poseía tres tierras dedicadas a dicha explotación en los alrededores de Plasencia, situadas entre las viñas de la Dehesa de los Caballos, en el «*Axarafe*»<sup>452</sup> y en el camino de Aldeanueva de Berengues<sup>453</sup>; además, era propietario de otras en Segura, Collado<sup>454</sup> y Valverde<sup>455</sup>. En cuanto a su extensión los datos son escasos; en un contrato de arrendamiento se indica que eran «*vnas tierras con seys pies de oliuas*»<sup>456</sup> y en otro una «*tierra con tres açeytunos*»<sup>457</sup>.

#### *Cultivos de regadío*

##### a) Huertas y huertos

En todos los núcleos de población estaban representados los cultivos hortícolas y frutícolas; no obstante, el cabildo solamente poseía huertas en la ciudad de Plasencia, las cuales se encontraban situadas en torno al río Jerte, con una extensión mucho menor que la de las viñas; en los vados de San Miguel, en San Francisco, enfrente de la Isla, al otro lado del río y cerca del puente que conducía al Valle. Solían estar agrupadas en pagos, en ocasiones asociadas a viñas y, otras veces, junto a prados o tierras de cereal. Su extensión era pequeña, constituyendo minifundios cultivados por hortelanos, la mayoría de ellos musulmanes<sup>458</sup>. Además de Plasencia<sup>459</sup>, también la Vera<sup>460</sup> y el Valle fueron zonas privilegiadas para dichos cultivos: «*está todo lleno de viñas, jardines, frutales, vergeles de naranjos y de todo género de frutas*»<sup>461</sup>.

En las huertas se cultivaban hortalizas, legumbres y árboles frutales; en la documentación aparecen citados morales, nogales, ciruelos, endrinos, cermeños<sup>462</sup>, un «*durasno*»<sup>463</sup> y «*otros aruoles*». Los productos obtenidos de estos cultivos estaban destinados al autoconsumo del hortelano y a su comercialización, con total libertad, en los mercados locales y fuera de ellos pagando el impuesto correspondiente. Su venta no tenía trabas de ningún tipo, como ocurría con el vino, de-

bido a la gran demanda existente, sobre todo de fruta, pero también de legumbres y hortalizas. Su importancia llevó al Concejo a ofrecer cierta protección a los productos hortícolas, acotando las huertas desde el primero de marzo hasta el día de San Juan, 24 de junio<sup>464</sup>.

En Plasencia llegó a existir un gremio de hortelanos que disponía de sus propias Ordenanzas. Con ellas nombraban sus cargos y establecían sus funciones, regulaban el reparto del agua y el terreno de riego de cada huerta.

Los huertos, de menor tamaño que las huertas, se solían localizar en el interior de la ciudad, junto a las casas. Eran arrendados como anexos de las mismas y, en ocasiones, se les denominaba en la documentación de las Actas como vergeles<sup>465</sup>. Normalmente constaban de árboles y un pozo, aunque también podían cultivarse algunas hortalizas.

#### b) Linares

El lino era una planta textil tradicional en la economía medieval castellana. Se cultivaba normalmente en zonas húmedas. Tanto en el Fuero de Plasencia<sup>466</sup> como en el de Béjar<sup>467</sup> ya aparecía reflejado este cultivo. El cabildo poseía dos linares en Garciaz, aldea de Trujillo.

#### c) Prados

Los prados estaban cercados y situados en zonas húmedas. En la documentación aparecen junto a viñas y huertas del cabildo, próximos al río Jerte. En ellos se sembraba forraje o, simplemente, se dejaba crecer la hierba<sup>468</sup>, constituyendo unos pastos de excelente calidad. Fuera de Plasencia, el cabildo tenía un prado en Becedas<sup>469</sup>, aldea de la Tierra de Béjar.

Las huertas, linares y prados del cabildo eran entregados en arrendamiento para su explotación. El sistema de cultivo empleado era el intensivo, con continuos abonos y una irrigación periódica de las parcelas. El cultivo de las huertas necesitaba de una gran inversión de horas de trabajo, por lo que las parcelas solían ser pequeñas. En los contratos de arrendamiento se especificaban las labores que debían realizarse: normalmente se obligaba a arar cada año con tiempo y sazón<sup>470</sup>, y, en otras ocasiones, se señalaba que se dejaran las «*huertas e aruoles bien cavado e destuncado e labrado*»<sup>471</sup>. Los trabajos se realizaban con azadas y azadones.

#### *Heredades y dehesas*

El origen de las dehesas extremeñas como unidades de explotación habría que buscarlo en la Reconquista de Extremadura<sup>472</sup>. En los siglos XII y XIII se dieron varios condicionamientos de los cuales habría que destacar, por un lado, el carácter de frontera de toda la zona<sup>473</sup> que obligaba a una dedicación ganadera casi exclusiva y, por otra parte, las condiciones físicas de los suelos, pobres, generalmente no aptos para la agricultura. La ampliación de la frontera hacia el sur posibilitó el desplazamiento de los ganados castellanos y leoneses durante el verano a ambas vertientes de la sierra y en invierno hasta la cuenca del Tajo, debido a la abundancia de pastos en dicha estación propiciados por inviernos húmedos con temperaturas suaves. De este modo, la emigración de los ganados se fue incrementando hasta alcanzar su máximo auge a partir de

la institucionalización de la Mesta por Alfonso X en 1273, a la que concedió numerosos privilegios. A partir de esta fecha los litigios entre los propietarios de los ganados trashumantes y los concejos de esta zona fueron constantes<sup>474</sup>. La primera medida que tomaron dichos concejos fue la de reservar ciertas zonas de pasto para las necesidades de sus propios ganados, creando dehesas; posteriormente, los particulares copiaron esta iniciativa para conseguir, del mismo modo, dehesas privadas donde la explotación de los pastos era privativa de los dueños de las tierras<sup>475</sup>.

Sin embargo, el incremento considerable del número de dehesas que se produjo en Extremadura a lo largo de la Edad Media, unas veces en terrenos baldíos, pero otras a costa de tierras de labor<sup>476</sup>, no sólo fue una respuesta para defender los intereses de los vecinos ante los propietarios de los ganados trashumantes, sino también un beneficio económico por la posibilidad que se les presentaba a los vecinos de arrendar los pastos a los ganaderos del norte. El avance del terreno adehesado se produjo en detrimento de las zonas dedicadas al cultivo del cereal, lo que provocó épocas de carestía del mismo, problema que se vió acentuado a consecuencia del incremento demográfico que<sup>477</sup>, como hemos visto, sucedió en Plasencia a mediados del siglo XV<sup>478</sup>, llegando a originar conflictos entre labradores y propietarios de dehesas<sup>479</sup>, y ocasionando, además, el retroceso de la clase campesina<sup>480</sup>. En Plasencia el proceso de adehesamiento continuó y en 1524 Carlos V hizo extensivas a dicha Tierra las disposiciones dictadas por Enrique IV para el reino de Toledo, por las que se prohibía adehesar más zonas sin licencia<sup>481</sup>.

En este proceso de adehesamiento también pudo estar implicado el cabildo placentino; en el Memorial de agravios de la Tierra placentina<sup>482</sup> se indica que en la dehesa de Hosada los señores que tenían parte en ella, hazas sembradas por terrazgos, rompieron las lindes para juntar las partes y hacer una dehesa de pasto; hemos de recordar que el cabildo poseía ocho yugadas y media en dicha dehesa<sup>483</sup>.

La mesa capitular de la catedral de Plasencia poseía a finales del siglo XV veintidos heredades y dehesas, todas en su término, excepto tres en Trujillo<sup>484</sup> y una en Coria; además, compartía la propiedad, o tenía algunas yugadas en otras treinta y tres, tres de las dehesas en término de Coria; por último, en ocho tenía renta de hierba. Como se ha indicado en un capítulo anterior, casi todas las heredades y dehesas se encontraban situadas en torno a la ciudad de Plasencia; solamente unas pocas se encontraban más alejadas y exentas de este núcleo, eran las que se situaban en el término de Trujillo, en Jaraiz y dos en el Campo de Arañuelo. En esta última zona, a pesar de tener muy buenos pastos, el cabildo apenas tenía influencia, probablemente porque aquí ya estaban situados los altos linajes como los Estúñiga<sup>485</sup>.

Tanto la dehesa como la heredad típica del obispado placentino era una explotación extensiva, de secano, con vocación pastoril, pero en la que se tendía hacia una explotación integral tratando de obtener un equilibrio entre el aprovechamiento ganadero, agrícola y forestal, «*pan, pasto, caça e monte*», es decir, la utilización del suelo y el vuelo, lo que se ha denominado explotación agrosilvo-pastoril. Este triple aprovechamiento se planteaba como una solución a la escasa productividad de los suelos, poco aptos para el cultivo y con unos pastizales buenos en invierno pero mediocres en verano, incapaces de mantener a una gran cabaña ganadera. Por otra parte, no hay que olvidar que algunas heredades y dehesas estaban atravesadas por ríos y arroyos que

aumentaban su rentabilidad y ofrecían la posibilidad de otro tipo de explotación como la piscícola y la construcción de molinos hidráulicos que permitían la transformación del cereal; también algunas tenían terrenos dedicados al cultivo del olivar y del viñedo.

RENTA DE HIERBA	
DEHESA / HEREDAD	MRS.
Berrocal de Garci-López	15 mrs.
Cabezas Pardas	90 mrs.
Casas de don Millán	100 mrs.
Cuadrilleros	370 mrs.
El Merino	200 mrs.
Pizarroso	500 mrs.
Río Bermejo	500 mrs.
San Pedro	4.000 mrs.
Saucedilla	1.000 mrs.
Valverdejo	3.000 mrs.

El cabildo placentino no explotaba directamente las dehesas ni las heredades sino que las arrendaba, mediante contratos vitalicios o censos, principalmente a miembros del propio cabildo o a personas vinculadas con la nobleza placentina y extremeña, ya que eran los únicos que podían pagar las altas rentas que se exigían por el arrendamiento de los pastos<sup>486</sup>.

El tipo de explotación más generalizado era el de los pastos, como lo viene a demostrar el hecho de que en ocasiones el cabildo recibió donaciones de renta de hierba perpetuas y que muchas veces la propiedad de la heredad o de la dehesa era compartida, y no divisible, con otros individuos<sup>487</sup>.

La escasez de lluvias en verano hacía que la cabaña ganadera tuviera que adaptarse al abundante pasto en invierno y la insuficiencia del mismo en el estío. Los pastos de invierno -invernadero- serían aprovechados por los ganados trashumantes de las cabañas mesteñas de Castilla, desde finales de septiembre hasta mediados de abril; y los pastos de verano -agostadero-, desde principios de mayo, serían arrendados por los vecinos de Plasencia o de las aldeas para el ganado estante. En ocasiones, para mejorar la calidad de los pastos, se construían canales que regaban la dehesa en épocas estivales o de sequía. En la documentación del cabildo placentino no aparecen estos dos tipos de contratos por épocas del año, tampoco anuales, lo que nos hace inclinarnos por la hipótesis de que la mesa capitular arrendaba las dehesas y heredades, y los arrendatarios eran los que, a su vez, subarrendaban los pastos, la tierra de cereal y el aprovechamiento del monte.

En las heredades y dehesas de suelos más ricos, habría una zona dedicada al cultivo de cereales, que debería variar de lugar cada año para que el suelo se recuperase y pudiera ofrecer nuevas

cosechas; sin duda, la siembra de cereal debió de ser un complemento necesario para mantener cierto equilibrio entre agricultura y ganadería.

Se puede asegurar, sin lugar a dudas, que cuando en los inventarios o contratos de arrendamiento se indicaba la cantidad de tierra que el cabildo tenía en una heredad o dehesa por medio de los términos *yugadas, hazas o caballerías*, se trataba de zonas dedicadas a cereal<sup>488</sup>, aunque temporalmente se dejaría en barbecho pudiendo entrar el ganado a pastar<sup>489</sup>; sin embargo, no creemos que esto mismo fuera así cuando la documentación utiliza el término *parte* o *partes*.

Otro tipo de explotación era el aprovechamiento de los ramones y brotes de las encinas por las cabras y ovejas, y el arrendamiento de la montanera a los propietarios de piaras de cerdos. En cambio, del alcornoque se explotaba el corcho, que se extraería del árbol cada diez o doce años aproximadamente. Tanto las heredades y dehesas de encinas como las de alcornoques eran utilizadas, además, para colocar colmenas, cazar y obtener madera, leña y carbón<sup>490</sup>; en la documentación aparece indicado como «*arrendaron vellota e leña e caça e monte e agua e pastos*»<sup>491</sup>. Entre los contratos de arrendamiento que el cabildo efectuó durante el siglo XV hemos encontrado uno en el que se arrendó la heredad de Pizarroso en Las Garrovillas para la extracción de piedra y de madera a Alfonso Martín del Arroyo, agrario-presor, en nombre de sus compañeros de presura<sup>492</sup>.

Por último, hay que hacer alusión al aprovechamiento de los ríos en aquellas propiedades más privilegiadas. Ríos y arroyos no sólo servían como fuerza motriz de los molinos o aceñas, sino que además se construían cañales y pesqueras para la explotación piscícola, sobre todo de las anguilas<sup>493</sup>.

El cabildo tenía cañales junto a molinos hidrahúlicos y los arrendaba conjuntamente, siempre con contratos temporales; los recogidos en los inventarios eran: «*aceña y dehesa e cañal que disen de Santa María*»<sup>494</sup> y «*vna pesquera con dos cañales*»<sup>495</sup> en la Tahona del río Tajo.

De todo esto podemos deducir que existían varios tipos de heredades y dehesas: las dedicadas solamente a pastos por imposibilidad de otro tipo de explotación, al ser el suelo pobre y no tener demasiados árboles; las dedicadas a pasto y explotación forestal, donde el suelo no era apto para el cultivo del cereal, serían la mayoría; y las de explotación integral o agrosilvo-pastoril, con aprovechamiento de suelo y vuelo, donde el terreno era más apto para el cultivo de cereales, pudiéndose encontrar, además, zonas dedicadas a olivares y viñedos, e incluso con árboles frutales, terrenos, estos últimos, que estarían cercados dentro de la propia dehesa.

### *Utillaje agrícola*

Es conveniente resaltar la importancia que los instrumentos agrícolas tuvieron en el proceso productivo, ya que el mayor o menor desarrollo de los mismos incidió considerablemente en los índices de productividad.

El utillaje agrícola que aparece en la documentación del cabildo placentino es muy simple y tradicional<sup>496</sup>, al menos en lo que se refiere a las herramientas y aperos utilizados para el laboreo de las tierras; se citan fundamentalmente azadas y azadones para el cultivo de viñedos y huertas.

La azada era utilizada en trabajos ligeros, sin embargo, el azadón permitía desarrollar un trabajo mayor, estimándose que un buen campesino podría llegar a laborear un área en un día<sup>497</sup>. De todos modos, ninguno de los dos útiles tenía un nivel técnico alto por lo que no redundaba en la productividad del trabajo personal.

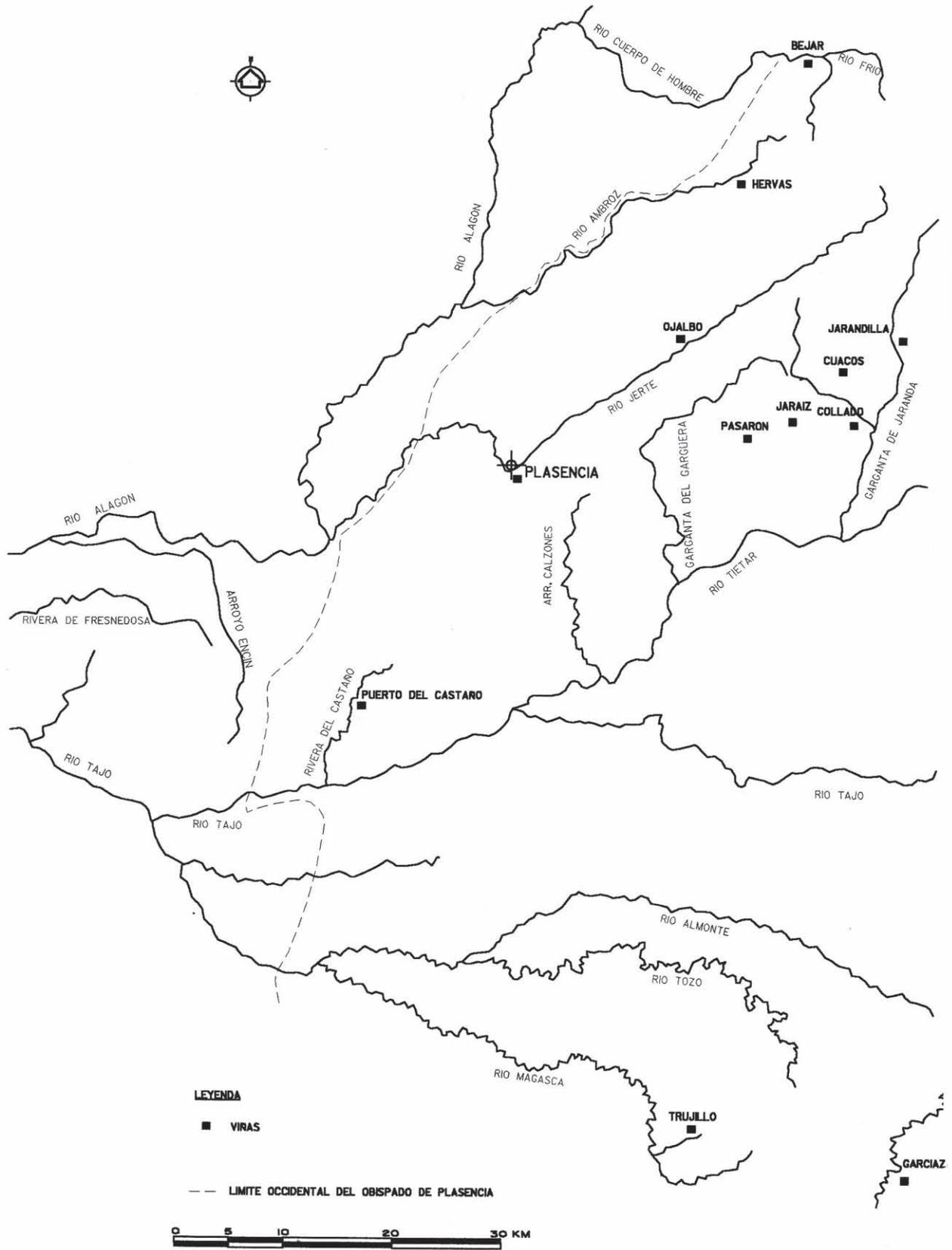
La existencia de numerosos herreros en la ciudad de Plasencia<sup>498</sup>, oficio ligado a la fabricación de útiles para el campo, es un testimonio que nos indica la importancia que tenían o comenzaban a tener los instrumentos metálicos para el trabajo del agricultor.

Hay otra serie de elementos subsidiarios en la explotación agrícola que la documentación recoge con mayor profusión: establos<sup>499</sup>, corrales<sup>500</sup>, bodegas<sup>501</sup>, lagares<sup>502</sup>, vigas, gamellones, cubas y vasijas<sup>503</sup>. Tanto éstos últimos como los útiles anteriores solían ser entregados junto a casas, viñas y huertas cuando las mismas eran arrendadas. Solamente en una ocasión, en los inventarios, aparece una cuba y cuatro «carralejas» o «parrillejas» alquiladas sin ir unidas a ningún otro tipo de bienes<sup>504</sup>.

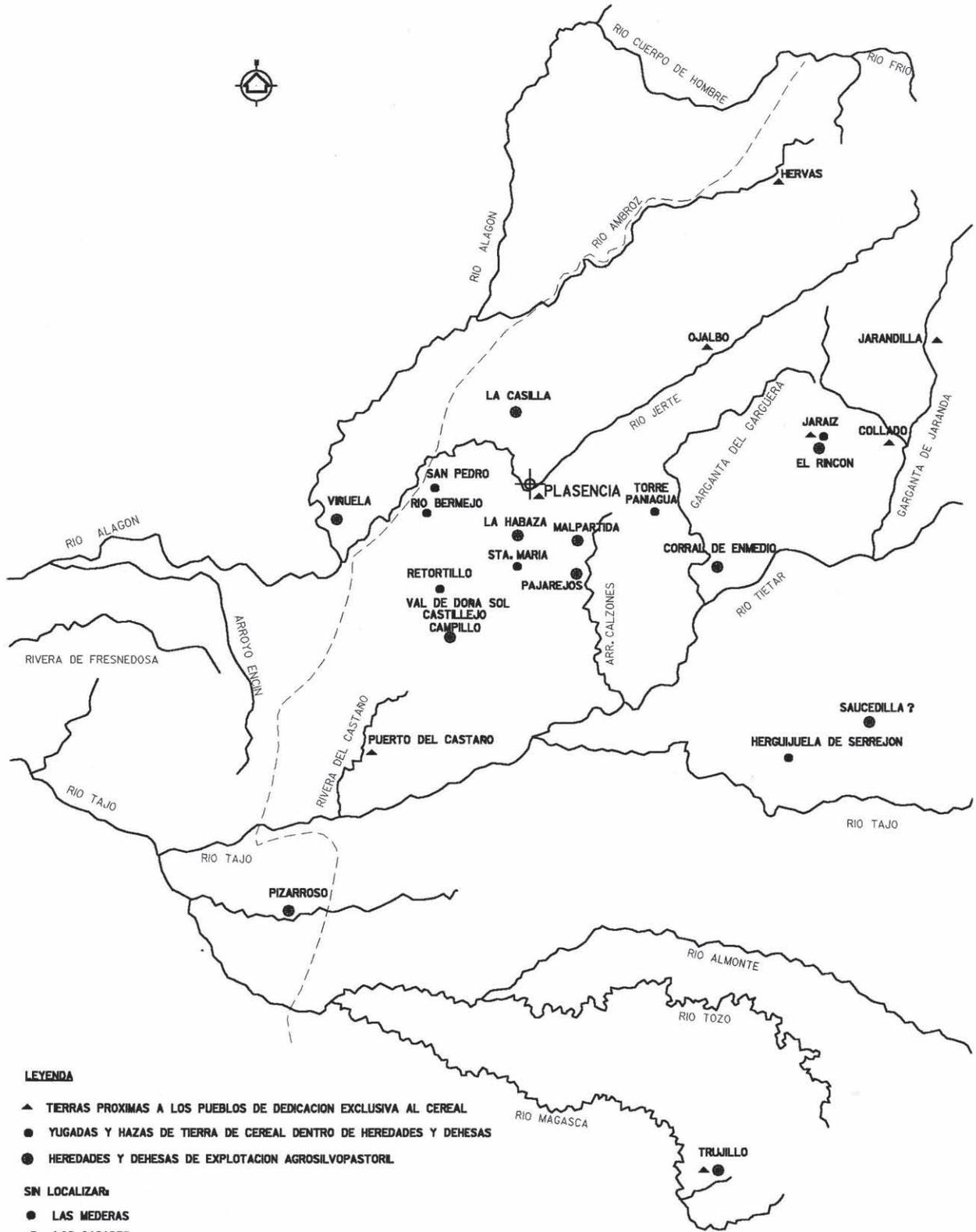
En el utillaje agrícola hay que tener en cuenta, además, las instalaciones utilizadas normalmente por la colectividad, aunque fueran de un solo propietario; nos estamos refiriendo a los molinos. En esta infraestructura es donde se puede advertir una mayor tecnología. Se trata, sin duda, de instalaciones ligadas al proceso de transformación de los productos agrícolas y merecen especial consideración ya que «tuvieron una considerable incidencia sobre la economía campesina medieval»<sup>505</sup>. La construcción de un molino necesitaba de una gran inversión de numerario, por lo que, normalmente, su propiedad era compartida<sup>506</sup>. En cambio, según parecen indicar los documentos, el cabildo placentino tenía la propiedad absoluta de sus molinos, excepto en el caso del molino de Tajabor, situado en el Jerte, del cual poseían la octava parte; ésto no tiene que ver con el coste del mismo, sino que solamente le fue donada esa parte al cabildo<sup>507</sup>. Este tipo de bienes eran arrendados de un modo independiente de las casas o de las propiedades rurales.

El cabildo era propietario de dos tipos de molinos: aceñas «*de moler pan*»<sup>508</sup> y tahonas<sup>509</sup>. Las aceñas eran movidas por fuerza hidráulica<sup>510</sup>, mientras que las tahonas eran de tracción animal; en ambos lugares era donde el trigo se transformaba en harina. No eran explotados directamente por el cabildo sino que los entregaba en arrendamiento mediante contratos vitalicios o temporales. En Plasencia se encontraban situados en la vega del río Jerte; otros se situaban a orillas del Tajo, como la tahona de Santa María, el molino del Puerto del Cancho y el de la Rodesmera, y otro estaba en Garciaz, aldea de Trujillo. Las rentas que se pagaban por ellos eran altas, con diferencias según su localización; así, los situados en Plasencia tenían rentas más elevadas. En la primera mitad del siglo XV se pagaban entre 600 y 800 mrs. por los localizados en el Jerte<sup>511</sup>; y entre 180 y 500 mrs. por los del río Tajo y otros lugares<sup>512</sup>.

# LUGARES DONDE EL CABILDO POSEIA VIÑAS



TIERRAS DEL CABILDO DEDICADOS AL CULTIVO DEL CEREAL



**LEYENDA**

- ▲ TIERRAS PROXIMAS A LOS PUEBLOS DE DEDICACION EXCLUSIVA AL CEREAL
- YUGADAS Y HAZAS DE TIERRA DE CEREAL DENTRO DE HEREDADES Y DEHESAS
- HEREDADES Y DEHESAS DE EXPLOTACION AGROSILVOPASTORIL

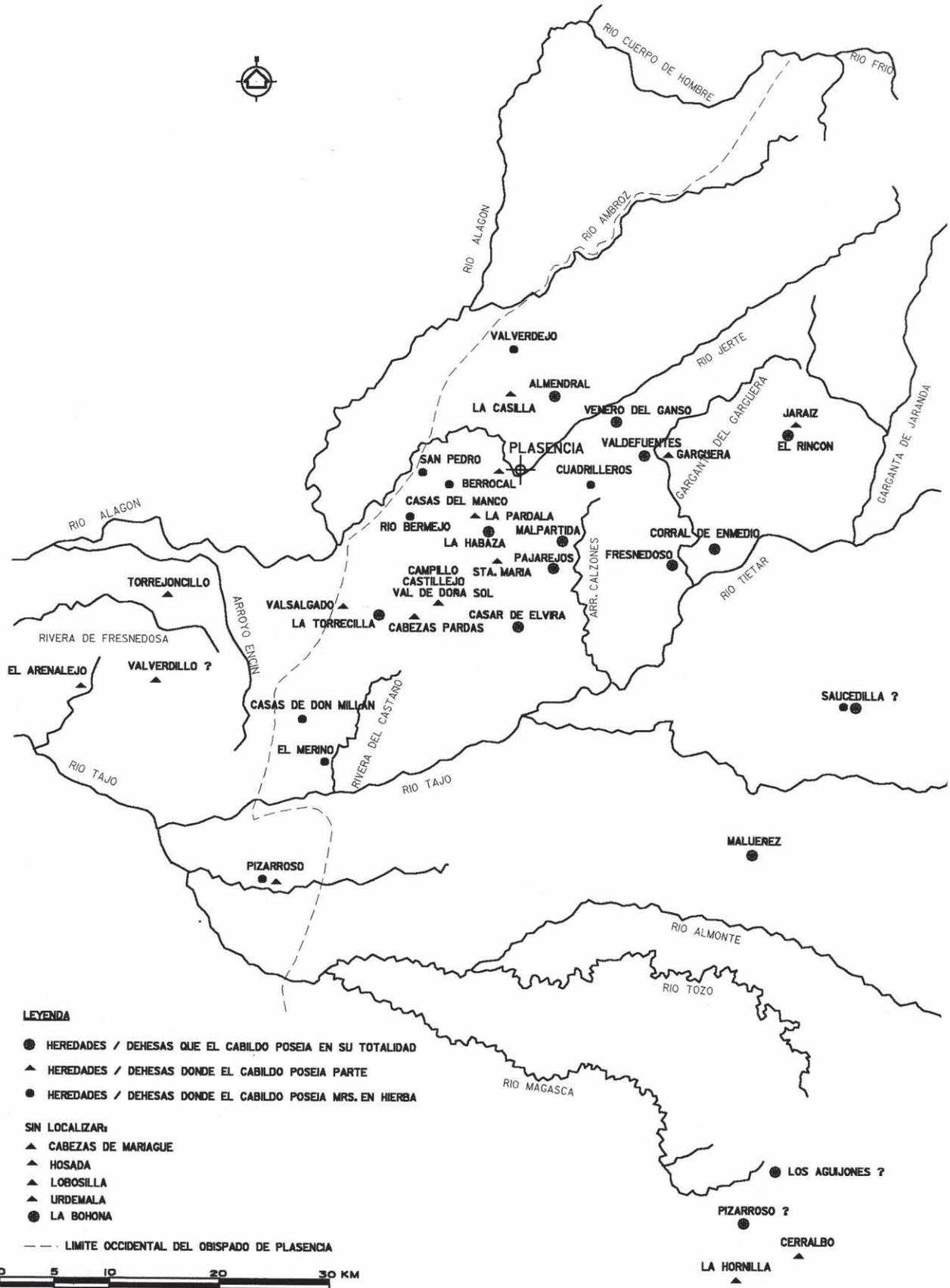
**SIN LOCALIZAR:**

- LAS MEDERAS
- LOS CASARES

--- LIMITE OCCIDENTAL DEL OBISPADO DE PLASENCIA



## HEREDADES Y PARTES DE HEREDADES PROPIEDAD DEL CABILDO





## DERECHOS SEÑORIALES Y ECLESIAÍSTICOS DEL CABILDO

En este capítulo se analizarán aquellas fuentes de ingresos devengadas del poder señorial que ejercía el cabildo, estos derechos supusieron unas rentas muy importantes para el mismo y, sin lugar a dudas, llegaron a ser las principales. Nos estamos refiriendo a las rentas eclesiásticas, es decir, el diezmo y las primicias; y a las rentas jurisdiccionales, derivadas del derecho señorial y obtenidas generalmente por concesión regia o particular, compuestas en este caso por los portazgos de Plasencia y Tornavacas, y por el tributo de Jaraicejo.

Aunque sabemos qué tributos pertenecían al cabildo en el siglo XV, el tema es complejo de analizar debido a la escasez documental que al respecto se conserva para dicho período.

Podemos referirnos a los diezmos, portazgos y tributo de Jaraicejo, que pertenecían a la mesa capitular, pero no podremos conocer las cantidades totales que se ingresaron por tales conceptos, sino solamente una aproximación a las mismas.

### DIEZMOS Y PRIMICIAS

La documentación conservada en el Archivo de la Catedral de Plasencia se refiere, fundamentalmente, a una serie de litigios que la mesa capitular tuvo con diversos habitantes del obispado como consecuencia del cobro de las décimas; por otra parte, las Actas Capitulares nos ofrecen datos sobre los diezmos de las hierbas y lande para unos años concretos; y, por último, en los Sínodos se nos muestra la normativa sobre el cobro de dichos derechos<sup>1</sup>.

Generalmente, se han definido los diezmos como un tributo de carácter religioso por el que los vecinos de un obispado estaban obligados a entregar, en su parroquia, el diez por ciento de todos los productos agrícolas, ganaderos y artesanales. Sin embargo, como veremos más adelante, ésta es una

afirmación demasiado categórica; ya que en el obispado de Plasencia este tipo de exacción no siempre representó la décima parte<sup>2</sup>.

La percepción del diezmo sobre un territorio fue resultado del fortalecimiento de la institución eclesiástica en el mismo, lo que le permitió el privilegio de poseer un sistema fiscal propio, a través de la fijación de unos marcos administrativos básicos dentro de la diócesis: las parroquias. Cada una de ellas era el lugar donde los vecinos de la respectiva colación debían hacer entrega de la renta decimal.

En Castilla se generalizó la recaudación del diezmo desde finales del siglo XII<sup>3</sup>, aduciendo que era un tributo que pertenecía a Dios; lo encontraremos, también así, en el canon 44 del Concilio Lateranense IV, celebrado en 1215, donde se señalaba que el Señor se había reservado el diezmo en signo de soberanía universal<sup>4</sup>. Sin embargo, siempre debieron existir problemas con su cobro puesto que los monarcas solían repetir una y otra vez, en sus cartas, el derecho que tenía la Iglesia a su percepción<sup>5</sup>. Esto mismo dictaminó el infante don Fernando, hermano del rey don Enrique, en una carta dirigida al Concejo y vecinos de Medellín, en la que los instaba a pagar el diezmo al obispo y cabildo de Plasencia porque «*los tales diezmos son tributo que Dios puso e mandó poner en la tierra (...) e mandó que fuesen pagados a él e a los obispos e sacerdotes en su lugar e en su nonbre*»<sup>6</sup>. Dicha definición no varía mucho de lo establecido en *Las Partidas* por Alfonso X<sup>7</sup>.

Los diezmos, por lo tanto, tenían una justificación divina y, por ello, su implantación estaba fuera de toda duda. No obstante, para que dichas rentas fuesen instituidas necesitaban una normativa; en Plasencia es desarrollada en las Constituciones Sinodales y en los Sínodos.

En dicho obispado, sin embargo, la reglamentación sobre primicias no fue tan abundante como la de diezmos; *Las Partidas* definen las primicias como «*la primera parte o la primera cosa que los homes midieren o contaren de los frutos que cogieren o de los ganados que criaren*»<sup>8</sup>.

#### Normativa

Las escasas referencias, sobre diezmos, que se han conservado anteriores al siglo XV son las normas establecidas por el obispo don Domingo I y un pequeño apartado de la bula del papa Inocencio IV. No sabemos si realmente se volvió a dictaminar sobre dicho tema. El obispo don Domingo I, en 1229, estableció, por primera vez, una serie de constituciones por las que debía regirse todo el clero placentino<sup>9</sup>; en ellas, además, se regulaba sobre el cobro y reparto de los diezmos. Se determinaba que todos los vecinos del obispado estaban obligados a pagar «*los diezmos y primicias de todas las cosas que ganaren de labranzas de campo o de su trabajo cualquiera. También de pan como de vino, como de los otros frutos de la tierra y de los árboles*»<sup>10</sup>. La entrega de dicho tributo debía realizarse, todos los años, en la parroquia en que habitasen y la cuantía dependía de cada producto<sup>11</sup>. El reparto entre los beneficiarios era realizado por los «*terceros*», quienes dividían los diezmos en tres partes iguales, una para el obispo<sup>12</sup>, otra para los clérigos y la última para la fábrica de las iglesias<sup>13</sup>. Hay que advertir, que en esta fecha aún no se había constituido la mesa capitular como independiente de la episcopal, por lo tanto la parte del diezmo es conjunta para obispo y cabildo.

DIEZMOS Y PRIMICIAS. NORMAS DE 1229		
PRODUCTO	DIEZMO	
Ganados	Añojos	1 becerro de cada 10 1/2 becerro de cada 5
	Pollo	La cuarta parte
	Muleto	La cuarta parte
	Pollino	1 sueldo
Pan	1 medida	
Cebada	La primera medida	
Vino	La primera medida	
Menestrales	Tres sueldos al año	
Otras cosas	Un quinto de los mrs. de su valía	

El papa Inocencio IV, en 1254, estableció la separación de las mesas episcopal y capitular en el Estatuto otorgado a Plasencia; además, concedió al cabildo las rentas decimales que el obispo tenía en las iglesias de Asperilla, Peñaforcada, Villar, Navaconcejo, Mirabel, Piornal, Cabeza-dolit, Oliva, San Pedro, Cabezavellosa, Valtravieso, Berrocales de Palacios, Deleitosa y Losar, todas ellas aldeas de Plasencia; también de las iglesias de San Pablo y Santo Domingo de Trujillo y de las de Puerto y Medinilla, estas dos últimas aldeas de Béjar<sup>14</sup>.

No se ha conservado otra normativa hasta las constituciones de 1412, donde el obispo don Vicente Arias de Balboa estableció una serie de normas para pagar «nuevamente» el diezmo. Se insistía mucho sobre este aspecto en el Proemio: «*diezmos que agora nuevamente pagan en Plasencia y en su tierra, de las cuales cosas se a de pagar nuevamente el dicho diezmo*»<sup>15</sup>, insistencia que fue debida, sin duda, a que durante mucho tiempo se dejó de recaudar parte de este tributo, el correspondiente a las hierbas, pastos, lande y bellota de las heredades; aunque no sabemos cuáles fueron las causas. Dicho prelado, cuando tomó posesión de su cargo, inició una serie de pleitos, como veremos más adelante, para intentar cobrarlo de nuevo. En 1410<sup>16</sup> consiguió imponer el diezmo en todo el territorio del obispado placentino y, para evitar males mayores, es de suponer que estatuyera la normativa a la que nos hemos referido anteriormente.

A finales de siglo, en el sínodo celebrado en 1499<sup>17</sup>, el obispo don Gutierre Alvarez de Toledo confirmó las constituciones dictaminadas por su antecesor, el prelado don Vicente Arias de Balboa, y ordenó que siguieran en vigor; mantuvo, por lo tanto, el mismo sistema impositivo de diezmos<sup>18</sup>. No obstante, aunque se recordaba lo que había que diezmar, la nueva normativa impuesta estaba más encaminada a tratar de evitar engaños y fraudes. En efecto, se recuerda la malicia que para pagar el diezmo tenían algunas personas, puesto que «*si algo tienen en sus ganados que sea coxo, tuerto o lisiado en alguna parte, aquello dan al diezmo*»<sup>19</sup>; o bien, «*cojen su pan, e la parte que pertenesçe al diezmo dexanla en las eras donde lo cojieron, e quando veen al que avia de aver el diezmo, le diçen vaya por el diezmo de su pan*»<sup>20</sup>, por lo que a veces el recaudador no lo encuentra; en otras ocasiones tardan en comunicárselo y cuando va a recogerlo «*hallalo comido todo o parte de ganados*»<sup>21</sup>. También los que cobraban un sueldo trataban de evadir su responsabilidad y urdían

artimañas como hacer «*quenta quantos dias ay de trabajo en el mes o año o tiempo que queria entrar a soldada, e, avida consideracion al mantenimiento e cosas que se dan en las soldadas y en los jornales, hacen el preçio a jornales por no pagar el diezmo, y andan meses y aun años a jornales con sus amos*»<sup>22</sup>, puesto que los que estaban contratados a jornal no tenían la obligación de entregar el diezmo.

Por ello, en cada caso se dictaminó al respecto. Se estableció que el ganado que se debía diezmar se juntase en un corral donde lo pudiese ver el recaudador para así elegir el diezmo; si el dueño no estuviese de acuerdo con la elección efectuada, se haría salir uno a uno a los animales, separándose el que saliese en décima posición. En cuanto a los granos, se recuerda lo establecido por el rey Juan I: que no se retirase hasta que el diezmo fuese cogido, y si no estuviese presente el recaudador, se mediría ante dos testigos y se guardaría en sitio seguro<sup>23</sup>. Por lo que respecta a aquellos que hacían jornales por no pagar diezmo, si pudiera ser probado el fraude se les obligaría a pagar como si fuese soldada. Al parecer, estas modificaciones introducidas por don Gutierre Alvarez de Toledo provocaron quejas de las ciudades del obispado ante los reyes; quienes en mayo de 1500 dictaron sentencia estableciendo que todos aquellos que tuvieran «hierbas, landes, molinos, casas paguen 45 mrs. por cada millar de renta y no una cantidad mayor»<sup>24</sup>.

#### Tipos de diezmos

El obispo don Vicente Arias de Balboa estableció en 1412 tres tipos de diezmos: territoriales, menudos y sobre las rentas.

El primero de ellos se imponía sobre la producción, tanto agrícola como ganadera, de las heredades de «*pan e pasto e lande e vellota de montes e agostaderos*», tanto si se vendía como si se arrendaba el producto o la propia tierra<sup>25</sup>; a este tipo de diezmo lo denominó «*renta de las yervas*». Al no especificar, como en otros casos, cantidades concretas suponemos que se pagaría la décima parte del cereal, del ganado o de los maravedíes obtenidos.

En esta normativa, dicho prelado, tratando de evitar posibles problemas, señaló, además, todos aquellos casos cuyo pago pudiera presentar ambigüedades o dudas. Se debía pagar el diezmo: de la cuantía de todo el ganado comprado; del cereal, de los maravedíes o de los ganados de aquellos que arrendaban tierras que antes habían pertenecido a la iglesia y hasta entonces no pagaban por ello; del precio de la venta o arrendamiento de los rastrojos; de los ganados de fuera del obispado que pastasen en el de Plasencia, en tierras que antes no pagaban; de los portazgos de Plasencia, Tornavacas y Talaván; y también de las heredades que arrandasen o vendiesen las monjas y frailes. Si alguien subarrendaba una heredad y el último arrendatario obtenía una ganancia superior a lo que pagaba de renta, debía satisfacer el diezmo solamente de la diferencia entre lo que ganó y lo que le costó dicha renta. Si alguien escondía ganado, se le tasaría y pagaría el diezmo de lo tasado<sup>26</sup>.

El prelado estableció, además, que en esta renta estaría incluida Plasencia y su término, con los lugares de señorío, excepto Jaraicejo, Granjuela, Torrecilla y la tercera parte de Cabezadolit que le pertenecían<sup>27</sup>.

Años después, en 1499, el obispo don Gutierre Alvarez de Toledo recordó que del ganado se pagaría diezmo y primicia<sup>28</sup>, uno de cada diez. Para evitar posibles fraudes o abusos determinó

que cuando fueran cinco los animales, se elegiría a uno, valorando su precio, y se entregaría la mitad; cuando el número fuera mayor o menor de cinco se pagaría teniendo en cuenta el siguiente valor: un potro o un muleto 80 mrs., un becerro 50 mrs., un burro 30 mrs., un enjambre 7 mrs. y un cordero o un cochino 5 mrs.<sup>29</sup>. Así mismo se pagaría diezmo y primicia «*de todos los panes e semillas que en nuestro obispado sembraren, naçieren e cojieren*»<sup>30</sup>.

El segundo tipo de diezmos se refería a la «*renta de los menudos*»<sup>31</sup>; en él se agrupaba lo cobrado por el arrendamiento o venta de los frutos y lo devengado en concepto del rendimiento del trabajo de una persona. Lo dispuesto por don Vicente Arias de Balboa en 1412 sobre el diezmo de los menudos<sup>32</sup>, aparece referido en el cuadro adjunto. Respecto al rendimiento del trabajo, el obispo don Gutierre Alvarez de Toledo<sup>33</sup>, en 1499, estableció que se pagara diezmo de la soldada<sup>34</sup>, pero no así de los jornales<sup>35</sup>.

DIEZMO DE LOS MENUDOS - 1412		
CONCEPTO		DIEZMO
TRABAJO PERSONAL	Molineros de aceñas y molinos	De las ganancias, excepto en los lugares que se pagaba «la quarta» <sup>37</sup>
	Pescadores y cazadores	Diezmo de lo ganado, excepto en los lugares donde se daba la cuarta.
	Sueldos por año o meses	Diezmo de lo ganado, tanto en dinero, como pan u otra cosa.
	Pedreros y herreros de la iglesia	Diezmo de lo que ganasen en dinero y paño.
	Priostes, alcaldes, escribanos y muñidores de cofradías	El diezmo de lo que ganasen en dinero y paño.
	El que mantiene casa, cristiano, judío o musulmán	La «quarta» «en tanta quantia, quanta se acostumbro en el tiempo de pagar» <sup>38</sup>
	Moleros y caleros	El diezmo de lo que vendiesen.
FRUTOS	Higos secos	1 medida de cada 20 <sup>39</sup>
	Higos verdes	1 mr. de cada 10 mrs.
	Castañas "piladas"	1 medida de cada 15 <sup>40</sup>
	Castañas "en casca"	1 medida de cada 10
	Lande y bellota	1 medida de cada 15 <sup>41</sup>
	Viñas y colmenas de las encomiendas	La mitad del diezmo del fruto
	Arrendamiento de ganados y colmenas	El diezmo de lo que arrendasen
	Arrendamiento de huertos, alcáceres, corrales, cortinales y árboles	El diezmo del fruto o de la renta
De hojas de morales, de la seda y de los pollos criados en las casas	El diezmo de todo ello.	

El tercer tipo establecido por don Vicente Arias de Balboa fue el diezmo sobre «*la renta de las casas e propios de los concejos*». Por este concepto se cobraba la décima parte de lo obtenido por el arrendamiento de los bienes urbanos y de los «propios» perteneciente al Concejo. Se especificaba que se pagaría diezmo: de las casas arrendadas, también propiedad del cabildo, de clérigos, órdenes o monasterios, excepto de aquellas en las que viviesen los beneficiados o eclesiásticos; del arrendamiento de los lagares, bodegas, mesones, corrales y noques de tenerías; de las cubas y tinajas que se arrendaran con las bodegas o las casas donde estaban, pero no de aquellas que se sacaran y llevaran a otras casas; de las ollerías, tejas, ladrillos, tinajas y adobes; de los propios de los concejos de Plasencia y su término, excepto de Jaraicejo, Torrecilla, Granjuela y de la tercera parte de Cabezadolit que pertenecían al obispo.

En otros obispados, por ejemplo el abulense o el toledano<sup>36</sup>, solamente se hacían dos divisiones sobre los diezmos: territoriales y personales, englobando éstos últimos a lo que en Plasencia eran dos tipos de diezmos distintos, la décima sobre las rentas y el diezmo sobre el rendimiento del trabajo personal.

En cuanto al tiempo en que debía tributarse, se estableció que el diezmo sobre la renta de las hierbas debía pagarse a finales de marzo cuando eran ovejas o carneros los que entraban en las heredades; a mediados de mayo si eran vacas, yeguas u otros ganados; a finales de septiembre si se trataba de agostaderos; y a finales de noviembre el diezmo de la bellota, lande y castaña<sup>42</sup>. Los diezmos de los menudos y de las rentas de las casas y propios del concejo debían ser entregados en dos pagas, una por Navidad y la otra por San Juan, en junio.

Recaudación de los diezmos y primicias

En la diócesis placentina, al igual que en otras diócesis castellanas<sup>43</sup>, la recaudación del diezmo se realizaba mediante arrendamiento. El cabildo designaba anualmente a cuatro «*fasedores*» de las rentas<sup>44</sup>, que eran los encargados de entregar en arriendo<sup>45</sup> el producto decimal, en nombre del cabildo, a los «*terçeros*» o «*cogedores*»<sup>46</sup>. Cada hacedor tomaba nota en un libro de lo que suponían las rentas en su demarcación y, posteriormente, se lo entregaba al contador, quien era el encargado de sumar el total y repartirlo entre los miembros del cabildo.

El derecho de nombrar las personas encargadas de adjudicar los diezmos en arrendamiento era exclusivo del obispo y del cabildo: el prelado elegía a sus propios representantes; mientras que la mesa capitular realizaba el nombramiento de los «*facedores*», de entre todos los beneficiados, en un cabildo de oficio, celebrado un lunes o un viernes del mes de abril o a principios de mayo. La duración de este último cargo era anual y comenzaba el día de la Ascensión<sup>47</sup>; el cabildo les otorgaba un poder mediante el cual podían arrendar el diezmo junto a los hacedores designados por el obispo<sup>48</sup>. Para recibir el cargo debían jurar ante la señal de la Cruz y los santos Evangelios que desempeñarían fielmente su trabajo<sup>49</sup>. En algunas ocasiones el arrendamiento de los diezmos se llegó a convertir en hereditario: «*porque fueron arrendados para ellos e sus herederos e sucesores (...) para syempre jamás*»<sup>50</sup>.

Problemas en el cobro de los diezmos

El diezmo fue un tributo que siempre planteó problemas a la hora de su recaudación, fueron principalmente los poderosos los que se resistieron a pagarlo, induciendo a las clases inferiores

a que siguieran su ejemplo e incluso, en ocasiones, se apropiaron del mismo<sup>51</sup>. El obispo y cabildo placentino tuvieron una serie de problemas no solamente con determinados señores o con los concejos y vecinos de las villas de su diócesis, sino también con los encargados de recoger las tercias reales y con la Mesta.

Debido a las reticencias de los parroquianos a pagar el diezmo, la Iglesia placentina, a través de sus jueces, aparte de las penas pecuniarias, al parecer poco efectivas, utilizó recursos morales y psicológicos; es decir, recurrió principalmente a sancionar con la excomunión a todas aquellas personas que se negaran a pagar el diezmo, aunque también encontramos condenas como la censura eclesiástica, anatema, entredicho y cesación de los oficios divinos<sup>52</sup>. Este sistema no es exclusivo del obispado placentino, al contrario, la excomunión como método coactivo era general en toda Castilla<sup>53</sup>.

Sin embargo, en ocasiones, los grandes señores y los concejos se resistían a pagar, por lo que los obispos y cabildos, como último recurso, elevaban peticiones al monarca para que les obligase a satisfacer el diezmo. Varios testimonios de esto último se conservan en la documentación placentina: en 1299, Fernando IV, confirmaba lo establecido por Alfonso X en 1276 para que se pagase el diezmo de los ganados al obispo y cabildo<sup>54</sup>; en 1335, Alfonso XI confirmó por privilegio el de Alfonso X, de 1256, ordenando que se pagase al obispo, deán y cabildo el diezmo del pan, vino, ganados y otras cosas<sup>55</sup>; en 1343, Alfonso XI ordenaba que «*los diezmos de las tercias no se las pidiesen al señor obispo y clerecia del obispado*», además, les concedió el diezmo serrano, fue confirmado por Juan I en 1379<sup>56</sup>; el rey don Juan I en 1390 se dirigió a los alcaldes, alguaciles y otros oficiales de la ciudad de Plasencia, Trujillo y Medellín para que pagasen al obispo y cabildo la mitad del diezmo «*de todos los ganados que entran et estremen e enuernan en el obispado de la dicha çibdad de Plasencia*»<sup>57</sup>; en 1396, don Enrique III, en una provisión real, ordenaba que los señores no impidiesen el arrendamiento de los diezmos<sup>58</sup>; ocho años después, el mismo monarca, por provisión real, se dirigió al corregidor, alcaldes y alguaciles de la ciudad de Plasencia y de las otras villas del obispado placentino amparando al clero en su derecho de cobrar los diezmos<sup>59</sup>; y en 1410, el infante don Fernando otorgó una carta al obispo don Vicente Arias de Balboa, en ella se hacía mención a otras dos cartas anteriores, una suya y otra de su hermano el rey don Enrique<sup>60</sup>, para que el Concejo y vecinos de Medellín pagasen el diezmo de las dehesas y montes.

Como se ha indicado anteriormente, a principios del siglo XV prácticamente se había dejado de pagar al menos una parte del diezmo en toda la diócesis placentina. Don Vicente Arias de Balboa cuando fue nombrado obispo de Plasencia en 1403, intentó cambiar esta situación de desidia contributiva.

El primero de los litigios que el obispo llevó a cabo, y que se ha conservado, es el mantenido en 1406-1407<sup>61</sup> con Diego Gómez de Almaraz, regidor y vecino de Plasencia. Se le obligó a pagar los diezmos «*de todos los precios porque fueron arrendados e vendidos los dichos pastos e defesas de yeruas e de lande e vellota e castaña del dicho Diego Gomes*»<sup>62</sup> de los años 1403, 1404 y 1405, además de lo que debía al cabildo y fábrica que era desde hacía treinta y cinco años, excepto los años en que Francisco Díaz fue arrendador; a cambio se le concedió la absolución de la pena de excomunión, debiendo pagar en adelante los diezmos.

Posteriormente, el prelado mantuvo otros pleitos con los caballeros y vecinos de los concejos de Béjar, Trujillo y Medellín, condenándolos con la excomunión. Por su parte, los concejos se aliaron en contra del obispo; por ejemplo, los vecinos de Medellín hicieron «*lis e monopolio con los vesinos de la villa de Trogillo, con pleitos e omenaje e juramentos de contribuir a ser con ellos e no pagar los dichos diesmos*» además de ir «*contra el dicho obispo e deán e cabildo de su yglesia, e contra los clérigos e beneficiados de la dicha mi villa (...) para los desterrar della, e que non les diesen vianda, nin fisiesen sus lauores, e fasiendoles otras muchas e enormes injurias*»<sup>64</sup>; en ocasiones llegaron a ordenar el destierro del obispo, de sus familiares o de aquellos que le honraban y pagaban el diezmo, e incluso les enbargaron sus bienes<sup>65</sup>, no pudiendo vender libremente los cereales recolectados<sup>66</sup>.

Dichas disputas legales culminaron con las sentencias dictadas en Córdoba en 1410, que fueron otorgadas con el consentimiento del obispo de dicha diócesis, quien entregó al prelado placentino una carta autorizándole a legislar sobre los temas de su obispado en dicha villa, ya que el de Plasencia no tenía jurisdicción en Córdoba. Todas las sentencias incluyen dicha carta y están redactadas en términos similares. Se dictaron sentencias contra los vecinos de Béjar<sup>67</sup>, Concejo y vecinos de Trujillo<sup>68</sup>, y contra el Concejo y vecinos de Medellín<sup>69</sup>. En cada una de las sentencias se manifestaba el deseo de los implicados de ser absueltos «*de qualesquier sentençias de excomunión mayor e menor*»<sup>70</sup> y de rendir pleito homenaje al prelado, comprometiéndose a retribuir el diezmo al obispo y cabildo placentino<sup>71</sup> y a no incitar ni coaccionar a otras personas para que se negaran a satisfacer dicho tributo, ni ir contra aquellas que lo pagasen<sup>72</sup>; así mismo, se obligaron a no volver a formar ligas en contra del prelado y del cabildo<sup>73</sup>, y a pagarles las penas impuestas<sup>74</sup>.

Se les obligó a pagar el diezmo desde el año en que don Vicente Arias de Balboa fue nombrado obispo, es decir, desde 1403 hasta 1410, por lo que debían abonar un atraso de siete años, abono que realizarían el día de la Ascensión de ese mismo año<sup>75</sup>; por otra parte, desde esa fecha en adelante se comprometían a entregar el diezmo en sus respectivas villas: del agostadero por San Miguel de septiembre<sup>76</sup>, del invernadero a finales de mayo<sup>77</sup>, de la bellota y lande por San Andrés, en noviembre<sup>78</sup>. Con respecto al lande y bellota, el obispo les favoreció exigiéndoles solamente la vigésima parte de todo ello, en vez de la décima<sup>79</sup>.

Unos meses más tarde, el 8 de agosto<sup>80</sup>, don Diego García, en nombre del Concejo de Trujillo, pidió al obispo que les rebajase lo que debían entregarle. Don Vicente Arias de Balboa estableció que le pagasen solamente cuatro años, en vez de siete. Sin embargo, y a pesar de los compromisos establecidos, en 1465 aún no habían abonado los diezmos correspondientes a estos cuatro años, por lo que se dictó una nueva sentencia contra el Concejo y vecinos de Trujillo obligándolos a pagar el diezmo al difunto obispo don Vicente Arias de Balboa<sup>81</sup>.

A pesar de las sentencias dictadas y de los compromisos alcanzados en 1410, los problemas sobre el cobro de los diezmos continuaron. No sabemos qué sucedió durante los cincuenta años siguientes a la muerte de don Vicente Arias de Balboa; no se ha conservado documentación referente a pleitos, lo que podría inducirnos a pensar que los vecinos del obispado pagaron sus diezmos regularmente. Sin embargo, creemos que la realidad fue muy distinta: al menos en la villa y término de Trujillo no se debieron de pagar y cuando el obispo don Juan de Carvajal los reclamó, los vecinos se negaron al pago aduciendo que «*los desmos de las yeruas e pastos e rentas*

*de casas e molinos e las otras cosas que antiguamente non se solian desmar, que agora se llaman en este dicho obispado diesmos nuevos*<sup>82</sup>. Excusa no justificada, puesto que, como hemos visto, el obispo don Vicente Arias de Balboa ya los reclamaba en 1410 y también se establecía su tributación en las constituciones de 1412, por lo que no eran de nueva imposición. Los litigios establecidos por los vecinos de Trujillo y el prelado don Juan de Carvajal, que les había puesto sentencia de excomunión y de entredicho<sup>83</sup>, llegaron a su fin en 1465<sup>84</sup> cuando los caballeros y vecinos de Trujillo rindieron pleito homenaje al obispo y cabildo y se comprometieron a pagarles el diezmo<sup>85</sup>.

Al parecer los vecinos de Trujillo nunca estuvieron conformes con pagar los diezmos ya que surgieron problemas, de nuevo, con el obispo don Rodrigo Dávila. En 1486, Alvaro Escobar, caballero y vecino de Trujillo, se comprometió a pagar dicho tributo después de mantener una serie de pleitos con el mencionado obispo<sup>86</sup>. Al año siguiente, los hermanos Diego y Fernando de Orellana, hipotecaron la parte que les correspondía en la «Torre de Gonzalo Díaz»<sup>87</sup> para que de ella se pagase el diezmo que su padre debía al obispo y cabildo<sup>88</sup>. Ese mismo año, en enero, el tribunal de la Sacra Rota dictó una ejecutoria contra los caballeros de Trujillo Chaves, Orellana, Escobar y Vargas, para que pagasen los diezmos<sup>89</sup>; el 10 de diciembre el obispo y cabildo les concedieron un nuevo plazo para cancelar la deuda ante la imposibilidad que habían tenido de abonar los atrasos<sup>90</sup>, plazo que sería renovado al año siguiente<sup>91</sup>. También el vecino trujillano Hurtado de Torres había tenido pleitos con el obispo por no pagar el diezmo, en 1495 don Rodrigo Dávila le perdonó todas las costas de los dichos pleitos por los servicios que le había prestado en Roma y en Castilla<sup>92</sup>.

Sin lugar a dudas, los vecinos de Trujillo siempre fueron los más reacios a satisfacer el diezmo, pero también en algunas zonas de señorío se negaron. Don Fernando de Monroy, señor de Belvís, Almaraz y Deleitosa, así como sus vasallos, también tenían pena de excomunión y entredicho por no pagar el tributo; el 24 de noviembre se reunió con el cabildo y el provisor del obispo para solucionar los litigios. Don Ruy Garcia, chantre y provisor del prelado don Rodrigo Dávila, le otorgó carta de absolución para «*alçar los entredichos que estauan puestos, asy por los dichos diesmos, conmo por otros diesmos que se deuián a otras personas singulares*»<sup>93</sup>; a cambio, Fernando de Monroy prometió que «*no se entrometería nin mandaría entrometer en ocupar los diesmos e primicias de las dichas sus villas (...) antes los dexar arrendar o coger a las personas a quien los señores obispo y deán e cabildo e sus fasedores los quisieren dar por renta o por terçeria o en qualquier otra manera*»<sup>94</sup>.

Por otra parte, a pesar de que las tercias reales del obispado de Plasencia pertenecían al obispo y cabildo, los cogedores de las mismas no parecían muy conformes en renunciar a ellas y por eso las recaudaban en toda la diócesis. El obispo de Plasencia en 1434 presentó una carta ante el rey querellándose contra los cogedores de las tercias<sup>95</sup>. Ante esto, el monarca mandó a sus notarios que estudiasen si dicho gravamen pertenecía a la Iglesia de Plasencia, dictaminando en favor de ésta: «*fállamos que en tienpo de los reyes don Sancho e don Fernando nin en el suyo deste nuestro señor non lleuaron nin tomó parte del diesmo (...) et que sienpre les fue guardado a los obispos e elesia que fueron por tienpo en Plasencia*»<sup>96</sup>.

Los problemas en el cobro de los diezmos no solamente se plantearon con las personas que tenían que satisfacerlos, en ocasiones también los dezmeros o arrendadores de los diezmos se negaban

a pagar o se retrasaban en las contribuciones. Al igual que en los casos anteriormente expuestos, cuando se producía un conflicto los arrendadores quedaban sometidos a las sentencias que pudiesen dictar el cabildo y el obispo. Solamente se ha conservado un testimonio, de un hecho acaecido en Béjar en 1492, en el que los dezmeros de la villa y su arciprestazgo se negaron a pagar los diezmos pertenecientes a la fábrica y al cabildo de Plasencia. Los arrendadores, Juan Muñoz, alferez, y Alfonso Martínez, vecinos de Béjar, alegaron que cuando hicieron el arrendamiento se llegó al acuerdo de que «*sy quiebra oviese de ciertas rentas que él tenía fechas se les recibiria en cuenta; e porque en la dicha renta ovo quiebra dizen que no devian pagarlos*»<sup>97</sup>; para evitar pleitos, el cabildo ordenó a un canónigo y a un notario que resolvieran sobre el tema, que determinaron que los arrendadores debían entregar a la mesa capitular tres mil mrs.

En alguna ocasión también el obispo y el cabildo, o más bien sus representantes, debieron sobrepasarse en el ejercicio de sus derechos a la hora de cobrar los diezmos. Así parece que ocurrió en los años anteriores a 1359 con la Mesta<sup>98</sup>; los procuradores de la misma presentaron cartas de queja ante el prelado don Nicolás y el deán don Gonzalo, pidiendo que se solucionasen los problemas: «*quel conçejo de la Mesta desia que auia resçibido agrauios de los que lo cogian por nos, por la qual rason el dicho Conçejo auia puesto defendimiento a todos los pastores que non metiesen en el dicho obispado ganados ningunos*»<sup>99</sup>. El obispo expuso lo que se cobraba hasta entonces: «*cada çient velloçinos de ouejas e de carneros que nos dauan vn carnero; et otrosi, de quarenta corderos vn carnero*»<sup>100</sup> y estableció que en los cinco años siguientes solamente entregasen «*de çiento e sesenta velloçinos de ouejas e carneros vn carnero; et de çinquenta corderos vn carnero et non más*»<sup>101</sup>. Por ello los procuradores del Concejo de la Mesta determinaron que los ganados volvieron a entrar en el obispado de Plasencia<sup>102</sup>.

Un siglo más tarde, parece ser que se volvieron a cometer excesos, en este caso con los vecinos de Plasencia. En 1447, en dicha villa es presentada una carta de los reyes por la que ordenaba al obispo y cabildo que no consintieran que se agraviasen a los vecinos de Plasencia en el cobro de los diezmos de los censos<sup>103</sup>.

#### Distribución de los diezmos

La información que nos ofrece la documentación sobre el reparto que se hacía de los diezmos es incompleta y fragmentaria, por lo que es muy difícil determinar cuánto cobraba el cabildo en uno u otro lugar, ni siquiera la proporción que de los mismos le correspondía. A esto hay que añadir que, en ocasiones, se produjeron permutas o donaciones, por lo que en un momento dado la titularidad de un determinado diezmo pudo haber variado. Esto sabemos que sucedió en 1431 con los diezmos de las huertas del río Jerte en Plasencia «*desde los molinos que dicen de Segura en el río de ayuso, de una parte e otra*»<sup>104</sup>, de las cuales «*todo el diesmo de todas las hortalizas e frutas (...) que se cogieren en cada año, cáñamo e alcaçeres e [...] e alfalfa e qualesquier otras cosas que se sembraren*»<sup>105</sup> fueron donados al abad y clérigos de la Universidad de Plasencia, a cambio de que asistieran a todas las procesiones que el cabildo realizase.

En líneas generales, y como se establecía en las constituciones de 1229, al obispo y cabildo les correspondía un tercio de los diezmos<sup>106</sup>, sin embargo, vamos a comprobar que esto no era así en todos los lugares del obispado. Ya en 1254 se le asignaron al cabildo los diezmos de algunas

iglesias que pertenecían al obispo, y, aunque no conocemos exactamente la parte que le correspondía en el siglo XV, sabemos que el cabildo obtenía: de los diezmos de Miajadas «*les pertenesçe la mitad dellos desde tiempo inmemorial, conmo en otros diesmos deste obispado tiene su parte e más la del obispo*»<sup>107</sup>, habiendo quedado así establecido desde la erección de dicha parroquia en 1348 por el obispo don Sanch<sup>108</sup>; de los diezmos de las hierbas y pastos de Plasencia y su tierra las tres cuartas partes<sup>109</sup>; de los ganados que internaban en el obispado la cuarta parte del medio diezmo, es decir, un octavo del total, renta que fue arrendada por cuatro años (1423-1426) a razón de 18.000 mrs. por año<sup>110</sup>; de Trujillo y su tierra solamente la parte correspondiente del diezmo de las hierbas, pastos, lande y bellota puesto que durante la Reconquista el diezmo le fue concedido a la Orden de Santiago<sup>111</sup>; de las iglesias de Santa María y San Martín de Trujillo, al ser parroquias «*anexas*», el diezmo y del pan 10 mrs. por cada fanega, diezmo que supuso 2.224 mrs. en 1405<sup>112</sup>; en toda la diócesis también tenían préstamos en otras parroquias «*anexas*», como las de San Martín, San Esteban, San Vicente y San Nicolás de Plasencia, San Martín y Santiago de Medellín, Santa María de Béjar y en las iglesias de Hervás, Jaraiz, Cuacos y Jarandilla<sup>113</sup>, anexión de parroquias que se produjo en un momento en el que las rentas de la mesa capitular eran bajas. De otros lugares solamente conocemos lo que cobraron algún año determinado; por ejemplo, el diezmo del arrendamiento de pastos, dehesas, hierba, lande y bellota que les debía Diego Gómez de Almaraz, regidor y vecino de Plasencia, de los años 1403-1405 era de 5.000 mrs. por año<sup>114</sup>; en 1499, los arrendadores de Medellín entregaron de diezmo 1.600 mrs.<sup>115</sup>, cifra que contrasta con lo que recibieron de los años 1456-1457 que fueron 78.601 mrs. y 2 cs. y 426 fanegas, la mitad de trigo y la otra mitad de centeno<sup>116</sup>.

DIEZMO DE LAS HIERBAS Y LANDE DE PLASENCIA Y DE SU TÉRMINO	
AÑOS	DIEZMOS
1461	72.750 mrs.
1462	68.990 mrs.
1463	86.256 mrs.
1465	103.800 mrs.
1466	105.468 mrs.
1467	105.625 mrs.
1468	107.250 mrs.
1469	120.000 mrs.
1470	135.000 mrs.
1471	135.000 mrs.
1472	142.500 mrs.
1473	150.000 mrs.
1474	157.500 mrs.

## PORTAZGOS DE PLASENCIA Y TORNAVACAS

En la Edad Media la circulación de mercancías<sup>117</sup> y las transacciones realizadas en el mercado<sup>118</sup> eran gravadas con un impuesto de tipo indirecto denominado portazgo, que normalmente se recaudaba, en las puertas, de ahí su nombre<sup>119</sup>, a la entrada o salida de la ciudad, o en el mismo mercado. Sin embargo, según R. Serra<sup>120</sup> existe gran confusión sobre este impuesto en la documentación medieval, por lo que según algunos autores el portazgo consistiría en un tributo impuesto sobre el tráfico<sup>121</sup> de mercancías, según otros sobre el tránsito<sup>122</sup> y aún según un último grupo, sobre el transporte<sup>123</sup>, de lo que se deduce que el portazgo comprendería «toda clase de exacción indirecta sobre bienes muebles, con motivo de los más diversos actos jurídicos: transporte y circulación de mercancías, introducción o exportación, transacciones, compraventas, etc.»<sup>124</sup>. Por otra parte, el portazgo<sup>125</sup> también puede ser confundido en las fuentes<sup>126</sup> con el *portagium*, *pontagium*, *passagium* u otros términos, ya que todos ellos son impuestos aplicados al tránsito y tráfico de mercancías en los que «los elementos diferenciadores vendrían determinados sustancialmente por los lugares por donde se pasa o se comercia o por el medio de transporte utilizado»<sup>127</sup>. Cuando se cobrase en la puerta de la ciudad o villa recibiría el nombre de *portaticum*, *portagium* al pasar por un puente, etc. En Plasencia y Tornavacas recibe el nombre de portazgo aunque en la primera se cobraba al lado de una ermita y en dos puentes, y en la segunda al pasar por el puerto.

El portazgo se trató de definir por primera vez en las *Partidas*<sup>128</sup>: «*De los portadgos et de los otros derechos que han á dar los homes por razon de las cosas que llevan de unos logares a otros. (...) Et por ende decimos que todo home que aduga á nuestro señorío á vender quales cosas quier, también clérigo como caballero ó otro home qualquier que sea, que debe dar el ochavo por portadgo de todo quanto troxiere hi á vender ó sacare, fueras ende si algunos hobieren previllejos de franqueza en esta razon*»<sup>129</sup>. Alfonso X determinó en las mismas que solamente el rey estaba facultado para establecer dicho tributo y que nadie podía cobrarlo sin su autorización; así mismo, realizó una distinción entre los portazgos antiguos, que pertenecían íntegramente al monarca, y los portazgos que pudieran establecerse nuevamente<sup>130</sup>, de los cuales le corresponderían dos terceras partes al rey y el resto al concejo o castillo donde se pagase, cantidad esta última que ayudaría al mantenimiento de murallas, torres y todas las cosas necesarias de uso comunal. En este último grupo podemos considerar que estaba incluido el portazgo que se cobraba en Plasencia, ya que las dos terceras partes pertenecían al rey, posteriormente serían donadas al obispo y cabildo por Juan I, y la tercera parte pertenecía al concejo de dicha ciudad. La justificación que nos ofrecen las *Partidas* sobre la imposición de dicho tributo es la protección que el monarca ofrecía a todos los mercaderes en su reino<sup>131</sup>.

Concesión del  
portazgo al  
cabildo placentino

El primer documento placentino donde encontramos referencias al portazgo es el Fuero de Plasencia otorgado por Alfonso VIII. En él se concedió la exención del pago de dicho tributo a todos los vecinos de la villa<sup>132</sup>; además pretendía evitar el abuso por parte de los portazgueros, tanto en la villa como fuera de ella<sup>133</sup>; y, por último, estableció las mercancías que debían pagar portazgo<sup>134</sup> y las exentas del mismo<sup>135</sup>, medidas estas últimas tomadas para evitar el desabastecimiento local.

Como hemos visto, la percepción del portazgo pertenecía al monarca y solamente éste podía autorizar su cobro o efectuar su donación. Sucedió no sólo con dicho tributo, sino con otros muchos

derechos reales, que los monarcas los enajenaron para favorecer a aquellas personas o instituciones que les habían prestado algún servicio. Las donaciones no solían afectar a la totalidad de la renta del portazgo sino más bien a una parte de la misma, caso del cabildo placentino antes de 1380<sup>136</sup>, o a una cantidad fija, como cuando Juan I concedió a la mesa capitular que cobrase hasta 600 mrs. de la parte que le correspondía a él<sup>137</sup>. Con los Trastámara<sup>138</sup> se produjo un incremento considerable de la privatización de rentas reales, sobre todo de los portazgos, que ya a partir del siglo XV quedaron convertidos «en un apéndice insignificante»<sup>139</sup> debido a las donaciones realizadas principalmente a iglesias catedrales y a monasterios, lo que refleja «el interés de tales instituciones religiosas en participar en los ingresos o rentas derivadas del comercio, tanto, al menos, como en el propio desarrollo del mismo»<sup>140</sup>.

En este contexto histórico se produjo la concesión del portazgo de Plasencia y su término al obispo y cabildo placentinos. Sabemos que ya en 1343 les pertenecía un tercio del mismo, puesto que se conserva un documento por el cual arriendan dicha parte por 400 mrs. anuales<sup>141</sup>. Respecto a este tercio las noticias son escasas, no sabemos qué rey lo concedió, aunque la profesora Lora Serrano se plantea la hipótesis de que fuera una donación del obispo de Ávila Domingo I que murió en Plasencia cuando se estaba ocupando de la repoblación de la misma y se hizo enterrar en la antigua catedral, tercio que él había recibido en 1187 del rey Alfonso VIII<sup>142</sup>. Tampoco conocemos cuándo dejaron de cobrarlo, aunque suponemos que en 1369, cuando Enrique II revocó todos los privilegios de donación realizados sobre portazgos<sup>143</sup>, el tercio de Plasencia volviera a la Corona, ya que en 1380 aparece perteneciendo a ésta<sup>144</sup>.

El 30 de agosto de 1380 el rey Juan I<sup>145</sup> concedió al obispo y cabildo placentinos «*la p(ar)te q(ue) Anos p(erten)esçe de auer en(el) portadgo del dicha çibdad de plasençia e de su t(er)mino fasta en q(ua)ntia de seysçientos m(arauedis) (...) q(ue) lo aya(n) de aq(ui) adela(n)te p(a)ra simp(re) jamas el dicho Ob(is)po e dean e cabilldo dela su egl(es)ia por juro de h(e)redat*»<sup>146</sup>. Dicha parte no queda explícita en este documento, pero sí la vamos a encontrar bien especificada en la documentación posterior, donde se indica que se concedía al obispo don Pedro, al deán y cabildo «*de aquí adelante, para sienpre jamás, de las sus dos terçeras partes que el dicho señor rey auia e a de auer en el portadgo de Plasençia e de su término, fasta en quantia de seysçientos mrs. desta moneda vsual*»<sup>147</sup>. Respecto a la cantidad asignada, fueron 600 mrs. para cada una de las mesas, así se señala que el arrendador Alfonso Díaz debía entregar «*dos hucheros de barro pequeños, con dineros e çerrados, e por quantia en cada vno dellos de sey[sçientos mrs.]*»<sup>148</sup>.

La donación de dicha parte del portazgo es la respuesta del rey a los servicios que el obispo de Plasencia, don Pedro, había realizado a su padre Enrique II, además de querer «*faser bi(en) e m(er)çed e limosna ala egl(es)ia cathedral de s(an)c(t)a maria d(e)la çibdat de plasençia por deuoçio(n) q(ue) en(e)lla Auemos*»<sup>149</sup> y para que los beneficiados rogasen por el alma de sus antepasados y por la salud de su esposa, madre e hijo Enrique<sup>150</sup>. También ordenaba al Concejo de Plasencia que dejaran recaudar al obispo y cabildo la parte que pertenecía al rey hasta en los susodichos 600 mrs.<sup>151</sup>.

En cuanto a la parte del portazgo de Tornavacas que pertenecía al cabildo, no tenemos ninguna noticia sobre su fecha de donación y su cobro a lo largo de los siglos XIII y XIV<sup>152</sup>, solamente sabemos que en 1405 ya lo percibían<sup>153</sup>.

Cuantía, lugares  
y modo de  
recaudar el portazgo

Ateniéndonos a lo establecido en el documento fechado el 27 de diciembre de 1405, la recaudación del portazgo hasta 1428 quedaba determinada por el Fuero; a partir de dicha fecha, debido a un acuerdo realizado entre el Concejo, el obispo y el cabildo, se estableció una nueva tarifa para algunos productos, debiéndose pagar a partir de este momento en «*dineros*» en lugar de en «*suelos*»; ya en 1405, para evitar errores en el cobro, se señalaba la equivalencia de «un sueldo» con «*cuatro dineros*»<sup>154</sup>. Debido a las continuas devaluaciones, en el documento de 1428 se indicaba expresamente que el portazgo de los productos debía pagarse en «*moneda vieja*»<sup>155</sup>.

En el documento elaborado en 1428 se siguen manteniendo las garantías ofrecidas por el Fuero a los vecinos de Plasencia para permanecer exentos del pago del portazgo<sup>156</sup>; además, dicho tributo seguiría sin aplicarse sobre el «*pan nyn de bino que troxieren a bender a la çibdat e a su término de fuera parte, que non paguen nynguna cosa por portadgo porque lo manda el Fuero*»<sup>157</sup>, para evitar el desabastecimiento de la ciudad de Plasencia que, como ya hemos visto, en el último tercio del siglo XV sufrió graves problemas por la escasez de cereales.

En los cuadros de las páginas siguientes podemos observar que hay algunos productos que en el Fuero no tienen marcada una tarifa y sí en 1428. No creemos que esto pueda significar que estos artículos no pagasen portazgo, sino que se conocían bien sus tarifas, al ser mercancías comúnmente utilizadas, tratándose sobre todo de productos alimenticios muy abundantes en Plasencia y su tierra; por otra parte, ya quedaban reflejados los que no debían pagar portazgo. En general, los fueros suelen ser bastante concisos, y en el de Plasencia al menos se indican algunos de los productos que debían pagar portazgo, cosa que, por ejemplo, no ocurría en el de Béjar. Estamos de acuerdo con C. González cuando señala que por lo general «los datos proporcionados por los textos forales sobre nuestro impuesto son más bien escasos y, desde luego, de un laconismo desesperante. Los contemporáneos, sin duda, tenían bastante claro en qué consistía el portazgo y por ello no solían dar ninguna explicación sobre su naturaleza»<sup>158</sup>.

El portazgo se estableció sobre una amplia gama de artículos, de la Tierra y de fuera de la misma, desde alimentos y materias primas hasta productos manufacturados. Tanto en el Fuero, como en el mencionado documento de 1428, aparece una relación de los mismos sin ningún orden y sin presentar una agrupación homogénea.

El apartado más importante está representado por los productos alimenticios y las especias: se mencionan artículos de primera necesidad como aceite, tocino, vino, pan, éstos dos últimos exentos del portazgo pero gravada su salida de la ciudad, junto a otros más selectos como frutas, hortalizas, legumbres, pescado, quesos, etc. La presencia de materias primas textiles como la lana, el lino o la seda, de tintes tales como la rubia, y de otros productos como la greda, nos induce a pensar que en Plasencia existía una industria manufacturera textil, no muy grande, dedicada a abastecer a la ciudad y aldeas de su término. Lo mismo podríamos decir de la industria del cuero, ya que son numerosos los artículos derivados de la ganadería destinados a la fabricación de calzados y vestidos: cuero curtido, cuero con pelo, salvajina, cordobanes, etc. En cuanto a la misma ganadería, podemos observar que están representados todos los tipos de ganados, ovino, caprino, vacuno, porcino, etc., lo que guarda relación con la importancia que dicho sector tenía en la economía de toda la zona, no sólo de Plasencia, sino también de Trujillo y Béjar. Por otra parte,

podemos comprobar que aquellos animales cuya utilidad era más importante, como las bestias de tiro y las empleadas en las labores agrícolas, tenían una tarifa superior (6 dineros) que la de aquellas que se dedicaban al engorde y pastoreo (2 dineros o 3 meajas). Por lo tanto, podemos deducir que la economía predominante en Plasencia durante el siglo XV era básicamente una economía agropecuaria, en la que se aprecian algunas actividades industriales, textiles y del cuero.

PORTAZGO DE PLASENCIA		
GANADOS (precio por cabeza)		
GANADO	FUERO	1428
Conejos	5 sueldos	4/2 dineros
Bestia vendida <sup>159</sup>	1 sueldo/ 6 dn.	
Buey	6 dineros	
Ganado porcino	2 dineros	2 dineros
Ganado caprino y ovino	3 meajas	2 dineros
Ganado vacuno		5 dineros

PORTAZGO DE PLASENCIA			
PRODUCTOS ALIMENTICIOS			
PRODUCTOS	FUERO	CONCORDIA 1428	
	CARGA	CARGA MAYOR	CARGA MENOR
Pescado		4 dineros	2 dineros
Quesos		4 dineros	2 dineros
Tocino		1 dinero	1 dinero
Pan que se sacase		2 dineros	2 dineros
Vino que se sacase		2 dineros	2 dineros
Aceite	1 sueldo	2 mrs.	1 mr.
Legumbres	1 sueldo	4 dineros	2 dineros
Castañas	1 dinero	4 dineros	2 dineros
Pasas y Nueces	3 meajas	4 dineros	2 dineros
Hortalizas	3 meajas	4 dineros	2 dineros
Frutas		4 dineros	2 dineros
Avellanas		4 dineros	2 dineros
Vinagre		2 mrs.	1 mr.
Miel		2 mrs.	1 mr.
ESPECIAS			
Sal		4 dineros	2 dineros
Ajos	3 meajas	4 dineros	2 dineros
Especiera		2 mrs.	1 mr.

PORTAZGO DE PLASENCIA			
MATERIAS PRIMAS			
PRODUCTO	FUERO	CONCORDIA 1428	
	CARGA	CARGA MAYOR	CARGA MENOR
Seda		2 mrs.	1 mr.
Lino		4 dineros	2 dineros
Lana <sup>160</sup>		4 dineros	2 dineros
Hierro	1 sueldo	4 dineros	2 dineros
Acero	1 sueldo	4 dineros	2 dineros
Zumaque	1 sueldo	4 dineros	2 dineros
Casca y Corcho		4 dineros	2 dineros
Esparto		4 dineros	2 dineros
Madera		4 dineros	2 dineros
OTROS PRODUCTOS			
Greda	1 sueldo		
Polvo	6 dineros	4 dineros	2 dineros
Rubia		4 dineros	2 dineros
Sogas	3 meajas	4 dineros	2 dineros
Coas/Cuencas <sup>161</sup>	1 sueldo		
Collera	1 dinero		
Buhonería		2 mrs.	1 mr.
Barro vidriado		4 dineros	2 dineros
Vidrio		4 dineros	2 dineros
Calderas		4 dineros	2 dineros
La pez		4 dineros	2 dineros
Escudillas y tajaderas		4 dineros	2 dineros
Carga morisca	5 sueldos	4 dineros	2 dineros
Moro vendido	1 sueldo	4 dineros	
Moro redimido	El diezmo	El diezmo	

Por otra parte, en el documento de 1428, se establecían los lugares donde debía recaudarse el portazgo: «*El que ueniere contra Trogillo, antes que pase la puente de piedra; e el que fuere a Béjar, antes que pase la hermyta de Sant Antón; e el que fuere al Balle o a la Bera, antes que pase la puente de maderas*»<sup>162</sup>; con anterioridad a esta fecha no hay referencias en la documentación a dichos lugares. Se determinaba, además, que a todo aquél que pasase más allá de los puentes y no pagase se le impondría el «*descamynado*»<sup>163</sup>, que suponemos sería el impuesto aplicado a las cosas que se trataban de pasar de contrabando o las decomisadas<sup>164</sup>.

PORTAZGO DE PLASENCIA			
CUEROS Y TEJIDOS			
PRODUCTO	FUERO	CONCORDIA 1428	
	CARGA	CARGA MAYOR	CARGA MENOR
Corderinas o pellejos			
Cuero curtido	1 sueldo	2 dineros	2 dineros
Cuero con pelo	2 dineros	1 dinero	1 dinero
Cuero de venados <sup>70</sup>	3 meajas	2 dineros	2 dineros
Salvajina		2 mrs.	1 mr.
Cordobanes y badanes <sup>71</sup>		1 dinero	1 dinero
Paños de color <sup>72</sup>		2 mrs.	1 mr.
Sayal	5 sueldos	4 dineros	2 dineros
Paño de lino	1 sueldo		
Lienzos	1 sueldo	4 dineros	2 dineros
Picotes		4 dineros	2 dineros

En cuanto al portazgo de Tornavacas no tenemos noticias de los artículos que debían pagar dicho tributo, ni de aquellos que estaban exentos.

La recaudación de la parte del portazgo que les correspondía no la efectuaban ni el obispo ni el cabildo directamente, sino que era sacada a subasta y arrendada conjuntamente. Los arrendadores, denominados portazgueros en el Fuero, debían presentar un fiador<sup>168</sup> que se encargaba de abonar la cantidad convenida en caso de que el arrendador no lo hiciese. Dicha suma debía ser entregada en dos plazos, uno por San Juan de junio y el otro por Navidad<sup>169</sup>.

La cuantía por la que obispo y cabildo arrendaron el portazgo de Plasencia fluctuó a lo largo del período del que tenemos noticias. El primer documento nos indica que en 1343 eran 400 mrs. para ambas mesas, cuando solamente poseían un tercio del portazgo. La donación por parte de Juan I de los dos tercios del portazgo, fue tomada en un principio al pie de la letra: «*fasta en quantia de seysçientos mrs.*» y no percibían más de dicha cantidad. Así en 1382, del portazgo del año anterior les correspondieron 415 mrs., 1 dinero y 2 meajas<sup>170</sup>. Dos años después solamente fueron 87 mrs. y 5 dineros, lo que pareció extrañar a la mesa capitular, debiendo jurar el arrendador que «*non rendiera más la parte del dicho señor rey, del dicho portadgo*»<sup>171</sup>; de ello debieron descontar 4 mrs. para pagar al escribano «*de la escritura e del testimonio*»<sup>172</sup> y 7 mrs a Alfonso Díaz «*por su afán e trabajo*»<sup>173</sup>, con lo que solamente percibieron 76 mrs. Estas cartas nos hacen sospechar que tanto este año como el de 1381 el obispo y el cabildo aún no tenían un arrendador y que el susodicho, Alfonso Díaz, era el del Concejo, que les hacía entrega de su parte. Por otro lado, también reafirma esta sospecha el hecho de que las mesas episcopal y capitular reclamasen su parte íntegra del portazgo al año siguiente, lo que quiere decir que no se la habían entregado en los plazos habituales<sup>174</sup>.

En fechas posteriores, que no hemos podido determinar<sup>175</sup>, el cabildo y obispo tenían arrendado dicho tributo a Alfonso Sánchez Palomero por 300 mrs.<sup>176</sup>. Hasta ese momento se cumplía lo establecido por Juan I, pero a partir de entonces parecen olvidar lo determinado: «*hasta 600 mrs.*», y atenerse solamente a los dos tercios del portazgo. De todos modos, según el cuestionario de 1453, el rey nunca reclamó su parte, lo que puede inducirnos a pensar que a pesar de haber establecido lo anterior siempre dio por hecho que percibirían las dos terceras partes íntegras. En 1428 en el acuerdo realizado con el Concejo lo arrendaron por 1.600 mrs.<sup>177</sup>, ochocientos para el cabildo y los otros ochocientos para el obispo, pagados a ambos en dos plazos de 400 mrs.<sup>178</sup>. Este acuerdo fue por cinco años, aunque creemos que pudiera haberse renovado por otros cinco, puesto que en el documento de 1453<sup>179</sup> los testigos parecen estar de acuerdo en que el Concejo tuvo arrendado el portazgo por diez años para evitar el desabastecimiento de la ciudad, como veremos posteriormente; sin embargo, se suele indicar que el Concejo pagaba 600 mrs. y no 800 como señala el acuerdo de 1428; quizá al renovar el contrato el cabildo lo rebajó a esta cantidad para ayudar, también, al desarrollo del comercio en Plasencia. En este sentido J. Benavides nos indica que «*El Clero á quien pertenecía los derechos del portazgo, no olvidaba su benéfica misión y más de una vez condonó el total ó parte de lo que le pertenecía*»<sup>180</sup>.

La siguiente referencia que tenemos es que el obispo y el cabildo arrendaron el portazgo por cuatro años a Pedro Fernández, notario, por 2.100 mrs.<sup>181</sup>. Sabemos que dicho arrendamiento se realizó con posterioridad a los contratos que tenían con el Concejo, aunque no inmediatamente después, ya que entre ambos hubo otros arrendadores<sup>182</sup>. Tampoco aquí la cantidad son los 600 mrs. que estableció Juan I.

La última referencia sobre lo recaudado en concepto de portazgo es la correspondiente a los años 1441-1446 cuando el obispo y el cabildo lo arrendaron a Pedro Jiménez por 45 florines de oro<sup>183</sup>, primero por cuatro años y luego por dos, pero el último año no lo pudo cobrar porque «*vino Gonçalo Sanches de Caçeres, con cartas del dicho señor conde, don Pedro, e lo tomó e desapoderó e despojó del dicho portazgo*»<sup>184</sup>. Desde entonces no se menciona ningún arrendador, aunque durante el período de 1459-1473 el cabildo cobraba 1.500 mrs. cada año. Suponemos que el obispo recibiría otro tanto y que les fuese asignada dicha cantidad por el conde después del pleito de 1453, ya que al parecer era él quien percibía la totalidad del portazgo, que le rentaba entre 11.000 y 25.000 mrs. anuales<sup>185</sup>.

En cuanto al portazgo de Tornavacas solamente tenemos algunas referencias sobre lo que el cabildo recibía por el mismo. La primera de ellas es una carta-testimonio de haber cobrado la tercera parte de dicho portazgo en 1405, en ella se señala que estaba arrendada a Jacob y Yuçef Bejarano hasta el mes de diciembre por 1.000 mrs.<sup>186</sup>. El segundo testimonio lo encontramos en las cuentas de 1474 donde se señala que rentó 1.000 mrs.<sup>187</sup>. Por último, en los inventarios se indica que el cabildo percibía 1.000 mrs. por la mitad del portazgo de Tornavacas, y en el segundo de aquéllos se añade, además, que lo pagaba el conde<sup>188</sup>. Como se puede observar, en un principio le correspondía un tercio y luego la mitad, aunque la cuantía percibida siempre fue la misma.

En cuanto a la condición social de los renteros, podemos decir que en su mayoría eran artesanos o pertenecían al sector terciario o de servicios. Así puede observarse en la relación anterior, donde de los doce arrendadores del portazgo de los que tenemos datos, cuatro eran artesanos

y posiblemente también lo fuera maestre Aseyte, tres pertenecían al sector terciario y del resto desconocemos su profesión. Ninguno parece pertenecer a las familias importantes de Plasencia, sin duda porque la cantidad recaudada no era lo suficientemente sustanciosa para ellos, cantidad a la que por no ser muy elevada, cualquier artesano con un poco de numerario podía hacer frente al arrendamiento y a la fianza.

ALGUNOS ARRENDADORES DE LA PARTE DEL PORTAZGO DE PLASENCIA QUE PERTENECIA AL OBISPO Y AL CABILDO	
Arias González	En 1343
Alfonso Gómez de Salamanca	Siendo obispo Vicente Arias.
Maestre Aseyte, moro	Siendo obispo Gonzalo de Estúñiga.
Alfonso Sánchez Palomero.	
Concejo de Plasencia	En 1428
Pedro Rodríguez, zapatero.	
Pedro Sánchez, mesonero.	
Juan de Plasencia	
Antón López, tundidor	
Gutierre de la Calleja, beneficiado.	
Pedro Fernández, notario	4 años
Diego Sánchez, cesterero.	
Pedro Jiménez, aceitero	Entre 1441-1446.

La Iglesia placentina no gozó de mucha tranquilidad a la hora de percibir su parte del tributo. Desde la fecha de concesión del mismo y durante el siglo XV se sucedieron varios períodos alternativos de calma y de inestabilidad<sup>189</sup>.

Conflictos debidos  
a la percepción  
del portazgo

Desde 1380 hasta 1405 el obispo y el cabildo tuvieron problemas con el Concejo, al parecer porque los primeros no cumplían las leyes del Fuero relativas a la percepción del portazgo, lo que ocasionaba usurpaciones y disputas entre ambas instituciones, no permitiendo el Concejo que el prelado y los beneficiados cobrasen su parte al considerar que lo hacían de un modo ilegal. Una prueba de la existencia de dichos conflictos quedó reflejada en la documentación, en un documento fechado en 1382<sup>190</sup> y otro en 1385<sup>191</sup>, donde el obispo y el cabildo, por medio de sus representantes, declaraban que el rey les «*fiso merçed (...) de la parte del portadgo que pertenesçe al dicho señor rey*»<sup>192</sup>, y, por lo tanto, pedían al juez, don Diego González de Olmedo, que ordenase al arrendador, Alfonso Díaz, que les entregase la parte correspondiente.

Sin embargo, los problemas no llegaron a solucionarse hasta finales de 1405, después de una serie de reuniones entre el Concejo y el cabildo<sup>193</sup> y de que éste último se querellase ante el rey<sup>194</sup> por el

cobro del portazgo. La primera de las reuniones se celebró el 5 de junio y en ella el prelado y los capitulares presentaron una carta de don Enrique III, otorgada en Valladolid el 15 de mayo de 1405, por la que ordenaba al Concejo que permitiese coger el portazgo a los arrendadores puestos por las mesas episcopal y capitular<sup>195</sup>. Por otra parte, debido a las disputas habidas por la cuantía que se debía cobrar y el lugar donde realizar el cobro, pedía a las autoridades del Concejo que tuviesen en cuenta las cartas que al respecto les presentasen el obispo y el cabildo y que se informasen para determinar exactamente al respecto. Ante ésto, los regidores y el alcalde consintieron en acatar el mandato real. Meses más tarde, el 27 de diciembre de dicho año, se convocó una nueva reunión en la que los regidores presentaron un escrito, realizado por ellos, en el que mostraban su obediencia al rey, pero a la vez defendían a ultranza la integridad del Fuero otorgado por Alfonso VIII. Declaraban no haber impedido coger el portazgo a los arrendadores, sino que éstos lo habían recaudado sin tener en cuenta lo establecido en las leyes de dicho Fuero, donde se indica que los vecinos de Plasencia están exentos de pagar portazgo, y donde se señala, además, cómo se debe recaudar y qué precio se establece para cada carga. Por lo tanto, el Concejo consideraba que si obispo y cabildo, apoyados en la carta real, querían recaudarlo de otra manera que irían «*contra el dicho fuero el q(ua)l es vsado e aprouado e g(ua)rdado e confirmado de tanto t(en)po aca q(u)ela memoria delos om(me)s no(n) podria ser en contrrio por los señores reyes pasados e co(n)firmado por el dicho señor rey que dios ma(n)tenga*»<sup>196</sup>. Para informar más puntualmente al prelado y a los beneficiados el Concejo presentó una escritura en la que se habían copiado los artículos del Fuero referentes al portazgo<sup>197</sup>, presentando, además, algunos testigos que declararon que «*era(n) ciertos q(ue) aq(ue)l libro q(ue)l dicho ferra(n)d m(artine)s alli mostraua q(ue) era e es el fuero dest çibaet*»<sup>198</sup>. Por otra parte, para evitar problemas a la hora de cobrar dicho tributo debido a los cambios de monedas y valores, clarificaron que «*cada sueldo q(ue) mo(n)ta q(ua)tro din(er)os de la mon(eda) q(ue) corre en cada vno delos años q(ue) se cogø*»<sup>199</sup>. Es de suponer, puesto que no hay más documentación sobre litigios, que el obispo y el cabildo, a partir de esa fecha, recaudasen el portazgo según lo establecido en el Fuero.

Después del acuerdo alcanzado entre la Iglesia y los regidores de la ciudad siguió una etapa de calma<sup>200</sup>, confeccionándose una nueva tarifa de portazgo en 1428, y arrendando el Concejo, además, en dicha fecha, la parte perteneciente a las mesas capitular y episcopal.

Con la toma de posesión de don Pedro como señor de Plasencia<sup>201</sup> comenzaron de nuevo las disputas, al apropiarse dicho señor del portazgo<sup>202</sup>. Este tributo fue reclamado por el cabildo en 1453<sup>203</sup> ante don Alvaro de Estúñiga, quien ordenó que el corregidor y una persona por parte del cabildo, se informasen y buscasen testigos que pudiesen corroborar o desmentir lo aseverado por el cabildo, mediante la contestación a dos cuestionarios previamente elaborados, uno presentado por parte del conde y otro por parte del cabildo. Estas diligencias llevaron varios meses; la carta del conde fue redactada el 26 de septiembre de dicho año, pero las respuestas a los cuestionarios se prolongaron hasta el 8 de junio de 1454<sup>204</sup>.

El cuestionario elaborado por el cabildo comprendía once preguntas y con él se trataba de establecer: la antigüedad de percepción por parte del obispo y cabildo, la procedencia de tal derecho y contraprestaciones que los capitulares debían llevar a cabo, el tiempo que dicho tributo llevaba tomado por la casa condal, y lo que había rentado en ese tiempo. Por otra parte, el presentado por el conde constaba de seis cuestiones con las que pretendía demostrar que el portazgo le

pertenecía, que la Iglesia no tenía ningún derecho y si así era, solamente de 600 mrs., y que la dicha Iglesia lo dejó arrendar y coger a la casa condal. Ambas partes presentaron sus testigos, a quienes los jueces tomaron juramento.

CUESTIONARIO DE 1453 - POR PARTE DEL CONDE	
Nº	PREGUNTAS
1	Si saben que el portazgo que el deán y cabildo piden pertenece al conde, y que don Pedro de Estúñiga tomó todo el portazgo el tiempo que fue señor de Plasencia.
2	Si saben que la dicha Iglesia no tenía título ni derecho alguno sobre dicho portazgo y que nunca por ellos o en su nombre fue cogido.
3	Si saben que si la Iglesia tiene algún derecho, no es todo sino solamente 600 mrs. que les concedió el rey.
4	Si saben que la reina doña María, señora de Plasencia, y luego el conde don Pedro llevaron el portazgo mientras fueron señores "porque es cosa que pertenece al señorío de dicha çibdad". Además, que si saben que desde hace más de diez, quince, veinte y treinta años que la dicha Iglesia no llevaba el portazgo y que cuando así fue no superaba los 600 mrs.
5	Si saben que el privilegio del que habla la dicha Iglesia no hace merced sino de los 600 mrs.
6	Si saben que el obispo y el cabildo, de su propia voluntad, viendo que no les pertenecía el portazgo, lo dejaron de arrendar desde hacía diez, quince, veinte, cuarenta o cincuenta años.

CUESTIONARIO DE 1453 - POR PARTE DEL CABILDO	
Nº	PREGUNTAS
1	Si saben o han oído decir que desde hace veinte, treinta, cuarenta años o más que el obispo y el cabildo han estado en posesión del portazgo de Plasencia y de su Tierra, llevando las rentas y arrendándolas.
2	Si saben que los recaudadores del rey o de la reina lo dejaron coger enteramente a los arrendadores del obispo y del cabildo.
3	Si saben que el rey don Juan, abuelo del rey actual, así como los otros reyes, les otorgaron perpetuamente el portazgo para hacerlos merced y limosna, así como por algunos servicios que les hicieron.
4	Si saben que la Iglesia tiene un libro llamado El Becerro, que es muy antiguo, y es donde están asentados todos los aniversarios que debían hacer.
5	Si saben que en dicho libro se encuentran los aniversarios que deben hacer por los reyes por haberles donado el portazgo.
6	Si saben que dicho libro es muy antiguo y que el deán y cabildo realizan los aniversarios.
7	Si saben que desde hace seis o siete años, más o menos, que don Pedro de Estúñiga "nuestro señor, conde desta çibdat, que Dios aya, por indusimiento asy de Garçia Sanches de Caçeres, conmo de otras personas (...) mouieron al dicho señor conde a que tomase el dicho portadgo para su merçed, desiendo que era suyo e le pertenescia. Et quel dicho señor conde lo tomó e despojó a los dichos" <sup>205</sup> .
8	Si saben que desde hace seis o siete años el señor conde recibe los mrs. y otras cosas del portazgo de su tierra.
9	Si saben que en este tiempo no han dado los mrs. del portazgo al deán y cabildo.
10	Si saben que el dicho portazgo había rentado veinte o veinticinco mil mrs., más o menos, cuando lo tomó el conde; y que los dos años que los arrendó García Sánchez lo hizo por veinticinco mil mrs. cada año.
11	Que si es cierto todo lo dicho y se sabe en la ciudad y su tierra.

El 10 de junio de 1453 Alfonso Muñoz Saje, procurador del cabildo, presentó a los jueces dos escrituras, la primera de ellas es el documento de 1428<sup>206</sup> donde el Concejo reconoce que una parte del portazgo pertenecía a las mesas episcopal y capitular «*por preuillejos de donaçion que dello les fueron fechos por los señores reys*»<sup>207</sup>; la segunda escritura es la que recoge las reuniones llevadas a cabo desde el 5 de junio de 1405 hasta el 27 de diciembre de dicho año<sup>208</sup>. Después de esto los jueces interrogaron a los testigos presentados por ambas partes. De las amplias respuestas ofrecidas por unos y otros podemos destacar lo siguiente: en primer lugar, que desde hacía treinta y cinco o cuarenta<sup>209</sup> años la Iglesia arrendaba las rentas del portazgo<sup>210</sup>, en lo que parecen estar de acuerdo todos los testigos menos uno que indica que en ese tiempo no conoció ni oyó decir que la iglesia percibiese el portazgo y que sólo cuando la Iglesia encontró un privilegio del rey comenzó a cobrarlo<sup>211</sup>; por otra parte, en cuanto a la cantidad que recibían, los testigos favorables hablaban de 600 mrs. para cada mesa y de otras cantidades mayores recogidas en florines<sup>212</sup>, los que estaban en contra dijeron que solamente lo tenían por 600 mrs.<sup>213</sup>. En segundo lugar, que durante un período de más o menos diez años, el Concejo entregaba a las mesas capitular y episcopal 600 mrs. a cada una, pagados de los propios y rentas del mismo<sup>214</sup>, para que no arrendasen el portazgo y la ciudad no tuviese, por ello, problemas de abastecimiento<sup>215</sup>, cobrándose solamente el portazgo de Tornavacas<sup>216</sup>. Por último, que desde que don Pedro de Estúñiga tomó posesión de la ciudad, el año de 1446<sup>217</sup>, comenzó a arrendar el portazgo<sup>218</sup> inducido por Gonzálo Sánchez de Cáceres<sup>219</sup> por considerar que «*le pertenescia como señor de la dicha çibdad*»<sup>220</sup>, despojando al obispo y cabildo del mismo<sup>221</sup>, a quienes no volvió a entregar nada<sup>222</sup>. Por otra parte, dicho señor, aumentó la cuantía de percepción del mencionado tributo<sup>223</sup> llegando a alcanzar los 25.000 mrs.<sup>224</sup>, lo que «*viene muy grand daño a la çibdad*»<sup>225</sup>.

En dicho documento solamente han quedado reflejadas las cartas que el cabildo presentó en su favor y las declaraciones de los testigos; en cambio no se reseña ninguna resolución de los jueces hacia una u otra parte. No obstante, como sabemos que desde 1459 el cabildo percibía 1.500 mrs. por el portazgo de Plasencia, suponemos que los jueces ordenaron al conde y a sus arrendadores que entregasen dicha cantidad anualmente a la mesa capitular, lo que también nos hace sospechar que deberían entregar otro tanto a la mesa episcopal.

Con la solución a los conflictos planteados anteriormente comenzaría un nuevo período de tranquilidad que abarcaría los años 1459-1473, ya que en los libros de cuentas aparece reflejado que el cabildo percibía 2.500 mrs. por los portazgos de Plasencia y Tornavacas<sup>226</sup>. Sin embargo, en las cuentas de 1474 aparece solamente lo que percibieron por el de Tornavacas<sup>227</sup> y en el segundo inventario se indica que el de Plasencia lo tenía tomado el duque por la fuerza<sup>228</sup>, todo lo cual parece indicar que a finales de siglo el cabildo había dado por perdido el portazgo de Plasencia.

#### TRIBUTO DE JARAICEJO

La historia de Jaraicejo es muy larga y, por supuesto, no comienza cuando dicha aldea pasa a pertenecer a las mesas episcopal y capitular. Fue Pedro Sánchez, miembro de la Cámara del rey don Sancho IV, quien donó Jaraicejo al obispo y cabildo placentinos. Este hecho se produjo después de la muerte de su esposa, el 11 de julio de 1294<sup>229</sup>. En el documento redactado podemos distinguir dos tipos de donaciones: la que se hace efectiva desde ese momento y otra «*post obi-*

tum», es decir, a la muerte de Pedro Sánchez. Con la primera entregó al obispo y al cabildo todo el pueblo de Jaraicejo, con las casas, cortijo y torre que le pertenecían, con los vasallos que allí habitaban o podían llegar a poblar, con las heredades, dehesas, fuentes, ríos, barca y molino<sup>230</sup>, además de otras posesiones en Miajadas y un campo en Trujillo<sup>231</sup>; y con la segunda: «*la torre de y del logar que ffis ela vina e el majuelo e la huerta ela heredad de las celadillas (...) e saluo ende otrosy la mi defesa en que anda el mio ganado*»<sup>232</sup>, que sólo podrían disfrutar una vez muerto el donante Pedro Sánchez, como se ha indicado anteriormente.

En todas las donaciones se pide algún tipo de contraprestación a cambio, en este caso se impusieron una serie de obligaciones de tipo material y otras de tipo espiritual. En primer lugar, el obispo y cabildo debían comprometerse a mantener en buen estado «*el logar e la cerca del cortijo de çaharisejo (...) por que se non yerme e las casas e la torre esso mismo*»<sup>233</sup>, a no dejar que pecheros de Plasencia y de Trujillo fuesen a vivir a Jaraicejo, a conservar el privilegio que tienen los de dicho lugar de juzgarse por «*El Fuero de las Leyes*» y todos aquellos privilegios que tenían mientras le perteneció dicho lugar al donante<sup>234</sup>. En cuanto a las contraprestaciones espirituales, el obispo y el cabildo se obligaron a elegir ocho capellanes para que dijeran misas perpetuamente; además, se comprometieron a recordar a Pedro Sánchez, a su esposa, familiares y al rey don Sancho en todas las oraciones que rezasen. La donación de Jaraicejo sería confirmada por el rey don Sancho IV el 10 de octubre de 1294<sup>235</sup>.

#### *Derechos económicos*

El primer documento, que se ha conservado, donde se indica la cantidad que debía pagar el pueblo de Jaraicejo a las mesas capitular y episcopal en concepto de tributo data de 1379; es una concordia realizada por estas dos instituciones y el Concejo de dicho lugar<sup>236</sup>. En él se indica que hasta ese momento el cabildo percibía ciento veinte fanegas de pan terciado y el obispo otras ciento veinte fanegas de pan terciado y treinta fanegas de trigo; es decir, el tributo que los vecinos de Jaraicejo debían entregar, denominado «*Bollo*», era de doscientas setenta fanegas de pan<sup>237</sup>. La recaudación de dicha cantidad no se repartía entre todos los vecinos, sino que solamente la pagaban «*los que labrasen con bueyes en el dicho lugar*»<sup>238</sup>, lo que estaba provocando el abandono y despoblación de Jaraicejo<sup>239</sup>.

El que solamente unos pocos soportaran la carga del «*Bollo*», unido a que en ocasiones el Concejo tenía problemas para establecer el reparto del tributo entre los labradores<sup>240</sup> y junto al hecho de que, a veces, el obispo y el cabildo no recogían a tiempo dicho tributo y cuando lo hacían, los vecinos tenían que pagarlo más caro<sup>241</sup>, llevó al Concejo a proponer al prelado y capitulares pagarlo en dinero en vez de en especie, a un precio justo y razonable<sup>242</sup>, de modo que se pudiera repartir dicha carga entre todos los vecinos de Jaraicejo<sup>243</sup>. El obispo y el cabildo estuvieron de acuerdo, ya que el Concejo confirmó que dicha medida se quería tomar en bien y provecho de la comunidad<sup>244</sup>, por lo que establecieron que a partir de entonces se pagarían 7 mrs. por fanega<sup>245</sup>, lo que hacía un total de 1.890 mrs., de los cuales 840 mrs. serían para el cabildo<sup>247</sup> y 1.050 mrs. para el obispo<sup>248</sup>.

Este documento de 1379 y los datos aportados en las Cuentas de los Libros de Actas del siglo XV son los únicos testimonios que tenemos sobre la cantidad que el cabildo percibía como tri-

Derechos que el obispo y cabildo poseían en Jaraicejo

buto de Jaraicejo. En las Cuentas que se han conservado, que corresponden a los años 1459-1474, se encuentran anotados 5.040 mrs.<sup>249</sup> que percibía el cabildo por el tributo y la casa que tenía a renta en dicho lugar, ésta última por 40 mrs.<sup>250</sup>. El «Bollo» era pagado por el Concejo a mediados de mayo<sup>251</sup>.

Por otra parte, el cabildo también percibía «*la mitad de los diezmos de la dicha villa que (...) se repartían con la renta de los diezmos, llamados anexos e anexas e rediezmos*»<sup>252</sup>.

#### *Derechos judiciales*

Una de las prerrogativas que el cabildo tenía como señor de Jaraicejo era la de administrar justicia. Cuando Pedro Sánchez era señor de dicho lugar, el rey don Sancho IV concedió a los vecinos de Jaraicejo<sup>253</sup>, entre otra serie de privilegios, el regirse por el Fuero de las Leyes y no estar sujetos a la jurisdicción placentina. Posteriormente, al cambiar el señorío de titularidad, el mismo monarca confirmó dichos privilegios en 1295 a petición del obispo y del cabildo<sup>254</sup>, mercedes que serían posteriormente ratificadas por los sucesivos monarcas que reinaron en Castilla<sup>255</sup>.

En Plasencia este privilegio no fue nunca bien visto, pretendiendo los dirigentes del Concejo que las apelaciones se hicieran en la ciudad, por lo que los monarcas, en varias ocasiones<sup>256</sup>, debieron obligar al Concejo y alcaldes de Plasencia a que no les «*demandedes nin apremiedes que venieran ante vos ajusio por pleitos nin por apellaçiones*»<sup>257</sup>.

El encargado de administrar justicia, según dicho Fuero, era el señor de Jaraicejo, por lo que el obispo y cabildo ejercieron este derecho desde su toma de posesión. Hasta nosotros ha llegado un testimonio en el que el canónigo don Pedro de Carvajal y el racionero don Alvaro de Trujillo «*estando en Jaraicejo, mandaron publicar Audiencia y oyeron diferentes demandas y las determinaron en justicia*» el 11 de junio de 1472<sup>258</sup>. Por otro documento<sup>259</sup> sabemos que el tribunal que administraba justicia lo hacía dos veces por semana<sup>260</sup> en el pórtico de la Iglesia<sup>261</sup>.

#### *Derecho de Hospedaje*

Por último, otro de los derechos inherentes al señorío era que los capitulares podían hospedarse en la fortaleza de Jaraicejo cuando visitaban la villa. Así queda patente en el auto judicial llevado a cabo en los años 1498-99, donde varios testigos aseguraron «*que los Prebendados que pernoctaban en Jaraicejo y se detenían, los aposentaban en la fortaleza como Señores de dicha villa*»<sup>262</sup>.

Conflictos entre el cabildo y varios obispos por la posesión de Jaraicejo

Las relaciones entre obispos y capitulares no fueron muy buenas en ocasiones, siendo una de las causas Jaraicejo; la avaricia de algunos prelados los llevó a tomar para sí y usurpar al cabildo los derechos que éste poseía en la mitad que le pertenecía en dicha villa.

El siglo XV comenzó favorablemente para la mesa capitular gracias al arrepentimiento y buenas intenciones del obispo don Pedro Fernández de Soria, quien en su testamento redactado en 1401<sup>263</sup>, después de declarar haber usurpado Jaraicejo<sup>264</sup>, lo devolvía al cabildo<sup>265</sup>, donándole, además, como recompensa por las pérdidas que pudieran haber tenido, dos mil fanegas de pan terciado que él tenía en Medellín y Trujillo<sup>266</sup>.

Los problemas que ambas mesas pudieran haber tenido en el siglo XIV quedaron así solventados, y hasta el último tercio del siglo XV el cabildo cobró puntualmente cada mes de mayo su tributo.

Sin embargo, dicha tranquilidad quedó rota el día que se hizo cargo del obispado don Rodrigo Dávila<sup>267</sup>, el 3 de abril de 1475, quien no se conformó solamente con la usurpación de Jaraicejo, sino que también se entrometió en otros asuntos de la mesa capitular<sup>268</sup>.

Lo sucedido en este obispado lo conocemos por las declaraciones de varios testigos en el auto judicial anteriormente comentado<sup>269</sup>. El prelado don Rodrigo obligó al alcaide de Jaraicejo don Lope Pizarro<sup>270</sup> a entregarle la villa; ante la negativa de éste<sup>271</sup>, recurrió a la reina doña Isabel, que estaba en Trujillo, para que mediante cartas<sup>272</sup> y presiones se la cediese<sup>273</sup>. Finalmente Lope Pizarro entregó la villa a cambio de una alta suma de dinero<sup>274</sup> e hizo pleito homenaje al obispo aduciendo que el cabildo le ordenó que así lo hiciera<sup>275</sup>. Posiblemente el cabildo también se viera obligado a dar su consentimiento<sup>276</sup>, al tener el obispo a la reina de su parte y encontrarse en una ciudad tan próxima.

De nada le sirvió al cabildo reclamar Jaraicejo directamente al obispo en numerosas ocasiones<sup>277</sup>, puesto que lo único que los capitulares consiguieron fueron malos modos del prelado; tampoco les ayudó el acudir dos veces al pontífice<sup>278</sup>, porque el obispo siguió en su empeño de no devolver lo que no le pertenecía a pesar de ser los veredictos favorables al cabildo. Más aún, cuando la mesa capitular intentó vender la parte que le correspondía, fue don Rodrigo Dávila quien en 1484 pidió ayuda a Inocencio VIII para impedir esta enajenación<sup>279</sup>, consiguiendo lo que deseaba sin poner a cambio nada de su parte, ya que debía haber devuelto lo usurpado y, sin embargo, le llegó la muerte sin haberlo cumplido. Por otra parte, parece ser que el prelado no respetó mucho los privilegios que tenía Jaraicejo, ni los acuerdos económicos anteriores<sup>280</sup>, por lo que los vecinos de dicha villa se quejaron de los agravios recibidos por el obispo don Rodrigo Dávila<sup>281</sup>.

El obispo don Gutierre Alvarez de Toledo, siguiendo el ejemplo de su predecesor, se apoderó de Jaraicejo nada más tomar posesión de la Sede en 1496, poniendo de alcaide a Diego de Bovadilla en contra de la opinión del cabildo y del Concejo<sup>282</sup>. Tampoco en esta ocasión los capitulares tuvieron mucha suerte al reclamar lo que les pertenecía<sup>283</sup>. Dos años después, en 1498, con las oportunas acusaciones del cabildo<sup>284</sup> se inició un auto judicial<sup>285</sup> presidido por el deán don Diego de Jerez como juez y árbitro<sup>286</sup> en el conflicto mantenido por el obispo y el cabildo. De las declaraciones prestadas cabe destacar que todos los testigos coincidieron en que Pedro Sánchez donó Jaraicejo al obispo y al cabildo de Plasencia, que el prelado don Rodrigo Dávila usurpó la parte correspondiente a la mesa capitular, no devolviéndola, y que su sucesor don Gutierre Alvarez de Toledo siguió su ejemplo y en esos momentos poseía la parte del cabildo. El 8 de mayo de 1498 prestó declaración el obispo don Gutierre, afirmando que la demanda no tenía ninguna justificación puesto que la villa de Jaraicejo pertenecía «*al dicho señor obispo in solidum e apartadamente por justos e derechos titulos e señorio e posesion. E que auian tenido e tenia la dicha villa e los Obispos que fueron del dicho Obispado de diez veynte treynta quarenta años aesta parte e más tiempo syn contradicion alguna*»<sup>287</sup>. La sentencia sería dictada el 28 de febrero de 1499 por el deán, estableciendo que Jaraicejo pertenecía por igual al obispo y al cabildo<sup>288</sup>. El 2 de marzo siguiente, el arcediano de Plasencia, en nombre del cabildo, tomó posesión de su parte del dicho lugar de manos del alcaide

don Diego de Bovadilla quien prestó pleito homenaje. Los alcaldes, regidores y «*hombres buenos*» recibieron al cabildo como señor de la villa y pidieron al arcediano que en nombre de todos los capitulares jurase mantener los privilegios que tenía Jaraicejo<sup>289</sup>.

Ante tantos pleitos y problemas acontecidos con los obispos, el cabildo decidió permutar su parte de la villa, decisión que también originó numerosos inconvenientes. Los trámites comenzaron en marzo de 1500 cuando el cabildo otorgó poder al chantre Diego de Lobera para que fuese a Roma a solicitar la autorización papal<sup>290</sup>; al año siguiente pidió la confirmación del obispo y redactaron una escritura de concordia entre ambas instituciones para permutar Jaraicejo<sup>291</sup>. En 1503 el pontífice Julio II aprobó y confirmó la permuta de Jaraicejo<sup>292</sup>, bula que fue presentada y notificada al obispo en varias ocasiones<sup>293</sup>. Sin embargo, don Gutierre Alvarez de Toledo, a pesar de haber llegado al acuerdo de aceptar<sup>294</sup> la permuta entregando el quinto de los diezmos que la mesa episcopal tenía en Collado, Casatejada, Saucedilla, Torrecilla, Jaraiz, Malpartida, Pasarón, Arroyomolinos y Tejeda, además de la parte que el obispo tenía en la dehesa de Hosada<sup>295</sup>, no daba audiencia a los procuradores del cabildo para «*que las tales bulas y permutación quedasen sin efecto*»<sup>296</sup>. El prelado murió en agosto de 1506 sin haber llevado a cabo la permuta con el cabildo y sin ni siquiera haberles devuelto la posesión de la mitad de la villa<sup>297</sup>. A la mesa capitular, la expedición de todas las bulas sobre Jaraicejo, que de poco le sirvieron, le costó 46.800 mrs., por lo que debieron vender la aceña y vega de Santa María para poder pagarlas<sup>298</sup>.

A la muerte del prelado, la mesa capitular se hizo cargo nuevamente de Jaraicejo, nombrando alcaide de la fortaleza a don García López de Carvajal<sup>299</sup>. El 1 de diciembre de 1509 el cabildo nombró como su procurador al doctor don Pedro Alderete para que tuviese una reunión con el nuevo obispo don Gómez de Toledo y tratasen sobre la permuta de Jaraicejo; sin embargo, aún pasarían algunos años antes de que el prelado aceptase. Don Gómez de Toledo, que había sido racionero en Plasencia y conocía bien los problemas existentes hasta entonces, aceptó la permuta con la condición de que primeramente el pontífice «*conociera lo egecutado*» y diera su consentimiento. León X aprobó la concordia y otorgó un breve el 19 de septiembre de 1513<sup>300</sup>; a partir de entonces Jaraicejo perteneció enteramente a la mesa episcopal.

## BALANCE DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA MESA CAPITULAR EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV

El estudio de la gestión económica del cabildo a través de las cuentas solamente ha sido posible realizarlo para el período 1459-1474 debido a que los datos proporcionados por las cuentas de la mesa capitular, recogidas en el tercer Libro de Actas, son escasos y solamente se refieren a dicho período; no obstante, se ha pretendido realizar una aproximación al balance de la gestión económica del cabildo para la segunda mitad de siglo XV. En la documentación de la catedral de Plasencia se denomina *cargo* a los ingresos, *descargo* a los gastos y *alcançe* al balance negativo.

GASTOS, INGRESOS Y BALANCE						
AÑO	CARGO en mrs. y cs.		DESCARGO en mrs. y cs.		BALANCE en mrs. cs.	
	Cuentas	Autor trabajo	Cuentas	Autor trabajo	Cuentas	Autor trabajo
1459	145.888 y 3		"ochenta e ..."	76.856 y 1		69.032 y 1
1460	151.595 y 5		153.461		-1.92075	
1461	182.821 y 1		183.821 y 1		-1.000	
1462	183.925 y 3		184.009 y 1		-24 y 3	
1463	206.046 y 1	206.056 y 1	215.604		-9.552	-84
1464	232.423		235.928		-3.505	
1465	247.672	247.622	235.718 y 3		11.953	
1466	257.188 y 2		223.863 y 3		*76	11.904
1467	276.011 y 1	276.001 y 1	*74			33.325
1468	285.137 y 4					
1469	300.764	300.769				

1470	322.403 y 1					
1471	339.738 y 2					
1472	301.900 y 2					
1473	373.414					
1474	372.712 y 2					

Para el estudio del balance del cabildo placentino nos vamos a encontrar con algunos problemas, ya que en ocasiones los resultados de las sumas, tanto de los ingresos como de los gastos, así como del balance, son erróneos; y, también, porque en ocasiones los mayordomos olvidaron indicar determinadas cantidades, dejando el espacio correspondiente en blanco. Sin embargo, a pesar de los errores y omisiones de los datos cuantitativos, sí podemos conocer los conceptos por los que se ingresaba o gastaba el dinero, es decir, las distintas partidas.

Los errores en las cuentas debían de ser comunes en todos los cabildos y no nos parece nada extraño ya que las cifras se indicaban en números romanos, con lo cual la suma se hacía más compleja. No sabemos si esto plantearía problemas a la hora del reparto, sobre todo cuando la cantidad fuese menor a la indicada en los libros. En el cuadro anterior se presentan los resultados a los que llegaron los distintos mayordomos y a los que ha llegado la autora del trabajo cuando difieren de los mismos<sup>4</sup>.

## INGRESOS

Los conceptos por los que la mesa capitular ingresaba dinero en sus arcas eran: por el arrendamiento de las propiedades, urbanas, rurales en los alrededores de Plasencia y por las situadas en otras villas y aldeas; por la percepción de los portazgos de Plasencia y de Tornavacas; por el tributo de Jaraicejo<sup>5</sup>; y por el cobro de la tres cuartas partes que le correspondía del diezmo de las hierbas y lande de Plasencia y de su Tierra<sup>6</sup>.

INGRESOS. CONCEPTOS O PARTIDAS	
Por el Arrendamiento de las Propiedades	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De las casas y mesones de Plasencia.</li> <li>- De las viñas, olivares y cubas de Plasencia</li> <li>- De las huertas de Plasencia.</li> <li>- De los molinos.</li> <li>- De las heredades de Plasencia y su Tierra.</li> <li>- De las heredades, molinos y casas de Trujillo y de los bienes de Garcés.</li> <li>- De los bienes de Béjar, Hervás y el prado de Becedas.</li> <li>- De las propiedades de La Vera y El Valle.</li> </ul>

Por derechos señoriales y eclesiásticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De las tres cuartas partes del diezmo de las hierbas y lande.</li> <li>- De los Portazgos de Plasencia y Tornavacas.</li> <li>- Del tributo de Jaraicejo y renta de las casas.</li> </ul>
---	--

Como se puede observar en la tabla «Ingresos de la mesa capitular», de los datos aportados por las cuentas, algo más de la mitad de los ingresos procedían del arrendamiento de las propiedades (entre el 54% y el 59%)<sup>7</sup> y el resto (41% - 46%) de los derechos señoriales y eclesiásticos, es decir, del diezmo de las hierbas y lande, de los portazgos y del Tributo de Jaraicejo, estos dos últimos suponían solamente un pequeño porcentaje. Sin embargo, en otro capítulo se ha indicado que los diezmos suponían los mayores ingresos de la mesa capitular y esto realmente era así, lo que sucede es que en las cuentas solamente se señala el diezmo correspondiente a las heredades y dehesas de la Tierra de Plasencia, lo que provoca que el porcentaje sea menor.

INGRESOS DE LA MESA CAPITULAR EN mrs. y cs.									
AÑO	ARREND. PROPIE.		DIEZMO H. y L.		PORTAZGO		TRIBUTO J.		TOTAL
	mrs. y cs.	%	mrs. y cs.	%	mrs.	%	mrs.	%	mrs. y cs.
1459	35.645		112.683 y 37 <sup>a</sup>		2.500		5.040		155.868 y 3
1460	39.495 y 4		104.551 y 1		2.500		5.040		151.586 y 5
1461	101.531	55'84	72.750	40'01	2.500	1'38	5.040	2'77	181.821
1462	107.355 y 3	53'38	68.990	37'52	2.500	1'36	5.040	2'74	183.885 y 3
1463	112.266 y 1	54'48	86.250	41'86	2.500	1'21	5.040	2'45	206.056 y 1
1465	136.282 y 3	55'04	103.800	41'92	2.500	1'01	5.040	2'03	247.622
1466	144.179 y 4	56'06	105.468 y 4	41'01	2.500	0'97	5.040	1'96	257.188 y 2
1467	162.835	59'00	105.625	38'27	2.500	0'90	5.040	1'83	276.000 y 2
1468	170.347 y 4	59'74	107.250	37'61	2.500	0'88	5.040	1'77	285.137 y 4
1469	173.229	57'60	120.000	39'90	2.500	0'83	5.040	1'67	300.769
1470	179.856	55'79	135.000	41'87	2.500	0'77	5.040	1'57	322.396
1471	197.198 y 2	58'04	135.000	39'73	2.500	0'74	5.040	1'49	339.738 y 2
1472	211.860 y 2	58'54	142.500	39'38	2.500	0'69	5.040	1'39	361.900 y 2
1473	214.852	51'70	150.000 ? <sup>a</sup>	40'28	2.500	0'67	5.040	1'35	372.392
1474	209.172 y 3	56'12	157.500	42'26	1.000	0'27	5.040	1'35	372.712 y 3

Del arrendamiento de las propiedades, los mayores beneficios los obtenían de las propiedades rurales, entre el 74 y el 82%. Sin embargo, de éstas, eran las heredades de Plasencia las más rentables, ya que suponían entre el 67 y el 82%, puesto que su dedicación principal era la ganadería extensiva con el arrendamiento de los pastos; le seguían las propiedades situadas en Trujillo, que les rentaban entre el 15 y el 24%, porque en su mayoría también se trataba de heredades y dehesas dedicadas al pastoreo; por último, las propiedades situadas en Béjar, La Vera y El Valle, al ser principalmente huertas, viñas, casas y tierras, solo les reportaban el 7% de los ingresos.

INGRESOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LAS PROPIEDADES							
AÑO	PROPIEDADES URBANAS		ALREDEDORES PLASENCIA		PR. RURALES <sup>10</sup>		TOTAL
	mrs. y cs.	%	mrs.	%	mrs. y cs.	%	mrs. y cs.
1459	15.551	*11	4.105		15.989		35.645
1460	16.546 y 4		4.125		18.824		39.495 y 4
1461	17.378	17'11	6.145	6'05	78.008	76'84	101.531
1462	18.845	17'55	7.970	7'42	80.540 y 3	75'03	107.355 y 3
1463	20.915 y 3	18'63	7.940	7'07	83.410 y 4	74'30	112.266 y 1
1465	22.441 y 3	16'46	8.440	6'20	105.400 y 3	77'34	136.282
1466	23.106 y 3	16'03	8.585	5'95	112.488 y 1	78'02	144.179 y 4
1467	26.192	16'08	8.665	5'32	127.978 y 4	78'60	162.835 y 4
1468	28.039	16'46	6.740	3'26	135.568 y 4	79'58	170.347 y 4
1469	27.194	15'70	6.910	3'99	139.125	80'31	173.229
1470	27.016	15'02	6.770	3'76	146.070	81'22	179.856
1471	28.607	14'50	6.665	3'38	161.926 y 2	82'12	197.198 y 2
1472	28.889 y 3	13'63	6.815	3'22	176.155 y 5	83'15	211.860 y 2
1473	30.565 y 3	14'23	6.815	3'17	177.471 y 3	82'60	214.852
1474	30.620	14'64	6.345	3'03	172.207 y 3	82'33	209.172 y 3

Las propiedades urbanas también suponían un importante ingreso para el cabildo, aunque en menores proporciones. Por su parte, las viñas, huertas y olivares situados en las márgenes del Jerte y próximas a los arroyos Calzones y Nieblas («Alrededores de Plasencia») representaban el porcentaje más bajo de los ingresos capitulares; sin embargo, si a estos tipos de explotación le unimos las viñas, tierras y huertas que se encontraban en Trujillo, en Béjar, en La Vera y en El Valle, el porcentaje aumentaría llegando a igualarse e incluso superar lo que representaba el arrendamiento de las propiedades urbanas.

INGRESOS POR EL ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES RURALES									
AÑO	HEREDADES DE PLASENCIA		PR. DE TRUJILLO		PR. DE BEJAR		PR. DE VERA Y VALLE		TOTAL
	mrs. cs.	%	mrs.	%	mrs.	%	mrs.	%	mrs. y cs.
1459	SE. <sup>12</sup>		12.680		3.309		se.		15.989
1460	SE. <sup>13</sup>		12.680		3.474		2.670		18.824
1461	52.929	67'85	18.780	24'08	3.429	4'39	2.870	3'68	78.008
1462	54.391 y 3	67'53	19.780	24'56	3.429	4'26	2.940	3'65	80.540 y 3
1463	56.171 y 4	67'34	19.780	23'72	3.699	4'43	3.760	4'51	83.410 y 4
1465	72.416 y 3	68'71	24.780	23'51	3.714	3'52	4.490	4'26	105.400 y 3
1466	79.374 y 1	70'56	24.780	22'03	3.714	3'30	4.620	4'11	112.488 y 1
1467	94.714 y 4	74'00	24.930	19'49	3.714	2'90	4.620	3'61	127.978 y 4
1468	101.679 y 4	75'00	25.930	19'13	3.464	2'56	4.495	3'31	135.568 y 4
1469	104.666	75'23	25.930	18'64	4.114	2'96	4.415	3'17	139.125
1470	112.310	76'89	25.930	17'75	3.700	2'53	4.130	2'83	146.070
1471	126.378 y 2	78'05	25.930	16'01	3.707	2'29	5.911	3'65	161.926 y 2
1472	142.428 y 5	80'85	25.930	14'72	1.890	1'07	5.907	3'36	176.155 y 5
1473	143.762 y 3	81'00	25.930	14'62	1.890	1'06	5.889	3'32	177.471 y 3
1474	141.142 y 3	81'96	25.930	15'06	1.050	0'61	4.085	2'37	172.207 y 3

## GASTOS

Los gastos se distribuían en numerosas partidas que podemos agrupar en: sueldo y distribuciones de las prebendas y de los ministros inferiores; sueldo de los empleados del cabildo; y otros gastos, que incluirían las reparaciones de las propiedades, mandamientos, pleitos, costas, limosnas y otros gastos necesarios y extraordinarios<sup>14</sup>.

GASTOS EN CONCEPTO DE SUELDO Y DISTRIBUCIONES DE LAS PREBENDAS Y DE LOS MINISTROS INFERIORES	GASTOS EN CONCEPTO DE SUELDO DE LOS EMPLEADOS DEL CABILDO
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Del sueldo de las prebendas.</li> <li>- Del sueldo de los capellanes.</li> <li>- De las distribuciones antiguas a los capitulares.</li> <li>- De las distribuciones aumentadas a los compañeros.</li> <li>- De las distribuciones antiguas de los mozos de coro.</li> <li>- De lo aumentado en las distribuciones de los mozos de coro</li> <li>- Del vestir de los mozos de coro.</li> <li>- De las capas de los sábados en las misas del obispo.</li> <li>- De los compañeros el día de Todos los Santos.</li> <li>- De los maitines de Navidad.</li> <li>- De los domingos de Cuaresma.</li> <li>- De los aniversarios a capitulares, compañeros y capellanes</li> <li>- Del aniversario del segundo día del año (o primero).</li> <li>- Del aniversario del día de Santa Catalina.</li> <li>- Del aniversario del día de Difuntos.</li> <li>- Del aniversario del día de San Andrés.</li> <li>- Del aniversario del día de Santa Bárbara.</li> <li>- Del aniversario por los reyes de Aragón.</li> <li>- Del aniversario por Álvaro de Monroy y por Gonzalo Blázquez.</li> <li>- Del aniversario por el racionero Alfonso de Hamusco.</li> <li>- Del aniversario por Gil González de la Fuente, racionero.</li> <li>- De las fiestas de devoción.</li> <li>- De las fiestas de Jesucristo y Santa María</li> <li>- De los maitines de los 12 apóstoles, 4 evangelistas y 4 doctores.</li> <li>- De las fiestas dobles.</li> <li>- De la fiesta de San Bartolomé.</li> <li>- De la fiesta de Santa María de agosto.</li> <li>- De las fiestas mayores.</li> <li>- De las procesiones de los domingos.</li> <li>- De las procesiones de Jesucristo y Santa María.</li> <li>- De las procesiones fuera de la catedral.</li> <li>- De procesiones extraordinarias.</li> <li>- Del día bisiesto (solamente los años bisiestos)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Del sueldo del mayordomo.</li> <li>- Del sueldo del escribano.</li> <li>- Del sueldo del procurador.</li> <li>- Del sueldo del abogado.</li> <li>- Del sueldo del pertiguero.</li> <li>- Del sueldo del viñador.</li> <li>- Del sueldo de los contadores.</li> </ul>
	<p style="text-align: center;">OTROS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del papel.</li> <li>- De las reparaciones de las propiedades del cabildo.</li> <li>- De los mandamientos de los señores.</li> <li>- De costas y pleitos.</li> <li>- De limosnas.</li> <li>- Otros gastos necesarios extraordinarios.</li> </ul>

En cuanto a los gastos, hay que indicar que a partir de 1467 faltan algunos datos por lo que las cantidades correspondientes a «otros gastos» no están completas y, por ello, no se señalan los porcentajes. Teniendo en cuenta, por lo tanto, el período 1460-1466 podemos observar que en los tres primeros años los gastos destinados al mantenimientos del personal del cabildo (entre el 53% y el 64%) superaba al resto de gastos (entre el 35% y el 45%); sin embargo, en los tres años siguientes la mesa capitular empleó más dinero para este último concepto (64% - 65%).

Los gastos realizados para el pago de los sueldos y de las distribuciones ordinarias y extraordinarias de los beneficiados y de los ministros inferiores aumentó a lo largo del período estudiado, llegando, incluso, casi a doblarse de 1459 a 1474. Así mismo, los mrs. empleados para otros gastos también experimentaron un incremento desde 1460 hasta 1465. Por lo tanto, teniendo en cuenta estos datos parciales, podemos deducir que los gastos totales también experimentaron un incremento, como así se señala en la tabla de la página siguiente.

GASTOS DE LA MESA CAPITULAR EN mrs. y cs.							
AÑO	SUEL. Y DISTR.83		SUELDOS84		OTROS GASTOS85		TOTAL
	mrs. y cs.	%	mrs. y cs.	%	mrs.	%	mrs. y cs.
1459	74.800 y 5	97'33	1.995	2'60	60	0'07	76.855 y 5
1460	93.707 y 2	63'05	2.013 y 2	1'35	52.884	35'60	148.604 y 4
1461	97.606 y 5	53'13	2.334 y 2	1'27	83.780	45'60	183.721 y 1
1462	93.605 y 5	52'60	2.013 y 2	1'15	82.320	46'25	177.999 y 1
1463	75.985 y 5	32'24	2.336 y 1	1'08	137.282	63'68	215.604
1465	78.190 y 5	33'17	2.311 y 4	0'98	155.226	65'85	235.728 y 3
1466	79.580 y 2	35'53	2.633 y 2	1'19	141.650	63'28	223.863 y 4
1467	100.335 y 2		2.990		80		103.405 y 2
1468	102.928 y 2		3.371 y 1		100		106.399 y 3
1469	113.134 y 2		3.533 y 2		120		116.787 y 4
1470	119.257 y 5		3.683		200		123.140 y 5
1471	115.924		3.843 y 2		750		120.517 y 2
1472	121.128 y 4		3.833 y 2		750		125.712
1473	136.980		3.833 y 2		550		141.063 y 2
1474	136.845 y 3		3.983		250		141.078 y 3

## BALANCE

Debido a la omisión de las cantidades correspondientes a determinados conceptos, solamente poseemos el balance para los años 1459-1466. Si observamos el cuadro siguiente podemos señalar que el balance fue positivo para los años 1459, 1465 y 1466; en cambio en el período 1460-1464 el balance fue negativo, lo que nos está indicando que los gastos superaron a los ingresos. A pesar de no disponer de datos a partir de 1466 suponemos que el balance también debió de ser positivo ya que las rentas procedentes del diezmo de las hierbas y lande experimentaron un notable incremento a partir de de 1465.

Cuando el balance es negativo, la documentación lo denomina «*alcançe*»; es decir, cantidad que la mesa capitular dejaría a deber a las prebendas<sup>18</sup>, ya que era repartido igual que si fuese positivo, es decir, como residuo. A juzgar por la documentación, con posterioridad los capitulares tenían dificultades para cobrar las cantidades adeudadas. En efecto, en un estatuto de 1466, en el que se establece el modo de reparto del residuo, se indica que antiguamente los gastos eran superiores a las rentas por lo que la mesa capitular no pagaba a los beneficiados y les «*era en grandes debdas e alcançes*»<sup>19</sup>. ¿Por qué se produce un balance negativo? La única noticia que puede aclararnos un poco este hecho la encontramos en el Estatuto de 1466, en él se alude a la «*parquedad*»<sup>20</sup> o «*poquedad*»<sup>21</sup> de las rentas.

No poseemos datos para atestiguarlo, pero a la vista de los resultados cabría la posibilidad de considerar una mala gestión por parte del cabildo durante determinados años, que lo conduciría a una situación de constante déficit. A ello habría que añadir, ya expuesto en capítulos anteriores, que durante varios periodos no cobraron los portazgos, que tuvieron muchas dificultades para recaudar los diezmos y que en algunas ocasiones las propiedades fueron usurpadas por señores, lo que supondría una gran merma en sus ingresos.

BALANCE		
AÑO	CUENTAS	Autor del trabajo
1459		69.032 mrs. y 1 cs.
1460	-1.920 mrs.	
1461	-1.000 mrs.	
1462	-24 mrs. y 3 cs.	
1463	-9.552 mrs.	
1464	-3.505 mrs.	
1465	11.953 mrs.	11.904 mrs.
1466		33.325 mrs.

## parte III

### *Bases económicas del cabildo en la Edad Media*

#### *Capítulo 10*

1.- J.L. MARTÍN MARTÍN, "Los obispos de Extremadura en la Edad Media", Revista de Estudios Extremeños, Badajoz, 1991, p.81. Donde subraya que "La catedral constituía en las tres ciudades extremeñas el centro urbano, y el palacio del obispo era el foco de poder más importante ...".

2.- Dicho inventario se encuentra recogido en el primer Libro de Actas, fol.1-14v.

3.- "Hinc est quod nos, diligenter pensata tenuitatem facultatem eiusdem ecclesie, tan circa prouentus episcopalis mense quam ipsius capituli, duximus ordinandam, in numero videlicet ministrorum, in pondere meritorum, in mensura stipendii uniuscuiusque ministri, iuxta modum ac meritum militie clericalis pro mensura ecclesiastice facultatis." 29 de mayo de 1254, L. de A. N-3, fol.226.

4.- Inserta en otra de Honorio III, otorgada en Letrán el 14 de noviembre de 1221. D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., Vol.A, pp.46-51.

5.- D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., Vol.A, pp.52-56. Fue posteriormente confirmada por Gregoio IX en 1235.

6.- *Ibidem*, Vol.A, pp.403-404.

7.- *Ibidem*, Vol.A, pp.59-60.

8.- D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ...,

Vol.A, pp.37-39. A su muerte la heredó su hermano y el 14 de marzo de 1193 el rey, mediante privilegio, permitió que disfrutase de esta heredad excepto de la parte donada. D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., Vol.A, pp.53-54.

9.- "... murió el obispo don Domingo y dejó al cabildo ciertas heredades y tierras por algunos aniversarios, que dice por la pia memoria de su alma", Fray Alonso FERNÁNDEZ, Historia y Anales ..., p.63.

10.- "Nos el cabildo de los canónigos, firmamos este cambio y roboramos esta carta con nuestro sello", fray Alonso FERNÁNDEZ, Historia y Anales..., p.66. D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., Vol.A, pp.390-391.

11.- "Ego Dionisius, filius Martini de Zala, et uxor mea dompna Anderazo vendemus vobis domino Dominico, placentino episcopo, totam aldeam, que dicitur Miriellos, et totam nostram aldeam, que dicitur Cantaniello, quas habemus sub dominio Talavere. Vendemus vobis casas et corrales et omnes nostras hereditates, quam in istis predictis aldeis habemus, et eras et ferrenes et prados et pasturas et erbas, et aguas et montes et duas vineas que sunt in Miriellos, et quantum habemus in flumine Tagi (...) in precio mille et centum quinquaginta morabetinis bonis alfonsinis (...)", A. BARRIOS, Documentación medieval de la catedral de Avila (1256-1474), pp.48-49.

12.- Bula de Inocencio IV, 29 de mayo de 1254, L. de A. N-3, fol.227.

13.- L. de A. N-3, fol.227.

14.- Concedido por don Alfonso X en 1256 y confirmado posteriormente por otros monarcas.

15.- El primero en concederlo fue el rey don Alfonso X en 1272.

16.- Alfonso XI, 15 de mayo de 1335.

17.- Juan I, 28 de abril de 1381.

18.- Concedida por Alfonso XI el 10 de agosto de 1314.

19.- Otorgado por Fernando IV el 20 de julio de 1302 y confirmado posteriormente por otros monarcas.

20.- Véase para el cabildo de Salamanca el estudio de J.L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., pp.29-38. Para Avila, A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., p.274. Para Zamora, M.A. LADERO QUESADA, "Notas sobre las propiedades del cabildo catedralicio de Zamora en el último tercio del siglo XIV (1372-1402)", En la España Medieval, V, Madrid, 1986, p.545. Para Toledo, R. IZQUIERDO BENITO, El patrimonio de la catedral de Toledo en el siglo XIV, Toledo, 1980, pp.35-38. Para Segovia, V. PÉREZ MOREDA, "El dominio territorial del cabildo", Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII, Salamanca, 1981, p.71. Para León, J. SÁNCHEZ HERREIRO, "Las diócesis del reino ...", pp.79 y 87.

21.- "Los monarcas enriquecen las catedrales porque son la construcción y la institución más representativa de las ciudades de sus reinos", J.L. MARTÍN MARTÍN y M.D. GARCÍA OLIVA, "Los tiempos medievales", Historia de Extremadura, vol.2, p.365.

22.- Recuerdese que a medida que avanzaba la conquista de territorios se iban reconstituyendo las antiguas sedes visigóticas.

23.- Por ejemplo con el de Toledo, las “donaciones regias fueron uno de los elementos fundamentales en la constitución y enriquecimiento del patrimonio catedralicio”, R. IZQUIERDO BENITO, El patrimonio del cabildo ..., p.36.

24.- Donación realizada en 1257. Leg.269, N-19.

25.- Véanse los puntos 1.1 y 1.2 del presente capítulo.

26.- D. SÁNCHEZ LORO, Historia placentinas ..., Vol.B, p.132. Fray Alonso FERNÁNDEZ retrasa la donación hasta 1296, 11 de julio, Prelados placentinos ..., pp.77-78; sin duda se trata de un error ya que Sancho IV confirma la donación el 10 de octubre de 1294. D.SÁNCHEZ LORO, opus. cit., Vol.B, pp.141-142. Posteriormente hay otras dos confirmaciones realizadas por Fernando IV el 25 de septiembre de 1298 y el 4 de agosto de 1301; *Ibidem*, Vol.B, pp.146-148.

27.- Fray Alonso FERNÁNDEZ, Historia y Anales ..., pp.77-78. D. SÁNCHEZ LORO, Historia placentinas ..., Vol.B, pp.132-140. Dicha concordia comenzó a realizarse en 1500 y tardó algunos años en llevarse a cabo. Desde la donación de dicha aldea hasta el finales del siglo XV la villa perteneció al obispo y cabildo en partes iguales aunque durante mucho tiempo su jurisdicción fue tomada a la fuerza por distintos obispos. Para mayor información véase: A. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., pp.CXXX-CCXXII; y el capítulo referido a Jaraicejo que se desarrolla en el presente estudio.

28.- La última fecha en que aparece como obispo es la de 1270. Fray Alonso FERNÁNDEZ nos indica que en el “libro de los aniversarios” está anotado que se dicen dos por él, Historia y Anales ..., p.73.

29.- Sucedió al anterior y fue obispo desde 1271 hasta 1293. El mismo autor nos señala que en el “Becerro” se consigna que se dicen por él doce

aniversarios, opus. cit. p.74.

30.- Leg.139, N-18, doc.2.

31.- Leg.129, N-17.

32.- Las donaciones que se indican a continuación aparecen reflejadas en el inventario de 1399, no llevan fecha pero es de suponer que se trate de donaciones realizadas con cierta proximidad temporal, al permanecer todavía en memoria su procedencia, cosa que no ocurre con otras propiedades detalladas en dicho inventario. L. de A. N-1, fol.1.

33.- L. de A. N-1, fol.3v.

34.- L. de A. N-1, fol.2v.

35.- L. de A. N-1, fol.5v-6.

36.- L. de A. N-1, fol.4.

37.- L. de A. N-1. fol.9-9v.

38.- L. de A. N-1, fol.11.

39.- L. de A. N-1, fol.12v-13.

40.- L. de A. N-1, fol.4.

41.- El patrimonio ..., pp.34-35.

42.- En 1219. A. BARRIOS, Documentación ..., doc.54, pp.48-49.

43.- L. de A. N-1, fol.1.

44.- L. de A. N-1, fol.1.

45.- L. de A. N-1, fol.1.

46.- Leg.89, N-3 y Leg.89, N-3. Pagaron 500 mrs. por ellas.

47.- Leg.139, N-18, doc.1 y 2. El precio fue de 1.500 mrs.

48.- Leg.139, N-17 y Leg.139, N-17. Pagaron 4.100 mrs en reales de plata.

49.- L. de A. N-1, fol.1.

50.- J.L. MARTÍN MARTÍN y M.D. GARCÍA OLIVA, “Los tiempos medievales”, Vol.II, p.313.

51.- *Ibidem*, Vol.II, p.321.

52.- Guerra civil entre Alfonso X y su hijo Sancho; entre Sancho IV y doña Margarita, viuda del infante don Pedro; sublevaciones nobiliarias a la muerte de Sancho IV, con la intervención de Portugal; inestabilidad política y militar a la muerte de Fernando IV provocada por los enfrentamientos entre los distintos bandos castellanos. Guerras civiles que continuaron a lo largo del siglo XIV hasta la llegada de Enrique II, quien para evitar las continuas contiendas favoreció a los miembros de la nobleza con la entrega de territorios de realengo, comenzando así la creación de los grandes señoríos. Para más información sobre las consecuencias que las guerras civiles y la inestabilidad política de los siglos XIII y XIV provocaron en los territorios de la actual Extremadura véase J.L. MARTÍN y M.D. GARCÍA, “Los tiempos medievales”, Vol.II, pp.321-329.

53.- En el siglo XIII “las dificultades económicas estuvieron presentes a lo largo del reinado de Alfonso X y afectaron a toda la población excepto, quizá, a los mercaderes”; *Ibidem*, Vol. II, p.321. Además, “Durante la primera mitad del siglo XIV la economía del reino castellano se vio afectada por sucesivas crisis agrarias y demográficas, siendo la etapa más crítica los años 1341-1351. Sus efectos repercutieron sobre toda la población, y se vieron agravados por las luchas civiles, las campañas militares contra los benimerines y la inflación”; *Ibidem*, Vol.II, p.327.

54.- “Este es el libro en que estan escritas e deslindadas las posesiones del deán et del

cabildo de la yglesia de Plasencia”, L. de A. N-1, fol.1.

55.- En Avila, por ejemplo, el cabildo decidió realizar un inventario de todos sus bienes en 1303 porque algunos de ellos les estaban siendo usurpados. A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., Vol.II, p.11.

56.- L. de A. N-1, fol.14.

57.- L. de A. N-1, fol.14.

58.- L. de A. N-1, fol.14v.

59.- Todos ellos realizados para arrendar casas en Plasencia a beneficiados. L. de A. N-1 fol.16 y ss.

60.- No es la única porque existen documentos o noticias de documentos sobre donaciones, compras y permutas, reflejadas en apartados anteriores; pero es la fuente principal porque recoge todas las propiedades aparecidas en los mismos y nos detalla otras muchas sobre las que no teníamos noticias.

61.- En toda la documentación de los siglos XIII y XIV referida a Jaraicejo lo encontramos denominado como “lugar”, a excepción del inventario donde aparece como “pueblo”. Sin duda, vienen a significar lo mismo, una población algo menor que una villa y mayor que una aldea.

62.- Donación realizada el 11 de julio de 1294.

63.- D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., Vol.B, pp.132-140.

64.- Estos elementos vendrían a ser muy similares a los que componen una villa, según una donación realizada al cabildo de Salamanca. J.L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.40. La diferencia, quizá, radicara en el tamaño y la procedencia, ya que según dicho autor, los reyes son los únicos que donan villas, pero no

hay que olvidar que el origen de Jaraicejo es una donación real a Gonzalo Godínez.

65.- D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., Vol.B, p.137.

66.- Ibídem, p.35.

67.- “(...) contra el Canpo del Calamoco (...)”, L. de A. N-1, fol.9.

68.- Cultivos de cereal, pastos para el ganado, ramoneo, etc.

69.- “(...) vna dehesa de pasto et de labrança et de monte (...)”, L. de A. N-1, fol.12v. Esta triple utilización que viene a denominarse como explotación de suelo y vuelo “aparece como una solución a las adversas condiciones físicas que presentan unos suelos poco apropiados para el cultivo y unos pastizales que, bajo la aridez estival propia de un clima ‘mediterráneo’, sólo puede mantener una baja densidad ganadera ...”, J.L. MARTÍN GALINDO, “La dehesa extremaña como tipo de explotación agraria”, Estudios Geográficos, XXVII, N-103, 1966, p.177.

70.- C. FERNÁNDEZ-DAZA, La ciudad de Trujillo y su Tierra en la Baja Edad Media, Madrid, 1991, p.353.

71.- La haza es un término agrícola que designa a una tierra, de extensión variable, destinada a la labranza o a la labor.

72.- Medida agraria que sería algo similar a la yugada, es decir, terreno de labor que podría arar un caballo en un día. Sus dimensiones serían variables según los lugares. Actualmente su equivalencia es de 60 fanegas o 3.863 áreas. D.R.A.E., 1992.

73.- Término agrícola equivalente a “suerte”: “parte de tierra de labor, separada de otra u otras por sus lindes”, D.R.A.E., 1992.

74.- “(...) vn mojón que está entante de la

cañada de las heras”, “cerca de vnas heras”, “orilla de las otras heras”, L. de A. N-1, fol.1v.

75.- “(...) linderos fasta aquí huerta del dicho”, L. de A. N-1, fol.2.

76.- L. de A. N-1, fol.9.

77.- En los límites encontramos: “vn tomella”, “vn tomellar”, “vn prado grande que va vn valle”, “trauiesa el prado del Tejar”, L. de A. N-1, fol.5v-7v.

78.- Puede que formara parte de la dehesa de su mismo nombre, primera que tuvo don Pedro antes de ser conde de Plasencia. E.C. de SANTOS CANALEJO, El siglo XV en Plsencia ..., p.101.

79.- Esta propiedad aparece reseñada en tres lugares de la documentación empleada. En el fol.1 del Libro de Actas N-1 aparece “al monte” por lo que podría tratarse del artículo mal escrito; pero, también, cabe la posibilidad de que pudiera referirse al río Almonte por ello se reseñan las dos posibilidades aunque probablemente se refiera a la Saucedilla homónima actual que se encuentra al norte del Tajo y no al sur. En cambio, en los otros dos lugares aparece escrito “el monte”: “Sausedilla la (signum) Somera, la qual es en término de la dicha cibdad, entre el monte e Tajo”, L. de A. N-1 fol.137-137v; y “en Saucedilla la Somera, de entre el monte e Tajo”, L. de A. N-3 fol.164v.

80.- Publicados por: V. PAREDES GUILLÉN en Los Zúñiga, señores de Plasencia, p.66; M.CI. GERBET, La noblesse dans le royaume de Castille ..., p.58 y ss.; y E.C. de SANTOS, El siglo XV en Plasencia ..., p.105.

81.- Se produce en el siglo XV un incremento de población aunque “el crecimiento no es homogéneo, sino mucho más fuerte en las tierras de Campo de Arañuelo donde las explotaciones parecen avanzar considerablemente”, J.L. MARTÍN MARTÍN y M.D. GARCÍA OLIVA, “Los tiempos medievales”, p.343.

82.- Como la "dehesa non llega al exido de las casas de Santa María del Campo (...) porque era más pequeña suerte, dieronla en ayuda porque ouiese parte en el dicho exido, así conmo qualquier de las otras suertes que a él llegan, vna haça de tierra que tomó en el dicho exido so el era de las casas", L. de A. N-1, fol.13-13v.

83.- "(...) han más grand partes en el exido del aldea de Río Bermejo (...) de tres haças grandes suyas que llegan al exido, e a cada vna dellas grand frontera en el exido, así que segun vista de onmes bonos han la quinta parte", L. de A. N-1, fol.9.

84.- "(...) entre las viñas de la villa de Trogillo, al pago que disen Alualadejo", L. de A. N-1, fol.4. Los linderos que ofrece la documentación de las viñas de Albalá son fundamentalmente viñas, majuelos y parrales, lo cual nos está indicando una agrupación de las mismas.

85.- "(...) e las muelas destas aceñas estan bien escomidas, ésta no está cubierta de casa. Et el otra aceña es de la otra parte del río, contra las Quebradas et está desbaratada", L. de A. N-1, fol.4v.

86.- L. de A. N-1, fol.4v.

87.- Además les correspondía la mitad del dinero obtenido de la venta de una casa.

88.- Una de ellas estaba cubierta de tejas teniendo, además "vn lagar con su pila, sin viga, e tres tinajas pegadas de pos, e dos cubas", y la otra estaba construida con pajas y escobas: "E la otra casa es cubierta de paja e de escobas", L. de A. N-1, fol.5.

89.- En este caso nos indica los materiales con que estaban realizadas: "dos casas pajadas derribadas (...) vna destas casas solía tener sobrado." L. de A. N-1, fol.4v.

90.- Inventario de 1399. L. de A. N-1, fol.14-14v.

91.- "(...) lo labraua todo Martín Yañes", nos está indicando que él es el encargado de explotar la tierra, lo cual supone una gestión indirecta por parte del cabildo.

92.- Los tres existentes son vitalicios, por una vida.

93.- Tanto los señores como los concejos trataron de favorecer la instalación de población en la zona norte de Extremadura, así lo indican J.L. MARTÍN MARTÍN y M.D. GARCÍA OLIVA en "Los tiempos medievales": "La escasa densidad de población y la necesidad de ofrecer atractivos para conseguir la instalación de familias son elementos presentes en la conciencia de los dirigentes extremeños a lo largo de los siglos XIV y XV", p.342; "En el afán de conseguir más pobladores coinciden los concejos de realengo con los señores", p.343.

94.- "La forma de producción característica en la región es la de pequeña producción campesina. La explotación campesina, en tanto que unidad fundamental de producción, juega un papel dominante en la economía regional y en sus ritmos de crecimiento ...", Estructuras agrarias ..., Vol.II, p.292.

## Capítulo 11

1.- R.A.E., Diccionario de la Lengua Española.

2.- M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Propiedades y rentas territoriales del cabildo de la Catedral de Sevilla a fines de la Edad Media", Cuadernos de Historia, 7, Madrid, 1977, pp.170.

3.- Véase V. PÉREZ MOREDA, "Problemas de método en torno al análisis del documento", Propiedades del cabildo segoviano ..., pp.34-36.

4.- Según el diccionario de la R.A.E., equivaldría a 60 fanegas o a 3.863 áreas.

5.- "Renta de las quatro yugadas de Río Bermejo", "tenía arrendadas, por su vida, del dicho cabildo quatro yugadas de hereditat", "de dar e pagar en renta al dicho cabildo las dichas quatro yguadas (sic)", L. de A. N-1, fol.70.

6.- "arrendaron del dicho cabildo las dichas quatro caballerías", L. de A. N-1, fol.70.

7.- Aparece así designando a viñas en Béjar y Hervás. En Béjar: "viña pequeña, do disen la cabeça de Roldán, en que ha dos peonadas", "la otra viña que llaman la Gallega, que es do disen la viga del chantre, que ha dies e seis peonadas", L. de A. N-3, fol.165v; en Hervás: "y más dos peonadas de tierra, viña que a poco me queda", L. de A. N-3, fol.155; "Et la otra viña es Val de los Abades, en que ha ocho peonadas", L. de A. N-1, fol.157v.

8.- L. de A. N-1, fol.28v.

9.- "(...) vnas tierras con seys pies de oliuas", L. de A. N-3, fol.233.

10.- L. de A. N-3, fol.160.

11.- L. de A. N-3, fol. 172v.

12.- L. de A. N-1, fol.13.

13.- M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Propiedades y rentas ...", C.H., N-7, p.170.

14.- "(...) e más seys carneros en pie, biuos, buenos, de dar e de tomar o a ciento mrs. por cada carnero, a escogencia de los dichos señores", L. de A. N-3, fol.168.

15.- "(...) desta moneda vsual, que dos blancas viejas valen vn mrs.", L. de A. N-1, fol.137, igualmente en los folios 140, 149, 149v, etc.

16.- L. de A. N-3, fol.134v.

17.- L. de A. N-3, fol.162-162v.

18.- L. de A. N-3, fol.149v.

19.- L. de A. N-3, fol.177.

20.- L. de A. N-3, fol.100.

21.- Es un añadido que se hace al documento. L. de A. N-3, fol.104.

22.- Esto mismo puede observarse en otros estudios, como el realizado para Salamanca por el profesor J.L. MARTÍN MARTÍN donde se nos indica que "se utiliza el término 'casas' que debe designar, en la mayoría de los casos, un bloque formado por la casa propiamente dicha y diversas construcciones auxiliares cercadas por un corral ...", El patrimonio ..., p.141.

23.- L. de A. N-1, fo.16.

24.- L. de A. N-1, fol.47 y L. de A. N-3, fol.172.

25.- L. de A. N-3. Los cuatro solares del primer inventario: fol.133v, 134, 134v y 143. Las casas construidas: fol.78, 78v, 79 y 88v.

26.- L. de A. N-3, solar: fol.135v, corral: fol.80.

27.- L. de A. N-3, fol.142v.

28.- L. de A. N-3, fol.141, no apareciendo

inventariado en el segundo.

29.- L. de A. N-3, fol.133v y fol.78.

30.- L. de A. N-3, fol.89.

31.- L. de A. N-1, fol.88, 89v, 144v y L. de A. N-3, fol.161-161v y 164 respectivamente.

32.- L. de A. N-3, fol.143v.

33.- L. de A. N-3, fol.143.

34.- L. de A. N-3, fol.171.

35.- L. de A. N-1, fol.84v.

36.- L. de A. N-1, fol.46v.

37.- L. de A. N-1, fol.41v y 54v-55.

38.- L. de A. N-1, fol.151v, 16 de agosto de 1448.

40.- Así nos encontramos en la documentación: "vn haça, allende el río, que está fecho viña", L. de A. N-3, fol.91; "vn haça (...) que tenía vn moral y está fecho majuelo", L. de A. N-3, fol.90; "vn pedaço de tierra que hase majuelo", L. de A. N-3, fol.92v; "vn haça que está fecha viña", L. de A. N-3, fol.93; o "vn haça allende el río. Está fecha viña", L. de A. N-3, fol.145.

41.- "(...) vn parral que vosotros avedes entre las viñas de la çibdad, çerca de la Defesa de los Cauillos, en el pago de entre amas callejas", L. de A. N-1, fol.131; "dos pedaços de viñas (...) que son al pago de la Puerta", L. de A. N-3, fol.93v; "la otra viña está entre las viñas del pago que disen del cabse, que sale a la calleja que va para Malpartida", L. de A. N-3, fol.198; "dos pedaços de viñas (...) que son en el pago del Arguello, a la Defesa de los Cauillos", L. de A. N-3, fol.211v; "majuelo (...) en el pago que disen Val de Rosales", L. de A. N-3, fol.219.

42.- L. de A. N-3, fol.92v y 146.

43.- El 6 de noviembre se da en censo por 5 mrs. al clérigo Pedro García, probablemente con la intención de que lo pusiera en explotación.

44.- “(...) vn pedaço de tierra que fue viña, que está fecho eriaso (...) en el pago del Argüello, que ha por linderos: viña de los beneficiados de Sant Nicolás, que tiene Juan de Caruajal; e de la otra parte viña de Gomes de Carvajal; e por parte de arriba, fasía el Guijo, viña de Pero Ferrandes, notario; et por parte de fasía la Pardala, viña de Alfonso García del Oliva”, L. de A. N-3, fol.194.

45.- L. de A. N-3, fol.45.

46.- L. de A. N-3, fol.144.

47.- L. de A. N-3, fol.186v.

48.- L. de A. N-3, fol.144.

49.- L. de A. N-3, fol.208.

50.- En algunos casos no se indica de qué tipo de árboles se trata: “un haça pequeña con árboles”, L. de A. N-3, fol.145; “con sus árboles”, L. de A. N-3, fol.173; “huerta con árboles”, L. de A. N-3, fol.206v.

51.- L. de A. N-1, fol.52v y 71v; L. de A. N-3, fol.144v.

52.- L. de A. N-3, fol.144v.

53.- L. de A. N-3, fol.144v.

54.- L. de A. N-1, fol.52v; L. de A. N-3, fol.145 y 218v.

55.- L. de A. N-1, fol.52v.

56.- “(...) la huerta con dos aseytunos”, L. de A. N-1, fol.71v.

57.- “(...) otra huerta (...) tiene un parral”, L. de A. N-1, fol.53.

58.- L. de A. N-3, fol.91, 91v y 145v.

59.- Un pedazo en el prado del Arquillo, L. de A. N-3, fol.93v y 147; dos al otro lado del río, L. de A. N-3, fol.92v, 93 y 146v; y uno entre olivares, camino de la Dehesa de los Caballos, L. de A. N-3, fol.145v.

60.- L. de A. N-1, fol.160.

61.- El 26 de noviembre de 1471 se arrienda al deán don Fadrique de Zúñiga, por su vida. L. de A. N-3, fol.173-173v.

62.- No sabemos la fecha exacta del arrendamiento, pero en el primer inventario se indica que lo tenía arrendado don Gonzalo de Trujillo por 1.500 mrs., L. de A. N-3, fol.88v.

63.- L. de A. N-3, fol.144.

64.- “(...) que desde el día que començaren a moler los dichos molinos, fasta dos años primeros siguientes, que yo que los tenga de balde, e pasados los dichos dos años que pague en cada un año los dichos seysçientos mrs.”, L. de A. N-1, fol.32v.

65.- El contrato fue realizado el 11 de octubre de 1416 y el sábado “primero día del mes de otubre año de mill e quatroçientos e dies e ocho años, començaron a moler los dicho molinos”, L. de A. N-1, fol.32v.

66.- *Ibidem*.

67.- L. de A. N-1, fol.83v.

68.- L. de A. N-3, fol.89.

69.- Así la casa que tenía alquilada un hortelano se encontraba situada al lado de la carnicería y de la panadería, ésta última estaba en la esquina con la calle de Talavera; L. de A. N-1, fol.51v.

70.- Así lo indica Marciano de HERVÁS en Historia de los judíos de Plasencia y su tierra. I

De los orígenes a la Inquisición siglos XII-XVIII, Libro electrónico, Sevilla, 2009, 2ª edición, pp.33 y 39.

71.- También Marciano de HERVÁS nos señala que el regidor Tel Díaz de Vega vivía dentro del cerco de la judería, Historia de los judíos de Plasencia..., p.41.

72.- “... el barrio judío ocupó la C/ Rúa y la C/ de Trujillo con sus transversales (por ejemplo, la C/ de las Arenillas). La sinagoga se hallaba en el lugar de la Mota y será trasladada de sitio en la segunda mitad del siglo XV”, E. C. de SANTOS, El siglo XV en ..., p.52. Sobre las distintas localizaciones del barrio judío véanse las obras de Marciano de HERVÁS: Historia de los judíos de Plasencia..., y “Documentos sobre los judíos de Plasencia según el Archivo Catedralicio 1411-1492”, Sefarad, 59, 1(1999), pp.53-76 y 2(1999), pp.263-307.

73.- “... entre la Plaza y la Puerta de Talavera, y entre la C/ del Sol y la Iglesia de San Esteban (así, las calles de Santa María, Vinagras, Patalón, Morenas) ...”, E.C. de SANTOS, El siglo XV en ..., pp.52-53.

74.- “Otra característica común fue la disposición de las casas de los nobles y caballeros esencialmente en la calle que conducía al castillo o fortaleza por sus obligaciones militares ...”, E.C. de SANTOS, La historia medieval de Plasencia ..., p.138.

75.- Cuarenta y siete en el primero y cincuenta y siete en el segundo inventario.

76.- En Salamanca, en cambio, el número de casas que los laicos tenía en arrendamiento era inferior al de los clérigos; J.L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.326.

77.- Esto mismo sucedía en Salamanca, aunque aquí el beneficiado que más casas tenía arrendadas era el deán con nueve; J.L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.326.

78.- Tampoco se han conservado en Salamanca. "Lo que aparece documentado en Las Actas Capitulares es el primer arrendamiento, pasando desapercibidos posibles subarrendos"; J. L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio ...*, p.146.

79.- E.C. de SANTOS, después de un estudio pormenorizado de los datos ofrecidos por distintas fuentes, afirma que la población de Plasencia mantuvo el mismo número de vecinos a finales que a principios de siglo, siendo aproximadamente mil; *El siglo XV ...*, pp.106-109, y *La historia medieval ...*, pp.99-100.

80.- Para la Edad Media el vocablo vecinos nos está indicando el número de fuegos o familias que vivían en una ciudad, pueblo o aldea.

81.- El cabildo salmantino daba morada solamente al 6 por 100 de la población; sin embargo, hay que tener en cuenta que Salamanca era un centro con mayor población que Plasencia; J.L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio ...*, p.322.

82.- Según J. M. LÓPEZ MARTÍN en Plasencia en el siglo XV habitaron unas doscientas familias de judíos, lo que daría una población de entre 900 y 1.000 habitantes; *Paisaje urbano de Plasencia en los siglos XV y XVI*, Badajoz, 1993, pp.42-43.

83.- J. M. LÓPEZ MARTÍN nos señala que "a principios del siglo XV se habla de '25 moros' pecheros para la ciudad de Plasencia, es decir, unos 125 mudéjares"; *Paisaje urbano de Plasencia ...*, p.45.

84.- El cabildo tenía, además, como renteros a dos jubeteros judíos y dos alfareros musulmanes, aunque no eran casas lo que tenían en alquiler sino huertas, viñas y olivares.

85.- Unos complementan a los otros, ya que en ocasiones se trata del mismo arrendador pero en otras no.

86.- Esta dualidad en las actividades de la ciudad no era exclusiva de Plasencia, sino que era una característica de numerosas villas medievales castellano-leonesas. Un estado de la cuestión sobre las distintas monografías ha sido realizado por Carlos ESTEPA DÍEZ en "Estado actual de los estudios sobre las ciudades medievales castellanoleonesas", *Historia medieval: cuestiones de metodología*, 1982, pp.27-81.

87.- L. de A. N-3, fol.167.

88.- L. de A. N-3, fol.174v.

89.- L. de A. N-3, fol.134.

90.- L. de A. N-3, fol.137.

91.- L. de A. N-3, fol.78v.

92.- También así aparece en la documentación salmantina, J.L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio ...*, p.143. Sin embargo, en Avila el sobrado era un desván normalmente orientado al sur, A. BARRIOS, *Estructuras agrarias ...*, Vol. II, p.61.

93.- La documentación hace distinción entre "soterrano" y bodega, quizá intentando diferenciar al primero como almacén de cualquier tipo y al segundo como lugar donde se guardaba el vino o posiblemente se vendiera.

94.- La documentación emplea la palabra vergeles para denominar a los huertos con flores y árboles situados junto a las casas.

95.- En los contratos de arrendamiento se indican como anexos corrales en veintitrés ocasiones, vergeles en ocho, sótanos en siete, bodegas en cuatro y establos en siete. En los inventarios los corrales aparecen unidos a las casas o independientemente de ellas, pero hemos preferido recogerlos unidos; los vergeles se incluyen en la relación de las mismas así como las bodegas, excepto una, que aparece arrendada independientemente.

96.- Así se cita algún lagar, donde la uva se transformaría en vino, L. de A. N-1, fol.22, o numerosas bodegas lugar donde se terminaría el proceso.

97.- Plasencia era similar al resto de ciudades castellanas, donde un importante número de la población se dedicaba a trabajos relacionados con el campo, agrícolas o ganaderos; y donde "incluso la mayor parte de las fiestas y costumbres se regulaban en función de las actividades agrarias. Lo rural penetraba incluso en las urbes más pujantes, dentro de cuyo recinto amurallado había numerosas huertas y las viviendas solían tener granero y bodega, y hasta las vigas y aparejo para fabricar vino", J. VALDEÓN, "Crisis y recuperación (siglos XIV-XV)", *Historia de Castilla y León*, Valladolid, 1985, N-5, p.31.

98.- En Italia "Artesanos y comerciantes, todo el popolo medio ... vive en habitaciones más espaciosas y más decentes, lo mismo si se trata de apartamentos que de casas, de alquiler (caso frecuente) o de propiedad. El centro de estas viviendas está naturalmente formado por ... la sala (sala) y la alcoba (camera), sin que deje de haber unas comodidades suplementarias: ante todo una cocina ... a veces hay también un patio, un jardín, una bodega, un establo, un pozo privado, etc. ...". "Son raras las simples casas burguesas que no cuentan con una celda ... para el almacenamiento de su parte de aparcería y de sus provisiones, las gentes acomodadas disponen de vastos desahogos: una bodega, sótanos (salas abovedadas en la planta baja, utilizadas como cava o como depósito), una leñera, establos, cuartos ...", Charles de la RONCIÈRE, "La vida privada de los notables toscanos en el umbral del Renacimiento", *Historia de la Vida Privada II. De la Europa feudal al Renacimiento*, dirigida por Philippe ARIÈS y Georges DUBY, vol.II, p.178 y p.184.

En Francia: "Una casa tenía con frecuencia dos niveles: ... la planta baja y el primer piso. La mayor parte de las veces, se levantaba sobre

una cueva o bodega ...”, Philippe CONTAMINE, “Las instalaciones del espacio privado. Siglos XIV y XV”, Historia de la Vida Privada II ..., p.458.

99.- “... las gentes de oficio o menestrales habitaban ... en casas individuales, que ocupaba en su totalidad o en su mayor parte y que les servían conjuntamente de residencia privada, de taller de producción y de lugar de venta de los productos que fabricaban o transformaban ...”, P. CONTAMINE, “Las instalaciones del espacio ...”, Historia de la Vida Privada II ..., p.458.

100.- Tanto los inventarios como los contratos de arrendamiento nos proporcionan noticias sobre los materiales empleados y la forma de construir, en ellos se indica que las casas estaban sobre unos cimientos que había que consolidar en alguna ocasión: “a todo su reparamiento de çimientos e paredes (...)”, L. de A. N-1, fol.54.

101.- “(...) las tomaron e arrendaron a todo su reparamiento de (...) vigas e todas otras maderas”, L. de A. N-1, fol.88. “Fue condiçion, así mismo, que (...) non fagan pared de nuevo nin ponga vigas grandes, nin hileras saluo cabrios, madera menuda e trasteja en las dichas casas”, L. de A. N-3, fol.175v.

La documentación nos ofrece otra descripción, más amplia, al referirse a una casa que debía de estar en mal estado y que había que acondicionar: “Et otrosi que le fagan reparar luego las dichas casas en esta guisa: que ponga en la delantera della dos vigas o filoras vigas con sus pies, a para (sic) de otras dos vigas que parece que están quebradas, so el sobrado de la dicha casa; et así fagan adelan vnas paredes que se quiere caer que está al rencon de la entrada de las dichas casas, donde agora está la cantarera, et que fagan poner vn pie con vna çapata o cabritel bueno devaso de vna viga que está dentro en el çilleso de las dichas casas (...) e más que pongan vn pie a vna viga que está en el dicho sobrado que está quebrada o en pandada”, L. de A. N-3, fol.93v.

102.- “(...) con condiçion que luego faga hedificar e fabricar de nuevo las paredes de la dicha casa, fasta el sobrado, de piedra, a vista de maestros”, L. de A. N-3, fol.173v.

103.- “(...) et arriba, en el sobrado dellas que adoben e fagan unas paredes de adobes que están caydas”, L. de A. N-3, fol.93v.

104.- “(...) reparamiento de teja (...)”, L. de A. N-1, fol.18; “Arrendaron a todo su reparamiento de teja, e madera e paredes”, L. de A. N-1, fol.85v.

105.- “La madera dominaba en toda la construcción, si bien la piedra no se desconocía en algunas regiones, especialmente en lo que atañía a los muros de la planta baja. Para una mejor protección tanto frente al fuego como frente al agua, la tendencia estimulada, e incluso impuesta por las municipalidades, consistió en reemplazar la paja por la pizarra y la teja”, P. CONTAMINE, “Las instalaciones del espacio ...”, Historia de la Vida Privada II ..., p.458.

106.- “En este caso dominaba la piedra, en aquel la madera, la arcilla seca o el ladrillo. En uno la pizarra o la laja de piedra, en otro la teja, lo que no quiere decir que hayan desaparecido las techumbres de cubierta vegetal.

Los problemas se plantean de diferentes maneras, en función del clima, de las dimensiones de las ciudades, de la densidad de población ...”, P. CONTAMINE, “Las instalaciones del espacio ...”, Historia de la Vida Privada II ..., p.457.

107.- En el alquiler de una casa en la calle de Don Marcos se incluye una posada, la cual no hemos podido situar al no conocer la ubicación exacta de dicha calle.

108.- El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV, p.168.

109.- Un estudio de la organización del

espacio agrario en Plasencia se puede encontrar en el artículo de J. CLEMENTE RAMOS y A. RODRÍGUEZ GRAJERA, “Plasencia y su tierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Un estudio de sus ordenanzas (1469-1593)”, Revista de Estudios Extremeños, vol.63, nº2, 2007, pp.750-757.

110.- Los datos incluidos en este cuadro y en el siguiente han sido obtenidos de los contratos de arrendamiento.

111.- “(...) linderos: (...) e viña del dicho cabildo que es a la dicha defesa”, L. de A. N-1, fol.48v; “linderos: (...) e parral del dicho cabildo”, L. de A. N-1, fol.67; “Linderos: de una parte, viña de los dichos señores deán e cabildo”, L. de A. N-3, fol.160.

También, en ocasiones, en los inventarios se señala la agrupación de viñas: “(...) este parral y otro que es junto con él”, L. de A. N-3, fol.92; “otro parral pegado a este”, L. de A. N-3, fol.92, en este caso son tres los que están juntos: “vn parral junto con el sobredicho”, L. de A. N-3, fol.93v.

112.- “(...) linderos: de la parte de ayuso el camino del dicho carril, e de la otra parte el majuelo nuevo que agora fase Alí, moro carpentero, e de la parte de arriba la viña que llaman la colmenera e la viña que llaman el ombliquillo (...) e la viña que llaman del cauallo”, L. de A. N-1, fol.27.

113.- “(...) que ha por linderos: viña e parral de Lope Ortis de Montoya, regidor, e viña del dicho cabildo que es a la dicha defesa, que tiene aquí a renta Vasco Gomes, raçionero, e el arroyo que disen de Nieblas”, L. de A. N-1, fol.48v.

114.- L. de A. N-3, fol.90.

115.- En 1442 fue arrendado vitaliciamente a Fernando García de Palenzuela, armero, por 20 mrs. a pagar por San Martín de noviembre, L.

de A. N-1, fol.155-155v. Por el mismo precio e igualmente por una vida lo tuvo el chantre Ruy García de Salamanca; el tesorero Alvaro de Carvajal pagó por él 210 mrs. y 4 gallinas; y, por último, el doctor Gutierrez Alvarez por 300 mrs. y 6 gallinas, que si lo tomó a la muerte del tesorero ya era la década de los `90, L. de A. N-3, fol.89v y 144.

116.- A.C.PI., Leg.29, N-5, Título 19: “De la pena de los que entran en los cotos e viñas e huertas e alcaceres”.

117.- Contrato de arrendamiento, L. de A. N-3, fol.164v.

118.- L. de A. N-3, fol.144.

119.- L. de A. N-3, fol.161v.

120.- L. de A. N-1, fol.48.

121.- L. de A. N-1, fol.81.

122.- En diez heredades en el primero, sumando un total de 8.275 mrs. anuales, y en ocho en el segundo inventario sumando un total de 5.435 mrs.

123.- E.C. de SANTOS estudia los vínculos jurídicos, fiscales, militares y patrimoniales que existían entre Plasencia y las aldeas de su alfoz, produciéndose grandes diferencias entre los ciudadanos y los aldeanos, favoreciéndose siempre a los primeros. El siglo XV en Plasencia ..., p.40.

124.- “Será a fines del XIII y a lo largo del XIV cuando la sexmería de la Vera se pueble con la importante aportación de población judaica”, E. C. de SANTOS, El siglo XV en Plasencia ..., pp.39-40.

125.- Ya lo estudiamos al desarrollar el capítulo correspondiente al marco geográfico: “en los bajos y quebradas, de viñas, olivares, higuerales, jardines y frutales”, “Hay vinos

muchos y regalados; aceite mucho y en calidad de lo mejor”, Historia y Anales ..., Libro I, cap.5, pp.38-39.

126.- “A mediados del siglo XIII la sexmería más poblada de la Tierra era la del Valle y Transierra”, E. C. de SANTOS CANALEJO, El siglo XV en Plasencia ..., p.39.

127.- A pesar del impulso inicial repoblador, en los datos de 1494 no aparece Ojalbo como tal aldea y en los de 1528 se cita la Campana de Ojalbo (Valdastillas y Rebollar) con una población de 73 vecinos. Véase el estudio que sobre la población de la tierra de Plasencia realizó E.C. de SANTOS, La Historia medieval de Plasencia ..., pp.98-106.

128.- El 24 de diciembre de 1477 le rebajaron la renta al chantre Ruy García porque las propiedades no rentaban nada. Es de suponer que él no las explotara directamente sino que a su vez las tuviese subarrendadas. L. de A. N-3, fol.153.

129.- El inventario de 1399 tiene recogidos en este lugar un molino, una viña y tres huertas.

130.- Fecha en que se arrienda vitaliciamente al deán Francisco de Orellana. L. de A. N-3, fol.157.

131.- L. de A. N-3, fol.168.

132.- En los contratos de arrendamiento Cerralbo aparece como dehesa en 1428 y como heredad en 1477; L. de A. N-1, fol.65v y L. de A. N-3, fol.230v respectivamente.

133.- L. de A. N-3, fol.157.

134.-28 de mayo de 1428; L. de A. N-1, fol.65v. Sin embargo, en 1468 se la menciona como dehesa; L. de A. N-3, fol.168.

135.- L. de A. N-1, fol.65v.

136.- L. de A. N-3, fol.160.

137.- L. de A. N-3, fol.160. En 1428 se la denominaba “la heredad defesa”; L. de A. N-1, fol.65v.

138.- L. de A. N-1, fol.65v.

139.- L. de A. N-1, fol.65v y L. de A. N-3, fol.168.

140.- L. de A. N-1, fol.65v y L. de A. N-3, fol.160.

141.- No se indica si era dehesa o heredad; L. de A. N-3, fol.168.

142.- L. de A. N-3, fol.156v y 103v.

143.- L. de A. N-3, fol.155v-156.

144.- L. de A. N-3, fol.103v.

145.- L. de A. N-3, fol.156v.

146.- L. de A. N-3, fol.103v.

147.- L. de A. N-3, fol.104-104v.

148.- En Jarandilla, Valverde, Ojalbo y Hervás hay otra serie de propiedades que están indicadas con el nombre genérico de “bienes”.

149.- Estudios sobre la población de la tierra de Plasencia han sido realizados por V. PAREDES GUILLÉN en, Los Zúñiga, señores de Plasencia, Cáceres, 1903 ; M. Cl. GERBET, La noblesse dans le royaume ..., opus cit. y E. C. de SANTOS CANALEJO en El siglo XV ..., y La historia medieval de Plasencia ..., opus cit.

150.- Esta parece ser una característica de la Transierra; J. L. MARTÍN MARTÍN, “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, Stvdia Historica, Salamanca, 1990, VIII, pp.13-14.

151.- Ya hemos visto en un capítulo anterior que la diferencia entre ambas era más jurídica que económica puesto que tanto en las

heredades como en las dehesas se daba una dedicación agrosilvopastoril, es decir: pastos, cultivos y aprovechamiento forestal. En algunas ocasiones heredades del cabildo se convirtieron en dehesas y viceversa.

152.- Esta dedicación del suelo en Plasencia contrasta con el obispado abulense, limítrofe y del que se desgajó Plasencia siglos antes. En Avila, las propiedades rurales del cabildo tenían una dedicación fundamentalmente agrícola, con escasez de terrenos ganaderos; A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., Vol.II, p.245.

153.- E. C. de SANTOS CANALEJO, La historia medieval de Plasencia ..., p.348.

154.- J. HEERS, Occidente durante los siglos XIV y XV. Aspectos económicos y sociales, Barcelona, 1968, p.58.

155.- J. MARTÍN GALINDO, La dehesa extremeña como tipo de explotación agraria, Valladolid, 1965; y "La dehesa extremeña como tipo de explotación agraria", en Estudios Geográficos, XXVII, N-103, 1966, pp.157-226.

156.- "Rodeando a cada pueblo, el ruedo de minifundios, que a su vez comprende dos aureolas: la primera de ellas de huertecillos y herrenes, con alguna casa aislada; es la vieja aureola medieval de cercas, de cultivo y abonos intensos; con pequeños regadíos. La segunda aureola está formada por viejas explotaciones agrícolas y tierras de mayor tamaño, aunque siempre en minifundios y dispersión parcelarias. Esta segunda aureola rara vez conservaría su antiguo sistema de campos abiertos, puesto que los muros de piedra la han invadido recientemente", "La aureola exterior -la tercera-, con mucho la más extensa, es la de los latifundios, que genéricamente reciben el nombre de dehesas, o el de 'cortijos' en la Extremadura meridional ... Su forma típica es el aprovechamiento extensivo que ha dado en llamarse agrosilvo-pastoril ... con aprovechamiento triple: agrícola, ganadero

y forestal", J. MARTÍN GALINDO, "La dehesa ...", Estudios Geográficos, XXVII, p.158 y 159 respectivamente.

157.- En Segovia se le asignaba una cantidad fija al donante mientras que el usufructo quedaba para el donatario; V. PÉREZ MOREDA "El dominio territorial", en Propiedades del cabildo segoviano, p.72. Sin embargo, en Plasencia el usufructo parece corresponder por entero al donante y el cabildo sólo podría disponer de esta posesión después de muerto aquél.

158.- L. de A. N-1, fol.24. La misma solicitud de usufructo hace el chantre Juan SÁNCHEZ al entregar todos sus bienes al cabildo el 10 de junio de 1407, L. de A. N-1, fol.23v.

159.- Establecido así en el testamento realizado el 4 de octubre de 1424. L. de A. N-1, fol.99-101.

160.- Estos y otros documentos de donación, que no hemos consignado para no repetir ya que tenemos noticias directas de ellos, se pueden encontrar en su obra: Prelados placentinos ..., pp.10-18.

161.- L. GÓMEZ NIETO, en su artículo "Las misas por los difuntos. Testamentos madrileños bajomedievales" nos indica: "La misa era indudablemente el instrumento salvador esencial, capaz de hacer beneficiarse a los vivos y a los muertos de los méritos acumulados por el sacrificio divino renovado sobre el altar, la base más consistente para poner en relación el mundo de los vivos con el de los muertos", En la España Medieval, 15, Madrid 1992, p.354.

162.- Esto mismo sucedía en Avila, donde los campesinos y pequeños-productores en el siglo XV ya no eran los responsables de las donaciones sino la jerarquía eclesiástica. A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., Vol.II, p.242.

163.- En total han sido analizados siete testamentos, once contratos de donación,

cuarenta y tres noticias encontradas en los inventarios y contratos de arrendamiento, y, por último, siete referencias ofrecidas por el chantre BENAVIDES CHECA; en total sesenta y ocho donaciones.

164.- En Avila, las dignidades eclesiásticas eran donantes de viñas, tierras y prados mientras que canónigos, racioneros, personal subalterno y todas las personas ajenas a la catedral eran quienes donaban las distintas edificaciones. A. BARRIOS, La catedral de Avila, p.58.

165.- "la población de Plasencia y su Tierra no decreció (si en verdad a principios de siglo contaba 1.000 vecinos en la ciudad, el mismo número se mantuvo a fines del XV aunque tras la expulsión de los judíos) ...", E.C. de SANTOS, El siglo XV en Plasencia ..., p.109.

166.- En el estudio realizado para el Cáceres del siglo XVI sucedía lo mismo, el porcentaje de ventas era muy pequeño y los autores creen que esto era debido a que la tierra era "un signo de distinción y un modo de existencia económica, por ello no se prescindía de su propiedad a no ser por causas extremas", A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS, "El sistema de ventas y régimen de arrendamientos de tierras en Cáceres en el siglo XVI", Norba, Cáceres, 1980, N-1, p.341.

167.- Leg.133, N-17; Leg.141, N-17 y Leg.143, N-18.

168.- En algunas no se especifica la fecha, pero todas fueron anotadas en el inventario con posterioridad a su elaboración.

169.- Hay un documento en el que se expone el estado angustioso económicamente por el que estaba pasando la catedral; la mesa capitular decidió vender unas casas que dejaron al cabildo el canónigo Yanguas y el obispo Rodrigo Dávila. Leg.139, N-16, 1499.

170.- Debido a la venta de dichas propiedades el cabildo dejaría de percibir alrededor de

21.000 mrs. y 265 gallinas anuales. Véase el cuadro referido a la venta de propiedades para comprar El Arenalejo que se encuentra en el apartado 2.1.4.2., F) Coria.

171.- En dos ocasiones solamente se especifica: "bienes", sin enumerarlos.

172.- Esto sucedió con el trueque efectuado el 10 de febrero de 1436 con el arcediano de Trujillo y Medellín don Alfonso García. El cabildo le entregó un pedazo de tierra dedicada a olivar en el vado de San Juan, a la ribera del Jerte, cerca de los parrales, a cambio de un corral que dicho arcediano tenía junto a unas casas de la mesa capitular cerca de la Puerta de Talavera "porque a las dichas casas era e es necesario el dicho corral e por él rinden más", L. de A. N-1, fol.86-86v.

173.- El 31 de diciembre de 1432 el cabildo permutaba todos los bienes muebles que tenía en Garganta la Olla, dos viñas en Jaraiz y una en Cuacos por la mitad de la heredad de La Torrecilla y la mitad de Valdefuentes, propiedad de Juan Sánchez. Leg.143, N-16.

174.- El cabildo decidió ampliar su zona de influencia en el obispado vecino por medio de la adquisición de heredades en las cercanías de Torrejoncillo, al sur de Coria, para lo cual intercambió unas casas y dos viñas que tenía en Hervás por renta de hierba en Valverdillo. L. de A. N-3, fol.103v.

175.- No se ha contabilizado ni como propiedad urbana ni como rural, pero se ha incluido dentro del grupo de propiedades rurales porque ese dinero estaba destinado a la compra de heredades y dehesas.

176.- Los bienes de Garganta la Olla eran: once viñas, unas casas con lagar, una caseta, la parte del molino, unas tierras de pan, un erial, cuatro casas que llaman los palacios, otras casas enfrente de éstas, herramientas para el cuidado de las viñas y unas casas con siete tinajas,

cuatro cubas de madera y dos gamellones. 31 de diciembre de 1432, Leg.143, N-16.

177.- Los bienes de Cuacos eran una casa en La Plaza, dos huertas, un erial y unas vasijas. 8 de octubre de 1468, L. de A. N-3, fol.128-128v.

178.- Realizado el 25 de abril de 1463. Fue vendido por 1.900 mrs. L. de A. N-3, fol.163.

179.- En el primero solamente se encuentra consignada una venta.

180.- En otras ocho ocasiones no se especifica el motivo de la venta y en una se indica que es para comprar, junto con más dinero, una propiedad de mayor rentabilidad.

181.- Con este término nos queremos referir a los bienes de tipo rural que estaban en los alrededores de Plasencia.

182.- Las siete Partidas ...,Part. I, tit.XIV, Ley I, p.292.

183.- La ausencia de ventas es común en los cabildos de economía saneada, como por ejemplo el de Zamora en el siglo XIV; M.A. LADERO QUESADA, "Notas sobre las propiedades del cabildo catedralicio de Zamora ...", En la España Medieval, V, p.547.

En Salamanca, las ventas de propiedades fueron escasas y solamente se recurrió a ellas cuando estuvo verdaderamente justificado, como por ejemplo para el pago de deudas. J.L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.186.

184.- "(...) le vendieron al dicho señor conde por precio e quantía de mill e nuevecientos mrs. horros para que con ellos e con otros mrs. pudiesen comprar otra heredad más provechosa, a ellos e a la mesa, que el dicho pedazo de tierra", L. de A. N-3, fol.163.

185.- Por ejemplo, en Badajoz "durante el reinado de los Reyes Católicos se multiplicaron

las denuncias de los representantes de la ciudad de Badajoz para que les fueran devueltos los montes, cañadas y abrevaderos que habían sido integrados en dehesas particulares que pertenecían a los miembros de la oligarquía extremeña"; J.L. MARTÍN MARTÍN, "La lucha contra la corrupción en los concejos. Juicios de Residencia a los oficiales de Badajoz a finales del siglo XV", Revista de Estudios Extremeños, Badajoz, 1994, L, p.44.

186.- E.C. de SANTOS, en lo referente a la ciudad de Plasencia nos indica que "al Concejo de Plasencia se le escapaban impuestos de su tierra porque los señores se apropiaban de dehesas y gargantas", situación que no sólo no varió bajo el período ducal sino que empeoró, aumentando el número de usurpaciones: "La tendencia mostrada por los señores a usurpar propios y comunes de los Concejos no fue paliada bajo los Estúñiga, al contrario al juzgar por los pleitos que la ciudad entabló con los diferentes señoríos"; "Los beneficios que proporcionaban el arrendamiento de las dehesas (pastos, bellotas, tierras) provocaron un proceso de adehesamiento que culminó en la época de los Estúñiga mediante la usurpación de baldíos y comunes", El siglo XV en Plasencia ..., p.99, 103 y 145 respectivamente. Véase, también la obra de J.L. MARTÍN MARTÍN Y J.M. SÁNCHEZ ESTÉVEZ, "Plasencia y su Tierra en el siglo XV", Norba, opus cit. pp.193-204

187.- En Segovia, dos siglos antes, el cabildo elaboró, así mismo, un inventario de sus propiedades para intentar evitar las usurpaciones; M. SANTAMARÍA LANCHO, "La organización de la gestión económica ...", En la España Medieval, III, p.538.

También en Avila, en 1303, el cabildo realizó un inventario de su patrimonio porque algunas de sus propiedades estaban siendo usurpadas. A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., Vol.II, p.11.

188.- La tenían tomada los herederos de Pedro de Alfaro: "Tienen más, por fuerza, los

herederos del dicho Pedro de Alfaro otra casa (...) non rinden nada”, L. de A. N-3, fol.141, también reflejado en el segundo inventario, L. de A. N-3, fol.86.

189.- Calle donde se encontraban las casas de las principales familias de la ciudad: “Está tomada en las casas que vendió Iohan Dardi a Iohan Sanches de Trogillo”, L. de A. N-3, fol.141. Esta casa ya no aparece recogida en el segundo inventario por lo que se debió dar por perdida totalmente.

190.- “Tienen esta dicha heredad por fuerça los herederos del bachiller Ferrand Nuñes”, L. de A. N-3, fol.152, también indicado en el segundo inventario, L. de A. N-3, fol.101.

191.- En el primer inventario no se recoge tal hecho, sin embargo, en el segundo se señala que “Tiene el portadgo de Plasencia el duque, nuestro señor, por fuerça”, L. de A. N-3, fol.101.

192.- En Salamanca, J.L. MARTÍN MARTÍN también considera que se deban a usurpaciones la serie de irregularidades existentes con propiedades adquiridas que no se reflejan en el Libro de Apeos, El patrimonio ..., pp.188-189.

193.- Leg.143, N-12. Censo realizado el 23 de octubre de 1495.

194.- Un resumen de este capítulo fue presentado a las I Jornadas de Historia Medieval de Extremadura con el título: “Gestión económica del patrimonio del cabildo placentino en el siglo XV: los contratos de arrendamiento”, cuyas Actas fueron publicadas por la Editora Regional de Extremadura, Salamanca, 2000, pp.155-173.

195.- Una muestra de la necesidad de la conformidad de una mayoría en la toma de decisiones del cabildo quedó patente en el estatuto que establecía el mecanismo de la concesión de licencias, para lo que era necesario el acuerdo de las dos terceras partes

del cabildo. 1 de abril de 1480, L. de A. N-3, fol.230.

196.- G. DUBY, Economía rural y vida campesina en el occidente europeo, Barcelona, 1968, pp.413-414.

197.- Este tipo de prestaciones prácticamente habían desaparecido en Europa en el siglo XV: “en el siglo XV el campo se integró definitivamente en la economía dineraria. Desaparecen en Europa Occidental

198.- Esto mismo ya sucedía durante el siglo XIV en Toledo, en otros lugares peninsulares y en Europa. R. IZQUIERDO BENITO, El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV, Toledo, 1980, pp.287-288.

199.- “Et que el dicho deán non traspase el dicho parral, nin otra porson alguna, nin lo arriende, saluo que él para sy lo faga labrar, nin otra manera quel dicho arrendamiento sea en sy ninguno. Et que el dicho deán sea tenuto al dicho cabildo de pagar todos los dapnos e intereses que por esta cabsa se recresçieren sy conmo dicho es lo traspassare”, 27 de abril de 1442, L. de A. N-1, fol.94v.

200.- En Avila “el conjunto del patrimonio capitular se dividía en partes proporcionales. De cada una de éstas se hacía responsable a un capitular, quien a su vez las entregaba para su explotación a distintas familias”. A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., Vol.II, pp.294-295.

En Segovia “el Cabildo adoptaba una gestión individualizada en la administración de los bienes raíces que poseía. Los capitulares segovianos no gestionaban colectivamente la administración de dichos bienes, sino que éstos se distribuían por asignación entre los diferentes miembros del Cabildo y era responsabilidad personal de cada uno de ellos la explotación de los bienes que le hubieran correspondido ... éstos debían pagar anualmente a la Catedral un canon, una renta, un tributo fijo; estaban

obligados, por otra parte, a mantener las propiedades que se les confiaba en buen estado de explotación ...”. A. GARCÍA SANZ, “Cambio económico y formas de administración de la propiedad rústica del cabildo de fines del siglo XIII a principios del siglo XIX: una primera aproximación”, p.98, Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII, Salamanca, 1981, dirigido por J.L. MARTÍN RODRÍGUEZ.

201.- Esto mismo sucedía con las propiedades entregadas a caballeros o personas de alto rango social.

202.- Leg.7, N-10; Leg.135, N-24; Leg.141, N-17; Leg.143, N17; Leg.143, N-22; Leg.144, N-12; y Leg.8, N-1, éste último es el mismo que el recogido en L. de A. N-3, fol.161-161v.

203.- L. de A. N-1, fol.16.

204.- Leg.1143, N-22.

205.- “Et por ruego e otorgamiento de los dichos señores cabildo (...) fue escrita esta carta, por los dichos señores cabildo en este su libro, en estas dos fojas de papel, con desta mi signaçion, et en cada plana dellas escriui mi nonbre”, L. de A. N-1, fol.92.

206.- Los comprendidos entre los folios 160 y 166v fueron copiados por el notario Pedro González de Toledo, tras extraerlos de los registros de los notarios anteriores a él, sobre todo del de Gutierre González: “falle este arrendamiento escrito en los registros del dicho Gutierre Gonçales, notario, que Dios aya. Firmé aquí mi nombre”, fol.160. Entre los folios 167 y 168 copió los realizados por él mismo, comenzando en 1467: “Las posesiones, casas, heredades e alquileys que los señores deán e cabildo han dado por su vida e çenso perpetuo después que Gutierre Gonçales, notario de los dichos señores, que Dios aya, falliesçio e pasaron ante mí, Pero Gonçales de Toledo,

notario apostólico e real e notario de los dichos señores deán e cabildo desde el año de M CCCC LXVII son los que siguen (...)", fol.167.

207.- Recogidos entre los folios 168v-177 y 230v-233v.

208.- Escritos entre los folios 179-223v.

209.- Los cuales eran tachados al inscribir al nuevo arrendatario.

210.- También en Salamanca durante este siglo predominaron "de modo abrumador los contratos vitalicios", J. L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.218.

211.- Sólomente están datados 305 contratos de arrendamiento y 40 de las referencias indicadas en los inventarios, ya que en estos últimos sólomente se fecharon los contratos realizados con posterioridad a dichos inventarios.

212.- La disminución en la realización de los contratos vitalicios y el incremento de los censos se puede observar claramente en la segunda de las gráficas de los "Tipos de contratos de arrendamiento por décadas".

213.- Este documento nos muestra cómo el cabildo al arrendar las propiedades se desentendía de cualquier daño que pudieran ocasionarles, tanto la inestabilidad política y social como la meteorología: "La qual dicha renta tomo e rescibo de vos en la manera que dicha es, a toda mi aventura et a todo mi peligro, asy del çielo conmo de la tierra et de fuego e de mudaçion de agua e de elada e graniso e nieue e piedra e seca, costunbradas e non costunbradas, e de fuerça mayor o menor, e toma e robo e guerras asy generales conmo espeçiales, asy de nuestro señor el rey conmo de otro qualquier señor, espeçialmente de toma e robo e fuerça de don Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, e de otras qualesquier personas e qualesquier ley o estado o condiçion que sea, que aya odio e malquerençia al dicho

cabildo e beneficiados o a qualquier persona particular dellos o de otra persona en qualquier manera que sea fecho, robo o toma de la dicha renta o de parte della e a todo otro qualquier caso fortituyto e fuerça e robo que acaesca en qualquier manera a todo mi peligro, en tal manera que por cosa que acaesca que en las pagas de la dicha renta non aya descuento alguno", 26 de abril de 1443, L. de A. N-1, fol.137v-138.

214.- L. de A. N-1, fol.107v-108.

215.- "(...) los dichos beneficiados eran tratados e perseguidos por los de la dicha çibdad", L. de A. N-1, fol.108.

216.- J. VALDEÓN, "Crisis y recuperación (siglos XIV-XV)", Vol.5, p.23 de la Historia de Castilla y León.

217.- Es lo que se ha dado en llamar "bandidaje" nobiliario. En las revueltas los nobles destruían las cosechas, robaban alimentos y animales, perjudicando principalmente a los campesinos. J. VALDEÓN, Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV, pp.149 y ss.

218.- Tampoco en Salamanca el rentero quedaba atado de por vida a la heredad, podía "traspararla a otra persona, aunque el nuevo colono tenía que pagar un maravedí más que su predecesor", J. L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.219.

219.- La devolución de censos es menor que la de propiedades arrendadas vitaliciamente; de estas últimas devoluciones son ejemplos las siguientes: "Ruy Gonçales, raçionero de la dicha iglesia, que estaua presente, fiso dexamiento, en el dicho cabildo, de vna huerta suya con aruoles que allende del río desta çibdat (...) Et el dicho cabildo rescibio el dicho dexamiento et dieron por ninguna la renta que della tenía fecha el dicho Roy Gonçales", 24 de mayo de 1436, L. de A. N-1, fol.89v.

"Alfonso Sanches Trigo, escriuano, vesino de la dicha çibdad, dixo que por quanto él tenía por su vida de los dichos señores vnas casas en la Plaça de la dicha çibdad, a la panadería, a la esquina de la entrada de la calle de Talauera (...) Et por ende, que agora por algunas rasones que le a ello mouian, su voluntad era de dexar libremente las dichas casas e posesiones dellas en los dichos señores si le plugiese para que dellas fisiesen lo que les plogiese. Los quales dichos señores reçibieron la dicha disistio e le dieron por libre e quito de la dicha renta e desistio de casas", 2 de abril de 1467, L. de A. N-3, fol.167.

El 6 de diciembre de 1476 "don Françisco de Orellana, por poder que dixo que tenía del magnífico señor don Fadrique de Stuiñiga, fiso dimisión y dexaçion en poder del dicho cabildo de las heredades quel dicho señor don Fadrique tenía de los dichos señores, que son los siguientes: la quinta parte y el sesmo de todas las heredades de Valsalgado y la meytad de la heredad de las Casillas, que son en término desta çibdad de Plasençia", L. de A. N-3, fol.231.

220.- El 24 de abril Alfonso Fernández de Logroño devolvió al cabildo el censo de unas casas: "Et luego, el dicho Alfonso Ferrandes de Logroño dixo que por quanto él tenía en renta del dicho cabildo, por su vida e en çenso perpetuo, vnas casas que son en esta dicha çibdad en la calle que disen de la Çapateria (...) et que su voluntad era, e es, de las dexar al dicho cabildo e beneficiados (...) para que los dichos señores cabildo e beneficiados tomasen e rescibiesen e arrendasen las dichas casas a otro qual quisyesen e fisiesen dellas todo lo que entendieren que les conplía". El cabildo y beneficiados "dixeron que rescibian e rescibieron asy las dichas casas e demisyon que dellas asy les fiso el dicho Alfonso Ferrandes", L. de A. N-1, fol.77.

Lo mismo sucedió el 11 de mayo de 1436 con los bienes de Ojalbo que "solía tener en çenso

Pedro de Valladolid e por dexamiento que dellas fiso al cabildo (...) Et el dicho cabildo resçibio el dicho desamiento de lo dicho”, L. de A. N-1, fol.88v.

221.- Alfonso Gutierrez renunció por no poder atender las propiedades que “tenía arrendadas por su vida del dicho, quatro yugadas de heredat e toda la su parte quel dicho cabildo avia en la aldea que disen Río Bermejo, término de la dicha çibdat, con vna casa que agora está en la dicha heredat, que es tejada, la qual dicha heredat es de pan e de pasto e monte e caça e aguas corrientes, estantes e manantes, que la dexaua e dexo e desenbargaua e desenbargo al dicho cabildo para que ellos la arrendasen a otro e fiasiesen della todo lo que entendiesen que les conplía et que les suplicaua e suplicó que la resçibiesen”, L. de A. N-1, fol.70.

En otros casos el censatario se veía forzado a la devolución del censo tras exigencia del cabildo sobre el arreglo de los bienes y la amenaza de llevarle a juicio: “Alfonso Gonçales de Trogillo, el negro, criado del dotor Garçia Lopes de Caruajal et dixo que fasia e fiso dexamiento en el dicho cabildo los bienes, casas et uiñas e huertos e tierras e vasyjas que él tenía en çenso del dicho cabildo en Ojalu e en su pertenencia, término desta dicha çibdat, los quales fueron de Diego Sanches, clérigo, para que de aquí adelante el dicho cabildo los arriende e faga dellos lo que quisere; en tal manera el dicho ençenso sea ninguno de aquí adelante por quanto él ha casa e uiga en la villa de Granada et los non puede administrar et le desian que estauan mal reparados, sobre lo qual esperaua ser pleyto entre el dicho cabildo e el dicho Alfonso Gonçales. Et para en satisfacion del reparo que él es deuido a faser en las dichas casas e bienes que están mal reparados fiso dexamiento asy para ello conmo para la renta deste año de todos los frutos et esquilmos de los dichos bienes para que los ayan e lieuen para sy el dicho cabildo a quien quisieren, et obligose el dicho Alfonso Gonçales asy e a sus bienes et a toda sentençia de santa Iglesia de non tomar nin

faser tomar el dicho fruto de los dichos bienes deste dicho año él nin otro por saluo que estén manifiestos para el dicho cabildo et de los dar e entregar en el dicho lugar, los dichos bienes al dicho cabildo o a su mandado fasta de oy en ocho días, primeros syguientes, so pena de todos los daños et menoscabos costas. E [...] sometiéndose sobre ello a qualquier jurediçion asy eclesyastica conmo seglar desta çibdad o de qualquier otra çibdad o uilla e lugar que sea que le puedan conpeler e apremiar sobre ello”, L. de A. N-1, fol.73v.

222.- Francisco Chamorro, hijo de Gonzalo Alfonso, presentó ante el cabildo una carta de poder fechada el 26 de noviembre de 1459, perteneciente a Rodrigo Barbero y a Pedro Fernández, dada en su nombre y en el de Leonor García, como herederos de Jimena García, a la cual el cabildo había entregado en censo unas casas en Trujillo “injusta e non deuidamente” ya que, con anterioridad, habían sido otorgadas en censo a Gonzalo Alfonso, vicario que fue de Trujillo. En dicha carta renunciaban al censo en favor del heredero del dicho Gonzalo, Francisco Chamorro, para que el cabildo lo pudiera mantener con él y efectuar un nuevo contrato de censo. Leg.143, fol.17, 1459.

223.- “(...) et por quanto ellos entendían que era seruicio de Dios e pro del dicho cabildo et de la dicha su mesa capitular, avian rematado en almoneda las dichas quatro haças de tierra en el dicho Nicolás Ferrandes, racionero”, 25 de junio de 1457, L. de A. N-3, fol.208.

El 22 de abril de 1433 Diego Pascual quiso tomar a censo la heredad del Rincón, en Jaraiz, por 360 mrs. y tres pares de gallinas; sin embargo, el cabildo “puso condiçion, con él e con qualquier otros que la quisieren asi tomar, que queste así ouieron fasta en fin del mes de mayo, primero siguiente, porque en este término que puedan pujar e puje en ella el que quisier et si otro non diese más por ella que se remane en él o en el que más por ella diere, con condiçion que en el que remanere non

fisiere luego recabdo por ella; que la saquen al almoneda et que lo que menoscabare que lo pusieren por sí e por sus bienes”. Ese mismo día Juan Martín ofreció 380 mrs. y tres pares de gallinas; Diego Pascual subió hasta 400 mrs. y las mismas gallinas. El 30 de mayo Luis de Huete ofreció 410 mrs. y seis gallinas. El 15 de junio se hizo contrato de censo a Luis de Huete de la heredad del Rincón por dicho precio; ese mismo día, después de haber realizado el contrato, el dicho Luis de Huete renunció al censo en favor de Diego Pasucal, quien efectuó un nuevo contrato con el cabildo por el mismo precio. L. de A. N-1, fol.72-72v.

224.- El 23 de junio de 1433, el cabildo concedió unos bienes en arrendamiento vitalicio a Pedro Fernández de Soria “con condiçion que los faga pregonar sy alguien quisere pujar o dar más en renta por ellos, quales puje de oy día fasta en ocho días primero siguientes e sy otro non diere más por ellos que queden rematados en el dicho Pero Ferrandes”, L. de A. N-1, fol.73v.

225.- El 4 de febrero el cabildo arrendó la heredad de Garguera por seis años después de haber “mandado poner çedulas (...) a las puertas de la dicha iglesia mayor sobre la heredad de Garguera”, L. de A. N-3, fol.221v.

226.- L. de A. N-1, fol.58v.

227.- Según B. H. SLICHER “La forma más antigua de arrendamiento temporal es aquella en que la duración del arriendo se prolonga por espacio del transcurso de la vida del arrendatario”, Historia agraria de Europa Occidentas (500-1850), Barcelona, 1974, p.218.

228.- “es un contrato de muy larga duración, habitualmente ‘tres voces’ o vidas, plazo que puede ampliarse con ‘29 años más’”, en Galicia constituía “la fórmula más común de cesión de tierra a los labradores”, M. ARTOLA, Antiguo Régimen y Revolución Liberal, Barcelona, 1979, p.67.

229.- Arrendaron una huerta en el Arroyo de Nieblas al canónigo Toribio Martínez, al arcediano de Plasencia Sancho de Carvajal y al arcediano de Cáceres. L. de A. N-3, fol.144.

230.- “(...) et después de la vida del dicho Garçia de Castroverde, que queden todos los dichos bienes para el dicho cabildo, sin tenençia alguna, libres e quitos e desenbargados e bien adobados e bien reparados”, L. de A. N-1, fol.89.

231.- Según M. SANTAMARÍA LANCHO “el XV fue un mal siglo para los rentistas fundiarios. Las rentas procedentes tanto de la tierra como de patrimonios urbanos sufrieron un deterioro significativo, debido al predominio de los contratos de larga duración como forma de cesión ya que las rentas de estos contratos se habían fijado en maravedíes, moneda de cuenta que, como se sabe, sufrió una fuerte devaluación durante el siglo XV”. Así lo indica en su artículo: “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV”, *Stvdia Historica*, VIII, Salamanca, 1990, p.50.

232.- Lo mismo sucedía en la sede toledana en el siglo XIV. R. IZQUIERDO BENITO, *El patrimonio del Cabildo de la Catedral de Toledo en el siglo XIV*, p.85.

233.- “Et obligaronse al dicho Gonçalo Blasques que se pusere en obra de labrar en las dichas casas la delantera (...) Et que encomençando la labra gela dauan por casa de beneficiado por su vida”, L. de A. N-1, fol.151v.

234.- Denominado, también, “establecimiento” por M. ARTOLA, *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, p.69.

235.- “(...) es de tal natura que derechamente non puede ser llamada vendida nin arrendamiento, como quier que en sí haya natura de amas á dos, et ha lugar este enagenamiento en las cosas que son raices

et non en las muebles, et facese con voluntad del señor de la cosa et del que la recibe”, *Las Partidas*, Part. I, Tit.XIV, Ley III, p.393.

236.- “en çenso e infiteosyn (...) vos damos e otorgamos e traspasamos en vos todo el derecho de las dichas casas e la propiedad e señorio e posesyon dellas en la manera e por la forma que las nos, el dicho cabildo, tenemos e vos pertenesçen, para que las ayades para vos e para vuestros herederos e desçendientes e para quien vos quisyerdes e por bien tomades, para sienpre jamás, para las dar e donar e vender e cambiar e enagenar e enpeñar e faser dellas e en ellas e con ellas asy conmo de vuestra cosa mesma propia e de lo más libre, propio e esento, que vos oviesedes e ayades”, L. de A. N-1, fol.78.

237.- “pero que sy el dicho Juan Ferrandes o sus herederos quisyeren vender o trocar o cambiar el dicho pedaço de tierra con qualquier o qualesquier persona o personas que sea o sean, que la non puedan vender, nin trocar, nin cambiar, syn que primeramente lo fagan saber a los dichos señores deán e cabildo e beneficiados porque sy los dichos señores deán e cabildo e beneficiados la quisyeren tomar para sy que la tomen e ayan ellos ante que otra persona alguna, dando ellos tanto por la dicha tierra conmo otra persona diere en venta o en compra o en troque o en cambio”, L. de A. N-3, fol.213v.

Así mismo, en *Las Partidas* se especifica: “pero enante que la venda débelo facer saber al señor como la quiere vender, et cuánto es lo quel dan por ella; et si el señor le quisiese dar tanto como el otro, entonce la debe vender á él ante que al otro. Mas si el señor dixese que la non quiere dar, é se callase fasta dos meses que no dixese si lo quiere facer ó non dende en adelante puédela vender á quien quisiere (...) pero la debe vender a tal home de quien pueda el señor haber el cienso tan de ligero como dél mesmo”, Part. V, Tit. VIII, Ley XXIX, vol.3, fol.235.

238.- “et que todauia quede la dicha tierra obligada a la dicha renta et al reparo que para

ella fuere nesçesario. Et el que la conprare e oviere en otra qualquier manera que la conpre et aya con esta condiçion e cargo et en otra manera que la dicha venta o compra o cambio sea ensy ninguno”, L. de A. N-3, fol.213v.

239.- El cabildo hizo un contrato de censo a Pedro Rodríguez de Cepeda porque había comprado una viña que Gabriel Sánchez tenía a censo del cabildo por 60 mrs. “Et porque Pero Rodrigues de Çepeda, vesino de la dicha çibdad de Plasencia, que y estava presente, dixo que conpro de la dicha Mari Blasques et de su fijo et hijos, herederos del dicho Grauiel (sic) Sanches, la dicha viña que era de los dichos Grauiel (sic) Sanches e Mari Blasques, su muger, con condiçion que el dicho Pero Rodrigues pagase a los dichos deán e cabildo e beneficiados los dichos sesenta mrs. de la dicha renta de censo en cada vn año”, L. de A. N-3, fol.198v.

240.- L. de A. N-3, fol.197.

241.- “Nos, don fray Diego, por la graçia de Dios e de la santa Iglesia de Roma, obispo de Plasencia, por quanto por parte del cabildo e beneficiados de la nuestra iglesia de Plasencia (...) nos fue pedido e suplicado que les diesemos nuestra liçençia e abtoridad para que podiesen dar en çenso e infiteosyn algunas de las heredades”, L. de a. N-1, fol.43.

242.- En los casos en que el obispo se encontraba ausente de Plasencia, era el provisor el encargado de dar la licencia: “En presencia del honrado e discreto don Gonçalo Gutierrez de la Calleja, thesorero, prouisor e vicario general (...) para lo qual el dicho prouisor veyendo quel dicho çenso era prouechoso, a peticion del dicho cabildo, dixo que daua e dio liçençia al dicho cabildo para que la pudiese arrendar çensualmente al dicho Aluaro de Monroy”, L. de A. N-1, fol.94.

En Toledo el cabildo necesitaba también licencia para poder realizar contratos de censo, en este

caso del arzobispo. R. IZQUIERDO BENITO, El patrimonio del Cabildo ..., p.88.

243.- Así se indicaba en algunos contratos y quedaba establecido en Las Partidas. “Otro si obligó que si por dos años continuos non pagase los dichos dies mrs. de la dicha renta, que por este mismo fecho caya del dicho çenso e se tome la dicha tierra libre e quita al dicho cabildo e mesa capitular”, L. de A. N-3, fol.166.

“Et si por ventura alguno toviese á enfitéosis cosa que pertenesciese á la iglesia, et estodiese por dos años ó poco tiempo mas que non pagase lo que prometio de dar cada año, puedegelo toller el perlado ó aquel á quien pertenesce”, Las Partidas, Part. I, Tit.XIV, Ley III, p.393.

244.- “que las dichas casas non se puedan partyr que la pueda aver más de vn heredero que las aya e tenga enteramente”, L. de A. N-1, fol.120v. “(...) tanto que las dichas casas non puedan ser paradas nin fechas suertes, saluo que vna persona las aya e herede e non más”, L. de A. N-1, fol.122.

245.- E. CABRERA, “Del Tajo a Sierra Morena”, p.55, en Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV, dirigido por J.A. García de Cortazar.

246.- M. ARTOLA, Antiguo Régimen ..., p.77.

247.- “... durante a colonizaçao do territorio, quando era necessário atrair camponeses as terras recentemente conquistadas, assegurando-lhes a eles e aos seus descendentes o usufruto dos bens valorizados pelo suo trabalho; e,mais tarde, após a grave crise demográfica e económica de meados de século XIV, quando se tornou indispensável recuperar os campos abandonados, as vinha em mortorio, as casas destruídas, num movimento de revalorizaçao do espaço que teve muitos pontes em comum com o primeiro”, p.467. A.M. RODRIGUES, “Os prazos do Cabildo de Braga

nos séculos XIV e XV”, A Catedral de Braga na historia e na arte (séculos XII-XIX), Actas del IX Centenario da dedicaçao da Sé de Braga, Braga, 1990, pp.464-483.

248.- Según R. IZQUIERDO BENITO, los contratos de censo no eran frecuentes pero experimentaron un incremento a finales del siglo XIV “y su incremento vendrá en gran parte determinado por los efectos de la crisis y la necesidad de superarla”, El patrimonio del cabildo ..., p.88.

249.- 24 de diciembre de 1423, L. de A. N-1, fol.43. O bién: “menoscabar de cada día e se creçer grandes costas en el reparo dellos e por aver poca gente para y morar e estar en ellos”, 2 de julio de 1434, L. de A. N-1, fol.77v.

250.- “(...) dos faças de tierra que fueron huertas (...) las tomaron del dicho cabildo en çenso para las poner viñas e majuelos en este año en que estamos e en el otro año siguiente, so pena que sea ninguno el dicho çenso e que los tome el dicho cabildo para sí si quisiere”, 28 de noviembre de 1425, L. de A. N-1, fol.53v.

“Obligaronse de faser las dichas haças majuelos en sobre dicho año de LX e en el venidero de LXI, so pena quel dicho çenso sea ninguno”, 23 de noviembre de 1460, L. de A. N-3, fol.161.

251.- “Las quales dichas casas dixeron que estauan muy mal reparadas e caydas et se yvan a perder de cada día (...) tomava las dichas casas dellos a renta çensualmente”, 24 de julio de 1438, L. de A. N-1, fol.115v.

“(...) dieron en çenso para sienpre jamás (...) un solar de casas (...) e vn poso que está en ellas que son caydos”, 27 de julio de 1436, L. de A. N-1, fol.88.

“Tiene el dicho raçionero Françisco Ferrandes vn solar por çenso, que es junto con el solar que está fecho casas”, Segundo Inventario, L. de A. N-3, fol.79.

252.- “Tiene Hazis, carpintero, moro, en esta calle \en/ renta vna callejuela, vn corral en çenso, que hiso casa”, Segundo Inventario, L. de A. N-3, fol.78v.

O bien dan en censo corrales que estaban en mal estado para que los reparasen: “Los dichos deán e cabildo e beneficiados dixeron que por quanto ellos e la su mesa capitular tienen en esta dicha çibdad vn corral que está en la calle detrás de Santa María (...) El qual dicho corral estaua perdido (...) Et por quanto el dicho Alfonso Gonçales, raçionero, que estaua presente quería tomar el dicho corral a çenso”, 18 de enero de 1440, L. de A. N-1, fol.153.

253.- “(...) en conmo ellos e la su mesa capitular tenían e tienen vn pedaço de tierra que es en esta dicha çibdad (...) El qual dicho pedaço de tierra, dixeron que estaua perdido e se perdía más de cada día, fasiendo muladar en él, e que ha grande tienpos que nunca les renta cosa ninguna (...) et porque Gutierre Gonçales de Caruajal (...) quería tomar e tomava el dicho pedaço de tierra dellos a renta de çenso”, 21 de mayo de 145, L. de A. N-1, fol.160.

“(...) en conmo ellos e la su mesa capitular tenían e tienen vn pedaço de tierra que fue viña, que está fecho eriaso (...) El qual dicho dixeron que está perdido e que non les rentava cosa alguna et por quanto el dicho Pero Garçia, clérigo, que estaua presente, quería tomar e tomava el dicho heriaso dellos a renta de censo, çensualmente”, 6 de abril de 1454, L. de A. N-3, fol.194.

254.- Un gran número de los bienes entregados en censo por el cabildo fueron viñas o majuelos recién plantados que necesitaban un mayor tiempo para que fuesen productivos.

255.- Características que, además, encontramos en los contratos realizados por otros cabildos, por ejemplo el de Toledo o el de Segovia. R. IZQUIERDO BENITO, “Modo de explotación del patrimonio del Cabildo de la Catedral de Toledo durante la segunda mitad del siglo XIV: contratos

de arrendamiento”, Hispania, N-144, Madrid, 1980, pp.360-361. J. L. MARTÍN, “El texto y su contenido”, Propiedades del cabildo segoviano ..., p.14.

256.- De algunos contratos solamente se han conservado algunos datos y no señalan el lugar de realización, pero todo parece indicar que era Plasencia.

257.- El 17 de febrero de 1444 el cabildo otorgó un contrato de arrendamiento a Juan de Oviedo y a Mari Sánchez, vecinos de Béjar, en dicha ciudad. L. de A. N-1, fol.105-105v.

258.- Contrato realizado en la iglesia de S. Juan de Malpartida, el 13 de febrero de 1450. L. de A. N-3, fol.206v.

259.- De los 248 formalizados en Plasencia, 223 se llevaron a cabo en la catedral.

260.- De los 220 contratos realizados dentro de la catedral, 134 se efectuaron en la capilla de San Pablo. “Estando los dichos señores deán e cabildo en la capilla de Sant Paulo, sita en el claustro de la dicha iglesia”, L. de A. N-3, fol.160.

261.- En dicha capilla se realizaron solamente nueve contratos. “Estando el cabildo e beneficiados de la iglesia de Plasencia ajuntados en vno capitularmente, dentro en la capilla de Santa Catalina de la dicha iglesia”, L. de A. N-1, fol.90. Esta capilla desapareció al construirse la nueva catedral.

262.- A los pies de la nave izquierda. Véase el plano recogido en su obra. J. BENAVIDES CHECA, Prelados Placentinos, Segunda parte, p.2.

263.- “(...) ajuntados en vno capitularmente e por canpana tañida, dentro en la capilla de Santa Catalina, que es en la claustra dicha iglesia”, L. de A. N-1, fol.84v.

264.- El coro era el sitio que en segundo lugar

prefería el cabildo para reunirse, aparece así reflejado en 52 contratos. “(...) que estades presentes ayuntados en vuestro cabildo en vno capitularmente, dentro en el coro de la dicha yglesia”, L. de A. N-1, fol.123.

265.- Solamente en dos ocasiones se redactaron contratos en este lugar. Probablemente estuviese situada dentro de la iglesia. “Estando los señores cabildo e beneficiados de la iglesia de Plasencia, dentro en la capilla del obispo don Vyceynte Arias, que es dentro en la dicha iglesia”, L. de A. N-1, fol.81v.

266.- En diez documentos se especifica que el cabildo se reunió “en la claustra de la dicha iglesia ayuntados en su cabildo por canpana tañida”, L. de A. N-1, fol.83.

267.- “Este día, a las gradas que son fuera de la iglesia catedral de Plasencia. Estando los señores deán e cabildo ayuntados a su cabildo”, L. de A. N-3, fol.170.

268.- “Estando los señores deán e cabildo e beneficiados de la iglesia cathedral de la dicha çibdad ayuntados a su cabildo, capitularmente dentro en el corral de los palacios del señor obispo”, L. de A. N-1, fol.156v.

269.- “Estando el cabildo de la iglesia de Plasencia ajuntados capitularmente dentro de la iglesia de Sant Estevan, llamados por el perteguero”, L. de A. N-1, fol.42.

270.- “Estando el cabildo e beneficiados de la iglesia de Plasencia ajuntados capitularmente, dentro en la iglesia de Sant Nicolás de la dicha çibdad”, L. de A. N-1, fol.46.

271.- “Por poder que otorgó el otorgó (sic) cabildo a Alfonso Ferrandes de Carrión et a Pero Gonçales, raçionero para arrendar sus heredades”, L. de A. N-1, fol.58v.

“El dicho cabildo dio poder a Pero Ferrandes de Soria, raçionero de la dicha iglesia, que estaua

presente, para que por ante mí, el dicho el dicho (sic) notario, resiba el traspasamiento desta dicha heredad (...) et para quel dicho Pero Ferrandes ge la dé en çenso”, L. de A. N-1, fol.72v.

272.- “Et desto otorgaron, danbas las dichas partes, dos contratos firmes por ante mí, el dicho Gutierre Gonçales, a costa del dicho Salamon, para cada vna de las dichas partes el suyo”, L. de A. N-3, fol.180.

273.- Los carneros normalmente se entregaban la vigilia de Pascua; sin embargo, en ocasiones, fueron ofrecidos a mediados de mayo y una vez en agosto, por el día de la fiesta de la Virgen: “e los carneros bigilia de Pascua de Resurrección, dichos, puestos en pas e en saluo, a su costa, dentro en la çibdat, al mayordomo de la dicha iglesia”, L. de A. N-1, fol. 29v; “que es a pagar en este año en que estamos, mediado el mes de mayo, primero siguiente”, L. de A. N-1, fol. 55; “e los carneros vigilia de Santa María de agosto, primero siguiente”, L. de A. N-1, fol.47.

274.- Las gallinas normalmente se pagaban la vigilia de Navidad, aunque en ocasiones se hacía por San Juan, en junio, y por Santa María de agosto: “las gallinas de la renta del primero año por vigilia de Navidad”, L. de A. N-1, fol.151; “e las gallinas e la otra meatat por día de San \ lohan/ en cada vno dellos”, L. de A. N-1, fol.22; “e las gallinas por Santa María de agosto o uigilia de Nabidat, quando el mayordomo gela pidiere”, L. de A. N-1, fol.40.

275.- “Para lo qual se obligaron a sí e a sus bienes de dar en renta cada año por ello a los dichos cabildo o a su mayordomo çiento e ochenta mrs. e seys çamacos de anguilas buenas, de buena muerte”, L. de A. N-1, fol.38.

276.- La cual debía pagarse en Plasencia, aunque hemos encontrado un documento en el que se especifica que debía abonarse en Béjar: “(...) mrs. de la moneda que corriere al tienpo de las pagas, puestos e pagados en la dicha villa

de Béjar, en pas e en saluo e syn costa alguna”, 18 de febrero de 1442; L. de A. N-1, fol.135v.

277.- El 24 de junio y la vigilia de Navidad eran las fechas más habituales en que se pagaban las rentas en dinero. “La meytad de los dichos mrs. por día de Sant Juan de junio, primero que verra, e la otra meytad e gallinas por día de Nabadat, luego siguiente, e asy en cada vn año”. L. de A. N-1, fo.77.

278.- “(...) e de tomar a nos el dicho cabildo e beneficiados o a quien por nos lo oviere de auer e de recabdar; aquí en la dicha çibdat de Plasencia, en pas e en saluo, por día de Sant Juan de junio, primero que viene”, L. de A. N-1, fol.78; “(...) por día de vigilia de Nabadat, primero siguiente”, L. de A. N-1, fol.59v.

279.- “(...) puestos e pagados a nuestra costa e misión, en pas e en saluo, aquí en Plasencia en cada vn año, postrimero día del mes de abril, así deste primero año conmo de los otros adelante siguientes”, L. de A. N-1, fol.65v.

280.- “(...) que los pague mediado mayo al mayordomo que fuere al tiempo”, L. de A. N-1, fol.36.

281.- Día 15 de agosto: “de la moneda que corriere al tiempo de las pagas, aquí, en Plasencia, en pas e en saluo, a su costa, a ellos e a los sus mayordomos por día de Santa María de agosto, primero siguiente, e así en cada año”, L. de A. N-1, fol.48.

282.- Día 29 de septiembre: “por çinquenta mrs. de la moneda que corriere al tiempo de las pagas cada año, e la paga de cada año por Sant Miguell primero que viene en cada vno de los años”, L. de A. N-1, fol.16.

283.- El 11 de noviembre: “a pagar en cada año por día de Sant Martín de nouiembre”, L. de A. N-1, fol.47v.

284.- “E prometió de dar en renta para su vida de

cada vn año mill e dosientos mrs. de la moneda que corriere al tiempo de las pagas, pagando por los terços del año”, L. de A. N-1, fol.16v.

Este tipo de plazo, que en Plasencia era excepcional, en Avila y Segovia parece haber sido el más utilizado. A. BARRIOS, La catedral de Avila ..., p.81 y M. SANTAMARÍA LANCHO, “La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia. Siglos XIII-XIV”, En la España Medieval, III, p.514.

285.- “(...) a pagar en cada año por día (...) so pena del doblo e que le non fagan raçion fasta que pague”, L. de A. N-1, fol.47v; en este caso se trataba de un beneficiado por lo que la sanción es apoyada con la retirada de lo que le correspondiese de la ración.

286.- L. de A. N-1, fol.42.

287.- L. de A. N-1, fol.149v.

288.- L. de A. N-1, fol.66v.

289.- L. de A. N-1, fol.137v. Esta expresión aparece en varios contratos.

Sin embargo, en otros cabildos parece haber una mayor preocupación por las fluctuaciones monetarias. En Salamanca, a finales del siglo XIV, “la preocupación es constante” y se precisa que “se pagará en maravedís de la moneda en curso al hacerse el contrato”, pero el valor será: “que faze dies dineros el maravedi” y “si hubiera cambiado se obonará el equivalente en reales de plata a la razón de uno por cada tres maravedís”, J. L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.148.

En Toledo, “se tiende a especificar el tipo de moneda... con el que se intenta paliar una posible disminución del valor de la renta, caso de una devaluación monetaria”, R. IZQUIERDO BENITO, El patrimonio del cabildo ..., p.90.

290.- “(...) aquí, en Plasencia, en pas e en saluo,

a su costa, a ellos e a los sus mayordomos por día de (...)”, L. de A. N-1, fol.48; “e así en cada año, aquí en la çibdat, a su costa, syn descuento de la dicha renta”, L. de A. N-1, fol.38v.

291.- “(...) puestos e pagados so pena del doblo en cada año a los sus mayordomos de la su mesa capitular”, L. de A. N-1, fol.40v-41.

292.- “(...) el dicho cabildo tiró del dicho Ferrand Sanches porque non les pagaua la renta nin cunplia lo que se obligó”, L. de A. N-1, fol.71.

293.- L. de A. N-1, fol.139.

294.- L. de A. N-3, fol.179.

295.- L. de A. N-3, fol.179.

296.- “(...) que les dexe las dichas casas al dicho cabildo libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de todas las cosas que fueren conplideras de se reparar en ellas, a vista de maestros, e linpias de basura, so pena de dos mill mrs. de la moneda que a esta sason se vsare por pena”, L. de A. N-3, fol.180.

297.- “Et se obligaron de faser, dar e desenbargar, al dicho lohan Monforte, las dichas casas reparadas por día de San lohan de junio, primero que verra, que se avia de començar la dicha renta para que él las touiese e morase e vsase dende en adelante, et de gelas reparar en lo que fuere nesçesario, a costa del dicho cabildo”, L. de A. N-1, fol.84v.

298.- “(...) que el cabildo sea tenuto a los çimientos e paredes e vigas principales del dicho mesón sin lo del corral a lo faser quando necesario fue; et los dichos Bartolomé Sanches e Toribio Sanches a lo reparar de vigas e cabrios e toda otra otra (sic) madera e teja e peseure, et el dicho corral de todas las cosas que le fueren e son necesarias a toda su ventura”, L. de A. N-1, fol.54v.

299.- “Et en el solar de las dichas casas que

faga vna casa buena, tejada, a su costa, misión del dicho Gil Ferrandes, así de [...] e paredes, madera e teja e fechora, todas las cosas que fueren nescasarias para vn buen [...]; et el dicho cabildo que le dé para ajuda a Ferrand (sic) este dicho mesón tresientos mrs. et obligose de dar fecha e reparada la dicha casa e mesón fasta de oy en vn año, primero conplido”, L. de A. N-1, fol.85.

300.- “(...) que el dicho lohan Sanches non sea tenuto a reparo alguno sinon que las dichas casas que se están a su ventura saluo lo que quisiere faser de su voluntad”, L. de A. N-1, fol.69.

En Salamanca también era normal indicar en el contrato la obligacion que tenía el rentero de reparar ciertos desperfectos, pero “posiblemente obtiene el alquiler a menos precio”, sin embargo en Plasencia no era así. J. L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio ...*, p.146.

301.- “Otro si pasaran en ellos el action que ellos han contra el dicho Martín Peres sobre el reparo. E dieron e otorgaron poder para gelo demandar e faser reparar”, L. de A. N-1, fol.38.

302.- “(...) otorgamos nuestro poder conplido a vos, Abrahan Haraño, judío ferrero, vesino de la dicha çibdad que estades presente para que por nos e en nuestro nonbre et para vos podades pedyr e demandar, resçibir e aver e cobrar toda atçion e derecho que nos, el dicho cabildo e beneficiados avemos con Yçef Chapus, vuestro hermano, e contra todos sus vienes e herederos sobre el reparo e adobo de vn as casas de nos, el dicho cabildo quel dicho Chapus tenía arrendadas”, L. de A. N-1, fol.126v-127.

303.- El cabildo entregó una carta a Fernádo Martínez como que había recibido el dinero de la reparación de una casa: “otorgaron carta de pago al bachiller Ferrand Martines, vesino de Plasencia, de ochocientos e çinquenta mrs. que les pagó. E son para en pago de los mill mrs. que está obligado a les dar en nonbre de lohan

Ferrandes de Medana, el viejo, por rason de la casa de la calle Çapateria que el dicho lohan Ferrandes dellos tenía arrendada por su vida e a su reparamiento et se cayo, e auiala de faser el dicho lohan Ferrandes e conuiniose con el dicho cabildo que les diese por ello mill mrs.”, L. de A. N-1, fol.51-51v.

304.- L. de A. N-3, fol.179.

305.- “(...) obligaron en espeçial un majuelo suyo que los dichos Ferrand Sanches e su muger han en pertenencia del dicho Pasteron (sic) do se disen Godino, que ha por linderos (...) et otras casas que ellos han en esta dicha çibdad en que ellos moran, que son en la calle que disen de los Quesos, que han por linderos (...)”, L. de A. N-1, fol.41.

306.- “Et otro si, por más abondamiento, douis por mi fiador al dicho Andrés Domingues, bachiller en leyes en la dicha iglesia cathedral, que está presente, en tal manera que si yo non diere et pagare los dichos çiento e quarenta mrs. et gallinas del dicho alquiler de cada vn año et non touiere e conpliere todo esto que dicho es et si en esta carta contiene, que el dicho Andrés Domingues, bachiller et raçionero sobredicho, que lo dé e pague et tenga e conpla todo en la manera que dicho es.

Et yo, el dicho Andrés Domingues, bachiller e raçionero en la dicha yglesia así lo otorgo et connosco que so su fiador del dicho Andrés Gonçales, en tal manera que si el dicho Andrés Gonçales non touiere e conpliere et diere e pagare los dichos mrs. del dicho alquiler a los dichos plasos en cada vn año, segund dicho es, et la non reparare, que yo que lo tenga et cunpla et mantenga e dé e pague todo esto que dicho es, et si en esta carta contiene por mi mesmo et por todos mis bienes”, L. de A. N-1, fol.20.

También en Salamanca en “todo caso era preciso presentar fiadores que garantizaran el cumplimiento del contrato”, J. L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio ...*, p.145.

307.- “Et sometiose a la jurediçion eclesiástica e renunçio, partió de sy e de su fauor e ayuda, todas las leys e fauores e derechos e priuillejos e [esta]tutos e ordenanças e dio todo su poder conplido a todas qualesquier justiçias e vicarios e jueeses eclesiásticos e seglares e para que le apremien e costringan por todos los remedios del derehco a lo ansy faser e conplir”, L. de A. N-3, fo.179-179v.

308.- “(...) e obligaronse de lo tener e conplir a todas sentencias de santa Eglesia”, L. de A. N-1, fo.16v.

309.- “Et sobre esto de dicho es, renunçio e parto de mí e de mi fauor e ayuda todas leyes e fueros e derechos, escriptos o non escriptos, ordenamientos fechos e por faser canónicos e çiuiles, ordinarios e preuillejados, la demanda en escripto e el traslado desta carta e de su notario e registro e todas merçedes e alualaes de merçed de rey e de reyna o de infante o de otro señor o señores, ganados o por ganar antes desta carta o después della o todas exsepciones e defensiones”, L. de A. N-1, fol.138v-139.

“(...) ambos a bos de vno, mancomún, cada vno dellos por el todo, renunçiendo las leys Duebes reys debend”, L. de A. N-1, fol.29.

310.- “Et otrosy, renunçio e parto de mí las leys de los enperadores Justiniano e Valeriano, que son en ayuda e fauor de las mugeres, en que dis que ninguna muger biuda nin casada non pueda ser fiadora nin obligar sus bienes por debda, segund más largamente en ella se contiene. Et yo, siendo çierta e sabedora dellas por el escriuano e notario público yuso escripto, asy las renunçio e parto de mí”, L. de A. N-1, fol.79.

311.- “Et otrosy, renunçio el capitulo de Suan Penis que es en fauor e ayuda de los clérigos”, L. de A. N-1, fol.139.

312.- El 19 de febrero de 1468, Rodoan, moro, “juró por su ley de guardar a este contrato e faser buenas pagas e sin rebuelta, sometiose

a la jurisdicción eclesiástica”, L. de A. N-1, fol.167v. Así mismo lo hizo el judío Ysay: “juró el dicho don Ysay en su ley de haber buen pago”, 27 de septiembre de 1476, L. de A. N-3, fol.231.

313.- “(...) que la non puedan vender, nin trocar, nin cambiar syn que primeramente lo fagan saber a los dichos señores deán e cabildo e beneficiados, porque sy los dichos señores deán e cabildo e beneficiados quisieren tomar la dicha viña para sy que la tomen e ayan ellos antes que otra persona alguna, dando ellos tanto por la dicha viña conmo otra persona diere”, L. de A. N-3, fol.203.

314.- No hemos encontrado ningún censo en el que los censatarios se vieran obligados a dar fiadores. R. IZQUIERDO BENITO, en este sentido señala que en Toledo en los censos enfiteúuticos no se daban fiadores, “Modo de explotación ...”, Hispania, 40, p.366.

315.- L. de A. N-1, fol.47v.

316.- “Et que en cada año pueda dar e dé veedores el dicho cabildo e lo que fallaren que está de faser, adobar e reparar (...)”, L. de A. N-1, fol. fol.54v.

317.- Synodicum, vol.V, síno de 1499 transcrito por J.L. MARTÍN MARTÍN, p.359.

318.- “E los dichos deán e cabildo prometeron de gela non quitar en este tienpo por rason alguna que sea, so la dicha pena cada día”, L. de A. N-1, fol.16, contrato vitalicio.

En los censos la especificación solía ser mayor: “prometemos e otorgamos por nos e por cada vno de nos et por nuestros sucesores et de cada vno de nos, de nos redrar et anparar et defender et faser sanas las dichas casas (...) agora e en tienpo e para sienpre jamás, de quienquier o quales quier que vos las demandaren o enbargaren o contrallaren todas e parte de ellas en qualquier manera que sea et sobre qualquier rason, et de vos las non quitar por más nin por

menos nin por al tanto que otro alguno nos dé por ellas nin por otra rason alguna”, L. de A. N-1, fol.44-44v.

319.- “(...) que tengamos et cunplamos e fagamos todo esto que dicho es et en esta carta se contiene. Et para lo así tener et conplir et pagar todo segund dicho es, obligamos los bienes de la mesa capitular de nos, los dichos deán e cabildo, espirituales e corporales, ganados e por ganar, así muebles conmo rayses”, L. de A. N-1, fol.20.

320.- “E prometieron de le non quitar las dichas quatro yugadas de heredad en todo el dicho tienpo por más nin por menos o pena de los dichos mrs. de la dicha renta con el doblo, para lo qual obligaron los bienes de la su mesa capitular”, L. de A. N-3, fol.179v.

321.- En 1471, el 17 de agosto, Alfonso Martín del Arroyo, agrario-presor, en nombre de sus compañeros de presura contrató con el cabildo el aprovechamiento de piedra y de madera de la heredad de Pizarroso. Leg.144, N-12.

322.- Datos obtenidos de los contratos de arrendamiento y de los dos inventarios del siglo XV.

323.- Según los datos de población ofrecidos por E. C. de SANTOS en *El siglo XV ...*, pp.106-109 y en *La historia medieval ...*, pp.99-100; y por J. M. LÓPEZ MARTÍN en *Paisaje urbano de Plasencia ...*, pp.42-43 y 45.

324.- En esta ocasión hemos incluido los veinte contratos realizados por los compañeros, al ser miembros del cabildo, aunque no fuesen beneficiados.

325.- Los datos que a continuación ofrecemos sobre el arrendamiento de Tercias y Alcabalas han sido recogidos por E.C. de SANTOS CANALEJO en su libro *El siglo XV en Plasencia ...*, pp.194-204. De los renteros del cabildo, podemos señalar algunos ejemplos como

muestra: Yuda Cazes, tundidor (L. de A. N-1, fol.123-125), arrendó las Tercias de Esperilla y Fresnedoso en 1464; Salomón Abenabibe, jubitero (L. de A. N-3, fol.195v-198), fue recaudador de las Tercias de S. Esteban y S. Pedro en 1465; Salomón Zirujano (L. de A. N-3, fol.173v), arrendó las Tercias de S. Juan en 1466; etc.

326.- De él se conservan dos contratos de arrendamiento; en el cuadro lo hemos separado de las casas para darle más relevancia, pero en un contrato aparece como casa con horno.

327.- Casa situada en La Plaza, no es una excepción sino una constante. También hay casas en las que se rebaja la renta cuando se ha hecho alguna reparación en la misma.

328.- Ya hemos estudiado anteriormente que la calle del Rey era donde se encontraban las casas de las principales familias placentinas y por ello las rentas deberían ser mayores, sin embargo, eran estas mismas familias las que poseían estas casas en censo desde hacía mucho tiempo, pagando una cantidad irrisoria a finales de siglo, debido a que los censos no eran renovables y pasaban de padres a hijos; y, por otra parte, había otra casa que estaba usurpada.

329.- “Desde finales del siglo XV tenían lugar las corridas de toros en la Plaza Mayor; el Cabildo arrendaba el uso de las ventanas de sus casas de la Plaza a quienes querían presenciar el espectáculo”, E. de SANTOS CANALEJO, *El siglo XV en Plasencia ...*, pp.172-173.

330.- L. de A. N-1, fol.31-32.

331.- L. de A. N-1, fol. 26.

332.- L. de A. N-1, fol.20.

333.- L. de A. N-3, fol.170v.

334.- “las tomó e arrendó a todo su reparamiento e a su costa, que las tenga bien reparadas e

repare bien en cada año, de paredes e vigas e teja e toda madera e todas las otras cosas que les fueren nesçesarias, a vista del dicho cabildo e de sus veedores e ge lo fagan reparar”, L. de A. N-1, fol.65.

335.- L. de A. N-1, fol.133; L. de A. N-3, fol.170v, 171, 173, etc.

336.- L. de A. N-1, fol.93v.

337.- “e prometió de faser vn corral a las puertas de las dichas casas, sobradado, segund e por la manera et forma de faser a la puerta de sus casas”, L. de A. N-3, fol.163.

338.- “Las quales casas el dicho Françisco tomó a todo su reparo e con condiçion que dentro de vn año, primero syguiente, faga en la delantera de las dichas casas vn balcon bueno”, L. de A. N-3, fol.22v-223; “por su vida e a su reparo y con condiçion que dentro de dos años, primeros conplidos, haga vn balcon sobre la Plaça y sy en el dicho tienpo non lo fisiere le puedan quitar las dichas casas”, L. de A. N-3, fol. 231v-232.

339.- “e con condiçion que luego faga hedificar e fabricar de nuevo las paredes de la dicha casa fasta el sobrado de piedra, a vista de maestros”, L. de A. N-3, fol.173v.

340.- “Et otrosy, prometió e otorgó de reparar el sobrado de las dichas casas de madera, e suelo de tablas, por vía que esté bien reparado el dicho sobrado fasta el día de Santa María de agosto, primero que verra del dicho año de quarenta e nueue”, L. de A. N-3, fol.206; “e prometió de reparar las dichas casas a vista de maestros, de las lauores e reparos que de yuso en esta carta serán aclarados e se siguen, conviene a saber: que el dicho Gonçalo Ferrandes alçe de sobrado las dichas casas, que salga el dicho sobrado a la dicha calle con sus ventanas, e que este dicho reparo que lo faga e dé fecho e acabado a vista de maestros conmo dicho es, desde el dicho día de Sant Iohan del dicho mes de junio, primero que viene, fasta

tres años conplidos, primeros syguientes”, L. de A. N-3, fol.217.

341.- “Prometió e otorgó el dicho Ferrand Alfonso de reparar las dichas casas por la forma que se sigue: que abrirá vna puerta al lado de las dichas casas, enfrente de la dicha iglesia de Sant Esteuan e que alçara las dichas casas e sacará vn corredor alto sobre las dichas puertas e que lo susodicho sea fecho e acabado a vista de maestros, desde el dicho día de Sant Iohan, primero que verra, fasta tres años conplidos, primeros siguientes”, L. de A. N-3, fol.163v.

342.- “(...) so pena de mill mrs. en pena e por pena e por pura abenencia”, L. de A. N-3, fol.206; “e si así non lo fisiere o conpliere conmo dicho es, que dé e pague el dicho Ferrnd Alfonso en pena a los dichos señores, dos mill mrs. para reparos de las dichas casas”, L. de A. N-3, fol.163v.

343.- “E sy el dicho Gonçalo Ferrandes non reparase las dichas casas conmo dicho e segund dicho es, dentro de los dichos tres años, que este dicho arrendamiento sea ensy ninguno e queden las dichas casas libres para el dicho cabildo”, L. de A. N-3, fol.217.

344.- El cabildo se obligó “de faser, dar e desenbargar, al dicho Iohan de Monforte, las dichas casas reparadas por día de Sant Iohan de junio, primero que verra, que se avia de començar la dicha renta para que él las touiese e morase e vsase dende en adelante, et de gelas reparar en lo que fuere nesçesario, a costa del dicho cabildo”, L. de A. N-1, fol.84.

345.- “arrendó del dicho cabildo vn mesón derrunbado e corral con él, que es cabe la iglesia de Sant Iohan del arrabal de la dicha çibdad”, L. de A. N-1, fol. 46v.

346.- Normalmente, los mesones se arrendaban con contratos temporales para poder obtener mejores beneficios.

347.- L. de A. N-1, fol.46v.

348.- L. de A. N-3, fol.171.

349.- L. de A. N-1, fol.41v.

350.- L. de A. N-1, fol.89v.

351.- En Salamanca, igualmente, el cabildo rebaja “las rentas a quienes han sufrido algún daño en sus viviendas, y, sobre todo, a los renteros que realizan obras de mejora o edifican elementos nuevos”, J. L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.146.

352.- Esto sucedió con el arrendamiento de una casa en la calle de Santa María que tenía el arcediano de Plasencia don Lope de Carvajal; ya que al hedificarlas, la renta experimentó un gran descenso, desde los cuatro mil mrs. y ochenta gallinas que pagaba, hasta cinco mrs. y las mismas gallinas; L. de A. N-3, fol.87.

353.- Así sucedió en numerosas ocasiones, por ejemplo: al racionero Juan de Vargas “quitaronle de cada millar çient mrs.” al hedificar las casas, debían estar caídas, que él tenía a renta en la calle de Trujillo, L. de A. N-3, fol.78v; el racionero Pedro de Villalobos “labró en ellas en el año de M CCCC XCI, e quitosele çient mrs. de cada millar e no paga sino çinco mrs. y las gallinas”, L. de A. N-3, fol.80; el mismo racionero, hedificó una casas con sobrados en la calle de la Rua y por ello se le rebajó la renta de 650 mrs. y 13 gallinas a 5 mrs. y dichas gallinas, L. de A. N-3, fol.82.

354.- Es el caso, por ejemplo del notario Gonzalo Ruiz, a quien “de cada millar que edificare en la casa, se quita de setenta mrs. Paga: çinco mrs. y las gallinas todas porque labró las casas en que se esquitaron todos los mrs. de la renta saluo los çinco mrs.”, en un principio pagaba 500 mrs., L. de A. N-3, fol.82v; dicho notario, en otras casas que tenía en La Plaza “hiso vn valcon por condiçion que con él estaua puesta” y “metió destas casas en las

suyas vn entresuelo que tienen con el cobrado de ençima”, lo que le supuso una reducción de 500 mrs. y 6 gallinas, L. de A. N-3, fol.84.

355.- Un resumen de este capítulo fue presentado a las II Jornadas de Historia Medieval de Extremadura, y publicado posteriormente en las Actas con el título “La explotación de las propiedades rurales del Cabildo Catedralicio de Plasencia durante el siglo XV”, Editora Regional de Extremadura, Badajoz, 2005, pp.155-163.

356.- J. HEERS, Occidente durante los siglos XIV y XV. Aspectos económicos y sociales, p.72.

357.- Ya que existieron otra serie de factores que “provocaron un nuevo incremento en su producción: el descenso de los precios del cereal y una mayor demanda de vino por parte de los habitantes de las ciudades”, R. IZQUIERDO BENITO, El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV, pp.161-162.

358.- Así, por ejemplo, el cabildo tenía viñas en Béjar, villa en la que dicho cultivo tuvo un desarrollo importante durante el siglo XIV, llegando a cultivar en terrenos poco propicios. M. Carmen MARTÍN MARTÍN, “La Universidad de clérigos de Béjar: los contratos e donación y la explotación vitivinícola en el siglo XIV”, Estudios Bejaranos, N-1, p.52.

Según A HUETZ DE LEMPS, las viñas castellanas se encontraban ubicadas en suelos pobres, no aptos para el cereal o aquellos que ofrecían pastizales mediocres. Esto solamente podemos considerarlo cierto cuando no quedaban otros terrenos libres como sucedía en Béjar. Véase A. HUETZ, “Les terroirs en Vielle Castille e León: un type de structure agrarie”, ANNALES E.S.C., N-17, 1962, p.242.

359.- Según J. A. GARCÍA DE CORTAZAR, la ampliación del área considerada como óptima para dicho cultivo pudo ser debida “a la existencia de un momento dado de condiciones climáticas diferentes a las actuales,

más positivas para aquellos”, La Historia rural: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispano cristiano, Santander, 1982, p.19.

360.- “El vino fue, pues, consumido después del pan en proporciones que no llegaron a alcanzar otros alimentos como la carne, el pescado o las verduras”; T. PUÑAL FERNÁNDEZ, “La producción y el comercio de vino en el Madrid medieval”, En la España Medieval, N-17, Madrid, 1994, p.186.

361.- G. CHERUBINI, “El Campesino y el trabajo del campo”, en El Hombre Medieval, dir. Georges DUBY, Madrid, 1990, p.130.

362.- Según C. ROYER, el vino se convirtió en “un ornament necessaire a tante existence de haut rang et per là même l'une des expressions sensibles de tute dignité sociale”, Les Vignereus. Usages et mentalités des pays de vignoble, París, 1980, p.34.

363.- T. PUÑAL FERNÁNDEZ, op. cit., p.186.

364.- *Ibidem*.

365.- “Existía el convencimiento de que el agua era perjudicial para la salud; de hecho se tomaban con frecuencia aguas alcalinas o bacteriológicamente no recomendables. De un modo empírico se aseguró que mezclando el agua con el vino se evitaban estos males”, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Historia social y económica de la Edad Media europea, Madrid, 1969, p.269.

366.- A. BARRIOS, Estructuras agrarias..., vol. II, p.95.

367.- F. CERRO HERRANZ, “La estructura agraria del dominio del monasterio de Santa María de Guadalupe en el siglo XV: El viñedo”, Norba, N-7, Cáceres, 1986, p.68.

368.- J. C. MARTÍN CEA, El mundo rural

castellano a fines de la Edad Media, Valladolid, 1991, p.81.

369.- Los cultivos de viñedo aquí debían de “ser escasos por las disposiciones que en 1499 se adoptaron para que la ciudad, la Vera y el Valle suministraran vino a esta zona”, E. C. de SANTOS CANALEJO, El siglo XV en Plasencia ..., p.160.

370.- Así sucedió en Aldeanueva del Camino. E. C. de SANTOS CANALEJO, La historia medieval de Plasencia ..., p.351.

371.- El mayor número de donaciones lo constituyeron las casas, viñas, heredades y dehesas. Véase el capítulo 2 de la Tercera parte, punto 2.2.1.3, “Bienes Donados” del presente trabajo.

372.- “vn haça, allende el río, que está fecho viña”, L. de A. N-3, fol.91; “vn pedaço de tierra que hase majuelo”, L. de A. N-3, fol.92v; “vn haça (...) que tenía vn moral y está fecho majuelo”, L. de A. N-3, fol.90; etc.

373.- Los majuelos hacen referencia a viñas jóvenes, recién plantadas. En la documentación aparecen menciones a numerosos majuelos; por ejemplo, en un contrato de arrendamiento realizado el 23 de diciembre de 1427 aparece un majuelo en Cuacos; en los dos inventarios del siglo XV, posteriores a dicho contrato, ya se le denomina viña, L. de A. N-1, fol.61-61v.

374.- Dichas propiedades se vendieron, sobre todo, para comprar la dehesa del Arenalejo, en Coria, como ya vimos en un capítulo anterior.

375.- “Los nobles y grandes propietarios plantaban viñedos cuando les era posible, porque su rendimiento resultaba muy superior”, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Historia social y económica ..., p.269.

376.- Es una característica común en toda Europa, así lo indica HEERS: “la ciudad

populosa, gran mercado de consumo a la búsqueda también de vinos de calidades diferentes, favoreció el desarrollo de los viñedos”, Occidente durante los siglos ..., p.73.

377.- También en Guadalupe o en Avila las viñas se encontraban agrupadas en pagos. F. CERRO HERRANZ, “La estructura agraria ...”, Norba, 7, p.64; A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., Vol. II, p.96.

378.- “cerca de la Defesa de los Cauillos”, L. de A. N-1, fol.131.

379.- L. de A. N-3, fol.93v.

380.- L. de A. N-3, fol.93v.

381.- L. de A. N-3, fol.160.

382.- “a la Defesa de los Cauillos”, L. de A. N-3, fol.211v.

383.- “entre las viñas de los Barrales”, L. de A. N-3, fol.198.

384.- L. de A. N-3, fol.219.

385.- Si observamos los linderos de las viñas que poseía el cabildo podemos comprobar que algunas de ellas lindan con huertas, tierras, prados y con un ejido.

386.- Por ejemplo, en un contrato de arrendamiento se entregó una viña con “asetunos”, L. de A. N-1, fol.26; además, en la Dehesa de los Caballos se cultivaban olivos y viñas, L. de A. N-3, fol.91 y 145v.

También en Guadalupe “los frailes tenían varios olivares, algunos de ellos asociados con viñas” y “se distinguen también otras combinaciones como fueron los viñedos-frutales y los viñedos-prados”, F. CERRO, “La estructura agraria ...”, Norba, 7, p.63.

387.- Así, por ejemplo, en Trujillo se cita el pago

de “Alvadalejo”, L. de A. N-1, fol.4. También en la villa de Béjar las viñas se encontraban agrupadas en pagos, veáse M. C. MARTÍN MARTÍN, “La Universidad de clérigos de Béjar ...”, Estudios Bejaranos, 1, p.52.

388.- “dos pedaços de viñas”, “tres pedaços de viñas” ..., L. de A. N-3, fol.211v y L. de A. N-1, fol.148 respectivamente.

389.- Viñas que el cabildo poseía en la villa de Béjar. L. de A. N-3, fol.165.

390.- E. GAVILÁN, El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal, Zamora, 1986, p.254.

391.- “han y una viña çercada de pared piçarra et de prado”, L. de A. N-1, fol.5. En algunos contratos de arrendamiento se obligaba al arrendatario a cercar la viña, además de darle las labores necesarias: “de la faser todas las otras lauores que se recrescan, assy mesmo a la cerrar”, L. de A. N-1, fol.55; “se obligó de la cerrar de su forma e cerradura de guisa que esté bién çerrada”, L. de A. N-1, fol.55v.

El cercado de las viñas debió de ser una práctica común en toda Europa, J. HEERS nos apunta: “La viña implicaba un ritmo de vida particular, cuidados constantes y atentos, y una mano de obra disponible. Al mismo tiempo, imponía y aconsejaba el cercado de los campos y el abandono de las prácticas y coerciones comunitarias”, Occidente durante los siglos ..., p.75.

392.- Ordenanzas Concejiles, tit.19 “de la pena de los que entran en los cotos e viñas e huertas e alcaceres”, A.C. Plasencia, Leg.29, N-5. Recogido por E. de SANTOS en “La vida económica de Plasencia en el siglo XV”, En la España Medieval, III, 1982, p.570.

393.- E. de SANTOS, El siglo XV en Plasencia ..., p.158.

394.- Las viñas debían estar valladas desde el 1 de enero hasta la vendimia cuando estuviesen junto a dehesas y ejidos, pudiendo el ganado entrar solamente después de recogida la uva. Así mismo, se protegían los viñedos de las abejas, prohibiendo la colocación de colmenas en los lugares próximos. J. GUTIERES CUADRADO, Fuero de Béjar, Salamanca, 1974, Rub.112-116, 121 y 131.

395.- A.C.PI., Leg.29. Otorgadas por don Alvaro de Estúñiga.

396.- E. de SANTOS, La historia medieval de Plasencia ..., p.351.

397.- En Trujillo la entrada de ganado estaba acotada desde el 1 de abril hasta la vendimia, C. FERNÁNDEZ-DAZA, La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media, Madrid, 1991, p.364.

También en Guadalupe, el monasterio estableció una serie de normas para proteger los viñedos prohibiendo la entrada de personas y animales y poniendo vigilancia a cargo de los montaraces, F. CERRO, “La estructura agraria ...”, Norba, 7, p.67.

398.- E. de SANTOS, ibidem, p.352.

399.- A. de SANTOS, ibidem, p.352.

400.- Cobraban un sueldo aproximado, y variable cada año, de 300 mrs. L. de A. N-3, fol.3v, 12v, 21v, 23, 28, 32v, etc.

401.- E. de SANTOS, La historia medieval de Plasencia ..., p.351

402.- “Incluso se investigaba a quien poseyera uvas u otro fruto sin tener viñedo o tierra propia”, E. de SANTOS, El siglo XV ..., p.161.

403.- En Avila, desde finales del siglo XII se vedaba la entrada de vinos producidos fuera del alfoz para abastecer la ciudad, A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., Vol. II, p.95.

En Guadalupe solamente se permitía la entrada de vino a los peregrinos, siempre que fuera para su autoconsumo. F. CERRO HERRANZ, "La estructura del dominio ...", Norba, 7, p.68.

Esta práctica parece haber sido común en toda Castilla: "como en la práctica totalidad de las ciudades y villas castellanas, nuestro concejo protegía denodadamente los caldos locales, prohibiendo taxativamente la comercialización y venta de vinos foráneos", J. C. MARTÍN CEA, El mundo rural castellano ..., p.81.

404.- "Se podían otorgar, sin embargo, permisos especiales para importar vino de fuera, una vez al mes, para la fortaleza", J. L. MARTÍN MARTÍN y M. D. GARCÍA OLIVA, "Los tiempos medievales", Historia de Extremadura, vol. II, p.351.

405.- Acuerdo llevado a cabo por el cabildo y el Concejo el 2 de enero de 1428. El 12 de octubre de 1443 se hicieron varios traslados del original. El vino solamente lo podía meter el cabildo por la Puerta de Talavera, L. de A. N-1, fol.102bis-103v.

406.- Excepto en el caso anteriormente señalado de El Campo de Arañuelo.

407.- M. Carmen MARTÍN MARTÍN, "La Universidad de clérigos ...", Estudios Bejaranos, 1, pp.51-58.

408.- En Trujillo los estudios de C. FERNÁNDEZ-DAZA, La ciudad de Trujillo ...; o bien, M. A. SÁNCHEZ RUBIO, El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna, Badajoz, 1993.

409.- "según el 'Libro de los fechos de 1457-1465', era don Alvaro de Estúñiga quien señalaba los días para empezar no sólo la vendimia, sino también la recolección de los otros frutos del campo", E. de SANTOS, El siglo XV ..., pp.160-161.

410.- E. de SANTOS, La historia medieval de Plasencia ..., p.353.

411.- En Avila y Guadalupe la situación era la misma. A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., vol.II, p.113; F. CERRO, "La estructura agraria ...", Norba,7, p.68.

412.- "La vid requería trabajos de poda, labranza, abono, ramificación del sarmiento, preparación de las tinajas para el vino, vendimia, preparación del vino, que ocupaban en muchos casos a los hombres adultos, pero en el momento alegre de la vendimia, también a las mujeres y a los muchachos. Nada de esto ocurría con plantas como el olivo", G. CHERUBINI, "El campesino y el trabajo del campo", El Hombre Medieval, p.131.

413.- L. de A. N-1, fol.28.

414.- L. de A. N-1, fol.70v

415.- "escauarla e alunbrarla año e ves, e cada año podarla e cauarla bien, con tiempo e sason", L. de A. N-1, fol.28v; "que le dé las lauores de caua e escaua año e día (sic) e podar con tiempo e sason", L. de A. N-1, fol.47v.

416.- L. de A. N-1, fol.55v.

417.- "que este año que lo escaue bien e lo pode bien, e a prouecho de la dicha viña, e que lo caue bien; e el año siguiente que lo alunbre e cabe e pode bien, con tiempo e con sason, e así año e ves", L. de A. N-1, fol.58.

418.- "que le dé a la dicha viña estas lauores: quel primero año que la escaue e pode e caue, et el segundo año que la caue e pode e vine, et asy en cada vn año", L. de A. N-1, fol.94v.

419.- Así se indica en un documento: "e cabe en marso", L. de A. N-1, fol.24v.

420.- "que le dé las lauores (...) so pena que pierda el fruto della", L. de A. N-1, fol.47v. Esta era la pena normalmente impuesta, pero existían otras como: "que dexe los tres pedaços de viñas bien pobladas e labradas e quitas e

senbargadas (sic) al dicho cabildo, so pena de dies mrs. cada día en pena quantos días después pasaren", o bien, "que ge las dé con tiempo e sason, so pena de todo el daño que a las dichas viñas viniere o a qualquier dellas por las non dar todas las dichas lauores o algunas dellas o por non ge las dar con tiempo e sason", L. de A. N-1, fol.48v.

421.- "(...) so pena que si a la dicha viña non dieren estas dichas lauores conmo dicho es (...) dieren al cabildo (...) fruto de todo ello, ansi de viña conmo de aruoles, e sea para el dicho cabildo de les tirar la renta si quisieren", L. de A. N-1, fol.61-61v.

422.- "(...) e más quatro açadas de fierro buenas", L. de A. N-1, fol.61; "e vna açada e vn açadon buenos", L. de A. N-1, fol.75v; "e otras tres açadas e fierro", L. de A. N-3, fol.165v.

423.- L. de A. N-1, fol.70v

424.- L. de A. N-1, fol.148v.

425.- L. de A. N-3, fol.219v

426.- "(...) con su bodega e lagares e con su viga de lagar et más nueue cubas de madero e todas las otras vasyjas", L. de A. N-1, fol.157; "dos cubas buenas de tener vino que caben fasta çient arrobas de vino, et más tres tinajas de barro sanas que caben fasta quarenta arrobas de vino; iten, más un gamellón grande de nogal sano", L. de A. N-1, fol.52; "con dos cubas de madera, sanas e buenas que son de tener vino, que faze cada vna dellas fasta ochenta arrovas poco más o menos; e más quatro tinajas de barro, sanas e buenas, que pueden fazer fasta ochenta arrovas más o menos", L. de A. N-1, fol.61; "e con vna cuba de madera buena e sana, husada de tener vides", L. de A. N-1, fol.75v.

427.- Según los contratos de arrendamiento y las referencias de los inventarios.

428.- Solamente tres de ellos tenían una

posición acomodada: un regidor, un notario y un caballero.

429.- Criados, sastres, molineros, jubiteros, barberos, etc. Además, en dos casos se nos indica que los arrendatarios eran labradores.

430.- En las cercanías de la ciudad de Plasencia, en Ojalbo, en Hervás, en el Puerto del Castaño, en Trujillo y en La Vera (Collado, Jariáz y Jarandilla).

431.- L. de A. N-1, fol.36v.

432.- L. de A. N-1, fol.137v.

433.- Situadas ambas al este de Plasencia, cercanas a Galisteo.

434.- Cercanas a la aldea de Malpartida, al sudeste de la ciudad.

435.- Al sur de Plasencia y próxima a ella.

436.- Próxima a Oliva de Plasencia, al norte de la ciudad.

437.- Estas tres heredades se encontraban alrededor de Torrejoncillo, en tierra de Coria.

438.- Muy alejada de Plasencia, cercana a Talaván, entre el Almonte y el Tajo.

439.- Estas últimas no hemos podido localizarlas.

440.- Por ejemplo, dos yugadas tenían en Los Colmeneros, en Barca de Jaranda y en el arroyo "Xaharis", los tres en Jariz de la Vera; también tenían dos yugadas en la heredad de San Pedro, y cuatro yugadas en Retortillo.

441.- En Trujillo, por ejemplo, el Concejo llegó a prohibir que se sacase de la villa pan, trigo, cebada, centeno y harina. C. FERNÁNDEZ-DAZA, La ciudad de Trujillo ..., p.363.

442.- J.L. MARTÍN MARTÍN, "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", *Stvdia Histórica*, VIII, p.23.

443.- Para ello se basaba en "el 'derecho de sanmartino' que aparecía en el Fuero de la ciudad, en virtud del cual los vecinos podían barbechar y sembrar las tierras de aprovechamiento común y las particulares cuando los dueños no lo hacían cada cuatro años, a contar desde el día de San Martín", E. de SANTOS CANALEJO, La historia medieval de Plasencia ..., p.348.

444.- J. L. MARTÍN MARTÍN, "Evolución de los bienes ...", *Stvdia Histórica*, VIII, p.23.

445.- Siempre que se tratase de grandes extensiones; en caso contrario, se sembraría un año y el otro se dejaría en barbecho.

446.- J. CORCHÓN, El Campo de Arañuelo ..., p.196.

447.- E. de SANTOS CANALEJO, "La vida económica ...", En la España Medieval, III, p.574.

448.- C. FERNÁNDEZ-DAZA, La ciudad de Trujillo ..., p.362.

449.- "que la labre e desmonte" y que lo deje "labrado e poblado para el dicho cabildo", L. de A. N-1, fol.87.

450.- Por ejemplo, los estudios de A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., vol.II, pp.111-112; V. PÉREZ MOREDA, "El dominio territorial", Propiedades del cabildo segoviano ..., p.68; J.C. MARTÍN CEA, El mundo rural castellano ..., pp.95-98.

451.- E. de Santos Canalejo, "La vida económica ...", En la España Medieval, III, p.574.

452.- Situado cerca de La Pardala: "al Guijo e al Axarafe de yuso de la Pardala e de Berengues", L. de A. N-1, fol.58v.

453.- L. de A. N-3, fol. 91, 91v y 145v

454.- Los "asetunos" de esta aldea no rinde nada, L. de A. N-3, fol.102v. y 154v.

455.- Tenía el cabildo "çiertos açetunos al exido" que rendían 50 mrs. anuales, estaban arrendados a censo.

456.- Olivos que la mesa capitular tenía en Segura, L. de A. N-3, fol.233.

457.- Tierra sembrada de cebada, L. de A. N-1, fol.58v.

458.- E. de SANTOS CANALEJO, "La vida económica ...", En la España Medieval, III, p.576.

459.- "de Plasencia, naranjas, limas, limones, ceotíes, cidras y toronjas", fray Alonso FERNÁNDEZ, Historia y Anales ..., p.41.

460.- "manzanas, camuesos, perales de muchas diferencias, endrinos, cermeños, y, en muchas partes, moreras y naranjos, cidros y limas", fray Alonso FERNÁNDEZ, Historia y Anales ..., pp.38-39.

461.- "Las frutas no tienen número, especialmente camuesas, muchas diferencias de peras, peros, manzanas, niñeruelos, damasquiños, albérchigos, melocotones, priésigos, duraznos, endrinas, ciruelas de muchas diferencias, higos de muchos veduños, granados, membrillos, cerezas, guindas, nueces y ave-llanas", así describía fray Alonso FERNÁNDEZ la variedad de frutas del Valle en el siglo XVII; Historia y Anales ..., pp.40-41.

462.- Especie de peral.

463.- Sin duda, se trata del fruto del duraznero, especie de melocotonero.

464.- E. de SANTOS, "La vida económica ...", En la España Medieval, III, p.575.

465.- "casas con su vergel", L. de A. N-1, fol.26; "casas et bergel del dicho cabildo", L. de A. N-1, fol.28v; "con vn pedaço de huerto que está en las dichas casas que non tien arvores", L. de A. N-1, fol.46; "con vn huerto con aruoles pegado a ellas", L. de A. N-1, fol.40.

466.- Rub. 577, Ley III, E. RAMÍREZ VAQUERO, El Fuero de Plasencia, p.146.

467.- Rub.127, J. GUTIÉRREZ CUADRADO, El Fuero de Béjar, p.61.

468.- "vn prado de yerua e cerrado", L. de A. N-1, fol.42.

469.- Prado que rentaba al cabildo 50 mrs. anuales. Se vendió por 4.000 mrs. a finales del siglo XV para la compra de la dehesa del Arenalejo, L. de A. N-3, fol.103v.

470.- "et de labrar e faser labrar los aruoles della", L. de A. N-1, fol.71v.

471.- L. de A. N-1, fol.85.

472.- Sobre el origen de la dehesa en Extremadura después de la Reconquista véase el artículo de A. C. FLORIANO CUMBREÑO, "Cáceres anta la historia. El problema medieval de la propiedad de la tierra", Revista de Estudios Extremeños, V, marzo-junio, 1949, pp.6 y 7.

473.- "en las sierras centrales y en extensas zonas de la cuenca del Tajo, que no pierden su condición estrictamente fronteriza hasta las primeras décadas del siglo XIII, las condiciones físicas y las operaciones militares crean el escenario adecuado para otras actividades: el aprovechamiento económico de la guerra y la dedicación ganadera", E. PORTELA, "Del Duero al Tajo", Organización social del espacio en la España medieval", p.111.

474.- "desde el último tercio del siglo XIII, la presión de los ganados trashumantes y los privilegios de quienes los conducían ...

provocaron fuertes reacciones entre quienes veían así invadidas sus tierras y menoscabadas sus primitivas posibilidades agrícolas y ganaderas", E. CABRERA, "Del Tajo a Sierra Morena", Organización social ..., p.154.

475.- "Los ganaderos cacereños encontraron la forma más segura -al menos teóricamente- de preservar sus intereses y, al mismo tiempo, contrarrestar los privilegios de los trashumantes en el cambio de la situación jurídica que caracterizaba la propiedad de la tierra, y esto se consiguió con los adhesionamientos", M. D. GARCÍA OLIVA, "Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres", Stvdia Histórica, IV, N-2, Salamanca, 1986, p.83.

476.- J. L. MARTÍN MARTÍN y M. D. GARCÍA OLIVA, "Los tiempos medievales", Historia de Extremadura, vol.II, p.349.

"Los beneficios que proporcionaban el arrendamiento de las dehesas (pastos, bellotas, tierras) provocaron un proceso de adhesionamiento que culminó en la época de Los Estúñiga mediante la usurpación de baldíos y comunes", E. de SANTOS CANALEJO, El siglo XV en Plasencia ..., p.145.

477.- "La población de Plasencia y su Tierra se incrementó sin ningún género de dudas al menos hasta duplicarse entre finales del siglo XIV y finales del XV, y aún es posible que excediera bastante esa proporción", J. L. MARTÍN MARTÍN, "Evolución de los bienes ...", Stvdia Histórica, VIII, p.39.

478.- Que supuso la intervención de don Alvaro de Estúñiga para que se labrasen las dehesas.

También en Cáceres llegó a provocar "situaciones muy graves en una comarca poco poblada y convertida en un inmenso pastizal", J. A. ZULUETA ARTALOYTIZ, La tierra de Cáceres. Estudio geográfico I, Madrid, 1977, p.163.

La situación de escasez de cereal en Plasencia

durante el siglo XV, tratada de solucionar por Alvaro de Estúñiga, se reprodujo en Cáceres un siglo después. Aquí el Concejo intentó paliar la situación pidiendo a la Corona que obligase a los dueños de las dehesas a labrarlas, J. L. PEREIRA IGLESIAS y M. RODRÍGUEZ CANCHO, La "riqueza campesina" en la Extremadura del Antiguo Régimen", Cáceres, 1984, p.72.

479.- J. L. MARTÍN MARTÍN y J. M. SÁNCHEZ ESTÉVEZ, "Plasencia y su tierra en el siglo XV", Norba, II, pp.195-196.

480.- L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Historia social y económica de la Edad Media europea, p.407.

481.- A. CABO ALONSO, "Constantes históricas de gran propiedad en el campo extremeño", Congreso de Historia Rural, siglos XV al XIX, p.178.

482.- E. de SANTOS CANALEJO, La historia medieval de Plasencia ..., p.338.

483.- En los inventarios no se la denomina dehesa, sino que está incluida en las "Heredades de Plasencia".

484.- "La 'tierra' de Trujillo presentaba las características idóneas para que su suelo se explotase en forma de dehesa según el modelo tradicional hasta nuestros días", C. FERNÁNDEZ-DAZA, La ciudad de Trujillo ..., p.366.

485.- "El conde de Plasencia adquirió varias dehesas en Campo Arañuelo, zona muy estimada tanto por sus buenos pastos como por ser lugar de paso de las pjaras trashumantes", J. L. MARTÍN MARTÍN y M. D. GARCÍA OLIVA, "Los tiempos medievales", Historia de Extremadura, vol.II, p.333.

486.- También es válido para Plasencia lo que Zulueta escribe para la tierra de Cáceres: "Los ganaderos medianos y pequeños no podían concurrir casi nunca a las subastas de los pastos y bellotas, de elevados precios,

y hubieran necesitado asociarse, con las dificultades que esto implicaba. Además, el ganado supone riesgos y un capital empleado considerable; los ingresos de la labor eran más seguros”, J. A. ZULUETA ARTALOYTIA, *La tierra de Cáceres ...*, p.149.

487.- Es lo mismo que M. D. GARCÍA OLIVA señala para la Tierra de Cáceres en el siglo XV: “en la segunda mitad del siglo XV predominaban las dehesas arrendadas para la explotación de los pastos. El arraigo de este sistema se deduce de la extensión del régimen de propiedad pro indiviso en las dehesas y de los traspasos de maravedíes de renta de hierba, documentados en esa época”, en “orígenes y explotación ...”, *Stvdia Histórica*, IV, N-2, p.96.

488.- Véase el cuadro que al respecto figura en el apartado referente al cultivo del cereal.

489.- En la documentación se indica igual que las dehesas de triple explotación: “dos yugadas de tierra de pan e pasto e yerua e monte e caça”, L. de A. N-1, fol.69v; “con la labrança e pasto e yerua e aguas”, L. de A. N-1, fol.149.

490.- Al igual que en Cáceres habría “cotos de yerbas (dehesas de pasto), leña, casca, corcho, madera, bellota (lande o llande, de grande, bellota), cotos de agua, caza, pesca y colmena”, A. C. FLORIANO CUMBREÑO, “Cáceres ante la historia ...”, *Revista de Estudios Extremeños*, V, p.15.

491.- L. de A. N-1, fo.97v.

492.- Heredad que el cabildo compartía con otros propietarios. Contrato realizado el 17 de agosto de 1471; Leg.144, N-12.

493.- Los arrendatarios de cañales debían entregar al cabildo, aparte de los maravedíes correspondientes, una renta en especie consistente en anguilas: “de dar en renta cada año por ello a los dichos cabildo o a su mayordomo çiento e ochenta mrs. e seys çamancos de anguilas buenas, de buena muerte”, L. de A.

N-1, fol.38; “quinientos mrs. e dos çamanços de anguilas buenas e de buena muerte”, L. de A. N-1, fol.81.

494.- L. de A. N-3, fol.149v.

495.- L. de A. N-3, fol.149.

496.- A pesar de la simplicidad del utillaje, de la lentitud en los avances tecnológicos y técnicas agrícolas, según Hodgett, a finales del siglo XIV y durante el XV una proporción mayor de población consiguió mejorar su nivel de vida. G. HODGETT, *Historia social y económica de la Europa Medieval*, Madrid, 1974, p.213.

497.- M. ARTOLA, *Antiguo régimen y revolución liberal*, p.27.

498.- En los contratos de arrendamiento del cabildo aparecen varios herreros como arrendatarios del mismo: “Yçef Haraoun, judío, Chapus, ferrero” arrendó unas casas en la calle de la Rúa, L. de A. N-1, fol.88-88v; “Abrahan Haraño, judío, ferrero”, tomó a renta unas casas, también en la calle de la Rúa; “Gonçalo Ferrandes, ferrero”, arrendó unas casas en la calle de Talavera, L. de A. N-3, fol.217-217v. Así mismo, en los inventarios se cita a varios herreros y se hace referencia a la existencia de herrerías: “Iohan de Leon, ferrero”, que tenía arrendadas unas casas en la calle de Talavera, L. de A. N-3, fol.86v; “Tienen los herederos de Mose Haraño, ferrero, otra casa de la ferrería”, en la calle de la Rúa, L. de A. N-3, fol.138. También aparece la viña de “Alfonso Martín, ferrero” como lindero de otra viña del cabildo, L. de A. N-3, fol.156. Tanto en la calle de la Rúa, como en la de Talavera se encontraban numerosos establecimientos de artesanos y comerciantes.

499.- “E con estas casas entran la casa de establo que está a las espaldas desta dicha casa”, L. de A. N-1, fol.32; “dichas casas e establo e bodega”, L. de A. N-1, fol.37; “et entran en estas dichas casas el establo”, L. de A. N-1, fol.28v.

500.- “et \dos corral que a [...] en las espaldas de las casas”, L. de A. N-1, fol.18v; “con dos corrales, el vno delante de su casa e el otro dentro”, L. de A. N-1, fol.31.

501.- “La casas de arriba con el soterranno de ayuso”, L. de A. N-1, fol.28; “vnas casas con vn soterraño de arriba e ayuso”, L. de A. N-1, fol.29.

502.- “tres casas e vna bodega (...) e corral e lagar (...) e seys açadas e dos açadones e dos tinajas pequeñas e vn gamellón”, L. de A. N-1, fol.40v; “con su bodega e lagares e con su viga de lagar et más nueue cubas de madero e todas las otras vasyjas”, L. de A. N-1, fol.157

503.- “e seys açadas e dos açadones e dos tinajas pequeñas e vn gamellón”, L. de A. N-1, fol.40v.

504.- Especie de toneles o barriles. “Tiene Ruy Garçia, chantre, por su vida y a su reparo quatro carralejas y vna cubeta pequeña”, L. de A. N-3, fol.148. “Tiene don Ruy Garçia de Salamanca, chantre, quatro parrillejas y vna cuba pequeña y otra cuba”, L. de A. N-3, fol.96v.

505.- J.C. MARTÍN CEA, *El mundo rural ...*, p.102.

506.- Así por ejemplo el cabildo de Toledo en el siglo XIV solamente era propietario de parte de los molinos, pudiendo disponer de los mismos ciertos días del mes, R. IZQUIERDO BENITO, *El cabildo de Toledo ...*, p.165.

507.- Donada por Juan Tajabor en 1193. Véase el capítulo referente a la Formación del Patrimonio, en el presente trabajo.

508.- Así es como, normalmente, se denomina a las aceñas. L. de A. N-1, fol.38.

509.- A pesar de ser un término que pudiera inducirnos a error por su común utilización para designar el lugar donde se hace y cuece el pan, la documentación placentina es muy clara al

respecto y se refiere en ella a un molino de harina. El diccionario de la R.A.E. en su primera acepción la describe como "Molino de harina cuya rueda se mueve con caballería", ed. de 1992.

510.- En la documentación se utilizan los vocablos 'molinos' y 'aceñas' para designarlos.

511.- Por los molinos de Segura se pagaban 600 mrs. en 1416 y 800 en 1435, L. de A. N-1, fol.32v y 83v.

512.- Por los molinos de la Rodesmera en 1424 se pagaban 180 mrs. y 6 "çamaços" de anguilas, L. de A. N-1, fol.38; por los del Puerto del Cancho, 400 mrs. dos años después, L. de A. N-1, fol.88v; por los del río Tajo 500 mrs. en 1430, L. de A. N-1, fol.125; y por los del Puerto del Castaño, 200 mrs. en 1435, L. de A. N-1, fol.85.

## Capítulo 12

1.- Un resumen de este capítulo fue publicado por el Centro de Estudios Bejaranos: M.C. MARTÍN MARTÍN, "El Diezmo en la diócesis de Plasencia durante la Edad Media", *Periodismo, cultura y educación en Béjar. Siglo XX*, Béjar, 2004, pp.117-136. También existe un estudio

2.- Tampoco en el obispado abulense la recaudación del diezmo fue siempre la décima parte de los productos, constituyendo, en ocasiones, "una cantidad fija al margen por completo de las lógicas variaciones anuales de la producción", A. BARRIOS, *Estructuras agrarias ...*, Vol. II, p.204.

3.- Ermelindo PORTELA, "Del Duero al Tajo", *Organización social ...*, p.113.

4.- Raymonde FOREVILLE, *Histoire des Conciles oecuméniques*, Latran I, II, III, et Latran IV, Paris, 1965, p.374.

5.- En el siglo XIII, don Alfonso X, a mediados de los años cincuenta, envió una carta a todos los obispados de Castilla en la que reconocía este derecho y la obligación de todas las personas, incluso de los clérigos, a satisfacer dicho tributo, J. RODRIGUEZ MOLINA, "El diezmo eclesiástico en el obispado de Baeza-Jaén (siglos XIII-XVI)", *Cuadernos de Historia*, N-7, 1977, pp.222-223.

Posteriormente, dicho monarca, lo incluyó en Las Partidas: "Tenudos son todos los homes del mundo de dar diezmos á Dios, et mayormente los cristianos (...) et por ende non se pueden escusar los emperadores nin los reyes, nin ningunt home poderoso nin otro de qualquier natura que sea (...) Eso mismo es de los clérigos, ca tambien lo deben ellos dar como los legos de todo lo que ovieren, fueras ende de aquellas heredades que han de las iglesias que sirven (...) Otrosi los de las órdenes si non fueren escusados por privilegio del papa deben dar diezmo; et los moros et los judios que son siervos de los cristianos, ó

que viven con ellos en su servicio", *Las siete Partidas ...*, Partida I, tit.XX, Ley II.

6.- Carta redactada en 1410, después de consultar con teólogos, canónicos y civiles, y con el Consejo del rey. Leg.32, N-3, fol.2. El obispo don Vicente Arias, en 1406, en términos similares, se refería al diezmo como el "tributo deuido a Dios e a nos e a la nuestra Yglesia, para quien en lugar de Dios los han de auer", Leg.139, N-22, fol.4.

7.- "Diezmo es la decena parte de todos los bienes que los homes ganan derechamente: et esta manda santa iglesia que sea dada á Dios porque él nos da todos los bienes con que vivimos en este mundo", *Las siete Partidas ...*, Part. 1ª, tit. XX, ley. I.

8.- Part. I, tit.XIX, ley 1.

9.- Es lo que en la historiografía placentina se ha venido denominando "Constituciones Sinodales". Fueron recogidas por D. SÁNCHEZ LORO en *Historias placentinas inéditas ...*, Vol. A, pp.373-383.

10.- D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas inéditas ...*, Vol. A, p.375.

11.- Véase el cuadro "Diezmos y primicias. Normas de 1229".

12.- A pesar de que se indica la división tripartita, en un punto más adelante se señala que al obispo y cabildo no les correspondía el diezmo de "los pollos de las gallinas y de los ansares y de los ajos y de las cebollas y de los puerros y de todas las hortalizas y de las frutas y de los árboles", D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas inéditas ...*, Vol. A, p.381.

13.- D. SÁNCHEZ LORO, *opus cit*, p.375.

14.- L. de A. N-3, fol.227.

15.- A. GARCÍA GARCÍA, *Synodicum ...*, p.372, transcrito por J. L. MARTÍN MARTÍN.

16.- Fecha en la que los vecinos, que anteriormente se negaban a pagar el diezmo, le rinden pleito homenaje y se comprometen a abonarlo desde 1403, año en que fue nombrado obispo de Plasencia.

17.- Realizado entre los días 20 y 25 de febrero en la ciudad de Plasencia. A. GARCÍA GARCÍA, *Synodicum*, pp.340-381, transcrito por J. L. MARTÍN MARTÍN.

18.- Un estudio de los diezmos a través de los sínodos de los siglos XV y XVI fue realizado por C. PÉREZ-COCA Y SÁNCHEZ MATAS, "Tributación eclesiástica en la diócesis de Plasencia: siglos XV-XVI", *Anuario de la Facultad de Derecho*, nº5, Badajoz, 1987, pp.121-149.

19.- *Synodicum*, p.363.

20.- *Synodicum*, p.364.

21.- *Ibidem*.

22.- *Synodicum*, p.367.

23.- *Synodicum*, pp.363-365.

24.- C. FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, *La ciudad de Trujillo ...*, pp.262-263.

25.- *Synodicum*, p.373.

26.- *Synodicum*, pp.373-374.

27.- *Synodicum*, p.374.

28.- "donde paresçe que de los ganados se a de pagar diezmo e primicia", *Synodicum*, p.365.

29.- *Synodicum*, p.366.

30.- *Synodicum*, p.367.

31.- *Synodicum*, pp.375-377.

32.- El obispo don Gutierre de Carvajal en el

sinodo de 1534, en materia de diezmos hace referencia a algunas disposiciones anteriores; entre ellas recoge lo establecido por el obispo don Vicente Arias de Balboa en 1412, aunque no menciona la fuente. Véase C. PÉREZ-COCA SÁNCHEZ-MATAS, Derecho, vida y costumbres de Plasencia y su diócesis en los siglos XV y XVI, Madrid, 1994, 2 vol., especialmente el apartado: "Bienes y rentas objeto de gravámen", vol.1, pp.244-249 y lo referente a la manera de diezmar, pp.251-252.

33.- Synodicum, p.367.

34.- Era el sueldo o dinero que se pagaba por el trabajo contratado por un mes, varios meses, una temporada o un año.

35.- Dinero que se pagaba día a día por el trabajo realizado en un período corto.

36.- A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., Vol.II, p.205. M. L. GUADALUPE BERAZA, Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal, Salamanca, 1972, p.14.

37.- "(...) diezmo de las açeñas e molinos de pan e trapería e açeite e çera e atahonas de moler casca", Synodicum, p.376.

38.- Synodicum, p.376.

39.- "(...) de veinte hanegas una, de veynte cuerdas una, e de veinte doçenas una, e de veinte almudes uno, e asi de los mr. que valieren", Synodicum, p.375.

40.- "(...) de quinze hanegas una, e de quinze quartillas una, e de quinze almudes uno, e asi de los mr. que valieren", Synodicum, p.375.

41.- "(...) de quinze hanegas una, de quinze costales uno, e asi de los mr. por que se vendieren", Synodicum, p.375.

42.- Synodicum, p.374. En este apartado se incluye solamente la lande y bellota que comían

los ganados dentro de la heredad; cuando dichos frutos eran recogidos, se incluye en el diezmo de los menudos.

43.- En la diócesis de Cádiz se nombraban dos hacedores, uno por parte del obispo y otro por parte del cabildo. R. DEVÍS MÁRQUEZ, "Notas sobre el diezmo en el obispado de Cádiz a finales de la Edad Media", En la España Medieval, IV, Madrid, 1984, pp.227-228.

En el obispado de Baeza-Jaén, se nombraban cuatro personas como "facedores moderadores en la adjudicación de las distintas rentas", dos por parte del obispo y otros dos por parte del cabildo, J. RODRÍGUEZ MOLINA, "El diezmo eclesiástico ...", Cuadernos de Historia, 7, p.244.

44.- El 16 de abril de 1445 el cabildo elaboró un estatuto sobre el nombramiento de hacedores y contador de las rentas, porque hasta entonces se habían producido numerosas disputas en la elección de los mismos. Dicho estatuto está recogido en el Libro de Actas N-1, fol.142v-144 y en el Leg.25, N-14.

45.- "Dieron por sus fasedores e arrendadores, para faser e arrendar todas las rentas de los diesmos de tomar e diesmos de todo este obispado, con los lugares de señorío (...)", L. de A. N-1, fol.92v.

46.- Que los "terçeros" eran los encargados de recaudar los diezmos queda reflejado en el acuerdo efectuado sobre los diezmos de Belvis, Almaraz y Deleitosa; el señor de estas villas se comprometió a "los dexar arrendar o coger a las personas a quien los señores obispo y deán e cabildo e sus fasedores les quisyeren dar por renta o por terçeria o en otra qualquier manera (...) todo el pan e los otros frutos de los dichos diesmos e primicias a las personas a quien fueren arrendados e fueren puestos por terçeros o cogedores e mayordomos", L. de A. N-3, fol.223-223v.

47.- "Dieron por sus fasedores e arrendadores

(...) que començara por el día del Açesion, primero siguiente, fasta vn año siguiente", L. de A. N-1, fol.92v.

48.- "los dichos señores, les otorgaron poderes firmes a los dichos contadores para faser las dichas rentas e con los fasedores del señor cardenal e para recibir los dichos". Era obispo don Juan de Carvajal, cardenal de Santangelo. L. de A. N-3, fol.18.

49.- "Los quales sobredichos e cada vno dellos que estauan presentes açeptaron los dichos ofiçios et fisieron cada vno dellos juramento en la seña de la Crus, corporalmente, por ellos tañida con sus manos, e a las palauras de los santos Euangelios de haser de los dichos ofiçios fiel e verdaderamente e traer prouecho e verdad en él e de non faser en ello alusión alguna, nin pérdida alguna en quanto lo fisieren e entendieren", L. de A. N-1, fol.92v.

50.- El diezmo de Béjar se arrendó a dos vecinos de dicha villa y a sus sucesores. L. de A. N-5, fol.5.

51.- "Los señores, por su parte, fueron los primeros en interpretar que el diezmo era un derecho señorial y buena prueba de ello es que se lo apropiaron precisamente en los lugares que habían pertenecido a algunas instituciones eclesiásticas", J. L. MARTÍN MARTÍN y M. D. GARCÍA OLIVA, "Los tiempos medievales", Historia de Extremadura, vol.II, p.369.

52.- Sanciones impuestas, por ejemplo, al concejo y a los vecinos de Medellín que se habían negado a entregar el diezmo. Leg.32, N-3, fol.2v.

53.- En lugares tan lejanos como las diócesis de Baeza-Jaén o en Asturias, la excomunión era el arma principal utilizada por los obispos contra aquellos que se negaban a entregar el diezmo. Véase J. RODRÍGUEZ MOLINA, "El diezmo eclesiástico ...", Cuadernos de Historia, N-7, p.227; J. VALDEÓN, Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV, p.156.

54.- Carta otorgada en Valladolid el 14 de enero. A. BENAVIDES, recogido por D. SÁNCHEZ LORO en *Historia placentinas ...*, vol.B, pp.159-161.

55.- A. BENAVIDES, recogido por D. SÁNCHEZ LORO en *Historias placentinas ...*, vol.B, pp.211-213.

56.- A. BENAVIDES, recogido por D. SÁNCHEZ LORO en *Historias placentinas ...*, vol.B, pp.211-213 y pp.339-340.

57.- Carta otorgada en Medina del Campo el 20 de enero de 1390, Leg.269, N-90, fol.11-12v.

58.- Escrita a petición del obispo don Pedro, Sevilla 11 de febrero de 1396, ante la negativa de pagar el diezmo por parte de don Gastón, conde de Medinaceli; de don Gonzalo González de Herrera; de don Fernando Alvarez de Toledo, señor de Oropesa; de don Diego Gómez de Almaraz; de don Fernando Rodríguez de Monroy; de don Gutierre González de Trejo y de algunos concejos. Leg.269, N-45. Según G. LORA SERRANO, prácticamente en todos los señoríos de la Tierra de Plasencia se había dejado de pagar el diezmo y como algunos de esos señores eran oficiales del Concejo, difícilmente éste podía obligarles a cumplir con dicha tributación; G. LORA SERRANO, "Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su Tierra a fines de la Edad Media", en *Historia. Instituciones. Documentos*, Sevilla, 2004, nº 31, p.372.

59.- Leg.269, N-46, 13 de febrero de 1404.

60.- Leg.32, N-3, Valladolid, 28 de enero de 1410.

61.- Las cartas ejecutorias de la sentencia se otorgaron el 30 de diciembre de 1406 y el 3 de enero de 1407; Leg.139, N-22.

62.- Leg.139, N-22, fol.1.

63.- El cabildo había estimado que la deuda ascendía a 70.000 mrs. de la moneda vieja,

aunque al final se estableció que pagaría solamente 50.000 mrs. y 5.000 mrs. por cada uno de los otros tres años; Leg.139, N-22, fol.1v-3v.

64.- 1410, Leg.32, N-3, fol.2v-3.

65.- "O por tomar e embargar los bienes e derechos del dicho señor obispo o de qualquier iglesias e personas eclesiásticas o por auer dado fauor e ayuda o consentimiento a ello. O por desterrar o injuriar e faser mal al dicho señor obispo o algunos de sus familiares o personas eclesiásticas", Córdoba, 1410. Leg.45, N-14, fol.1v-2.

66.- En la sentencia los caballeros de Trujillo se obligaron a pagar "todo el interese e daño e menoscabo que le avino, asy en los preçios del pan, trigo e çebada e çenteno quel dicho señor obispo tenia en Trujillo e en su término, que no pudo vender a su libre voluntad por ocasión del embargo", Leg.45, N-14, fol.6v.

67.- No se conserva la sentencia, dictada probablemente también en 1410, junto a las otras de Trujillo, pero se hace mención, en los otros documentos, a los pleitos entablados por el obispo con los vecinos de Béjar por no pagar el diezmo, y que, al parecer, se encontraban en Córdoba a la espera de una sentencia: "por quanto él (el obispo) estaua aquí, en la dicha cibdat de Cordoua, en la corte e abdiencia del dicho señor rey; et Diego García de Orellana, vesino de Trogillo, et otros onmes e mugeres vesinos de la dicha villa e de su término, et de Medellín e de Béjar e de sus términos; con quien auia e entendia auer pleito, questiones e debates sobre paga de diesmos de yeruas e prados e pastos e montes e dehesas e preçios e hemolumentos dello", Leg.45, N-13, fol.19-20; así, también, lo indica en el Leg.45, N-14, fol.9. En la sentencia dictada contra Diego García, también, se hace referencia al mismo tema; Leg.45, N-41, fol.10.

68.- El 15 de mayo de 1410, en Córdoba, se dictó la sentencia contra Diego García de

Orellana, vecino de Trujillo; Leg.45, N-13. El 11 de junio de 1410, en la misma ciudad, contra Juan Sánchez, Gil García, Gil Blázquez y Alfonso López, vecinos de Trujillo; Leg.45, N-14.

69.- Con Medellín sucede lo mismo que con la villa de Béjar, no se conserva la sentencia, aunque estaban presentes en Córdoba para recibirla. Véase Leg.45, N-13, fol.19-20 y Leg.45, N-14, fol.9. Meses antes, el 28 de enero, el infante don Fernando, hermano del rey don Enrique, otorgó una carta por la que obligaba al concejo de Medellín a pagar el diezmo de las dehesas y montes desde 1404; Leg.32, N-3.

70.- Leg.45, N-13, fol.5.

71.- "Antes y sienpre, a buena fe e sin mal engaño, les pagarán bien e conplidamente, e serán sienpre en obra e fauor e consejo e ayuda, que (sic) los otros regidores e mayordomos e procuradores, vesinos e moradores en la dicha villa e de su término; los pagarán bien e conplidamente, así de las dehesas e montes conçeçiles conmo de los propios, syngulares, suyos e de los otros. Que non menguarán, nin dexaran por eso de pagar conplidamente, segund Dios e su buena conçiencia, las deçimas antiguamente acostunbradas pagar de las otras cosas en la dicha villa e en su término", Leg.45, N-14, fol.6.

72.- "por auer dado poder a otro alguno para que fisiesen et ordenasen e mandasen e exsecutasen los dichos estatutos e ordenanças o desterrasen o penasen a qualesquier que fisiesen honra al dicho señor obispo (...) o le pagasen el dicho diesmo", Leg.45, N-13, fol.6-7.

73.- "Iten, que nunca de aquí adelante serán en obra ni fabla nin consejo nin fauor, directa nin indirectamente, en público nin en escondido, de liga nin de conspiraçion, nin de conjuraçion, nin de monopolio, nin de estatuto, nin de ordenança, nin de mandamiento, nin en obra o embargo. Nin de tomar cosa alguna, nin exçeso, nin crime,

nin delito que fasta agora aya seydo fecho o atentados faser o se fisieren (...) contra el dicho señor obispo o contra el deán e cabildo de la dicha su iglesia”, Leg.45, N-14, fol.4-4v.

“(…) iten, que de aquí adelante, jamás, nunca serán en las dichas ligas e exçesos fechos en obra, nin fabla, nin en consejo, nin consentimiento que otras ligas, nin monopolios, nin conspiraçiones, nin conjuraçiones, nin ordenanças, nin mandamientos, nin estatutos, nin pregones, nin repiques de canpanas, nin cosa qualquier que por escripto, o por palabra o de fecho, o se tractaren o se atentar de faser”, Leg.45, N-13, fol.12.

74.- “se obligauan e obligaron, por sy e por todos sus bienes, muebles e rayses, auidos e por auer, de pagar al dicho señor obispo e a su iglesia cathedral e a las otras iglesias e fábricas injuriadas por ellos, todas las penas pecuniarias, canónicas e legales”, Leg.45, N-14, fol.6.

75.- Se obligaron a “pagar para quien de derecho pertenesçen las dichas deçimas prediales de qualquier hemolumento e renta de inuerno e de agostadero de las sus dehesas e montes, e vellota, e de la renta de pan e dineros que cogieron e ouieron de sus molinos e casas de renta e de alquiler e de otros bienes qualesquier que cogieren e fisieren coger. De que se deue pagar diesmo desde el año inclusiue que nos fuimos proueydo de la iglesia de Plasencia, que fue el año del Nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e tres años fasta agora, en este año presente que se conpliere, siete años, por este día de la Asçension que agora pasó deste año del dicho Nasçimiento de mill e quatroçientos e dies años. Et de aquí adelante de todas las rentas e cosas sobredichas en cada vn año”. Leg.45, N-14, fol.10v.

76.- “Et mandamos que los sobredichos sean tenudos de aquí adelante de pagar las dichas deçimas en la manera que se sigue: las dichas deçimas del dicho preçio e hemolumento del

dicho agostadero por día de Sant Miguel del mes de setienbre, en la dicha villa de Trugillo, a nuestro mayordomo, o a quien por nos lo ouieren de recabdar, e para nos e para quien de derecho pertenesçe”, Leg.45, N-14, fol.11v. En otro documento se indica que también se pagaba el diezmo del agua arrendada: “arrendare o vendiere los pastos y aguas de verano de que dizen agostadero”, Leg.139, N-22, fol.5.

77.- “Et las dichas deçimas del dicho preçio de las dichas yeruas e dehesas e prados e pastos de inuerno e de inuernar, que las paguen en Trugillo a nuestro mayordomo o a quien por nos lo ouiere de auer e de recabdar e para nos e para quien de derecho pertenesçen, en fin del mes de mayo”, Leg.45, N-14, fol.11v.

78.- “Et que de la vellota e lande que vendieren o dieren por dinero o por otra cosa e non cogieren por sy nin por otro, que del preçio e hemolumento de puercos o de otra cosa qualquier sy lo y ha por que lo así vendieren o dieren, que sean deuidos de pagar conplidamente en la dicha villa por día de Sant Andrés que será en el mes de setienbre (sic)”. San Andrés es el 30 de noviembre como así se indica en otros documentos “día de San Andrés, que es postrimero día de nouienbre” (Leg.139, N-22, fol.5); por otra parte sería ilógico que el pago se realizara en septiembre, cuando aún no se ha recogido toda la bellota y la castaña; Leg.45, N-14, fol.11v.

79.- “de la vellota e lande que cogieren o fisieren coger en qualquier manera e de qualesquier árboles e montes e predios, suyos e propios, agenos e conçeçigiles o comunes, para criar cochinos o mantener puercos o para vender, que por releuaçion de la costa de la dicha cosecha que sean tenidos de pagar e paguen la veyntena parte de todo lo que así cogieren, en lugar de diesmo, e tenudos de lo encargar cogida en el monte donde lo cogier”, Leg.45, N-14, fol.11v-12.

80.- Sentencia dictada en Sevilla, 1410; Leg.45, N-41, fol.8.

81.- Dictada en Salamanca el 4 de mayo, Leg.45, N-12.

82.- Leg.45, N-15, fol.1.

83.- Leg.45, N-8, fol.1v.

84.- El 11 de noviembre, Juan de Vargas, Juan de Orellana, Alfonso García Calderón y Alvaro de Escobar se obligaban a pagar el diezmo desde el día que lo dejaron de hacer; pero pidieron al obispo que se aplazara la entrega hasta junio de 1466 “por ser desde hace mucho tiempo, montan mucho”, Leg.45, N-3.

Ese mismo día se dictó una sentencia similar para Luis de Chaves, que pagaría antes de San Juan de junio de 1466. Para que el obispo y el cabildo recibieran los diezmos, entregó como fianza o “prenda” la heredad llamada Palacio de los Aguijones, en Trujillo, y estableció que no recibiría renta alguna de la misma hasta que no hubiese terminado de abonar los diezmos; Leg.45, N-8.

El 13 de noviembre Sancho Paredes, caballero de Trujillo, se comprometió, por él y por sus sucesores, a pagar los diezmos. “E asy mesmo prometo e me obligo por mí e por los dichos mis bienes, e a mis herederos de pagar al dicho señor cardenal e a quien por él oviere de aver, e a los subçesores que después del dicho señor cardenal subçedieren en este dicho obispado”; Leg.45, N-15.

Ese mismo día también se obligó a pagar el caballero Gonzalo de Torres; Leg.45, N-16.

85.- Las cartas de pleitesia son iguales en todos los casos: “de mi propia e libre e agradable voluntad, estando en mi libre poderío, conmo dicho es, fago pleyto homenaje conmo onme fijoalgo en manos de don Alvaro de Salasar, deán de Plasencia, conmo en manos de onme

<p>fijodalgo, vna e dos e tres veses, vna e dos e tres veses, vna e dos e tres veçes, segund fuero e vso de España, de lo tener e conplir asy en todo e por todo, so pena de caer en mal caso; e que qualquier cauallero o fijodalgo me lo pueda demandar o retar por canpo o en otra manera”; Leg.45, N-15, fol.1-1v.</p>	<p>embargo e sin calupnia”, Leg.269, N-90, fol.6v.</p>	<p>107.- Leg.95, N-15, fol.2v.</p>
<p>86.- 4 de febrero de 1486, Leg.45, N-11.</p>	<p>103.- Leg.273, N-4.</p>	<p>En 1405 les correspondieron 1.000 mrs.; L. de A. N-1, fol.19.</p>
<p>87.- Situada en los Aguijones, término de Trujillo.</p>	<p>104.- Leg.272, N-7 bis, fol.2.</p>	<p>108.- El 8 de abril. Se estableció que los diezmos prediales de todas las labores que se realizasen en las heredades o en las tierras, y los diezmos personales de los pobladores se entregasen enteramente al obispo y cabildo de Plasencia; Leg.269, N-11.</p>
<p>88.- 13 de junio de 1487, Leg.45, N-18.</p>	<p>105.- <i>Ibidem</i>.</p>	<p>109.- Solamente tenemos el valor que alcanzaron para el período 1461-1474. Veáse el cuadro correspondiente.</p>
<p>89.- Leg.45, N-27.</p>	<p>106.- El reparto en tercias parece ser el más generalizado en todas las diócesis castellanas, como así lo manifiesta J. L. MARTÍN en la “Presentación” de la obra de M. L. GUADALUPE, Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal, pp.18 y ss.; aunque cada obispado presentará sus propias peculiaridades: por ejemplo, en Avila “se hacían tres grupos: uno para la iglesia de la aldea (...); otro se llevaba hasta la ciudad, donde era repartido entre los clérigos urbanos y algunos laicos; el tercero correspondía a la jerarquía diocesana, integrada por el obispo y los capitulares”, A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., vol.B, p.269; sin embargo, en Segovia “era dividido en tres partes, asignadas, respectivamente, a los clérigos servidores del templo; a la fábrica del mismo, donde el obispo llevaba una cuarta parte; y una tercera, denominada “pontifical”, que correspondía al obispo; de ella se extraía la décima parte -rediezmo-destinada a los arcedianos y arciprestes”, M. SANTAMARÍA LANCHO, “La organización de la gestión ...”, En la España Medieval, N-III, p.513; en Salamanca “se dividieron en principio en tres partes iguales, las tercias; una correspondía al obispo, otra a los clérigos de la iglesia y otra a las obras de las iglesias”, J. L. MARTÍN MARTÍN, El patrimonio ..., p.233; En el obispado de Baeza-Jaén el reparto era igual que el que se estableció en Plasencia: “Tercio Pontifical, o parte que corresponde en exclusiva al obispo y cabildo; el Tercio de los clérigos, a repartir entre los incardinados en la parroquia correspondiente, y el tercio de fábrica”, J. RODRIGUEZ MOLINA, “El diezmo eclesiástico ...”, Cuadernos de Historia, N-7, p.249.</p>	<p>110.- L. de A. N-1, fol.39.</p>
<p>90.- El plazo sería hasta marzo de 1488, Leg.45, N-32.</p>	<p>111.- Se le concedió “como recompensa por su participación en la toma de Trujillo”; C. FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, La ciudad de Trujillo ..., p.262.</p>	
<p>91.- 6 de marzo de 1488, Leg.45, N-33.</p>	<p>112.- L. de A. N-1, fol.19.</p>	
<p>92.- Leg.32, N-2.</p>	<p>113.- Asignadas por Inocencio IV en 1254, “(...) in singulis singulas portiones integras placentino capitulo in perpetuum assignamus”, L. de A. N-3, fol.227.</p>	
<p>93.- L. de A. N-3, fol.223.</p>	<p>114.- Leg.139, N-22.</p>	
<p>94.- L. de A. N-3, fol.223.</p>	<p>115.- No se especifica a qué correspondía y puede que no fuera el total.</p>	
<p>95.- En Algeciras, el 9 de junio. Leg.269, N-90, fol.7-8.</p>	<p>116.- Dicha cantidad es la que los arrendadores entregaban después de haber deducido de ella una serie de gastos. Aunque corresponde a 1456 y a 1457, también están incluidos los diezmos nuevos y de hierbas de los años 1448 y 1449. Leg.22, N-19.</p>	
<p>96.- Leg.269, N-90, fol.7v-8.</p>	<p>117.- “lo encontramos como un impuesto que se recaudaba en las puertas de las villas o ciudades, y otras veces en el mismo mercado. El portazgo grava la circulación de mercancías, la entrada y salida de las mismas de una</p>	
<p>97.- L. de A. N-5, fol.4v.</p>		
<p>98.- 30 de enero de 1359, Leg.269, N-90, fol.3v-7.</p>		
<p>99.- Leg.269, N-90, fol.3v.</p>		
<p>100.- Leg.269, N-90, fol.3v.</p>		
<p>101.- Leg.269, N-90, fol.6v.</p>		
<p>102.- “desacotamos el coto que fue fecho que non entrasen los ganados de fuera para el dicho obispado, para que entren en él sin</p>		

ciudad y puede pagarse, por consiguiente, al entrar y al salir de la misma, pero también en el camino o en el mercado”, Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, 2ª ed. Sevilla, 1975 p.152.

118.- En Plasencia, por la venta o redención de un moro debía pagarse portazgo.

L. G. DE VALDEAVELLANO, al igual que Mayer, considera que el portazgo no solamente afectaba al tráfico y tránsito de mercancías, sino que también se aplicaba a las transacciones realizadas en los mercados; *El mercado ...*, p.151.

119.- El portazgo es el “antiguo Teloneum, o tributo que gravaba las mercancías que se llevaban a vender a un mercado y su venta en el mismo ... en León y Castilla, el Teloneum, al gravar la entrada de géneros y mercancías en una ciudad o población para su venta en el mercado de la localidad, fue llamado también no solo Teloneum, sino Portaticum y Portatico en la alta Edad Media y luego en romance Portazgo, sin duda porque lo corriente era pagarlo en las puertas de la ciudad o villa, aunque a veces era satisfecho en el mercado mismo”, L. G. DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1986, p.607.

120.- En su artículo “Un arancel de portazgo de principios del siglo XV”, A.H.D.E., XXXVII, (1967), p.490.

121.- R. SERRA nos destaca a A. GARCÍA GALLO, *Curso de Historia del Derecho español*, Madrid, 1956; y a J. Mª FONT RIUS, *Instituciones medievales españolas*, Madrid, 1949.

122.- Lo consideran así M. Carmen CARLÉ, “Mercaderes en Castilla, 1252-1512”, C.H.E., XXI-XXII, Buenos Aires, 1954; y Manuel COLMEIRO, *Historia de la economía política en España*, Madrid, 1965.

123.- J. M. PÉREZ PRENDES, *Apuntes de Historia del derecho español*, Madrid, 1964; y SALVADOR DE MOXÓ, “Ejército, diplomacia y finanzas como medios de acción del Estado en la Baja Edad Media”, *Studium*, Universidad Nacional de Colombia, tomo III, Nº 7-8, enero-diciembre, 1959.

124.- R. SERRA RUIZ, “Un arancel de portazgo ...”, A.H.D.E., XXXVII, p.491.

125.- Para conocer las distintas definiciones que desde finales del siglo pasado se han acuñado, véase la obra de César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, 1989, pp.105-118.

126.- R. SERRA RUIZ, nos indica que autores como L. G. DE VALDEAVELLANO, ARROLLO ILERA y J. M. LACARRA coinciden en señalar que “los impuestos sobre el comercio denominados peajes, portazgos, lezdas y alcabalas se confunden continuamente en las fuentes medievales”, en “Un arancel de portazgo ...”, p.489.

127.- C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El Portazgo en la Edad Media ...*, p.93.

128.- Es “en las Partidas, donde por vez primera se trata de definir el fundamento y naturaleza jurídica del portazgo, al mismo tiempo que se pretende regular su funcionamiento y evitar los abusos de los recaudadores”, C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El Portazgo en la Edad Media ...*, p.145.

129.- *Las Partidas*, Part. V, tit. VII, Ley V.

130.- “De las rentas de los portadgos, que se pusieren nueuamente, en las villas, o en otro lugar: dezimos, que deue auer el Rey las dos partes o la cibdad, o la villa, o el castillo, de lo toman la tercera, para fazer los muros e las torres de los lugares, de lo tomaren. E para las otras cosas: que lo ouieren menester, que sea

a pro de todos, comunalmente. Pero los otros portadgos que antiguamente acostunbraron los Reyes a tomar, para sí en algunos lugares, ellos los deuen auer enteramente”, *Las Partidas*, Part. V, tit. VII, Ley VII.

131.- “Guisada cosa es e con razon, que pues los mercaderes son seguros e amparados del Rey por todo su señorío, que ellos e todas sus cosas conozcan señorío, dándole portadgo de aquello que a su tierra traxeren a vender e sacaren ende”, *Las Partidas*, Part. V, tit. VIII, Ley V.

132.- “En el IXº lugar otorgo que uezino de Plazencia morador non dé montadgo nin portadgo en ningun logar ni alende de Taio nin aquende, de ningun ganado ni de uenacion”, E. RAMÍREZ VAQUERO, *El Fuero de Plasencia*, Rub.9. Este punto es común en todos los fueros de la familia del de Cuenca; véase P. A. PORRAS ARBOLEDAS, “Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales”, *En la España Medieval*, 15, Madrid, 1992, p.166. Observando el Fuero de Béjar, podemos comprobar que dicho precepto quedaba establecido en la rúbrica 13, aunque en dicho Fuero la exención afectaba solamente a esta parte del Tajo y no más allá del mismo; véase J. GUTIERREZ CUADRADO, *Fuero de Béjar*, p.45.

133.- “que ningun portero non demande portadgo, ni en uilla ni fuera de uilla, si non lo que deue demandar por derecho. Et si el mercader el portadgo non pagare en uilla et el portero tras él fuere, tome su portadgo que deue tomar et non otra calonna ni'l faga a la uilla tomar”, E. RAMÍREZ VAQUERO, *Fuero de Plasencia*, Rub.28. Así mismo, este punto lo encontramos en el Fuero de Béjar, en la rúbrica 497, J. GUTIERREZ, *Fuero de Béjar*, p.107.

134.- “De dar portadgo et quanto por cada carga”, E. RAMÍREZ VAQUERO, *Fuero de Plasencia*, Rub.709.

135.- Quedan exentos el pan y el vino, *Fuero de Plasencia*, Rub.708.

136.- Por ejemplo, al obispo y cabildo placentinos en 1343 les pertenecía la tercera parte del portazgo de Plasencia y de su término, así sería hasta 1380; Leg.272, N-5 quatro.

El rey concedió al cabildo catedralicio de Avila la décima parte del total de los portazgos; A. BARRIOS, Estructuras agrarias ..., p.254.

137.- Como estudiaremos posteriormente, el rey Juan I concedió las dos terceras partes del portazgo de Plasencia y su término al obispo y cabildo, hasta en una cantidad de 600 mrs. a cada uno.

138.- "La llegada al trono de esta dinastía, con las fáciles concesiones enriqueñas (Enrique II y Enrique IV), supusieron una enajenación amplia de rentas y tierras realengas"; M. GARZÓN PEREJA, Historia de la Hacienda de España, Madrid, 1984, p.384.

139.- C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, El Portazgo ..., p.52.

140.- C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, El Portazgo ..., p.52.

141.- Documento realizado en Plasencia el 13 de enero de la era de 1381 (año 1343). Los quinientos mrs. debían pagarse doscientos por San Juan de junio y doscientos por Navidad. Leg.272, N-5 quatro.

142 .- G. LORA SERRANO, "Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su Tierra a fines de la Edad Media", opus cit, pp.373-374

143.- "en noviembre de 1369 revocó todos los privilegios de donación de rentas sobre las alcabalas, portazgos, almojarifazgos y demás tributos"; P. A. PORRAS ARBOLEDAS, Los portazgos de León ..., p.179.

144.- Juan I donó las dos terceras partes que le pertenecían, recuerdese que el otro tercio lo

coabraba el concejo, lo cual quiere decir que el tercio que en 1343 tenían el obispo y cabildo había vuelto a la hacienda real.

145.- "las donaciones de derechos reales son abundantes bajo Juan, quien también en esto sigue las directrices marcadas por su padre, siendo la nobleza la principal beneficiaria de estas dádivas"; P. A. PORRAS, Los portazgos ..., p.182.

146.- J. BENAVIDES, "Historia del portazgo de Plasencia en los siglos XIV y XV", Revista de Extremadura, Cáceres, 1901, p.176.

147.- 1382, Leg.270, N-16.

148.- Leg. 270, N-16.

149.- J. BENAVIDES, "Historia del portazgo ...", Revista de Extremadura, año 1901, p.175.

150.- Ibídem, p.176.

151.- "E ma(n)damos Al conçeio e Alcall(de)s e Alg(ua)sil e om(m)es buenos de la çibdat de plasencia q(ue) ag(or)a son osean de aq(ui) adelante e a q(ua)l q(ui)er o a q(ua)les q(ui)er dellos aq(ui)en este n(uest)ro p(re)uilllegio fue(re) most(ra)do o el (ra)slado del signado co(m)m)o dicho es q(ue) no(n) ponga(n) embargo al dicho don Pedro ob(is)po ni(n) a los dichos dean e cabildo dela su eg(le)sia en la icha parte q(ue) nos auemos e nos p(erte)nesçe auer en(e)l dicho portadgo fasta en q(ua)ntia de los dichos seysçientos m(arauedis)", J. BENAVIDES, "Historia del portazgo ...", Revista de Extremadura, año 1901, p.176.

152 .- G. LORA SERRANO en "Fiscalidad eclesiástica y conflictividad..." nos señala que habría cobrado el portazgo durante bastante tiempo antes a 1369 cuando Tornavacas salió de la jurisdicción real; que en 1390 lo cobraba el II señor de Jarandilla y Tornavacas, don Fernando Álvarez de Toledo, y que su sucesor llegó a un acuerdo con el cabildo catedral, quedándose con dicho portazgo, pp.377-378.

153.- Testimonio de ello es el documento de 19 de julio de dicho año. Leg.270, N-1.

154.- "q(ue) fasia(n) çiertos q(ue) cada sueldo mo(n)ta q(ua)tro din(er)os de la mon(eda) q(ue) corre en cada vno de los años q(ue)se coge", establecido en la reunión que el obispo, cabildo y concejo tuvieron el 27 de diciembre de 1405; J. BENAVIDES, "Historia del portazgo ...", Revista de Extremadura, año 1902, p.196.

155.- Leg.270, N-15, fol.3.

156.- "Esto que lo paguen los de fuera parte, quier conpre quier benda; de la çibdat nyn de su término que non paguen ninguna cosa de lo que conpraren e bendieren", Leg.270, N-15, fol.2.

157.- Leg. 270, N-15, fol.2.

158.- C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, El Portazgo ..., p.138.

159.- En el Fuero, por la bestia mayor se pagaría 1 sueldo y por la menor 6 dineros; la concordia de 1428 establecía que por la bestia mayor se pagasen 4 dineros y 2 por la menor.

160.- Medio sueldo si la carga es menor.

161.- "Coas" según BENAVIDES CHECA; "Cuen-cas" según RAMÍREZ VAQUERO. BENAVIDES CHECA, "Historia del Portazgo de Plasencia", Revista de Extremadura, año 1902, p.194; E. RAMÍREZ, El Fuero de Plasencia, p.163.

162.- Leg.270, N-15, fol.2.

163.- "Así de otra parte del río fueren e pasaren de en derecho de las puentes e non auiere pagado, que les lieuen el descaminado", Leg.270, N-15, fol.2.

164.- Según el Diccionario de la Lengua Española, de la R.A.E., descaminado sería el antiguo descamino, derecho impuesto sobre las cosas decomisadas, Ed. de 1992.

165.- Se pagaba por unidad, no por carga.

166.- Se pagaba por unidad, no por carga.

167.- Se debían pagar 5 sueldos por la carga mayor y dos sueldos y medio por la carga menor.

168.- Por ejemplo, sabemos que Diego Sánchez, cesterero, fue fiador de Pedro Jiménez mientras éste tuvo arrendado el portazgo; Leg.273, N-2, fol.72v.

169.- Ya en 1343 se hacía de este modo, Leg.272, N-5 cuarto; en 1382 y 1385 se indica lo mismo, Leg.270, N-17 y 18; y también es así con el concejo, Leg.270, N-15, fol.3-3v.

170.- Leg.270, N-17.

171.- Leg.270, N-18.

172.- Ibídem.

173.- Ibídem.

174.- Tanto el documento de 1382 como el de 1384 son cartas de reclamación del derecho de portazgo.

175.- Aunque sabemos que fue antes de que se arrendara al Concejo.

176.- Así se señala en el documento de 1453 en una de las respuestas de los testigos. Leg.273, N-2, fol.72.

177.- Leg.270, N-15.

178.- “a quien lo ouiere de aber e recabdar por ellos e por cada vno dellos, mill e seysçientos mrs., desta moneda corriente, en cada vno de los sobredichos çinco años en esta manera: al dicho señor obispo la meytad, que son ochoçientos mrs; e a los dichos cabildo e beneficiados la otra meytad, que son otros ochoçientos mrs.; puestos e pagados aquí, en la

dicha çibdad en pas e en saluo (...) la meytad de lo que cada vno ha de aber por día de Sant Juan de junio, et la otra meytad por día de Nabidat”, Leg.270, N-15, fol.3-3v.

179.- Leg.273, N-2.

180.- “Historia del portazgo ...”, Revista de Extremadura, año 1933, p.219. No hemos encontrado ningún dato que nos permita afirmar que el cabildo perdonó totalmente el portazgo, quizá el chantre Benavides tuvo a su disposición algún documento que posteriormente se perdiera.

181.- Así nos lo indica él mismo y otro testigo en los cuestionarios de 1453: “quel señor obispo e cabildo (...) después lo arrendaron a este testigo por dos mill e çient mrs., por quatro años”, Leg.273, N-2, fol.69v; “E Pero Ferrandes, notario, por çiertos años, por dos mill e çient mrs. cada vn año”, Leg.273, N-2, fol.76.

182.- “Et después, el dicho conçejo dexo el dicho portazgo al dicho señor obispo e cabildo para que lo arrendasen (...) e que lo arrendaron después a Pero Rodrigues, çapatero; et a Pero Sanches, mesonero; et a Juán de Plasencia por çiertos años”, Leg.273, N-2, fol.69-69v.

183.- Leg.273, N-2, fol.76-76v.

184.- Leg.273, N-2, fol.78.

185.- Así lo señalan algunos testigos en el cuestionario de 1453; Leg.273, N-2, fol.68, 71v y 79.

186.- Leg.270, N-1.

187.- L. de A. N-3, fol.65.

188.- “El portadgo de Tornauacas ha el cabildo la mitad, ha de pagar mill mrs.”, L. de A. N-3, fol.152. “Tiene el cabildo la meytad deste dicho portadgo, paga el conde mill mrs.”, L. de A. N-3, fol. 101v.

189.- Los conflictos sobre portazgos no parecen ser exclusivos en Plasencia; “sin pecar de exageración, la conflictividad constituye el argumento esencial de toda la información sobre el portazgo generada a través de las Cortes (...) Durante los siglos XIV y XV son constantes la denuncias contra la proliferación de portazgos ilegales”, C. GONZÁLEZ MINGUEZ, El Portazgo ..., pp.199-200. Sobre los conflictos planteados en Plasencia por el cobre del diezmo y del portazgo véase la obra citada de G. LORA SERRANO, “Fiscalidad eclesiástica y conflictos ...”.

190.- En él se solicita el portazgo de 1381. Leg.270, N-16 y 17.

191.- Donde piden la parte de 1384. Leg.270, N-18.

192.- Leg.270, N-18.

193.- Los documentos de dichas reuniones se recogieron en los Leg.273, N-1 y Leg.29 N-7, este último está inventariado, pero ha desaparecido. Además, J. BENAVIDES publicó la transcripción en la Revista de Extremadura, año 1902, pp.189-196.

194.- “sepad(es) q(ue) don viçente arias de valboa eleyto co(n)firmado dela egl(es)ia de plase(n)cia: de plase(n)cia por sy e en no(m)bre del dea(n) e cabillo beneficiados dela dicha su egl(es)ia seme q(ue)rello desie(n)do q(ue) l portadgo dela dicha çibdat de plase(n)cia e de su t(ie)rra q(ue) p(er)tenesçe ala dicha su egl(es)ia e aellos por justo titulo e m(er)çed q(ue) an e tiene(n) del rey do(n) Jua(n) mi padre (...) E dis que vos otros oalgunos de vos q(ue) no(n) co(n)sented(es) alos renderos q(ue) delos dichos eleyto e dea(n) e cabillo tiene(n) arrendado el dicho portadgo q(ue)lo coga(n) e recibde(n) enlos logar(es) acostumbrados”; J. BENAVIDES, “Historia del portazgo ...”, Revista de Extremadura, año 1902, p.190.

195.- “vos ma(n)do q(ue) luego vista esta mi ca(rta) oel dicho su t(r)aslado signado como

dicho es que dexed(e)s e consyntad(e)s libre mente cog(er) e recabdar a los renderos de los dichos eleyto e dea(n) e cabillo e aq(ua)les q(ui) er otros q(ue) fasta agora ode aq(ui) adel(n)te en renta o en fialdat oen otra q(au)l q(ui)er man(er) a por ellos ouiere(n) de auer e de recbdar el dicho portadgo en los logar(e)s e terminos acostumbrados e de las p(er)sonas e el derecho de cada cosa de q(ue) se suele acostunbrar”, J. BENAVIDES, “Historia del portazgo ...”; Revista de Extremadura, año 1902, p.190.

196.- J. BENAVIDES, “Historia del portazgo ...”, Revista de Extremadura, año 1902, p.193.

197.- *Ibidem*, pp.194-195.

198.- *Ibidem*, p.195.

199.- *Ibidem*, p.196.

200.- En 1453 un testigo señalaba que desde hacía treinta y cinco años o más el obispo y cabildo “han estado en posesyon pacífica del dicho portadgo”, Leg.273, N-2, fol.68v.

201.- Producido en un período, reinado de Juan II, “marcado por la desorganización interior y el reforzamiento de las posiciones de la nobleza, que aprovecha la situación para su medro propio; esto se plasma, en lo que aquí nos interesa, en tres direcciones: la progresiva creación incontrolada de nuevos puntos de percepción de derechos de portazgo y la apropiación de los antiguos ...”; P. A. PORRAS ARBOLEDAS, Los portazgos de León y Castilla ..., p.183.

202.- “Al tomar posesión de Plasencia don Pedro de Estúñiga también lo hizo de la martiniega, yantar, escribanías, portazgos, rentas, pechos, derechos, y términos”; E. de SANTOS CANALEJO, La historia medieval ..., p.250, nota a pie de página nº186.

203.- Le hacen saber que el portazgo de Plasencia les pertenecía y que “el conde mi señor, que Dios aya, lo avia tomado”; Leg.273,

N-2, fol.8.

204.- Leg.273, N-2, fol.25 y ss.

205.- Leg. 273, N-2, fol.18-18v.

206.- Leg. 270, N-15.

207.- Leg.273, N-2, fol.29.

208.- Leg.273, N-1.

209.- Cuando faltaban documentos escritos, la costumbre, siempre que hubiesen pasado treinta y cinco años, y si, además, iba acompañada del testimonio de personas ancianas, legalizaba cualquier situación. Por ello los testigos elegidos fueron personas mayores que llevaban viviendo en Plasencia al menos treinta y cinco años. En Salamanca también una sentencia sobre portazgo se base en la costumbre “justificada por una práctica de treinta y cinco años”; M. GONZÁLEZ GARCÍA, “El portazgo de Salamanca en la Baja Edad Media”, Archivos Leoneses, 52, León, 1972, p.126.

210.- Leg.273, N-2. Por parte del cabildo:

Ruy González, racionero: “de treynta e çinco años a esta parte, poco más o menos tiempo, que este testigo es beneficiado en esta iglesia de Plasencia, que en este tiempo vido muchas veses arrendar el portadgo desta çibdad vide e que lo arrendauan el obispo e cabildo”, fol.56-56v.

Vasco Gómez, racionero: “sabe que al tiempo del obispo don Viçente Arias, que puede auer quarenta años, poco más o menos tiempo, (...) que vido que Alfonso Gomes de Salamanca era mayordomo del dicho obispo e recabdaua las rentas del dicho portadgo”, fol.60v-61.

Diego Sánchez, cesterero: “desde quarenta años a esta parte el obispo e cabildo de la dicha iglesia han tenido e poseído todo el dicho portadgo”, fol.72.

Por parte del conde:

Gonzalo Fernández de Sevilla: “puede auer fasta treynta e dos años, poco más o menos tiempo, que este testigo biue en esta dicha çibdad e que era notario en la elgesia de Plasencia, e que vido que los señores de la dicha yglesia leuauan los mrs. que pertenesçia al dicho portadgo”, fol.83v-84.

Ruy Díaz Bueso: “que de quarenta e çinco años e más tiempo que ha que este testigo biue en esta dicha çibdad” vio que cuando la ciudad era del rey, el obispo y el cabildo arrendaban el portazgo, fol.86.

211.- Francisco Díaz de Soria declaró que en treinta y cinco o cuarenta años que él llevaba viviendo en Plasencia “nunca supo nin oyo desir que cogiese portadgo alguno en la dicha çibdad nin se cogiese nin arrendase. Pero que después este testigo oyo desir que los señores de la yglesia de Plasencia auian fallado vn preuillejo, buscando otras escrituras, por el qual preuillejo que asy fallaron, ellos començaron a arrendar el dicho portadgo”, Leg.273, N-2, fol.87v-88.

212.- Ruy González, racionero: lo tenían arrendado “al conçejo desta çibdad por seysçientos mrs. que auian de dar al obispo e otros seysçientos al cabildo (...) después de cierto tiempo que lo touieron arrendado de los dichos mill e dosientos mrs.”, Leg.273, N-2, fol.56v; “por çiertos años, por çiertos florines cada año”, fol.57.

Ruy García de Salamanca, chantre: “que la renta algunas veses la fasia el obispo e cabildo a florines e a las veses a mrs.”, fol.64v-65.

Pedro Jiménez: “Et después tomolo (...) Pero Ferrandes, notario, por çiertos años por dos mill e çient mrs. (...) Et que después, en el año de quarenta e vno, que este testigo arrendó el dicho portadgo del dicho señor obispo don Gonçalo de Santa María e del cabildo por quarenta e çinco florines de oro”, fol.76-76v.

213.- Diego González de Carvajal: “el conçejo de la dicha çibdad, que tomava el dicho portadgo de la dicha yglesia e que le dauan en cada vn año, antes que se mudase la moneda vieja, tresientos mrs.; et después que se mudó la moneda dauan a la dicha yglesia seysçientos mrs.”, Leg.273, N-2, fol.80-80v.

Gonzálo Fernández de Sevilla: “la çibdad dexaua a los señores de la dicha yglesia seysçientos mrs. cada vn año por el dicho portadgo”, fol.84.

Ruy Díaz de Bueso: “non dauan más de seysçientos mrs. cada año en renta por el dicho portadgo”, fol.86.

214.- “pagauan los dichos seysçientos mrs. de las rentas e propios del conçejo porque la çibdad fuese más basteçida”, Leg.273, N-2, fol.86v.

215.- Este aspecto lo indican prácticamente todos los testigos: “porque la çibdad fuese más basteçida con condiçion que no se cogiese cosa alguna del dicho portadgo porque viniesen más cosas para basteçimiento de la dicha çibdad”, Leg.273, N-2, fol.56v.

“et que non se cogiese portadgo porque la dicha çibdad fuese más proueyda”, fol.75v.

“el qual dicho portadgo el dicho conçejo tomava porque la çibdad fuese más basteçida de todas las cosas”, fol.81.

216.- El conçejo pagaba los 600 mrs. al obispo y cabildo para que el portazgo “se cogiese en Tornauacas e non en la çibdad nin en su tierra”, Leg.273, N-2, fol.84.

217.- Los testigos no sabían exactamente la fecha, decían que más o menos desde hacía seis o siete años, pero Pedro Jiménez declaró: “que este testigo a arrendado el dicho portadgo, de los dichos señores obispo e cabildo, en el año de quarenta e seys; e que vino Gonçalo Sanches de Caçeres con cartas del dicho señor conde don Pedro, e le tomó e despojó del dicho portadgo;

et lo arrendó luego a Ayça, moro, por çiertos mrs. en nonbre del dicho señor conde e para su merçed. Et mandó a este testigo e le puso pena de parte del dicho señor conde que non cogiese nin se entremetiese más en recabdar nin coger el dicho portadgo; et que este testigo lo dexo. E que sabe que la dicha eglesia está despojada del dicho portadgo desde el dicho año de quarenta e seys”, Leg.273, N-2, fol.78-78v.

218.- También aquí hay coincidencia entre los testigos: “que sabe que desde seys o siete años a esta parte, poco más o menos tiempo, el señor conde don Pedro de Estúñiga, que Dios aya, entremetió a tomar el dicho portadgo, apropiándolo asy, e que desde el dicho tiempo acá ha visto que la dicha yglesia e beneficiados della están despojados del dicho portadgo”, Leg.273, N-2, fol.59-59v.

“que de siete o ocho años a esta parte (...) tomó e mandó tomar el dicho portadgo e lo mandó arrendar para sy e resçibir e leuar los mrs. de las dél para sy”, fol.73v-74.

“después qué fue señor de la dicha çibdad syenpre leuo todos los mrs. que rentaua el portadgo desta çibdad”, fol.83.

219.- “por indusion e consejo de Garçia Sanches de Caçeres e del bachiller Ferrand Muños, tomó el dicho portadgo e despojó dél en la dicha yglesia”, Leg.273, N-2, fol.61v-62.

“que el dicho señor conde, que Dios aya, por indusimiento de las tales personas se mouio a quitar el dicho portadgo entendiendo que dauan a enteder a su merçed que non tenían el obispo e dean e cabildo más de seysçientos mrs. en el dicho portadgo”, fol.66v.

220.- Leg. 273, N-2, fol.81v.

221.- “que la dicha yglesia está despojada del dicho portadgo e non ge lo han dexado coger, nin arrendar el dicho señor conde e sus faseadores”, Leg.273, N-2, fol.63v.

222.- “non han acudido nin respondido a los dichos señores dean e cabildo con mrs. algunos del dicho portadgo”, Leg.273, N-2, fol.67v.

“que desde el dicho año de quarenta e seys que non han acudido con la renta del dicho portadgo a los dichos obispo e cabildo”, fol.79.

223.- “Et que avn que sabe que después que después (sic) acá en cada vn año se arrienda el dicho portadgo por el dicho señor conde en mucha más cuantía de mrs. que non estauan de primero, e avn que se coge e recabda por los recabdadores del dicho señor conde por otro [...] de mayores quantias”, Leg.273, N-2, fol.78v.

Las quejas por la percepción ilegal del portazgo son numerosas en las Cortes donde “se pone de manifiesto además el incremento de la fiscalidad señorial en aquellos lugares de reciente señorialización”; C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, El Portazgo ..., p.200.

224.- “que oyo desde en dos años que lo arrendó Garçia Sanches de Caçeres por veynte e çinco mill mrs. e que él los resçibió para el dicho señor conde”, Leg.273, N-2, fol.60.

“volvió algunos años de los susodichos, quel dicho señor conde lo mandó tomar, veynte mill mrs. e más; et avn que Garçia Sanches de Caçeres lo arrendó a çiertos judíos de la dicha çibdad, çiertos años, por los dichos veynte o veynte çinco mill mrs.”, fol.67v.68.

225.- Leg.273, N-2, fol.78v.

226.- 1.000 mrs. correspondían al último y 1.500 al de Plasencia.

227.- L. de A. N-3, fol.65.

228.- “Tiene el portadgo de Plasencia el duque, nuestro señor, por fuerça”, L. de A. N-3, fol.101.

229.- Leg.271, N-3.

230.- “do al (...) obispo don domingo (...) e al dean e al cabildo desta misma yglesia para los que agora son y e para los que seran daqui en adelante para sienpre jamas el mio lugar de Çaharisejo que es en termino de plazencia con las casas e la torre que yo y he e consu cortijo e con los vassallos que son y agora poblados e con los que poblaren y dau en adelante e con sus terminos e con todas sus heredades labradas e por labrar e con sus defesas e con fuentes e rrios e aguas corrientes e non corrientes e con viñas e con huertos e con el molino que es enalmonte e con la barca que tengo eneste mismo rrio con todas sus pertenencias e con todas e con todas sus entradas e sus salidas quantas ha este lugar e deue auer segund dello conpre de alfonso godines”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CXXXII.

231.- “e otrosy les do la mi heredad que yo he en meajadas que es en termino de medellin e el campo que se tiene commo que medio el concejo de medellin. Ansy commo parte con termino de trugiello por aquellos mismos mojones que el concejo melo dieron saluo ende la cañada queua por este campo assy commo deue sseer que ha de fyncar abierta por do pasen los ganados”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CXXXII.

232.- J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., pp.CXXXII-CXXXIII.

233.- Ibidem, p.CXXXIII.

234.- Ibidem, p.CXXXIII.

235.- “Otorgamos al obispo e al Dean, e al Cavilldo dela muy Sancta Iglesia de Sancta Maria que es la Iglesia Cathedral de Plazencia, el lugar de Zahariceio, con todo lo al queles dio Pero Sanches dela nuestra Cámara, nuestro Escrivano en termino de Plazencia e de Medellin. Et plázenos que lo ayan libre e quito para sienpre jamás”, J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., pp.CXXX-CXLI; Leg.271, N-4 y Leg.272, N-3.

Este privilegio sería confirmado posteriormente,

a petición del obispo y del cabildo, por su hijo el rey don Fernando IV, el 25 de septiembre de 1298; Leg.94, N-7.

236.- J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., pp.CLXXXI-CLXXXVIII.

237.- El obispo y el cabildo “auian de auer de cada año en el dicho lugar dosientas e setenta fanegas de pan, las dosientas e quarenta de pan terciado e las treynta el dicho señor obispo de trigo, por rason del Bollo (...) de las quales el dicho señor obispo ha de tener çiento e çinquenta delas dichas dosientas e setenta fanegas, e las çiento veynte fanegas los dichos dean e cabildo”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CLXXXIII.

238.- Ibidem, p.CLXXXIC.

239.- “e eran ya tan pocos los bueyes (...) que nonlo podian pagar nin sobre leuar lo los que tenian los bueyes que eran ya pocos, e que por esta rason se hermaua e despoblaua el dicho lugar e se yvan los vesinos del amorar a otras partes”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CLXXXIV.

240.- “Et otrosy por quanto el dicho conçeio non se abenia entre sy arrepeter e apagar el dicho pan nin lo pagauan a los dichos señores obispo e dean e cabildo alos plasos e enel tienpo que gelo auian adar”, ibidem, p.CLXXXIII.

241.- “El qual dicho pan fincaua enel dicho conçeio algunas antes por quanto lo non rreçebian los dichos señores obispo e dean e cabildo quanto valia el pan de buen mercado. E despues gelo deuian dauan quanto valia caro”, ibidem, p.CLXXXIII.

242.- “que fassen tornar el dicho pan a dineros e dargelo a quanta conuenible. E que enesto queles faria el dicho señor obispo mucha merçed”, ibidem, p.CLXXXIV.

243.- “e que sy el dicho pan ouiesen de pagar

todo el conçeio en dineros segund dello pedian por merçed al dicho señor obispo queles non seria tanta carga, e dello pasarian todos egualmente, e mucho mejor”, ibidem, p.CLXXXIV.

244.- El obispo y los procuradores del cabildo preguntaron “sy lo pedian por prouecho comun e del dicho conçeio e de todos los vesinos e moradores en el dicho lugar.= E luego el dicho conçeio e alcalldes e alguasil todos a vna bos e concondados en uno dixieron que sy”, ibidem, p.CLXXXIV.

245.- “quel dicho conçeio de cada año, al dicho señor obispo e dean e cabilldo dela su yglesia siete mrs. por cada fanega delas dichas dosientas e setenta fanegas de pan”, ibidem, pp.CLXXXIV-CLXXXV.

246.- “de cada año por rason destas dichas dosientas e setenta fanegas de pan mill e ochocientos e nouenta mrs. desta moneda que agora corre que fassen dies dineros nouenes el marauedi o la valor de los dichos mrs.”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CLXXXV.

247.- “paguen por las çiento e veynte fanegas alos dichos dean e cabilldo a rason de siete mrs. por cada fanega, que son los mrs. que enellas montan ochocientos e quarenta mrs.”, ibidem, p.CLXXXV.

248.- “en las çiento e çinquenta fanegas al dicho señor obispo (...) en ellas montan mill e çinquenta mrs.”, ibidem, p.CLXXXV.

249.- L. de A. N-3, fol.2, 6v, 11, 15, 20, 25v, 31, 42, 46, 49v, 54, 56v, 63 y 65.

250.- Casa arrendada a “la de Bernabé Sanches”, L. de A. N-3, fol.103v.

251.- “El tributo que pagaba el concejo cada año, que son cinco mill mrs., págase mediado mayo”, L. de A. N-3, fol.103v.

252.- L. de A. N-3, fol.112.

253.- Así lo expresa en la confirmación realizada en 1295 por él mismo: “e porque se podiese mejor poblar e mejor mantener para sienpre fazemosle a Pero Sanches estas mercedes que aqui seran dichas para los que y poblasen (...) E otrosy que oviesen apartada miente para sy el Fuero de las Leyes”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., pp.CXLI-CXLII.

254.- “E agora el dicho Obispo e Cabildo (...) enviaron nos pedir merced que nos que los mandasemos dar nuestra Carta apartada miente de todo, enque se nonbrase cada una delas mercedes, e delas franquezas (...) E otrosy que ayan el Fuero de las Leyes”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., pp.CXLII-CXLIII.

255.- Por Fernando IV en 1301, Alfonso XI en 1330, Pedro I en 1351, Juan I en 1379, Enrique III en 1401 (Leg.269, N-10) y otros monarcas a partir del siglo XVI. J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., pp.CXLIV-CXLV.

256.- Alfonso XI en 1338, Juan I en 1379, Enrique III en 1401; ibidem, pp.CLXXVII-CLXIX, CXXI-CXXIII.

257.- Ibidem, p.CLXXVIII.

258.- Dicho día el escribano en Jaraicejo, Fernándo García, expidió un certificado sobre este hecho. También se indica que “Los Sres. Capitulares de Plasencia estaban en posesión, de tiempo inmemorial, que estando alguno ó algunos en dicha villa podian tener audiencia, oir y determinar los pleitos pendientes ó que quisieren mover”, J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CC.

259.- Auto judicial celebrado en los años 1498-99; ibidem, pp.CCVI-CCXXI.

260.- Fernándo Sánchez afirmó que “sabia que los prebendados de Plasencia se podian sentar dos veces en semana en audiencia en la villa de Jaraicejo”; ibidem, p.CCXIX.

261.- “que los Prebendados cuando iban á Jaraicejo formaban tribunal en la puerta de la Iglesia y libaban los pleitos y causas que ocurrían”, testimonio ofrecido por Sancho de Carvajal, arcediano de Plasencia; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CCXIX.

“que hacia más de 37 años que este testigo estuvo de Alcayde en dicha fortaleza de Jaraicejo, que vio al Sr. Dean D. Alvaro de Salazar sentado en el pórtico de la Iglesia, de dicha villa en audiencia, oyendo y librando pleitos y causas y que tambien vió hacer lo mismo á otros prebendados como Señores de dicha villa”, testimonio de Juan de S. Pedro, clérigo; ibidem, p.CCX.

262.- Testimonio de “Lope Pizarro, vecino de Trujillo y Alcaide de la fortaleza de Jaraicejo”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CCVIII.

Diego de Carvajal, canónigo de Plasencia, testimonia que en 1463 cuando estuvo en Jaraicejo, siendo aún racionero, “se aposentó en la fortaleza como Señor de dicha villa, como todos los Prebendados de esta S.I. cuando pernocaban en ella”, p.CCXI.

263.- El 10 de octubre de 1401; Leg.130, N-10. Un resumen del testamento fue realizado por J. BENAVIDES, en su obra Prelados placentinos ..., pp.CXCIII-CXCVIII.

264.- “El Sr. Obispo D. Pedro declara que habiendo tomado indebidamente la administración de la Fábrica de la Iglesia Catedral; la jurisdicción y ciertos maravedis que al cabildo pertenecían en Jaraicejo y una imagen de marfil de la Catedral (...)”, ibidem, p.CXCVI.

265.- “dejándoles libre, desde aquel momento, la administración de la Fábrica y la jurisdicción que á ellos pertenecia en Jaraicejo”, ibidem, pp.CXCVI-CXCVII.

266.- “por todo esto, daba al Sr. Dean y Cabildo 2 mil fanegas de pan terciado que él tenía en

Trujillo y Medellín, empleando en la obra de la iglesia ó en ornamentos lo que creyesen valia la imágen de marfil y lo restante para ellos”, ibidem, p.CXCVI.

267.- En el auto judicial de 1498-1499 entre el cabildo y el obispo don Gutierrez Alvarez de Toledo, un testigo afirmó “que sabia que el Obispo D. Rodrigo al informarse del Señorío de Jaraicejo uino de Roma a Castilla solo por apoderarse de dicha fortaleza”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CCXII.

268.- “En 3 de Abril de 1475 llego a Plasencia el Sr. Obispo Dávila, desde este día hasta el de su muerte, fué una continua lucha con el Cabildo, disponiendo de todo lo que á este pertenecia”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CCII.

269.- Transcrito por J. BENAVIDES en su obra Prelados placentinos ..., pp.CCVI-CCXX.

270.- Puesto por el obispo don Juan de Carvajal y a su muerte por el deán y cabildo.

271.- Andrés Martín, cura y vicario de Jaraicejo, declaró que Lope Pizarro se negó a entregarla sin consentimiento del cabildo: “resistiendo el Alcaide a que solo a él hiciese pleito homenaje ó entregara al obispo solo la fortaleza, asegurando que obtenido el permiso del Cabildo, lo haria”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos..., p.CCXV.

272.- Don Andrés sigue en su declaración: “Al siguiente día el Obispo D. Rodrigo fué a Trujillo (Mayo de 1477) en donde se encontraba la Sra. Reina D<sup>a</sup> Isabel la Católica, procuró cartas, favores y remedios ... dio carta patente ... mandaua al dicho lope piçarro que diese e entregase la dicha fortaleza de xaharicejo al dicho señor obispo libremente e quella como Reyna e soberana señora le alçaua qualquier pleito omenaje que touiese fecho a los dichos señores dean e cabildo de plasencia por la dicha fortaleza”, ibidem, p.CCXVI.

273.- Continúa diciendo el cura don Andrés:

“Enon gela queriendo entregar mandaua a los capitanes dela hermandad que lo çercasen e tomasen la dicha fortaleza en ffavor del dicho señor obispo”, *ibídem*, p.CCXVI.

274.- Así lo señala el testigo Juan de S. Pedro, clérigo: “que oyó decir e fué público que dicho Sr. Don Rodrigo de Avila Obispo que fué, le dió ciertos milles de mrs. á Lope Pizarro porque gela entregase (la fortaleza). E para gelos pagar sabe que echo ala cleresia deste Obispado un subsydio ó pecho”; J. BENAVIDES, *Prelados placentinos ...*, p.CCX.

Parece ser que recibió 40.000 mrs. por las obras que había realizado en la fortaleza, aunque exigió 450.000 mrs.; *ibídem*, p.CCXIV.

No sabemos el dinero entregado finalmente por el obispo, pero sí que lo obtuvo del tributo impuesto a los clérigos del obispado y porque, además, “pidió al Concejo prestados 40.000 mrs. que les dió despues que cada uno de los vecinos contribuyó con la parte que le fué impuesta”, así lo declaró Fernádo Gómez, vecino de Jaraicejo; *ibídem*, p.CCXV.

275.- En su declaración de 1498 Lope Pizarro nos indica: “que la entregó después al señor Obispo D. Rodrigo de Avila por orden del Cabildo, dada en 8 de Julio de 1477 (...) Que posteriormente en 23 de Julio del mismo año, recibió otra orden del Cabildo consintiendo la dicha entrega y relevándole del juramento de pleito homenaje hecho al Cabildo (...) que sabia entregó la fortaleza por disposiciones del Cabildo y por haber intervenido su Alteza la Reina nuestra Señora (Isabel la Católica) cuya cédula había procurado el Obispo D. Rodrigo”; *ibídem*, pp.CCVIII-CCIX.

276.- Un miembro del cabildo, el arcediano de Plasencia don Sancho de Carvajal declaró “que sabia que con consentimiento del Cabildo se entregó la fortaleza al Ob. D. Rodrigo y una vez en poder de este Sr., por sí puso Alcayde y no se hizo ya pleito homenaje por el Obispo y Cabildo y sí solo por el Obispo”; *ibídem*, p.CCIX.

277.- Don Diego de Carvajal, canónigo de Plasencia nos señala que siempre se lo pedían en Cabildo, “los Jueves Santos especialmente, le suplicauan e pedían por merced que hisyese entrega de lo que les pertenescia en Jaraicejo ... E sienpre el dicho señor obisposes respondia muy ayradamente e con enojo quenon le hablasen en ello e seleuantaua del dicho cabildo e se yvan mucho enojado e despues les enbian a desir con su prouisor e con valderrauano su primo que non le hablasen enello que avia dello mucho enojo”; J. BENAVIDES, *Prelados placentinos ...*, p.CCXII.

278.- La primera de ellas ante Sixto IV, quien ordenó al chantre y tesorero de Coria y al provisor abulense que investigaran el problema y dictaminaran al respecto. La segunda vez, en 1485, ante Inocencio VIII quien “dio comisión al Sr. Tesorero de Talavera, á Fernando de Vega canónigo de Avila y al Provisor abulense, para hacer nuevas gestiones y proceder en justicia”, *ibídem*, p.CCII.

279.- Ese año, el pontífice otorgó una bula, a petición del obispo don Rodrigo, para que el cabildo no vendiese Jaraicejo a ningún lego, Leg.94, N-4.

El 7 de enero de 1491, mediante un breve, el pontífice facultó al obispo de Zamora, al deán de Oviedo y al provisor de Avila para que impidiese la enajenación de Jaraicejo a legos y, además, para que trataran de establecer la paz entre el prelado y el cabildo. Sin embargo, ésta no fue posible. Leg.94, N-5, 31 y 32.

280.- “el concejo pagaba anualmente 30 mil mrs. por el arrendamiento de la dehesa de S. Blas; el Sr. Obispo D. Rodrigo le obligó a pagar 12 mil mrs. más”; J. BENAVIDES, *Prelados placentinos ...*, p.CCXVII.

281.- Año de 1496, Leg.94, N-30.

282.- J. BENAVIDES, *Prelados placentinos ...*, p.CCIII.

El canónigo de Plasencia don Diego de Carvajal, hizo una declaración en esta línea: “que el Sr. Obispo D. Gutierre siguió en el principio de su pontificado la detestable conducta de su predecesor el funestísimo obispo D. Rodrigo de Avila”; *ibídem*, pp.CCXII-CCXIII.

283.- El arcediano de Plasencia, don Sancho de Carvajal declaraba: “que estuvo presente, cuando varias veces el Cabildo pidió merced al Sr. Obispo Avila que les diese la parte que les correspondía por derecho en Jaraicejo y que siempre respondía con formas poco corteses (...) lo mismo hizo en un principio el Obispo D. Gutierre Alvarez de Toledo”; *ibídem*, p.CCIX-CCX.

284.- El 11 de marzo de 1498 el cabildo se quejaba de que “a su mesa capitular e a ellos pertenesçe la meytad de la propiedad, posesyon, señorío, frutos e rentas e derechos della e de los vasallos con su término e [...] de la dicha villa e sobre ellos con los obispo pasados han tenido e agora tienen diferencias con el muy reverendo e muy magnifico señor don Gutierre de Toledo, obispo de Plasencia, su prelado. Los quales dichos obispos pasados e agora el dicho señor obispo en su perjuizio e contra voluntad del cabildo han tenido e agora el señor obispo tiene la fortaleza e han señoreado e el dicho señor obispo señorea la dicha villa y vasallos della e non los desan libremente gozar nin poseer la meytad del señorío, propiedad, posesyon e frutos que les pertenesçe en la dicha villa”, L. de A. N-4, fol.6 bis.

285.- Los testimonios de este auto están recogidos en el cuadernillo mencionao con anterioridad, en la obra de J. BENAVIDES *Prelados placentinos ...*, pp.CCVI-CCXX.

286.- “Agora, por bien de pas e concordia, e por quitar de diferencias e debates e estar en toda buena concordia e pas con su prelado que ellos lo comprometían e comprometieron en manos e poder del dicho señor deán, para que avida su informaçion [...] syn guardar orden nin

forma judicial lo determine de jure e arbitrando, componiendo, ygualando conmo quesyere e por bien touiere en qualquier tienpo quel quisiere e por bien touiere”, L. de A. N-4, fol.6 bis.

287.- J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CCXX.

288.- “Que la villa de Jaraicejo pertenecía por iguales partes, una al Sr. Obispo y la otra al Cabildo en la misma forma que Pedro Sánchez habia hecho la donación”; ibídem, p.CCXXI.

289.- Ibídem, p.CCXXII.

290.- Ibídem, pp.CCXXII-CCXXIII.

291.- El 19 de enero de 1501; Leg.94, N-2 y 17.

292.- Leg.94, N-3 y 23.

293.- Para ello, el 30 de junio de 1504 el cabildo dio poder al licenciado Alvaro Porcallo, el 4 de abril de 1505 a Juan de Valdivias (Leg.94, N-14 y 15), y el 20 de marzo de 1506 a Pedro de Cepeda. J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., pp.CCXXV-CCXXVII.

294.- El obispo “para quitarse de tantas disensiones y enojos como estaban aparejados entre ambas partes, y acudir como deseaba ala paz y sosiego delas conciencias de unos y otros, propuso al cabildo, y este convino conél, en permutar y cambiar porla dicha mitad de Xaharicejo conla de su fortaleza, Vasallos, frutos y rentas, etc. correspondientes al precitado Cabildo y su Mesa Capitular, las quintas partes delos diezmos que el Obispo y su Mesa Obispal tenían en los lugares de Collado con Casatejada y Sabcedilla sus anejos, y enlos de Torrecilla, Xaraiz, Malpartida, Pasaron, Arroyomolinos y Tejada, y la parte correspondiente a dicho Obispo y su Mesa episcopal enla dehesa de Osada”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CCXXVIII.

295.- “de los quintos y parte de Osada quel señor obispo don Gómez de Toledo dio en

canbio e permutaçion e equivalençia a la mesa capitular de los dichos señores deán e cabildo por la mitad de la villa e fortaleza e dehesas de Xarahizejo, con sus términos e pertenençias e jurisdiccion e tributo e bollo e parte”, L. de A. N-3, fol.112.

296.- Ibídem, p.CCXXVIII.

297.- “Agosto 24 de 1506; se notificó al cabildo el fallecimiento del Sr. Obispo D. Gutierre Alvarez de Toledo: este Señor permaneció hasta el fin en su obstinación, no restituyó la mitad de la villa, ni consintió que el Cabildo cobrara los derechos y diezmos que prometió por la permuta. Diez años duró su Pontificado y fueron de constante lucha por el despojo que hizo de lo que al Cabildo pertenecía en Jaraicejo”; J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., pp.CCXXIX-CCXXX.

298.- En el segundo inventario realizado por el cabildo, al relacionar los bienes de la Aceña de Santa María, se indica: “Vendiose esta açeña con la vega de Santa María e cañal a Alfonso de Barahona, vesino e regidor desta çibdad, por 46.800 mrs., que pagó luego para espedir las bullas sobre Xarahisejo”, L. de A. N-3, fol.97v.

299.- J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CCXXX.

300.- Ibídem, p.CCXXXII.

301.- “Desde entonces y no antes fueron los Prelados Placentinos únicos y verdaderos Señores de Jaraicejo con mero y mixto imperio”, J. BENAVIDES, Prelados placentinos ..., p.CCXXXII.

## Capítulo 13

1.- Las cantidades que faltan en el descargo no pueden ser halladas en su totalidad puesto que algunos de los datos están en blanco en los documentos, por ello hemos preferido no dar una cifra ya que no sería fiel reflejo de la realidad.

2.- Aunque en el documento no se indique cuándo una cifra es negativa, hemos preferido señalarlo para facilitar la comprensión.

3.- En los casos siguientes no es posible calcular el balance ya que nos faltan datos referidos a los gastos.

4.- Los resultados del balance ofrecidos por la autora se han realizado a partir de las cantidades correctas del cargo.

5.- Más el arrendamiento de una casa en dicho lugar, que se pagaba conjuntamente con dicho tributo.

6.- En las cuentas no aparece incluida la percepción del resto de los diezmos. Según los estatutos, el contador de los diezmos, y no el mayordomo, anotaba en otro libro lo que montaban los diezmos cada año. Este libro, o posibles libros, no se ha conservado por lo que nos es totalmente imposible conocer cuánto se ingresaba por este concepto.

7.- De los años 1459 y 1460 no se muestran los porcentajes porque faltan datos de los ingresos procedentes del arrendamiento de algunas propiedades rurales.

8.- En esta cantidad, y en la del año de 1460, está incluido lo que rentaron las heredades de Plasencia, ya que en las cuentas no aparece desglosada.

9.- En las cuentas se señalan 150 mrs.; sin embargo, creemos que es un error ya que la cifra se encuentra situada debajo de los millares

y no de las centenas, por lo que habría que contabilizarlo como 150.000 mrs..

10.- Incluye las heredades de Plasencia, las propiedades de Trujillo, Garciaz, Béjar, Hervás, Becedas, Vera y Valle.

11.- No se ofrecen los porcentajes de los años 1459 y 1460 por faltar datos de los ingresos procedentes del arrendamiento de propiedades rurales.

12.- La cifra está incluida en la del diezmo de las heredades y lande.

13.- *Ibidem*.

14.- En los gastos administrativos, excepto lo empleado para papel y reparación de las propiedades, el resto de conceptos aparecen entremezclados y, en ocasiones, no se puede diferenciar por ejemplo lo que gastaban para limosnas de lo empleado en los pleitos.

15.- Aquí se incluyen el sueldo de los beneficiados, capellanes y mozos de coro, así como lo repartido en las distribuciones ordinarias y extraordinarias.

16.- Este concepto comprende el sueldo asignado al personal subalterno y a los puestos administrativos: mayordomo, abogado, viñadero, etc.

17.- En los "Otros Gastos" se recoge lo pagado por el papel, del reparo de las posesiones, los mandamientos, limosnas y pleitos; sin embargo, solamente tenemos cifras para todos los años del coste del papel, para el resto de conceptos solamente hay datos de los años 1460-1466; por ello a partir de 1467 no se indican los porcentajes de ninguna de las partidas.

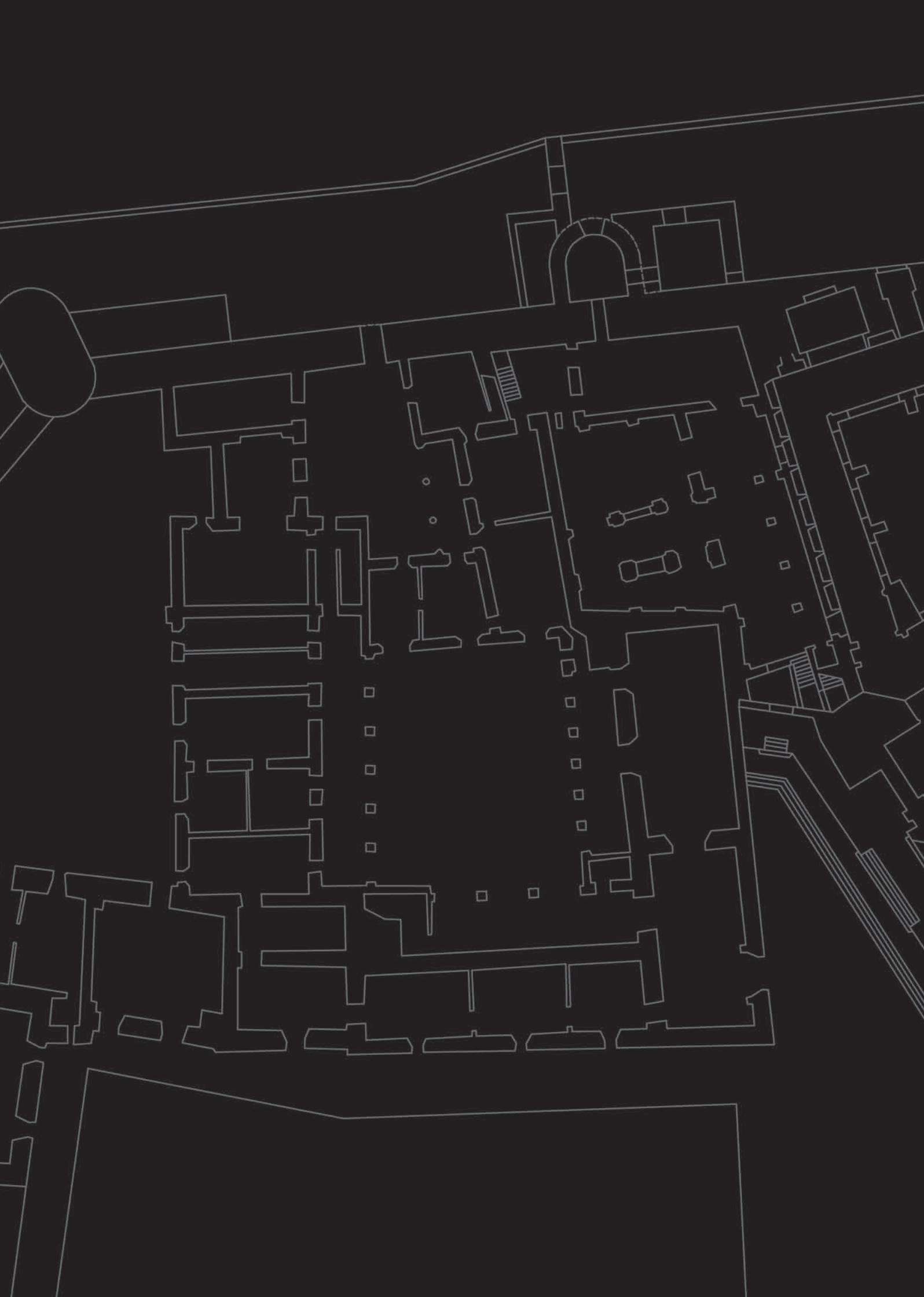
18.- En 1460: "Asy que alcança el dicho Juan Ferrandes, mayordomo, al dicho cabildo por mill e nuevecientos e veynte mrs., los quales repartidos a dies e nueue prebendas que

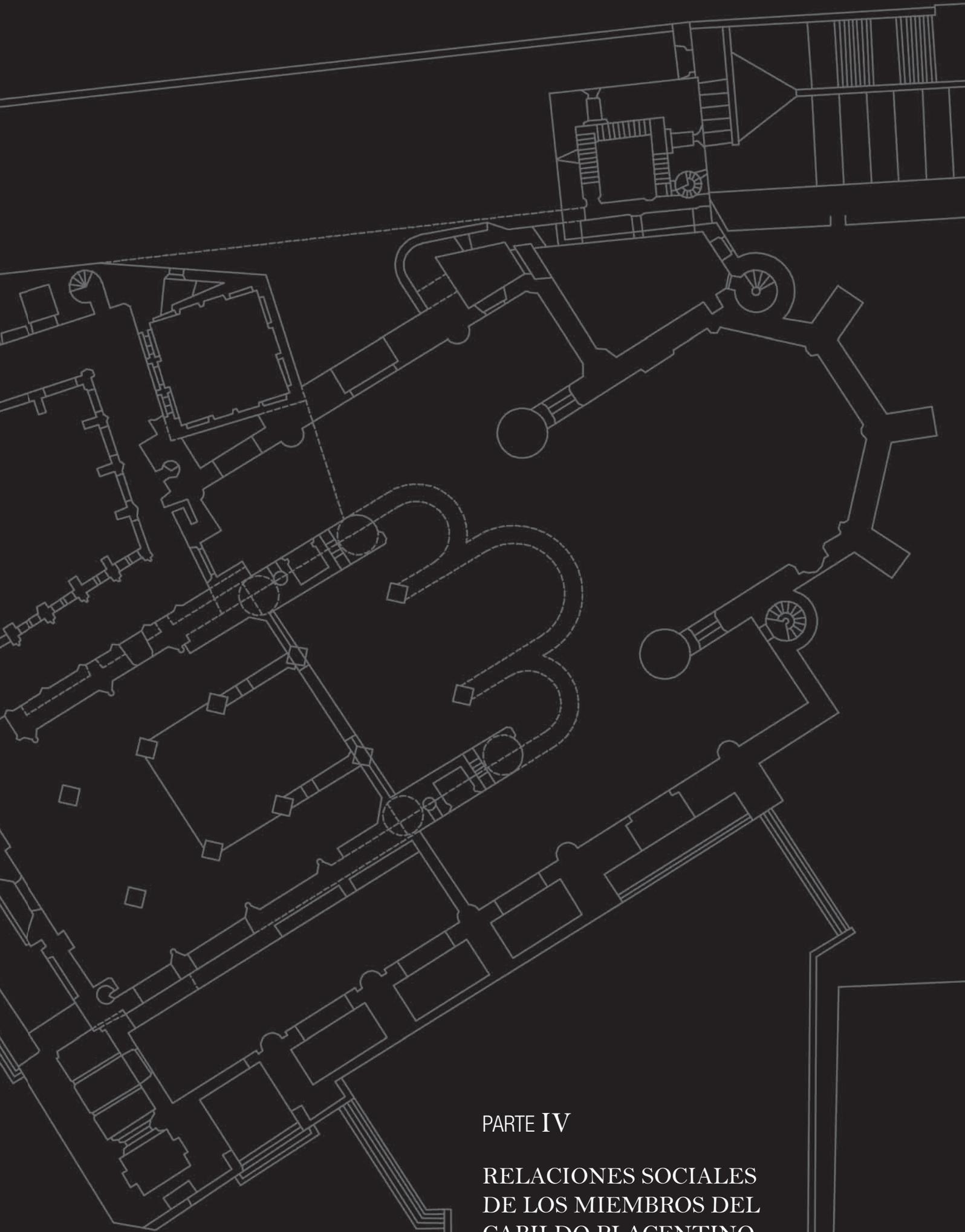
los han de pagar, viene a cada prebenda a çiento e vn mrs.", L. de A. N-3, fol.9. En 1461: "Alcançe por el mayordomo contra el cabildo e mesa capitular, 1.000 mrs. Repartidos a 19 canónigos, viene a la canongía a çinquenta e dos mrs. e quatro cornados", L. de A. N-3, fol.12v. En 1462: "alcança el mayordomo a los señores por 24 mrs. 3 cs. A costa el mayordomo por 24 mrs. y 3 cs. Estos 24 mrs. 3 cs. repartidos entre 19 prebendas viene a vn mrs. e dos cornados la canongía", L. de A. N-3, fol.17. En 1463: "fynca que alcança el mayordomo a los señores deán e cabildo por nueue mill e quinientos e çinquenta e ocho mrs. e vn cornado e repartidos a dise e nueue canónigos vyene a cada canónigo a quinientos e tres mrs. e tres mrs. (sic)", L. de A. N-3, fol.21v. En 1464: "fynca que alcança el mayordomo a los señores deán e cabildo por tres mill e quinientos e çinco mrs. e repartidos", L. de A. N-3, fol.23.

19.- L. de A. N-3, fol.225.

20.- "e ha mucho años acaesçido que, conyderados los dichos gastos e la tenuydad e parquedad de las dichas rentas, non avia para conplir e pagar a los dichos beneficiados e clérigos los mrs. que avían de aver cada vna de las dichas distribuçiones e aniversarios", L. de A. N-3, fol.127.

21.- "et ha muchos años acaesçido que considerados los muchos gastos e la dennydad e poquedad de las dichas rentas non avia para conplir nin pagar a los dichos beneficiados e clérigos los mrs. que avían de aver", L. de A. N-3, fol.225.





#### PARTE IV

RELACIONES SOCIALES  
DE LOS MIEMBROS DEL  
CABILDO PLACENTINO



## OBRAS SOCIO-CULTURALES DEL CABILDO PLACENTINO

### HOSPITALES

Los Hospitales medievales placentinos surgieron como respuesta a las necesidades de la época: algunos, como el de Sancti-Spiritus<sup>1</sup>, tuvieron su origen en la intención de atender a todos aquellos que regresaban a la ciudad heridos o tullidos después de haber participado en las guerras contra los musulmanes; otros se crearon para curar a los afectados de pestilencias, especialmente lepra, muy común en aquella época, y así surgió el de S. Lázaro<sup>2</sup>, fuera de los muros de la ciudad, o también el Hospital de las Llagas, extramuros, junto al monasterio franciscano<sup>3</sup>; y, por último, la mayor parte de los hospitales se fundaron para cuidar a los más necesitados de la sociedad del momento, los pobres y los enfermos<sup>4</sup>, como por ejemplo es el caso del Hospital de los Pobres, el de Santa María o el de El Arcediano, entre otros, que admitían, además, a transeúntes, y alguno, como el de la Merced, también a peregrinos<sup>5</sup>.

La iniciativa de todos estos hospitales fue privada e individual<sup>6</sup>, exceptuando el de Sancti-Spiritus<sup>7</sup>, aunque sus fundadores en raras ocasiones llevaron la administración de los mismos, sino que crearon cofradías o los entregaron al cabildo catedralicio para que se ocupasen de la misma<sup>8</sup>. A continuación analizaremos aquellos cuya administración pasó a depender de la mesa capitular.

De los tres que administró el cabildo, el primero en ser fundado, en 1300, fue el de Santa María por el arcediano de Trujillo don Nuño Pérez de Monroy<sup>9</sup> en las casas de su prima doña Gracia de Monroy, por lo que también se le conoció como Hospital de doña Gracia. El arcediano, en su testamento, otorgado en agosto de 1326, dejó todos sus bienes<sup>10</sup> al mencionado hospital, estableciendo que se debía asistir a todos aquellos enfermos que ingresaran en él; además, se daría de comer carne y vino diariamente a cuarenta pobres dentro del hospital y se acogería, por una noche, a los transeúntes que allí quisieran descansar en locales separados y conve-

Hospital de  
Santa María

nientes»<sup>11</sup>, lo que nos indica que debido a esa triple función<sup>12</sup> la organización y construcción del hospital sería compleja, y que, al menos, debía de tener dos recintos diferenciados: el de atención a los enfermos y el de atención a los transeúntes y pobres. En cuanto a su función como hospital, sabemos que solamente disponía de una sala en la planta baja, contigua a la capilla<sup>13</sup>, donde se atendía a todos los enfermos<sup>14</sup>, separados unos de otros por nichos en la pared<sup>15</sup>. Hasta el siglo XVI no existió una división por sexos, compartiendo hombres y mujeres el mismo recinto<sup>16</sup>. Fue el obispo don Pedro Ponce de León quien ordenó construir una enfermería para mujeres en el primer piso, sobre el zaguán<sup>17</sup>, comunicada con la capilla por medio de una ventana<sup>18</sup>.

El testamento otorgado por el arcediano creó gran confusión al dejar el patronato del hospital a su hermano Fernández Pérez de Monroy, a su hijo y «á sus sucesores en el mayorazgo de Monroy, Valverde y Talaban»<sup>19</sup>, y por establecer, al mismo tiempo, que «*las rentas de las posesiones que yo do a este hospital que las haya e ministre el Obispo e Cabildo de la Iglesia de Plasencia e que no lo puedan poner en otra cosa ninguna ni tomarlo para sí*»<sup>20</sup>, exigiendo, a cambio, en otro párrafo: «*por quanto yo incorporé este dicho hospital con la iglesia de Plasencia, que se obligue el dicho cabildo, dejar cada uno, cuando muera, una cama de ropa, para beneficio de él*»<sup>21</sup>. Esta ambigüedad provocó enfrentamientos y pleitos entre el cabildo y los sucesores de don Nuño Pérez de Monroy. En un primer momento fueron sus descendientes quienes se encargaron de la administración<sup>22</sup>, y en 1401 se hizo cargo el cabildo comenzando los pleitos que se resolverían a su favor definitivamente en 1406<sup>23</sup>.

#### Hospital de los Pobres

El Hospital de los Pobres fue fundado hacia 1343 por don Juan Alfonso de Almaraz, a su regreso del cerco de Algeciras, y construido cerca del convento de S. Marcos. Estaba destinado a acoger a los transeúntes pobres que habían enfermado y a dar hospitalidad, durante un máximo de tres días, a aquellos que se desplazaban a Plasencia por algún motivo<sup>24</sup>. Al existir ya otro hospital dedicado a los pobres de Plasencia, éste quiso ofrecer sus atenciones a todas las personas que estaban de paso en dicha ciudad o que enfermaran en su camino.

En la segunda mitad del siglo XIV era administrado por don Diego Gómez de Almaraz, quien lo cambió al cabildo por unas casas en la calle de Trujillo y por una serie de aniversarios<sup>25</sup>. Desde este momento la administración pasó a la mesa capitular, pero no se ha conservado documentación al respecto.

#### Hospital del Arcediano

El denominado Hospital del Arcediano fue fundado por el arcediano de Plasencia y Béjar don Miguel Sánchez Yanguas «para los enfermos y pobres de Cristo»<sup>26</sup>. En su testamento, otorgado en 1395, «*mandó las casas en que el dicho arcediano moraua, que son aqui en la cibdad, en la calle que dizen del arcediano para que sean HOSPITAL para siempre jamás*»<sup>27</sup> y para que ello fuera posible dejó una serie de bienes<sup>28</sup> y encargó la administración del mismo al deán y cabildo placentinos<sup>29</sup>. El cabildo no creyó conveniente construir el hospital en las casas dejadas por el Arcediano y para ello acordaron comprar otras en la calle de Talavera<sup>30</sup>.

La vida de esta institución no debió de ser muy larga. En 1407 cuando Juan Sánchez, chantre y sobrino del fundador, donó unas casas al dicho hospital aún tenía esa función<sup>31</sup>; sin embargo, en 1437 el cabildo arrendó las casas que fueron hospital<sup>32</sup>, lo que nos indica que ya había



ſ christine  
.v. & M.

ſ margarite

ſ

oro  
& M.

ſ guillerma  
.v. & M.

ſ alonſi

ſ adonſi

†  
ſ martin

ſ iuste. & Ru  
line M.

†  
ſ yorle Anne



29  
29

12  
12

25  
35

49  
49

49  
52

5  
5

5  
5

47  
47

61  
61

61  
65

51  
51

72

45  
45

8  
8

9  
9

10  
10

10  
10

56  
56

56

56



dejado de funcionar como tal. Por otra parte, esto fue algo normal en Plasencia debido a las numerosas fundaciones de hospitales, por lo que algunos duraron pocos años o bien no llegaron a constituirse a pesar de las propiedades entregadas por sus fundadores<sup>33</sup>.

Estos hospitales no se mantuvieron solamente con la explotación de los bienes ofrecidos por sus fundadores<sup>34</sup>, sino también por las sucesivas donaciones que clérigos, beneficiados, obispos, caballeros y nobles les hicieron a lo largo de su existencia<sup>35</sup>, así como de las limosnas de otros sectores de la población<sup>36</sup>. Es seguro que la administración de estos hospitales era independiente de la de la mesa capitular, aunque no se han conservado inventarios de bienes, ni libros de cuentas, y en las Actas nunca se hace referencia a la administración de los mismos, ni tampoco los bienes donados por sus fundadores u otros aparecen reflejados en los inventarios del cabildo; solamente hay que exceptuar las propiedades pertenecientes al hospital del arcediano, ya que al desaparecer como tal pasaron a la mesa capitular.

## LIMOSNAS

Entre la sociedad medieval siempre existió una preocupación generalizada por la atención a los pobres<sup>37</sup>, que se manifestaba no sólo con la fundación de instituciones<sup>38</sup>, encargadas de su atención, sino también en el marco jurídico. Muestra de ésto último son algunas de las disposiciones establecidas en los fueros como en el de Plasencia<sup>39</sup> o en el de Béjar<sup>40</sup>, inspirados en el *Liber Iudicorum*<sup>41</sup>; o bien, mediante la creación de figuras como las de «el abogado de los pobres, el procurador de los miserables, el padre de los huérfanos»<sup>42</sup>.

La preocupación que el cabildo como institución mostró por los pobres, se manifestó fundamentalmente en la entrega de limosnas, teniendo, incluso, dedicada una partida dentro de las cuentas de la mesa capitular para limosnas y otros gastos. En dichas cuentas de los Libros de Actas suele aparecer junto a los pleitos<sup>43</sup>, o bien junto al dinero destinado para la reparación de las propiedades<sup>44</sup>, sin que se encuentre desglosada la cantidad aplicada a cada una de las cosas. Por este motivo, y porque en ocasiones no se refleja la cantidad correspondiente a la partida<sup>45</sup>, no podemos conocer la cuantía que el cabildo entregaba en concepto de limosna; pero esta misma documentación nos permite afirmar que dicha institución se preocupaba de los más necesitados dando ayudas a «miserables», a feligreses y clérigos pobres<sup>46</sup>.

Por su parte, los distintos capitulares también demostraban su caridad, o más exactamente su vanidad, sobre todo en las mandas testamentarias. Así mismo, los obispos, entre los que cabe destacar a don Domingo Jiménez, se ocuparon de los más necesitados, dicho prelado tenía «anotados los nombres de todos los pobres de Plasencia y su diócesis, á los que señalaba una limosna diaria, en relación con las necesidades que les abrumaban, teniendo muy en cuenta las viudas, huérfanos y pequeñas criaturas sujetas á la lactancia»<sup>47</sup>.

## ENSEÑANZA GRATUITA

Como ya se indicó en el capítulo seis de la segunda parte, durante la Edad Media los cabildos catedralicios se preocuparon por la formación cultural de sus miembros, dando facili-

dades para que sus beneficiados estudiaran, incluso creando escuelas en la misma catedral. En Plasencia, con la creación de la escuela de gramática se intentó no sólo dar una formación a los mozos de coro y a los beneficiados sino a todas aquellas personas ajenas al cabildo que estuviesen interesadas en aprender, incluidas las que no tenían medios para pagarse los estudios. Dicha escuela o cátedra de gramática fue instituída por el cabildo y el obispo don Juan de Carvajal en 1468, estableciéndose que no se cobraría nada a los mozos de los beneficiados, ni a los capellanes, ni a los mozos de coro, ni a los pobres de la ciudad<sup>48</sup>.

## RELACIONES DEL CABILDO CON OTRAS ENTIDADES ECLESIASTICAS

El cabildo no era, ni tampoco pretendió ser, una institución aislada; al contrario, siempre participó activamente de los acontecimientos del momento, como lo demuestra el que desde sus inicios, aún dependiendo de la mesa episcopal, sus miembros contribuyeran, bajo la autoridad del obispo, a la reconquista de territorios en manos musulmanas. Debido a su interés de protagonismo y al deseo de un control económico y religioso dentro de la diócesis las relaciones que el cabildo mantuvo fueron de diversa índole y con distintas entidades eclesiásticas, por un lado con la jerarquía: obispos, arzobispos y pontífice; y, por otro, con el resto de religiosos del obispado; muchas de estas relaciones ya las hemos analizado a lo largo de este trabajo, por lo que ahora solamente haremos mención de ellas.

### RELACIONES CON LA JERARQUIA: PONTIFICES Y ARZOBISPOS DE SANTIAGO

Las relaciones de la catedral placentina con los distintos pontífices estaban en función del deseo de obtener y conservar una serie de privilegios y derechos a través de la concesión de bulas por parte de la cancillería apostólica. Durante la Edad Media hay que señalar dos períodos totalmente distintos. El primero correspondería a la época de fundación y formación del obispado, finales del siglo XII y principios del XIII, caracterizado por la concesión de territorios para la diócesis y por los pleitos con el obispado abulense. En este período se pueden destacar tres fechas importantes: 1189, aproximadamente, cuando Clemente III otorgó la bula fundacional del obispado placentino; 1227, cuando el territorio quedó definitivamente configurado, confirmándose la pertenencia de Béjar y Tornavacas al mismo en la bula de Gregorio IX; y, por último, 1254, año en el que Inocencio IV estableció la división de las mesas episcopal y capitular, asignando a esta última algunas raciones y diezmos que pertenecían al obispo, al mismo tiempo que instituyó el número de beneficiados que tendría la Iglesia placentina, de este modo el cabildo catedralicio se convirtió en una institución independiente económicamente respecto del obispo.

El segundo período comprendería la Baja Edad Media, siglos XIV y XV. Las bulas que los pontífices otorgaron estaban encaminadas a defender los derechos del cabildo dentro de la diócesis y a otorgar permisos para la enajenación de propiedades; de ambos casos cabe destacar las bulas solicitadas por el cabildo para defender sus derechos sobre Jaraicejo y para permutar esta villa con el obispo.

Ya hemos señalado que Plasencia pertenecía al arzobispado de Santiago; en cuanto a las relaciones que mantenía con el arzobispo, la documentación conservada es escasa, lo que limita nuestro estudio. El primer documento que se conserva es la carta que el arzobispo don Pedro redactó en 1191<sup>1</sup>, en la que se felicitaba a los placentinos por las conquistas realizadas y les ordenaba obediencia al obispo abulense. Ya hemos analizado con anterioridad, que esta orden pretendía enmascarar una situación consumada, puesto que Plasencia en esa fecha ya era un obispado independiente. El arzobispo no podía ignorar este hecho, pero quizá las presiones de Avila fueron tan fuertes que se vió obligado a redactar dicho documento.

Los otros documentos son de 1285; en uno, el cabildo compostelano y el vicario general aprobaron la elección que había realizado el cabildo placentino de don Domingo Jiménez como deán de la catedral de Plasencia; y, en el otro, la misma jerarquía confirmó dicho nombramiento y ordenó la consagración del deán, exigiéndole, además, un juramento de fidelidad y obediencia.

#### RELACIONES CON LA JERARQUIA INMEDIATA: LOS OBISPOS

La proximidad física e institucional existente entre cabildo y prelado hicieron que las relaciones entre ambos fueran continuas y, en ocasiones, tirantes.

Al comienzo de la formación del obispado, el prelado tenía una amplia jurisdicción sobre el cabildo, sin embargo poco a poco fue disminuyendo, sobre todo a partir de la separación de las mesas episcopal y capitular. El cabildo también intentó participar e influir en el gobierno de la diócesis, no en vano los dos arcedianos eran miembros del mismo; y, por otra parte, durante mucho tiempo se ocupó de la elección de los obispos<sup>2</sup>.

En cuanto a la elección del prelado, ya en el siglo XV se aprecia la influencia de la Corte, de la nobleza o de la Curia romana, por lo que en muchos casos los prelados provenían de otras diócesis: el obispo don Gonzalo de Santa María, que pertenecía a la Audiencia y Consejo del rey, procedía de Burgos; don Gonzalo de Zúñiga<sup>3</sup>, de familia asentada en el obispado, era hermano de don Pedro de Zúñiga, justicia mayor del rey Juan II, señor de Béjar, que posteriormente sería nombrado conde de Ledesma (1430-1442) y conde de Plasencia (1442)<sup>4</sup>; don fray Diego de Badán, su sucesor, era natural de la Tierra de Campos, franciscano que llegó a ser ministro provincial de Santiago y que ocupó las sedes de Badajoz y Cartagena<sup>5</sup>, ajeno anteriormente a la diócesis placentina; don Juan de Carvajal pertenecía a una familia placentina asentada en Trujillo donde su padre era corregidor<sup>6</sup>, pero Roma tuvo mucho que ver en su nombramiento, ya que era miembro de la Curia y cardenal de Santangelo<sup>7</sup>; otra posible imposición, probablemente por parte de la familia Carvajal, pudo ser la de don Rodrigo Dávila, que procedía de la casa

de Velara (Ávila)<sup>8</sup>. La única prerrogativa que conservaba el cabildo en este sentido era el poder tomar juramento al nuevo obispo de que mantendría todos sus privilegios, como así consta que hicieron con don Rodrigo Dávila<sup>9</sup>.

En lo que respecta a los arcedianos, si bien eran miembros del cabildo y para acceder a esta dignidad debían haber ocupado anteriormente una canojía, su elección correspondía exclusivamente al obispo, por lo que nos encontramos ante una situación de control recíproco por parte de ambas instituciones. Control que también se manifestaba en el establecimiento de estatutos ya que debían ser redactados de mutuo acuerdo, o bien solamente por una de las dos partes con consentimiento de la otra<sup>10</sup>. Lo mismo sucedía con la elección de algunos miembros del cabildo, que debía realizarse con la aprobación de ambas partes<sup>11</sup>. En cuanto a los miembros cuya elección correspondía al obispo, éste debía tener en cuenta el consejo de dos o tres capitulares antes del nombramiento de cualquier beneficiado<sup>12</sup>. Sin embargo, como muchos de los obispos no habitaron de continuo en Plasencia, el cabildo se encargó de elegirlos, lo que hizo que su poder también se viera reforzado, consiguiendo, además, que la mayor parte de los provisoros y vicarios del obispo fueran miembros del propio cabildo<sup>13</sup>.

En cuanto a la autoridad del obispo sobre el cabildo se manifestaba en que, por ejemplo, su licencia era imprescindible cuando se quería enajenar o entregar en censo cualquier propiedad perteneciente a la mesa capitular.

Por último, hay que hacer mención de las numerosas relaciones conflictivas que hubo entre el cabildo y diversos obispos, de las que caben destacar los pleitos y tensiones por la jurisdicción de Jaraicejo, ya estudiado en un capítulo anterior. Sin embargo, éstas no fueron las únicas: si leemos los estatutos que sobre desterrados se dictaron en el siglo XV podemos entrever que en ocasiones, si no todo el cabildo, al menos algunos miembros, estuvieron perseguidos por determinados obispos; si bien dichos estatutos no señalan explícitamente qué prelados pudieron tener esta actitud, se redactaron en previsión de una posible intervención negativa, lo cual hace suponer que en algún momento determinado existieron tensiones entre ambas instituciones<sup>14</sup>.

#### RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS DEL OBISPADO

En Plasencia, aparte del cabildo catedralicio, que englobaba a los clérigos beneficiados de la catedral, había otro cabildo menor que comprendía a todos los clérigos de la ciudad; tenía unos estatutos propios por los que se regía y recibía el nombre de cabildo menor de curas o universidad de curas<sup>15</sup>. Las relaciones entre ambas instituciones fueron continuas, participando conjuntamente en los actos y acontecimientos religiosos relevantes, como en la procesión del Domingo de Ramos<sup>16</sup>, en la fiesta de la Asunción de la Virgen, día que los clérigos de las parroquias debían acudir a la catedral antes de decir misa en sus parroquias respectivas y en la vigilia de las vísperas<sup>17</sup>. También, por ejemplo, el 9 de abril de 1409 realizaron una procesión conjunta con «*las cruces de las parroquias*», cantando «*veni creator Spiritus y Ave Maris Stella*» mientras se fundía una campana para la iglesia de San Juan; diez días después fueron en procesión hasta dicha iglesia para colocarla en la torre después de ser bendecida por el obispo don Vicente Arias de Balboa<sup>18</sup>.

Tampoco faltaron las relaciones conflictivas entre ambas instituciones, así en 1481 la mesa capitular inició un pleito porque los curas de la ciudad pretendían llevar palmas el Domingo de Ramos en la procesión<sup>19</sup>.

Además, el cabildo debió de mantener relaciones con otras instituciones, como los monasterios de Plasencia y del resto de la diócesis, relaciones que no podemos aseverar debido a la falta de documentación; sólo se han conservado documentos que relacionan al cabildo con el abad de Cabañas o con el monasterio de Guadalupe, y siempre por pleitos o litigios, lo cual puede ser debido a que las relaciones de cualquier otro tipo, como visitas, procesiones, etc., no solían quedar reflejadas en los documentos, al contrario de lo que sucedía con los pleitos.

Con el abad de Cabañas el cabildo placentino mantuvo un pleito sobre el «*préstamo de Xarahisejo*»<sup>20</sup> en 1472, pleito que no se ha conservado pero que se cita en el estatuto realizado para amparar a los beneficiados que tuviesen pleitos por causa del cabildo<sup>21</sup>.

Las relaciones tormentosas con Guadalupe comenzaron en el siglo XIV, poco tiempo después de que don Alfonso XI dotara ampliamente al monasterio, convirtiéndolo en patronato real. Probablemente, debió de ser la ambición la que indujera primero al obispo y luego al cabildo a pretender obtener rentas de dicho monasterio. En 1350 el rey don Pedro I tuvo que ordenar al obispo placentino don Sancho<sup>22</sup> que devolviese lo arrebatado a Guadalupe y que no pretendiese tomar renta alguna de dicho monasterio<sup>24</sup>. Dos años después el rey ordenó al deán y cabildo placentino que no recaudasen en Guadalupe las rentas de la cámara del papa, puesto que era de su patronazgo y nadie, excepto él, podía tomar derecho alguno. Para hacer mayor presión, el rey escribió otra carta a los concejos de Plasencia, Trujillo, Cáceres y Talavera para que defendieran a la iglesia de Guadalupe de los recaudadores de las rentas papales<sup>25</sup>.

Las conflictivas relaciones se repitieron durante el siglo XV, aunque en esta ocasión no fueron las rentas papales el motivo de la pugna, sino los diezmos que el cabildo y el obispo pretendían cobrar en Guadalupe, a pesar de tener cartas papales que declaraban la exención del pago de dicho tributo y de la alegación que hizo el monasterio de que ni el obispo ni el cabildo tenían jurisdicción sobre el mismo<sup>26</sup>.

Otro pleito entablado con dicho monasterio, esta vez por el obispo, fue a causa de la escribanía de la villa y de la tierra, que el obispo utilizaba para redactar sus propios documentos, alegando el monasterio que «*la escribanía de la dicha villa e de su tierra es suya e que non ha de vsar della en juyzio nin en contratos de rentas nin de otra cosa*»<sup>27</sup>. Esto nos ratifica la idea de que tanto el cabildo como el obispo estuvieron siempre deseosos de obtener rentas de un monasterio que gracias al patronazgo real había adquirido gran importancia y numerosas propiedades que provocaban la envidia y el deseo de otras instituciones.

## RELACIONES CON ENTIDADES CIVILES

Estas relaciones siguieron pautas similares a las mantenidas con las entidades religiosas, y dependiendo de las situaciones fueron más o menos conflictivas, o, por el contrario, de alianza. A continuación destacaremos algunas de las relaciones entabladas con los monarcas; con la nobleza y caballeros del obispado, familias a las que pertenecían muchos de los beneficiados; y con el Concejo, integrado por representantes de dichas familias.

### RELACIONES CON LOS MONARCAS

Las relaciones con los monarcas se caracterizaron fundamentalmente por la concesión, por parte de éstos, de privilegios y mercedes al cabildo desde el establecimiento de éste como entidad independiente. Este trato de favor probablemente estuviese motivado por dos cuestiones totalmente distintas: por un lado, la posibilidad de que el cabildo por medio del rezo de oraciones pudiera salvar sus almas y la de sus familiares<sup>1</sup>; y, por otro, tener de su parte a esta institución tan influyente en su círculo de acción, para poder utilizarla en caso de necesidad. Esta actitud no es exclusiva hacia el cabildo placentino, sino que se puede observar en todos los cabildos catedralicios<sup>2</sup>, ya que así la monarquía se garantizaba un apoyo frente a la nobleza local que pudiera hacerle frente.

Los privilegios otorgados a lo largo del siglo XV ya han sido citados a lo largo de este estudio, ahora solamente se hará mención de los concedidos con anterioridad a dicho período.

Alfonso X otorgó, el 26 de marzo de 1256, exención del pago de moneda al obispo y cabildo de Plasencia, pidiendo como contrapartida rogar por él y por las almas de sus padres, el rey don Fernando y la reina doña Beatriz<sup>3</sup>.

Alfonso X, el 14 de diciembre de 1272<sup>4</sup>, confirió exención de fonsado, fonsadera y facendera para el obispo, cabildo y, además, para sus mayordomos, aportellados y paniaguados<sup>5</sup>.

El 15 de mayo de 1335, Alfonso XI otorgó privilegio de no pagar «*yantares*» por los señores que parasen en Plasencia, excepto si fuese el rey, la reina o el infante<sup>6</sup>.

Por su parte, Alfonso XI concedió inmunidad eclesiástica a todos los miembros del cabildo placentino el 10 de agosto de 1314<sup>7</sup>.

Alfonso XI, el 9 de julio de 1343<sup>8</sup>, concedió al obispo y cabildo el diezmo serrano, así como la exención del pago de las Tercias reales.

Alfonso X concedió el 29 de marzo de 1256 al deán y cabildo el privilegio de cobro de «*diezmo de pan, vino, ganado y otras cosas, dando además reglas para diezmar*»<sup>9</sup>.

Por último, se procede a la confirmación de todos los privilegios y exenciones que poseía el clero de la catedral y diócesis de Plasencia por parte de Fernando IV el 20 de julio de 1302<sup>10</sup>, de Alfonso XI el 10 de agosto de 1314<sup>11</sup>, de Alfonso XI el 2 de julio de 1326<sup>12</sup> y de Pedro I el 15 de octubre de 1351<sup>13</sup>.

Por otra parte, el cabildo desde sus inicios tuvo problemas para salvaguardar sus derechos, por lo que necesitó recurrir a la ayuda y protección de los reyes, quienes obligaban a sus súbditos a acatarlos. Esto sucedió en más de una ocasión con la recaudación de los diezmos, y no sólo en los siglos XIII y XIV. Alfonso X, en 1276, exigió que se pagase al cabildo el diezmo de los ganados, que sería confirmado por Fernando IV el 17 de enero de 1299<sup>14</sup>, por Alfonso XI en 1314<sup>15</sup>, 1333<sup>16</sup> y el 9 de diciembre de 1341<sup>17</sup>, y por Juan I el 20 de enero de 1390<sup>18</sup>. Por su parte, Enrique III ordenó, el 11 de febrero de 1396, a una serie de señores del obispado de Plasencia que pagasen el diezmo debido al cabildo<sup>19</sup>.

Aparte de los privilegios y de la protección ofrecida por los reyes, es preciso señalar que las reinas fueron señoras de Plasencia hasta la llegada de los Zúñiga, es decir, mientras esta ciudad fue de realengo. Solamente se ha conservado un documento en el que la reina de Aragón restituyó al cabildo la heredad de Viñuela<sup>20</sup> y le donó la de Malpartida<sup>21</sup>, ambas en término de Galisteo; sin embargo, es de suponer que alguna otra señora también hiciera donaciones al cabildo y que no se haya conservado documentación al respecto.

Pero las relaciones con algunos monarcas no solamente fueron epistolares, ya que muchos de ellos visitaron Plasencia: Alfonso VIII<sup>22</sup>; Fernando III<sup>23</sup>; Alfonso X<sup>24</sup>; Sancho IV<sup>25</sup>; Fernando IV, quien estuvo tres veces en Plasencia, y en la última de ellas se entrevistó con el rey de Portugal don Dionis «*para concertar una verdadera y larga paz*»<sup>26</sup>; Alfonso XI<sup>27</sup>; Pedro I<sup>28</sup>; Enrique II en 1375<sup>29</sup>; Juan I en dos ocasiones, en la segunda de las cuales el obispo y cabildo le entregaron «*toda la plata que había en la Catedral, para los gastos de la guerra (1384)*»<sup>30</sup> con Portugal; Enrique IV visitó la ciudad tres veces, la primera en 1460<sup>31</sup>, la segunda el 24 de diciembre de 1467, fecha en la que el cabildo estaba reunido y salió a recibirlo, por lo que quedó constancia en las Actas Ca-

pitulares<sup>32</sup>, y la tercera al año siguiente, permaneciendo durante cuatro meses en compañía de su hija doña Juana<sup>33</sup>; por último, Fernándo el católico, quien entró en Plasencia el 20 de octubre de 1488, despojó a los duques de la ciudad y la restituyó a la corona, siendo recibido por el deán y cabildo en la catedral donde juró no enajenar Plasencia «*ni sacarla de la corona real y de guardarla todos los fueros, privilegios y libertades*»<sup>34</sup>.

Además de las anteriores, existieron relaciones por cuestiones económicas, ya que los monarcas en determinados momentos necesitaron obtener dinero y lo hicieron por medio de recaudaciones especiales que, normalmente afectaban solamente a los pecheros; sin embargo, en 1425 fue el clero el que, por mandato del papa, debió contrubuir a pagar al rey «*en seguimiento de la hunion de la santa madre Iglesia*»; al cabildo placentino le correspondió entregar «*quarenta e cinco florines de oro del cuño de Aragón*»<sup>35</sup>.

#### RELACIONES CON LAS FAMILIAS DE NOBLES Y CABALLEROS

Estas relaciones fueron de tres tipos: en primer lugar, algunos de los miembros de estas familias pasaron a pertenecer al cabildo; en segundo lugar, la mesa capitular recibió numerosas donaciones de este grupo social por distintos motivos, siendo el principal el disponer de un lugar destacado en la catedral donde reposasen sus restos mortales; y, en tercer lugar, debido a un choque de poderes, se produjeron, en ocasiones, relaciones conflictivas.

Muchos beneficiados pertenecían a familias de la nobleza local<sup>36</sup>, de caballeros<sup>37</sup>, o, incluso, en el siglo XV, de la incipiente burguesía<sup>38</sup>. Los dos primeros grupos pretendieron controlar el poder de Plasencia, por lo que introdujeron a sus miembros no sólo en el concejo, sino también en el cabildo. De este modo conseguían, en primer lugar, rentas<sup>39</sup> que, si bien eran a título personal, repercutían de una u otra forma en la familia, por ejemplo a través de la herencia; en segundo lugar, prestigio social; y, por último y quizá lo más importante, tenían la posibilidad de influir en la toma de decisiones capitulares, con lo que podían llegar a controlar el cabildo como aparato de poder.

Nobles y caballeros  
miembros del cabildo

El cabildo estuvo formado por miembros de distintas familias: Chaves, Villalobos, Orellana, Carvajal, Monroy y Estúñiga, entre otros. Sin embargo, el linaje placentino que mayor número de miembros perteneció al cabildo fue el de los Carvajal. Ya hemos indicado que dicho linaje era uno de los que más poder tenían en Plasencia, poder que se vio claramente menguado por la llegada a la ciudad de los Estúñiga y por el control que hicieron éstos del concejo. Por ello, quizá, volcaron todos sus esfuerzos en controlar el otro aparato de poder placentino: el cabildo. Hay que destacar, por ejemplo, que el arcedianato de Plasencia durante todo el siglo XV fue ocupado, casi exclusivamente, por miembros de dicha familia; solamente dos arcedianos no pertenecieron a la misma: Martín Fernández, hasta 1424, y Fadeur Salucons, que lo fue en dicho año. Con el arcedianato en sus manos, su poder se extendía más allá de la ciudad de Plasencia, llegando casi a la mitad del obispado. Diversos Carvajales fueron, también, tesoreros entre 1466 y 1490, canónigos entre 1422 y 1480, y racioneros entre 1422 y 1468. Todo ello nos confirma la tesis

adelantada del deseo de controlar, al menos, uno de los aparatos de poder de la ciudad, el cabildo, que, además, tenía una importante proyección en la diócesis.

Para no hacer excesivamente largo y reiterativo este capítulo nos limitaremos a citar algunos miembros del cabildo pertenecientes a las familias importantes de la diócesis placentina.

El deán don Alvaro de Monroy, era hijo de Hernán Rodríguez de Monroy<sup>40</sup> y de Isabel de Almaraz, señores de Monroy y de las Quebradas, de Belvís, Almaraz y Deleitosa, que abandonaron Plasencia cuando el rey entregó la ciudad en 1442 a don Pedro de Estúñiga; una hermana suya fue doña María de Monroy, conocida posteriormente por «*la brava*», quien se casó con un noble salmantino<sup>41</sup>.

El arcediano don Rodrigo de Carvajal era hijo de Juan Tamayo, corregidor de Trujillo, y de Sara de Carvajal; su hermano Juan de Carvajal fue cardenal de Santangelo y obispo de Plasencia; sus hermanas emparentaron con los Villalobos y los Paniagua<sup>42</sup>.

El racionero Gómez de Solís y Toledo, fue hijo de don Gutierre de Cáceres de Solís, conde de Coria, y de Francisca de Toledo<sup>43</sup>.

El deán don Fadrique de Estúñiga, era hijo de don Alvaro de Estúñiga, conde de Plasencia y luego duque.

#### Las donaciones como medio de relación

Ya hemos señalado a lo largo de este estudio que el cabildo recibió numerosas donaciones desde el momento mismo de su constitución como mesa independiente. Los motivos principales ya han sido analizados, por lo que solamente indicaremos que los donantes, con sus dádivas, pretendían obtener del cabildo un buen entierro, de acuerdo a su posición social, así como una serie de aniversarios anuales que pudieran ayudar en la salvación de sus almas. Los más pudientes, además, exigían ser enterrados en la catedral para que todo el mundo contemplase lo poderosos que habían sido en vida.

Estas relaciones no se mantenían directamente con el donante, ya difunto, sino con sus familiares o delegados, que eran los encargados de cumplir sus últimos deseos.

#### Relaciones derivadas de pleitos y litigios

Las familias nobles del obispado tenían un poder económico considerable y un poder político en su señorío, condado, etc., que pretendían no sólo mantener sino también ampliar. Por este motivo, surgían enfrentamientos con otros ámbitos de poder: concejo, otros señores, obispos, cabildo, etc.

Los litigios con el cabildo fueron debidos a dos causas fundamentales: por la usurpación de propiedades y por tratar de evitar el pago de determinados tributos, como el diezmo, en su zona de influencia. Puesto que ya se han comentado muchos de los litigios en capítulos anteriores, solamente citaremos alguno de ellos.

A principios del siglo XV el cabildo comenzó un pleito con doña María de Guzmán y sus hijos, no sólo por la administración del Hospital de Santa María, sino también por una serie de pro-

piedades que habían sido usurpadas por su marido<sup>44</sup>, llegando en 1406<sup>45</sup> a un acuerdo y compromiso por el que la administración del Hospital pasó al cabildo, recuperando, además, la heredad de Fresnedoso, la viña de la Crespina y unas casas en la Plaza. María de Guzmán se quedó con el resto<sup>46</sup>, es decir, con los ganados, debiendo pagar el diezmo de los mismos, del año anterior, del presente y de los sucesivos.

En cuanto a los litigios por el cobro del diezmo ya se ha indicado en el capítulo correspondiente que fueron numerosos no sólo con los caballeros de Trujillo, Béjar y Medellín sino también con familias nobles del obispado placentino. De entre todos podríamos citar a don Diego García de Orellana, el caballero de Trujillo Francisco Gil, Juan Sánchez, Gil García, Gil Blázquez y Alfonso López, vecinos de Trujillo<sup>47</sup>; don Gastón, conde de Medinaceli; Fernando Alvarez de Toledo, señor de Oropesa; Diego Gómez de Almaraz; Gutierre González de Trejo<sup>48</sup>; o Fernando de Monroy, señor de Belvís, Almaraz y Deleitosa<sup>49</sup>.

#### RELACIONES CON EL CONCEJO

Contínuas fueron las relaciones entre el cabildo y el concejo. Ambas instituciones tuvieron un desarrollo paralelo y tanto caballeros como beneficiados obtuvieron de los reyes una serie de privilegios, como exención de moneda, fonsado, etc., que los equiparaba socialmente. No hay que olvidar que tanto el cabildo catedralicio como el concejo estaban integrados por miembros pertenecientes a la caballería villana y a la nobleza del obispado<sup>50</sup>, a pesar de lo cual, en numerosas ocasiones se produjeron conflictos entre ambas instituciones ya que ejercían su poder en un mismo ámbito: la ciudad de Plasencia. Dichos enfrentamientos solían terminar en concordias, siempre gracias a la intervención real. Ya hemos señalado cómo el concejo intentó defender los intereses de la ciudad, primero ante el abuso en la recaudación del portazgo por parte del cabildo, y, posteriormente, arrendando dicho tributo para que no se cobrase nada a los mercaderes que acudían a Plasencia y así fomentar el desarrollo comercial en dicha ciudad.

De la misma forma, la prohibición de introducir vino en la ciudad supuso un intento de protección de la producción vitícola placentina. El agravio sufrido por el cabildo terminó en la concordia, realizada el 2 de enero de 1428, de poder introducir vino solamente para el consumo de los beneficiados, familiares y sirvientes, y no para la venta del mismo. De igual modo, a finales de siglo, el 2 de junio de 1492, después de contínuos pleitos entre el concejo y el cabildo sobre el abastecimiento de carne se llegó a una concordia por la que el justica mayor de Plasencia debía designar un regidor y el cabildo a uno de sus miembros para que estas dos personas se encargaran de dictar sentencias arbitrarias al respecto, contra las que no se podría apelar<sup>51</sup>. Al año siguiente se llegó a otro acuerdo, entre ambas instituciones, sobre el precio de la carne<sup>52</sup>.



## parte IV

### Relaciones sociales de los miembros del cabildo

#### Capítulo 14

1.- Parece ser que fue el primero que se fundó en Plasencia. Según J. BENAVIDES CHECA, Beyton Pérez, balletero del rey don Alfonso X, al volver de la conquista de Sevilla, promovió la construcción de este hospital. Para su administración se creó una Cofradía de ambos sexos entre los vecinos de Plasencia “de su seno se nombró una junta a la que se confió la dirección del Hospital militar”, *Prelados Placentinos ...*, pp.181-182.

2.- Fundado en el siglo XIII, probablemente estuviese situado en las inmediaciones de la ermita y del puente de S. Lázaro. J. L. RODRÍGUEZ PEÑA también se inclina por esta situación, aunque nos apunta que para unos autores (ESCOBAR PRIETO), el Hospital estaba situado en el lugar que actualmente ocupa la ermita del mismo nombre (San Lázaro); para otros (DÍAZ CORONADO), su situación correspondía a la orilla derecha del río Jerte, junto a la Magdalena, cercano a un lugar de las actuales Tenerías”, *Los Hospitales de Plasencia*, Plasencia, 1972, p.142, nota a pie de página, número 5.

3.- También llamado Hospital de la Merced. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas ...*, vol.B, p.167.

4.- Según J. VALDEÓN “La diferencia entre un pobre y un enfermo es, en principio, inequívoca, pero en la Edad Media los límites entre ambos grupos eran bastante difusos. La caridad de los poderosos se dirigía a socorrer, indiscriminada-

mente, a pobres y a enfermos, incluyendo así a ambos sectores en un mismo grupo de personas necesitadas de Auxilio”; “Problemática para un estudio de los pobres y de la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media”, A pobreza e a assistência aos pobres na península ibérica durante a idade Média, *Actas das Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval* (23 al 30 de setembro, 1972), Lisboa, 1973, Vol.II, pp.891-892.

Carmen LÓPEZ ALONSO nos manifiesta que el “hospital aparece asociado a la caridad y al socorro de los pobres desde el primer momento”, por ello no debe producirse “la caracterización del hospital medieval como un centro exclusivamente asistencial-curativo en el sentido moderno del término, aunque eventualmente cumpla de modo parcial dicha función, según se desprende de los datos conocidos”, *La pobreza en la España Medieval*, Madrid, 1986, pp.407 y 410.

5.- “si bien en los hospitales medievales se acoge a los peregrinos, a los enfermos y a los pobres, la tendencia general apunta hacia una progresiva especialización de los mismos en el cuidado (que no forzosamente en todos los casos la terapia curativa) de los enfermos”, C. LÓPEZ ALONSO, *La pobreza ...*, p.416.

6.- Algunas de estas personas fueron miembros del cabildo.

7.- Promovido por una persona pero fundado por varios individuos placentinos.

8.- Generalmente era esto lo que sucedía con todos los hospitales creados por fundadores individuales, no sólo en Plasencia; véase J. SÁNCHEZ HERRERO, *Las diócesis del reino de León ...*, p.398.

9.- Don Nuño Pérez fue, además, arcediano de Campos (Palencia), abad de Santander, Canciller de la reina doña María y notario mayor del rey don Alfonso XI. J. BENAVIDES, *Prelados Placentinos ...*, p.184.

10.- “Al cual dicho hospital dotara de muchos bienes y casas y aceñas y molinos y viñas y olivares, en Plasencia y en otros lugares del dicho obispado, y bodegas y lagares y cubas y otras vasijas y muchas heredades de pan llevar y dehesas y prados y pastos y otros muchos bienes y muchas vacas y cabras y ovejas y puercos”, así se indica en el pleito que el cabildo entabló con doña María de Guzmán en 1406, administradora, en ese momento, junto a sus hijos del hospital. Véase D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas ...*, vol.B, p.360.

11.- J. BENAVIDES, *Prelados Placentinos ...*, pp.184-185.

12.- Según J. VALDEÓN “en la Edad Media las funciones que desempeñaban los hospitales eran muy variadas, pues al mismo tiempo eran centros en los que se atendía a los enfermos, asilos en los que se recogía a los pobres, y hospederías, que albergaban con carácter temporal a los peregrinos”, en “Problemática para un estudio de los pobres y de la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media”, *A pobreza ...*, p.912.

13.- “nosotros situamos en parte de la actual capilla y sala posterior a ella, ya que, aunque están separadas por un muro o tabique, que se aprecia perfectamente la continuidad de ambas piezas por el artesonado del techo y por los nichos de su pared, que se suceden regularmente en ambas salas”, J. L. RODRÍGUEZ PEÑA, *Los hospitales ...*, p.45.

14.- Del estudio de las Ordenanzas de 1726, el

doctor RODRÍGUEZ PEÑA considera que “este Hospital no era para enfermos bubosos, sarnosos, leprosos o crónicos, sino tan sólo para enfermos curables, y no contagiosos”, *ibídem*, p.46.

15.- Separados por “los nichos de su pared, que se suceden regularmente en ambas salas; nichos que, según el Doctor Sayáns, separaban a los distintos enfermos, suposición que respetamos, puesto que se da en otros hospitales de esta misma época”, *ibídem*, p.45.

16.- Así se desprende de las declaraciones que los testigos prestaron en defensa del obispo don Pedro Ponce de León, acusado por el Corregidor de hacer una reforma indebida: “Que sabe que en dicho Hospital no había más que una sala, la cual servía de enfermería, en que se curaban los hombres y las mujeres enfermos que iban al Hospital” afirmó el escultor Pedro Alvarez; Leg.133, N-2, transcrito por J. L. RODRIGUEZ PEÑA, *opus cit.* p.41.

17.- Recogido en las declaraciones de los testigos susodichos: “Que para hacer la enfermería de mujeres no hubo lugar mejor ni más cómodo que el zaguán, donde se ha hecho” (Luis Rondi, carpintero); “Para hacer la enfermería de mujeres, que se ha hecho en el zaguán, convino y fue necesario deshacer la portada vieja” (declaración del Vicario). Leg.133, N-2, transcrito por J. L. RODRIGUEZ PEÑA, *opus cit.*, p.41.

18.- Para que las enfermas pudieran seguir la celebración eucarística: “Que en dicha enfermería, en una escalera que en ella se ha de hacer que corresponda con la capilla, se ha de hacer una ventana grande en el hueco de la capilla para que desde un escalerón vean las mujeres la misa en la capilla del Hospital”, declaración del carpintero Luis Rondi. Leg.133, N-2. *Ibídem*, p.41.

19.- *Ibídem*, p.185.

20.- J. L. RODRÍGUEZ PEÑA, Los hospitales de Plasencia, p.34.

21.- D. SÁNCHEZ LORO, Historias placentinas ..., vol.B, pp.118-119.

22.- Primero se hizo cargo don Fernando Pérez de Monroy, luego su hijo Fernando, a quien sucedió su hija Estefanía, que lo administró junto a su marido García González. A la muerte de aquella, García casó con María de Guzmán y tuvieron dos hijos, que eran los que en 1401 tenían el patronato.

23.- El pleito fue resuelto el 12 de junio de 1406; M. A. ORTI BELMONTE, Fundaciones benéficas de la provincia de Cáceres anteriores a 1850, p.41.

24.- J. BENAVIDES, Prelados Placentinos ..., pp.193-194.

25.- Así se indica en el Calendario de Aniversarios, en el día 23 de junio: “Commemoratio pro domino didaco gomecii militi de almaraz et fiunt quolibet anno sex anniversaria infranotta ex eo quod permutavit quodam hospicium q. ipse habebat ex civitate pro quadam domo in calle trogillo domui sue contigua”; J. BENAVIDES, Prelados Placentinos ..., p.194.

26.- *Ibídem*, p.191.

27.- Manda del testamento, J. BENAVIDES, *opus cit.* p.191.

28.- “una heredad que el auia en Segura, casas, et viñas, e uasija, con quanto el ay auia.- Et mandó más las casas en que mora Menahem (judío), que son en la calle de trujillo, cerca de casas de diego gomez de Almaráz, é de casas de iohan clemeynte racionero.- Et más otras casas que son en la plaza de la dicha cibdat, en que mora Maestre Ali (moro) ferrador” y, además, “almadraques, e colchas, e sauana, e toda la otra ropa que estaua en las dichas casas para camas a los hijos de Dios”, *ibídem*, pp.191-192.

29.- “Et an de auer la administración del dicho hospital, los dichos dean e cabildo, ó quien ellos por bien touieren, é que entendieren que cumple

para la dicha administración”, *ibídem*, p.192.

30.- “Eneyendo los dichos Dean é Cabildo, que las dichas casas que dicho arcediano así mandó que non son en logar conuenible para hospital, por quanto seria preiudizio delos lindos dellas. Et por ende acordaron de comprar para el dicho hospital, unas casas que son en la calle de Talauera”; *ibídem*, p.192.

31.- “El dicho chantre dio al ospital que dexo don Miguel Sanches, arçediano, su tío, que es en la calle de Talauera, vnas casas que fueron de iohan Clemente, e diolas para el dicho ospital”, L. de A. N-1, fol.23.

32.- “La casa que está a la Puerta de la calle de Talauera, que fue hospital, que arrendó Toribio Sanches (...) que ves/ ouo dexado el arçediano de Plasencia don Miguel Sanches para ospital”, L. de A. N-1, fol.94.

33.- Por ejemplo, el hospital de don Alvaro de Carvajal: “la obra no solamente no fue concluida, sino que jamás se comenzó. El 16 de octubre de 1473 el Juez Apostólico dispuso que esta fortuna pasase al Convento de San Vicente por no estar, en aquellas fechas aún ejecutada la voluntad del fundador; y condenó a su hermano don Gutierre de Carvajal a entregar los bienes del mismo”. Otro fue el de doña Catalina Jiménez del Barco: “En 1472 comenzaron los trabajos de edificación y consta de haberse construido en dicho año la portada de piedra de arco romano y dos figuras de alto relieve (...) Dos acontecimientos imprevistos impidieron la continuación de las obras el mismo año de su comienzo”. Véase la obra de J. L. RODRÍGUEZ PEÑA, Los hospitales de Plasencia, p.124 y 127.

34.- “Cuando las dotaciones primitivas son importantes, los ingresos posteriores del hospital no van a depender exclusivamente de las limosnas, sino que en gran parte vendrán proporcionados por la explotación económica de los bienes pertenecientes al mismo”, C. LÓPEZ ALONSO, La pobreza ..., p.463. Este no va a ser el caso de los hospitales placentinos, que a pesar de

los numerosos bienes legados por sus fundadores necesitaron de otras aportaciones para su mantenimiento.

35.- Presentan las mismas características que el resto de hospitales urbanos españoles, ya que en “todos existe la dotación inicial y todos dependen, en mayor o menor medida según la cuantía de ésta, de las donaciones y ayudas posteriores hechas tanto por los particulares como por el poder real o municipal”, Carmen LÓPEZ ALONSO, *La pobreza ...*, p.462.

36.- “a parte de los legados testamentarios, están los ingresos provenientes de las limosnas individuales, hecho que va adquiriendo progresiva importancia en los dos últimos siglos medievales, coincidiendo con el desarrollo urbano y la creciente monetización en los cambios económicos”, C. LÓPEZ ALONSO, *La pobreza ...*, p.464.

37.- “No puede negarse que la Edad Media se preocupó de las clases más necesitadas de la sociedad. En los tiempos medievales, tal vez por su mayor estratificación social, la riqueza y la pobreza fueron signo de posiciones sociales”, M. GUAL, “La asistencia a los pobres en la corte de Pedro IV, el Ceremonioso”, *A pobreza e a assistência aos pobres na península ibérica durante a Idade Média*, Vol.I, p.460.

38.- “Iglesias y monasterios, monarcas, municipios, cofradías y otros organismos medievales hispanos se preocuparon de los pobres y sus atenciones, creando instituciones, unas de carácter universal -como los hospitales y las limosnas-, otras ...”, M. GUAL, “La asistencia a los pobres ...”, *opus cit.*, vol.I, p.457.

39.- El Fuero de Plasencia, rúb. N-483: “De guarda de huerfanos”; rúb. N-485: “Si el fijo rico a su padre por piedat pobre, o a ssu madre, en su casa recibiere et hy passare ...”; rúb. N-486: “Si el fijo rico con el padre o la madre piedat o miçeria non ouiere, et el padre a los (a los) alcaldes con querella fuere ...”; rúb. N-161: “Commo los alcaldes deuen todo el pueblo iudgar et los

males costrennir, et toda la çibdat a derecho tener, et todos deuen estar eguales ...”, ed. de E. RAMÍREZ VAQUERO.

40.- Rúbricas: R-273 “Del fijo que faz merçed al parient pobre”; R-276 “Del fijo rico que non faz bien al parient pobre”; y la R-511 en la que se manifiesta la igualdad ante la justicia, “De iudez o alcaldes que non fueren derechos a todos. Mando aun iudez e a los alcaldes que sean comunales a los pobres e a los ricos e a los altos e a los baxos. Si por uentura alguno non ouier derecho por culpa dellos e querella uinier a mi dello, e yo pudier prouar que non fue iudgado assi como fuero manda, peche al rey C moraue-dis e al querelloso la pedicion duplada”. Fuero de Béjar, ed. de J. GUTIERREZ CUADRADO.

41.- “El Liber Iudicorum contiene ya disposiciones reveladoras de la preocupación por parte de los monarcas visigodos sobre ciertos aspectos jurídicos de la pobreza ... el Liber es también inspirador de disposiciones contenidas en los fueros de Zorita, Alcaraz, Alarcón, Cuenca, Baeza, Béjar, Iznatoraf y Plasencia”, A. BERMÚDEZ AZNAR, “La abogacía de pobres en la España medieval”, *A pobreza e a assistência aos pobres na península ibérica durante a Idade Média*, vol.I, pp.144-145.

42.- M. GUAL, “La asistencia a los pobres en la corte de Pedro IV, el Ceremonioso”, *A pobreza e a assistência aos pobres na península ibérica durante a Idade Média*, vol.I, p.457.

La abogacía de los pobres “constituye un ‘oficio’ más del concejo. Sin embargo la articulación de dicho oficio en la estructura concejil fue diversa”, A. BERMÚDEZ AZNAR, “La abogacía de pobres ...”, *opus cit.*, vol.I, p.150.

43.- “Iten, de costas e limosnas e pleitos, 28.412 mrs.”, año 1461, L. de A. N-3, fol.12v.

44.- “Montó en los mandamientos e de los gastos e espesas e çiertas costas e en los reparos de las posesyones e ofiçios e limosnas e cosas, prado, huertas, segund está puesto por menudo,

en que montaron muchos mrs.”, o “Montó en los mandamientos e de los gastos e espesas e çiertas costas e en los reparos de las posesyones e ofiçios e limosnas e por cosas piadosas segund todo está puesto por menudo, en que montaron muchos mrs.”, años 1472 y 1473, en L. de A. N-3, fol.61v y 64v respectivamente.

45.- En ocasiones aparece en blanco el espacio destinado a escribir la cantidad; por ejemplo en el año 1468: “Que dio de gastos e limosnas e costas e pleitos e negoçios [blanco]”, L. de A. N-3, fol.47v.

46.- “Montó en limosnas e ayudas miserables e graçias fechas a feligreses e de costas e de muchas cosas estraordinarias, çinquenta e tres mill e ochoçientos mrs. 53.800 mrs.”, “Iten, en limosnas e ayudas a miserables e personas e a clérigos poures e relixosos e de misas, costas e gastos allende que otros años”, correspondiente a los años 1466 y 1467, en L. de A. N-3, fol.32v y 43v respectivamente.

47.- J. BENAVIDES Checa, *Prelados Placentinos*, p.183.

48.- La gratuidad de la enseñanza para dichos grupos la manifiesta el maestrescuela Juan CORRREA Y ROLDÁN: “Y no ha de llevar el dicho lector interés alguno a los capellanes y mozos del coro, ni a los pobres del obispado”, recogido por D. SÁNCHEZ LORO en *Historias Placentinas ...*, Vol. B, p.456. También lo señala así don Pedro CANCHO: “Haya maestro, licenciado o bachiller, que resida en la ciudad y lea y enseñe las disciplinas, para que los pobres puedan soportar los estudios y los clérigos entiendan lo que leyeren”, recogido por D. SÁNCHEZ LORO, *opus cit.*, vol. B, p.478. Sin embargo, en esta información no coincide con los anteriores el bachiller Diego MARTÍNEZ: “a los mozos de coro y criados de los señores capitulares, gratis. Y a todos los demás hijos de vecinos de la ciudad, pagando por cada temporada una dobla por la doctrina scholástica”, D. SÁNCHEZ LORO, *opus cit.*, Vol. B, p.461.

## Capítulo 15

1.- No se sabe su fecha exacta, fue datada por el profesor Angel BARRIOS, Documentación medieval de la catedral de Avila, doc.35, pp.29-30.

2.- "La legislación emanada por los Concilios II y IV de Letrán (1139 y 1215) les reconoció como cuerpo natural de electores del obispo", M. SANTAMARÍA LANCHO, "El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV", *Studia Histórica*, VIII, Salamanca, 1990, p.51.

3.- Hijo de don Diego López de Zúñiga, de la cámara del rey Juan I, su justicia mayor y tutor de su hijo, que sería posteriormente Juan II. Véase fray Alonso FERNÁNDEZ, *Historia y Anales* ..., pp.151-152.

4.- J. C. AGUILAR GÓMEZ y M. C. MARTÍN MARTÍN, *Aproximación a la historia medieval* ..., p.40.

5.- Fray Alonso FERNÁNDEZ, *opus cit.* pp.153-154.

6.- *Ibidem*, pp.171-172.

7.- El pontífice Eugenio IV, conociendo el trabajo realizado en bien de la Iglesia, en 1446 le nombró "diácono-cardenal de San Angel in foro piscium, después, presbítero-cardenal de Santa Cruz, en Jerusalem; después obispo-cardenal Sabino; y después, Portuense", fray Alonso FERNÁNDEZ, *opus cit.* p.172.

8.- "Fué criado del cardenal (Juan de Carvajal) y muy estimado dél y, así, reconoció en Plasencia lo que debía a los Carvajales", fray Alonso FERNÁNDEZ, *opus cit.* p.216.

9.- "Fué recibido en su iglesia, jurando los estatutos y que guardaría las honras e inmunidades de los beneficiados y no les echaría huéspedes contra su voluntad", fray Alonso FERNÁNDEZ, *opus cit.* p.216.

10.- Así por ejemplo, el Estatuto de las Injurias establecido por el obispo don Vicente Arias se realizó con consentimiento del cabildo. Por su parte, el cabildo durante el siglo XV elaboró numerosos estatutos con la supervisión y licencia del obispo o, en su defecto, del provisor.

11.- Por ejemplo, el tesorero, los canónigos y racioneros. A principios del siglo XVI sabemos que los racioneros seguían siendo elegidos por ambas instituciones: en 1500 el obispo y el cabildo nombraron racionero a Gómez de Solís y Toledo; fray Alonso FERNÁNDEZ, *Historia y Anales* ..., p.258.

12.- Así se estableció en la Bula o Estatuto Fundamental de 1254.

13.- Por ejemplo, fueron provisores el arcediano de Trujillo don Gil Martínez de Soria, el canónigo don Juan Fernández, el tesorero don Gonzalo Gutierrez de la Calleja, etc.

14.- "ordenaron, los dichos señores deán y cabildo, y el dicho señor prouisor con ellos, que sy ellos o qualquier dellos fuere desterrado o preso o detenido o arrestado o llamado por (...) señor obispo o su prouisor syn proçeder causa justa y proçeso y llamamiento y sentençia en forma jurídica y segund de suso va declarado, mandando o dando inpedimento que non anden por la dicha çibdad o sus arrauales o términos o que non entren en la dicha egleisia de Plazençia (...) que gane todo lo que ganara seyendo presente", así se establecía en el estatuto de 1482, L. de A. N-3, fol.76v.

15.- Este tipo de institución solía existir en villas con cierta entidad, por ejemplo también hubo universidad de clérigos en Trujillo y en Béjar; para Béjar véase J. C. AGUILAR GÓMEZ y M. C. MARTÍN MARTÍN, *Aproximación a la historia* ..., pp.49-85. Por otra parte, este tipo de instituciones también agrupaba a los curas de pueblos próximos, como el cabildo de la Sierra de Béjar, también denominado del cuarto de arriba, que reunía a los clérigos de Becedas y

su entorno; véase Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro de las Iglesias de España*, tomo II, p.483; Tomás SOBRINO CHAMÓN, *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*, Avila, 1988, el capítulo: "Regla y ordenanzas del cabildo de la Sierra de Béjar, Becedas, 1479", pp.109-148; y M<sup>o</sup>C. MARTÍN MARTÍN, *Dos ejemplos de cabildos menores en la Tierra de Béjar: la Universidad de Clérigos de la Villa y el Cabildo de Clérigos del Cuarto de Arriba*, *Discurso de ingreso en el Centro de Estudios Bejaranos*, Béjar, 2002.

16.- Leg.90, N-13.

17.- Así quedaba establecido en las Constituciones Sinodales de 1229: "los clérigos parroquiales de la villa vengan a la iglesia catedral en la fiesta de la Asunción de Santa María y en la fiestas ... (ilegible) estando, también en la vigilia a las vísperas como en el día a las vísperas, antes que celebren misas en las iglesias parroquiales", traducción de 1313, documento recogido por D. SÁNCHEZ LORO, *Hisotrias Placentinas* ..., pp.373-383, especialmente la p.382.

18.- Fray Alonso FERNÁNDEZ, *Historia y Anales* ..., pp.139-140.

19.- Leg.90, N-13.

20.- "sobre las cosas dadas por el abbad de Cabañas contra el deán e cabildo e personas singulares nonbradas dél, sobre el proçeso e negoçio e pleito que es entre el venerable don Alvaro de Caruajal, thesorero, e Pedro Altamirano sobre el préstamo de Xarahisejo, de que el dicho thesorero tiene appellado para ante nuestro señor el papa; e el dicho abbad proçede, non obstante la appellacion e otras appellaciones que los dichos señores deán e cabildo han interpuesto del dicho abbad", L. de A. N-3, fol.130v.

21.- 20 de marzo de 1472, L. de A. N-3, fol.129v-130v.

22.- Este obispo, acompañado por gente de armas, se presentó en Guadalupe, entró en la iglesia a caballo buscando al prior, al no encontrarle persiguió al mayordomo con la intención de matarle, librándose el susodicho de tal fin al encerrarse en la sacristía. El obispo rompió el arca de la iglesia y se apropió de los 500 mrs. que allí había. Este relato está inserto en la carta del rey Pedro I; M. F. CERRO HERRANZ, Documentación del monasterio de Guadalupe. Siglo XV, Badajoz, 1987, doc.30, pp.27-28

23.- Carta otorgada el 22 de julio en Sevilla. "vos digo que daqui adelante que vos non entremetedes [...] la dicha elesia nin en ninguna cosa de lo suyo ningund agravio nin ninguna sinrazón, e sy alguna cosa tomaste o mandaste tomar de la dicha elesia o de lo que a ella pertenesçe que ge lo entreguedes e fagades entregar luego todo bien e conplidamente en guisa quel non mengue ende ninguna cosa", F. M. Cerro Herranz, opus cit., doc.30, p.28.

24.- "Toribio Fernández mio clérigo e prior de la mi elesia de Santa María de Guadalupe se me enbió querellar e diz que vos que proçededes contra la dicha elesia e contra él sobre razón que dezides que las rentas que la dicha elesia a e le pertenesçen aver que las avedes a recabdar para el papa por que pertenesçen para la su cámara", por lo que, "mando que de aquí adelante non proçedades nin pasedes contra la dicha mi elesia de Santa María", 10 de octubre de 1354, M. F. CERRO HERRANZ, opus cit., doc.38, pp.35-36.

25.- 10 de octubre de 1352, M. F. CERRO HERRANZ, opus cit., doc.39, pp.36-37.

26.- 1465, Leg.45, N-41, fol.1 al 7.

27.- 1410, Leg.45, N-13. Se hace mención de este pleito en el mantenido por el obispo y cabildo sobre diezmos con Diego García de Orellana. También se menciona en el pleito seguido con los vecinos de Trujillo, Leg.45, N-14.

## Capítulo 16

1.- De ahí que a cambio de los privilegios se exigiese la realización de aniversarios por los reyes difuntos y el rezo de oraciones por el rey donante y su familia. "Su principal objetivo era enriquecer la catedral y su culto, esperando que la protección divina guiase sus pasos y guardase su vida y su reino", T. VILLACORTA RODRÍGUEZ, *El cabildo catedral ...*, p.515.

2.- Así en Avila la "relación Catedral-rey es también sumamente importante. Consideramos que está marcada por el signo de la comprensión y es muy frecuente durante todos los siglos medievales", A. BARRIOS, *La catedral de Avila ...*, p.45.

En León "los reyes de León y Castilla dispensaron un trato de excepción al cabildo, motivado por su devoción a la catedral y las miras políticas que les hacían concebir grandes esperanzas de poder utilizar esta institución tan influyente en aquella sociedad en provecho propio", T. VILLACORTA, *El cabildo Catedral ...*, p.515.

3.- "hago gracia especial al obispo y al cabildo de Plasencia, que ninguno que sea persona o canónigo o racionero o capellán o clérigo del coro, también los que agora son como los que serán daqui adelante por siempre, que no pechen moneda amí ni a cuántos después de mí vinieren, y ellos que sean tenidos por esta merced que les hago de rogar a Dios especialmente por mí y por las almas del noble rey don Fernando, mío padre, y de la noble reina doña Beatriz, mi madre" D. SÁNCHEZ LORO, *Historia Placentinas ...*, Vol.A, pp.419-425.

Este privilegio fue confirmado por su hijo Sancho IV el 14 de abril de 1285, por Fernando IV el 10 de agosto de 1301, por Alfonso XI el 24 de noviembre de 1337, por Pedro I el 1 de diciembre de 1351, por Enrique II el 15 de septiembre de 1371, por Juan I el 10 de agosto de 1379 y por Enrique III el 15 de diciembre de 1393; J. BENAVIDES, *Prelados Placentinos ...*, pp.XXII-XXXI.

4.- J. BENAVIDES CHECA, *Prelados placentinos ...*, p.XXIII.

Fue confirmado por Sancho IV el 1 de abril de 1285, por Fernando IV el 10 de agosto de 1301, Alfonso XI el 24 de noviembre de 1337, por Pedro I el 1 de octubre de 1351, por Enrique II el 15 de septiembre de 1371, por Juan I el 10 de agosto de 1379 y por Enrique III el 15 de diciembre de 1393; *ibidem*, pp.XXII-XXXI.

5.- Estas prestaciones personales afectaban en gran medida a los individuos que vivían en las zonas fronterizas por estar más expuestos a las constantes guerras.

6.- "ellos no habiendo de uso ni de costumbre de dar yantares, en tiempo de los reyes onde nos venimos ni en el nuestro, salvo ende agora nuevamente (...) que no demandedes al dicho obispo y deán y cabildo las dichas yantares, por ellos ni por el dicho lugar de Xaharisejo, que fue dado para mantenimiento de las dichas capellanías", D. SÁNCHEZ LORO, *Historia Placentinas ...*, Vol.B, pp.196-198.

Fue confirmado por Pedro I el 25 de junio de 1352, por Juan I el 10 de agosto de 1379 y por Juan I el 28 de abril de 1381 quien ratificó que no diesen "alojamiento, bagaje, paja, leña, ni cosa alguna á personaje que pase por Plasencia, excepción hecha solo para Rey, Reina e Infantes"; J. BENAVIDES, *Prelados Placentinos ...*, pp.XXII-XXXI.

7.- J. BENAVIDES, *Prelados Placentinos ...*, p.XXV.

8.- *Ibidem*, p.XXVII. Lo confirmaron Enrique II el 2 de diciembre de 1366 y Juan I el 10 de agosto de 1379; *ibidem*, pp.XXVIII y XXX.

9.- *Ibidem*, p.XXIII. Fue confirmado por Alfonso XI el 23 de agosto de 1335; *ibidem*, p.XXVI.

10.- *Ibidem*, pp.XXIX-XXV.

11.- *Ibidem*, p.XXV.

12.- *Ibidem*, p.XXV.

13.- *Ibidem*, p.XXVIII.

14.- Leg.269, N-7.

15.- Leg.269, N-8.

16.- Leg.269, N-9.

17.- J. BENAVIDES, *Prelados Placentinos ...*, p. XXVII.

18.- *Ibidem*, p.XXX.

19.- *Ibidem*, p.XXXI.

20.- "queremos que hayades la dicha vuestra heredad de Viñuela, con todo lo que le pertenece, y vos sea tornada, para que libremente usesdes della de aquí adelante sin contradicción alguna, como de cosa vuestra", D. SÁNCHEZ LORO, *Historia Placentinas ...*, vol.B, p.421.

21.- "y vos damos a vos, el dicho deán y cabildo, y vos hacemos merced y donación perpetua y no revocable, que es hecha entre vivos, de la dicha heredad de Malpartida, que es junta y andaba hasta agora en renta con la dicha vuestra heredad de Viñuela, con todo lo que le pertenesce, para que la hayades por juro de heredad, para agora y para siempre jamás, con el dicho cargo, en la manera que dicha es, y desde hoy día en adelante que esta carta es hecha.

Y por ella renunciemos y partimos y quitamos de nos y de nuestros herederos y sucesores todo el derecho y señorío, vel cuasi y propiedad y otro cualquier derecho", D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas ...*, vol.B, p.422.

22.- J. BENAVIDES, *Prelados Placentinos ...*, p.LIII.

23.- "á su paso para la conquista de Baeza", *ibidem*, p.LIII.

24.- *Ibidem*, p.LIII.

25.- "se hospedó en las casas de Ramiro Núñez de las Cubas situadas en la calle del Rey", *ibidem*, p.LIII.

26.- La primera vez el 29 de octubre de 1293, la segunda el 15 de octubre de 1299 y la tercera en 1301, *ibidem*, p.LIII.

27.- De paso hacia Algeciras, *ibidem*, p.LIII.

28.- Que "moró en las casas del noble Sr. D. Garci Alvarez de Toledo", *ibidem*, p.LIII.

29.- *Ibidem*, p.LIII:

30.- *Ibidem*, p.LIII; y D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas ...*, vol.B, p.54, nota a pie de página.

31.- El 16 de abril, J. BENAVIDES, *Prelados Placentinos ...*, p.LIV.

32.- "Estando los señores deán e cabildo (...) ayuntados capitularmente (...) e faser e ordenar las cosas conçernientes seruiçio de Dios e validad de la dicha yglesia e cabildo. Lo qual non podieron ansi faser, nin conplir porque ouieron de salir a reçibir al señor rey don Enrique, que vino aquel día a la çibdad", L. de A. N-3, fol.41.

33.- "fijando su morada en el Alcazar", J. BENAVIDES, *Prelados Placentinos ...*, p.LIV.

34.- Fray Alonso FERNÁNDEZ, *Historia y Anales ...*, p.248.

35.- La carta de entrega de dicha cantidad por parte del cabildo se realizó el 28 de noviembre de 1425; L. de A. N-1, fol.54.

36.- También en Segovia "la obtención de beneficios para miembros del propio linaje fue objetivo común de las familias aristocráticas y caballeros urbanos"; M. SANTAMARÍA LANCHO, "El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder ...", *Stvdia Historica*, VIII, p.55.

37.- "Desde la constitución de los cabildos cate-

dralicios en las ciudades castellanas, éstos parecen estar íntimamente ligados a las élites militares que encabezaron el proceso repoblador, incluso algunos de sus miembros se integraron en los cabildos conservando su condición de laicos"; M. SANTAMARÍA LANCHO, *ibidem*, p.57.

38.- Como también sucedía en otros cabildos. En Segovia "la importancia del aparato de poder del cabildo en el sistema urbano no pasará desapercibida para los grupos sociales en ascenso que procuran alcanzar la influencia que corresponde a su importancia económica", "En el siglo XV, la obtención de beneficios como forma de acceder a rentas eclesiásticas fue utilizada también por pecheros enriquecidos que pugnaban por su ascenso social"; *ibidem*, pp.55 y 57 respectivamente.

39.- "La obtención de un beneficio eclesiástico constituía una forma de acceder a las importantes rentas generadas por el patrimonio eclesiástico"; M. SANTAMARÍA LANCHO, "El cabildo catedralicio de Segovia como aparato ...", *Stvdia Historica*, VIII, p.56.

40.- Participó en la conquista de Antequera junto al rey Fernando IV, en 1410.

41.- Fray Alonso FERNÁNDEZ, *Historia y Anales ...*, pp.143-144 y 159.

42.- *Ibidem*, pp.171-172.

43.- *Ibidem*, p.258.

44.- Dichas propiedades pertenecían al chanfre don Fernando Martínez, que murió "ab intestato" y pasaron al cabildo. Su legado se componía de la heredad de Fresnedoso, la viña de la Crespina, unas casas en Plasencia, 400 cabezas de vacuno, 20 yeguas, 10 asnos, plata, piedras preciosas, maravedíes, trigo, cebada, etc. "Y podrá haber 16 años acá, que el dicho García González, a sabiendas, sin razón y sin derecho y contra derecho, que entró y tomó y ocupó o mandó entrar y tomar y ocupar a otro u otros en su nombre, ratificándolo él y haciendo dello lo que quiso (...)

Lo cual todo que sobredicho es, dicen que pertenescer y pertenescer debe a los dichos iglesia y deán y cabildo", D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas ...*, vol.B, pp.362-363.

45.- El 12 de junio de 1406. Documento recogido por D. SÁNCHEZ LORO, *Historia Placentinas ...*, vol.B, pp.360-366.

46.- "Que, desde hoy hasta tres días, la dicha doña María, por sí y por lo que a ella atañe, en nombre de los dichos sus hijos, y la dicha doña Juana, por la parte que a ella atañe, dejen, desembarguen y entreguen y hagan desembargar y entregar, libre y desembargadamente, toda la heredad de Fresnedoso, con sus molinos y palacio y casas y dehesa y montes y río, con todos los derechos y pertenencias.

Y la dicha viña que dicen de Crespina (...) Y las casas, que son en la plaza (...) Y damos por libre a doña María lo demás, salvo de ciertos ganados vacunos y de ciertas cosas abajo declaradas", *ibidem*, pp.364-365.

47.- Leg.45, N-2, 13 y 14.

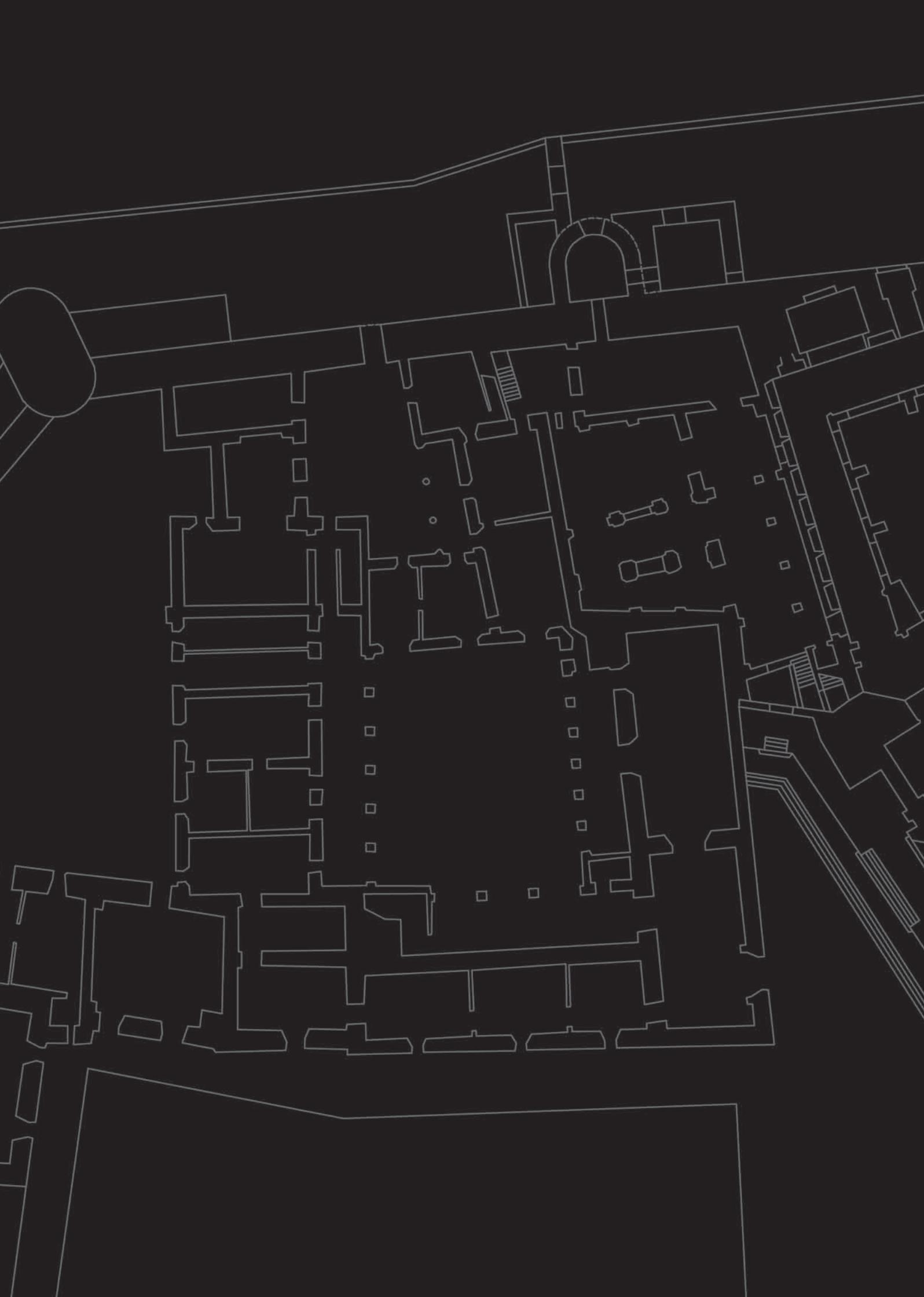
48.- Leg.269, N-45.

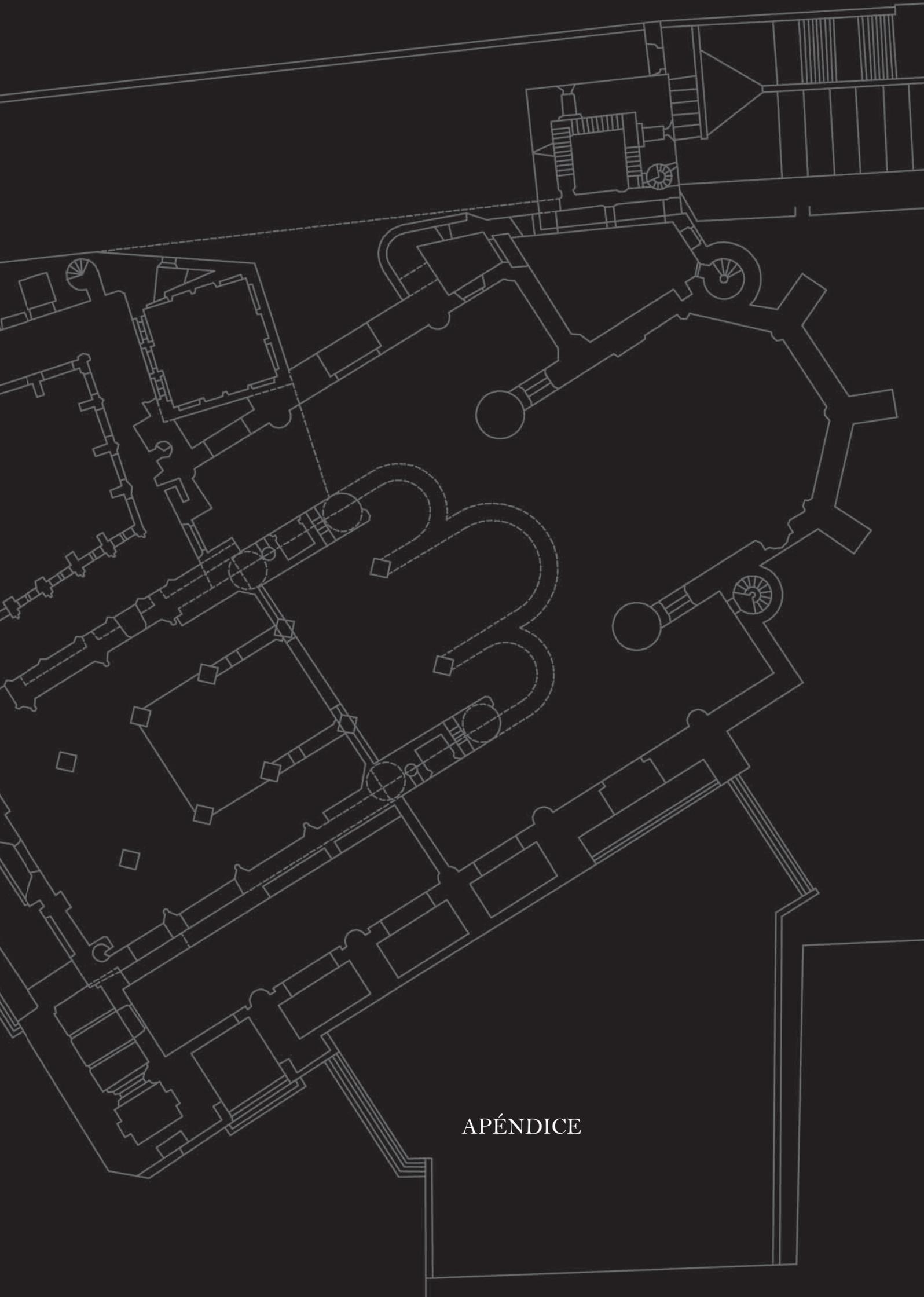
49.- L. de A. N-3, fol.223.

50.- Es una característica común en todas las catedrales, "los cabildos catedralicios estuvieron integrados principalmente por miembros de los patriciados urbanos y, de hecho, deban considerarse como una fracción de dicho patriciado", M. SANTAMARÍA LANCHO, "El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder ...", *Stvdia Histórica*, VIII, Salamanca, 1990, p.54.

51.- A.C.Pl. Leg.29, N-13. También nos lo indica Vicente Paredes Guillén, recogido por D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas ...*, vol.C, pp.347-348.

52.- A.C.Pl. Leg.29, N-14.





APÉNDICE



En las tablas siguientes se muestran los beneficiados de la iglesia placentina durante el siglo XV. En ellos podemos apreciar que un elevado número de personas pertenecientes a los más destacados linajes de la villa formaban parte del cabildo. Hay que advertir que sólo hemos detallado aquellos años de los cuales tenemos datos precisos.

DIGNIDADES DEL CABILDO PLACENTINO DURANTE EL SIGLO XV DEANES Y ARCEDIANOS (CUADRO Nº 1)			
AÑO	DEANES	ARCEDIANO DE PLASENCIA	ARCEDIANO DE TRUJILLO
1402	Diego Blázquez		Pedro Fernández
1403			Pedro Fernández
1407			Pedro Fernández
1410		Martín Fernández	Pedro Fernández
1417		Pedro Fernández	
1421		Martín Fernández	Gil Martínez
1422		Luis de Cáceres	
1423		Gil Martínez de Soria	
1424		Martín Fernández	Gil Martínez de Soria
1424 bis		Fadour Saluconus	
1425		Gonzalo González de Carvajal	
1427		Gonzalo González de Carvajal	
1428		Gonzalo González de Carvajal	
1431	Alvaro de Monroy	Gonzalo González de Carvajal	Gil Martínez de Soria
1433		Gonzalo González de Carvajal	Gil Martínez de Soria
1436		Alfonso García de Santa María	
1437		Rodrigo de Carvajal	Alfonso García de Santa María
1438		Rodrigo de Carvajal	Alfonso García de Santa María
1441	Alvaro de Salazar	Rodrigo de Carvajal	Alfonso García de Santa María
1442		Rodrigo de Carvajal	
1443		Rodrigo de Carvajal	
1444			
1445		Rodrigo de Carvajal	Pedro González de Illescas
1447		Rodrigo de Carvajal	
1448			
1449			

DIGNIDADES DEL CABILDO PLACENTINO DURANTE EL SIGLO XV. DEANES Y ARCEDIANOS (CUADRO Nº 2)			
AÑO	DEANES	ARCEDIANOS DE PLASENCIA	ARCEDIANOS DE TRUJILLO
1453	Alvaro de Salazar		Pedro González de Illescas
1454	Alvaro de Salazar		
1455	Alvaro de Salazar		Alfonso Fernández de Medina
1456			Alfonso Fernández de Medina
1457			Alfonso Fernández de Medina
1459	Alvaro de Salazar	Rodrigo de Carvajal	
1460	Alvaro de Salazar	Rodrigo de Carvajal	Alfonso Fernández de Medina
1461	Alvaro de Salazar	Rodrigo de Carvajal	Alfonso Fernández de Medina
1462	Alvaro de Salazar	Rodrigo de Carvajal	Alfonso Fernández de Medina
1463	Alvaro de Salazar	Rodrigo de Carvajal	Alfonso Fernández de Medina
1464			Alfonso Fernández de Medina
1466			Alfonso Fernández de Medina
1468	Fadrique de Estúñiga	Sancho de Carvajal	
1470	Fadrique de Estúñiga	Sancho de Carvajal	
1471	Fadrique de Estúñiga	Sancho de Carvajal	
1472		Sancho de Carvajal	Diego Martínez de Chaves
1476	Francisco de Orellana	Sancho de Carvajal	Diego Martínez de Chaves
1477	Francisco de Orellana	Sancho de Carvajal	
1478	Francisco de Orellana	Sancho de Carvajal	Diego Martínez de Chaves
1480	Francisco de Orellana	Sancho de Carvajal	Diego Martínez de Chaves
1481		Sancho de Carvajal	Diego Martínez de Chaves
1482			Rodrigo de Chaves
1483	Diego de Jerez		
1484	Diego de Jerez		
1485	Diego de Jerez		
1487	Diego de Jerez		
1488	Diego de Jerez	Sancho de Carvajal	
1489		Sancho de Carvajal	
1490	Diego de Jerez	Sancho de Carvajal	

DIGNIDADES DEL CABILDO PLACENTINO DURANTE ELSIGLO XV. CHANTRES Y TESOREROS (CUADRO Nº 1)		
AÑO	CHANTRE	TESORERO
1402	Juan Sánchez	
1407	Juan Sánchez	
1423		Andrés Pérez
1424		Andrés Pérez
1431	Juan Sánchez	Gonzalo Gutiérrez de la Calleja
1432		Gonzalo Gutiérrez de la Calleja
1433	Juan Sánchez	Gonzalo Gutierrez de la Calleja
1434		Gonzalo Gutierrez de la Calleja
1436	Juan Sánchez	Gonzalo Gutierrez de la Calleja
1437	Gonzalo Gutierrez de la Calleja	Gonzalo Gutierrez de la Calleja
1438		Gonzalo Gutierrez de la Calleja
1440	Gonzalo Gutiérrez de la Calleja	Alfonso García de Santa María
1441	Gonzalo Gutiérrez de la Calleja	
1443	Gonzalo Gutiérrez de la Calleja	Alfonso García de Santa María
1445	Gonzalo Gutiérrez de la Calleja	
1446	Gonzalo Gutiérrez de la Calleja	Alfonso García de Santa María
1447	Gonzalo Gutiérrez de la Calleja	Alfonso García de Santa María
1448	Gonzalo Gutiérrez de la Calleja	Alfonso García de Santa María
1449	Ruy García de Salamanca	Alfonso García de Santa María
1453	Ruy García de Salamanca	Alfonso García de Santa María
1454	Ruy García de Salamanca	Alfonso García de Santa María
1455	Ruy García de Salamanca	Alfonso García de Santa María
1456	Ruy García de Salamanca	
1459	Ruy García de Salamanca	Alfonso García de Santa María
1460	Ruy García de Salamanca	Alfonso García de Santa María
1461	Ruy García de Salamanca	Fernando de Palenzuela
1462	Ruy García de Salamanca	Fernando de Palenzuela
1463	Ruy García de Salamanca	Fernando de Palenzuela
1464	Ruy García de Salamanca	Fernando de Palenzuela
1465	Ruy García de Salamanca	Fernando de Palenzuela
1466	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal
1468	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal

DIGNIDADES DEL CABILDO PLACENTINO DURANTE ELSIGLO XV. CHANTRES Y TESOREROS (CUADRO Nº 2)		
AÑO	CHANTRES	TESOREROS
1470	Ruy García de Salamanca	
1471		Alvaro de Carvajal
1472	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal
1476	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal
1477	Ruy García de Salamanca	
1478	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal
1479	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal
1480	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Caarvajal
1481	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal
1482	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal
1483	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal
1484	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal
1485	Ruy García de Salamanca	Alvaro de Carvajal
1487		Alvaro de Carvajal
1488	Diego de Lobera	Alvaro de Carvajal
1489	Diego de Lobera	
1490	Diego de Lobera	Alvaro de Carvajal

CANÓNICOS Y RACIONEROS DEL CABILDO PLACENTINO DURANTE EL SIGLO XV (CUADRO Nº 1)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1402	Poponal Pérez Andrés Pérez	Juan Clemente
1403	Pedro Fernández	Pedro González
1404	Gómez Fernández	Andrés González Pedro González Andrés Domínguez
1405		Juan Pérez Gil Gutiérrez Fernández Andrés Domínguez Pedro González Alfonso Fernández

CANÓNICOS Y RACIONEROS DEL CABILDO PLACENTINO DURANTE EL SIGLO XV( CUADRO Nº 2)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1406	Andrés Pérez Cristobal Fernández Fernando Martínez	Gil Gutiérrez, mayordomo
1407	Tomás Fernández Cristobal Fernández	Pedro González, notario
1410	Gómez Fernández	Pedro González Fernando González Andrés Dieguez Gil Gutiérrez
1411		Fernando García Pedro González
1412	Alvaro Conche	Diego Martínez
1413	Alvaro Conche	
1414	Alvaro Conche Cristobal Sánchez	Fernando García Diego García Lope Martínez de Rayabedra García Fernández Diego Núñez Pedro González
1416	Fernando García de Palencia Gómez Fernández Alvaro Conche Esteban Sánchez	Alfonso Fernández Diego Fernández Diego Martínez Gil Gutiérrez Fernando Sanches
1417	Andrés Pérez Chiponal Sánchez Gómez Fernández Fernando	García Fernández, notario Gil Gutierres Pedro González Diego Martínez Lorenzo Pérez
1418	Fernando García	Diego Martínez
1419		Diego Martínez del Barco Pedro González, notario Lorenzo Pérez

CANÓNICOS Y RACIONEROS DEL CABILDO PLACENTINO DURANTE EL SIGLO XV (CUADRO Nº 3)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1421	Gómez Fernández Sancho Ortiz de Estúñiga Alvaro Concho Cristobal Sanches	Pedro González, notario Pedro Fernández, arcipr. B. Vasco Gómez Fernando Sánchez de Béjar
1422	Francisco Luis de Carvajal Andrés de Carmona Juan de Carvajal Pedro de Quirós	Hernando de Villalva Alfonso Rodríguez de Camarena Juan Ruiz de Tripiana Luis González de Carvajal Francisco Alfonso Pedro Muñoz
1423	Cristobal Sánchez Gómez Fernández Sancho Ortiz de Estúñiga Juan González	Gil Gutiérrez Pedro Fernández Fernando Martínez Fernando Sánchez Rodrigo Sánchez Pedro González, notario. Vasco Gómez
1424	Cristobal Sánchez Gómez Fernández Sancho Ortiz	Pedro González Gil Gutiérrez Pedro Fernández Fernando Martínez Juan Martínez Vasco Gómez Fernando Sanches Rui González
1425	Gómez Fernández Sancho Ortiz Christobal Sánchez	Pedro González Alfonso Fernández de Maluenda Pedro Fernández Fernando Martínez Vasco Gómez
1427		Pedro González Vasco Gómez Juan Muñoz, mayordomo
1428		Pedro González, notario
1430		Pedro González, notario Pedro Fernández Alfonso González Vasco Gómez

CANÓNICOS Y RACIONEROS PLACENTINOS DURANTE EL SIGLO XV (CUADRO N°4)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1431	Juan Núñez	Pedro González, notario Vasco Gómez Rui González Alfonso González de Hamusco
1432	Juan Fernández	Pedro González, notario Pedro Fernández Vasco Gómez
1433	Alfonso González Juan Fernández Juan Núñez Juan García	Pedro González, notario Rui González Pedro Fernández de Soria Vasco Gómez Toribio Martínez
1434	Juan Martínez	Pedro González, notario Pedro Fernández Vasco Gómez Rui González
1435	Juan Fernández Juan Núñez de Villalobos Sancho Ortiz Juan Martínez Juan Sánchez	Pedro González Pedro Fernández Rui González Alfonso González de Hamusco Vasco Gómez
1436	Juan Núñez Juan Fernández Rui García Sancho Ortiz	Vasco Gómez Pedro Fernández Pedro González, notario Rui González Juan Núñez Alfonso González
1437	Sancho Ortiz Juan Núñez Rui García	Pedro González, notario Pedro Fernández Vasco Gómez Alfonso González Nicolás Fernández de Castro Rui González Juan Núñez

CANÓNICOS Y RACIONEROS PLACENTINOS DURANTE EL SIGLO XV (CUADRO Nº 5)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1438	Sancho Ortiz Juan Núñez de Villalobos Rui García Pedro Fernández	Pedro Fernández de Soria Vasco Gómez Rui González Nicolás Fernández de Sandoual Alfonso González
1440	Juan Fernández de Betanços Rui García de Salamanca Toribio Martínez Villalva	Rui González Alfonso González de Hamusco Nicolás Fernández de Sandoual Pedro Fernández de Logroño Juan Gómez
1441	Sancho Ortiz Juan Núñez Rui García de Salamanca	Vasco Gómez Alfonso González de Hamusco Rui González
1442	Juan Fernández, doctor Rui García	Rui González Alfonso González Nicolás Fernández Pedro Fernández Juan Gómez Toribio González de Villalva
1443	Juan Fernández de Betanços Rui García de Salamanca Toribio Martínez de Villalva	Vasco Gómez de Sahavedra Nicolás Fernández de Sandoual Juan Gómez Rui González Pedro Fernández de Logroño Alfonso González
1444		Nicolás Fernández de Sandoual Vasco Gómez Rui González Alfonso González Juan Gómez

CANÓNICOS Y RACIONEROS PLACENTINOS DURANTE ELSIGLO XV (CUADRO Nº 6)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1445	Rui García Toribio Martínez de Villalva	Gonçalo Fernández de Aguilar Vasco Gómez de Sahavedra Rui González de Soria Alfonso González de Hamusco Nicolás Fernández de Sandoual Juan Gómez
1446	Toribio Martínez de Villalva Rui de Salamanca Juan Fernández de Betanzos	Vasco Gómez de Sahavedra Alfonso González de Hamusco Nicolás Fernández de Sandoual Pedro Fernández de Logroño Juan Gómez, bachiller Luis de Trujillo Alfonso Martínez?
1447	Juan Fernández de B, doctor Rui García de Sala. Bachiller Toribio Martínez	Pedro Fernández Nicolás Fernández de Sandoual Vasco Gómez Alfonso González de Hamusco Juan Gómez, bachiller Luis de Trujillo Gil González de la Fuente
1448	Gonzalo Blázquez Toribio Martínez de V. Rui García de Salamanca Juan Fernández de Betanzos Gonzalo Blázquez	Rui González Vasco Gómez Alfonso González de hamusco Nicolás Fernández de Sandoual Pedro Fernández de Logroño Gil González de la Fuente
1449	Juan Fernández de Be. Toribio Martínez de V. Gonzalo Blázquez Juan Gómez Caniso	Alfonso González de Hamusco Pedro Fernández de Logroño Luis de Trujillo Gil González de la Fuente Juan Alfonso
1451		Gil González de la Fuente, b Nicolás Fernández de Sandoual

CANÓNICOS Y RACIONEROS PLACENTINOS DURANTE EL SIGLO XV (CUADRO Nº 7)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1453	Juan Fernández de Be. Juan Martínez de Villarreal Toribio Martínez de V. Gonzalo Blázquez Juan Gómez	Vasco Gómez de Sahavedra Alfonso González de Hamusco Gil González de la Fuente
1454	Juan Fernández de Betanzos Juan Martínez de Villa Real Toribio Martínez de Villalva Gonzalo Blázquez Juan Gómez de Soria	Vasco Gómez de Sahavedra Rodrigo González de Soria Nicolás Fernández de Sandoval Pedro Fernández de Logroño Luis García de Trujillo Gil González de la Fuente Juan Alfonso de Jaraíz Alfonso González
1455	Juan Martínez de Villa Real Gonzalo Blázquez Bote Juan Fernández de Betanzos Juan Gómez de Soria Toribio Martínez de Villalva	Rui González de Soria Luis García de Trujillo Gil González de la Fuente Diego de Heredia Pedro Fernández Vasco Gómez Alfonso González de Hamusco Nicolás Fernández de Sandoval
1456	Juan Ferrández de Betanzos Juan Martínez de Villa Real Pedro de Carvajal	Vasco Gómez de Sahavedra Rui González de Soria Nicolás Ferrández de Sandoval Gil González de la Fuente, b Diego de Heredia, lcco.
1457	Juan Martínez de Villa Real Pedro de Carvajal	Rodrigo González Nicolás Fernández
1459	Juan Fernández de Betanzos Juan Martínez de Villa Real Pedro de Carvajal	Vasco Gomez de Sahavedra Pedro Fernández de Logroño Luis Garcia de Trujillo Diego de Heredia

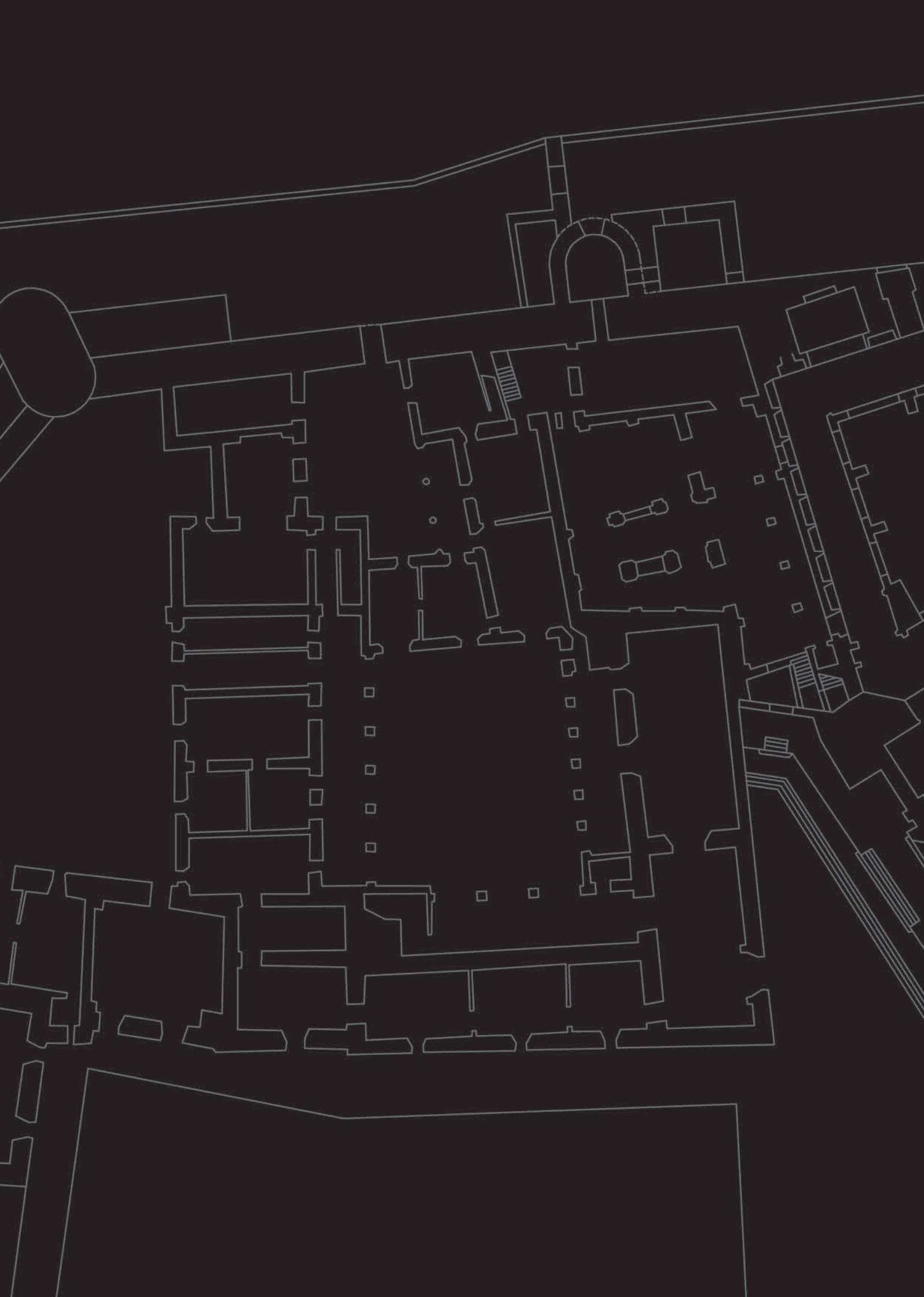
CANÓNICOS Y RACIONEROS PLACENTINOS DURANTE ELSIGLO XV (CUADRO Nº 8)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1460	Juan Fernández de Betanzos Juan Martínez de Villa Real Toribio Martínez de Villalva Pedro de Carvajal Pedro de Estúñiga	Rui Gonzalez de Soria Nicolás Fernández de Sandoval Luis Garcia de Trujillo Gil Fernández de Carvajal Diego de Heredia
1461		Nicolás Fernández Rui González de Soria Luis Garcia Diego de Heredia Gil Fernández
1462	Juan Fernández de Béjar? Juan Martínez de Villa Real Toribio Martínez de Villalva Juan Gómez Pedro de Carvajal	Rui González de Soria Luys Garcia de Trujillo Diego de Heredia
1463	Juan Fernández de Betanzos Juan Martínez de Villa Real Toribio Martínez de Villalva Juan Gómez Pedro de Carvajal	Rui gonzález de Soria Luis Garcia de Trujillo Diego de Heredia Sancho de Carvajal Diego de Carvajal Francisco Fernández Martín de Yanguas
1464	Toribio Martínez Juan Gómez Pedro de Carvajal	Luis Garcia Gil Fernández de Carvajal Sancho de Carvajal Diego de Carvajal Francisco Fernández
1465	Juan Martínez de Villa Real Toribio Martínez Juan Gómez Pedro de Carvajal	Luis Garcia de Trujillo Gil Fernández de Carvajal Sancho de Carvajal Diego de Carvajal Francisco Fernández Alfonso Sánchez

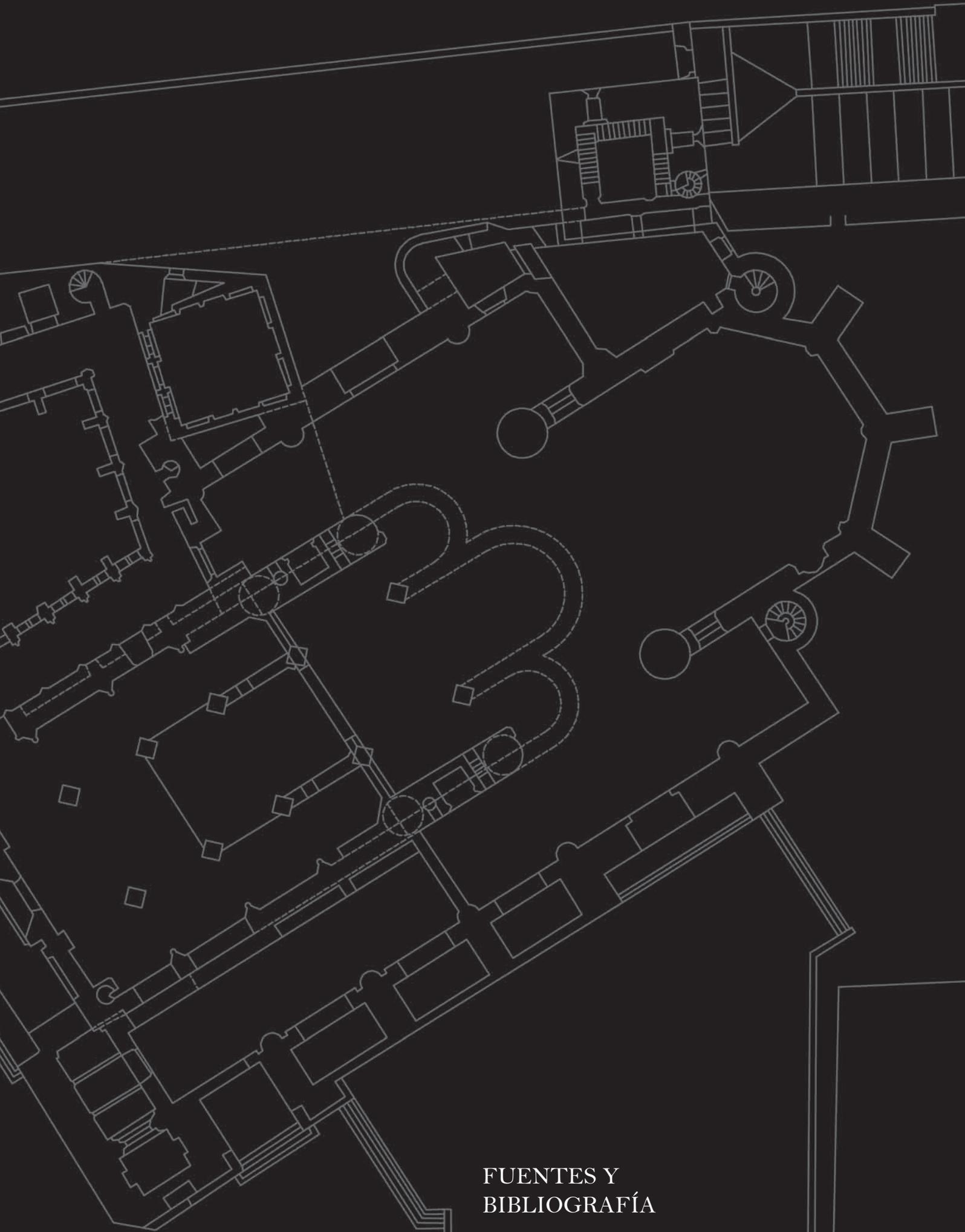
CANÓNICOS Y RACIONEROS PLACENTINOS DURANTE EL SIGLO XV (CUADRO Nº 9)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1466	Toribio Martínez de Villalva Pedro de Carvajal Juan Martínez de Villa Real	Luys de Trujillo Gil Fernández de Carvajal Sancho de Carvajal Diego de Carvajal Francisco Fernández Alfonso Sánchez Rodrigo de Yanguas
1468	Toribio Martínez Pedro de Carvajal Juan Gómez	Luis Garcia Diego de Carvajal Alfonso Sánchez Francisco Fernández Rodrigo de Yanguas Garcia Fernández de Carvajal
1470	Pedro de Carvajal Martín de Yanguas	Luis Garcia Francisco Fernández Alfonso Sánchez Rodrigo de Yanguas Diego Fernández
1471	Martín de Yanguas Juan de Gata	Francisco Fernández Benito de Chaves Alvaro de Trujillo
1472	Diego de Carvajal Martín de Yanguas Juan de Gata Toribio Martínez	Luys de Trujillo Rodrigo de Yanguas Alfonso Sánchez Diego Fernández Alvaro de Trujillo Francisco Fernández
1476	Pedro de Carvajal Diego de Carvajal Juan de Gata	Luis Garcia Francisco Fernández Alfonso González Alvaro de Trujillo Diego de Chaves Alfonso de Chaves Juan de Vargas

CANÓNICOS Y RACIONEROS PLACENTINOS DURANTE EL SIGLO XV (CUADRO Nº 10)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1477	Pedro de Carvajal Diego de Carvajal	Luis Garcia Alfonso González Pedro de Yanguas Alvaro de Trujillo Diego de Chaves Alfonso de Chaves
1478	Pedro de Carvajal Diego de Carvajal Martín de Yanguas Juan de Gata	Luis García Rui de Yanguas Francisco Fernández Alfonso González Diego de Chaves Alfonso de Chaves Alvaro Gogan?
1479	Martín de Yanguas Juan de Gata Bernaldino de Carvajal	Francisco Fernández Rodrigo de Yanguas Alfonso Sánchez Alvaro de Trujillo Diego de Chaves Alfonso de Chaves Juan de Vargas
1480	Diego de Carvajal Juan de Gata Bernaldino de Carvajal Martín de Yanguas	Rui de Yanguas Alfonso Sánchez Francisco Fernández Alvaro de Trujillo Diego de Chaves Alfonso de Chaves Alvaro de Trujillo Francisco Sánches
1481	Martín de Yanguas Diego de Carvajal Bernaldino de Carvajal	Rui de Yanguas Francisco Fernández Alvaro de Trujillo Alfonso de Chaves Juan de Vargas Diego de Chaves

CANÓNICOS Y RACIONEROS PLACENTINOS DURANTE EL SIGLO XV (CUADRO N° 11)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1482	Diego de Carvajal Juan de Gata Diego de lobera Martín de Yanguas	Françisco Fernández Rodrigo de Yanguas Alvaro de Trujillo Alfonso de Chaves Diego de Chaves Juan de Vargas Juan de Castilla
1483	Martín de Yanguas Diego de Carvajal Diego de Lobera Juan de Gata	Rodrigo de Yanguas Alfonso de Chaves Alvaro de Trujillo Diego de Chaves Juan de Vargas Juan de Castilla Francisco Fernández
1484	Martín de Yanguas Diego de Carvajal Juan de Gata Diego de Lobera	Roy de Yanguas Francisco Fernández Alvaro de Trujillo Alfonso de Chaves Juan de Vargas Juan de Castilla Pedro de Villalobos
1485	Martín de Yanguas (24-XII) Juan de Gata Diego de Lobera (24-XII) Toribio Martínez Pedro de Carvajal (23-XI) Diego de Carvajal (23-XI)	Rodrigo de Yanguas Francisco Fernández Alfonso de Chaves Juan de Castilla Juan de Vargas Pedro de Villalobos Alvaro de Trujillo
1487	Martín de Yanguas Diego de Carvajal Juan de Gata Gutierre Alvarez de Sevilla	Rodrigo de Yanguas Alvaro de Trujillo Juan de Vargas Juan de Castilla Pedro de Villalobos

CANÓNICOS Y RACIONEROS PLACENTINOS DURANTE EL SIGLO XV (CUADRO Nº 12)		
AÑO	CANÓNICOS	RACIONEROS
1488	Diego de Carvajal	Rodrigo de Yanguas Juan de Vargas Juan de Castilla Alvaro de Trujillo Pedro de Villalobos Pedro Muñoz
1489	Diego de Carvajal Gutierre Alvarez de Sevilla	Pedro de Yanguas Alvaro de Trujillo Juan de Vargas Juan de Castilla Pedro de Villalobos Alvaro Perez de Gijón Alfonso Gutierrez
1490	Gutierre Alvarez Pedro Muñoz	Rodrigo de Yanguas Alvaro de Trujillo Juan de Vargas Juan de Castilla Pedro de Villalobos Alvaro Perez de Gijón Alfonso Gutierrez





FUENTES Y  
BIBLIOGRAFÍA



## FUENTES

### I.- DOCUMENTACIÓN INÉDITA

La documentación estudiada se encuentra en el Archivo Catedralicio de Plasencia. En este apartado hemos ordenado temáticamente los legajos consultados para la elaboración de este trabajo.

#### *1.- Libros de Actas*

##### *Libro de Actas N° 1 (1399-1452)*

Está encuadernado en pergamino y consta de 161 folios escritos por ambas caras, algunos de los cuales se encuentran en blanco; su disposición no sigue un orden cronológico ni temático, sino que los folios fueron cosidos al azar. Las fechas (1399-1452) son las que aparecen en las tapas y se refieren al primer y último documentos colocados en el libro; sin embargo, dentro del libro hay documentos con cronología posterior a la de 1452.

Contenido: en los primeros folios se encuentra recopilado un inventario de las propiedades rurales que tenía el cabildo en 1399. Está compuesto, además, por contratos de arrendamiento de las propiedades, temporales, vitalicios y censos enfiteúticos; contratos de donación, permutas y mandas de algunos testamentos; y el resto de documentos son estatutos elaborados por el cabildo.

##### *Libro de Actas N° 3 (1459-1476)<sup>1</sup>*

Está encuadernado en pergamino y consta de 233 folios escritos por las dos planas, aunque algunos de ellos se encuentra en blanco. Al igual que en el primer Libro de Actas la disposición de los documentos no sigue un orden cronológico ni temático. Las dos fechas que aparecen en lo que hemos denominado [fol.0], puesto que no está numerado y es anterior al [fol.1], se refieren al primer y último documentos del libro; sin embargo, en su interior hay documentos de época posterior a 1476, todos del siglo XV.

Contenido: en los primeros folios se recogen las Cuentas de la mesa capitular correspondientes a los años 1459-1474. Consta, además, este Libro de dos inventarios de las propiedades urbanas y rurales del cabildo, sin fecha, pero que hemos podido datar a finales de siglo XV; de actas de reuniones capitulares (cabildos ordinarios, extraordinarios, espirituales y de oficio); así como de numerosos contratos de arrendamiento, y algunos de permutas y donaciones.

1.- No se ha conservado el Libro de Actas número 2; en el cual, según Benavides Checa, se encontraban recogidos todos los estatutos. Por otra parte, los Libros de Actas números 4 y 5 contienen algunos documentos del siglo XV en sus primeros folios, que hemos estudiado, aunque no se recojan en el Apéndice Documental

*2.- Legajos**2.1.- Estatutos*

- Leg.24, N° 2 (1585)
- Leg.25, N° 7, 14, 15 (1433-1490) y 18 (s.XX)
- Leg.129, N° 11 (S.F.)
- Leg.269, N° 12, 22 y 39 (1244-1499)
- Leg.271, N° 1 (1285)

*2.2.- Diezmos*

- Leg.22, N° 19, (1458)
- Leg.32, N° 2 y 3, (1495 y 1410)
- Leg.45, N° 3, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 27, 32, 33 y 41 (1465-1488)
- Leg.94, N° 15 (S.F.)
- Leg.139, N° 22 (1490)
- Leg.199, N° 23 (1409)
- Leg.200, N° 6, (1495)
- Leg.269, N° 7, 8, 9, 11, 23, 45, 46 y 90 (1299-1418)
- Leg.272, N° 7 bis (1500)
- Leg.273, N° 4 (1447)

*2.3.- Portazgos*

- Leg.29, N° 7 (1405)
- Leg.270, N° 1, 15, 16, 17 y 18 (1382-1428)
- Leg.272, N° 5 quatro, 1343
- Leg.273, N° 1 y 2 (1405-1453)

*2.4.- Donaciones, permutas, ventas y compras*

- Leg.11, N° 18 (1408)
- Leg.13, N° 20, 31, 32 y 34 (1406-1489)
- Leg.14, N° 12, 30 y 32 (1403-1489)
- Leg.89, N° 3 (1328)
- Leg.129, N° 16 y 17 (1382-1401)
- Leg.133, N° 17 (1452)
- Leg.134, N° 6 (1488)
- Leg.136, N° 22 y 26 (1400-1410)

Leg.139, N° 17, 18, 25 y 31 (1370-1441)  
Leg.141, N° 17 (1427)  
Leg.143, N° 3, 12, 16, 18, 20 (1430-1500)  
Leg.269, N° 1 (1410)  
Leg.270, N° 13 (1406)

#### *2.5.- Contratos de arrendamiento*

Leg.7, N° 10 (1456)  
Leg.135, N° 24 (1428)  
Leg.141, N° 17 (1443)  
Leg.143, N° 17, 22 (1459-1495)  
Leg.144, N° 12 (1471)

#### *2.6.- Varios*

Leg.10, N° 2 y 3 (1413-1424)  
Leg.11, N° 18 (1408)  
Leg.13, N° 34 (1424)  
Leg.23, N° 12 (1391)  
Leg.134, N° 17 (1486)  
Leg.136, N° 15 (1483)  
Leg.139, N° 16 (1499)  
Leg.141, N° 18 (1486)  
Leg.142, N° 3 (1495)  
Leg.143, N° 7 y 15 (1406-1487)  
Leg.269, N° 1 (1410)  
Leg.271, N° 1 (1285)

#### *2.7.- Jaraicejo*

Leg.94, N° 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 30, 31, 32 y 36 (1298-1491)  
Leg.130, N° 10 (1401)  
Leg.139, N° 33 (1499)  
Leg.269, N° 10 (1401)  
Leg.271, N° 3 y 4 (1294-1298)  
Leg.272, N° 2, 3, 4 y 5 (1284-1314)

## II.- FUENTES PUBLICADAS

1.- *Crónicas y fuentes narrativas*

ALFONSO X: *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Madrid, 1807, 3 volúmenes.

- *Las siete Partidas del rey don Alonso el Sabio*, Ed. R.A.H., Madrid, 1972, 3 vols.

ALFONSO XI: *Libro de la Montería que mando escrevir el muy alto y muy poderoso Rey don Alfonso de Castilla y León, vltimo deste nombre*, Sevilla, 1582.

*Crónica de don Alvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago*, Ed. y estudio Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1940.

*Crónica de Juan II de Castilla*, Ed. de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1982.

*Crónica de la población de Ávila*, Ed. de M. Gómez Moreno, B.R.A.H., CXIII (1943), pp.11-56.

*Crónica de la población de Ávila*, Ed. de Amparo Hernández Segura, Valencia, 1966.

*Crónica de los reyes de Castilla. Desde don Alfonso el Sabio, hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel*, B.A.E., Madrid, 1953, 3 vols.

*Crónica incompleta de los Reyes Católicos*, Madrid, 1934.

*Crónica latina de los Reyes de Castilla* Ed. D. Cabanes Pecourt, Valencia, 1964.

"*Cronicas Latinas de Reconquistas*", *Estudios prácticos de latín medieval*, de A. Huiti, Valencia, 1913.

DÍAZ MARTÍN, L.V.: *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y regesta*, Valladolid, 1975.

JIMÉNEZ DE RADA, R.: *Historia de los hechos de España*, Ed. Juan Fernández Valverde, Madrid, 1984.

MENÉNDEZ PIDAL, R.: *Primera Cronica General de España que mandó componer Alfonso El Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289*, Ed. crítica preparada por el Seminario Menéndez Pidal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, 2 vols. Madrid, 1955.

2.- *Colecciones Diplomáticas*

BARRIOS GARCÍA, A.: *Documentación Medieval de la Catedral de Ávila (1256-1474)*, Salamanca, 1981.

- Y MARTÍN EXPÓSITO, A.: *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca, 1986.

BULLARIUM. *Diplomatum et privilegiorum. Sanctorum romanorum pontificum*, Augustae Tarinorum, seb. Franco, Turín, 1857-1872, 25 vol.

CERRO HERRANZ, M.F.: *Documentación del Monasterio de Guadalupe*. Siglo XV, Badajoz, 1987

MARTÍN LÁZARO, A. : “*Colección Diplomática de la Iglesia del Salvador de la ciudad de Béjar*”, *Revista de Ciencias Jurídicas y sociales*, XIII, 1921, pp.84-149.

MARTÍN MARTÍN, J.L.: *Documentación Medieval de la Iglesia Catedral de Coria*, Salamanca, 1989.

### 3.- *Fueros*

BENAVIDES CHECA, J.: *El Fuero de Plasencia*, Roma, 1896.

BERJANO ESCOBAR, D.: “*El Fuero de Plasencia*”, *Revista de Extremadura*, 1906, pp.481-493.

GUTIÉRREZ CUADRADO, J.: *El Fuero de Béjar*; Salamanca, 1975.

MAJADA NEILA, Jesús: *El Fuero de Plasencia*, Salamanca, 1986.

POSTIGO ALDEAMIL, M<sup>a</sup> J.: *Edición y estudio del Fuero de Plasencia*, Madrid, 1984, 3 vol.

- “*El Fuero de Plasencia*”, *Revista de Filología Románica*, nº 2, Madrid, 1984, pp.175-214.

RAMÍREZ VAQUERO, E.: *El Fuero de Plasencia*, Sevilla, 1987.

## BIBLIOGRAFÍA

## 1.- GEOGRAFÍA

ACEDO DE LA BERRUEZA Y PORRAS, G.: *Amenidades, florestas y recreos de la provincia de La Vera Alta y Baja en la Extremadura*, Cáceres, 1951.

ASENSIO AMOR, I.: "El sistema morfogenético fluvio-torrencial de la zona meridional de la Sierra de Gredos". *Estudios Geográficos*, XXVI (1966), N° 102.

BARRIENTOS, G. Y OTROS: "La geografía y los tiempos antiguos", *Historia de Extremadura*, vol.I, dir. por A. Rodríguez Sánchez, 4 tomos. Badajoz, 1985.

BIROT, P. Y SOLÉ BABARIS, L.: *Investigaciones sobre morfología de la Cordillera Central española*, C.S.I.C. Madrid, 1954.

CARANDELL, J.: "La topografía glaciaria del macizo del Trampal-Calvitero (Béjar)", *Boletín del Instituto Geológico y Minero de España*, T.XLV, Madrid, 1924, pp.75-96.

CARLÉ, M.C.: "El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)", *C.H.E.*, N° 59-60, 1976, pp.297-374.

CORCHÓN GARCÍA, J.: *Introducción al estudio geográfico de la Alta Extremadura*, Valencia, 1952.

- *Bibliografía geográfica extremeña*, Badajoz, 1955.

- *El Campo de Arañuelo. Estudio geográfico de una comarca extremeña*, Madrid, 1963.

CRUZ REYES, J.L.: *Transformación del espacio y economía de subsistencia del Valle del Jerte*, Cáceres, 1983.

GARCÍA GONZÁLEZ, Leandro: *Los ríos extremeños. Introducción a su régimen*, Badajoz, 1994.

GARMENDIA IRANUNDEGUI, J.: *Estudio climático de la provincia de Salamanca*, Salamanca, 1964.

- *Gran Atlas de España*, Planeta, Barcelona, 1989, vol.4.

GUTIÉRREZ ELORZA, M.: "Consideraciones sobre la estratigrafía y tectónica de la provincia de Cáceres", *Estudios Geológicos*, XXVII, Madrid, 1971, pp.177-180.

HERNÁNDEZ PACHECO, E.: "Apuntes de geología extremeña", *Revista de Extremadura*, 1901-1902.

- *Bosquejo preliminar de las comarcas geográficas de Extremadura (Cáceres, Badajoz y Huelva)*, Madrid, 1934.

- "Las regiones climatológicas naturales de España", *Boletín Sociedad Española de Historia Natural*, 1941, pp.47-65.

- "Las regiones climáticas de España en relación con la construcción rural", *B.R.S.G. Hª Nat.*, XXXIX, 1941, pp.47-65.

LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, A.: *Las Comarcas históricas y actuales de la provincia de Salamanca*, Salamanca, 1980.

LÓPEZ, T.: *Mapa geográfico del Obispado de Plasencia que comprende el partido de su nombre y las vicarías de Trujillo, Béjar, Medellín, Jaraicejo, Jaraíz y Cabezuela y también la abadía de Cabañas*, Madrid, 1797.

LÓPEZ GÓMEZ, A y J.: "El clima de España según la clasificación de Köppen", *Estudios Geográficos*, 1959, pp.167-188.

MADOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1847.

MARTÍN GALINDO, J.L.: "La dehesa extremeña como tipo de explotación agraria", en *Estudios Geográficos*, XXVII, N° 103, 1966, pp.157-226.

- "Panorama actual de la dehesa extremeña", en III Coloquio sobre Geografía, Salamanca, 1965, pp.141-148.

MARTÍNEZ DE PISÓN, E. (Dir): *Los paisajes naturales de Segovia, Ávila, Toledo y Cáceres*. Madrid, 1977. La parte correspondiente a Cáceres ha sido realizada por A. Redondo González e I. del Río Lafuente.

MERINO DE VARGAS, Luis Pablo, "Los castañares de la ciudad y tierra de Plasencia", *Revista de Extremadura*, tomo X, 1908, pp.200-210 y 253-264.

MUÑOZ DE SAN PEDRO, M.: *Extremadura (La tierra en que nacían los dioses)*, Madrid, 1961.

PEDRO Y SAN GIL, V.: *Bucólico río Tiétar y su Valle maravilloso*, M.O.P.U., Madrid, 1975.

RIVAS MATEOS, Marcelo: "Distribución de las especies vegetales en la provincia de Cáceres. Regiones Botánicas", *Revista de Extremadura*, tomo I, pp.234-237.

RODRÍGUEZ MOÑINO, A.: "Extremadura en el siglo XVI. Noticias de viajeros y geógrafos (1595-1600)", *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, 8 (1952), pp.281-376 y 10 (1954), pp.329-341.

SAYANS CASTAÑOS, M.: *Cantigas del Valle cereal. El río Jerte y su comarca. Leyenda de las Garzas peregrinas*, Plasencia, 1972.

TERÁN, M. de, y otros: *Geografía general de España*, Barcelona, 1982.

VIDAL BOX, C.: "Contribución al conocimiento morfológico del segmento occidental de la Sierra de Gredos", *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*, Tomo XXXVI, 1936, pp.17-31.

VVAA.: *Mapa de suelos de la provincia de Cáceres*, Madrid, 1970.

ZULUETA ARTALOYTIA, J.A.: *La tierra de Cáceres. Estudio geográfico I*, Madrid, 1977.

## 2.- HISTORIA

AGUILAR GÓMEZ, J.C. Y MARTÍN MARTÍN, M.C.: *Aproximación a la historia medieval de Béjar*, Salamanca, 1989.

ARIÈS, P. Y DUBY, G.: *Historia de la vida privada II. De la Europa feudal al Renacimiento*, Barcelona, 1993.

ARTOLA, M.: *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, Barcelona, 1979.

BARRANTES, V.: *Aparato bibliográfico para la Historia de Extremadura*, Madrid, 1875, 3 vols.

BERMÚDEZ AZNAR, A.: "La abogacía de los pobres en la España medieval", A pobreza e a assistência aos pobres na península ibérica durante a Idade Média, *Actas das Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, Lisboa 23-30 de setembro de 1972, Lisboa, 1973, Vol.1, pp.137-155.

BERNAL ESTÉVEZ, A.: "Aproximación a la historia urbana de Extremadura en la Edad Media", *Revista de Estudios Extremeños*, XLV, 1989, N° I (Enero-Abril) pp.65-80.

BISHKO, Ch. J.: "El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de La Mancha y Extremadura durante la Edad Media", en *Homenaje a Jaume Vicens i Vives*, vol.I, Barcelona, 1965, pp.201-218.

BLÁZQUEZ, A.: "Vía romana de Mérida a Salamanca", *B.R.A.H.*, LXI, pp.101-106.

CABO ALONSO, A.: "Constantes históricas de gran propiedad en el campo extremeño", *Congreso de Historia Rural*, siglos XV al XIX, Madrid, 1984, pp.173-185.

CARDALLIAGUET QUIRANT, M.: "La huella de los musulmanes en Extremadura: una visión territorial", *Revista de Estudios Extremeños*, L, Badajoz, 1994, pp.11-22.

CARLÉ, M.C.: *"Mercaderes en Castilla, 1252-1512"*, Cuadernos de Historia de España, XXI-XXII, Buenos Aires, 1954.

CERRO HERRANZ, M.F.: *"Notas sobre una renta señorial: el arancel del portazgo de Trujillo"*, Norba. Revista de Historia, 6 (1985), pp.85-98.

CLEMENTE RAMOS, J.: *"La sociedad rural extremeña (siglos XII-XIII)"*, Revista de Estudios Extremeños, XLVI, 1990 N° III (Septiembre-Diciembre), pp.541-557.

COLMEIRO, M.: *Historia de la economía política en España*, Madrid, 1965.

DÍAZ MERINO, L.V.: *"La consolidación de Guadalupe bajo Pedro I"*, En la España Medieval, II, 1982, pp.315-355.

DUARTE INSUA, E.: *"Los Infantes de Aragón en Extremadura: Sitio de Alburquerque por D. Alvaro de Luna"*, Revista de Estudios Extremeños, XII-1,2, Badajoz, 1938, pp.163-186.

DUBY, G.: *Economía rural y vida campesina en el occidente europeo*, Barcelona, 1968.

- *Hommes et structures du Moyen Âge*, Paris, 1973.

ESTEPA DÍEZ, C.: *"Estado actual de los estudios sobre las ciudades medievales castellanoleonesas"*, Historia medieval: cuestiones de metodología, 1982, pp.27-81.

FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C.: *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*, Madrid, 1991.

FLORIANO CUMBREÑO, A.C.: *"Cáceres ante la historia. El problema medieval de la propiedad de la tierra"*, Revista de Estudios Extremeños, V, 1949, pp.3-29.

FONT RIUS, J. M<sup>a</sup>: *Instituciones medievales españolas*, C.S.I.C., Madrid, 1949.

FOURQUIN, G.: *Histoire économique de l'Occident médiéval*, Paris, 1969.

GARCÍA DE CORTAZAR, J.A.: *La Historia rural: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispano cristiano*, Universidad de Santander, 1<sup>a</sup> ed.1978, 2<sup>a</sup> 1982.

- *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988.

- *"La economía rural medieval: un esquema de análisis histórico de base regional"*, Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, vol. II, Santiago de Compostela, 1975, pp.31-60.

- Y OTROS.: *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985.

GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup> D.: "Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres", *Studia Historica*, IV, N<sup>o</sup> 2, Salamanca, 1986, pp.77-100.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, 2<sup>a</sup> reimpresión, Madrid, 1986, (1<sup>a</sup> ed. 1968).

- *Historia de España. De los orígenes a la baja Edad Media*, Madrid, 1980, 2 vols.

- *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, 2<sup>a</sup> ed. Sevilla, 1975.

GARCÍA GALLO, A.: *Curso de Historia del Derecho español*, Madrid, 1956.

GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de la Hacienda de España, Instituto de Estudios Fiscales*, Madrid, 1984, 2 vols.

GAUTIER DALCHÉ, J.: "L'étude du commerce médiéval à l'échelle locale, régionale e inter-régionale: la pratique méthodologique et les cas des pays de la Couronne de Castille", *Actas de la I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas, II Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp.329-351

- *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979

GAVILÁN, E.: *El dominio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*, Zamora, 1986.

GERBET, M-C.: *La noblesse dans le royaume de Castille, étude sur ses structures sociales en estrémadure de 1454 a 1516*, París, 1979.

GÍL FARRÉS, O.: *Historia de la moneda española*, Madrid, 1976.

GONZÁLEZ, J.: "Aranceles del portazgo de Sahagún en el siglo XIII", *A.H.D.E.*, XIV, (1942-1943), p.573-578

- "Repoblación en la "Extremadura leonesa" en *Hispania*, XI (1943), pp.197-273.

- *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, C.S.I.C. 1960.

- "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII" en *Hispania*, 127 (1974), pp.300 y ss.

- *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, 2 vols.

- *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1983, 3 vols.

GONZÁLEZ GARCÍA, M.: "El portazgo de Salamanca en la Baja Edad Media", *Archivos Leoneses*, 52, León, 1972, pp.125-143.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Aranceles cordobeses de portazgo. Aportación al vocabulario del comercio medieval*, Estudios de Historia y Arqueología Medievales, I (1981), pp.45-54.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: *Aranceles de portazgo en la Corona de Castilla durante la Edad Media. Consideraciones metodológicas*, Homenaje al profesor Juan Torres Fontes, Murcia, 1987, Vol. I, pp.713-722.

- *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, 1989.

GUAL, M.: *La asistencia a los pobres en la corte de Pedro IV, el Ceremonioso*, A pobreza e a assistência a os pobres na península ibérica durante a Idade Média, Actas das Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval, 23 al 30 de setembro 1972, Lisboa, 1973, Vol.I, pp.455-481.

HEERS, J.: *Occidente durante los siglos XIV y XV. Aspectos económicos y sociales*, Barcelona, 1968.

HODGETT, G.: *Historia social y económica de la Europa Medieval*, "Alianza Universidad", N° 90, Madrid, 1974.

HUETZ DE LEMPS, A.: *Les terroirs en Vielle Castille e León: un type de structure agrarie*, ANNALES E.S.C., N° 17, 1962, pp.239-251.

- *Principales aspectos de los viñedos del sur de la Cuenca del Duero*, Estudios Geográficos, 1962, N-86, pp.57-78.

LACARRA DE MIGUEL, J.M.: *Las villes frontière dans l'Espagne des XI et XIIe siècles*, Le Moyen Age, LXIX, 1963, pp.205-222.

- *Acerca de la atracción de pobladores en las ciudades fronterizas de la España cristiana (s.XI-XIII)*, en Homenaje a S. de Moxó, Universidad Complutense de Madrid, 1982, I, pp.485-498.

- GONZÁLEZ, J; Y OTROS: *Reconquista española y repoblación del país*, Zaragoza, 1951.

LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973.

- *La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)*, En la España Medieval, 11, Madrid, 1988, pp.79-123.

LE GOFF, J. Y OTROS: *El hombre medieval*, Madrid, 1990.

LÓPEZ ALONSO, C.: *La pobreza en la España Medieval*, Madrid, 1986.

MACKAY, A.: *Popular Movements and Programs in Fifteenth-century Castile*, Past and Present, N° 50, febrero 1972.

- “*Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política*”, En la España Medieval, I, 1980, pp.237-248.

MALOWIST, M.: *Croissance et régression en Europe, XIV<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles*, Paris, 1972.

MARCOS GONZÁLEZ, M.D.: *La España del Antiguo Régimen*, Salamanca, 1971.

MARIANA Juan. de: “*Historia General de España*”, en Obras del padre Juan de Mariana, B.A.E., Madrid, 1864, Tomo I.

MARTÍN CEA, J.C.: *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1991.

MARTÍN GALINDO, J.C.: *La dehesa extremeña como tipo de explotación agraria*, Valladolid, 1965.

MARTÍN MARTÍN, J.L.: “*La Repoblación de la Transierra. (siglos XII y XIII)*”, Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano, Cáceres, 1979, pp.477-497.

- “*Los fueros de la Transierra. Posibilidades y limitaciones en la utilización de una fuente histórica*”, En la España Medieval, I, 1980, pp.691-705.

- “*Sur les origines et les modalités de la grande propriété du Bas Moyen âge en Estrémadure et dans la Transierra de Leon*”, Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché, Nice, 1983, N° 46, pp.81-91.

- “*La situación económica en Extremadura a finales del siglo XV*”, Hernán Cortés y su tiempo, 1987

- “*Evolución de los bienes comunales en el siglo XV*”, Studia Historica, VIII, 1990, pp.7-46.

- “*La lucha contra la corrupción en los concejos. Juicios de Residencia a los oficiales de Badajoz a finales del siglo XV*”, Revista de Estudios Extremeños, L, Badajoz, 1994, pp.35-55.

- Y GARCÍA OLIVA, M. D.: “*Los tiempos medievales*”, Historia de Extremadura, vol.II, dir. por A. Rodríguez Sánchez, 4 Tomos, Badajoz, 1985.

MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: *La Península en la Edad Media*, Barcelona, 1984.

- “*Una sociedad en guerra. Reinos cristianos y musulmanes (siglos XI-XIII)*”, Historia de España, Historia-16, Año V, Extra XVI, Madrid, diciembre, 1980.

- “*Portazgo de Ocaña y Alarilla*”, A.H.D.E., XXXII (1962), pp.519-526.

- “*Política y economía en el subdesarrollo extremeño durante la Edad Media*”, II Seminario Bravo Murillo sobre Desarrollo Regional, Badajoz, 1974. También recogido en Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media, Barcelona, 1983.

MAYER, Ernesto: *Historia de las Instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V a XIV*, Madrid, 1925-26, 2 vol.

MENÉNDEZ PIDAL, G.: *Los caminos en la historia de España*, Madrid, 1951.

MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M.: *La Reconquista*, Madrid, 1989

MOLINERO FERNÁNDEZ, A.J.: *Estudio histórico del Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, 1919.

MORALES MUÑIZ, M.D.C.: "Contribución al estudio de la nobleza extremeña durante el reinado de Alfonso XII de Castilla", *Revista de Estudios Extremeños*, XLV, N° 3. Badajoz, 1989.

MORÁN, César: "Antiguas vías de comunicación en Salamanca", *Revista de Obras Públicas*, N° 2828, Diciembre, 1985, pp.600-615.

- "Reseña histórica artística de la provincia de Salamanca", *Acta Salmanticensi*, Salamanca, 1944, pp.70-89.

MORETA, S.: *Malhechores feudales*, 1978.

MOXÓ, S. de: *Repoblación y Sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979.

- "Ejército, diplomacia y finanzas como medios de acción del Estado en la Baja Edad Media", *Studium*, Universidad Nacional de Colombia, tomo 3, N° 7-8, enero-diciembre, 1959.

MUÑOZ DE SAN PEDRO, M.: *Extremadura. (La tierra en que nacían dioses)*, Madrid, 1961.

ORTÍ BELMONTE, M. A.: *Fundaciones benéficas de la provincia de Cáceres anteriores a 1850*, Cáceres, 1949.

PARDOS MARTÍNEZ, J.A.: "La renta de alcabala vieja, portazgo y barra del concejo de Burgos durante el siglo XV (1429-1503)", *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval)*, Homenaje al profesor García de Valdeavellano, Madrid, 1982, pp.607-680.

PEREIRA IGLESIAS, J.L. y RODRÍGUEZ CANCHO, M.: *La "riqueza campesina" en la Extremadura del Antiguo Régimen*, Cáceres, 1984.

PÉREZ PRENDES, J.M.: *Apuntes de Historia del derecho español*, Madrid, 1964.

PORRAS ARBOLEDAS, P.A.: "Las tasas sobre la circulación y venta de mercancías en León y Castilla durante la Edad Media", *En la España Medieval*, V, vol. II, Madrid, 1986, pp.849-860.

- "Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales", *En la España Medieval*, 15, Madrid, 1992, pp.161-211.

PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: “*La producción y el comercio de vino en el Madrid medieval*”, En la España Medieval, Nº 17, Madrid, 1994, pp.185-212.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A; RODRÍGUEZ CANO, M; TEXTÓN NÚÑEZ, I; PEREIRA IGLESIAS, J.L.: “*El sistema de ventas y régimen de arrendamientos de tierras en Cáceres en el siglo XVI*”, Norba, 1, Cáceres, 1980, pp.337-364.

ROLDÁN HERVÁS, J. M.: *Iter ab Emerita Asturicam. El Camino de la Plata*, Salamanca, 1971.

ROYER, C.: *Les vignereus. Usages et mentalités des pays de vignobles*, París, 1980.

RUCQUOI, A.: “*La enajenación de las rentas reales. El caso de Valladolid en los siglos XIII a XV*”, *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval)*, Homenaje al profesor García de Valdeavellano, Madrid, 1982, pp.799-822.

SÁEZ, E.: “*Aranceles de Toledo*”, A.H.D.E., XIV (1942-1943), pp.546-560.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C.: “*Contratos de arrendamiento en el reino astur-leonés*”, C.H.E., X, (1948), pp.142-179.

SÁNCHEZ LORO, D.: *Bibliografía de Extremadura*, Cáceres, 1951.

SÁNCHEZ RUBIO, M.A.: *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Badajoz, 1993.

SAYANS, M.: *Artes y pueblos de la Alta Extremadura*, Plasencia, 1957.

SERRA RUIZ, R.: “*Un arancel de portazgo de principios del XV*”, A.H.D.E.,XXXVII, (1967), pp.487-503.

SLICHER VAN BATH, B.H.: *Historia agraria de Europa Occidental (500-1850)*, Barcelona, 1974.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Historia social y económica de la Edad Media europea*, Madrid, 1969.

TUÑÓN DE LARA, M.: *Historia de España*, Barcelona, 1980.

VALDEÓN BARUQUE, J.: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1983. 4ª ed.

- “*Problemática para un estudio de los pobres y de la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media*”, A pobreza e a assistência aos pobres na península ibérica durante a Idade Média, Actas das Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, 23 al 30 de setembro 1972, Lisboa, 1973, Vol.II, pp.889-918.

- “*Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla*”, Homenaje a Marcelo Vigil Pascual, Salamanca, 1989, pp.217-235.

- “*Crísis y recuperación. (Siglos XIV-XV)*”, Historia de Castilla y León, N° 5, Valladolid, 1985.

- “*La Baja Edad Media. Crísis y renovación en los siglos XIV-XV*”, Historia de España, Historia-16, Año VI, Extra XVII, abril, 1981.

VERHULTS, A. E.: “*L’agriculture médiévale et ses problèmes*”, Studi Medievali, N° 92, Spoleto, 1961, pp.619-704.

VILLUGA, P. J.: *Repertorio de todos los caminos de España*, Madrid, 1951.

VV.AA.: *Historia Económica. Nuevos enfoques y nuevos problemas*, Barcelona, 1981, Comunicaciones al VII Congreso Internacional de Historia Económica.

ZAPATA BLANCO, S.: “*Contribución al análisis histórico de la ganadería extremeña*”, Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano, Cáceres, 1979, pp.825-851.

### 3-HISTORIA DE PLASENCIA

ANDRÉS ORDAX, S.: “*Arte y urbanismo de Plasencia en la Edad Media*”, Norba-arte, n°7, 1987, pp.47-70.

BARRAGÁN RAMOS, R. F.: “*Recuperación de la memoria arqueológica de Plasencia. Noticias del alcázar medieval desaparecido*”, Revista de Estudios Extremeños, vol. 63, n° 1, Badajoz, 2007, pp.37-71.

BARRIO RUFO, J.M.: *Apuntes para la Historia General de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Plasencia de Extremadura*, Plasencia, 1851.

BENAVIDES CHECA, J.: “*Historia del portazgo de Plasencia en los siglos XIV y XV*”, Revista de Extremadura, Cáceres, 1901, pp.172-180 y pp.438-440; 1902, pp.189-196; 1903, pp.219-224.

- *Prelados placentinos. Notas para sus biografías y para la Historia documental de la Santa Iglesia Catedral y ciudad de Plasencia*, Plasencia, 1907.

CLEMENTE RAMOS, J.: “*La evolución del medio natural en Extremadura*” El medio natural en la España medieval: Actas I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval, Cáceres, 2001, pp.15-56.

- “*La explotación económica del Campo Arañuelo y la economía rural de la Tierra de Plasencia a mediados del siglo XV*”, Anuario de Estudios Medievales, 39/1, enero-junio 2009, pp.245-274.

Y RODRIGUEZ GRAJERA, A.: “*Plasencia y su Tierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*.”

*Un estudio de sus ordenanzas (1469-1593)*”, Revista de Estudios Extremeños, vol. 63, nº2, Badajoz, 2007, pp.725-788.

DÍAZ CORONADO, J.: *Plasencia. Guía histórica-artística-turística*, Plasencia, 1949.

ESCOBAR Y PRIETO, E.: *Desarrollo de la beneficencia placentina*, Plasencia, 1949.

FERNÁNDEZ, Fray A.: *Historia y Anales de la ciudad y obispado de Plasencia*, Cáceres, 1952. Primera ed. 1627.

FERNÁNDEZ POMAR, J. M<sup>a</sup>.: “*Libros y manuscritos procedentes de Plasencia*”, Hispania Sacra, XVIII, 35 (1965), pp.33-102.

FERNÁNDEZ SERRANO, F.: “*Obispos auxiliares en Plasencia. Siglos XV-XX*”, Hispania Sacra, XXIV, Madrid, 1971, pp.5-44.

- “*Otras noticias sobre obispos auxiliares en Plasencia*”, Hispania Sacra, XXV, Madrid, 1972, pp.351-377.

- “*Dos rectificaciones cronológicas del siglo XIII en el episcopologio de Plasencia*”, Hispania Sacra, XXVII, Madrid, 1974, pp.373-377.

GARCÍA GARCÍA, A.: *Synodicum Hispanum V: Extremadura, Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, B.A.C. Madrid, 1990.

GONZÁLEZ CUESTA, F.: “*Sobre el episcopologio de Plasencia*”, Hispania Sacra, vol. XLVII, Madrid, enero-junio 1995, pp.347-376.

- *Los obispos de Plasencia: aproximación al Episcopologio Placentino*, Plasencia, 2002.

HERVÁS, M. de: *Historia de los judíos de Plasencia y su tierra. I De los orígenes a la Inquisición siglos XII-XVIII*, Libro electrónico, Sevilla, 2009, 2<sup>a</sup> edición.

- “*Documentos sobre los judíos de Plasencia según el Archivo Catedralicio 1411-1492*”, Sefarad, 59, 1(1999), pp.53-76 y 2(1999), pp.263-307.

- “*Los judíos de Plasencia*”, I Memoria Histórica de Plasencia, Universidad Popular Fray Alonso Fernández, Plasencia 2001.

- “*Vida y costumbres de los judíos de Plasencia*”, II Memoria Histórica de Plasencia, Universidad Popular Fray Alonso Fernández, Plasencia 2001.

LADERO QUESADA, M.A.: “*Rentas condales en Plasencia (1454-1488)*”, Homenaje a don José María Lacarra de Miguel, Vol.IV, Zaragoza, 1977, pp.235-265

LE FLEM, J.P.: *“Cáceres, Plasencia y Trujillo en la segunda mitad del siglo XVI. (1557-1596)”*, Cuadernos de Historia de España, XLV-XLVI, Buenos Aires, 1967, pp.248-299.

LÓPEZ MARTÍN, J. M.: *Paisaje urbano de Plasencia en los siglos XV y XVI*, Badajoz, 1993.

LÓPEZ SÁNCHEZ-MORA, M.: *Las catedrales de Plasencia*, Plasencia, 1971.

- *Episcopologio: los obispos de Plasencia*, 1986.

LORA SERRANO, G.: - *“El proceso de señorialización de Plasencia y su Tierra (1252-1312)”*, Miscelánea Medieval Murciana, 1999, pp.51-73.

- *“El primer gobierno municipal de Plasencia”*, Historia. Instituciones. Documentos, nº28, Universidad de Sevilla, 2001, pp.241-275.

- *“Algunos datos en torno al señorío eclesiástico de Jaraicejo”*, Os Reinos Ibéricos na Idade Media, vol.3, Porto, 2003, pp.441-448.

- *“Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su Tierra a fines de la Edad Media”*, Historia, Instituciones, Documentos, nº31, 2004, pp.369-394.

- *“Feria y Mercado en la Plasencia Medieval”*, Revista da Faculdade de Letras, Serie Historia, 2006, pp.161-178.

- *“Ordenación y control de la vida económica en la Plasencia medieval: el abasto de carne”*, Meridies: Revista de Historia Medieval, nº8, Córdoba, 2006, pp-47-72.

- *“Las elecciones episcopales de la diócesis de Plasencia durante la Edad Media”*, Historia. Instituciones. Documentos, nº36, Universidad de Sevilla, 2009, pp.251-268.

- *“El pontificado de Plasencia (siglos XII-XIII). Aportación al estudio de la historia eclesiástica de Extremadura”*, Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano, Universidad de Murcia, 2010, vol. 2, pp.465-481.

MAJADA NEILA, J.L.: *Alfonso “El Sabio”. Dos testimonios sobre Plasencia*, Plasencia, 1972.

MARTÍN MAJADAS, A.: *Alfonso VIII, fundador de Plasencia*, Plasencia, 2001.

MARTÍN MARTÍN, J.L.: *“Los obispos de Extremadura en la Edad Media”*, Revista de Estudios Extremeños, Cáceres, 1991 (XLVII), Nº 1 (Enero-Abril), pp.67-98.

- Y SÁNCHEZ ESTÉVEZ, J.M.: *“Plasencia y su Tierra en el siglo XV”*, Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia, Nº 2, Cáceres, 1981, pp.193-204.

MARTÍN MARTÍN, M.C.: *“La explotación de las propiedades rurales del cabildo catedralicio de Pla-*

*sencia durante el siglo XV*", II Jornadas de Historia Medieval de Extremadura, 2005, pp.155-163.

- "*Gestión Económica del patrimonio del cabildo placentino en el siglo XV: los contratos de arrendamiento*", Actas de las I Jornadas de Historia Medieval de Extremadura, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2001, pp.155-174.

- "*El diezmo en la diócesis de Plasencia durante la Edad Media*", en Periodismo, cultura y educación. Siglo XX, Homenaje a los miembros fallecidos del C.E.B., Béjar, 2004, pp.117-136.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J. G.: "*Plasencia y su Fuero en el contexto de la Extremadura castellana*", Anuario de la Facultad de Derecho, nº 11, Universidad de Extremadura, 1993, pp.321-334.

"*Estudio económico de "Plasencia y su Tierra" en la Baja Edad Media, según el Fuero*", XXXV Coloquios Históricos de Extremadura, dedicado a la memoria del Obispo D. Gutierre de Vargas Carvajal, Trujillo, septiembre 2006, pp.629-638.

MATESANZ VERA, P. y SÁNCHEZ HERNÁNDEZ C.: "*Intervención arqueológica en el convento de San Vicente Ferrer de Plasencia (Cáceres): cerámicas de los siglos XIII a XV*", GARB Sitios Islámicos do Sul Peninsular. Sitios Islámicos del Sur Peninsular, 2001, pp.283-309.

MATÍAS GIL, A.: *Las siete centurias de la ciudad de Alfonso VIII*, Cáceres, 1877. Segunda edición, 1984.

PALACIOS MARTÍN, B.: "*Fundación y organización de la ciudad de Plasencia*", ponencia presentada al I Congreso de Estudios Históricos sobre Plasencia y su Tierra, Plasencia, 6 de noviembre de 1986.

- "*Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura*", Anuario de Estudios Medievales, nº 19, CSIC, Madrid, 1989, pp.155-168

- "*Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura. La creación de la diócesis de Plasencia*", En la España Medieval, 15, Madrid, 1992, pp.77-96.

PAREDES GUILLÉN, V.: *Los Zúñiga, señores de Plasencia*, Cáceres, 1903.

PÉREZ-COCA Y SÁNCHEZ-MATAS, Carmen: "*El patrimonio eclesiástico en los sínodos placentinos de los siglos XV y XVI*", Anuario de la Facultad de Derecho, nº 4, Universidad de Extremadura, 1986, pp.33-53.

- "*Tributación eclesiástica en la diócesis de Plasencia: siglos XV-XVI*", Anuario de la Facultad de Derecho, nº 5, Universidad de Extremadura, 1987, pp.121-149.

- *Derecho, vida y costumbres de Plasencia y su diócesis en los siglos XV y XVI: documentación sinodal de la segunda mitad del siglo XVI*, Cáceres, 1994, 2 vol.

RODRÍGUEZ PEÑA, J.L.: *Los hospitales de Plasencia*, Plasencia, 1972.

ROSADO MUNILLA, J.: *Guía de la ciudad de Plasencia*, Plasencia, 1906.

RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I.: “*El régimen municipal de Plasencia en la Edad Media: del Concejo organizado y autónomo al Regimiento*”, Historia. Instituciones. Documentos, nº 17, Universidad de Sevilla, 1990, pp.247-266.

SÁNCHEZ LÓPEZ, M.: “*Estudio económico de ‘Plasencia y su Tierra’ en la Baja Edad Media, según el Fuero*”, XXXV Coloquios Históricos de Extremadura, Trujillo 18-24 septiembre 2006, pp.629-638.

SÁNCHEZ LORO, D.: *Historias placentinas inéditas. Primera parte. Catalogus episcoporum ecclesiae placentinae*, Cáceres, vol. A 1982, vol. B 1983, y vol. C 1988.

SÁNTOS CANALEJO, E.C. de: *El siglo XV en Plasencia y su Tierra. Proyección de un pasado y reflejo de una época*, Cáceres, 1981.

- “*La vida económica en Plasencia en el siglo XV*”, *En la España Medieval*, III, 1982, pp.553-593.

- *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: la Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*, Cáceres, 1986.

SAYANS, F.: *Plasencia y el siglo XII*, 2005.

TORO, Luis de: *Descripción de la ciudad y Obispado de Plasencia*, ed. de Marceliano Sayans, Plasencia, 1961.

#### IV.- HISTORIA ECLESIASTICA EN GENERAL

BARRIOS GARCÍA, A.: *La Catedral de Ávila en la Edad Media: Estructura Socio-Jurídica y Económica*, Ávila, 1973.

- *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila*, Salamanca, 1983, 2 vols.

BELTRÁN DE HEREDIA Y RUIZ ALEGRÍA, V.: “*La formación intelectual del clero en España durante los siglos XII, XIII y XIV*”, *Miscelánea Beltrán de Heredia*, I, Salamanca, 1971, N° 91, pp.19-58.

CERRO HERRANZ, Mª F.: “*La estructura agraria del dominio del monasterio de Santa María de Guadalupe en el siglo XV: El viñedo*”, *Norba*, 7, Cáceres, 1986, pp.61-69.

DEVIS MÁRQUEZ, R.: “*Notas sobre el diezmo en el obispado de Cádiz al final de la Edad Media*”, *En la España Medieval*, IV, Madrid, 1984, pp.225-248.

DURO PEÑA, E.: "Las antiguas dignidades de la catedral de Orense" Anuario de Estudios Medievales, 1, 1964, pp.289-332.

FERNÁNDEZ CONDE, F.J.: *La iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas*, León, 1985.

- *El señorío del cabildo ovetense. Estructuras agrarias de Asturias en el tardo medievo*, Oviedo, 1993.

FOREVILLE, Raymonde: *Historie des Conciles oecumeniques, Latran I, II, III, et Latran IV*, París, 1965.

GARCÍA LUJÁN, J.A.: *Privilegios reales de la Catedral de Toledo (1086-1462). Formación del patrimonio de la Santa Iglesia Catedral a través de las donaciones reales*, Toledo, 1982, 2 vols.

GENICOT, L.: *Typologie des sources du moyen âge occidental, I: "Introduction"*, Brepols, Turnhout, 1972.

GÓMEZ NIETO, L.: "Las misas por los difuntos. Testamentos madrileños bajomedievales", En la España Medieval, 15, Madrid, 1992, pp.353-366.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, J.F.: "Propiedades y rentas territoriales del cabildo de la Catedral de Sevilla a fines de la Edad Media", Cuadernos de Historia, N° 7, Madrid, 1977, pp.167-209.

GUADALUPE BERAZA, M.L.: *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal*, Salamanca, 1972.

GUIJARRO GONZÁLEZ, S.: "La formación cultural del Clero Catedralicio en la Salamanca Medieval (siglos XII al XV)", I Congreso de Historia de Salamanca 1989, Salamanca, 1992, vol.I, pp.449-460.

IZQUIERDO BENITO, R.: *El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, 1980.

- "Modo de explotación del patrimonio del Cabildo de la Catedral de Toledo durante la segunda mitad del siglo XIV: contratos de arrendamiento". Hispania, N° 144, Madrid, 1980, pp.357-393.

LADERO QUESADA, M.A.: "Notas sobre las propiedades del cabildo catedralicio de Zamora en el último tercio del siglo XIV (1372-1402)", En la España Medieval, V, Madrid, 1986, pp.537-555.

- Y NIETO SORIA, M.: "Iglesia y sociedad en los siglos XII al XV (ámbito castellano-leonés). Estado de la investigación", En la España Medieval, N° 11, Madrid, 1988, pp.121-151.

LINEHAM, P. : *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975.

LÓPEZ ARÉVALO, J.R.: *Un cabildo de la vieja Castilla. Ávila: su estructura jurídica, s. XIII-XX*, C.S.I.C. Madrid, 1966

MANSILLA REOYO, D.: *La Iglesia Castellano-Leonesa y Curia Romana en los tiempos del rey San Fernando*, C.S.I.C. Instituto Francisco Suarez, Madrid, 1945.

MARTÍN MARTÍN, J.L.: *El patrimonio de la catedral de Salamanca*, Salamanca, 1985.

- *El cabildo de la catedral de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, 1975

- "Cabildos Catedralicios del occidente español" Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, Silos, 1977, Vol. II, pp.125-136.

MARTÍN MARTÍN, M. C.: "La Universidad de clérigos de Béjar: los contratos de donación y la explotación vitivinícola en el siglo XIV", Estudios Bejaranos, Nº 1, Béjar, abril-1994, pp.45-58.

*Dos ejemplos de cabildos menores en la Tierra de Béjar: la Universidad de Clérigos de la Villa y el Cabildo de Clérigos del Cuarto de Arriba*, Discurso de ingreso en el Centro de Estudios Bejaranos, Béjar, 2002.

MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L.: "Contabilidad interna de los cabildos catedralicios. El «Arte de Contar o Compoto» de la Catedral de Segovia", Homenaje a Marcelo Vigil Pascual, Salamanca, 1989, pp.237-258.

- "Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (siglos XII-XIII)", Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, vol. II, Santiago de Compostela, 1975, pp.69-78.

- "Documentos sobre aniversarios, reparticiones y capellanes", Espacio, Tiempo y Forma (Homenaje al Profesor Eloy Benito Ruano). Revista de la Facultad de Geografía e Historia, Nº-4, Madrid, 1989, pp.369-386.

- "El ordenamiento de los capellanes", Homenaje a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez, Barcelona, 1989, pp.495-512.

- Y OTROS.: *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a finales del siglo XIII*, Salamanca, 1981.

MATÍAS VICENTE, J.C.: "Los laicos en los sínodos extremeños (siglos XIII-XVI)", Revista de Estudios Extremeños, XLIX, Badajoz, 1993, Nº 1, pp.11-45.

MUNIZ, T.: *Derecho capitular*, Madrid, 1925.

PÉREZ DE TUDELA, M.I.: "Alfonso XI y el Santuario de Santa María de Guadalupe", En la España Medieval, III, Madrid, 1982, pp.271-285.

PONTAL, Odette: "Les statuts Synodaux", *Typologie des sources du moyen âge occidental*, XI, Brepols, Turnhout, 1975.

RAPP, F.: *L'église et la vie religieuse en occident à la fin du Moyen Âge*, Paris, 1971.

RODRIGUES, A.M.: "Os prazos do Cabildo de Braga nos séculos XIV e XV", A Catedral de Braga na historia e na arte (séculos XII-XIX), Actas del IX Centenario da dedicacão da Sé de Braga, Braga, 1990. pp.464-483.

RODRÍGUEZ MOLINA, J.: "El diezmo eclesiástico en el obispado de Baeza-Jaén (siglos XIII-XVI)", Cuadernos de Historia, N° 7, 1977, pp.213-282.

SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV*, La Laguna, 1976.

- "Vida y costumbres de los componentes del cabildo de Palencia a finales del siglo XV", Historia, Instituciones, Documentos, 3, 1976, N° 121, pp.487-532.

- *Las diócesis del reino de León. S. XIV y XV*, León, 1978.

- "Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del Valle del Duero, siglos XIV y XV", Hispania, 126 (1974), pp.5-51.

SANTAMARÍA LANCHO, M.: "La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia. Siglos XIII-XIV", En la España Medieval, III, Madrid, 1982, pp.505-540.

- "El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV", Stvdia Historica, VIII, Salamanca, 1990, pp.47-77.

SOBRINO CHAMON, T.: *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*, Ávila, 1988.

TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de cánones de la Iglesia española*, Madrid, 1849-1855, 5 vols.

- *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*, Madrid, 1859.

VILLACORTA RODRÍGUEZ, T.: *El Cabildo Catedral de León. Estudio histórico-jurídico, siglos XII-XIX*, León, 1974.

VIZUETE MENDOZA, J.C.: *Guadalupe: un monasterio Jerónimo (1389-1450)*, Madrid, 1988.





## ABREVIATURAS

A.C.Pl.: *Archivo de la Catedral de Plasencia.*  
A.H.D.E.: *Anuario de Historia del Derecho Español.*  
B.A.C.: *Biblioteca de Autores Católicos.*  
B.A.E.: *Biblioteca de Autores Españoles.*  
B.R.A.H.: *Boletín de la Real Academia de la Historia.*  
B.R.S.G.: *Boletín de la Real Sociedad Geográfica.*  
cap.: *capítulo.*  
C.H.: *Cuadernos de Historia.*  
C.H.E.: *Cuadernos de Historia de España.*  
cs.: *cornados.*  
C.S.I.S.: *Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*  
Dir.: *Director.*  
dn.: *dinero(s).*  
Ed.: *Edición.*  
Fol.: *Folio(s).*  
gs.: *gallinas.*  
L. de A.: *Libro de Actas.*  
Leg.: *Legajo.*  
lib.: *libro.*  
mr.(s): *maravedí(s).*  
Opus cit.: *Obra citada.*  
p(p): *página(s).*  
Part.: *Partida.*  
R.A.E.: *Real Academia Española.*  
R.A.H.: *Real Academia de la Historia.*  
Rub.: *Rúbrica.*  
S.E. (s.e.): *Sin Especificar.*  
ss.: *siguientes.*  
t.: *tomo.*  
tit.: *título.*  
v.: *vuelto (folio)*  
Vol(s): *Volúmen(es)*

